UNIVERSITY OF TORONTO DUPL
3 1761 00113877 5

Academia de la Historia, Madrid

MEMORIAL HISTÓRICO ESPAÑOL:

COLECCION

DE DOCUMENTOS, OPÚSCULOS Y ANTIGÜEDADES,

QUE PUBLICA

LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO I.

MADRID:
IMPRENTA DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
á cargo de José Rodriguez.
1851.

DP
3
A16
t.1

LIBRARY
721466
UNIVERSITY OF TORONTO

La Real Academia de la Historia consideró siempre como uno de los mas interesantes objetos de su instituto salvar de la destruccion los documentos antiguos, y darlos á la prensa ordenadamente para ilustrar los sucesos de la Historia nacional. Dispersos y diseminados en diferentes archivos, cumplia en verdad reunirlos y publicarlos.

Ya en diversos tiempos algunos individuos de la Academia habian examinado por órden del Gobierno los archivos públicos y copiado notables documentos. Las colecciones del Marqués de Valdeflores, de Abad y Lasierra, de Muñoz y de Floranes, de Villanueva y Vargas Ponce, y de otros infatigables literatos existen en la Academia, y se hubieran publicado antes si los medios de ejecutarlo hubiesen correspondido á los deseos de esta corporacion.

Creció la necesidad de adoptar un pronto remedio al ver que desaparecian archivos respetables, que se destruian muchos de sus códices y documentos, que otros perdian en manos iliteratas los caractéres que aseguraban su autenticidad, y que no pocos figuraban en los archivos y museos extrangeros, acusando á la Nacion que se dejó arrebatar con ellos los testimonios de sus glorias.

La Academia elevó su voz contra esta calamidad pública; ofreció sus servicios, su cooperacion, su celo para aminorarla: todo en vano. Limitada en el número de sus individuos, sin recursos para atender á sus necesidades ordinarias, trabajaba en silencio cuidando de conservar viva la llama del saber histórico, aunque sus trabajos morian dentro del recinto de sus sesiones, aunque faltaba el estímulo y la recompensa del voto de los inteligentes.

La Academia vuelve hoy á cumplir con el público la antigua deuda. Próxima á darse á luz se halla la *Crónica de Fernando IV:* estan en prensa el tomo 8.° de las *Memorias* de la Corporacion y la *Historia general de Indias* del capitan Gonzalo Fernandez de Oviedo; y se hallan impresos el tomo 47 de la *España Sagrada*, y los tomos 11, 12, 13, 14 y 15 del *Viage literario á las Iglesias de España* por el Padre Jaime Villanueva. Que no de otro modo corresponderia la Academia á las distinciones recibidas de la Reina N. Sra., de las Córtes y del ilustrado Gobierno.

La muestra de confianza que pesa mas en el ánimo de la Academia es el haber merecido la distincion de conservar el precioso archivo del cronista D. Luis de Salazar y Castro, que si bien reclamaba con derecho como sucesora en el oficio, anduvo corriendo varia fortuna en los últimos cuarenta años. La Academia hará participante al público de las riquezas que encierra, y evitará cuidadosamente su extravio.

Con este archivo, con sus antiguas colecciones, con los originales que existan dentro del rádio de su accion, empieza la Academia á publicar periódicamente documentos históricos. Los que comprende este primer número son de la época de D. Alfonso el Sábio, época en que las ciencias, las letras y las artes tuvieron proteccion y apoyo, en que el

lenguaje habia perdido su rudeza; y época que la Academia miró siempre con particular predileccion, habiendo publicado las obras legales, y proyectado dar á la prensa las obras históricas de tan distinguido Monarca.

La Academia sin embargo no puede menos de recordar lo dificil y lo expuesto á errores de esta clase de publicaciones, especialmente cuando han desaparecido los documentos originales y hay que descansar en la fé del colector. La Academia indicará la procedencia de los documentos que publique, dejando al juicio de los sábios el resultado de sus trabajos.

NOTICIA DE LA ACADEMIA,

Ó RESUMEN

DE SUS ACTAS DEL AÑO 1850.

La Academia, siguiendo su antigua costumbre de dar noticia de su estado al principio de sus publicaciones, ha acordado se cumpla en la presente este deber, con tanta mas razon, cuanto la organizacion y las leyes de este Cuerpo, y sus planes y proyectos literarios han experimentado recientemente algunas variaciones esenciales. Asi podrán las personas instruidas apreciar los motivos que la guian y auxiliarla en el cumplimiento del vasto y dificil instituto de seguir ilustrando la grande historia de nuestra patria.

Há mas de un siglo que nuestra antigua Academia consagra sus tareas á tan interesante objeto. En el discurso de ese tiempo recibió en su seno las luces de varones eminentes: los Campomanes, Jovellanos, Capmany, Marina, Clemencin, Navarrete y tantos otros respetables nombres, no olvidados aunque no los mencionemos, á quienes la justa posteridad en su imparcial juicio tributa honroso aprecio. Dió durante él obras numerosas, que como propias de los que fallecieron nos es lícito elogiar por su importancia y por su mérito, y se granjeó la estimacion de nacionales y extrangeros, ganando alto y reconoci-

do lugar entre los cuerpos literarios mas ilustres de la culta Europa. Asi llegó hasta los postreros tiempos.

De los actuales solo cumple referir los hechos, las necesidades y los deseos, pedir en favor del instituto el concurso de los amantes de las glorias nacionales, y publicar su reconocimiento.

Modificada la constitucion de las Reales Academias españolas por decreto de S. M. de 25 de febrero de 1847, previniéndose que cada una propusiera las reformas convenientes en sus Estatutos para ponerlos en armonia con el nuevo órden prescrito y para el mas completo logro de los fines de su institucion; esta de la Historia examinó los que de antiguo la regian, á fin de meditar las alteraciones que necesitáran. Delicado era en extremo, y duro le parecia (preciso es decirlo) haber de tocar á la obra de los mayores: sin embargo, reconocia que en efecto los tiempos han cambiado, y con sus mudanzas traido necesidades nuevas, asi en la organizacion del Cuerpo, como en órden á los trabajos históricos. Los estatutos, como las leyes de cualquiera sociedad, son mudables ciertamente y mejores los mas acomodados al estado de cada una y al espíritu de cada tiempo. La Academia propuso de consiguiente las variaciones que creyó útiles, las cuales, aprobadas por real decreto de 1.º de mayo de 1850, han dado una forma hasta cierto punto diferente de la antigua al Cuerpo académico.

Se han suprimido las anteriores distinciones de individuos de número, supernumerarios y honorarios, y la Academia se compone solamente de 36 de número avecindados en Madrid, de correspondientes establecidos en diversos puntos, y de honorarios extrangeros, todos elegidos por la misma, en escrutinio secreto y á pluralidad absoluta de votos, entre las personas consideradas dignas, hayan presentado ó no solicitud.

A la Academia corresponde la resolucion de todos sus asuntos literarios, gubernativos y económicos, asi como la eleccion entre sus individuos de número del Director, Secretario, Censor, Anticuario, Bibliotecario y Tesorero; cargos temporales unos y perpétuos los otros, conforme á la naturaleza de sus respectivas atribuciones.

La Academia se divide en cuerpo y se distribuye en secciones: celebra junta ordinaria un dia determinado de cada semana, extraordi-

narias cuando se necesita, y públicas para dar posesion de sus plazas á los electos de número; debe tener cada año una junta solemne, en la cual, despues de hecho por el Secretario el resúmen de sus actas, se anuncien los asuntos para premios, y se publiquen los adjudicados, leyéndose, si lo estimare conveniente, por un Académico un discurso histórico ó el elogio de algun español ilustre.

La Academia acordará la impresion de las obras que crea convenientes ó adopte, y tendrá la propiedad de las mismas. Cada autor será responsable de sus asertos y opiniones, y el Cuerpo solamente de que los escritos merezcan ver la luz pública.

A la Academia toca distribuir y aplicar para los fines de su institucion todos sus fondos, dando al Gobierno cuenta de los que recibiere del Estado.

A la misma se reserva por último la formacion de su reglamento interior y el plan de sus tareas literarias.

Tan sencillos, tan libres y generosos son los nuevos estatutos debidos á la proteccion de S. M. y de su ilustrado Gobierno. En nombre de la independencia de la historia y de la dignidad del Cuerpo la Academia deja consignado su perpétuo reconocimiento.

Aprobados aquellos, trató de formar el reglamento para su gobierno y tareas.

Consideró que la historia en nuestros tiempos alcanza grandísima importancia y extension; porque de relacion que fue en lo antiguo de los hechos granados, batallas y sucesiones de imperios, ha llegado por pasos sucesivos á ser descripcion de la vida íntima de la humanidad, de sus hechos, creencias, espíritu, instituciones, leyes, usos, costumbres, virtudes, vicios, felicidad ó padecimientos. Aprovéchase con este fin de los trabajos históricos de los siglos que nos precedieron, y aunque no le bastan, no desprecia, como en algunos se hizo, ni los áridos cronicones y verbosas crónicas de los tiempos medios, con sus fábulas, credulidad y defectos; ni la historia clásica y grandiosa, que con la exclusiva aficion á la antigüedad griega y romana fue con mucha frecuencia causa de desconocerse el verdadero caracter de los pueblos europeos; ni la crítica, que analizando hechos y afanada en desterrar fábulas, se llevó no pocas veces en la punta del escalpelo la vida misma y la expresion moral de los pue-

blos; ni la filosofía investigadora de relaciones, causas y efectos, y creadora de sistemas generales, muchas veces con violencia ó menosprecio de los hechos: sino que todo lo utiliza, á todo dá su valor reducido á los límites justos y verdaderos, para continuar su grande objeto de conocer los hechos en sí mismos y en su relacion y conjunto, apreciando cuan exactamente se puede la marcha sucesiva de los pueblos y el estado material y moral de cada uno en cada lugar y tiempo: que tal es la historia, la noticia cabal de lo pasado, y asi es escuela moral experimental, la maestra de la vida para los individuos, para las sociedades y los gobiernos.

Empeñada en tan grande empresa, cualquiera documento, toda noticia, toda reliquia de las pasadas edades tiene para ella significacion é importancia inmensa.

La de nuestra España, fecunda en sucesos y enseñanza, gloriosa cual ninguna otra de Europa, y en algunas de sus épocas comparable por ventura á las de griegos y romanos, ya se considere la extension de las hazañas, ó la fuerza del espíritu y costumbres, ó el temple de los caractéres, se ha cultivado, como las demas, segun aquellos diversos métodos, de todos los cuales atesora riquísimas pruebas y documentos: abundantes crónicas, sencillas, cándidas, minuciosas, prolijas, pero fieles; historia clásica magnífica; gran copia de erudicion griega y romana; ricos materiales; crítica profunda, sana y tambien llevada al exceso, y últimamente, aunque no tanto, trabajos verdaderamente filosóficos y tambien filosofismo ligero. Hallámonos en el caso de juntar lo bueno, evitar los escollos, continuar las investigaciones, volver á la trabajosa erudicion harto olvidada, reunirla á la filosofía y esta á aquella, y hacer asi con sólidos trabajos que los pueblos españoles aparezcan históricamente en sus hechos y en su espíritu y genio como fueron.

Animada la Academia del deseo de contribuir á este objeto, y explicando en el Reglamento su instituto, declara que comprende la historia de España antigua y moderna, política, civil, eclesiástica, militar y de las ciencias, letras y artes, ó sea de los diversos ramos de la vida, civilizacion y cultura de los pueblos españoles.

Fija de una manera terminante los principales medios que han de conducir á su desempeño. Considera como fundamental objeto de sus

tareas, la incesante adquisicion y reunion de documentos y materiales históricos. Para conseguirlo, se propone aumentar constantemente su biblioteca especial de historia de España, reuniendo cuantos libros impresos y obras inéditas sea posible de historias generales del Reino y particulares de reinados, períodos, sucesos, provincias, ciudades, pueblos, iglesias, monasterios, santuarios, órdenes militares y otras corporaciones, casas, familias y personas notables; enriquecer su gabinete de antigüedades; continuar las *excerptas* en otro tiempo empezadas de los autores clásicos, griegos y latinos que tratan de España, y la reunion de datos sobre la cronología y geografía antigua de la edad media y moderna; acrecentar sus colecciones diplomáticas, la de cronicones, anales y crónicas, la de códigos legales, ordenamientos, pragmáticas y leyes, las de córtes, fueros y cartas-pueblas, la de tratados y toda clase de documentos sobre relaciones de España con otros pueblos, la de historia eclesiástica correspondiente á la Academia como continuadora de la *España Sagrada*, la de escritores y documentos de Indias, anexa á su cargo de cronista mayor de aquellos paises, y la de escritos relativos al arte, organizacion y ciencia militar de los españoles en lo terrestre y en lo marítimo: reunir documentos sobre los diferentes estados de las ciencias, letras y cultura de España: formar colecciones de dibujos y descripciones de los monumentos artísticos, y de otros datos necesarios para acreditar el estado de las artes nobles y útiles en los diversos tiempos: enriquecer la biblioteca de obras y escritos de los árabes y otros pueblos orientales que tuvieron relacion mas ó menos directa con España.

Considera asimismo como un derecho y obligacion importante de su instituto, el contribuir á la conservacion y exámen de los monumentos históricos, cuya inspeccion le está encargada por las leyes del Reino (1).

Es finalmente objeto de la Academia ilustrar los diversos ramos de la historia española por medio de obras, memorias, discursos, disertaciones y otros trabajos, promoviendo la buena crítica y sana razon en el exámen de los hechos, sus causas y sus efectos.

(1) Ley 3.ª, tít. XX, lib. VIII de la Nov. Recop.

Para estos fines se entenderá con los encargados de los archivos y bibliotecas públicas del Reino, y tendrá relaciones y correspondencia literaria con las personas ilustradas y con los cuerpos científicos nacionales y extrangeros.

La Academia ha distribuido la vasta extension de su instituto en cuatro secciones:

Una de antigüedades, geografía, cronología y paleografía.

Otra de historia política, civil, eclesiástica y militar.

Otra de historia de las ciencas, letras y artes.

Y otra de estudios históricos orientales con relacion á España.

Tiene comisiones permanentes y accidentales, confiadas á uno ó mas individuos, segun la calidad de los asuntos; siendo las permanentes, por ahora, una de Indias y otra de España Sagrada, y accidentales, las demas que acuerda la Academia para los particulares objetos que ocurren.

Los Académicos de número estan obligados á desempeñar los trabajos de la Academia y de sus secciones y comisiones, sin que ninguno pueda excusarse de cumplir cualquiera encargo literario análogo á sus estudios y conocimientos, ni dejar de pertenecer á una ó mas secciones. Todos tienen derecho á presentar las obras y trabajos históricos en que se hayan ocupado por aficion particular, y á que la Academia los examine, y hallándolos dignamente desempeñados los incluya en sus publicaciones.

La Academia se promete eficaces y muy esenciales auxilios de sus Individuos correspondientes. Dando á sus relaciones con el Cuerpo la uniformidad y frecuencia que hasta aquí se habia echado de menos, ha establecido que los Correspondientes contribuyan á los objetos del instituto, comunicando á la Academia noticias útiles y cumpliendo los encargos que les diere, y ademas que los españoles deban remitirle, cada dos años por lo menos, alguna memoria, disertacion, documentos, objetos de antigüedad, apuntes ó noticias sobre cualquiera ramo del instituto.

Y así los Académicos de número como los Correspondientes, siempre que llegue á su noticia algun hallazgo ó descubrimiento de monumentos, documentos ú otros objetos útiles para cualquiera de los ramos de la historia, estan obligados á participarlo sin pérdida de

tiempo, acompañando la explicacion, memoria ó razon que pudieren. La Academia recibirá tambien con aprecio las noticias ó memorias que le fueren dirigidas por personas no pertenecientes al Cuerpo.

Se ha provisto asimismo á los casos y asuntos que exijan trabajos árduos y prolongados, para los cuales no fuere suficiente el celo particular ó no sea justo gravarle con exceso. Para tan penosas tareas, la Academia comisionará á individuos suyos ó á otros literatos, concediéndoles ayudas de costa y recompensas. Igual método observará siempre que sea necesario practicar reconocimientos de archivos y bibliotecas, ó hacer algun viage para la rectificacion de noticias sobre monumentos y descripciones geográficas de interés histórico, que exija el exámen topográfico de sitios poco conocidos ó mal descritos, ó de los objetos arqueológicos que se encuentren.

Con el fin de promover los estudios históricos y la ilustracion de puntos importantes, la Academia propondrá anualmente un programa de concurso á premios. A estos no podrán aspirar los Académicos de número.

La Academia se propone dar mayor actividad y extension que hasta aquí á sus publicaciones. Intimamente persuadida de la conveniencia de que no solo se reunan y salven, sino que ademas se publiquen los documentos y los antiguos trabajos históricos que con mengua nuestra yacen olvidados, ha adoptado por principio el hacer imprimir, en colecciones ó por separado, los documentos y materiales que juzgue convenientes para los progresos y segura comprobacion de la historia.

Publicará asimismo las obras, memorias, discursos y otros trabajos que considere útiles para la ilustracion de la historia, continuando la coleccion de *Memorias* de esta Real Academia. Las obras que obtengan los premios en los concursos, se publicarán con separacion y bajo el título de *Memorias premiadas* por la Real Academia de la Historia, y de estas solamente la edicion académica será propia del Cuerpo, quedando salvo en lo demas el derecho de propiedad á los autores.

Ha tratado finalmente de reunir y salvar documentos y opúsculos históricos interesantes que fácilmente pudieran desaparecer, previ-

niendo al efecto que la Academia tenga, si lo cree útil, una publicacion periódica destinada á conservar tales documentos, delegándola en una comision, á la cual corresponda exclusivamente, cuando no medie acuerdo del Cuerpo, la calificacion y admision de los que hayan de incluirse.

A la consecucion y desempeño de todos estos objetos se encaminan las restantes disposiciones y pormenores del Reglamento, aprobado definitivamente en las juntas de 21, 22 y 25 de junio.

Continuando la Academia sus tareas ordinarias, en desempeño del instituto, ha logrado adelantar algunas de sus obras en términos de prometerse verlas antes de mucho concluidas, y con esta confianza plantear otras no menos necesarias, con que espera influir en los progresos de nuestra historia. Debemos al público alguna razon de aquellas y estas.

El tomo VIII de *Memorias*, proyectado muchas veces y otras tantas interrumpido por las vicisitudes de los tiempos y por la escasez de fondos que padeció este Cuerpo, ha sido revisado nuevamente. En él tienen cabida algunas Memorias interesantes, que de tiempo atrás dejó destinadas para el mismo la Academia, debidas á la laboriosidad de beneméritos individuos que fallecieron, y otras escritas por algunos de los actuales. Todas tienden á ilustrar puntos de nuestra historia dudosos ó poco conocidos, siendo por lo mismo su publicacion útil para el adelantamiento de los estudios históricos. Se está imprimiendo, y la Academia espera poder presentarle muy en breve á la luz pública.

Pensamiento antiguo y sobremanera importante era la publicacion de la crónica del reinado de D. Fernando IV, el Emplazado, é indecibles han sido las investigaciones hechas y las labores empleadas para ilustrarla. En ella se ocuparon muchos distinguidos Académicos; pero cuando creian tocar al término de sus afanes, nuevas noticias ó hallazgos de documentos les hacian volver atrás sus pasos. Llegó á estar muy adelantada con los documentos y eruditas observaciones del Sr. D. Manuel Acosta, y dábase ya por casi concluida con las tareas de nuestro malogrado Sr. Muso y Valiente, á cuyo especial cuidado estuvo encomendada, cuando la feliz adquisicion de mas auténticos y numerosos comprobantes y de copias mas cor-

rectas, debida á la diligencia del Sr. D. Antonio Benavides, á quien en los últimos tiempos se ha confiado esta comision, ha hecho necesarios nuevos trabajos que dicho Sr. Académico continúa con celo, esperando concluirlos á tiempo de que en el año 1851 pueda salir á luz, ilustrada con multitud de preciosos documentos inéditos, esta crónica de un reinado notable por los varios sucesos que le agitaron, y por los extraordinarios talentos, virtudes y sublime genio que en medio de tantas y tan recias turbaciones desplegó una heroina de Castilla, la ilustre Reina Doña María de Molina.

El reinado de D. Enrique IV llamó igualmente, hace mucho tiempo, la atencion especial de la Academia, y la merece, y reclama la mas séria reflexion y estudio, no ya por sus tristes y desdichados sucesos, ó por la debilidad de un Rey, ó por las discordias de los grandes, ó por la privanza de validos, cosas repugnantes y por desgracia frecuentes en la historia, sino porque en él se halla la catástrofe de largo tiempo preparada, el desenlace y última disolucion en España del estado de la sociedad de los tiempos medios; la lucha miserable de las pasiones, el orgullo á la par que la estrechez de los ánimos y de las miras en la última hora, y el allanamiento natural de los obstáculos por su mútuo choque, para el tránsito de un sistema social á otro nuevo: en España, como en el resto de Europa, iba á nacer la gran monarquía. No hay por qué maravillarse de que los historiadores que escribieron agitados por tales vaivenes nos hayan legado crónicas opuestas. La Academia ha procurado recoger las que existen, para sacar la verdad del cotejo de ellas, ilustrando sobre todo las *Décadas latinas* de Alonso de Palencia, libro preciosísimo, que encierra, mas bien que su Crónica Castellana, los pensamientos íntimos de aquel escritor y sus imparciales juicios sobre los acaecimientos contemporáneos y las personas que en ellos intervinieron. Dá aun mayor importancia á la coleccion que la acompaña de documentos diplomáticos y cartas de la época, reunida por la diligencia esmerada y sucesiva de muchos Académicos, y la cual, como ya se dijo en otra ocasion análoga, llamará sin duda la atencion de los inteligentes. Despues de los trabajos de muchos, estuvo confiada la conclusion de esta obra al celo del Sr. D. Miguel Lafuente Alcántara, nombre que no podemos pre-

copias debidas al buen celo de D. Pedro Antonio García, y en estos últimos el Sr. Gomez Lombillo ha remitido otras nuevas y mas correctas, con las cuales ha sido posible interpretar aquellas inscripciones, que se publicarán á su tiempo en esta coleccion.

Otras monedas importantes ha examinado tambien la Academia, adquiridas por cambio de duplicados, á que en obsequio de la misma se ha prestado el Sr. D. Pedro Sainz de Baranda, padre de nuestro Bibliotecario. En el apéndice 2.° se hallará la clasificacion de estas y las anteriores, formada por nuestro laborioso Anticuario.

Por otro acto de generosidad, digno de especial memoria, ha adquirido y examinado la Academia cuarenta y seis monedas de plata, romanas, de las cuales la mayor parte llaman la atencion en el museo por su excelente estado de conservacion y algunas por su rareza. Ha sido debido á nuestro compañero el Sr. D. Antonio Benavides, y admitido por la Academia como un servicio hecho á la misma y á los estudios históricos, consignándolo asi en sus actas. Véase la clasificacion de estas monedas por el Sr. Anticuario en el número 3.°

La Academia tuvo asimismo la fortuna de saber oportunamente que se habian encontrado, no hace mucho tiempo, en Consuegra (Toledo) cantidad de monedas antiguas: se apresuró á comprarlas, y ha aumentado por este medio sus colecciones con 173 monedas árabes de bastante importancia. Corresponden en su mayor parte á los príncipes Omeyas de Córdoba: expresan las de esta clase, ademas de la profesion de la fé muslímica y un lema alusivo á la mision de su profeta, el nombre del califa, la zeca ó casa de moneda y el año de la Egira; muchas añaden el nombre del hachib ó primer ministro y el del prefecto de la moneda, y algunas el del príncipe heredero. Por tales noticias las monedas arábigo-españolas son de la mayor importancia para fijar ó aclarar hechos de aquella parte de nuestra historia menos conocida. Las de esta adquisicion lo son tanto mas, cuanto que hay entre ellas muchas acuñadas durante el oscuro período de la guerra civil en que al desgraciado Hixem II, denominado El-muyad-billah, le disputaron el mando sus parientes Mahommad el Muhdy y Soleiman Almostanser-billah. Tambien hay algunas acuñadas en el siglo IV de la Egira por los príncipes Fatimitas, que imperaron en la costa oriental de Berbería, en Sicilia y en

Egipto, muy raras en España. Puede verse la clasificacion en el número 4.º

La Academia espera del Gobierno otro aumento importantísimo para su gabinete. Una providencia que honra al Ministerio de Instruccion pública, es la adquisicion del monetario que fué del señor D. Jacobo María Parga, reunido durante largos años por aquel ilustrado y benemérito español, y que probablemente á su fallecimiento hubiera ido á enriquecer gabinetes extraños, como tantas otras colecciones, á no haber cuidado el Gobierno de comprarle inmediatamente. Hízolo asi el Ministerio de Instruccion pública, conservándole para el pais, y disponiendo que trasladado á la Biblioteca nacional, despues de entresacadas las medallas que se necesiten para aquel monetario, las demas se pasen al de la Academia; la cual ha mirado esta medida como un rasgo de ilustrado espíritu patriótico y de amor á los establecimientos literarios de la Nacion.

No ha mucho que la Academia, aunque privada entonces de los recursos necesarios, pero llena de voluntad, salvó con sacrificio de todos sus escasos fondos un notable monumento, que estaba próximo á pasar á los gabinetes extrangeros, y que es la principal de nuestras recientes adquisiciones, el primer ornamento del museo académico: hablamos del gran disco del emperador Teodosio descubierto en Almendralejo en 25 de Agosto de 1847. La Academia hizo conocer á la Europa culta este precioso y singular objeto de la antigüedad por medio de una erudita Memoria, que escribió su anticuario el Sr. D. Antonio Delgado, y se publicó con el título de «*Memoria histórico-crítica sobre el gran disco de Teodosio encontrado en Almendralejo*, etc.» Es, como el público sabe por esta Memoria, un gran medallon circular de plata muy pura, de dos pies y ocho pulgadas de diámetro y de peso de treinta y tres libras, en el cual se lee en derredor esta inscripcion: D. N. THEODOSIVS. PERPET. AVG. OB. DIEM. FELICISSIMVM X. En el centro se ven tres figuras, sentadas en tronos y con insignias imperiales; la de Teodosio en el medio, y las de sus hijos, ya asociados al imperio, Arcadio y Honorio, á los lados, acompañadas de soldados, genios y otras figuras alegóricas. Nuestra Academia circuló la noticia y la Memoria de su anticuario

el contraido empeño, sino porque podria ser el único principio hoy realizable de otra tarea mas vasta, que quizá lo sea con el tiempo, la de ir dando una coleccion completa de los cronicones y crónicas que sucesivamente se escribieron desde Isidoro Pacense hasta los tiempos de los Reyes Católicos, con el texto corregido, el exámen de sus principales variantes y las ilustraciones necesarias. La *Crónica general* es, dijo el Sr. Caveda, la mas á propósito para dar principio y tambien la mas digna de las atenciones de la Academia: porque es general y en ella se refundió cuanto cristianos y árabes habian escrito de historia de España; porque á la vez que monumento histórico, es comprobante de la elegancia y cultura á que habia llegado la lengua castellana en el siglo XIII, en que tan desaliñadas andaban todavía las de otros pueblos cultos de Europa, y porque si corrió varia fortuna y quedó muy apocado su mérito en los últimos siglos, hoy con mayores medios, con nuevos documentos, con la restauracion de las letras arábigas, podrá juzgarse acaso de otra manera. Refiérense en ella tal vez los hechos, no como pasaron, sino como aparecieron á los ojos de sus narradores; y hé aquí cómo sin saberlo nos daban un testimonio de sus propias ideas y del espíritu de la sociedad en que vivieron: hé aquí á la historia surgiendo de la fábula, á la realidad de la ficcion misma: hé aquí á la *Crónica general* prestándose maravillosamente á la crítica de nuestros dias para sus investigaciones sobre los tiempos pasados, á pesar de sus inexactitudes y novelas. Cuando con tanto afan se buscan y examinan los monumentos de la edad media, precisamente el que la retrata entre nosotros con mas fidelidad es todavía desconocido; porque, es necesario decirlo, la crónica impresa por Florian de Ocampo en 1541, y reproducida y aun mas adulterada en 1543 y 1604, sobre ser ya muy rara, no es la del Rey D. Alonso: tanta es la incorreccion, el descuido y aun la infidelidad, ó por lo menos libertad con que se alteró el nombre y la forma, se varió el lenguaje y se suprimieron partes y capítulos enteros.

La nueva edicion debe hacerse cotejando los códices que afortunadamente aun se conservan de los siglos XIII, XIV y XV para depurar el texto y restituirlo. Mas esto no bastaria: es preciso ilustrarla con oportunas observaciones, desvanecer los errores, preve-

nir contra lo fabuloso, comprobar lo exacto de aquellos pasages que infundadamente se tuvieron por contrarios á la verdad histórica, acudiendo á los orígenes siempre que sea posible llegar hasta ellos.

Ocúpase en esta tarea una comision, á cuyo frente está el mismo Sr. Caveda. Con sus trabajos é investigaciones y con los medios que la Academia, por la proteccion del Gobierno, tiene ya para los fines de su institucion, se conseguirá sin duda llevarla á feliz término.

Para el conocimiento de nuestra historia de la segunda parte de la edad media y aun de los tiempos posteriores, es necesario sin duda ver mas que las crónicas: las actas y cuadernos de Córtes y los fueros particulares, presentan todo el movimiento político y toda la vida civil de los pueblos españoles en aquellos tiempos. Con el mayor sentimiento tenia la Academia paralizada esta su predilecta empresa de los últimos años: privada de los medios necesarios para continuarla, tuvo que suspenderla despues de haber publicado treinta y ocho cuadernos. Afortunadamente en semejante estado, el Gobierno, persuadido de la importancia ó mas bien necesidad de una coleccion de las antiguas Córtes, asi como de otra de los fueros provinciales, municipales y cartas-pueblas, ha venido en apoyo de la Academia, encargándole por Real órden de 8 de octubre anterior la formacion de ambas colecciones, y ofreciendo auxiliarla de la manera conveniente, para que por falta de medios no dejen de llevarse al cabo tan importantes obras con la mayor prontitud posible. Recibió la Academia con la satisfaccion mas cumplida este rasgo de ilustrada proteccion, que ha dado nueva vida á una empresa literaria tan propia suya como del Gobierno de una nacion culta. Doblemente empeñada en llevarla á efecto, ha adoptado desde luego las disposiciones mas eficaces para organizar como conviene los trabajos, y espera que con el apoyo del Gobierno y los esfuerzos de los Académicos y de otros literatos auxiliares, España llegará á poseer antes de mucho las colecciones de aquellos monumentos de su antigua organizacion política y civil, fuentes muy principales todavia de las que hoy tiene.

Oportunamente habia leido poco tiempo antes el Sr. Marqués de Miraflores, al tomar parte en las deliberaciones de la Academia, un discurso sobre las vicisitudes de las antiguas Córtes; trabajo que ha visto la luz pública.

La historia de Indias, de su descubrimiento, posesion y gobierno, tan honrosa para España como interesante para aquellos paises y para todo el mundo civilizado, historia en cuya ilustracion tuvo modernamente no pequeña parte nuestra Academia, impulsando obras notables de ilustres individuos suyos; ha ocupado tambien en este año su atencion. Aun despues de sacados del olvido muchos documentos, yacen sepultadas obras antiguas, que deben darse á luz y traerse como testimonios fidedignos. Llevada de este pensamiento, se ha propuesto la Academia hacer una edicion, tan completa y correcta como se pueda, de la *Historia natural y general de Indias* de Gonzalo Fernandez de Oviedo, autor contemporáneo del descubrimiento y primeras hazañas, soldado y escritor á la vez, alcaide de la ciudad y fortaleza de Santo Domingo, y el primer cronista de las Indias. Era antiguo proyecto de la Academia dar esta edicion; pero hubo de diferirse por falta de medios, como se dijo en el discurso trienal de 1827. Mas como fuera muy sensible privar al público de tan importante monumento por aquel obstáculo, nuestro digno Director actual, desde el principio de su trienio, resolvió emplear para superarlo todos sus esfuerzos, los cuales han sido tales y tan eficaces, que muy pronto se han visto coronados con el mas feliz éxito. Otra buena dicha ha habido para esta obra. Hánse hallado y traido á la Academia los manuscritos del autor, de que antes solamente habia una relacion y extracto que hiciera Don Juan Bautista Muñoz. Con presencia de estos originales se han podido rectificar las copias y trabajos anteriores, disponiendo la edicion conforme en un todo á lo que el autor, al dar el postrer aliento, quiso y deseó que fuera su obra. Estos nuevos trabajos han sido confiados enteramente al cuidado del Sr. D. José Amador de los Rios, quien se consagra á ellos con ardor, y por cuyas tareas está ya muy adelantada la impresion del primer tomo, que verá pronto la luz pública, y se dispone la de los restantes. Acompañarán á la obra la vida del autor y un glosario de las voces americanas que pasaron á la lengua castellana; escritos que serán debidos al celo del mismo Sr. Rios.

Ademas de los trabajos encaminados á adquirir nuevos datos y á ensanchar la esfera de la erudicion histórica, la Academia en sus

deliberaciones ha considerado que son muy esenciales entre nosotros los que tengan por objeto difundir y facilitar el estudio de la historia. Los mas de los libros de la de nuestra patria que por lo comun se leen y manejan, no estan ni remotamente al nivel de los conocimientos adquiridos y comprobados en España por las sábias tareas de nuestros literatos é investigadores del siglo pasado y principios del actual. Es lamentable la condicion de los compendios que corren en manos de todos, causando funestos efectos en la general instruccion y en los estudios de la juventud; porque ó son, y esto á gran dicha, imperfectos extractos de obras nuestras atrasadas, aunque sean de los buenos tiempos, ó malas traducciones y compendios de autores extrangeros, no siempre imparciales ni bien enterados del verdadero carácter é índole de los españoles y de sus cosas. Así, mirándola desde la juventud por engañoso prisma, nos formamos, en mengua y con grave daño de nuestro espíritu nacional, ideas estrechas de nuestra historia, mas importante y grandiosa de lo que hemos llegado á creer comunmente los mismos españoles. La Academia, deseando contribuir á aminorar estos males, y dar á los conocimientos históricos generales direccion mas conveniente y mas completa, acordó publicar obras capaces de satisfacer á tan imperiosa necesidad, y dió el encargo de prepararlas á una reunion de individuos de su seno: nombró al Sr. D. Antonio Cavanilles, que en las juntas de febrero y marzo de 1849 habia leido en Academia su importante historia, inédita todavia, de la dominacion española en Portugal, para escribir y presentarle en el tiempo posible un Compendio de historia de España; al Sr. D. Pedro Baranda para formar otro de cronología; al Sr. D. Tomás Sancha para componer uno de geografía antigua, de la edad media y posterior, y al Sr. D. Pascual Gayangos para tratar la parte de la geografía de la España árabe. El Sr. Cavanilles, con gran satisfaccion de la Academia, dió principio á la lectura del libro preliminar de su obra, que trata de la España primitiva, en la junta de 1.º de febrero. Prométese la Academia con tales obras, prestar un verdadero servicio á la gloria de la patria y á la instruccion general.

Alternando con los trabajos necesarios para estas empresas literarias, se han presentado á la consideracion de la Academia otros

varios asuntos, que han ocupado agradablemente sus sesiones, ó han sido adquisiciones inapreciables para los diversos ramos de su instituto.

De la primera clase es el del mosaico de Ampurias. Estos delicados monumentos del esquisito gusto y primor de las artes antiguas, así como de la suntuosidad y elegancia empleada en templos y otros edificios públicos y aun particulares, es sabido que se han hallado en España con mas frecuencia que en otras partes, acreditando su antigua riqueza como provincia romana. En nuestro siglo se han descubierto varios, y el catálogo cada dia se aumenta. Recientemente se halló el de Ampurias, del cual conviene dejar aqui consignada alguna noticia. Plantando José Puig, en el año pasado de 1848, una viña sobre ruinas de edificios, descubrió un pavimento de mosaico. La Academia debió mas adelante á la bondad del señor D. Cárlos Llauder, gefe superior político que fué de Gerona, el dibujo de uno de los cuadros del pavimento, que ocupa entre grecas una parte de sus variados detalles. Examinado por la Academia, el señor Anticuario consignó su descripcion. Dos magistrados vestidos con túnica y toga y con varas en las manos, que deben ser los duumviros de la ciudad, se encuentran en primer término, haciendo el uno libaciones con una copa en una ara rústica, situada al pie de una columna ó cypo. Sobre esta se ven las imágenes de Apolo y de Diana Lucífera, aquel con una lira y la segunda con antorchas en las manos. Ambas deidades tienen la cabeza coronada de torres, demostrando así que son las tutelares de la ciudad. Al pie de la columna y del ara se descubren en desórden cítaras y flautas, con cabezas de cabras monteses, astas de ciervos é instrumentos venatorios. Detras hay otras dos figuras: la una parece de sacerdote, vestido con hábito blanco y diadema en la cabeza; la otra de muger, velada y vestida asimismo con trage blanco, que sin duda debe ser de una *flamínica*. Tambien se ven en primer término otras dos figuras varoniles en actitud devota, y un mancebo desnudo asistente al acto. Divísanse mas allá una tienda y las paredes de un edificio, y al lado superior izquierdo del cuadro una figura mitológica sujetando á un ciervo por las astas, tambien alusiva á Diana. Entre las aberturas de los lienzos de la tienda asoman varias cabezas de per-

sonas de ambos sexos, y en lontananza se ve un soldado con galea y escudo. Por manera, que hay en el cuadro doce figuras, ademas de las imágenes de los Dioses y de las alegóricas. Todo el fondo está adornado de ramas con follage verde, al parecer de laurel y de pino, árboles consagrados á las mismas deidades. El señor Anticuario juzgó que el cuadro descrito representa un acto religioso en honor de Diana. Pero no es posible por él solo juzgar de todo el monumento, cuya explicacion se completará algun dia si se prosiguen las escavaciones en aquel punto, ó por lo menos llegamos á tener un dibujo de todo el pavimento descubierto. Entre tanto, parece poderse asegurar que este mosaico, si bien se labró cuando las artes habian principiado á decaer, es decir, entrado el siglo III de la era corriente, es sin embargo muy notable por la belleza y variedad del colorido y por la pequeñez de las *tesselas*, debiendo estimarse por estas circunstancias como uno de los mas ricos encontrados en España, y comparable á los mejores descubiertos en Herculano y en Pompeya.

La Academia tuvo ocasion de saber y aplaudir, que una sociedad de vecinos de Castellon de Ampurias aficionados á las antigüedades, se habia encargado de conservar aquel interesante monumento, y despues de haberle comprado al afortunado inventor Puig, habia hecho cubrir y cerrar el lugar donde se halla, cuidando de su seguridad para adelante: rasgo de ilustrado patriotismo digno de especial agradecimiento. No ha tantos años que por falta de igual amor y diligencia, hubo que lamentar la pérdida del que se descubrió en Guadix, y que á pesar de su considerable extension de mas de 21 varas de longitud por 5 de latitud, desapareció al poco tiempo á manos de gente ignorante, que se llevó las piececitas, creyéndolas objetos de un valor que perdian en el momento de separarlas.

De otro mosaico, del que se encontró en la ciudad de Lugo y su calle de Batitales, en 2 de setiembre de 1842, y del cual la Academia tiene reunidas noticias y dibujos que han dado ocasion á explicaciones que se conservan en su archivo, ha recibido tambien en este año nuevos datos, con una muestra y un bello dibujo de uno de sus fragmentos principales, que juntamente con una memoria explicativa llena de buenas noticias y observaciones, le ha remitido el Sr. D. Antonio Neira de Mosquera. El mosaico de Lugo, por su

grande extension y belleza y por sus figuras centrales alegóricas, es sin duda de los mas importantes, y uno de los hallazgos mas notables de antigüedades que han ocurrido en los últimos años. La Academia se promete dar al público la explicacion y noticias reunidas, luego que á su juicio esten completas, y entre ellas ocuparán su lugar las que se han debido á la diligencia del Sr. Neira.

Las adquisiciones de medallas que han enriquecido en este año el Museo académico, han sido de mucha consideracion.

Un rasgo de generosidad de uno de nuestros apreciables compañeros, el Sr. D. Antonio Lopez de Córdova, ministro plenipotenciario que ha sido de España en Constantinopla durante muchos años, y que allí, á la vez que los negocios de interés nacional, ha cultivado las letras orientales y todos los conocimientos útiles en servicio de su patria, nos ha proporcionado una riquísima coleccion de antiguas monedas, recogidas en Jerusalen y en toda la Palestina, y traidas á España por D. Jaime Prats, apreciable religioso español al servicio de Tierra Santa. La Academia ha consignado en sus actas su gratitud por este importante obsequio y servicio hecho á las letras españolas, y el público lo recompensará sin duda con su aprecio. Cuatrocientas y cuatro son las monedas traidas de Palestina que han ingresado en el Museo de la Academia, raras y preciosas muchas, y casi todas importantes. Las hay entre ellas samaritanas y otras de Judea; de reyes de Macedonia, Egipto, Siria y del Bósforo; romanas, coloniales, consulares, de emperadores, latinas y bizantinas; latinas de la edad media, árabes y algunas modernas.

Las hebreo-samaritanas son de mucho mérito y rareza.

Entre las demas, hay cinco hermosos medallones de plata acuñados en Antioquia de Siria, y otras varias monedas labradas antes y en tiempo de la dominacion romana en el mismo punto y otros de Oriente; en Tracia, Siria, Cilicia, Chipre, Lidia, Capadocia, Fenicia, Galilea y Samaria.

Distínguense tambien las siete que hay de los reyes del Bósforo.

De las imperiales romanas son notables tres de plata: una del emperador Macrino, otra de su hijo Diadumeniano, y la tercera de Valentiniano el mayor, todas de primera rareza.

Llaman tambien, y muy particularmente, la atencion las bizan-

tinas. Cinco de ellas son de oro: de Mauricio, de Focas, de Heraclio con Heraclio Constantino, de Constantino Porphirogeneta con Romano II el Jóven, y por último una de la emperatriz Eudoxia con su busto y los de Romano Diógenes, Miguel Ducas, Andronico y Constantino. Entre las de cobre hay muchas raras y alguna inédita, como la de Justino y Justiniano, acuñada en Antioquia en el año 527 de Jesucristo, en que ambos príncipes reinaron juntos.

Las árabes son de los príncipes ayubitas y de los mamelucos baharitas y circasianos, con algunas de los primeros emperadores turcos. Todas son apreciables y ocupan un lugar distinguido en la coleccion de monedas arábigas de la Academia.

Para que nada faltára al mérito de este donativo, aun las latinas de la edad media son monedas notables. Las hay de los Grandes Maestres de la órden de San Juan, de la República de Venecia, una de D. Jaime I el Conquistador, encontrada en aquellas lejanas tierras, y por último otra de Amaury, príncipe de los Cruzados, que reinó en Jerusalen desde el año 1163 al de 1173 de Jesucristo, la cual es de plata y se halla bien conservada.

Esta adquisicion es tanto mas importante, cuanto que las antiguas monedas orientales son de grande interés, y su estudio muy útil para ilustrar las españolas, dado que ya antes de la dominacion romana sirvieron las fenicias y samaritanas de tipo para acuñar las púnicas y turdetanas de la Bética, y despues, durante el imperio árabe, las de aquellos paises fueron tambien modelos para las de las tribus que poblaron la Península. Así apreciando la monedas de alli traidas, el Sr. Anticuario ha formado de todas una clasificacion bien entendida, con explicacion de diez muy peregrinas, que juntamente con los dibujos de estas se publica por apéndice, número 1.º

De un pueblo de la Rioja, de la villa de Tricio, ha recibido la Academia, en dos ocasiones, algunas monedas é inscripciones romanas interesantes. Las primeras han sido recogidas en Tricio y Pedroso y enviadas para el museo académico por el Sr. D. Tomás Gonzalez Lombillo, jóven letrado, que al ejercicio de su profesion reune esta culta aficion á las antigüedades. Las inscripciones fueron halladas en Tricio, junto á una ermita dedicada á Nuestra Señora bajo la advocacion de Arcos. La Academia recibió hace años

copias debidas al buen celo de D. Pedro Antonio García, y en estos últimos el Sr. Gomez Lombillo ha remitido otras nuevas y mas correctas, con las cuales ha sido posible interpretar aquellas inscripciones, que se publicarán á su tiempo en esta coleccion.

Otras monedas importantes ha examinado tambien la Academia, adquiridas por cambio de duplicados, á que en obsequio de la misma se ha prestado el Sr. D. Pedro Sainz de Baranda, padre de nuestro Bibliotecario. En el apéndice 2.° se hallará la clasificacion de estas y las anteriores, formada por nuestro laborioso Anticuario.

Por otro acto de generosidad, digno de especial memoria, ha adquirido y examinado la Academia cuarenta y seis monedas de plata, romanas, de las cuales la mayor parte llaman la atencion en el museo por su excelente estado de conservacion y algunas por su rareza. Ha sido debido á nuestro compañero el Sr. D. Antonio Benavides, y admitido por la Academia como un servicio hecho á la misma y á los estudios históricos, consignándolo asi en sus actas. Véase la clasificacion de estas monedas por el Sr. Anticuario en el número 3.°

La Academia tuvo asimismo la fortuna de saber oportunamente que se habian encontrado, no hace mucho tiempo, en Consuegra (Toledo) cantidad de monedas antiguas: se apresuró á comprarlas, y ha aumentado por este medio sus colecciones con 173 monedas árabes de bastante importancia. Corresponden en su mayor parte á los príncipes Omeyas de Córdoba: expresan las de esta clase, ademas de la profesion de la fé muslímica y un lema alusivo á la mision de su profeta, el nombre del califa, la zeca ó casa de moneda y el año de la Egira; muchas añaden el nombre del hachib ó primer ministro y el del prefecto de la moneda, y algunas el del príncipe heredero. Por tales noticias las monedas arábigo-españolas son de la mayor importancia para fijar ó aclarar hechos de aquella parte de nuestra historia menos conocida. Las de esta adquisicion lo son tanto mas, cuanto que hay entre ellas muchas acuñadas durante el oscuro período de la guerra civil en que al desgraciado Hixem II, denominado El-muyad-billah, le disputaron el mando sus parientes Mahommad el Muhdy y Soleiman Almostanser-billah. Tambien hay algunas acuñadas en el siglo IV de la Egira por los príncipes Fatimitas, que imperaron en la costa oriental de Berbería, en Sicilia y en

Egipto, muy raras en España. Puede verse la clasificacion en el número 4.°

La Academia espera del Gobierno otro aumento importantísimo para su gabinete. Una providencia que honra al Ministerio de Instruccion pública, es la adquisicion del monetario que fué del señor D. Jacobo María Parga, reunido durante largos años por aquel ilustrado y benemérito español, y que probablemente á su fallecimiento hubiera ido á enriquecer gabinetes extraños, como tantas otras colecciones, á no haber cuidado el Gobierno de comprarle inmediatamente. Hízolo asi el Ministerio de Instruccion pública, conservándole para el pais, y disponiendo que trasladado á la Biblioteca nacional, despues de entresacadas las medallas que se necesiten para aquel monetario, las demas se pasen al de la Academia; la cual ha mirado esta medida como un rasgo de ilustrado espíritu patriótico y de amor á los establecimientos literarios de la Nacion.

No ha mucho que la Academia, aunque privada entonces de los recursos necesarios, pero llena de voluntad, salvó con sacrificio de todos sus escasos fondos un notable monumento, que estaba próximo á pasar á los gabinetes extrangeros, y que es la principal de nuestras recientes adquisiciones, el primer ornamento del museo académico: hablamos del gran disco del emperador Teodosio descubierto en Almendralejo en 25 de Agosto de 1847. La Academia hizo conocer á la Europa culta este precioso y singular objeto de la antigüedad por medio de una erudita Memoria, que escribió su anticuario el Sr. D. Antonio Delgado, y se publicó con el título de «*Memoria histórico-crítica sobre el gran disco de Teodosio encontrado en Almendralejo*, etc.» Es, como el público sabe por esta Memoria, un gran medallon circular de plata muy pura, de dos pies y ocho pulgadas de diámetro y de peso de treinta y tres libras, en el cual se lee en derredor esta inscripcion: D. N. THEODOSIVS. PERPET. AVG. OB. DIEM. FELICISSIMVM X. En el centro se ven tres figuras, sentadas en tronos y con insignias imperiales; la de Teodosio en el medio, y las de sus hijos, ya asociados al imperio, Arcadio y Honorio, á los lados, acompañadas de soldados, genios y otras figuras alegóricas. Nuestra Academia circuló la noticia y la Memoria de su anticuario

con un dibujo del disco, litografiado con todo esmero, á las Academias y sociedades literarias de Europa. En todas ha sido perfectamente acogida la Memoria y recoconocida la grande importancia del monumento. En la de Ciencias de Viena se ha hecho por el Sr. Arneth, director del gabinete imperial de monedas y antigüedades, un extracto é informe, con reproduccion del dibujo, que se ha impreso en el cuaderno de noviembre de 1849 de las actas de aquella Academia. En él no se vacila en afirmar que el monumento español y tambien su interpretacion es de los que constituyen época señalada en la ciencia de los monumentos antiguos. Despues de expresarse el título de la Memoria, se dice: «Es gibt Sittenzüge, welche in der Sitten-, es gibt Monumente, welche in der Monumentenlehre auffallende Epoche machen. Unter letztere rechne ich das in oben angezeigter Schrift erklärte werk, dessen Auslegung mit der Wichtigkeit seines Gegenstandes gleichen Schritt hält.»

Reproduciendo la explicacion hecha por el Sr. Delgado, aunque el nombre del medallon cree el Sr. Anticuario de Viena que debe ser el de clypeo ó escudo, se citan y comparan algunos monumentos de Europa que pueden tener con el nuestro mas ó menos semejanza: dos de Paris, y uno hallado en Ginebra, que es de tiempo de Valentiniano, *largitas Valentiniani augusti*, los cuales ya comparó el Sr. Delgado; otro de Perugia (1); otro existente en el gabinete imperial de monedas y antigüedades de Viena, que segun el Sr. Arneth, representa el sacrificio de Agripa á Ceres, y tiene semejanza con el nuestro por la figura alegórica que se halla á la parte inferior; y otro que se dice fué encontrado en el Danuvio y fundido en Gratz con grave pérdida para la ciencia.

El Sr. Arneth asegura que estos monumentos han recibido nueva luz por el nuestro y por la Memoria del Sr. Delgado, celebrando en carta particular que los conocimientos arqueológicos hayan sido tan eficazmente adelantados por un español.

Por último, resume las aserciones definitivas de la Memoria de nuestro Anticuario.

(1) Fontanini, *Discus argenteus votivus.*

El clypeo fué construido por órden de Teodosio el Grande el dia de sus quindecenales, ó sea el 19 de enero de 393.

A este dia próximamente corresponde la declaracion de Augusto de su hijo menor Honorio.

En aquel tiempo es cuando eran reconocidos en España como únicos emperadores legítimos Teodosio y sus hijos Arcadio y Honorio.

El monumento representa el nombramiento de un magistrado. Es un clypeo de los que los emperadores entregaban á los magistrados para que los tuvieran delante de sí en el ejercicio de su autoridad.

Los tenian puestos en una pequeña columna sobre trípode, ó bien los llevaban en estandarte.

Este monumento presenta claramente el estado de las artes en tiempo de Teodosio y el tránsito del estilo greco-romano al bizantino. El monumento de España (concluye el Sr. Arneth) constituye un término medio muy instructivo entre el escudo del sacrificio de Agripa á Ceres hallado en Aquilea, hoy existente en Viena, y los cuadros de dedicacion de los manuscritos de los Evangelios del tiempo de Cárlos el Calvo, que se hallan en París y Munich; de suerte, que el escudo de Viena presenta de la manera mas notable la época de Augusto, el de Madrid la teodosiana, y los de Paris y Munich la carlovingia.

La Academia vió con satisfaccion el erudito y favorable juicio presentado en el seno de la de Viena sobre nuestro monumento y memoria, sintiendo solo que por una equivocacion, fácil al hacer el extracto, se haya creido el tamaño de aquel la mitad menos de lo que realmente es. Diferénciase ya por esto, mas de lo que se piensa, de los otros con quienes se compara; y por otra parte, si bien tiene puntos de semejanza por la forma y algunas de las figuras subalternas con los otros muy raros de Europa, en lo principal y por su asunto y objeto parece muy distinto de aquellos y solitario en su especie: indicacion que conviene hacer, pero que no se dá por opinion sentada. Nuevos estudios y comparaciones, que se continuarán sin duda por los eruditos, añadirán nueva luz y podrán aclarar del todo el verdadero caracter de este rarísimo monumento. No poco contribuirán á ello el juicio y las profundas observaciones del ilustre anticuario de Viena.

Las colecciones de documentos, obras inéditas y otros manuscritos,

á que la Academia dá tan principal importancia para los diversos ramos de su instituto, porque nos presentan las pasadas edades retratadas en sus propios escritos, han recibido igualmente en este año aumentos preciosos.

Una adquisicion sola ha hecho subir considerablemente este género de riqueza literaria. El antiguo archivo conocido con el nombre de Salazar, porque le poseyó D. Luis de Salazar y Castro, último cronista de España é Indias, quien le legó y pasó al monasterio de Monserrate, á pesar de haberse refundido en la Academia sus cargos de cronista, con los cuales debieron andar unidos los papeles; despues de haber corrido varias vicisitudes en las épocas de 1808, 1820 y 1835; en virtud de las órdenes del Gobierno y de las disposiciones del señor Presidente del Congreso de los Diputados, se ha pasado á poder de la Academia, la cual le ha colocado y conserva con el mayor esmero. Ejecútase el arreglo y se hacen los índices mas exactos y completos de tan interesante coleccion, que de esta manera podrá ser de grande utilidad y servicio para el Cuerpo y para las personas instruidas que se ocupen en trabajos literarios, para los cuales necesiten ó deseen consultarla.

La Academia ha expresado su mas vivo reconocimiento al Gobierno y al señor Presidente del Congreso por su ilustrado interés en la conservacion de estos escritos históricos, y por la proteccion que les ha debido.

En la traslacion intervinieron con singular celo los señores Académicos comisionados D. Francisco de Paula Quadrado y D. Antonio Benavides: prestó tambien muy eficaces servicios el entendido oficial de nuestra bibiloteca D. Tomás Muñoz.

Ha debido la Academia al Gobierno otra concesion de mucha importancia en punto á documentos. Sabido es cuán ricos eran bajo este aspecto los archivos de las comunidades religiosas, y cómo se han deshecho en gran parte en los últimos tiempos por el descuido, el abandono y la dilapidacion. Los restos que se conservan, dispersos no podrian servir y estarian espuestos á perecer de la misma manera. Convencido de ello el Gobierno, ha dado órden mandando por el Ministerio de Hacienda que los documentos históricos que todavia se conserven en los conventos y en las administraciones de fin-

cas del Estado, se traigan á la Academia, á este depósito y centro histórico, donde se guarden reunidos con la mayor escrupulosidad. Se ha empezado á ejecutar aquella disposicion, una de las mas útiles que jamás se hayan dado para la historia en España. Esta y la Academia tendrán mucho que agradecer al Gobierno que la ha dictado, al celo é inteligencia del Director general de fincas del Estado, el Sr. D. Felipe Canga Argüelles, y á los buenos servicios de los empleados del ramo.

Para auxiliarlos con las noticias convenientes en estos ramos históricos, la Academia, conforme á los deseos de aquella Direccion, dispuso que pasara á varios puntos en viage literario su individuo de número el Sr. D. Pascual Gayangos, el cual, prestándose á este patriótico servicio, le ha desempeñado con tanta inteligencia, actividad, exactitud y precision, que la Academia debe hacerlo público en su honor y elogio.

Ya antes de esto habia el Sr. Gayangos enriquecido nuestro archivo, haciéndole donacion de una coleccion escogida de documentos originales muy notables por sus remotas fechas, que con su gusto y conocimientos especiales habia logrado reunir para su uso particular en el espacio de largos años. La Academia, recibiéndola con el aprecio que merecia, expresó su gratitud á tan buen Académico en la junta de 20 de setiembre.

Ha encontrado ademas la Academia abiertas las puertas de los archivos y bibliotecas mas notables para sacar copias con que aumentar su caudal literario. S. M. la Reina ha mandado en repetidas ocasiones franquearle manuscritos de su biblioteca particular y de la Real de San Lorenzo del Escorial. Los poseedores de ilustres y antiguas casas, el Duque de Osuna y del Infantado, el Conde de Oñate y otros, le han abierto generosamente sus bibliotecas y archivos en bien de la historia, y muchos particulares la favorecen con sus escogidas y curiosas colecciones; apreciables obsequios y servicios á la historia del pais, que despues de haberlos estimado la Academia en particular se deben reconocer públicamente.

La Academia, que procura cultivar su antigua correspondencia con los distinguidos cuerpos literarios nacionales y extrangeros, ha continuado recibiendo en este año pruebas satisfactorias de estima-

cion, que han excitado su íntima gratitud y el mas vivo deseo de poder corresponder como merecen y como lo exigen nuestro crédito, el de las letras españolas y la gloria de la nacion.

De las Academias nacionales, la Real Española de la Lengua en sus comunicaciones observa con la nuestra la antigua y estrecha hermandad que desde sus coetáneos orígenes existe entre ambas; la Real de Ciencias exactas, físicas y naturales ha empezado sus buenas y fraternales relaciones, favoreciéndonos con el primer tomo de sus apreciables Memorias, los cuadernos que lleva publicados de su Revista periódica y los Resúmenes de sus actas; y la de Nobles Artes de San Fernando nos ha continuado asimismo la mas cordial correspondencia.

La Direccion del Real Cuerpo de Ingenieros, que tanto se distingue por sus trabajos científicos é históricos, nos ha favorecido constantemente con sus publicaciones y con comunicaciones muy apreciables.

De las Academias de Buenas Letras de Barcelona y de Sevilla, de la de Jurisprudencia de Madrid, de la Sociedad económica, y de otras corporaciones del reino ha recibido la Academia comunicaciones y obras que mira con particular aprecio y como pruebas de los útiles trabajos de tan beneméritos cuerpos.

Las ilustres Academias extrangeras conservan buen afecto al antiguo nombre de la nuestra.

Ya se ha dicho el honroso testimonio recibido, entre otros apreciables, de la imperial de Viena.

La de Anticuarios del Norte, con quien esta de la Historia se halla mucho tiempo hace en buenas relaciones, nos ha remitido sus obras tituladas:

Mémoires de la Société des Antiquaires du Nord: tomo VIII.—1844.
Id. id.—1847.

Scripta historica Islandorum de Rebus gestis veterum Borealium, latine reddita et apparatu critico instructa, curante Societate Regia Antiquariorum Septentrionalium. Vol. XI.—XII.

La Real Academia de Irlanda ha favorecido á la nuestra, enviándole las *Transactions of the Royal Irish Academy*. Vol. XVIII y 1.ª y 2.ª parte del XIX.

De la Real de Ciencias de Bruselas se han recibido sus *Nuevas Memorias*: 4 volúmenes.

La Imperial de Ciencias de San Petersburgo remitió á la nuestra en principios de este año, como muestra de fraternidad, las obras que á continuacion se expresan.

Compte rendu de l'Academie imperiale des Sciences pour l'année 1843, par Mr. Fuss, secretaire perpetuel.

Id. id. pour l'année 1844.

Id. id. pour l'année 1845.

Id. id. pour l'année 1846.

Id. id. pour l'année 1847.

Mémoires de l'Académie Impériale des Sciences de Saint-Petersbourg.—VII.me serie.—Sciences politiques, Histoire, Philologie. Tome VI.me—4.me et 5.me livraisons. 1847.

Id. id.—6.me livraison.—1848.

Mémoires de l'Académie Impériale des Sciences de Saint-Petersbourg.—VI.me serie.—Sciences mathematiques et physiques.—Tome IV.me—3.me et 6.me livraison. 1848.

Id. id. id.—Tome V.me—1.ere et 2.me livraisons.

Id. id. id.—Tome VI.—2.me et 3.me livraisons.

Id. id. id.—VI serie: Sciences mathématiques, physiques et naturelles.—Tome VII.me—Premiere partie.

Envió mas adelante, con carta de su Secretario perpétuo, dirigida al Sr. Zarco del Valle, nuestro Individuo de número, los seis primeros cuadernos de las *Analectas históricas* que la misma publica, manifestando deseo de saber si dos *Homilias*, de que se trata en el número 6.°, pronunciadas por el Patriarca Phocio en 866 con motivo de la invasion de los Rusos en Bizancio, de las cuales hubo en otro tiempo copia en la Real Biblioteca del Escorial, se conservaban todavia, porque serian tanto mas apreciables, cuanto que otro ejemplar llevado á Moscou desde el monte Athos hácia el siglo XVII, desgraciadamente se habia perdido. Preguntábase tambien si existian algunos códices del poeta griego Nounos, autor de la *Dionisiaca* y de la *Paráfrasis del Evangelio de San Juan*. La Academia, movida del deseo y obligacion de mantener las buenas relaciones literarias de España con los Cuerpos científicos de otros paises, y teniendo la

proporcion de que un individuo correspondiente suyo, el erudito bibliotecario D. José Quevedo, esté al frente de la Real Biblioteca del Escorial, encargó á este señor Académico que procurase ilustrar el asunto. El Sr. Quevedo en una noticia, que escribió en latin y envió á la Academia, se hizo cargo de lo que en diversas obras escritas ó publicadas antes del lamentable incendio ocurrido en 1671 en la Biblioteca del Escorial, se habia dicho acerca de las Epístolas y Homilias de Phocio existentes en la misma: comparó las noticias de aquellas con las posteriores, deduciendo de todo que si alguna vez existieron las Homilias, desgraciadamente debieron perecer en el incendio expresado, pues que con posterioridad á tan triste suceso no se halla la menor mencion de aquellos interesantes documentos, aunque sí de otras obras de Phocio que se conservan. Del poeta Nounos Panapolita, se encuentran tres ejemplares de sus *Dionisiacas* en cuarenta y ocho cantos, y otro que solo contiene dos, así como su *Esplicacion de las historias griegas*, de que hace mencion San Gregorio Nacianceno en su Homilia Εἰ τα φῶτα. Ilustró ademas el Sr. Quevedo en su noticia la época á que pertenecen estos documentos. La Academia no pudo menos de aplaudir la erudicion y celo del Sr. Quevedo, y el servicio que prestó á las relaciones literarias de nuestra nacion con las demas de Europa, sintiendo solo que sucesos antiguos, tan funestos como el incendio de 1671, nos hayan privado de documentos preciosos, y ahora del placer de solicitar de S. M., como se hubiera hecho, la real licencia para copiarlos, y de la satisfaccion de poderlos comunicar á la ilustre Academia de San Petersburgo en justa correspondencia.

La Real Academia de Ciencias de Lisboa nos ha demostrado su estimacion enviándonos las obras cuyos títulos siguen, que han sido recibidas con muy especial aprecio.

»Historia e Memorias da Academia R. das Sciencias de Lisboa. Tom. XII, part. 2.ª

Id. id. Serie II. Tom. I, parte 1.ª y 2.ª

Colleçao de noticias para a historia e geografia das Naçoes ultramarinas que vivem nos dominios portugueses ou lhes sao visinhas. T. VII.

Colleçao de opusculos reimpresos relativos a historia das navegaçoes, viagens, e conquistas dos Portuguezes. Tom. I.

Relaçao da derrota naval, façanhas e successos dos Cruçados que parti'rao do Escalda para a Terra Santa no anno de 1189: escrita em latin por hum dos mesmos Cruçados, traduzida e annotada por Joao Baptista da Silva Lopez.

Y otras publicaciones propias de distintas secciones de aquella Academia.

La Sociedad de Historia de Francia nos remite sus Boletines, de los cuales se han recibido en este año los de noviembre y diciembre de 1849, y los de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del presente.

En cumplimiento de encargo del Gobierno de los Estados Unidos de América, el Sr. Barringer, digno Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de aquellos paises en esta córte, ha dirigido á la Academia varios documentos, que son:

Notes of a military reconnoissance from fort Leavenworth, in Missouri, to San Diego, in California, including part of the Arkansas, del Norte, and Gila Rivers, by Lieut. Col. W. H. Emory. 1 vol.

It. Un mapa perteneciente á dicho tomo.

Geographical memoir upon upper California in illustration of his Map of Oregon and California by John Charles Frémont.—Addressed to the Senate of The United States.

It. El mapa correspondiente á esta Memoria.

Tambien ha recibido la Academia uno de los cuatro ejemplares, presentados al Gobierno por el Ministro de Prusia en esta córte, del prospecto de la grande obra, que se publica en Berlin, á expensas de aquel ilustrado Monarca, sobre los monumentos de Egipto y Etiopia, con arreglo á los dibujos y trabajos de una comision enviada á dichos paises por S. M. el rey de Prusia.

De otros distinguidos Cuerpos y de particulares españoles y extrangeros, se han recibido tambien con aprecio muchas obras y publicaciones diversas, que se ha omitido mencionar por la imposibilidad de nombrarlas todas, y á cuyos autores ha acordado la Academia se manifieste aqui su gratitud.

Nos resta todavia mencionar siquiera los principales medios por los cuales ha sido posible dar nuevo impulso á los diferentes objetos de la Academia, y presentar, como esta lo ha hecho expresa-

mente, los tributos mas señalados de su reconocimiento.

El primero es debido de toda justicia á S. M. la Reina. La Academia, despues de haber experimentado en todo los efectos de la especial proteccion de S. M., le es deudora de las estancias que ocupa, de la casa en que se alberga. El edificio en que de antiguo se halla establecida es Palacio Real que debió á la munificencia de los Reyes, y como no fuera ya suficiente para el ensanche que han tenido nuestras colecciones y objetos, S. M. se ha dignado, confirmándola en la posesion de aquel, concederle otro nuevo en la casa de su Real Patrimonio titulada del Nuevo Rezado, que por su fábrica sólida y no expuesta á incendios, es la mas á propósito para la conservacion de los escritos históricos, de los documentos de la gloria nacional. Así, S. M. Doña Isabel II, imitando á los primeros príncipes españoles de la estirpe de Borbon en su proteccion á las letras, á las Academias y á todo ramo de prosperidad y cultura, colocará su nombre al lado de los ilustres de Felipe V y Cárlos III.

A las Córtes y al Gobierno ha debido recientemente la Academia muy especial favor. Privada por mucho tiempo de los medios y recursos, no abundantes en verdad, con que de antiguo contaba para promover las tareas históricas, habia llegado á verse en la imposibilidad de satisfacer á su objeto. Como si no se comprendiera lo que importa la historia en todos sus aspectos y relaciones, lo que significa en el espíritu de la nacionalidad de los pueblos, y mas en una nacion grande é histórica como la nuestra, pudo creerse un momento que no se necesitaban proteccion ni medios para un objeto cual es este. Pero exígela sin duda y muy principal, porque es de mucha trascendencia, porque influye en la gloria y subsistencia de los Estados y en todo género de ilustracion, y sus tareas son graves y árduas, los trabajos prolongados, y los medios, colecciones, monumentos, investigaciones, indispensables. Las Córtes y el Gobierno, conociéndolo, han concedido su proteccion á la Academia, que de esta manera ha podido renovar sus antiguos planes, concebir otros nuevos, y pensar en suma en dar á la historia nacional la importancia que reclama en nuestro siglo.

En esta empresa la ayudarán todas las personas instruidas, á las

cuales la Academia ofrece en su instituto un centro y un medio de que sus tareas históricas lleguen á ser mas provechosas para su patria y para la ilustracion general.

Tal es el estado de la Academia en el presente año, tales son los tributos de su reconocimiento, y estos sus deseos y esfuerzos por dar nuevo impulso al cultivo de nuestra historia, promovidos con indecible celo, actividad y constancia por su digno Director el Excmo. Sr. D. Luis Lopez Ballesteros.

Pedro Sabau, Secretario.

I.

Nota de las cuatrocientas cuatro monedas, adquiridas en Jerusalen y en otros puntos de la Palestina, que han sido donadas á esta Real Academia de la Historia por su individuo de número el Excmo. Sr. D. Antonio Lopez de Córdova.

Monedas de Reyes y de ciudades, acuñadas para el uso de los mismos pueblos ó provincias antes de la era cristiana, y despues bajo la dependencia de los Emperadores Romanos.

Provincias.	Reyes ó Ciudades.	Emperadores Romanos.	Metal.	Modulo.	Número de monedas.
Thracia.....	Mesembria.....	.....».....	Æ	m. (1)	1
Id.....	Perinthus.....	Caracalla.....	id.	m	1
Chersonesus Thraciæ.....	Coela.....	Alexander Severus.....	id.	p.	1
Insulæ Thraciæ.	Thasus.....	.....».....	id.	p.	1
Reges Thraciae.	Rhoemetalces I..	Tiberius.....	id.	m.	1
Reges Macedoniæ.....	Philippus II.....	.....».....	id.	p.	1
Id.....	Alexander III, magnus.....	.....».....	id.	p.	5
Id.....	Philippus III....	.....».....	id.	p.	1
Id.....	Cassander.....	.....».....	id.	p.	2
Reges Bosphori.	Cotys I.....	Neroet Agrippina	id.	m.	1
					15

(1) Para la inteligencia de los signos usados en estas clasificaciones debemos advertir que AV. es oro: AR. plata: B. billon ó potin: Æ cobre: R. reverso: *ar.*, area. *mm.* máximo modulo ó medallon: *Gr.* gran bronce: *m.* ó *med.*, mediano bronce: *p.* ó *peq.* pequeño bronce; y *min.*, minimo bronce, y se usa del signo ? cuando la aplicacion es dudosa.

Provincias.	Reyes ó Ciudades.	Emperadores Romanos.	Metal.	Modulo.	Número de monedas.
		Suma anterior.....			15
Reges Bosphori.	Sauromates III*.	.....».....	Æ	m.	2
Id.....	Id.....	.....».....	id.	m.	1
Id.....	Sauromates VI..	Probus?.....	id.	p.	1
Id.....	Rex incertus....	.....».....	id.	m.	1
Troas.....	Tenedos insula..	.....».....	id.	p.	1
Pisidia.....	Termessus.....	.....».....	id.	p.	1
Cilicia.....	Elaeusa	.....».....	id.	p.	1
Cyprus insula..	.....».....	Claudius	id.	m.	1
Id.....	.....».....	Trajanus.....	id.	gr.	1
Lydia.....	Hypaepa*.....	Nero	id.	p.	1
Cappadocia....	Caesarea	Antoninus Pius..	B	p.	1
Id.....	Id.....	Id.....	Æ	m.	1
Id.....	Id.....	Gordianus Pius..	id.	m.	1
Syriæ Reges...	Antiòchus I, soter.....	.....».....	id.	p.	3
Id.....	Antiòchus III, magnus.....	.....».....	id.	p.	3
Id.....	Antiòchus VI, epiphanes	.....».....	id.	p.	1
Id.....	Antiòchus VII, evergetes.....	.....».....	id.	p.	1
Seleucis.....	Antiochia.....	Augustus.....	id.	m.	1
Id.....	Id.....	Nero.....	id.	m.	1
Id.....	Id.....	Vespasianus	AR.	m.	2
Id.....	Id.....	Domitianus	Æ	m.	1
Id.....	Id.....	Trajanus.....	AR.	m.	2
Id.....	Id.....	Alexander Severus	Æ	p.	2
Id.....	Id.....	Gordianus Pius..	AR.	m.	1
Id.....	Id.....	Philippus senior.	Æ	gr.	1
Id.....	Id.....	Trajanus Decius.	B	m.	1
Id.....	Id.....	Valerianus.....	Æ	m.	1
Id.....	Laodicea	Elagabalus.....	id.	p.	1
Coelesyria.....	Leucas.....	SeptimiusSeverus	id.	p.	1
Traconitis Ituræa.....	Cæsarea Panias..	Augustus.....	id.	m.	1
Phoenicia.....	Tyrus.....	.....».....	id.	p.	1
Id.....	Incerta.....	.....».....	id.	p.	1
Galilaea.....	Diocæsarea	Antoninus Pius..	id.	m.	1
Samaria.....	Caesarea	Hadrianus	id.	gr.	1
Id.....	Id.....	Id.....	id.	p.	2
Id.....	Id.....	Alexander Severus	id.	m.	1
Id.....	Id.....	Trebonianus Gallus.....	id.	m.	1
					61

Provincias.	Reyes ó Ciudades.	Emperadores Romanos.	Metal.	Modulo.	Número de monedas.
		Suma anterior.....			61
Samaria.....	Caesarea.....	Trebonianus Gallus.....	Æ	p.	1
Id.	Neapolis.....	Titus.....	id.	m.	1
Id.	Id.....	Crispina Commodi	id.	p.	1
Id.	Sebaste	Nero.....	id.	m.	1
Reges Judææ..	Alexander et Jonathan*.....	.....».....	id.	p.	7
Id.	Jonathan	.....».....	id.	p.	4
Id.	Simo Machabeus.	.....».....	id.	m.	1
Id.	Id., anno secundo	.....».....	id.	p.	4
Id.	Id., anno tertio..	.....».....	id.	p.	2
Id.....	Id., anno quarto.	.....».....	id.	m.	1
Id.	Johannes Hyrcanus*.....	.....».....	id.	p.	2
Id.....	Regis incerti....	.....».....	id.	p.	3
Id.....	Herodes magnus*	.....».....	id.	p.	2
Id.....	Herodes Agrippa.	.....».....	id.	p.	2
Id.....	Simo Barchochebas**.....	.....».....	AR	p.	2
Judæa sub imperio Romano	.....».....	Augustus.....	Æ	p.	1
Id.....	.....».....	Tiberius et Julia.	id.	p.	3
Id.....	.....».....	Tiberius.....	id.	p.	2
Id.....	.....».....	Nero	id.	p.	1
Judæa; provincia	Aelia Capitolina.	Antoninus Pius..	id.	p.	2
Id.....	Id.....	Saloninus Valerianus.....	id.	m.	1
Id.....	Ascalon.....	.....».....	id.	p.	1
Id.....	Id.....	Augustus.....	id.	m.	1
Id.	Id.....	Antoninus Pius..	id.	m.	1
Id.....	Gaza.....	.....».....	id.	p.	1
Id.....	Id.....	Caligula.....	id.	m.	1
Id.	Id.....	Hadrianus	id.	m.	1
Id.....	Id.....	Antoninus Pius..	id.	gr.	1
Id.....	Id.....	Caracalla.....	id.	p.	1
Id.....	Id.....	Elagabalus.....	id.	m.	1
Reges Aegypti.	Ptolemæus I, soter	.....».....	id.	p.	1
Id.....	Ptolemæus V, epiphanes.....	.....».....	id.	p.	1
Id.....	Ptolemæi VIII et IX.....	.....».....	id.	gr.	1
Id.....	Id.....	.....».....	id.	m.	2
Id.....	Id.....	.....».....	id.	p.	1
					120

Provincias.	Reyes ó Ciudades.	Emperadores Romanos.	Metal,	Modulo.	Número de monedas.
		Suma anterior.....			120
Reges Aegypti.	Ptolemæi incerti.	.....».....	id.	mm.	3
Id.....	Id.....	.....».....	Æ.	gr.	2
Id.....	Id.....	.....».....	id.	m, y p.	15
Aegyptus	Alexandria	Augustus.....	id.	p.	3
Id.....	Id.....	Vespasianus	id.	m.	1
Id.....	Id.....	Hadrianus	id.	gr.	1
Id.....	Id.....	¿Macrinus et Diadumenianus?..	id.	gr.	1
Id.....	Id.....	Aurelianus	id.	p.	1
Id.....	Id.....	Probus.....	id.	p.	1
Nomi Aegyptii..	Tanites.....	Hadrianus.....	id.	p.	1
Coloniae incertae		Trajanus	AR	p.	2
Maltratadas é inútiles.....			Æ	...	22
					173

Monedas de plata de las antiguas familias de Roma, clasificadas por el nuevo sistema de Genaro Riccio (1).

Aburia.....	Riccio núm. 1. tabla 1.ª.....	1
Antestia.....	Id. núm. 6. tab. 3.ª.....	1
Cipia.....	Id. núm. 1. tab. 13	1
Claudia.....	Id. núm. 7. tab. 13	1
Coelia.....	Id. núm. 6. tab. 14.....	1
Id.....	Id. núm. 5. tab. 14	1
Cupiennia	Id. núm. 1. tab. 17	1
Domitia	Id. núm. 7. tab. 18	1
Fabia.....	Id. núm. 1. tab. 19	1
Julia.....	Id. núm. 4. tab. 22.....	1
Licinia	Id. núm. 4. tab. 27.....	1
Manlia	Id. núm. 2. tab. 29.....	1
Marcia	Id. núm. 5. tab. 30.....	1
Papia	Id. núm. 3. tab. 35.....	1
Pinaria.....	Id. núm. 1. tab. 36.....	1
Rutilia	Id. núm. 1. tab. 41.....	1
Sempronia.....	Id. núm. 1. tab. 42.....	1
Sentia	Id. núm. 2 vte. tab. 43.....	1
Sergia	Id. núm. 1. tab. 43.....	1
Servilia.....	Id. núm. 1. tab. 43.....	1
	Total de monedas de familias romanas de plata...	20

(1) Le monete delle antiche famiglie di Roma fino allo Imperadore Augusto, inclusivamente có suoi zecchieri, opera del Giudice Gennaro Riccio.—Napoli, 1843.

Monedas de los Emperadores Romanos, acuñadas para el uso y circulacion general de todo el Imperio.

Emperadores.	Oro.	Plata.	Cobre. Gr. br.	Cobre. Med.	Cobre. Peg.	Total.
Vitellius	»	1	»	»	»	1
Titus	»	1	»	»	»	1
Domitianus	»	4	»	1	»	5
Trajanus	»	5	1	»	1	7
Hadrianus	»	2	»	»	»	2
Antoninus Pius	»	»	1	»	»	1
Faustina Antonini	»	1	»	»	»	1
Septimius Severus	»	2	»	»	»	2
Julia Domna (una forrada)	»	2	»	»	»	2
Macrinus	»	1	»	»	»	1
Diadumenianus	»	1	»	»	»	1
Alexander Severus	»	2	2	»	»	4
Julia Mammea	»	»	1	»	»	1
Maximinus Pius	»	1	1	»	»	2
Gordianus Pius	»	2	2	»	»	4
Philippus senior	»	»	1	»	»	1
Philippus junior	»	»	1	»	»	1
Trajanus Decius	»	»	2	»	»	2
Herennia Etruscilla	»	»	2	»	»	2
Volusianus	»	»	1	»	»	1
Gallienus	»	»	»	»	4	4
Claudius Gothicus	»	»	»	»	1	1
Aurelianus	»	»	»	»	3	3
Numerianus	»	»	»	»	1	1
Diocletianus	»	»	»	»	2	2
Maximianus Hercules	»	»	»	»	1	1
Constantius Chlorus	»	»	»	»	1	1
Galerius Maximianus	»	»	»	1	»	1
Maximinus Daza	»	»	»	1	»	1
Licinius	»	»	»	»	2	2
Constantinus maximus	»	»	»	»	11	11
Constantius junior	»	»	»	»	2	2
Valentinianus senior	1	1	»	»	2	4
Valens	»	»	»	»	2	2
Theodosius magnus	»	»	»	»	2	2
Arcadius	»	»	»	»	2	2
Theodosius junior	»	»	»	»	1	1
Leo primus	»	»	»	»	1	1
Maltratadas é inútiles	»	»	»	»	21	21
Total de imperiales	1	26	15	3	60	105

Monedas de los Emperadores griegos de Constantinopla, llamadas Bizantinas.

	Oro.	Plata.	Cobre.	Total.
Anastasius	»	»	2	2
Justinus I et Justinianus I.*	»	»	1	1
Justinianus I	»	»	3	3
Justinus junior	»	»	1	1
Justinus et Sophia	»	»	1	1
Tiberius Constantinus	»	»	2	2
Mauritius	1	»	2	3
Phocas	1	»	1	2
Phocas et Leoncia	»	»	1	1
Heraclius	»	»	5	5
Heraclius, Heraclius Constantinus et Martina	»	»	1	1
Heraclius et Heraclius Constantinus	1	»	4	5
Constans II	»	»	2	2
Constantinus Pogonatus, Heraclius et Tiberius	»	»	1	1
Nicephorus Logotheta	»	»	1	1
Constantinus Porphirogenitus et Romanus	1	»	»	1
Johannes Tzimisces	»	»	3	3
Constantinus Ducas	»	»	1	1
Eudocia, Romanus Diogenes, Michael, Andronicus et Constantinus	1	»	»	1
Emmanuel Comnenus	»	»	2	2
Inciertas	»	»	5	5
Total de Bizantinas	5	»	39	44

Monedas árabes de la edad media.

Dinastías.	Príncipes.	Plata.	Cobre.	Total
Ayubitas de Egipto y de Siria.	Malec En-nasser Salaho-d-din Yusuf	»	1	1
	Malec El-âziz Otsman	»	1	1
	El mismo con Malec-âdel Saifo-d-din	»	1	1
	Malec-âdel Saifo-d-din, solo	»	1	1
	Malec El-khamel Mahommad	»	1	1
	Malec Edh-dhaher Gazí	»	3	3
	Malec Ess-ssaleh Ismâil	1	»	1
	El mismo con Malec En-nassir Yusuf	»	1	1
		1	9	10

Dinastías.	Príncipes.	Plata.	Cobre.	Total.
	Suma anterior.....	1	9	10
Mamelucos Baharitas	Malec Ed-dar Bibars.....	»	1	1
	Malec Mohammad ebn Kalaun.	1	»	1
	Malec Almansur Aly ben Xaraf.	»	1	1
Mamelucos Circasianos.	Malec Edh-dhaher Barkuk....	»	2	2
	Malec En-nassir Farach.....	»	1	1
	Malec Xaraf Barsebai.....	»	1	1
Sultanes Otomanos.	Murad ben Mohammad.....	»	1	1
Inciertas.....		3	27	30
	Total.....	5	43	58

Latinas de la edad media y modernas.

Reyes de Jerusalen.	Amauri*.....	1	»	1
Id. de Aragon.....	Jaime I.....	1	»	1
Dux de Venecia....	Francisco Foscari.....	1	»	1
Id.....	Pedro Lando.....	»	1	1
Id.....	Antonio Priuli.....	»	1	1
Hospitalarios de San Juan.....	Incierto prior, ó Gran maestre.	»	3	3
Reyes de Polonia...	Esteban Bathóri.....	1	»	1
Duques de Lorena..	Carlos III.....	1	»	1
Inútiles.....		»	2	2
Un geton francés del siglo 16.....		»	1	1
Un sello en cobre de incierta época, que tiene incuso un gamo con una cruz encima.....		»	1	1
Total de monedas modernas y de la edad media..		5	9	14

RESUMEN.	Oro.	Plata.	Cobre.	Total.
Monedas de Reyes, pueblos y ciudades.....	»	9	164	173
Monedas de las antiguas familias de Roma....	»	20	»	20
Id. de los Emperadores Romanos.....	1	26	78	105
Id. de los Emperadores griegos de Constantinopla	5	»	39	44
Id. árabes de la edad media.....	»	5	43	48
Id. latinas de la edad media y modernas.....	»	5	9	14
Total general.....	6	65	333	404

Madrid 2 de Diciembre de 1850.—Antonio Delgado.

NOTA. Las diez monedas marcadas con astericos se ha creido conveniente hacerlas grabar y esplicarlas en la forma que sigue por ser inéditas ó poco conocidas.

Explicacion de las diez monedas dibujadas en la lámina 1.ª tomo I, procedentes de Jerusalen y de la Palestina.

Núm. 1. *Sauromates tercero, Rey del Bósphoro.*

ΒΑCΙΛΕΩC· CΑΥΡΟΜΑΤΟΥ Su busto con diadema, y paludamentum, mirando á la izquierda.

R. Victoria con mitra en la cabeza caminando á la derecha: tiene en la mano derecha una laurea y en la siniestra una palma. A los lados las iniciales M—H. (Æ. med.)

Sauromates 3.° de este nombre subió al trono en el año 94 de J. C. y dejó de reinar, segun se cree, en el año 123 ó 124 del mismo cómputo: es decir, que floreció por el tiempo en que Trajano imperaba. Por otras monedas que conocemos de éste Sauromates, sabemos que estuvo dependiente de aquel Emperador. La de este número no ha sido hasta el dia publicada, y es notable porque nos presenta bien dibujado el busto de dicho Rey, y las insignias con que se decoraba. Las iniciales M. H. que se ven en esta y en otras monedas del Bósphoro, parece indican que fueron acuñadas en Heraclea del Ponto. (Μετροπολιτ Ηεραχλεια), capital de aquel reino.

Núm. 2. *Hypœpa, Ciudad de Lydia.*

ΝΕΡΩΝ-ΚΑΙΣΑΡ Cabeza laur. de Neron, mirando á la izquierda.

R. ΗΓΗΣΙΠΠΟΥ-ΥΠΑΙΠΗΝΩΝ. (*Sub Hegesippo Hypaepenorum*) Busto de un joven mirando á la izquierda: sobre el hombro izquierdo tiene un cetro: delante un monograma.=(Æ. peq.)

Esta linda moneda fué acuñada bajo el imperio de Neron para el uso de la ciudad de Hypæpa. Segun Estrabon, estuvo situada á las faldas del monte Tmolo (*Hypaepa sunt oppidum, quà descenditur à Tmolo ad Caystri campum*); y Plinio la enumera entre las que concurrian al Convento jurídico de Smirna. El busto juvenil del reverso parece que alude al genio de la ciudad.

Hemos creido conveniente publicar esta moneda, tanto por ser inédita, como por su correcto dibujo.

Núm. 3. *Jonathan Macabeo, gefe y pontífice de los Judios.*

En diez caractéres samaritanos dice esta orla: *Jonathan Rex.* = En medio la flor de loto.

R. ΑΛΕΞΑΝΔΡΟΥ·ΒΑΣΙΛΕΩΣ. En el centro un ancora dentro de grafila de puntos. (Æ. peq. br.)

Esta moneda, interesante para los estudios históricos, y mas para conocer

la paleografía de los antiguos hebreos, no se ha publicado ni parece ha sido conocida hasta ahora; pues aunque Bayer, Barthelemy, Mionnet y otros han insertado monedas bilingues greco-samaritanas, con los mismos nombres de Jonathan y de Alejandro, de las cuales han venido algunas á nuestro museo, difieren de esta esencialmente en la forma y en el tipo. A nuestro juicio debe atribuirse, por lo menos la moneda que se describe, á Jonathan Macabeo, que sucedió á su hermano Judas en el mando del pueblo hebreo, y que reconoció dependencia ó vasallaje de Alejandro Bala, Rey en su tiempo de Siria. Asi lo leemos en el cap. X, lib. 1.º de los Macabeos, en donde se expresa que Alejandro consiguió la amistad de Jonathan nombrándole gran sacerdote, llamándole su amigo y remitiéndole entre otras dádivas una corona de oro. La moneda descrita está conforme con este pasage sagrado. En el anverso vemos el nombre de Jonathan completo con caractéres hebreo-samaritanos, en la forma misma que nos los ha explicado nuestro inmortal Bayer, y con el título *Hmalec*, Rex: y estan escritos al rededor de una flor que puede ser de loto. En el reverso aparece en carácter y lengua griega el nombre de Alexandro Bala, bajo cuya proteccion y dependencia reinó ó gobernó Jonathan, escrito al rededor de un áncora. Tanto el símbolo del anverso como el del reverso son muy frecuentes en otras monedas de los Reyes griegos de Siria y de Egipto.

Reinó Jonathan desde el año 161 al 144 antes de J. C.

Núm. 4. *Juan Hircan, Rey y pontífice de los Judios.*

En caractéres samaritanos.

«*Jeochan, Sacerdos magnus, Philellenus.*» En cuatro renglones de caractéres samaritanos dentro de una laurea. R. Dos cornucopias y entre ellas una flor.

Perez Bayer en su disertacion de *numis hebreo-samaritanis*, t. 1.º, pág. 176, publicó una moneda existente en su coleccion, en que leyó *Jeochannahan hacohen hanasi*: esto es «Johannes ó Jeochannan, Sacerdos et princeps,» é insertó otras varias ya publicadas por Barthelemy, Relandi, Johannes Clerico y Pembroch, que á su juicio, correspondian tambien al mismo príncipe. La moneda que ahora publicamos conviene con la de Bayer solo en las dos primeras palabras; pero las restantes parecen las mismas que leyó Barthelemy en una moneda de Jonathan: esto es, *hegadol va chabbihed*: «magnus et philellenus.» Ademas hemos creido conveniente su publicacion porque hasta ahora ha quedado en duda la afirmativa de Bayer, y con este nuevo comprobante se ve que Juan Hircan acuñó monedas con su nombre, titulándose gran pontífice y amigo de los Griegos. Es de min. br.

Reinó este príncipe desde el año 135 al 107 antes de J. C.

Núm. 5. *Herodes el grande.*

Galea vista de costado con visera y tenias, grabada entre dos palmas.

R. ΗΡΩΔΟΥ·ΒΑΣΙΛΕΩΣ. Ara ó cipo istriado: á los lados L-Γ. *anno tertio* y un monograma (Æ. m br.)

Esta rarísima moneda se aplica á Herodes, Príncipe de los Idumeos, que bajo la proteccion del César se hizo llamar Rey de los Judios en Roma en el año 38 antes de J. C., y en el 36 se apoderó de Jerusalen. En este año, precisamente tercero de su reinado, se acuñó esta moneda; tal vez en Trí-

poli, ciudad litoral de la Phenicia, cuyas iniciales vemos en el monograma.

En el museo británico existe otra moneda parecida á esta, pero variante en la forma de la galea; y ha sido publicada este año por Mr. Humphreys en su excelente obra titulada «*Ancient coins and medals*», impresa en Lóndres.

Reinó Herodes desde el año 38 antes de J. C. hasta el 3 despues de este cómputo.

Núm. 6. *Simeon Barchochebas.*

Laurea y dentro de ella escrito con cinco caractéres samaritamos *Simnâo*, por *Simâon*.

R. Prefericulo y ramo de palma: al rededor en caractéres samaritanos, *Lecherut Jerosolima*: Libertad de Jerusalen.

Varios escritores han publicado esta moneda de plata, aunque variando en el modo de entender la leyenda del anverso, ya porque las que tuvieron á la vista estaban mal conservadas, ó ya por la dificultad que les ofrecia la contraposicion que se observa anteponiendo al *hain* y *vau* el último *nun* de *Simâon*.

Pertenece á Simeon Barchochebas, que se sublevó en Judea en tiempo del Emperador Hadriano, apoderándose de Jerusalen, titulándose Rey y Mesías, y acuñando monedas con su nombre. Fundamos esta aplicacion en que tienen la forma y peso de los denarios romanos que estaban en circulacion, y era la moneda corriente en Judea cuando ocurrió este alzamiento: en las palabras *lecherut Jerosolima*, libertad de Jerusalem, que supone la voz tomada por los rebeldes para justificar la sedicion: en que el carácter samaritano es mas cursivo y distinto del usado en el tiempo de los antiguos Asmoneos; y por último, en que la misma equivocacion cometida al tiempo de escribir el nombre de Simeon, hace conocer que debiera haberse acuñado cuando no eran bien conocidos y estaban olvidados los caractéres samaritanos, y que los usaron los rebeldes solo como un medio de cohonestar el alzamiento con recuerdos gloriosos de su antigua religion, signos y lenguaje.

Duraron estas revueltas cinco años, desde el 120 al 125 de J. C.

Es de plata, y pesa 3,16. gram.

Núm. 7. *Simeon Barchochebas.*

Racimo de uvas con parte del sarmiento: al rededor dice en caractéres samaratinos: *Simâon*.

R. Dos columnas, y al rededor, escrito en los mismos caractéres samaritanos: *Lecherut Jerosolima*: Libertad de Jerusalen.

Está acuñada sobre un denario de plata del Emperador Trajano, del que se ven aun en el anverso las letras IMP.....

Ademas de las razones que hemos dado para aplicar á Simeon Barchochebas la moneda anterior, concurre en esta la circunstancia muy notable de haber sido acuñada sobre otra, conocidamente romana, y á nuestro juicio de Trajano. Queda por lo mismo excluida toda presuncion de que estas monedas pudieron ser acuñadas durante la dominacion de los Asmoneos.

Es de plata, y pesa 3,26. gram.

Núm. 8. *Ascalon, ciudad de la Judea.*

CEBACTOC—ANTΩNINOC (sic). Cabeza del Emperador Antonino Pio, con laurea y mirando á la izquierda.

R. ACKAΛΩ—ENC (*Anno CCLV Ascalonitarum*) Astarte en pie y colocada sobre un carro tirado por tres leones. Tiene la diosa sobre la cabeza al parecer un modio, en la mano derecha látigo y en la siniestra cetro.

La ciudad de Ascalon estaba situada en la Judea entre Gaza y Azoto, y es muy nombrada en la historia del pueblo hebreo. Tuvo su era particular, á contar desde el otoño del año 650 de Roma (104 antes de J. C.). Siguiendo este cómputo, fue acuñada esta moneda en el año 905 de Roma, ó sea 152 despues de J. C., en cuyo año entró el 255 de Ascalon. Imperaba entonces en Roma el Emperador Antonino Pio, segun vemos confirmado con su cabeza en el anverso de la moneda.

Es inédita y de muy buena fábrica. Æ med.

Núm. 9. *Justino I y Justiniano I, Emperadores de Constantinopla.*

DD· NN· IVSTINVS· ET· IVSTINIANVS· P P. AVGG· Dos bustos con diademas, mirando de frente.

R. I. entre tres cruces: al rededor CONCORDI: en el exergo ANTX.

Moneda de cobre de valor de diez numos. Mr. de Saulcy, en su obra titulada *Essai de classification des suites monétaires Byzantines* (Paris, 1840), dice que en el gabinete del Rey existia una de oro, con los bustos reunidos de estos príncipes, pero no conoció moneda de cobre. La nuestra es de esta clase é inédita. Debió haberse acuñado en Antiochia en el corto tiempo que corrió desde 1.° de abril del año 527 de J. C., en cuyo dia asoció Justino I al imperio á su sobrino Justiniano, hasta el mes de agosto del mismo año, en que murió Justino.

Núm. 10. *Amaury, Rey de Jerusalen.*

† AMAVRICVS· REX· Cruz latina, y entre los brazos dos círculos pequeños.

R. DE· IERVSALEM· Signo desconocido.

Amaury, Rey de Jerusalen, hijo del Rey Fulques, y de la casa francesa de Anjou, sucedió á su hermano Balduino II en el trono de Jerusalen el dia 11 de febrero de 1162. Reinó once años y cinco meses, y murió en 11 de julio de 1173.

Esta moneda es de plata de baja ley y muy delgada. No sabemos haya sido publicada hasta ahora.

A. D.

II.

Monedas encontradas en Tricio y en Pedroso, que han sido remitidas á la Academia por el Sr. Lombillo.

*	Æ	Calagurris Julia: con los nombres de los duunviros Quinto Emilio y Cayo Postumio	1
*	AR.	Familia Junia: Decimo Silano	1
*	AR.	Musidia: Lucio Musidio Longo	1
	AR.	Tiberius R.: PONT· MAX	1
	Æ	Galba: med. br. R: LIBERTAS· PVBLICA	1
*	AR.	Julia Pia: R. IVNO· REGINA	1
*	Æ	Otacilia Severa: Gr. br.=R. SAECVLARES· AVGG· Hipopotamo	1
*	Æ	Gallienus: R: AEQVITAS	1
*	Æ	Tetricus: R: SALVS AUGG	1
	Æ	Constantinus maximus: R: SOLI· INVICTO· COMITI	1
	Æ	Id.: VOT· XX· D·N· CONSTANTINI· MAX· AVG	1
*	Æ	Magnentius: SALUS· DD· NN· AVG· ET· CAES· El monograma de Cristo	1
		Total	12

De las expresadas doce monedas, las ocho marcadas con la estrella al margen han tenido lugar en la coleccion de la Academia, porque son poco comunes, ó por su buena conservacion. La moneda de Otacilia con el Hipopótamo en el reverso es la de mas mérito.

Recibidas del Sr. D. Pedro Baranda en cambio de otras.

	Æ	Marcus Aurelius Antoninus. Gr. br. R: CONSECRATIO	1
	Æ	Id. R: PRIMI· DECENNALES	1
	AR.	Faustina minor. R: FECVNDITAS	1
	Æ	Commodus. R: ITALIA.=Gr. br.	1
	AR.	Caracalla. R: VENUS· VICTRIX	1
	AR.	Id. R: FELICITAS· AVGG	1
	Æ	Otacilia Severa. R: CONCORDIA· AVGG.: med. br.	1
	AR.	Trebonianus Gallus. R: IVNONI· MARTIALI	1
	AR.	Cornelius Valerianus. R: PRINCIPI· IVVENTVTIS	1
	B.	Postumus. R: HERCVLI· DEVSONIENSI	1
	Æ	Constantius Chlorus: MARTI· CONSERVATORI. p. br.	1
	Æ	Constantinus maximus. R; ROMAE RESTITUTÆ. med. br.	1
		Total	12

Madrid 11 de octubre de 1850.—ANTONIO DELGADO.

III.

Nota de las cuarenta y seis monedas de plata donadas para el museo de la Real Academia de la Historia, por su individuo de número el Excmo. Sr. D. Antonio Benavides.

De la República Romana, clasificadas por gentes ó familias.

Acilia.....	Riccio n. 5. tab. I: incusa.....	1
Aemilia.....	Id. n. 4. tab. II.....	1
Atilia.....	Id. n. 1. tab. VII.....	1
Aurelia.....	Id. n. 4. tab. VIII.....	2
Id.....	Id. n. 2. tab. VIII.....	1
Caecilia.....	Id. n. 1. tab. IX.....	1
Caesia.....	Id. n. 1. tab. X.....	1
Claudia.....	Id. n. 15. tab. XIII.....	1
Clovia.....	Id. n. 1. tab. XIV.....	1
Coelia.....	Id. n. 5. tab. id.....	2
Id.....	Id. n. 6. tab. id.....	1
Cornelia....	Id. n. 1. tab. XV.....	1
Id.....	Id. n. 36. tab. XVI.....	1
Curtia.....	Id. n. 1. tab. XVIII.....	1
Fabia.....	Id. n. 2. tab. XIX.....	1
Id.....	Id. n. 7. tab. id.....	1
Id.....	Id. n. 1. tab. id.....	2
Flaminia ...	Id. n. 1. tab. XX.....	2
Fonteya....	Id. n. 1. tab. id.....	1
Id.....	Id. n. 1. tab. id.....	1
Furia.....	Id. n. 3. tab. XXI.....	1
Herennia....	Id. n. un. tab. id.....	1
Julia.....	Id. n. 5. tab. XXII.....	1
Lutatia.....	Id. n. 2. tab. XXIX.....	2
Marcia.....	Id. n. 12. tab. XXX.....	1
Memmia....	Id. n. 8. tab. XXXII.....	1
Minucia	Id. n. 2. tab. id.....	1
Id.....	Id. n. 3. tab. XXXIII.....	1
Id.....	Id. n. 7. tab. id.....	1
Poblicia.....	Id. n. 1. tab. XXXVIII.....	1
Quintia.....	Id. n. 3. tab. XL.....	1
Silia.....	Id. n. 1. tab. XLIV.....	1
Sulpicia	Id. n. 1. tab. XLV.....	1
Thoria.....	Id. n. 1. tab. id.....	3
Valeria.....	Id. n. 4. tab. XLVII.....	1
Varguntеya.	Id. n. 1. tab. id.....	1
Veturia.....	Id. n. un. tab. XLVIII.....	1
Incerta.....	Roma sentada sobre escudos: delante la loba con gemelos: ar. dos cuervos.....	1
Hadrianus...	cos· III. Figura de la libertad.....	1
	Total.....	46

Madrid 13 de Diciembre de 1850.—Antonio Delgado.

IV.

Clasificacion de las 173 monedas de plata árabes encontradas en Consuegra.

Califas.	Príncipes herederos.	Hachibes.	Prefectos.	Zeca.	Año Egira.	Número de monedas.
Abdo-r-rahman II.	»	»	»	Andalus.	220	1
Abdo-r-rahman III	»	»	Mohammad..	idem....	321	1
Idem	»	»	Sâid.....	idem....	323	1
Idem	»	»	idem.....	idem....	324	1
Idem	»	»	Kasim.....	idem....	330	1
Idem	»	»	idem.....	idem....	331	3
Idem	»	»	idem.....	idem....	332	2
Idem	»	»	Mohammad..	idem....	333	2
Idem	»	»	idem.....	Zahara..	338	3
Idem	»	»	idem.....	idem....	339	2
Idem	»	»	idem.....	idem....	340	5
Idem	»	»	idem.....	idem....	341	1
Idem	»	»	idem.....	idem....	342	5
Idem	»	»	idem.....	idem....	344	2
Idem	»	»	idem.....	idem....	345	2
Idem	»	»	Ahmed.....	idem....	346	2
Idem	»	»	idem.....	idem....	347	4
Idem	»	»	idem.....	idem....	348	1
Idem	»	»	idem.....	idem....	349	5
Idem	»	»	idem.....	idem....	350	1
Idem	»	»	Mohammad..	idem....	»	2
Alhaquem II	»	Yahia.....	»	idem....	350	2
Idem	»	Abdo-r-rahman	»	idem....	351	2
Idem	»	idem.....	»	idem....	352	1
Idem	»	idem.....	»	idem....	353	4
Idem	»	idem.....	»	idem....	354	2
Idem	»	idem.....	»	idem....	355	4
Idem	»	idem.....	Amer.....	idem....	358	1
Idem	»	idem.....	idem.....	idem....	360	2
Idem	»	Amer.....	»	idem....	363	1
Idem	»	idem.....	»	idem....	364	1
Idem	»	»	Amer.....	idem....	»	1
Idem	»	»	»	idem....	»	1
Hixem II	»	Amer.....	»	Andalus.	366	3
Idem	»	idem.....	»	idem....	367	3
Idem	»	idem.....	»	idem....	368	1
Idem	»	idem.....	»	idem....	369	1
Idem	»	idem.....	»	idem....	370	1
Idem	»	idem.....	»	Fez.....	371	1
Idem	»	idem.....	»	idem....	379	1

Califas.	Príncipes herederos.	Hachibes.	Prefectos.	Zeca.	Año Egira.	Número de monedas.
			Suma anterior			80
Hixem II.	»	Amer	»	Andalus.	380	3
Idem	»	idem	»	idem	381	1
Idem	»	idem	»	idem	382	1
Idem	»	idem	»	idem	383	1
Idem	»	idem	»	idem	384	2
Idem	»	idem	»	Fez	385	1
Idem	»	idem	»	Andalus.	386	1
Idem	»	idem	Mofarach	idem	387	4
Idem	»	idem	»	idem	388	3
Idem	»	idem	Mohammad	idem	388	4
Idem	»	idem	idem	idem	389	4
Idem	»	idem	idem	idem	390	3
Idem	»	idem	»	idem	390	1
Idem	»	idem	Mohammad	idem	391	2
Idem	»	idem	»	idem	392	4
Idem	»	idem	»	Fez	»	2
Idem	»	idem	»	Andalus.	»	1
Idem	»	Abdolmelic	Abdolmelic	idem	393	2
Idem	»	idem	idem	idem	394	2
Idem	»	idem	»	Fez	394	1
Idem	»	idem	»	idem	395	1
Idem	»	idem	Abdolmelic	Andalus.	396	1
Idem	»	idem	Ebn Abi Isa	Fez	396	1
Idem	»	idem	»	idem	397	1
Idem	»	idem	Soheid	Andalus.	398	1
Idem	»	idem	»	Fez	»	1
Idem	»	»	»	»	»	2
Mohammad II.	»	»	Gehuar	Andalus.	399	3
Idem	»	»	Mohammad	idem	400	4
Idem	»	»	Ebn Moslema	idem	400	1
Soleiman	»	»	idem	idem	400	8
Idem	Mohammad	»	Ebn Soheid	Zahara	400	5
Hixem II 2.ª vez	»	»	»	Andalus.	401	5
Idem	»	»	Abdallah	idem	401	3
Idem	»	»	idem	idem	402	1
Idem	»	»	Sâid Ebn Yusef	idem	402	2
Fatimitas.						
Aziz-billah	»	»	»	Mansuria	365	
Alhaquem bemrallah	»	»	»	»	á 386	5
					386 á 411	4
Para estudiar						1
			Total			173

Madrid 10 de Agosto de 1850.—Antonio Delgado.

DOCUMENTOS DE LA ÉPOCA

DE

D. ALFONSO EL SABIO.

I.

Escritura del desposorio de D. Alfonso X de Castilla con Doña Violante, hija de D. Jaime I de Aragon (1).

Archivo general de la Corona de Aragon. Pergaminos de Don Jaime I, núm. 1065. Copia en la Real Academia de la Historia. Coleccion del P. Villanueva. E. 125, fól. 11.

Notum sit cunctis, ad quos præsens pagina per alfabetum divisa pervenerit, quod anno Domini M.CC.XLVI. VI. kalendas decembris apud Vallem Oleti in cappella regia castri eiusdem loci dominus Infans Alfonsus illustris Regis Castellæ, et Toleti, Legionis, Galle– 26 de noviembre de 1246.

La Academia comisionó en 1805 á su individuo correspondiente el P. Jaime Villanueva, autor del *Viage literario á las iglesias de España*, para que reconociese y copiase en el archivo general de la Corona de Aragon documentos pertenecientes al reinado de Don Alfonso el Sabio. Cumplió el P. Villanueva su encargo con el celo y notoria ilustracion que tanto le distinguian.

(1) El desposorio de Doña Violante de Aragon con D. Alfonso X, estaba tratado antes del año 1241, cuando dicha señora apenas tenia cua-

ciæ, Cordubæ, Murciæ, atque Gienni primogenitus, et heres, contraxit matrimonium sollempniter per verba de præsenti ante fores prædictæ cappellæ cum domina Violante, filia domini Jacobi, illustris Regis Aragonum, et recepit intra missarum sollempnia sacerdotalem benedictionem cum ea. Interfuerunt autem huic facto die et loco prædictis, magister J. Mathei Burgalensis electus, Frater Egidius de Castro, Ordinis Prædicatorum, qui celebravit missam et in cuius manu matrimonium ipsum extitit celebratum, et Frater J. de Faria, Ordinis Prædicatorum, Frater Guillermus de Briva, Frater Martinus de Orvanoya, Ordinis Fratrum Minorum, Dominus Poncius de Villanova Montis nigri.—Bernardus Vitalis de Bisulduño, Notarius domini Regis Aragonum, et Egidius dictus curialis, et Bng. de Terganova, Canonicus Valentinus, Jaufridus, miles et custos prædictæ dominæ Infantissæ, et domina Major Ariæ, uxor quondam Garciæ Fernandi, et Jacobeta, uxor quondam Jaufredi, Urracha Petri, nutrix domini Infantis Alfonsi, et Rama.=Infans subcripsit.=Frater Egidius.=Frater G. de Briva.=B. Vitalis.=Bng. de Terganova.=Magister J. Mathei.=Frater Johannes.=Frater Martinus.=Egidius.

---

tro años; asi resulta del testamento del Rey D. Jaime I de Aragon, otorgado en Barcelona á 1.° de enero de 1241, en cuyo documento se lee la cláusula que sigue: *Et si ambo decederent sine legitimo filio, revertantur prædicta omnia filiæ nostræ Ioles, coniugi Alfonsi primogeniti illustris F. Regis Castellæ, et filiis ex eadem Ioles filia nostra legitime descendentibus*, etc. (Nota del P. Villanueva).

II.

Breve del Papa Inocencio IV dispensando en el matrimonio de Doña Violante, Infanta de Aragon, con D. Alfonso, Infante de Castilla.

Archivo general de la Corona de Aragon. Bulas pontificias, leg. 10, núm. 46. Copia en la Real Academia de la Historia. Coleccion del P. Villanueva, E. 125, fól. 12.

Innocentius, episcopus, servus servorum Dei. Carissimo in Christo filio illustri Regi Aragonum, salutem et apostolicam benedictionem. Attenta Sedis Apostolicæ circumspectio congrue temporum vices pensans, quibusdam interdum concedit aliqua ex plenitudine potestatis, quæ alias ipsis minime indulgeret; et quædam aliquándo denegat, quæ aliis forsan temporibus largiretur: dispensans oportune juxta necessitatem temporis suarum munera gratiarum, nunc ea impendendo benigne, nunc autem, inspecta utrobique ipsius qualitate temporis, merito denegando, ut in hiis quod utile ac salubre fore perspexerit, semper agat. Sanè fuit ex parte tua nostris auribus intimatum, quod olim inter te et dilectum filium nobilem virum Alfonsum carissimi in Christo filii nostri.... Regis Castellæ illustris primogenitum habitus fuit tractatus, quod idem Alfonsus dilectam in Christo filiam Iole natam tuam, tunc impuberem; cum ad annos perveniret nubiles, duceret in uxorem, et propter hoc ipsam illi eo tempore tradidisti. Sed cum dicto Alfonso quasdam mulieres, quæ tertia, quasdam vero, quæ quarta præfatam I. con sanguinitatis contingebant, carnaliter cognoscente, inter eosdem A. et I. in tertio et quarto gradu affinitas intervenerit, sicut fertur; Nos tuis præcibus inclinati, ut dicti A. et I. licite inter se matrimonium contrahere valeant, vel si jam contraxerunt, in sic contracto libere remanere huiusmodi affinitatum impedimento nequa-

25 de enero de 1249.

quam obstante, auctoritate apostolica dispensamus. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ dispensationis infringere, etc. Datum Lugduni VIII kalendas Februarii pontificatus nostri anno sexto.

III.

Carta del Rey D. Alonso X disponiendo que los judios de Badajoz y su término pagasen al concejo las oncenas que habia mandado pagar á los judios y moros de sus reinos.

Academia de la Historia. Coleccion de privilegios y escrituras de las iglesias de España, tomo 13, fól. 525.

20 de enero de 1283. Alphonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, etc. A todos los judios que moran en Badajoz et en su termino salud et gracia. El Concejo de Badajoz se me embiaron querellar de vos, que le non queredes dar las oncenas, assi como yo mandé por mis cartas á todos los judios et moros de mis regnos, et si assi esso maravillado como sois constreñidos de lo facer; onde vos mando que dedes las oncenas á tres por quatro á cavo del año, et si vendieredes paños ó bestias ó otras cosas qualesquier que á esta razon sean dadas, et de estas cosas sobredichas como vieren homes bonos de la villa que valieren á pagar luego; et porque los homes no sean engañados en tales mercadurias, como estas, mando que las non fagades sin homes buenos, et sin escrivano público del concejo et por cristianos et por judios: et otros pleytos que fagades con ellos, ó ellos convusco que non sean fechos á esse uso, mando que non valan, et todos los pleytos que ficieredes sobre estas cosas sobredichas que los fagades por carta partida por A. B. C. et desque y guardes el logro con el caudal que no ganedes mas: et aquellos que estas cosas sobredichas pasaredes, mando al mio juez ó aquellos que fueren aportellados en el lugar que vos lo non consientan, si non á ellos me tornaria por ello. Dada en Valladolid, el Rey la mandó veinte dias

andados de henero hera de mil et docientos et noventa et un años. Pero Perez de Leon la fizo.

IV.

Privilegio del Rey D. Alfonso X libertando del servicio de moneda á los Canónigos y Racioneros de la Iglesia de Toledo.

Biblioteca naeional. Coleccion del P. Burriel, tomo DD. 114, fol. 130.

Connosçuda cosa sea á todos los omes que esta carta vieren cuemo nos Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, et de Jahen, en uno con la Reyna donna Yolant, nuestra mugier, con gran voluntat que avemos de onrrar et de fazer bien á la eglesia de Toledo por la grand santidat que es en ella ó Santa Maria apareció á Sant Allifonso, et por onra de los Emperadores et de los Reyes dond nos venimos que yazen hy, et porque nacíemos en la cibdat de Toledo, et recibiemos hy baptismo, et por amor de nuestro ermano Don Sancho, electo del mismo logar, fazemos almosna et mercet del nuestro derecho daquello que mas pertenece á los reyes, et es mas nuestra cosa quita, quitamos et franqueamos á todas las personas et á todos los canónigos mansionarios, et á todos los racioneros de la eglesia de Toledo de moneda por siempre iamas. Et mandamos et defendemos que ninguno non sea osado de ir contra este nuestro donadio, nin de contrallarlo; et aquel que lo ficiere sea descomulgado et aya la ira de Dios et la nuestra, et iaga en infierno con Iudas el traidor, et peche á nos et á aquellos que regnaren despues de nos en coto mil moravedis. Et porque este nuestro donadio vala pora siempre mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo. Fecha la carta en Sevilla por mandado del Rey, XXI dia andado dèl mes de Febrero en era de mill et dozientos et novaenta et un anno. Et nos sobredicho Rey Don Alfonso regnant en

21 de febrero de 1253.

uno con la Reyna donna Yolant nuestra mugier en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badalloz, et en el Algarbe, la otorgamos et la confirmamos.

Sobre las columnas y rueda.

D. Alfonso de Molina la conf.=D. Frederic la conf.=D. Enrric la conf. = D. Manuel la conf.=D. Fernando la conf. = D. Felip, electo de Sevilla, la conf.=D. Sancho, electo de Toledo, la conf.= D. Johan, arzobispo de Santiago, la conf.=D. Mahomat aben Mahomat Abenhut, Rey de Murcia, vasallo del Rey, la conf. = Don Abenmahfot, Rey de Niebla, vasallo del Rey, la conf.=D. Aboaddille Abeunaçar, Rey de Granada, vasallo del Rey, la conf.

En la rueda una cruz en el centro, y en el círculo interior: SIGNO DEL REY DON ALFONSO.

En el círculo exterior de un lado: DON JHAN GARCIA MAYORDOMO DE LA CORTE LA CONF.

De otro lado: DON DIEGO LOPEZ DE FARO ALFEREZ DEL REY LA CONF.

Primeras columnas de la derecha.

D. Alparicio, obispo de Burgos la conf.
D. Rodrigo, obispo de Palencia la conf.
D. Remond, obispo de Segovia la conf.
D. Pedro, obispo de Sigüenza la conf.
D. Gil, obispo de Osma la conf.
D. Mathe, obispo de Cuenca la conf.
D. Benito, obispo de Avila la conf.
D. Nunno Gonzalez la conf.
D. Alfonso Lopez la conf.
D. Rodrigo Gonzalvez la conf.
D. Symon Royz la conf.
D. Alfonso Tellez la conf.
D. Fernand Roys la conf.
D. Pedro Nunez la conf.
D. Nunno Guillem la conf.
D. Pedro Guzman la conf.
D. Rodrigo Gonzalez, el niño, la conf.
D. Fernand Garcia la conf.
D. Alfonso Garcia la conf.

D. Abznar, obispo de Calaforra, la conf.
D. Lop, obispo de Córdova, la conf.
D. Adam, obispo de Placencia, la conf.
D. Pascual, obispo de Jahen, la conf.
D. Fr. Pedro, obispo de Cartagena, la conf.
D. Fernand Ordoñez, maestre de Calatrava, la conf.
D. Rodrigo Alvarez la conf.
D. Diego Gomez la conf.
D. Gomez Royz la conf.

Cierran estas dos columnas.

D. Fernand Gonzalves, merino mayor de Castiella la conf.=Don Garci Suarez, merino mayor del reyno de Murcia la conf.=Maestre Fernando, notario en Castilla la conf.

Segundas columnas de la izquierda.

La Eglesia de Leon, vaga.
D. Pedro, obispo de Oviedo la conf.
D. Pedro, obispo de Zamora la conf.
D. Pedro, obispo de Salamanca la conf.
D. Pedro, obispo de Astorga la conf.
D. Leonard, obispo de Cibdat la conf.
D. Miguel, obispo de Lugo la conf.
D. Johan, obispo de Orens la
D. Rodrigo Alfonso la conf.
D. Martin Alfonso la conf.
D. Rodrigo Gomez la conf.
D. Rodrigo Frolaz la conf.
D. Fernand Ivañez la conf.
D. Martin Gil la conf.
D. Johan Perez la conf.
D. Andres, perteguero de Santiago la conf.
D. Gonzalvo Ramirez la conf.
D. Rodrigo Rodriguez la conf.
D. Ramir Ramirez la conf.
D. Ramir Diaz la conf.
D. Alvar Diaz la conf.

conf.
D. Gil, obispo de Tuy la conf.
D. Johan, obispo de Mondoñedo la conf.
La Eglesia de Coria, vaga.
D. Pelay Perez, maestre de la órden de Santiago, la conf.
D. Pelay Perez la conf.

Cierran estas dos columnas.

Pedro Royz Dolea, Adelantado de la frontera la conf.=D. Gonzalvo Morant, merino mayor de Leon la conf.=Roy Suarez, merino mayor en Gallicia la conf.=D. Martin Fernandez, notario en Leon la conf.=Alvar Garcia de Fromesta lo escribió.

Este documento existe original en el archivo de la Santa Iglesia de Toledo, x. 9. 1. 6.

Conserva un sello de plomo desecho pendiente de un cordon de seda floja encarnada, azul y blanca.

V.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, confirmando el concedido al Cabildo de Cuenca, para que ninguna persona introdugese sal en tierra de la ciudad ni en Huete.

Academia de la Historia. Coleccion de privilegios y escrituras de las iglesias de España, tom. XIX, fól. 637.

3 de abril de 1253.

Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia et de Jaen, á todos los omes que esta mi carta vieren salud et gracia. Sepades que ví carta del Rey Don Fernando mio padre en que mandaba et que defendie firmemientre que ninguno no fuese osado de abdocir sal de Sant Felices, nin de Medina, que pasase Guadiela á

término de Cuenca, nin de Huepte, et la sal de Molina que non pase Taio, et la sal de Beteta nin de Huelamo quê non andubiese de esta guisa, si non como solie andar en tiempo de so abuelo. Et otrosi lo otorgo yo et mando et defiendo firmemientre, que ninguno non sea osado de abdocir sal de Sant Felices, nin de Medina, que pase Guadiela á término de Cuenca, nin de Huepte, et la sal de Molina que non pase Taio, la sal de Beteta nin de Huelamo que non ande de otra guisa, sinon como solie andar en tiempo de mio visabuelo, et del Rey Don Fernando, mio padre, et mando á estos omes que traen esta mi carta que á quien quier que fallaren traiendo la sal de otra guisa, si non como yo mando en esta mi carta, que le prendan el cuerpo, et quanto trajere. Et si estos omes que esta mi carta traen non pudieren prender á quellos omes que trajieren la sal, et dieren apellido en yermo ó en poblado, mando que quantos que oyeren, ó que vieren el apellido, que los ayuden; et si non el que non los ayudase pecharmie ciento moravedis en coto, é el aldea que non les ayudase pechar mie dosientos moravedis. Et demas mando et defiendo firmemente, que ninguno non sea osado de matar, nin de ferir, nin desondrar estos omes que traen esta mi carta demandando estos derechos, et si non el qui matase pecharmie por cada uno docientos moravedis. Dada en Sevilla, mandóla el Rey tres dias de Abril, Manra escrivano la escrivió era de mil et docientos et noventa et un años.

VI.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que hace donacion al Obispo de Cartagena de varias casas en Sevilla.

Academia de la Historia. Coleccion de privilegios y escrituras de las Iglesias de España, tomo XII, fól. 475.

Conoscida cosa sea á todos los homes que esta carta vieren cuemo yo D. Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de To- 25 de mayo de 1253.

ledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia é de Jahen, do é otorgo á vos D. Fr. Pedro, obispo de Cartagena, aquellas casas que son en la collacion de Sant Julian de Sevilla, de que vos sodes tenedor, et estas casas han por linderos de la una parte las casas del Caxo, et de la otra parte las casas de Pedro Blasco, et de la otra parte las casas de Pasqual Domingo, et de la otra parte las casas de Maria Jossepha, et de la otra parte las casas de Pedro Garcia Almocaden, et de la otra parte las casas de D. Thomé, et de la otra parte la huerta de Domingo Sancho, et de la otra parte la cal del Rey: et estas casas sobredichas vos do et vos otorgo, que las hayades libres et quitas por juro de heredat pora siempre jamás pora dar, pora vender, pora empeñar, pora camiar et pora enagenar, et pora facer dellas todo lo que vos quisieredes cuemo de lo vuestro mismo. Et mando et defiendo firmemientre que ninguno non sea osado de ir contra esta mi carta de esta donacion, nin de quebrantarla, nin de menguarla en ninguna cosa, que qualquiere que lo ficiese havrie mi ira, et pecharmi é en coto mill moravedis, et á vos ó á quien vuestra voz toviesse todo el daño doblado. Et pora que esta mi donacion sea mas firme et mas estable, mandé seellar esta carta con mio seello de plomo. Fecha la carta en Sevilla por mandado del Rey veinte et cinco dias andados del mes de Mayo en era de mill et doscientos et noventa et un año.—Alvar Garcia de Frumesta la escrivió.

Este documento está sacado de una copia antigua autorizada, que existe en el archivo de la Santa Iglesia de Cartagena, escrita en pergamino, y con su sello de plomo pendiente de unos filos de seda colorada y amarilla, el cual tiene por un lado un castillo y por otro un leon, y por orla en ambas partes un letrero que dice: *S. Alfonsi Illustris Regis Castellæ et Legionis.*

VII.

Privilegio del Rey D. Alsonso X, en que hace donacion al Obispo de Cartagena de la aldea de Geluferiz.

Academia de la Historia. Coleccion de privilegios y escrituras de las iglesias de España, t. XII, fól. 476.

Conoscida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren cuemo yo D. Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia et de Jahen, en uno con la Reyna Doña Iolant mi mugier, do et otorgo á vos Don Frei Pedro, Obispo que sodes de Cartagena, el aldea, que avie nombre en tiempo de moros Geluferiz á que yo pus nombre Cartagena, et diez yugadas de bueyes de heredat pora pan á anno et vez en Hotyas, que es en termino de Façalcaçar: et esta aldea, et este heredamiento sobre dicho vos do, et vos otorgo con todos sus terminos, et con sus entradas, et con sus sallidas, con montes, con fuentes, con rios, con pastos, et con todo aquello que pertenece á la aldea de los términos adentro assi cuemo la amoionaron los mios partidores D. Remondo Obispo de Segovia, et Gonzalvo García de Torquemada, et Roy Lopez de Mendoça por mio mandado. Otro si vos do los molinos del aceyte que son y, sacando ende, que den á mi el trenteno de quanto aceite y oviere. Et esta aldea et este heredamiento sobredicho vos do que lo hayades libre, et quito por juro de heredat pora siempre jamas pora dar, quier á vuestra eglesia, quier á otro logar ó vos quisieredes, quier della, quier toda, et pora vender, et pora comprar, et pora camiar, et pora enagenar, et pora facer dello todo lo que vos quisieredes, cuemo de lo vuestro mismo. Et mando que por este heredamiento que vos yo do, que me tengades en vuestra eglesia un capellan por siempre que cante por alma de mi padre: et mando et defiendo firmemientre que ninguno non sea

5 de junio de 1253.

osado de yr contra esta mi carta de esta donacion, nin de quebrantarla, nin de minguarla en ninguna cosa, que qualquier que lo ficiesse avrie mi yra, et pechar mie en coto mil moravedis, et á vos ó á quien vuestra voz toviesse todo el daño doblado. Et porque esta mi donacion sea mas firme et mas stable mandé seellar esta carta con mio sello de plomo. Fecha la carta en Sevilla por mandado del Rey cinco dias andados del mes de Junio en era de mill et docientos et novaenta et un anno. Et yo sobre dicho Rey D. Alfonso regnant en uno con la Reyna Doña Iolant mi mugier en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Córdova, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz et en el Algarve, la otorgo et la confirmo.=D. Alfonso de Molina la conf.=D. Fredric la conf.=D. Enrrich la conf.=D. Manuel la conf.=D. Fernando la conf.=D. Feliph, electo de Sevilla, la conf.=D. Sancho, electo de Toledo, la conf.=D. Johan, Arçobispo de Santiago, la conf.=D. Aboaddille Abenazar, Rey de Granada, vassallo del Rey, la conf.=D. Mahomat Aben-mahomat Abenhut, Rey de Murcia, vassallo del Rey, la conf.=D. Abenmahfot, Rey de Niebla, vassallo del Rey la conf.=D. Apparicio, Obispo de Burgos, la conf.=D. Rodrigo, Obispo de Palencia, la conf.=D. Remondo, Obispo de Segovia, la conf.=D. Pedro, Obispo de Sigüenza, la conf.=D. Gil, Obispo de Osma, la conf.=D. Mathe, Obispo de Cuenca, la conf.=D. Benito, Obispo de Avila, la conf.=D. Aznnar, Obispo de Calahorra, la conf.=D. Lop, Obispo de Cordova, la conf.=D. Adam, Obispo de Plasencia, la conf.=D. Pascual, Obispo de Jaen, la conf.=D. Fr. Pedro, Obispo de Cartagena, la conf.=D. Fernand Ordoñez, Maestre de Calatrava, la conf.=La Eglesia de Leon vaga.=D. Pedro, Obispo de Oviedo, la conf.=D. Pedro, Obispo de Zamora, la conf.=D. Pedro, Obispo de Salamanca, la conf.=D. Pedro, Obispo de Astorga, la conf.=D. Leonardo, Obispo de Cibdat, la conf.=D. Migael, Obispo de Lugo, la conf.=D. Johan, Obispo de Orens, la conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, la conf.=D. Johan, Obispo de Mondoñedo, la conf.=La Eglesia de Coria vaga.=D. Pelay Perez,

Maestre de la Orden de Santiago, la conf.=D. Nuño Gonzalvez la conf.=D. Alfonso Lopez la conf.=D. Rodrigo Gonzalvez la conf.=D. Simon Royz la conf.=D. Alfonso Tellez la conf.=D. Fernant Royz de Castro la conf.=D. Pedro Nuñez la conf.=D. Nunno Guillen la conf.=D. Pedro Guzman la conf.=D. Rodrigo Gonzalvez el niño la conf.=D. Fernant Garcia la conf.=D. Alfonso Garcia la conf.=D. Diego Gomez la conf.=D. Gomez Royz la conf.=D. Rodrigo Alfonso la conf.=D. Martin Alfonso la conf.=D. Rodrigo Gomez la conf.=D. Rodrigo Frolas la conf.=D. Johan Perez la conf.=D. Andres, Perteguero de Santiago, la conf.=D. Gonzalvo Ramirez la conf.=D. Rodrigo Rodriguez la conf.=D. Ramir Rodriguez la conf.=D. Ramir Diaz la conf.=D. Alvar Diaz la conf.=D. Pelay Perez la conf.=D. Pedro Royz de..... Adelantado de la frontera, la conf.=Fernant Gonzalvez, Merino mayor de Castiella, la conf.=Garci Suarez, Merino mayor del reyno de Murcia, la conf.=Maestre Fernando, notario en Castiella, la conf.=Gonzalvo Morant, Merino mayor de Leon, la conf.=Roy Suarez, Merino mayor de Gallicia, la conf.=D. Martin Fernandez, notario en Leon, la conf.=Alvar Garcia de Fromesta, la escribió.=*Signo del Rey D. Alfonso.*=Don Diego Lopez de Faro, Alferez del Rey, la conf.=D. Juan Garcia, mayordomo de la corte del Rey, la conf.

VIII.

Privilegio de D. Alfonso X, en que dió y otorgó al concejo de la ciudad de Sevilla muchas alcarias con sus viñas, tierras y términos.

Tumbo de Sevilla (1), Biblioteca nac. D. 45, fól. 10 v.

Conoscida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Tole- 21 de junio de 1253.

(1) El Tumbo de Sevilla es un códice escrito en pergamino de letra del siglo XIV, en que estan trasladados los privilegios concedidos por nuestros

do, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, en uno con la Reyna Doña Violante mi muger, do é otorgo á todo el conçejo de Sevilla todas estas alcaryas, Petronina, Martyn Paulyn Alconeyçar, Partyna, Dolcholas Alcadidi Lobanina, Valarchyn, Lofet, Porçunes, Sobuerval, Barananis Caçalla, Tryana, Goles, Dorbançale Quenituytalme, Veres, Zaudin, é ay dado á Guillem Arremon é á Garci Perez sesenta é tres arançadas é media de viñas, Palmata, Zahani, Tomat, Ortunxia, Marumatafeit pora los almogavares que la den en cuenta de lo que han de aver, Soldonuela, Febeuni, Onvius en que son heredados los Almogavares, Tortos, Açuten, Alhauzina, Salteras, é ay Nuño Yanes las casas que tiene con el molino é seis arançadas de olivar, Machanielia, Dexma, Valençina a Toston, et ay dado á Don Ziza çient arançadas de olivar et diez arançadas de viñas é diez jugadas de heredat de pan, é las casas que tiene con el palomar, é con el molino. E á Don Yuçaf alfaqui seys arançadas de viñas é diez jugadas de heredat é unas casas, é las viñas á los dozientos cavalleros, é lo al que finque al pueblo, Alhadedyn, Alcala del rio, Adehal, Albojorta, Ardiles, Librena, Puxlena, é di á Don Zuleman veinte arançadas de viñas é diez jugadas de heredat, las casas que tiene y fechas, é á su fijo cincuenta arançadas de olivar, é á Don Todros treinta arançadas, é á Çanch el maestro veinte arançadas, Algubet Borg

---

reyes á aquella ciudad desde tiempo de D. Fernando III hasta la época del Rey D. Alfonso XI.

Al final del códice existe un testimonio firmado por varios escribanos de Sevilla de haber concertado los documentos en él copiados con sus originales en los dias 10 y siguientes del mes de abril del año 1337.

Estan encuadernados juntamente en el mismo códice los privilegios de los jurados de Sevilla, que mandó copiar en 1517 su escribano Pero Ruiz de Castellanos.

Varios son los documentos que sacados de este tumbo se darán á luz en esta Coleccion.

Haldon, la meytad del figueral de Zahele è la otra meytad de Rodrigo Alvarez con un cortijo é un. . . . . Mallyes Borg Aben Coma, Macharyanos Machar Aldolerquir. . . . . Machar Asarafy, quantos á y dado á Guilletre cient arançadas de olivar é sus casas, Jaucina del rryo, Borg al-maul, Borg Aben Yslen, Capacho, Machar Aben Noomen, Machar Abnelget, Gisirat Fyxitar, Machar Alhanseni, Palmit, Machar Alzueis, Machar Azubeydi, Genena, Vstanja, Fondire, Borg, Alhausini, Machar Milayn, quantos Aben Amet, Abuatega, . . . Alfonfiami, Alhagar, Bathansua con todo su heredamiento que lo partan entre si por cavallerias é por peonias, é que lo ayan por juro de heredat pora siempre jamas en tal manera que tengan las casas mayores pobladas al fuero de Sevilla, é que me fagan aquellos derechos é aquellos fueros que dize en los preuellos (*sic*) del fuero. E dogelo libre é quito para ellos é pora sus hijos é pora sus nietos é pora todos quantos dellos vinieren que lo suyo ovieren de heredar, é en tal manera que lo vendan, é empeñen, é lo cambien, é que fagan dello todo lo que quisieren commo delo suyo, del dia que este mio previllejo fue fecho en çinco años pasados de la era desta carta. E doles todas estas alcaryas sobre dichas, con todo quanto heredamiento y a de casas, é de molynos de azeyte, é de molynos de agua, é con todo su olivar, é con todo su figueral, é con todas sus viñas, é con todo quanto heredamiento y a, asy de heredat de pan commo de todo lo al que y es, é con sus entradas, é con sus salidas, é con sus montes, é con fuentes, é ryos, é con pastos, é con todas sus pertenençias asy como las amojonaron, é las determinaron por mio mandado el obispo Don Remondo de Segovia, é Gonzalo Garcia de Torquemada, é Ruy Lopez de Mendoça é Pedro Blasco el adalil, é Ferrand Serviçial, salvo ende todo aquello que yo di en estas alcaryas sobre dichas de casas, é de molynos de agua, é de azeyte, ó de olivar, ó de figueral, ó de viñas, ó de huertas, ó de heredat de pan ó del heredamiento que y á segun que dize en este mio previllejo, é en las cartas plomadas de heredamiento que y dy en estas alca-

ryas sobredichas que fueron fechas fasta el dia de la era desta carta. E an me dar el treynteno de todo quanto azeyte y oviere en estas alcaryas sobre dichas en razon de los molinos del azeyte que les yo dy á mi, é á todos aquellos que reynaren despues de mi en Castiella, é en Leon, é esto es lo que me han á dar demas de los otros derechos que me han de fazer, segunt que dize en los previllejos del fuero de Sevilla. Onde mando é defiendo firmemente que ninguno non sea osado de yr contra este mio donadio que yo dy por este mio previllegio nin de menguarlo, nin de quebrantarlo en ninguna cosa, que qualquier que lo fiziese avrie mi ira e pechar me ye en coto mill libras de oro, é a ellos todo el dapño doblado. E porque este mio donadio sea firme é estable pora syempre mande y poner en este previllegio el mio sello de plomo. Fecha la carta en Sevilla por mandado del Rey veynte é un dia andados del mes de Junio en era de mill é doçientos é noventa é un año. E yo sobre dicho Rey Don Alfonso, reynante en uno con la Reyna Doña Violante, mi muger, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, é en Sevilla, en Cordoba, é en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badajoz é en el Algarve otorgo este previllejo é confirmol. Don Alfonso de Molina la conf.=Don Fredric la conf.=Don Enrrique la conf.=Don Manuel la conf.=Don Ferrando la conf.=Don Felyp, electo de Sevilla, la conf.=Don Sancho, electo de Toledo, la conf.=Don Johan, Arzobispo de Santiago, la conf.=Don Aboabdile aben Nazar, Rey de Granada, vasallo del Rey, la conf.=Don Mahomad aben Mahomat abenhuc Rey de Murçia, vasallo del Bey, la conf.=Don Abemahlfoc, Rey de Niebla, vasallo del Rey, la conf.=Don Diego Lopez de Faro, Alferez del Rey, la conf.=Don García, mayordomo de la corte del Rey, la conf.=*Signo del Rey Don Alfonso.*=Don Aparyçio, obispo de Burgos, la conf.=Don Rodrigo, obispo de Palencia, la conf.=Don Remondo, obispo de Segovia, la conf.=Don Pedro, obispo de Siguença, la conf.=Don Gil, obispo de Osma, la conf.=Don Mathe, obispo de Cuenca, la conf.=Don Benito, obispo de Avila, la conf.=Don Aznar, obispo de Calahor-

ra, la conf.=Don Lop, obispo de Cordova, la conf.=Don Adam, obispo de Plazençia, la conf.= Don Pasqual, obispo de Jahen, la conf.=Don frey Pedro, obispo de Cartagenia, la conf.=Don Fernant Ordoñez, Maestre de Calatrava, la conf.=La Eglesia de Leon vaga.=Don Pedro, obispo de Oviedo, la conf.=Don Pedro, obispo de Çamora, la conf.=Don Pedro, obispo de Salamanca, la conf.=Don Pedro, obispo de Astorga, la conf.=Don Leonardo, obispo de Çibdat, la conf.=Don Miguell, obispo de Lugo, la conf.=Don Johan, obispo de Orense, la conf.=Don Gil, obispo de Tuy, la conf.= Don Johan, obispo de Mendoñedo, la conf.= La Eglesia de Coria vaga.=Don Pelay Perez, Maestre de la orden de Santiago, la conf.=Don Nuño Gonzales, la conf.=Don Alfonso Lopez la conf.=Don Rodrigo Gonçales la conf.=Don Symon Ruys la conf.=Don Alfonso Telles la conf.=Don Fernant Ruys de Castro la conf.=Don Pedro Nuñez la conf.=Don Nuño Guillen la conf. =Don Pedro Guzman la conf.=Don Rodrigo Gomes la conf. =Don Fernand Garcia la conf.=Don Alfonso Garcia la conf. =Don Diego Gomez la conf.=Don Gomez Ruys la conf.=Don Rodrigo Alfonso la conf.=Don Rodrigo Floraz la conf.=Don Fernant Yanes la conf.=Don Martin Gil la conf.=Don Johan Peres la conf.=Don Andreo, perteguero de Santiago, la conf.=Don Gonçalo Ramires la conf.=Don Rodrigo Rodrigues la conf.=Don Ramir Rodrigues la conf.=Don Ramir Dias la conf.=Don Alvar Dias la conf.=Don Pelay Peres la conf.=Don Fernant Gonçales Meryno mayor de Castiella, la conf.=Don Garci Suarez, Merino mayor del Reyno de Murçia, la conf.=Maestre Ferrando, notario en Castiella, la conf.=Don Gonçalo Morante, Merino mayor de Leon, la conf.=Ruy Suares, Merino mayor en Gallyzia, la conf.= Don Martin Fernandes, notario en Leon, la conf.=Don Sancho Martines de Xodar, adelantado de la Frontera, la conf.=Alvar Garcia de Flomesta la escrivió el año segundo que regnó el Rey Don Alfonso.

IX.

Carta del Rey D. Alfonso X al concejo y alcaldes de Badajoz, en que dispone no consientan que Obispos, ni Ordenes, compren ni ganen heredades foreras, ni pecheras, en perjuicio de los derechos reales.

Academia de la Historia. Coleccion de privilegios y escrituras de las iglesias de España, tomo XIII, fól. 523.

18 de enero de 1254.

Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, etc. Al concejo et á los alcaldes de Badajoz salud et gracia. Ficieronme entender que Obispos, et otras Ordenes que compran et ganan heredades foreras et pecheras et en vuestra villa et en vuestro término, de que nos perdemos los nuestros fueros et los nuestros derechos, et esto non tenemos nos por derecho; ende vos mandamos, que non consintades á Obispos, nin á Ordenes, que compren, nin ganen heredades foreras, nin pecheras, de que nos perdamos nuestros derechos, et non fagades ende al, sinon á vos nos tornaremos por ello. Dada en Sevilla, el Rey lo mandó diez et ocho dias de henero.=Pedro Enanes la fizo escrivir por mandado de Maestre Juan Alfonso, notario del Rey, arcediano de Santiago, hera de mil et docientos et noventa et dos años.

X.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que dona al Obispo de Oviedo y á sus sucesores todas las iglesias que mandare hacer en las pueblas de Asturias reservándose el derecho de patronato.

Academia de la Historia. Coleccion de privilegios y escrituras de las iglesias de España, tomo I, fól. 76.

Conoscida cosa sea á todos los omes, que esta carta vieren como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, en uno con la Reyna Doña Yolant mi muger, é con mi hija la infante Doña Berenguela. Por grant sabor, que he de facer honra é bien á la eglesia de Sant Salvador de Oviedo, de la levar adelante, é por que es lugar muy santo é mucho honrado, é en que yacen muchos do los Reyes ende yo vengo; é otrosi por las almas del Rey Don Fernando mio padre, é de la Reyna dona Beatriz, mi madre, é de mis parientes, é por salut de mi alma, do é otorgo á vos D. Pedro, por la gracia de Dios, Obispo de Oviedo, é á vuestra eglesia é á todos vuestros subcesores que despues de vos vernan todas las eglesias de quantas pueblas yo mandé facer en Asturias, é de quantas mandare facer de aqui adelante, salvo ende el patronazgo que retengo para mi en todas las iglesias sobredichas, et porque este mio donadio sea mas firme é mas estable, mande sellar este privilegio con mi sello de plomo. Fecha la carta en Toledo por mandado del Rey ende é cinco dias andados del mes de Marzo en era de mil é doscientos é novaenta é dos años.... E yo sobre dicho Rey D. Alfonso regnante en uno con la Reyna Doña Yolant mi muger en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz é en el Algarve, otorgo este privilegio é confirmolo. D. Alonso de Molina la conf.=D. Federich

5 de marzo de 1254.

la conf.=D. Henrich la conf.=Don Manuel la conf.=D. Fernando la conf.=D. Felipe, electo de Sevilla, la conf.=D. Sancho, electo de Toledo, la conf.=D. Juan, Arzobispo de Santiago, la conf.=D. Aboabdilli Abennazar, Rey de Granada, vassallo del Rey la conf.=D. Mahomat Abenmagomat Abenhut, Rey de Murcia, vassallo del Rey, la conf.=D. Abenmahfot, Rey de Niebla, vassallo del Rey, la conf.=D. Aparicio, Obispo de Burgos, la conf.=D. Rodrigo, Obispo de Palencia, la conf.=D. Remond, Obispo de Segovia, la conf.=D. Pedro, Obispo de Siguenza, la conf.=Don Matheo, Obispo de Cuenca, la conf.=D. Benito, Obispo de Abila, la conf.=D. Adnar, Obispo de Calahorra, la conf.=D. Lope, electo de Cordova, la conf.=Don Adam, Obispo de Plasencia, la conf.=D. Pasqual, Obispo de Jaen, la conf.=D. Frai Pedro, Obispo de Cartagena, la conf.=D. Fernando Ordoñez, Maestre de Calatrava, la conf.=D. Nunno Gonzalez la conf.=D. Alfonso Lopez la conf.=D. Rodrigo Gonzalez la conf.=D. Simon Ruiz la conf.=D. Alphonso Tellez la conf.=D. Fernando Ruiz la conf.=D. Pedro Nuñez la conf.=D. Nuño Guillen la conf.=D. Pedro Guzman la conf.=D. Rodrigo Alvarez la conf.=D. Fernando Garcia la conf.=D. Alfonso Garcia la conf.=D. Diego Gomez la conf.=D. Gomez Ruiz la conf.=D. Gaston, Vizconde de Beart, vassallo del Rey la conf.=D. Luis, Visconde de Limoges, vasallo del Rey, la conf.=La Eglesia de Leon vaga.=D. Pedrø, Obispo de Oviedo, la conf.=D. Pedro, Obispo de Zamora, la conf.=D. Pedro, Obispo de Salamanca, la conf.=Don Pedro, Obispo de Astorga, la conf.=D. Leonardo, Obispo de Ciudad, la conf.=D. Miguel, Obispo de Lugo, la conf.=D. Juan, Obispo de Orens, la conf.=Don Gil, Obispo de Tuy, la conf.=D. Juan, Obispo de Mendoñedo, la conf.=D. Pedro Dominguez, electo de Coria, la conf.=D. Frai Roberto, Obispo de Silve, la conf.=D. Pelay Perez, Maestre de la orden de Santiago, la conf.=D. Diego Alfonso la conf.=D. Martin Alfonso la conf.=D. Rodrigo Gomez la conf.=D. Rodrigo Frolaz la conf.=D. Johan Perez la conf.=D. Fernando Yañez la conf.=

D. Martin Gil la conf.=D. Andreo, perteguero de Santiago, la conf.=D. Rodrigo Rodriguez la conf.=D. Alvar Diaz la conf.=D. Pelay Perez la conf.=D. Diego Lopez de Salcedo, Merino mayor del Reyno de Castilla, la conf.=Garci Suares, Merino mayor del Reyno de Murcia, la conf.=Maestre Hernando, notario en Castiella, la conf.=Gonzalo Moran, Merino mayor en Leon, la conf.=Rui Suarez, Merino mayor de Galicia, la conf.=D. Martin Fernandez notario en Leon, la conf.=Roy Lopez de Mendoza, Almirage de la mar, la conf.=Garci Perez de Toledo, notorio de Andalucia, la conf.=Sancho Martinez de Xodar, Adelantado de las Montanas, la conf.=Alvar Garcia de Fromesta la escrivió el año segundo que el Rey D. Alphonso reinó.

XI.

Carta del Rey D. Alfonso, permitiendo á su tio el Infante Don Alonso el poder vender ó cambiar con la Orden de Calatrava sus heredamientos de Córdoba.

Academia de la Historia. Coleccion de privilegios y escrituras de las iglesias de España, tomo XVI, fól. 3.

5 de marzo de 1254.

Conocida cosa sea á quantos esta carta vieren como yo Don Alphonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, et de Jahen, en uno con la Reyna Doña Iolant, mi muger, et con mi fija la Infante Doña Berenguela, mando et otorgo que aquella eredad que dió mio padre el Rey Don Fernando á mi tio el Infante Don Alfonso, Señor de Molina et de Mesa, en Córdova, quanto le dió con su carta plomada, que lo pueda dar, et vender, et cambiar con la Orden de Calatrava. Et porque los de Córdova han privillegios, que ninguno non pueda vender, ni dar ningun heredamiento á ninguna Orden, otorgo que esto, que el Infante Don Alfonso mio tio há en

Córdova que lo pueda dar, ó vender, ó cambiar con la Orden de Calatrava en qual guisa el quisiere. Et aquellos privillegios que han los de Córdova que non le embargen. Et el dado, ó la vendida, ó el cambio que el con la Orden ficiere, yo lo otorgo por mi, et por los que vernan despues de mi, et que vala pora siempre. Et porque esta cosa non viniese en dubda, mandele dar esta mi carta avierta con mio sello de plomo. Fecha la carta en Toledo por mandado del Rey en cinco dias de marzo: escrivióla Sancho Fernandez por mandado de Maestre Fernando el notario en era de M.CC.LXXXXII. años.

XII.

Carta del Rey D. Alfonso el X, para que no se hiciese pesquisa en Oviedo, ni en su Obispado, sin que precediese orden suya.

Academia de la Historia. Coleccion de D. Francisco Martinez Marina, D. 267, fól. 48.

17 de marzo de 1254. Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahen. A vos Gonzalvo Moran, mio Merino mayor en tierra de Leon, salud é gracia. Mandovos, que non fagades pesquisa en Oviedo, nen en otra villa que sea sobre si en todo lobispaldo de Oviedo fasta que vos lo yo mande por mi ó por mi carta, ende al non fagades. Dada en Toledo Ff. Fernandez, alcalde del Rey, la mandó por mandado del Rey, diez et siete dias de marzo. Ff. la escrivió en era de mil doscientos et noventa et dos años.

XIII.

Privilegio del Rey D. Alfonso X á la ciudad de Sevilla para que tuviese dos ferias cada año.

Tumbo de Sevilla, Biblioteca nacional. D. 45, fól. 12 v.

Conosçida cosa sea á todos los ommes que esta carta vieren com— 18 de marzo de 1254.
mo yo Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Tole—
do, de Leon, de Gallyzia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Ja
hen, en uno con la Reyna Doña Violante mi muger, é con mi hija
la infante Doña Berenguela. Con grant sabor que he de fazer bien
é merçet á todo el conçejo de la noble cibdat de Sevilla, é de levar-
los adelante, é por honrra del muy noble é muy alto é mucho hon-
rrado el Rey Don Fernando mio padre, que yaze y soterrado, doles
é otorgoles pora sienpre que fagan en Sevilla dos ferias, la prime—
ra que sea por la cinquesma quinze dias antes é quinze despues. E
la segunda feria que sea por la sant Miguell quinze dias antes é
quinze despues. E mando que todos aquellos que vinieren á estas
feryas de mio señorio ó de fuera de mio señorio á conprar é á ven-
der, xriptianos é moros é judios, que vengan salvos por mar é por
tierra por todo mio señorio con sus mercadurias, é con todas sus ave-
res, é con todas sus cosas, dando sus derechos ó los ovieren á dar, é
non sacando cosas vedadas de los mios regnos. Et mando é defiendo
que ninguno non sea osado deles contrallar, nin deles fazer fuerça,
nin tuerto, nin mal ninguno á ellos, nin en ningunas de sus cosas. Ca
el que gelo fiziese pecharme ye en coto mill mrs., é á ellos todo el
dapño doblado. E porque este mio previllejo deste mio donadio sea
mas firme é mas estable mandel seellar con mi sello de plomo. Fecha
la carta en Toledo por mandado del Rey diez é ocho dias andados del
mes de março en era de mill é dozientos é noventa é dos años. E yo
sobre dicho Rey Don Alfonso reynante en uno con la Reyna Doña

Violante mi muger en Castiella, en Toledo, en Leon, Gallyzia, en Sevilla, en Cordova, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badajoz é en el Algarbe, otorgo este previllegio é confirmolo. Don Alfonso de Molina la conf.=Don Fradric la conf.=Don Enrrique la conf. =Don Manuel la conf.=Don Ferrando la conf.=Don Felyp, electo de Sevilla, la conf.=Don Sancho, electo de Toledo, la conf.=Don Johan, Arçobispo de Santiago, la conf.=Don Alboabdile Abenazar, Rey de Granada, vasallo del Rey, la conf.=Don Mahomat Aben Mahomat Abenhut, Rey de Murçia, vasallo del Rey, la conf.=Don Abemahfoc, Rey de Niebla, vasallo del Rey, la conf.=Don Diago Lopez de Faro, alferez del Rey, la conf.= Don Johan García, mayordomo de la Corte del Rey, la conf.= *Signo del Rey Don Alfonso.*=Don Gaston, Vizconde de Beart, vasallo del Rey, la conf.=Don Gui, Vizconde de Limoges, vasallo del Rey, la conf.=Don Appariçio, Obispo de Burgos, la conf.= Don Rodrigo, Obispo de Palençia, la conf.=Don Remondo, Obispo de Segovia, la conf.=Don Pedro, Obispo de Siguença, la conf.= Don Gil, Obispo de Osma, la conf.=Don Mathe, Obispo de Cuenca, la conf.=Don Benito, Obispo de Avila, la conf.=Don Aznar, Obispo de Calahorra, la conf.=Don Lop, electo de Cordova, la confirma.=Don Adam, Obispo de Plazençia, la conf.=Don Pasqual, Obispo de Jahen, la conf.=Don Frey Pedro, Obispo de Cartagena, la conf.=Don Fernant Ordoñez, Maestre de Calatrava, la conf.= La Eglesia de Leon vaga.=Don Pedro, Obispo de Oviedo, la confirma.=Don Pedro, Obispo de Çamora, la conf.=Don Pedro, obispo de Salamanca, la conf.=Don Pedro, Obispo de Astorga, la conf.=Don Leonardo, Obispo de Cibdat, la conf.=Don Miguell, Obispo de Lugo, la conf.=Don Juan, Obispo de Orens, la conf.= Don Gil, Obispo de Tuy, la conf.=Don Juan, Obispo de Mendoñedo, la conf.=Don Pedro Dominguez, electo de Coria, la conf.= Don Frey Rubert, Obispo de Silve, la conf.=Don Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, la conf.=Don Nuño Gomez, la conf.=Don Alfonso Lopez la conf.=Don Rodrigo Gomez la conf.

=Don Symon Ruis la conf.=Don Alfonso Tellez, la conf.= Don Fernant Ruyz la conf.=Don Pedro Nuñez la conf.=Don Nuño Guillen la conf.=Don Pedro Guzman la conf.=Don Rodrigo Alvares la conf.=Don Fernant Garcia la conf.=Don Alfonso Garcia la conf.=Don Diago Gomes la conf.=Don Gomez Ruyz la conf.= Don Rodrigo Alfonso la conf.=Don Martin Alfonso la conf.=Don Rodrigo Gomez la conf.=Don Rodrigo Floras la conf.=Don Juan Peres la conf.=Don Fernant Yañez la conf.=Don Martin Gil la conf.=Don Andreo, perteguero de Santiago, la conf.=Don Rodrigo Rodrigues la conf.=Don Alvar Dias la conf.=Don Pelay Peres la conf.=Don Diago Lopes de Salzedo, meryno mayor de Castiella, la conf.=Garçi Suarez, meryno mayor del reyno de Murçia, la conf.=Maestre Fernando, notaryo en Castiella, la conf. =Gonçalo Morante, meryno mayor en Leon, la conf.=Ruy Suarez, meryno mayor de Gallyzia, la conf.=Don Martin Ferrandes, notario en Leon, la conf.=Ruy Lopez de Mendoça, almiralle de la mar, la conf.=Sancho Martines de Xodar, adelantado de la Frontera, la conf.=Garci Perez de Toledo, notario en el Andaluzia, la conf.=Alvar Garcia de Fromesta la escrivió el año segundo que el Rey Don Alfonso regnó.

XIV.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que concede á Córdoba quinientos maravedis al año sacados del pecho de los moros, para labrar el muro de la ciudad.

Academia de la Historia. Coleccion de privilegios y escrituras de las iglesias de España, t. XIV, fól. 29 v.

Conoscida cosa sea á todos los ommes que esta carta vieren como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, 18 de marzo de 1251.

et de Jaen. Do et otorgo al conceyo de Córdova, á los que agora son et seran daqui adelante, pora siempre yamas quinientos moravedis cadaño pora labrar los muros de la villa de Córdova, et pongolos que los aian cadaño en el mio pecho que me han á dar los moros de la aljama de Córdova. Et mando á los moros de la sobre dicha alhama que gelos den cadaño por la Sant Miguel assi como los daban á mi. Et mando et defiendo firmemiente que ninguno non sea osado de ir contra esta carta de este mio donadio, nin de crebantarla, nin de minguarla en ninguna cosa, cá qualquiere que lo ficiesse abrie mi ira et pechar mie en coto mill moravedis et á ellos todo el daño doblado. Et por que este mio donadio sea mas firme et mas estable, mandé seellar esta carta con mio seello. Fecha la carta en Toledo por mandado del Rey XVIII dias andados del mes de marzo en era de mil et docientos et noventa et dos annos. Alvar Garcia de Fromesta la escrivió el anno segundo que el Rey don Alfonso regnó.

XV.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que hace donacion al concejo de Sevilla de todos los molinos que habia en la acequia de la montaña de Alcalá de Guadaira.

Tumbo de Sevilla, Biblioteca nac. D. 45, fól. 14.

22 de marzo de 1254.

Conosçida cosa sea á todos quantos esta carta vieren commo yo Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murçia, de Jahen, en uno con la reyna Dona Violante mi muger é con mi fija la infante Doña Berenguela. Con sabor que he de fazer bien et merçet á todo el conçejo de la noble çibdat de Sevilla, é de levarlos adelante é de aqresçerlos en sus bienes, é por onrra del muy noble é mucho onrrado Rey Don Ferrando mio padre que yaze y enterrado, doles é otorgoles todos los mios molinos que he en Sevilla, los que son en la

azequia de la montaña de Alcala de aguadayra fasta dentro en Guadalquivir pora sienpre jamas, con sus entradas, é con sus salidas, é con sus pertenençias, é con todos sus derechos. E estos molinos son los nueve poblados é los çinco derribados, é dogelos en tal manera que ellos tenudos pora sienpre por estos molynos de fazer venir el agua de los caños á los nuestros palacios del alcaçar de Sevilla é á las mias cozinas, é á la huerta mayor del mio alcaçar, é á la huerta de Abenahofar tanta quanta oviere menester de las tapias adentro, é que fagan otrosi venir el agua asi commo solye venir en tiempo de moros á dos fuentes en Sevilla, aquellas señaladamente do la ha de traer Miçero Caxico, é han de tener ommes, é tablas, é estopas, é todo lo que ovieren menester para guardar las puertas de la villa, é la villa de las abenidas del ryo que non entre en la villa nin faga y dapño ninguno. E todas estas cosas que han de fazer pora sienpre á su costa, é á su mission asi commo dicho es. Doles é otorgoles estos molinos que los ayan despues de los dias de Miçero Caxico, que los ha de tener para conplir este pleito mesmo para fazer dellos é en ellos todo lo que quisieren commo de lo suyo. E mando é defiendo firmemente, que ninguno non sea osado de ir contra este previllegio deste mio donadio nin de quebrantarlo, nin de menguarle en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiese avrie mi yra, é pecharme yé en coto mill mrs., é á ellos todo el dapño doblado. E por que este mio donadio sea mas firme é mas estable mandé seellar este mi previllejo con mio seello de plomo. Ffecha la carta en Toledo por mandado del Rey veynte é dos dias andados del mes de março, en era de mill é dozientos é noventa é dos años. E yo sobre dicho Rey Don Alfonso, reynante en uno con Doña Violante mi mugier, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Sevilla, en Córdova, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badajoz, é en el Algarbe, otorgo este previllejo é confirmolo. Don Alfonso de Molina la confirma.=Don Fadric la conf.=Don Enrrique la conf.=Don Manuel la conf.=Don Ferrando la conf.=Don Felyp, electo de Sevilla, la conf.=Don Sancho, electo de Toledo, la conf.

=Don Aboabdile abennazar, rey de Granada, vasallo del rey, la conf.=Don Mahomat aben mahomat aben huc, rey de Murçia, vasallo del rey, la conf.=Don Aben mahfoc, rey de Niebla, vasallo del rey, la conf.=Don Gaston, vizconde de Beart, vasallo del rey, la conf.=Don Gui, vizconde de Limoges, vasallo del rey, la conf.=Don Diego Lopez de Faro, alferes del rey, la conf.=Don Johan Garcia, mayordomo de la corte del rey, la conf.=*Signo del Rey Don Alfonso.*=Don Aparyçio, Obispo de Burgos, la conf.=Don Rodrigo, Obispo de Palençia, la conf.=Don Remondo, Obispo de Segovia, la conf.=Don Pedro, Obispo de Siguença, la conf.=Don Gil, Obispo de Osma, la conf.=Don Mathe, Obispo de Cuenca, la conf.=Don Benito, Obispo de Avila, la conf.=Don Aznar, Obispo de Calahorra, la conf.=Don Lop, electo de Córdova, la conf.=Don Pasqual, Obispo de Jahen, la conf.=Don Frey Pedro, Obispo de Cartagena, la conf.=Don Ferrant Ordoñez, maestre de la órden de Calatrava, la conf.=La Eglesia de Leon vaga.=Don Pedro, Obispo de Oviedo, la conf.=Don Pedro, Obispo de Çamora, la conf.=Don Pedro, Obispo de Salamanca, la conf.=Don Pedro, Obispo de Astorga, la conf.=Don Leonardo, Obispo de Cibdat, la conf.=Don Miguell, Obispo de Lugo, la conf.=Don Johan, Obispo de Orens, la conf.=Don Gil, Obispo de Tuy, la conf.=Don Johan, Obispo de Mendoñedo, la conf.=Don Pedro Domingues, electo de Coria, la conf.=Don Frey Rubert, Obispo de Silve, la conf.=Don Pelay Perez, Maestre de la órden de Santiago, la conf.=Don Nuño Gonçales la conf.=Don Alfonso Lopez la conf.=Don Rodrigo Gomez la conf.=Don Symon Ruys la conf.=Don Alfonso Tellez la conf.=Don Ferrant Ruys la conf.=Don Pedro Nunes la conf.=Don Nuño Guillen la conf.=Don Pedro Guzman la conf.=Don Rodrigo Alvares la conf.=Don Ferrant Garcia la conf.=Don Alfonso Garcia la conf.=Don Diago Gomez la conf.=Don Gomes Ruys la conf.=Don Rodrigo Alfonso la conf.=Don Martin Alfonso la conf.=Don Rodrigo Gomes la conf.=Don Rodrigo Floras la conf.=Don Juan Peres la conf.=Don Ferrant

Yañes la conf.=Don Martin Gil la conf.=Don Andreo, perteguero de Santiago la conf.=Don Rodrigo Rodrigues la conf.=Don Alvar Dias la conf.=Don Pelay Peres la conf.=Don Diego Lopes de Salzedo, meryno mayor de Castiella, la conf.=Don Garci Suares, merino mayor del reyno de Murçia, la conf.=Maestre Ferrando, notario en Castiella, la conf.=Gonçalo Morante, meryno mayor de Leon, la conf.=Ruy Suares, meryno mayor de Gallizia, la conf. =Don Martin Ferrandes, notario en Leon, la conf.=Ruy Lopes de Mendoça, almiralle de la mar, la conf.=Sancho Martines de Xodar, adelantado de la frontera, la conf.=Garci Perez de Toledo, notario de la frontera é de la Andaluzia, la conf.=Alvar Garcia de Flomesta la escrivió el año segundo quel rey Don Alfonso reynó.

Al márgen de este documento existen de letra del siglo XVII las notas siguientes.

Año 1626. 25 de henero domingo entró el rio en Sevilla por todas las puertas. Ubó barcos en gradas, plaça de San Francisco, barrio del Duque, Alameda, San Lorenço, San Vicente, San Francisco, la Merced, Carmen. Entró barco al altar mayor de todas las iglesias y monasterios, de parroquias, frailes y monjas.—Duró el agua en Sevilla veinte y seis dias. Subió desde un estado hasta dos y algunos barrios á tres por fuera de la ciudad. Fue mayor que la mas grande de las que se han visto una vara mas, ninguna avia entrado en Sevilla el rio; por que los daños de adentro han sido del agua llovida y detenida por el altura del rio que no la dejaba salir.

OTRA. Año de 1626. Domingo 25 henero, dia de la Conversion de San Pablo, se anegó Sevilla las tres cuartas partes de la poblacion por descuido del reparo. Apreciόse el daño, sin las personas, en treinta millones de plata de ducados.

XVI.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que da al concejo de la ciudad de Sevilla mil maravedís de cada una de sus rentas del almoxarifazgo para adobar los caños de la ciudad.

Tumbo de Sevilla, Biblioteca nac. D. 45, fól. 15 v.

27 de marzo de 1254. Conosçida cosa sea á todos los ommes que esta carta vieren como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murçia, de Jahen, en uno con la Reyna Dona Violante mi muger é con mi fija la infante Doña Berenguela. Con grant sabor que he de fazer bien é merçet á todo el çoncejo de la noble çibdat de Sevilla é de levarlos adelante. E por onrra del muy noble é mucho alto é mucho onrrado el rey Don Fernando mio padre que yaze y soterrado, doles é otorgoles mill mrs. cada año para sienpre en las mis rentas del mio almoxarifadgo de Sevilla, é estos mill mrs. les do para adobar é para labrar los caños de Sevilla, é ellos han los de labrar é de fazer para syenpre á su costa é á su missyon por estos mill mrs. E mando al mio almoxarife de Sevilla que les dé estos mrs. cada año asy commo dize este mio previllegio, é mando é defiendo que ninguno non sea osado de yr contra este mio donadio nin de quebrantarlo, nin de menguarlo en ninguna cosa, ca aquel que lo fiziciese avrie mi yra é pechar mie en coto dos mill mrs., é á ellos todo el dapño doblado, é por que este myo donadio sea mas firme é mas estable mande seellar esta carta con mio seello de plomo. Fecha la carta en Toledo por mandado del Rey veynte é siete dias andados del mes de março en era de mill é doszientos é noventa é dos años. E yo sobre dicho Rey Don Alfonso, reynante en uno con la Reyna Doña Violante mi muger en Castiella, en Toledo, en Leon, en Ga-

llyzia, en Sevilla, en Córdova, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badajoz é en el Algarbe otorgo este previllegio é confirmolo.=Don Alfonso de Molyna lo conf.=Don Fedrique lo conf.=Don Enrrique lo conf.=Don Manuel lo conf.=Don Ferrando lo conf.=Don Felip, electo de Sevilla lo conf. Don Sancho electo de Toledo lo conf.=Don Juan, Arzobispo de Santiago, lo conf.=Don Alvabdile Aben nazar, rey de Granada, vasallo del Rey, la conf.=Don Mahomat Aben Mahomat Abenhuc, rey de Murçia, vasallo del Rey, lo conf.=Don Abenmahfoc Rey de Niebla, vasallo del Rey, la conf.=Don Gaston, Viaconde de Beart, vasallo del Rey, la conf.=Don Gui, Visconde de Lymoges, vasallo del Rey, la conf.=Don Diago Lopez de Faro, alferez del Rey, la conf.=Don Juan Garcia, mayordomo de la Corte del Rey, la conf. *Signo del Rey Don Alfonso.*=Don Aparyçio, Obispo de Burgos, la conf.=Don Rodrigo, Obispo de Palencia, la conf.=Don Remondo, Obispo de Segovia, la conf.=Don Pedro, Obispo de Siguença, la conf.=Don Gil, Obispo de Osma, la conf.=Don Mathe, Obispo de Cuenca, la conf.=Don Benito, Obispo de Avila, la conf.=Don Aznar, Obispo de Calahorra, la conf. =Don Lop, Obispo de Córdova, la conf.=Don Adam, Obispo de Plazençia, la conf.=Don Pasqual, Obispo de Jahem, la conf.=Don Frey Pedro, Obispo de Cartagena, la conf.=Don Ferrand Ordoñez, Maestre de Calatrava, la conf.=La Eglesia de Leon vaga.= Don Pedro, Obispo de Oviedo, la conf.=Don Pedro, Obispo de Çamora, la conf.=Don Pedro, Obispo de Salamanca, la conf.= Don Pedro, Obispo de Astorga, la conf.=Don Leonardo, Obispo de Cibdat, la conf.=Don Miguell, Obispo de Lugo, la conf.=Don Johan, Obispo de Orense, la conf.=Don Gil, Obispo de Tuy, la conf.=Don Johan, Obispo de Mendoñedo, la conf.=Don Pedro Domingues, electo de Coria, la conf.=Don Frey Rubert, Obispo de Silve, la conf.=Don Pelay Perez, Maestre de la orden de Santiago, la conf.=Don Nuño Gomez la conf.=Don Alfonso Lopes la conf.=Don Rodrigo Gomes la conf.=Don Symon Ruys la conf.= Don Alfonso Tellez la conf.=Don Ferrnant Ruyz de Castro la conf.

= Don Pedro Nunnes, la conf. = Don Nuño Guillen la conf. =Don Pédro Guzman la conf.=Don Rodrigo Alvares la conf.=Don Ferrant Garcia la conf.=Don Alfonso Garcia la conf.=Don Diago Gomez, la conf.=Don Gomes Ruys la conf.=Don Rodrigo Alfonso la conf.=Don Martin Alfonso la conf.=Don Rodrigo Gomez, la conf. =Don Rodrigo Floras la conf.=Don Johan Peres la conf.=Don Ferrand Yañez la conf.=Don Martin Gil la conf.=Don Andreo, pertiguero de Santiago, la conf.=Don Rodrigo Rodrigues la conf.=Don Alvar Dias la conf.=Don Pelay Peres la conf.=Diago Lopez de Salzedo, merino mayor de Castiella, la conf.=Garçi Suares, merino mayor del reyno de Murçia, la conf.=Maestre Ferrando, notaryo en Castiella, la conf.=Gonçalo Morante, merino mayor del reyno de Leon, la conf.=Ruy Suares, meryno mayor de Gallizia, la conf.= Don Martin Ferrandes, notario en Leon, la conf.=Ruy Lopes de Mendoça, almirage de la mar, la conf.=Sancho Martines de Xodar, adelantado de la Frontera, la conf.=Garçi Perez de Toledo, notario del Andalucia, la conf.=Alvar Garcia de Fromesta la escrivió el año segundo quel Rey Don Alfonso regnó.

XVII.

Carta del Rey D. Alfonso X á la ciudad de Sevilla, concediendo permiso á sus vecinos para comprar casas y heredades de moros en las villas y castillos que la habia dado por términos.

Tumbo de Sevilla, Biblioteca nac. D. 45, fól. 24 v.

28 de marzo de 1254. Conosçida cosa nos sea á todos los ommes que esta carta vieren como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galliçia, de Sevilla, de Córdova, de Murçia, de Jahen. Con grant sabor que he de fazer bien é mercet al conçejo de la noble çibdat de Sevilla doles é otorgoles que todo vezino de Sevilla é de su termino que ayan poder de conprar heredades de los moros que moran en las villas é en los castiellos que les

yo di por termino con mis cartas plomadas, todavia vendiendogelo el moro cuyo fuere et su plazer, et mando que la conpra que se fiziere desta guisa que vala por sienpre. Et mando et defiendo que ninguno non sea ossado de yr contra esta carta, nin de quebrantarla, nin de menguarla en ninguna cosa. Ca qualquier que lo fiziese avrie mi yra et pechar meye en coto mill mrs., et á ellos todo el dapño doblado. E por que esta carta sea mas firme et mas estable mandéla seellar con mio seello de plomo. Fecha la carta en Toledo por mandado del Rey, veinte é ocho dias andados del mes de Marzo en era de mill é docientos é novaenta é dos annos. Alvar Garcia de Fromesta la escrivió el año segundo quel Rey Don Alfonso regnó.

XVIII.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo al cabildo de la iglesia de Córdova el diezmo de los judios y moros del obispado.

Biblioteca nac. Coleccion del P. Burriel. DD 96, fol. 35.

Conoscida cosa sea á todos los homes que esta carta vieren como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen: en uno con la Reyna Doña Iolant, mi mugier, é con mi fija la Infante Doña Berenguela. Por que el mui noble é mucho alto, é mucho honrrado é bien aventurado Rey Don Ferrando mio padre ganó Cordova é fizo é heredó la eglesia de Cordova, é fizo y mucho bien é mucha merced, é por que yo fui con el en ganarla é en heredarla, é porque he voluntad de levarla adelante, é por amor de Don Lope Perez, electo de esa mesma eglesia, que fué criado de la Reyna Doña Beatriz mi madre, é mio clerigo, é por alma del Rey mio Padre é dela Reyna doña Beatriz mi madre é por salut de la mia. Do et otorgo á Don Lope Perez por esa mesma gracia, electo

28 de marzo de 1254.

de Cordova, é al Cavildo de ese mesmo lugar é á todos sus subcesores que despues dellos vinieren, que todos los judios é los moros que compraron ó compraran heredades de christianos en todo el obispado de Cordova, que den el diezmo cumplidamente á la eglesia, asi como lo avien á dar los christianos si lo toviesen, et de las heredades todas que arrendaren de los christianos que den los señores de las heredades el diezmo del arrendamiento que dent levaren. Et si algunas casas ovieren de los christianos de aqui adelante, que den aquel derecho que darien los christianos por las casas si las toviesen. Et si compraron algunas fueras del baño que solien algun derecho dar á la eglesia, que lo den asi como lo solien dar por las casas los que las havien. Et mando que los christianos diezmen cumplidamente de pan, é de vino, é de azeyte, é de yeguas, é de bacas, é de todo ganado, é de colmenas, é de las casas que son heredades, é del montadgo que ellos ovieron en los logares que lo han de tomar segund dicen las mis cartas delas mis posturas, é de queso, é de lana, é de hortaliza de las huertas, é de los frutos de los arboles, é de todas las otras cosas que diezman en Toledo, é en su termino, sacada ende la tienda que dio el Rey mio padre á los alcaldes que non den diezmo della. Et mando, que adelantado, nin juez, nin alcalde, nin merino, nin otro home ninguno, non entre en las villas, nin en las heredades, nin en las casas, nin en las tiendas, nin en ningunas casas de la eglesia, nin de obispo nin de los canonigos por homizillo, nin por pecho, nin por fonsadera, nin por otra caloña qualquier que sea, sacadas ende aquellas cosas que yo mandé facer por mi carta abierta á mio adelantado mayor de la frontera en las villas, é en los castiellos, é en los logares de la eglesia, é del Obispo, é de los canonigos, é de las Ordenes, é salvo los privilegios é las cartas del Rey, mio padre, é las mias que tienen los de Cordova en todas cosas. Et mando é defiendo que ninguno non sea osado de ir contra este previlegio deste mio donadio, nin de quebrantarlo, nin de minguarlo en ninguna cosa, ca cualquier que lo ficiese avrie mi ira é pecharmie en

coto mill maravedis é á ellos todo el daño doblado. Et porque este mio donadio sea mas firme é mas estable mandé seellar este privilegio con mio seello de plomo. Fecha la carta en Toledo por mandado del Rey, veinte é ocho dias andados del mes de Marzo en era de mill é dosientos é noventa é dos años.=E yo sobredicho Rey Don Alfonso regnante en uno con la Reyna Doña Iolant mi mugier en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallisia, en Sevilla, en Cordova, en Baeza, en Badayoz, en Murcia, é en el Algarve, otorgo este privilegio é confirmolo=Don Alfonso de Molina la conf. =Don Frederic la conf.=Don Enrrique la conf.=Don Manuel la conf.=Don Ferrando la conf.=Don Felipp, electo de Sevilla, la conf.=Don Sancho, electo de Toledo, la conf.=Don Johan, Arzobispo de Santiago, la conf.=Don Aboabdille Abenasar, Rey de Granada, vasallo del Rey, la conf.=Don Mahomat Aben Mahomat Abenhut, Rey de Murcia, vasallo del Rey, la conf. =Don Abenmahfot, Rey de Niebla, vasallo del Rey, la conf.=Don Gaston Visconde de Beart, vasallo del Rey, la conf.=Don Guy, Visconde de Limojes, vasallo del Rey, la conf.=Don Aparazio, Obispo de Burgos, la conf.=Don Rodrigo, Obispo de Palencia, la conf.=Don Remondo, Obispo de Segovia, la conf.=Don Pero, Obispo de Siguenza, la conf.=Don Gil, Obispo de Osma, la conf. =Don Mathe, Obispo de Cuenca, la conf.=Don Benito, Obispo de Abila, la conf.=Don Aznar, Obispo de Calahorra, la conf. =Don Lope, electo de Cordova, la conf.=Don Adan, Obispo de Plazencia, la conf.=Don Pasqual, Obispo de Jahen, la conf.= Don Frai Pero, Obispo de Cartagena, la conf.=Don Ferrando Ordoñez, Maestre de Calatrava, la conf.=Don Nuño Gonzalvez la conf.=Don Alfonso Lopez la conf.=Don Rodrigo Gonzalvez la conf.=Don Simon Royz la conf.=Don Alfonso Tellez la conf. =Don Ferrand Royz de Castro la conf.=Don Pedro Nuñez la conf.=Don Nuño Guillen la conf.=Don Pedro Guzman la conf.= Don Rodrigo Alvarez la conf.=Don Diego Gomez la conf.=Don Ferrando Garcia la conf.=Don Alfonso Garcia la conf.=Don Go-

mez Royz la conf.=La eglesia de Leon vaga.=Don Pero, Obispo de Oviedo, la conf.=Don Pero, Obispo de Salamanca, la conf. =Don Pero, Obispo de Zamora, la conf.=Don Pero, Obispo de Astorga, la conf.=Don Leonard, Obispo de Cibdat, la conf.= Don Miguel, Obispo de Lugo, la conf.=Don Johan, Obispo de Orens, la conf.=Don Gil, Obispo de Tuy, la conf.=Don Johan, Obispo de Mendonedo, la conf.=Don Pero Dominguez, electo de Coria, la conf.=Don Frey Robert, Obispo de Silve, la conf.=Don Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, la conf.=Don Rodrigo Alfonso la conf.=Don Martin Alfonso la conf.=Don Roy Gomez la conf.=Don Rodrigo Floras la conf.=Don Ferrant Ibañez la conf.=Don Johan Perez la conf.=Don Martin Gil la conf.= Don Andreo, perteguero de Santiago, la conf.=Gonzalvo Ramirez la conf.=Don Rodrigo Rodriguez la conf.=Don Alvar Diaz la conf.=Don Pelay Perez la conf.=Diego Lopez de Salcedo, Merino maior de Castiella la conf.=Garci Suarez, Merino mayor del Reyno de Murcia, la conf.=Maestre Ferrando, notario en Castiella, la conf.=Roy Lopez de Mendoza, Almiraje de la mar, la conf.=Sancho Martinez de Jodar, Adelantado de la Frontera, la conf.=Garci Perez de Toledo, Notario de la Frontera é del Andalucia, la conf.=Gonzalvo Morant, Merino mayor de Leon, la conf.=Roy Suarez, Merino maior de Galisia, la conf.=Don Martin Ferrandez, Notario en Leon, la conf.=Alvar Garcia de Fromesta la escrivió el ano segundo que el Rey Don Alonso regnó. =*Signo rodado del Rey Don Alfonso.*=Don Johan Garcia, Mayordomo mayor de la corte del Rey, la conf.=Don Diego Lopez de Faro, Alferez del Rey, la conf.

XIX.

Carta del Rey D. Alfonso X á los concejos del reino, para que los que fueren á las ferias de Alcalá no alborotasen ni dañasen á los compradores.

Biblioteca nac. Coleccion del P. Burriel, tomo DD 114, fol. 149.

14 de abril de 1254.

Don Alonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia et de Jahen: á todos los conceios de mios regnos salut et gracia. Don Sancho, mio hermano, electo de Toledo, se me querelló et diçe, que quando venides á sus ferias de Alcala que gelas volvedes, et quel façedes y muchos tuertos, assi que los que y vienen non pueden comprar, nin vender seguramientre, segunt que devien, et esto ovo defendido el Rey Don Ferrando mio padre, et los otros Reyes muy firmemientre. Ende mando et defiendo firmemientre que nenguno non sea ossado de volver la fferia, nin de ffacer tuerto, nin de mas aquel que quiere que á ella venga ca aquel que lo fiziesse pecharie á mi en coto mill moravedis, et á Don Sancho mio hermano, electo de Toledo, otros mill moravedis, et al querelloso el danno doblado. Dada en Toledo por mandado del Rey, XIIII dias de Abril.= Aparicio Perez la fizo por mandado del Arcediano Maestre Ferrand, notario del Rey era de mil et dosientos (1) et noventa et dos años.

Del original que existe en el archivo de la Santa Iglesia de Toledo, A. 3. 1.° 6.ª, pende un sello impreso en cera, ya maltratado. De un lado el rey á caballo armado con espada y escudo, y del otro castillos y leones.

---

(1) Pone equivocadamente *trecientos*.

XX.

Carta del Rey D. Alfonso X sobre los desavenencias entre los que se juzgaban en Talavera por el Fuero Juzgo y los que se juzgaban por el de los Castellanos.

Biblioteca nac. Coleccion del P. Burriel, tomo DD 114, fol. 151.

27 de abril de 1254. Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella etc., al concejo é á los alcaldes de Talavera salud é gracia. Vos sabedes bien que vos yo embié una mi carta abierta en que mandé que los alcaldes de vuestra villa que yudgasen asi como yudgan en Toledo: el uno que yudgase por el libro yudgo de Toledo, é el otro por el fuero de los Castellanos de Toledo. Et sobre desabenencia que era entre los alcaldes Sancho Perez que yudga el fuero del libro, asi como en Toledo, et Muño Matheos que yudga el fuero de los Castellanos, asi como en Toledo, en razon de la justicia por que fallé en verdat que la justicia debe facer el que yudga el libro, et non otro, tove por bien et por derecho, que Sancho Perez que yudga el fuero del libro, que faga la justicia el et los otros que vinieren despues del que yudgaren el fuero del libro de Toledo, que fagan la justicia, et otro alcalde ninguno, que non sea osado de la fazer, nin de meter mano en ninguna cosa de la justicia, ca qualquier que lo ficiesse, al cuerpo et á quanto oviesse me tornaria por ello. Et porque este fecho sea mas firme et mas estable mandé seellar esta carta con mio seello de plomo. Dada en Toledo por mandado del Rey veinte et siete dias de Abril era de MCCXCII años. Salvador Perez la fizo (1).

---

(1) Este documento está inserto en una confirmacion del Infante D. Sancho fecha en Valladolid á 8 de mayo del año 1282, que se publicará á su tiempo.

XXI.

Ordenanza del Rey D. Alfonso X, en razon de los asentamientos y vistas de los alcaldes de la ciudad de Toledo (1).

Arch. de la santa iglesia de Toledo, caj. 8, leg. 1.°, núm. 1.° Coleccion del P. Burriel, tomo DD 114, fol. 153.

Don Alfon, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, á todos los omes que esta mi carta vieren salut et gracia. Sepades, que por gran sabor que he de parar en buen estado la noble cibdad de Toledo, yo acordé estas cosas que aqui son escriptas en esta carta con los caballeros et con los omes buenos de Toledo, et mando en razon de las vistas que demandaban los omes á los alcaldes de juycios, que les judgaban en razon de los asentamientos que mandaban facer los alcaldes por mengua de respuesta, et por estas rasones, que se alongaban los pleitos de guisa que menguaba el derecho del pueblo. Mando en razon de las vistas, que quando alcalde judgare, et alguna de las partes se agraviare de su juicio et le

15 de mayo de 1254.

(1) Se sacó la copia de este documento de un traslado auténtico hecho en Toledo á 5 de marzo de la era 1378, el cual se halla escrito en dos llanas, con las firmas de los escribanos en castellano y arábigo, al final de un códice del Fuero Juzgo, que se guarda en la iglesia de Toledo, caj. 26, núm. 6. Fué cotejado por el P. Burriel con el original existente en el archivo de dicha ciudad y con una copia que se halla en el códice del Fuero Juzgo que posee la ciudad de Murcia, cuyas variantes principales anotó. Para su publicacion se ha tenido presente tambien la copia de este mismo documento, que se encuentra al final de otro códice del Fuero Juzgo que existe en la biblioteca de San Lorenzo del Escorial, plut. III, let. M, núm. 5, la cual casi solo varia en la ortografía de algunas palabras.

pidiere vista, quel alcalde vea luego con aquellos omes buenos que sovieren con el. Et si el pleyto fuere grande et agraviado, de guisa quel alcade non selo treva á librar con aquellos omes buenos que sovieren con el, llame el alcalde mas de omes buenos et sabidores del fuero que non sean banderos, et veya la vista con ellos et libre el pleyto, de guisa que cada una de las partes aya su derecho sin otro alongamiento. Otrosi mando en razon de los asentamientos, que por que la costumbre era atal de Toledo, que quando alguno asentaba el alcalde por mengua de respuesta, et aquel en cuyo asentaban vinie responder ante de los seis meses: et quando quier que el quisiese desasentaban al otro, et asentaban á el; et si los seis meses pasaban ante quel respondiese, maguer respondiese despues, este que era asentado fincaba en la tenencia fasta que el pleyto fuese acabado, et el esquilmo que ende levaba aquel que era assentado erase suyo, et estos seis meses tovieron por grande plazo, et que se alongaban los pleitos por ello. Mando que estos VI meses fuesen contados (1) en tres; et quando el alcalde asentare alguno por mengua de respuesta, et aquel en cuyo asentaren respondiere ante de tres meses, que desasienten al otro, et asienten á el en aquello en que asentaron á aquel que pidio: et si aquel demandador á quien asentaron lebare algun esquilmo desto en que lo asentaron con razon (2) que sea suyo, maguer el otro le responda, et si este demandador que fue asentado ficiere alguna labor con razon en aquello que fuere asentado, maguer el otro le responda, esquilme aquello que labrare; et si aquel en cuyo asentaron non respondiere ante de los tres meses, et los tres meses pasaren, maguer responda despues de los tres meses que aqueste que fue asentado, finque en su tenencia fasta que el pleyto sea acabado, salvo derecho deste en cuyo asentaren; que quando quisiere responder, que el otro sea

(1) El cód. Esc. y el de Murcia: *tornados*.
(2) El original toledano y el del Esc.: *sazon*.

tenido de demandarle, porque el alcalde pueda acabar el pleyto de guisa que cada una de las partes aya su derecho; et si aquel que fuere asentado non quisiere demandar nin afincar su pleyto, quando el otro le viniere responder, el alcalde sea tenudo de meter á este que quiere responder en aquello que asentaron al otro por mengua de respuesta, et todos los esquilmos que levare ende este que fuere asentado, que se los aya. Et si aquel en cuyo asentaren por mengua de respuesta ante de los tres meses viniere responder et fuere tornado en aquello que asentaron al otro, et andando en el pleyto por su mengua, el alcalde asentare al otro otra vez, este asentamiento segundo sea desta guisa: que aquel que fuere asentado en ello sea de ello tenedor fasta que el pleyto sea acabado, maguer el otro quiera responder, et esta tenencia sea ansi como dicho es de aquel que non respondiere ante de los tres meses pasados. Et si alguno demandare mueble, et aquel á quien lo demandare non quisiere responder, si aquel á quien lo demandaren oviere aquello mismo quel demandan, que en aquello mesmo asienten al demandador por mengua de respuesta; et si aquello mesmo non oviere, et oviere otro tal, que assienten en ello; et si non oviere otro tal et oviere otro mueble, asientenle en ello en contia (1) de su demanda. Et si aquel á quien demandan non fallaren mueble, et oviere heredades que asienten al demandador en contia (2) de su demanda en qual heredat el quisiere salvar las casas o el morare, aviendo otra heredat et en los esquilmos que levare este que fuere asentado et en los plazos de los tres meses sea ansy como dicho es en los asentamientos de las heredades. Mando en razon daquellos que ovieren á rasonar sus autos (3) por escripto, que quando aquel que demandare diere su razon escripta á aquel á quien demandare, si aquel á quien demandare quisiere aver un dia de consejo que lo

(1) Cód. Esc. *quantia*.

(2) Cód. Esc. *quantia*.

(3) El orig. toledano, y el cód. Esc. *pleytos*.

aya, et pasado este dia que escriva luego todo lo que oviere á escrivir el uno, et el otro que lo escrivan luego sin otro alongamiento, et desque sus razones fueren finadas, juzguelos el alcalde de guisa que cada una de las partes aya su derecho.=Mando en razon de los boceros, por que me ficieron entender que quando alguno avie á ver pleyto con otro que rogaba los boceros de guisa que quando el otro á qui demandaba avie meester bocero que lo non podie aver, mando que pues que aqueste que demanda ovier bocero, que el alcalde dé al otro á quien demanda otro bocero, qual el quisiere daquellos que tuviesen (1) voces antel. Et si aquel bocero que manda el alcalde que la tenga, se quisiere escusar por que diga quel otro le metio en su consejo, et que lo ha rogado que tenga la suya, ó por que diga que es su pariente, que nonle vala ni se excuse por ende; et si el alcalde gela mandare tener et non la quisiere tener, que no tenga pleyto por un año. Et aquel quel alcalde vedare que non tenga pleyto por un año que otrosi le sea defendudo ante los otros alcaldes que fueren en Toledo, et quando el alcalde mandare á algun bocero que tenga pleyto de algun ome, et el bocero demandare precio por tener el pleyto, que non sea mas el precio del diezmo de la demanda, et deste precio denle al entrada del pleyto el tercio et mas adelante el otro tercio, et acabamiento del pleyto el otro tercio. Et este precio lieve el bocero quier sea demandador, quier defendedor, et el bocero á quien defendiere el alcalde que non tenga pleyto por un año, sy lo tovier, sy non fuera el pleyto de si mesmo, peche tres libras de oro, et destas tres libras sea la meytad del Rey, et el quarto del alcalde, é el otro quarto al querelloso que acusare el pleyto, et el otro sea tenudo de afincar aquel bocero que cayere en aquella pena, et si el alcalde non le quisiere afincar sabiendolo peche tres libras doro al Rey. Fecha la carta en Toledo por mandado

(1) Cód. Esc. *tienen.*

del Rey XV dias andados de Mayo en la era de mil et docientos et noventa et dos años.....la escrivió por mandado del Arcidiano Maestre Ferrandes, notario del Rey, el año segundo que el Rey Don Alfonso regnó.

XXII.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que hace donacion al Convento de San Clemente de Toledo de ocho moros para su servicio escusados de pecho.

Biblioteca nac. Coleccion del P. Burriel, tomo DD 114, fol. 167.

25 de mayo de 1254.

Conoszuda cosa sea á todos los omes que esta carta vieren, como yo D. Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia et de Jahen, por alma de mui noble Rey D. Ferrando mio padre, et de la Reyna Doña Beatriz mi madre, et por remision de mios pecados, et señaladamiente por que yo nasci el dia de Sant Clement, otorgo al Abbadessa Doña Leocadia Ferrandez, et al Convento de las Dueñas de Sant Clemente de Toledo las que agora son et que seran daqui adelante que hayan ocho moros escusados de pecho en Toledo de los pecheros medianos pora su servicio. Et mando et defiendo que ninguno non sea osado de ir contra esta carta deste mio donadio, nin de quebrantarla, nin de minguarla en ninguna cosa; ca cualquier que lo ficiese avrie mi ira, et pecharmie en coto ciento moravedis, et al Abadesa, et al Convento todo el daño doblado. Et porque este mio donadio sea firme et estable mandé seellar esta carta con mio seello de plomo. Fecha la carta en Ucles por mandado del Rey, XXV dias andados del mes de Mayo, en era de mill et docientos et novaenta et dos años. Alvar Garcia de Fromesta la escrivió el año segundo que el Rey D. Alfonso regnó.

Hállase el original en el archivo del convento de San Clemente de Toledo, en un pergamino de mas de cuarta en cuadro, letra de privilegios rodados. Del doblez del pergamino pende de hilos de seda á colores un sello de plomo: de un lado tiene un castillo y del otro un leon.

XXIII.

Fuero otorgado por el Rey D. Alfonso X al concejo de Treviño.

Documento original en el archivo del Exemo. Sr. Conde de Oñate.

20 de diciembre de 1254.

Conoscida cosa sea á todos los omnes que esta carta vieren, cuemo ante mi Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, vinieron *omnes bonos* del Conceio de Triviño de Ibda, et pidieronme merced por el Conceio de Triviño que les diesse buenos ffueros por que visquiesen bien et derechament, et yo que ffuese bien servido dellos, et ellos que oviessen justicia et paz. Et yo *por les fazer bien et* (1) merced, et por que la villa vala mas, doles et otorgoles á todos aquellos que agora son et seran daqui adelant qui hi moraren pora siempre iamas, assi á los de la villa cuemo á los de sus aldeas estos fueros que aqui son escriptos en este privilegio, *et por que* las cosas de Dios deben ser primeras, tove por bien de començar.=Primeramient en las cosas de sancta eglesia, et por que fallé que en Treviño hy en so termino en tiempo de los Reyes que fueron ante de mi, los diezmos de sancta eglesia de todas sus bestias *et de todas* sus lavores, se partieron desta guisa: que el Obispo tomava la quarta part de los diezmos, et los clerigos que las eglesias sirven tomavan las otras tres partes, et todas las oblaciones de las eglesias; et por que fallé que assi lo usaron de grand tiempo *aca* plaziendo al Obispo et á los clerigos et al pueblo de la villa, man-

(1) Las palabras subrayadas que estan gastadas en el documento original se han sustituido con las de otra copia inserta en una confirmacion de este mismo fuero, hecha por el rey D. Sancho en Burgos, á 10 de diciembre de 1288, que tambien se conserva original en el archivo del Ecxmo. Sr. Conde de Oñate.

do que assi lo tomen de aqui adelant, é por alma de mios parientes et por remission de mios pecados, ffago á los clerigos libres et quitos que nunqua pechen, et que sean ondrados por que puedan servir á Dios. *Et sobre todo* esto do á todos los mios pobladores de Triviño et de sus aldeas, que ayan todas sus heredades libres et quitas, assi las que han agora cuemo las que pudieren ganar daqui adelant con razon et con derecho, que ffagan dellas todo lo que ellos quisieren cuemo de lo suyo, guardados los mios derechos. *Mando* et otorgo que ayan por terminos ffasta en Sant Roman, et ffasta en Corres, et ffasta Pipaffon, et de la otra parte ffasta el agua que es dicha Zadorra. Et mando que qualquier que la villa tenga por mi ó cogiere mios derechos que los non faga ffuerza en ninguna cosa. Et mando *que ningun vezino*, nin sayon non entre en sus casas por ffuerça nin tome dend ninguna cosa por ffuerça, et que les guarde estos ffueros que aqui son escriptos, et si tomare dend alguna cosa por fuerça et sin derecho, ó si entrare en alguna casa por ffuerça et sin derecho, peche dozientos moravedis, los ciento al *señor de la casa* et los ciento á mi; et entregue al señor de la casa quanto dend levare et el cuerpo sea á la mi justicia. Et tod omne que sacare peños de casa por ffuerça peche sesaenta soldos á mi, et si alguno prendiere capa ó manto ó algun peño por ffuerça ó por tuerto peche diez soldos á mi, *sil fuere* provado cuemo ffuero es. Et mando que el juez el alcalde que sea siempre vuestro vezino et non tome de vos novena ni arenzago por omizillo. Mas todo aquel que cogiere todos los mios derechos, pague al alcalde et al sayon. Et mando que no ayades merino nin sayon sino fuere vuestro *vezino*, é si fueren malos ó sobervios que sean á mi justicia. Et si el que la villa por mi toviere, ó los mis derechos cogiere, oviere querella de algun vuestro vezino, nol ffaga tuerto, nin sobervia ninguna, mas demandel por derecho et por juicio. Et si alguno firiere á otro sangre dend saliere, peche á mi veynt soldos; et si sangre non saliere, peche á mi diez soldos. Et si alguna mugier ffiriere mugier casada et le echare su toca et la tomare por los cabellos, et esto pudiese probar con dos mugie-

res derecheras, peche á mi veynte soldos. Tod aquel que encerrase omne en casa por ffuerza peche á mi treynta soldos. Tod aquel que sacare cuchiello ó fierro amolado contra otro por fferir, pierda la mano diestra, ó reymala de aquel que la villa por mi toviere ó los mios derechos cogiere, si aquel que la villa por mi toviere ó los mios derechos por mi cogiere gelo pudiere provar. Et si alguno omne matare á otro et provadol fuere con tres vecinos ó con dos, peche á mi dozientos soldos. Et si algun omne fuere ffallado muerto en villa ó su termino et non sopieren quien lo mató, non pechen omiziello por ell. Et si alguno fallare á alguno en su huerto ó en su viña de dia faciendo danno, peche á mi cinco soldos, et el danno que fficiere al sennor del huerto ó de la viña et si negarlo quisiere et provar non gelo pudiere, jure al señor del huerto ó de la viña quel ffalló hy ffaciendol daño, et peche el mal ffecho assi cuemo sobredicho es; et si de noche le fallare en esto, peche á mi veynte soldos. Si caballo ó yegüa, ffuere detenido de dia en pendra, aya de enguera seys dineros; si de noche fuera detenida, haya de enguera un soldo; et si muriere en esta prendia, peche por el caballo ciento soldos, et por la yegüa cinquaenta soldos. Et el mulo et el asno hayan de enguera de dia tres dineros, et de noche seis dineros, et si murieren pechen por cada uno veinte soldos. Et mando que ayan poder de comprar bestias et ropa et panno cuemo meior pudieren, et non den otra yura do que lo compraron: mas si compraren cavallo ó yegua ó mula ó buey ó asno con testigos de calle de Rey, non den otor; mas den su yura que por tanto precio lo compraron. Et si el perdidoso quisier cobrar su bestia del su aver, el yure que esta bestia non la vendió nin la dió nin la prestó, mas que gela furtaron ó la perdió. Todo vezino ó estraño que devier dar yura ó recibirla, non yure en otro lugar si non en Sant Clemeynt martir que es á la puerta de la villa. Et si el que la yura deviere recebir la quisiere soltar por Dios, nin el que la devie dar, nin el que la devie recebir, no peche caloña. Tod aquel que ffuere ffiador de alguno pora estar á juicio non responda de me-

dio año adelant si non el, si demandador de la razon mostrare razon derecha que deva valer que por escatima ninguna no lo alongó de demandargelo. Et mando que ayan medianedo con todos omnes á la puerta de su villa de ffuera, et alli ffagan derecho cuemo ffuere judgado de todas las cosas que les demandaren infanzones ó villanos ó estraños. Mando que no ayan ffuero de cumplir juizio de tomar ffierro calient, nin agua calient, nin de batalla. Mas si alguno acusare á otro, et gelo pudiere provar con dos vezinos, peche la caloña segunt ffuero de Logroño. Et si en ffuero de Logroño non ffallaren tal juyzio sea en bien vista de mi; et si ffirmar non gelo pudiere, salvese con su jura, et el acusador aya aquella pena que judgada ffuere del que toviere la villa por mi, ó aquel que los mios derechos cogiere, et de los alcaldes con XII omnes bonos de la villa. Et mando que entre ellos non pueda ffirmar sinon vezino de la villa et entre los otros estraños, segunt ffuero es de Logroño. Tod omne que ffuere ffallado con furto sea judgado segunt ffuero de Logroño. Tod aquel que viniere con alguna mercadura á la villa non dé lezna, si non en dia de mercado. Et ellos non den lezna en toda mi tierra, nin vengan en hueste sino ffasta Duero, ó ffasta los puertos de Ronças-valles et á batalla campal o quier que sea. Todo inffanzon rico ó pobre que poblare hy, sea libre et quito de toda servidumbre et aya su heredad libre et ffranca. Si alguno ffiziere molino en su propia heredad non dé parte á mi por el agua. Et si ffiziere fforno en su heredad ayal libre et quito. Et qui ffiziere molino en el agua de Ibda ffuera de su heredad, peche á mi en el primer año cinco soldos et non mas. Et mando que ayan poder de comprar heredades en toda mi tierra quantas pudieren comprar con derecho, et que las ayan libres et quitas salvo el mio derecho. Et ningun que la villa por mi toviere, nin otro omne non les demande por esta heredad mortura, nin ningunt derecho, et vendanla o denla o quisieren, salvo el mio derecho. Et o quier que ffallaren heredades yermas en sus terminos, mando que las lavren, et que las ayan assi cuemo suyas propias. Otrossi mando que ó quier que fallaren yer-

bas en sus terminos, que las paschan los sos ganados, et non den erbadgo nin otro derecho, non ffaziendo otro daño; et en los terminos agenos que den su derecho, assi cuemo darlos devien. Et otrossi que sieguen las yervas que mester ovieren en sus terminos, et non ffaziendo daño ninguno; et si ovieren mester aguas pora regar ó pora molinos facer, aduganla por lo suyo, non ffaziendo daño ninguno. Et otrossi que puedan cortar leña verde et seca en los montes, non ffaziendo daño en los logares deffesados. Et mando que non ayan ffuero de pesquisa entre si, salvo quando yo ó los que regnaren despues de mi en Castiella et en Leon lo ffizieren general sobre todos. Et que non ayan ffuero malo de sayonia, nin de mañeria, nin atnubda. Et que non ffagan ninguna vereda, mas que sean franquos dando á mi, et á todos los que vinieren de mi que lo mio ovieren de heredar en Castiella et en Leon. cada anno en el dia de cinquaesma, de cada casa XII dineros, et los otros derechos assi cuemo los solien dar en tiempo de los otros Reyes que ffueron ante mi. Et que non seades tenudos de ffazer otro servicio á mi ni á los que despues de mi vinieren, et si non de vuestra buena voluntad. Et si el que la villa por mi toviere ó el merino sayon ffuerça les ffizieren, et estos fueros quebrantar quisiere, sea el cuerpo á mi justicia et daquellos que regnaren depues de mi en Castiella et en Leon. Et los pobladores de Treviño et de todos los que dellos descendieren que ayan estos ffueros firmes et estables, salva la ffieldad et el derecho de mi et de quantos despues de mi regnaren en Castiella et en Leon, en todas cosas. Et mando et deffiendo que ninguno non sea osado de yr contra este mi privilegio destos mios ffueros, nin de quebrantarle, nin de minguarle en ninguna cosa, ca qualquier que que lo ffiziesse abrie mi yra et pechar mia en coto mill moravedis, et al Conceio de Treviño todo el daño doblado. Et por que este privilegio sea ffirme et estable mandélo seellar con mio seello de plomo. Fecha la carta en Burgos por mandado del Rey, veynte dias andados del mes de Diciembre, en era de mil et dozientos et novaenta et dos annos, et en el año que Don Odart ffijo primero et

heredero del Rey Henrrich de Anglatierra recibió cavalleria en Burgos del Rey D. Alfonso el sobredicho. Et yo sobredicho Rey Don Alfonso regnant en uno con la reyna Dona Iolant, mi mugier et con mis ffijas la infante Doña Berenguella, et la infante Doña Beatriz, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Vadalloz, en el Algarve, otorgo este privilegio et confirmol.=D. Alfonso de Molina la conf.=D. Frederich la conf.=D. Enrrich la conf.=D. Manuel la conf.=D. Ferrando la conf.=D. Ffelipp, electo de Sevilla, la conf.=D. Sancho, electo de Toledo, la conf.=D. Johan, Arçobispo de Santiago, la conf.=D. Alvabdille Abennazar, Rey de Granada, vassallo del Rey, la conf.=D. Mahomat Abenhut, Rey de Murçia, vassallo del Rey, la conf.=D. Abenmafoch, Rey de Niebla, vassallo del Rey, la conf.=D. Gaston, Vizconde de Beart, vassallo del Rey, la conf.=D. Gui, vizconde de Limoges, vassallo del Rey, la conf.

Columnas de la izquierda.

D. Apparicio, Obispo de Burgos, la conf.
La Eclesia de Palencia, vaga.
D. Remont, Obispo de Segovia, la conf.
D. Pedro, Obispo de Siguença, la conf.
D. Gil Obispo de Osma, la conf.
D. Mathe, Obispo de Cuenca, la conf.
D. Benito, Obispo de Avila, la conf.
D. Aznar, Obispo de Calahorra, la conf.
D. Nuño Gonzalez la conf.
D. Alffonso Lopez la conf.
D. Rodrigo Gonzalez la conf.
D. Simon Royz la conf.
D. Alffonso Tellez la conf.
D. Fferrand Royz de Castro la conf.
D. Pedro Nunnes la conf.
D. Nuño Guillen la conf.
D. Pedro Guzman la conf.
D. Pedro Gonzalez, el niño, la conf.
D. Rodrigo Alvarez la conf.
D. Fferrand Garcia la conf.

D. Lop, electo de Cordova, la conf.
D. Adam, Obispo de Plazencia, la conf.
D. Paschual, Obispo de Jahen, la conf.
D. Ffrey Pedro, Obispo de Cartagena, la conf.
D. Pedrivañez, Maestre de la Orden de Calatrava, la conf.
D. Alffonso Garcia la conf.
D. Diago Gomez la conf.
D. Gomez Royz la conf.

Cierran estas columnas.

Diego Lopez de Salçedo, merino mayor de Castiella, la conf.
Garci Suarez, merino mayor del reino de Murcia, la conf.
Maestre Ferrando, notario en Castiella, la conf.

Columnas de la derecha.

D. Martin, electo de Leon, la conf.
D. Pedro, electo de Oviedo, la conf.
D. Pedro, Obispo de Çamora, la conf.
D. Pedro, Obispo de Salamanca, la conf.
D. Pedro, Obispo de Astorga, la conf.
D. Leonard, Obispo de Cibdat, la conf.
D. Migael, Obispo de Lugo, la conf.
D. Johan, Obispo de Orens, la conf.
D. Rodrigo Alffonso la conf.
D. Martin Alffonso la conf.
D. Pedro Gomez la conf.
D. Pedro Frolaz la conf.
D. Johan Perez la conf.
D. Fferrand Ivañez la conf.
D. Martin Gil la conf.
D. Andreo Pertiguero, de Sanctiago. la conf.
D. Gonçalvo Ramirez la conf.
D. Pedro Rodriguez la conf.
D. Alvar Diaz la conf.
D. Pelay Perez la conf.

D. Gil, Obispo de Tuy, la conf.
D. Johan, Obispo de Mendonedo, la conf.
D. Pedro, Obispo de Coria, la conf.
D. Ffray Robert, Obispo de Silve, la conf.
D. Pelay Perez Maestre, de la Orden de Santiago, la conf.

Cierran estas columnas.

Gonçalvo Moran, merino mayor de Leon, la conf.
Roy Suarez, merino mayor de Gallizia, la conf.
Suero Perez, notario en Leon, la conf.
Alvar Garcia de Ffromesta la escrivió el año tercero que el Rey D. Alfonso regnó.

En el centro de las confirmaciones está el sello rodado. Dentro de su primer círculo hay una cruz, y en el segundo se lee: SIGNO DEL REY DON ALFONSO. En el tercero se dice: *El Alferecia del Reg, vaga.=D. Juan Garcia, Mayordomo de la Corte del Rey, la confirma.*

Al pie del sello rodado.

Roy Lopez de Mendoça, Almirage de la mar, la conf.
Sancho Martinez de Xodar, Adelantado de la ffrontera, la conf.
Garci Perez de Toledo, notario de la Andalucia, la conf.

El original conserva pendiente de un cordon desecho de seda de color verde y encarnado un sello de plomo: por el anverso tiene un guerrero á caballo, y por el reverso las armas de Castilla y de Leon. Los letreros de este sello no se leen bien por estar gastadas sus letras.

XXIV.

Segundo fuero de Triviño otorgado por D. Alfonso X.

Acad. de la Hist. Cod. E 126, fol. 72. Bib. Nac. D 91, fol. 32.

23 de diciembre de 1254.

Conoscida cosa sea á todos los homes que esta carta vieren, como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, fallo que el consseio de Treviño viven en estas costumbres, que son escritas en esta manera: et pidieronme merced que gelas otorgase, et que gelas mandase sellar con el mi sello, et las costumbres son estas: que todo vecino que non oviere aducho de las aldeas á la villa, et a mayor partida del pan et del vino que oviere quince dias despues del dia de Sant Miguel, quel merino et los mayorales del consseio que vayan á las aldeas, et lo que fallaren y lo partan, et carne de puerco lo que fallaren que lo partan, si tocino non fuere. E todo vecino que no viniere á tener cada dia de las pascuas con su muger á la villa, que peche cinco sueldos por cada pascua que no viniere, et despues de quince dias de Sant Miguel fasta el mayo, si ficiere algunos gastos en sus labores, deben tener las casas pobladas por fijos, por su muger ó por fijas fijos ó por su compaña, et si non por cada dia que la casa poblada non tuvieren, peche tres dineros, et del marzo fasta Sant Miguel que pueda ir con su muger et compaña pora do quisiere, et dejar la casa vacia de dia, mas que de noche vengan á la casa et la tengan poblada. E si el vecino oviere querella de vecino, que le muestre señal del alcalde ó del merino ante dos vecinos, et si por la dicha señal no recudiere, et provarselo pudiere, que peche tres sueldos et medio al Rey et que faga derecho al querelloso: et si soterraren vecino alguno en la aldea, aquellos que le soterraren, pechen sesenta sueldos, los medios al Rey, et los medios al conssejo: et si

algun vecino toviere pan en la eglesia de la aldea de lo que toviere..... á la villa, debe el merino et los mayorales del conssejo preindar á los dueños fasta que los quales mesmos los saquen de la eglesia; et si á vecino de la villa fallaren la casa yerma, pechen sesenta sueldos. Otrosi el conssejo debe pechar al Rey cada año quinientos moyos de pan, lo medio trigo, et lo medio ordio, á quince dias despues de sant Miguel.=Et yo el sobredicho Rey Don Alfonso ortorgoles estas costumbres et mando que vivan por ellas mientras yo lo toviere por bien, et ellos que me den todos mios derechos asi como los dieron et los daban á los otros Reyes que fueron ante de mi, et por la merced que les yo fiz en los fueros que les di, por el mio privilegio por escrito que aqui les otorgo anme de cercar la villa de buen muro et de buenas torres, et de buena carcaba á todas partes á su costa et á su mension, et con su ganado, et con sus bestias, et con sus cuerpos; et si ellos asi non lo ficieren como me lo prometieron, que gela fagan facer asi como yo por bien toviere, et de que esto sea mas firme mandé poner mio sello en esta carta. Fecha la carta en Burgos por mandado del Rey, veynti tres dias andados del mes de Diciembre en era de mil et ducientos et noventa et dos años. Albar Garcia de Fromesta la escrivió año tercero que el Rey Don Alfonso regnó.

XXV.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á la ciudad de Sevilla el que hubiese en ella estudios generales de latin y árabe.

Biblioteca nacional. Coleccion del P. Burriel. DD 114, fol. 195.

8 de diciembre de 1254. Conoscida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren como nos Don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Cordoba, de Murçia, de Jahen, é Señor de toda la Andalucia, en uno con la Reyna Doña Violante, mi muger, é con mis fijos la Inffante Doña Berenguella é la Inffante Doña Beatris por grand sabor que e de facer bien é merced é levar adelante á la noble cibdat de Sevilla é de enrriquecerla, é ennoblecer mas por que es de las mas honrradas é de las meyores cibdades de Espanna, é por que yase hi enterrado el mui honrrado Rey Don Fferrando, mio padre, que la ganó de moros, é la pobló de christianos á muy gran loor é grant servicio de Dios, é á honrra é á pro de todo christianismo; é por que yo fui con el en ganarla, é en poblarla, otorgo que aia hi estudios é escuelas generales de latin é de arabigo. E mando que los maestros é los escolares que vinieren hi al estudio, que vengan salvos é seguros por todas las partes de mis regnos, é por todo mio señorio, con todas sus cosas é que non den portadgo ninguno de sus libros, nin de sus cosas que troxieren pora si, é que estudien é vivan seguramiente é en paz en la cibdat de Sevilla. E mando é deffiendo firmemente que ninguno non sea ossado de facerles fuerza, nin tuerto, nin demas; ca qualquier que lo ficiese avrie mi ira é pecharmie en cotto mill moravedis é á ellos todo el danno doblado. Fecha la Carta en Burgos por mandado del Rey, veintiocho dias andados del mes de Deziembre en era de mill é docientos é noventa é dos años. Et yo sobredicho

Rey Don Alfonso, regnante en uno con la Reyna Doña Violante mi muger, é con mis fijas la Infante Doña Berenguella é la Infante Doña Beatris en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallisia, en Sevilla, en Cordoba, en Murcia, en Hajen, en Baeza, en Badalloz é en el Algarve, otorgo este privilegio et confirmolo é mando que vala, el año que Don Odoarte fijo primero é heredero del Rey Enrrique de Anglaterra recebió caballeria en Burgos del Rey Don Alfonso el sobredicho.=Don Alfonso de Molina conf.=Don Frederique conf.=Don Enrrique conf.=Don Manuel conf.=Don Ferrando conf.=Don Phelippe, electo de Sevilla, conf.=Don Sancho, electo de Toledo, la conf.=Don Johan, Arzobispo de Santiago, la conf.=Don Aboadille Abenazar, Rey de Granada, vasallo del Rey, la conf.=Don Mahomad Abenhuc, Rey de Murcia, la conf.=Don Abenmafot, Rey de Niebla, vasallo del Rey, la conf.=Don Aparicio, Obispo de Burgos, conf.=La Iglesia de Palencia, vaga.=Don Remondo, Obispo de Segovia, conf.=Don Pedro, Obispo de Siguenza, conf.=Don Gil, Obispo de Osma, conf.=Don Matheo, Obispo de Cuenca, conf. =Don Benito, Obispo de Avila, conf.=Don Aznar, Obispo de Calahorra, conf.=Don Lope, electo Obispo de Cordoba, conf.=Don Adam, Obispo de Plasencia, conf.=Don Pasqual, Obispo de Jahen, conf.=Don Frei Pedro, Obispo de Cartajena, conf.=Don Pedrivañez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=Don Nuño Gonzalves conf.=Don Alfonso Lopez conf.=Don Rodrigo Gonzalves conf. =Don Simon Roiz conf.=Don Alfonso Telles conf.=Don Ferrand Rois de Castro conf.=Don Pedro Nuñez conf.=Don Nuño Guillen conf.=Don Pedro Guzman conf.=Don Rodrigo Gonzalves, el niño, conf.=Don Rodrigo Alvarez conf.=Don Ferrand Garcia conf.=Don Alfonso Garcia conf.=Don Diego Gomez conf.=Don Gomez Roiz conf.=Don Martin Ferrandez, electo de Leon, conf.=Don Pedro, electo de Oviedo, conf.=Don Pedro, electo de Zamora, conf.=Don Pedro, Obispo de Salamanca, conf.=Don Pedro, Obispo de Astorga, conf.=Don Leonardo, Obispo de Cibdat, conf.=Don Miguel, Obispo de Lugo, conf.=Don Johan, Obispo de Orens, conf.=Don

Gil, Obispo de Tui, conf.=Don Johan, Obispo de Mendonedo, conf. =Don Pedro, Obispo de Coria, conf.=Don Frei Robert, Obispo de Silve, conf.=Don Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, conf.=Don Rodrigo Alfonso conf.=Don Martin Alfonso conf.=Don Rodrigo Gomez conf.=Don Rodrigo Frolaz conf.=Don Johan Perez conf.=Don Ferrand Ivanez conf.=Don Martin Gil conf.=Don Andreo, Perteguero de Santiago, conf.=Don Gonsalo Ramirez conf.= Don Rodrigo Rodriguez conf.=Don Alvar Diaz conf.=Don Pelay Perez conf.=Diego Lopez de Salcedo, Merino maior en Castiella, conf.=Rui Lopez de Mendoza, Almiraige de la mar, conf.=Gonsalo Morante, Merino maior de Leon, conf.=Garci Suarez, Merino mayor del Reyno de Murcia, conf.=Sancho Martinez de Jodar, Adelantado de la frontera, conf.=Rui Suarez, Merino maior de Gallissia, conf.=Maestre Ferrando, notario del Rey en Castiella, conf. =Garci Perez de Toledo, notario del Rey en la Andalucia, conf.= Suero Perez, notario del Rey en Leon, conf.=Johan Perez de Cuenca la escribió el año tercero que el Rey regnó.

XXVI.

Donacion que hizo el Rey D. Alfonso X á su hermano D. Sancho, Arzobispo de Toledo, del lugar de Caspuenes, aldea de Hita.

Biblioteca nac. Coleccion del Padre Burriel, tomo DD 114, fol. 171.

9 de febrero de 1255. Connosçuda cosa sea á todos los omes que esta carta vieren cuemo yo Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevillia, de Cordova, de Murcia, et de Jahen. Do á vos Don Sancho mio hermano electo de la eglesia de Toledo et mio chanceler, Caspuenes aldea de Fita, por prestamo por en toda vuestra vida con todos los derechos que yo hy he, et con los derechos que hy avie Garci Martinez de Toledo al qual yo

di camio por ellos. Et esta aldea sobre dicha vos do et vos otorgo que la ayades en prestamo, assi cuemo sobre dicho es, por en toda vuestra vida, con montes, con fuentes, con rios, con pastos, con entradas et con salidas, et con todas sus pertenencias assi cuemo las ha et las deve aver. Et si por aventura vos Don Sancho viniessedes á mayor dignidat que dexassedes la eglesia de Toledo, mando que esta aldea sobre dicha que finque en mi. Et por que este mio fecho sea firme et estable mandé seellar esta carta con mio seello de cera. Fecha la carta en Burgos por mandado del Rey, VIIII. dias andados del mes de Febrero en era de mil et docientos et novaenta é tres annos. Johan Perez de Cuenca la escrivió el anno tercero que el Rey D. Alfonso regnó.

El original es un pergamino de cuarta en cuadro, que existe en el archivo de la Santa Iglesia de Toledo, letra pequeña de privilegios. Pende de un galoncillo de hilo de colores blanco, negro, encarnado y amusgo el sello del Rey D. Alfonso grande, redondo de cera: de un lado el Rey á caballo: de otro Castillos y Leones: en los cuatro lados cuatro camafeos: la orla *S. Alfonsi etc.* (*Nota del P. Burriel.*)

XXVII.

Fuero otorgado al lugar de Aguilar de Campóo por el Rey Don Alfonso X (1).

Original en el archivo del Excmo Sr. Conde de Oñate.

En el nombre de Dios et de la sancta Trinidat, que es Padre et ffijo et Spiritu sancto que es todo un Dios, et de la Virgen gloriosa 14 de marzo de 1255.

(1) Este documento está impreso en el *Memorial ajustado del pleito seguido en el Consejo entre el Conde de Montehermoso, el Marques de Liseda y el Marques de la Torre, sobre la tenuta de los estados de Aguilar y Castañeda*, año 1666, fol. 6 vto. Se publica, sin embargo, por ser raro dicho memorial, por no estar del todo correcto este fuero, y por haberse omitido en él los nombres de los confirmantes.

Sancta Maria su Madre. Sepan quantos este scripto vieren cuemo quando yo Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia et de Jahen, en uno con la Reina Doña Yolant, mi mugier et con mis ffijas la Inffante Doña Berenguella, et la Inffante Doña Beatriz, la primera vez que vin á Aguilar de Campo depues que fuy Rey, fallé que la villa de Aguilar era de muchos Sennorios de Ordenes et de ffijos dalgo: et otrossi fallé de lo mio que me avien dello escondudo é furttado. Et por que la villa de Aguilar amó siempre el mucho ondrado Rey Don Alffonso mio visavuelo, et el mucho ondrado et muy noble Rey Don Fferrando mio padre, et ovieron grand sabor de ffacer les bien et merced, et yo por ençimar lo que ellos començaron et por ffazer el burgo de Aguilar que sea buena villa et ondrada et rica, et por fazerles mucho bien et mucha mercet, todo aquello que fallé que no era mio, heredades et devisas et todos aquellos derechos que hy avian et devian aver poco et mucho de Ordenes et de ffijos dalgo, á los unos lo compré et á los otros di canvio por ello, et lo al que fallé de lo mio que me tenian escondudo et furtado tomélo assi que toda la villa de Aguilar la sobredicha finca toda mia pora siempre iamas quita et libre con entradas et con sallidas et con todos sus terminos et con todos sus derechos enteramientre. Et por ffacerles mas de bien et mas de mercet et pora acrescerles en sus bienes et por levarles adelante, doles et otorgoles que ayan por terminos pora siempre iamas el alffoz de Aguilar, et Ibia con su alfoz, et Villaescusa con su alfoz, et Orzellon de Caderamo con su alffoz et Brañosera, et Zalzediello et Labraña et Orbo et Pozancos et Quintanas de Fformiguera. Et que lo ayan con todos sus terminos et con todas sus entradas et con todas sus sallidas et con todas sus pertenencias, que fagan dello et en ello sus pros: cortar et pascer et usar cuemo en los terminos, de guisa que non fagan daño et que lo guarden cuemo sos terminos, et que non astraguen los montes; salvo ende que tengo hy pora mi pora siempre todos los mios derechos assi cuemo los ante avia. Et los omnes que son moradores

en éstos terminos que les yo do, que ayan todas las heredades libres et quitas, et que corten, et que pascan comunalmientre los de Aguilar con ellos, et ellos con los de Aguilar, et que puedan comprar et vender heredades los unos de los otros cuemo vezinos de vezinos. Et doles et otorgoles á todos comunialmentre que ayan el fuero del mio libro aquel que estava en Cervatos pora siempre iamas, porque bivan et que usen por el, et que ayan dos Alcaldes et un Merino de la villa de Aguilar quales yo pusiere, ó aquellos que regnaren despues de mi en Castiella et en Leon, et que judguen los Alcaldes la villa et todos los terminos por este fuero, que les yo do, et el Merino que ffaga su officio. Et quitoles la mañeria et toda muerte occasionada, si non fuere muerte fecha de mano de ome ó de mugier. Et otro ssi mando et defiendo que ningun morador de la villa de Aguilar que non aya en ningun tiempo otro señor sinon á mi ó á mios herederos, et que non vendan ningun heredamiento en la villa nin en todos los terminos si non fuere á los vezinos que sean mios vasallos pecheros. Et toda compra et toda vendida que fuere fecha dotra guisa, mando que non vala en ningun tiempo. Otro ssi les do que ayan por exido á los de la villa de Aguilar para fazer y huertas et viñas et para fazer hy los pros de la cuesta que es en derecho de los molinos de Sanct Martin fata en derecho de la peña de la parte, et de la peña de la parte, pasante el agua, fata la peña Daguilon, et de la peña Daguilon fata en derecho de la peña de Ribel de Quilem, et de la peña de Ribel de Quilem, fata en derecho de la peña de Sancta Locadia, et de la peña de Sancta Locadia fata en derecho de la cuesta redondiella, assi cuemo tiene destos logares sobredichos fata dentro en la villa de Aguilar. Et mando et deffiendo que ninguno non sea osado de yr contra este mio privilejio, nin de crebantarlo nin de minguarlo en ninguna cosa; cualquiere que lo ficiesse abrie mi yra et pecharmie en coto diez mill mrs. de oro, et á ellos todo el daño doblado. Et por que este privilegio sea firme et estable, mandélo seellar con mio seello de plomo. Fecha la carta en Aguilar de Campo por mandado del Rey, XIIII dias anda-

dos del mes de Março en era de mill et dozientos et novaenta et tres annos, en el año que Don Odoart ffijo primero et heredero del Rey Henrric de Anglaterra recibió cavalleria en Burgos del Rey Don Alfonso el sobredicho. Et yo sobredicho Rey Don Alfonso regnant en uno con la Reyna Doña Iolant mi mugier et con mis ffijas la Infante Doña Berenguella et la Infante Doña Beatriz en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Badalloz et en el Algarve, otorgo este privilegio et confirmolo.=Don Alfonso de Molina la conf.=D. Ffrederic la conf.=D. Henrric la conf.=D. Manuel la conf.=D. Ferrando la conf.=D. Ffelipp, electo de Sevilla, la conf.=Don Sancho, electo de Toledo et canceler del Rey, la conf.=D. Johan, Arzobispo de Sanctyago, la conf.=Don Aboabdill Abennazar, Rey de Granada vasallo del Rey, la conf.=Don Mahomat Abenmahomat Abenhut, Rey de Murcia, vasallo del Rey, la conf.=Don Abenmahfoch, Rey de Niebla, vasallo del Rey, la conf.=Don Gaston, Viscomde de Beart, vasallo del Rey, la conf.=Don Gui, Viscomde de Limojes, vasallo del Rey, la conf.=(*Sello rodado*).

Primera columna.

D. Aparicio, Obispo de Burgos, la conf.=D. P.°, Obispo de Palencia, la conf.=D. Remondo, Obispo de Segovia, la conf.=D. P.°, Obispo de Siguença, la conf.=D. Gil, Obispo de Osma, la conf. =D. Mathe, Obispo de Cuenca, la conf.=D. Benito, Obispo de Avila, la conf.=D. Aznar, Obispo de Calahorra, la conf.=D. Lop, electo de Cordova, la conf.=D. Adam, Obispo de Plazencia, la conf.=D. Paschual, Obispo de Jahen, la conf.=D. Ffrey P.°, Obispo de Carthagena, la conf.=D. Pedrivañez, Maestre de la orden de Calatrava, la conf.

Segunda columna.

Don Nuno Gonzalves la conf.=D. Alfonso Lopez, la conf.=D.

R.° Gonzalves la conf.=D. Simon Royz la conf.=D. Alfonso Tellez la conf.=D. Fferrand Royz de Castro la conf.=D. P.° Nunnes la conf.=D. Nunno Guillen la conf.=D. Pedro Guzman la conf.=D. R.° Gonzalez, el niño, la conf.=D. Rodrig Albarez la conf.=D. Ferrand Garcia la conf.=D. Alffonso Garcia la conf.=D. Diago Gomez la conf.=D. Gomez Royz la conf.

Tercera columna.

Don Martin Fferrandez, electo de Leon, la conf.=D. P.°, Obispo de Oviedo, la conf.=D. Suero Perez, electo de Çamora, la conf.=D. P.°, Obispo de Salamanca, la conf.=D. P.°, Obispo de Astorga, la conf.=D. Leonard, Obispo de Cibdat, la conf.=D Miguel, Obispo de Lugo, la conf.=D. Johan, Obispo de Orens, la conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, la conf.=D. Johan, Obispo de Mendonedo, la conf.=D. Pedro, Obispo de Coria, la conf.=D. Ffrey Robert, Obispo de Silve, la conf.=D. Pelay Perez, Maestre de la orden de Santiago, la conf.

Cuarta columna.

Don Rodrig Alffonso la conf.=D. Martin Alffonso la conf.=D. R.° Gomez la conf.=D. Rodrigo Ffrolaz la conf.=D. Johan Perez la conf.=D. Ferrand Ivañez la conf.=D. Martin Gil la conf.=D. Andreo, perteguero de Santiago, la conf.=D. Gonzalvo Ramirez la conf.=D. Rodrigo Rodriguez la conf.=D. Alvar Diaz la conf.=D. Pelay Perez la conf.

Al pie del sello rodado y debajo de la primera columna.

Diago Lopez de Salzedo, Merino mayor en Castiella, la conf.=Garci Suarez, Merino mayor en el Reyno de Murcia, la conf.=Maestre Ferrando, Notario de Rey en Castiella, la conf.

Id. de la segunda.

Roy Lopez de Mendoza, Almirage de la mar, la conf.=Sancho Martinez de Xodar, Adelantado de la Frontera, la conf.=Garci Perez de Toledo, Notario del Rey en Andalucia, la conf.

Id. de la tercera.

Gonçalvo Morant, Merino mayor en Leon, la conf.=Roy Suarez, Merino mayor en Gallicia, la conf.=D. Suero Perez, Notario del Rey en Leon et electo de Çamora, la conf.

Al pie.

Millan Perez de Ayllon, la escrivió el anno tercero que el Rey Don Alffonso regnó.

El sello rodado contiene: En el centro una cruz=en el círculo interior dice: Signo del Rey Don Alfonso.=*En el exterior*: El Alferezia del Rey, vaga.=Don Juan Garcia, Mayordomo de la corte del Rey, la confirma.

XXVIII.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, mandando que los de Toledo tomen dos montadgos, uno en Miraglo y otro en Ciara.

Biblioteca nac. Coleccion del P. Burriel, tomo DD. 114, fol. 175.

22 de mayo de 1255. Conoscuda cosa sea á todos los omes que esta carta vieren, como yo D. Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen,

otorgo, et mando á los cavalleros et á los omes buenos de Toledo que haian por Toledo dos montadgos, et que tomen el uno en Miraglo, et que tomen el otro en Ciara. Et mando que no tomen mas de un montadgo en cada uno destos lugares, et que lo tomen una vez á la entrada, ó á la sallida desta guisa. De mil cabezas de bacas dos bacas, et que vala cada baca quatro maravedis. Et si los maravedises quisieren dar, que non les tomen las bacas; et de mil obejas dos carneros, et que vala cada carnero medio maravedi; et si los dineros quisieren dar, que nos les tomen los carneros; et otro si de mil puercos dos puercos, et que vala cada puerco diez sueldos de pepiones; et si los dineros quisieren dar, que non les tomen los puercos. Et de mil cabezas ayuso que tomen á esta razon, et que non tomen en ninguno destos lugares asaduras. Et el que pasare esto pecharmie cient maravedis en coto et todo el ganado que tomase doblado. Et por que esta carta sea firme et stable mandéla sellar con mio seello de plomo. Dada en Palencia: el Rey la mandó, veinte é dos dias de Mayo, era de mil é doscientos é noventa é tres años. Millan Perez de Aellon la fizo por mandado del Arcediano Maestre Ferrando et de D. Martin Perez de Toledo, Notario del Rey.

XXIX.

D. Peribañez, maestre de la Orden de Calatrava, con otorgamiento de su convento, da á la Reina Doña Mencia (1) *las casas de Padilla, Abarca y Villa Ramiro, con todos los muebles que en ellas habia.*

Academia de la Historia. Coleccion del Marques de Valdeflores, tomo IX.

22 de mayo de 1255. Conoszuda cosa sea á todos los homes que esta carta vieren cuemo nos D. Pedrivañez, Maestre de la Orden de Calatrava, con otorgamiento del convento dese mismo lugar, damos et otorgamos á vos reyna Doña Mencia por ruego de nuestro señor el Rey D. Alfonso las nuestras casas de Padiella et de Avarca et de Villa Ramiro, que tengades de la orden por en todos vuestros dias, et damosvoslas con vasallos poblados et por poblar, et con eglesias et con heredades et con todas aquellas derechurias que hy habemos, et haber debemos, et damosvoslas, que despues de vuestros dias luego la Orden que los pueda entrar por so poder, sin mala voz ninguna et sin ningun entredicho, et en tal guisa que vos Reyna Doña Mencia que las non podades vender, nin dar, nin empeñar, nin ennagenar, nin emprestamar. Et que tengades los vasallos á su fuero, et damosvoslas con tanto mueble, cuemo aqui dice en esta carta: quatrocientas et LXXXII cargas de trigo, et quatrocientas menos seis cargas de cevada, et diez moros, et dodze cubas, las quatro llenas de vino et la una de vinagre; et diez iugos de bueies con to-

(1) Doña Mencia Lopez de Haro, viuda de Alvaro Perez de Castro, hija de D. Lope Diaz de Haro, Señor de Vizcaya, casó en segundas nupcias con el Rey de Portugal D. Sancho II, llamado el magnífico. Nació este Rey en Coimbra en 1203: empezó á reinar en 1223, y murió sin sucesion en Toledo en 1248.

co su aparejamiento, et dos ieguas, et dos potras, et dos asnas, et CLIII cabezas de ovejas, et XV carneros, et LXXXV corderos, et LIII puercas, et XXXIV lechones, et mill cabras, et XLII tocinos, et XXIII ansares et nueff cozedras, et dos cozedrones, et cuatro cabezales, et quatro mantas, et quatro lechos. Et havie y sembrado nonaenta et sex cargas de trigo, et nonaenta cargas de cevada, et cinco carros, et dos carretas; et quantas compras et quantas mejorias vos ficieredes en estos logares sobredichos, que todo finque á la Orden libre et quito. Et desto facemos dos cartas partidas por A. B. C. La una tiene la Reyna Doña Mencia et la otra la Orden hy seelladas del seello de la Reyna Doña Mencia et del seello del Convento de la Orden de Calatrava. Et pediemos mercet á nuestro señor el Rey D. Alfonso que mandase hy poner su seello. E yo el Rey D. Alfonso, por ruego de amas las partes, mandé hy poner mio seello. Fecha la carta en Palencia, XXII del mes de Mayo en era de mill et docientos et nonaenta et tres años.

La escritura original de esta donacion existia en el archivo de Calatrava. Tenia tres sellos pendientes muy gastados: el del Rey en medio, el del convento de Calatrava al lado izquierdo, y el de Doña Mencia al derecho.

XXX.

Carta del Rey D. Alfonso X á los alcaldes de Sevilla, disponiendo que las casas y heredamientos que dejasen los que se fuesen de la ciudad los tomasen y diesen á buenos pobladores.

Tumbo de Sevilla. Biblioteca nacional, D 45, fol. 25 v.

Don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen; á vos Ruy Lopes, mio almirage, é á vos Don Gonçalo Viçente é á vos Don Rodrigo Estevan mios alcaldes é alcaldes de Sevilla, á vos 17 de junio de 1255.

Domingo Muñoz alguazil de Sevilla, salud. Commo aquellos que amo é que mucho fio, mando vos, que todas las casas é heredamientos que dexan aquellos que se van de Sevilla que los recabdades é que los dedes á buenos pobladores, asi commo fueren viniendo, é de commo lo dierdes todos en uno ó aquellos qne y fueredes, yo lo otorgo. E por que esta carta sea firme é estable, mandéla seellar con nuestro sello de plomo. Ffecha la carta en Palençia por mandado del Rey, dies é siete dias andados del mes de Junio en era de mill é dozientos é noventa é tres años. Alvar Garcia de Flomesta la escrivió el año quarto que el Rey Don Alfonso regnó.

XXXI.

Donacion que hizo el Rey D. Alfonso X á la ciudad de Sevilla de las rentas de los almoxarifazgos de Constantina y de Tejada.

Tumbo de Sevilla. Biblioteca nacional, D 45, fol. 24 v.

17 de junio de 1255. Conosida cosa sea á todos los ommes que esta carta vieren como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, otorgo que por fazer bien é mercet á todos los Cavalleros fijos dalgo et á todos los cibdadanos et á todo el pueblo de la noble cibdat de Sevilla con grant sabor que he de levarlos adelante, doles et otorgoles por heradamiento todas las mis rentas é todos los mios derechos de los almoxarifadgos de Constantina é de Tejada que lo ayan libre é quito pora siempre jamas despues que dexare el infante Don Pedro Costantina é Tejada, salvo ende que finque pora mi é pora todos aquellos que regnaren despues de mi en Castiella, é en Leon, en estos logares sobre dichos moneda é todas las martiniegas de todos estos sobre dichos é de todos sus terminos, é estas rentas que las metan en retenençia destos castiellos queles yo di por termino é en pro del conçejo. E mando é defiendo que ninguno non sea

osado de yr contra esta carta ni de quebrantarla nin de menguarla en ninguna cosa. Ca aquel que lo fiziese avrie mi ira é pecharmeye en coto mill moravedis. E por que esta carta sea firme é estable mandela seellar con mio seello de plomo. Fecha la carta en Palençia por mandado del Rey, dies é siete dias andados del mes de Junio en era de mill é doscientos é noventa é tres años. Millan Peres de Aellon la escrivió el año quarto quel Rey Don Alfonso regnó.

XXXII.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, eximiendo á los que fueren á las ferias de Sevilla de portazgo y otros derechos.

Tumbo de Sevilla. Biblioteca nacional, D 45, fol. 26.

Conosçida cosa sea á todos los ommes que esta carta vieren commo yo Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, en uno con la reyna Doña Violante mi muger é con mis fijas la infante Doña Berenguela é la infante Doña Beatriz: por fazer bien é merçet á todos los cavalleros fijos dalgo é á todos los cibdadanos é á todo el pueblo de la noble çibdat de Sevilla, quito é franqueo á todos los que vinieren á las ferias de Sevilla vezinos é estraños todos los portadgos é todos los derechos que y avien á dar de todos los paños de lana, que non son moriscos, é de cavallos, é de bestias, é de vino, é de conducho, é de ganados. E este quitamiento les fago quanto las ferias duraren, é dende adelante que den su portadgo é sus derechos de todo esto, asi commo lo han ha dar. E mando é defiendo que ninguno non sea osado de yr contra esta mi carta nin de quebrantarla nin de menguarla en ninguna cosa. Ca aquel que lo fiziese avrie mi yra é pecharmeye en coto mill moravedis. E por que esta carta sea firme é estable mandéla seellar con mio seello de plomo. Ffecha la carta en Pa- 18 de junio de 1255.

lençia por mandado del Rey, diez é ocho dias andados del mes de Junio en era de mill é dozientos é noventa é tres años. Alvar García de Flomesta la escrivió en el año quarto que el Rey Don Alfonso regnó.

XXXIII.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á la ciudad de Burgos las villas de Lara, Barbadillo del Mercado, Villafranca de Montes de Oca, Villadiego y Bembibre, y varias franquicias.

Academia de la Historia. Arch. de Salazar. Coleccion del Conde de Mora, tomo I, O 2.

18 de junio de 1255. Conoscida cosa sea á todos los homes que esta carta vieren como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, en uno con la Reyna Doña Violant mi muger, et con mis fijas la Infante Doña Berenguella é la Infante Doña Beatriz, por facer bien é merced á todos los ciudadanos et á todos los moradores, é á todo el pueblo de la muy noble ciudad de Burgos, é por acrescentarles en sus bienes, en sus franquezas et en sus buenos fueros que les yo di, et por muchos servicios que ficieron al muy noble Rey Don Fernando, nuestro Padre, et á mi, et por honor de la ciudad de Burgos que es cabeza de Castilla, doles etotorgoles á todos los fijosdalgo, et á todos los ciudadanos, et á todos los pueblos que son et seran moradores de la noble ciudad de Burgos, et en sus terminos, Lara, Varvadillo de Mercado, Villafranca de monte Doca, Villadiego, Benvibre, todas estas villas sobredichas que las aian con todos sus terminos et con sus entradas, et con todas sus salidas, et con sus montes, et con sus fuentes, et con sus rios, et con sus pastos, et con todas sus pertenencias las que han. Et que los de Burgos puedan comprar et aver casas et heredades en estos logares sobredichos, é

corten, é pazgan en uno como en sus aldeas et en sus terminos. Et otrosi los de estas aldeas sobredichas, que pueden comprar casas, solares é heredades en Burgos, et cortar, et pacer en ellos, salvo los nuestros derechos, de guisa que non menguen los nuestros pechos en Burgos, ni en estos lugares sobredichos. Et por lo que compraren los de Burgos en estas aldeas sobredichas, et en sus terminos que non pechen por ello: et otrosi por lo que compraren los de las aldeas sobredichas en Burgos que non pechen por ello. Et mando que los omes de estos lugares sobredichos que aien el fuero de Burgos, et que se juzguen por el fuero et por leyes de Burgos, et el merino de Burgos que faga la justicia en esas aldeas sobredichas. Et los hijosdalgo que son ó seran pobladores en Burgos que no pechen en el pecho del marco; et en todas las otras cosas los de Burgos et ellos que aian un fuero. Todo esto sobredicho les doi é otorgo que lo aian libre et quito para siempre jamas omes de Burgos et de sus terminos que no den á rogaria ninguna en Bonijel, ni de Burgos á Palencia. Et otrosi mando et otorgo que los de la ciudad de Burgos que jamas en ningun tiempo que no den emprestido ninguno sin su grado á mi, ni á los que reinaren despues de mi en Castilla et en Leon. Otrosi mando, que no sea ninguno escusado de pecho en la ciudad de Burgos, ni en estos lugares sobredichos, sino el que mostrare carta plomada del Rey D. Alfonso nuestro bishavuelo, ó del Rey Don Fernando nuestro Padre ó la nuestra. Et mando que ningun hombre que sea familiar ó aportillado de Orden, que no aia portillo ninguno en la ciudad de Burgos, ni sea en sus consejos, ni en sus fechos. Et mando que todas las Ordenes et todos los Monasterios, que algo uvieren en Burgos, ó en sus terminos que den caja con peños en la ciudad de Burgos en que los puedan prender, que sean á fuero é á derecho quando les demandaren. Et mando et defiendo, que ninguno sea osado de ir contra este nuestro privillegio, ni de quebrantarlo, ni de menguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiesse aurie my ira et pecharmeye en coto mill maravedis en oro, et al sobredicho concejo de Burgos todo el daño do-

blado. Et por que este mi privillegio sea firme et estable mandélo sellar con nuestro sello de plomo. Fecha la carta en Valladolid por mandado del Rey, diez et ocho dias andados del mes de Julio, en era de mill et docientos et noventa et tres años.

XXXIV.

Carta del Rey D. Alfonso X á los concejos del Obispado de Salamanca, sobre el pago de los diezmos y la manera de hacerlo.

Academia de la Historia. Coleccion de Abella, tomo XVII.

16 de octubre de 1255. D. Alonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo etc. á todos los concejos de las villas et de las aldeas del Obispado de Salamanca, salud é gracia. Por que nuestro Señor Jesu Christo es rey sobre todos los reyes, por el regnan et del han el nombre, et el quiso et mandó guardar los derechos de los Reyes, et señaladamente quandol quisieron tentar los judios é le demandaron si darian á Cesar su tributo et so pecho, por que si el respondiese que no gelo deben dar, quel pudiesen reprehender que tollie los derechos á los reyes. Et entendiendo los malos pensamientos, respondió é dixoles: Dad al Cesar los derechos que son del Cesar. Et pues que los Reyes deste Señor é desse Rey habemos el nombre, é del tomamos el poder de facer justicia en la tierra, et todas las honras et todos los bienes del nacen et del vienen, et el quiso guardar nuestros derechos siendo el Señor sobre todo, é puede facer como el quisiere en todo: por el amor que el nos muestra en guardar los nuestros derechos, grand razon es é gran derecho que Nos le amemos é que temamos é que guardemos la su honra é los sus derechos, é mayormente el diezmo quel señaladamente guardó, et retovo para si, por mostrar quel es el Señor de todo, et del é por el vienen todos los bienes. E por que el diezmo é deudo que devemos dar á nuestro Señor, ninguno non se puede escusar de non lo dar. Et si los moros

et los judios é los gentiles que son de otras leyes, et que non han conoscencia de la verdadera Fe, dan los diezmos derechamente segund los mandamentos de su ley, mucho mas lo devemos nos dar complidamente et sin engaño, que somos fijos verdaderos de su eglesia. Et estos diezmos quiso nuestro Señor para las eglesias, cuemo para las cruces, para los calices, para vestimentas é para sustentamientos de los Obispos que predican la Fe et para los otros clerigos por quienes son dados los sagramentos de la christiandad, et otrosi para los pobres en tiempo de fambre, et para servicio de los reyes á pro de si et de su tierra quando menester es; pues questo se parte ó se despiende en tan buenas obras et en tantas guisas et tan á pro de todos comunalmente, é han parte, cada uno lo deve dar de grado et de buena voluntad é sin pena nenguna, segun por el acresentamento del temporal que viene dende lo que promete nuestro Señor á cada uno quel diere complidamente, et lo diezmo ques lo derecho, ques grand pro é grand salut de las almas de cada uno quel dará en abundancia de los frutos de los bienes: et esto probamos et vemos cada dia por fecho, que aquellos que bien é derechamiente lo facen, que acrescenta Dios sus bienes. Et por que nuestra voluntad es, que en el nuestro tiempo no se menguen nin se pierdan los derechos de Dios por ninguna manera, mas crezcan cada dia á servicio del et á honra de la santa eglesia et de nos: por tanto mandamos et establecemos por siempre que todos los homes de nuestro regno que den su diezmo complidamente de pan é de vino, et de ganados et de todas las otras cosas de que se debe dar derechamente segund manda sancta Eglesia. Et esto mandamos tambien por nos como por los que regnaren despues de nos, como por los ricos-homes, cuemo por los cavalleros, cuemo por los otros pueblos, que demos cada uno el diezmo derechamente de los bienes que Dios nos da segun la ley manda. Otrosi, tenemos por bien que todos los Obispos et la otra clerecia, que den diezmo derechamente de todos sus heredamientos et de todos los otros bienes que han los que non son de sus Eglesias. E por que fallamos que en dar estos

diezmos se facen muchos engaños, defendemos firmemente daqui adelante, que ninguno no sea osado de coger nin de medir son monton de pan que toviere limpio en la era si non de esta guisa: que sea primeramente tañida la campana tres veces é que vengan los terceros é aquellos que deben recabdar los diezmos. Et estos terceros ó aquellos que les deben recabdar defendemos que no sean menazados de ninguno, ni corridos, ni feridos por demandar su derecho: et non lo cojan de noche ni á furto, mas paladinamente et á vista de todos, et qualquier que contra estas cosas sobredichas ficiere, peche el diezmo doblado, la metad del doblo para el rey, et la metad para el Obispo, salvas las sentencias que dieren los Obispos et los Prelados contra todos aquellos que no dieren el diezmo derechamente, ó fueren en alguna cosa contra este nuestro establecimiento; que queremos que las sentencias sean guardadas por nos et por ellos, de guisa, que el poder temporal et el espiritual, que viene todo de Dios se acuerde en uno: et las sentencias que los Prelados pusieren sobre estas cosas sean bien tenidas fasta que la enmienda sea fecha; et quando la enmienda fuere fecha la sentencia sea luego tollida. Et por que esta carta sea firme et estable, mandéla sellar con mi sello de plomo. Fecha la carta en Valladolid por mandado del rey, XVI dias andados de Octubre, en era de mill et docientos é noventa é tres años. Alvar Garcia de Fromesta la escribió en el año quarto que el Rey D. Alonso regnó.

XXXV.

Carta del Rey D. Alfonso X á todos los concejos y alcaldes del Obispado de Cuenca, sobre el pago de los diezmos y manera de hacerlo.

Biblioteca nac. Coleccion del P. Burriel, tomo DD 90, fol. 268 v.

D. Alphonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen. A todos los conceios de las villas é de las aldeas del Obispadgo de Cuenca salud é gracia. Por quanto nuestro Señor Jesuchristo es Rey sobre todos los Reyes, é los Reyes por el regnan é del an el nombre, é quiso é mandó guardar los derechos de los Reyes, é señaladamente quando le quisieron captar los judios, é le demandaron si darien á Cesar su tributo é so pecho, por que si el respondiese que non gelo devien dar, que le pudiesen reprehender que tollie los derechos á los Reyes; e el entendiendo sos malos pensamientos respondió, é dijoles: dad á Cesar los derechos que son del Cesar. E pues que los Reyes de este Señor é deste Rey habemos el nombre, é del tomamos el poder de facer justicia en la tierra é todas ondras, é todos los bienes del nacen é del vienen, é el quiso guardar los nuestros derechos siendo el Señor sobre todo, é puede facer como el quisiere en todo por el amor que el nos muestra en guardar los nuestros derechos, grand razon es é grand derecho que nos le amemos, é que le temamos, é que guardemos la ondra é los sus derechos, é mayormente el diezmo qnel señaladamente guardó é retovo pora si por mostrar que el es Señor de todo, é del é por el vienen todos los bienes, é por que el diezmo e debdo que debemos dar á nuestro Señor, ninguno non se pueda escusar de non le dar, ca si los moros é los judios, é los gentiles, que son de otras leyes, é que non an conoscencia de la verdadera fee, dan los diezmos derechamente segund los manda- 22 de octubre de 1255.

mientos de su ley, mucho mas lo debemos nos dar complidamente é sin engaño, que somos fijos verdaderos de santa eglesia, et estos diezmos quiso nuestro Señor para las eglesias, cuemo pora las cruces, pora calices, pora vestimentas é pora substentamientos de los Obispos que predican la fee, é pora los otros clerigos por quien son dados los sagramientos de la christiandat, et otro sí pora los pobres en tiempo de fambre, et pora servicio de los Reyes á pro de si é de su tierra quando menester es. Et pues que esto se parte, é se despiende en tan buenas huebras, é en tantas guisas é tan á pro, é todos comunalmientre hy an parte, cada uno lo deve dar de grado é de buena voluntad, é sin otra premia ninguna, si quier por el acrecentamiento del temporal que viene, den lo que promete nuestro Señor á cada uno que le diere complidamientre el so diezmo, que es so derecho, que es grand pro grand salut de las almas de cada uno quel dara abundancia de los frutos é de los bienes, é esto provamos, é veemos cada dia por fechos que aquellos que bien é derechamente lo facen que acrecenta Dios sus bienes. Et por que nuestra voluntad es, que en el nuestro tiempo non se menguen, ni se pierdan los derechos de Dios, por ninguna manera de la nuestra justicia, mas que crescan cada dia á servicio del, é á ondra de santa eglesia, é de nos, por ende mandamos é establecemos por siempre, que todos los homes de nuestro regno que den su diezmo á nuestro Señor cumplidamentre de pan é de vino é de ganados é de todas las demas cosas qne se deben dar derechamiente segund manda santa Eglesia; et esto mandamos tambien por nos cuemo por los que regnaren despues de nos, cuemo por los ricos omes, cuemo por los cavalleros, cuemo pôr los otros pueblos, que demos cada uno el diezmo derechamiente de los bienes que Dios nos da segunt la ley manda. Otrosi tenemos por bien que todos los Obispos é la otra Clerecia que den diezmo derechamente de sus heredamientos é de todos los otros bienes que han los que no son de su Eglesia. Et por que fallamos que en dar estos diezmos se facien muchos engaños, defendemos firmemente daqui adelante que ninguno non sea osado de coger ni de medir so monton de pan que

toviore limpio en la era, si non desta guisa: que sea primeramientre tañida la campana trés veces á que vengan los terzeros ó aquellos que deben recabdar los diezmos: et estos terzeros ó aquellos que deben recabdar defendemos que non sean menazados de ninguno, ni corridos, ni feridos por demandar so derecho; et no lo coian de noche, ni con furto mas paladinamientre, é á vista de todos; et qualquier que contra estas cosas sobre dichas ficere, peche el diezmo doblado, la meatad del doblo poral Rey, é la meatad pora el Obispo, salvas las sentencias que dieren los Obispos é los prelados contra todos aquellos que non dieren el diezmo derechamiente, ó fueren en alguna cosa contra este nuestro establecimiento; que queremos que las sentencias sean guardadas por nos, é por ellos de guisa, que el poder temporal é el espiritual que viene todo de Dios se acuerde en uno, é las sentencias que los prelados pusieren sobre estas cosas sean bien tenidas fata que la enmienda sea fecha, é quando la enmienda fuere fecha la sentencia sea luego tollida et por que esta carta sea firme é estable mandéla sellar con mio sello de plomo. Fecha la carta en Valladolit por mandado del Rey, XXII dias andados del mes de Octubre en era de mill é dosientos é noventa é tres annos.=Juan Perez de Cuenca la escrivió el año quarto que el Rey Don Alphonso regnó.

XXXVI.

Alianza de D. Jaime I con D. Remiro Rodriguez contra el Rey de Castilla.

Archivo general de la Corona de Aragon. Pergaminos de D. Jaime I, número 1432. Acad. de la Hist. Coleccion del P. Villanueva, E 125, fol. 14.

Conoscuda cosa sea á todos quantos esta carta vieren, como Nos, D. Jaymes por la gracia de Dieus, rey de Aragon, de Mallorcas, et de Valencia, comde de Barçelona, et de Urgel, et seynor de Monpestlier convenimos, et prometemos á buena fe senes tod en- 23 de octubre de 1255.

gayno á vos Don Remir Rodriguez, que vos tingamos quitos vint Caveros, en los quales devedes aver quinze con cavallos armados, et los cingo con cavallos et armas, et devedes aver entre todos LXXX bestias, et entre escuderos, et otros homnes devedes seer entre todos cient homnes; et daremos cascun an por vestir á cada uno de los caveros CC. sol. et á vuestra persona C. sol. mas que á los otros caveros, et á XL de los escuderos á cada uno L. sol. et á los otros homnes á cada uno á XXX sol. Et si por aventura por ninguna destas cosas, qui de suso son ditas, aviades á poner peynos, nos que vos los quitemos. E prometemos vos encara de emendar á los caveros, si cavallos ni otras bestias perdian en fazenda, ó por correr dalgara, ô por sobrecarga. E tod esto vos prometemos atender, et cumplir ata que nos ayamos puesto pleyto con el rey de Castiella. E sil rey de Castiella non vos querria render la heredat de vuestro patrimonio que tullió á vos, ni á vuestros vasallos daquellos qui ixiren con vos de tierra, que nos no fagamos pleito ninguno con el dicho Rey de Castiella tro que vos aia renduda la heredat. Et si honor non vos queria donar que nos despues que el pleito ayamos puesto con el, que vos tingamos por un ayno en nuestra tierra con aquellos XX caveros, asi como dito es de suso. E yo Don Remir Rodriguez promito á vos dito seynor rey que vos tendre los ditos XX caveros, asi como dito es de suso; et sin minguava ninguno, que no me dedes racion por aquel, ó aquellos quin minguarian. Et prometo vos que vos serviré leyalmente, et que vos ayudaré contral Rey de Castiella, et que non ponré pleito nenguno con el menos de vos, et de vuestro consell. Datum Caesaraugutae, X kalendas Novembris anno Domini MCC.L. quinto.

XXXVII.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, mandando al cabildo de Córdova conserve el espolio de los Obispos para sus sucesores.

Biblioteca nacional. Coleccion del P. Burriel, tomo DD 96, fol. 39.

Conoscida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, en uno con la Reyna Doña Yolant mi mugier, é con mis fijas la Infante Doña Berenguela é la Infante Doña Beatriz. Por gran savor que he de fazer bien é mercet á la eglesia cathedral de Cordova, é al cavildo dese mismo lugar, otorgo é establesco daqui adelante pora siempre jamas, que cada que muriere el Obispo de la sobre dicha eglesia que todas las cosas que obiere á la sazon que finare, que finquen salvas é seguras en jur é en poder del cavildo, é que ninguno non sea osado de tomar, nin de forzar nin de robar ninguna cosa dellas. Et otro si mando, é otorgo quel omne mio non tome, nin robe ninguna cosa de las que fueron del Obispo, mas que las guarde é que las ampare con el omne que el cavildo diere pora guardarlas poral otro Obispo que viniere. Et esto otorgo tambien por mi como por los que regnaren despues de mi en Castiella é en Leon. Et qualquier que daqui adelante que ficiere ir contra este mio privilegio por crebantarlo ó por minguarlo en alguna cosa, aya la ira de Dios todopoderoso . . . . . , et sea mal dicho, é descomulgado, con Judas el traydor en los Infiernos, é peche en coto á mi é á los que regnaren despues de mi en Castiella é en Leon, diez mill moravedis é al cavildo sobre dicho todo el dagno doblado, et por que este privilegio sea firme é estable mandéle sellar con mio sello de plomo. Fecha la carta en Burgos por mandado del Rey, tres dias andados del mes de Noviembre en era de mill é dozientos é no- 3 de noviembre de 1255.

venta é tres años, en el año que Don Edoard, fijo primero del Rey Henrrich de Angalatierra recivió cavalleria en Burgos del Rey Don Alfonso el sobre dicho.=Et yo el sobre dicho Rey Don Alfonso regnant en uno con la Reyna Doña Yolant mi mugier é con mis fijas la Infante Doña Berenguella, é la Infante Doña Beatriz en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallisia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badayoz é en el Algarve otorgo este privilegio é confirmolo.=D. Sancho, electo de Toledo é chanciller del Rey, conf.=D. Felipp, electo de Sevilla, conf.=D. Alfonso de Molina conf.=D. Frederich conf.=Don Enrrich conf.=D. Alfonso, fijo del Rey Johan Emperador de Constantinopla et de la Emperadriz Doña Berenguela, conde Do, vasallo del Rey, conf.= D. Lois, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, conde de Belmont, vasallo del Rey, conf.=D. Johan, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, conde de Monfort, vasallo del Rey, conf.=D. Mahomath Aben Mahomath Abenjuth, Rey de Murcia, vasallo del Rey, conf.=D. Gaston, Visconde de Beart, vasallo del Rey, conf.=D. Guy, visconde de Limojes, vasallo del Rey, conf.=D. Johan, Arzobispo de Santiago é Chanciller del Rey, conf.=D. Manuel conf.=D. Ferrando conf.=D. Lois conf.=D. Aboabdille Abennazar, Rey de Granada, vasallo del Rey, conf.= D. Abenmathfot, Rey de Niebla, vasallo del Rey, conf.=D. Aparicio, Obispo de Burgos, conf.=D. Pero, Obispo de Palencia, conf.=D. Remondo, Obispo de Segovia, conf.=D. Pero, Obispo de Ziguenza, conf.=D. Gil, Obispo de Osma, conf.=D. Mathe, Obispo de Cuenca, conf.=D. Benito, Obispo de Avila, conf.= D. Aznar, Obispo de Calahorra, conf.=D. Lope, electo de Cordova, conf.=D. Adam, Obispo de Plazencia, conf.=D. Pasqual, Obispo de Jahen, conf.=D. Frey Pero, Obispo de Cartagena, conf.=D. Pedrivañez, Maestre de la orden de Calatrava, conf.= D. Nuño Gonzalez conf.=D. Alfonso Lopez conf.=D. Rodrigo Gonzalez conf.=D. Simon Roiz conf.=D. Alfonso Tellez conf.=D. Ferrand Royz de Castro conf.=D. Pero Nuñez, conf.=D. Nuño

Guillen conf.=D. Pero Guzman conf.=D. Rodrigo Gonzalez, el niño, conf.=D. Rodrigo Alvarez conf.=D. Ferrand Garcia conf.=D. Alfonso Garcia conf.=D. Diago Gomez, conf.=D. Gomez Royz conf.=D. Gutier Suarez conf.=D. Suer Tellez conf.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=D. Pero, Obispo de Oviedo, conf.=D. Suero Perez, electo de Zamora, conf.=D. Pero, Obispo de Salamanca, conf.=D. Pero, Obispo de Astorga, conf.=D. Leonard, Obispo de Cipdad, conf.=D. Michael, Obispo de Lugo, conf.=D. Johan, Obispo de Orens, conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=D. Johan, Obispo de Mendoñedo, conf.=D. Pero, Obispo de Coria, conf.=D. Frey Robert, Obispo de Silve, conf.=D. Frey Pero, electo de Badaioz, conf.=D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, conf.=D. Garcia Ferrandez, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=D. Martin Nuñez, Maestre de la orden del Temple, conf.=D. Alfonso Ferrandez, fijo del Rey, conf.=D. Rodrigo Alfonso conf.=D. Martin Alfonso conf.=D. Rodrigo Gomez conf.=D. Rodrigo Floras conf.=D. Johan Perez conf.=D. Ferrand Ybañez conf.=D. Martin Gil conf.=D. Andres, Perteguero de Santiago, conf.=D. Gonzalvo Ramirez conf.=D. Rodrigo Rodriguez conf.=D. Albar Diaz conf.=D. Pelay Perez, conf.=Diego Lopez de Salcedo, Merino mayor de Castiella, conf.=Garci Suares, Merino mayor del Regno de Murcia, conf.=Maestre Ferrando, Notario del Rey en Castiella, conf.=Ruy Lopez de Mendoza, Almirage de la mar, conf.=Sancho Martinez de Xodar, Adelantado de la Frontera, conf.=Garci Perez de Toledo, Notario del Rey en el Andalucia, conf.=Gonzalvo Morant, Merino mayor de Leon, conf.=Roy Suarez, Merino mayor de Gallisia, conf.=D. Suero Perez, electo de Zamora é Notario del Rey en Leon, conf.=Johan Perez de Quenca la escrivió el anno quarto que el Rey D. Alfonso regnó.=*Signo del Rey D. Alfonso.*=D. Juan Garcia, Mayordomo de la Corte del Rey, conf.=El Alferecia del Rey vaga.

XXXVIII.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á su hermano D. Sancho, Arzobispo de Toledo, la facultad de nombrar alcaldes y jurados en la villa de Sant Ander, de donde era Abad.

Biblioteca nac. Coleccion del P. Burriel, tomo DD 42, fol. 14.

5 de noviembre de 1255. Conoscida cosa sea á todos quantos esta carta vieren como yo D. Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, et de Jahen. Do et otorgo á D. Sancho, mio hermano, electo de Tholedo, et mio Chanceller, que mientre el toviere el abbadia de Sant Ander que ponga en la villa de Sant Ander alcaldes et jurados et merinos, et escrivano, et todos los otros aportellados, asi como los ponie en tiempo del Rey D. Ferrando, mio padre. Et mando á los de Sant Ander que vengan todos á juicio de los alcaldes que el hy pusiere que asi fueren puestos; et el que se agraviare del juicio de los alcaldes que se alce á Don Sancho, et el que se agraviare del juicio de Don Sancho que se alce á mi. Et mando á todos los de Sant Ander que mientre Don Sancho mio hermano toviere el Abadia que le obedezcan et que fagan por él como por señor, asi como dice el privilegio que tiene del Rey Don Alfonso mio visavuelo, et del Rey Don Ferrando mio padre, salvos todos los mios derechos en todas cosas. Et esto fago por gracia, et por amor que quiero facer en ello á Don Sancho mientras el toviere la abadia, et despues que la el dejare que ponga yo los alcaldes, et todos los otros aportellados asi como yo toviere por bien. Dada en Burgos: el Rey la mandó lunes V dias de noviembre. Gonzalo Perez de Aguilar la fizo. Era de mil et CC. et novaenta et cinco años.

Este documento existe en el archivo de la Santa Iglesia de Toledo, A. 7. 2. Está escrito en un pergamino pequeño, letra pequeña rasgada. Pen-

de un hiladillo de hilo de colores encarnado, verde, blanco y morado, y un sello quebrado de cera, que tiene por un lado el Rey á caballo, y por el otro un castillo y por cima de este un leon, cuyas inscripciones no pueden leerse por estar gastada la cera. (*Nota del P. Burriel.*)

XXXIX.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, dando facultad á los de su reino para comprar las casas, yugadas y heredades de los moros de Arcos.

Academia de la Historia. Cod. E 126, fol. 128.

Connozuda cosa sea á todos quantos esta carta vieren commo yo Don Alfonso, por la gracia de Dios Rei de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, otorgo á todos aquellos que compraren heredades algunas de los Moros de Arcos que las haian libres é quittas, é que fagan de ello como de lo suio mismo; é yo ge las do por firmes, é mando que valan, é pongoles de quantia que puedan comprar casas de morada é fata diez iugadas de heredat é diez aranzadas de viña. Dada en Victtoria: el Rei la mandó, cinco dias de Enero, era de mil doscientos noventa é cuatro años.=Alfonso Martinez la fizo por mandado de D. Garcia Perez, Notario del Rei. 5 de enero de 1256.

XL.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, para que los moradores de Sevilla no pagasen portazgo por mar ni por tierra.

Tumbo de Sevilla. Biblioteca nac. D 45, fol. 16 v.

22 de enero de 1250. Conosçida cosa sea á todos los ommes que esta carta vieren como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, en uno con la Reyna Doña Violante mi muger é con mio fijo el Infante Don Ferrando. Por grant sabor que he de fazer bien é mercet á todos los fijos dalgo é á todos los çibdadanos é á todos los pobladores que son é seran de aqui adelante pora siempre jamas en la muy noble çibdat de Sevilla, é por onrra del mucho alto é muy noble é mucho onrrado Rey Don Ferrando mio padre que yaze y soterrado, é por que ellos sean mas onrrados é mas ricos é mas abondados, quitoles é franqueoles pora siempre jamas á todos los que son é seran vezinos é moradores dentro en la noble çibdat de Sevilla, aquellos que tovieren y las casas mayores pobladas, que non den portadgo ninguno de todas sus cosas en la çibdat de Sevilla por mar nin por tierra. E mando é defiendo que ninguno non sea osado de gelo tomar nin de gelo demandar nin de prendarlos nin de afincarlos por ello. Ca qualquier que lo ficiese avria mi yra é pecharmeye en coto mill moravedis, é á ellos todo el dapño doblado. E por que este previllejo sea firme é estable, mandéle seellar con mio seello de plomo. Fecha la carta en Vitoria por mandado del Rey, veinte é dos dias andados del mes de Enero en era de mill é dosientos é noventa é quatro años. E yo sobre dicho Rey Don Alfonso regnante en uno con la Reyna Doña Violante mi muger é con mio fijo el Infante Don Ferrando en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Sevilla, en Cordova, en Murçia, en

Jahen, en Baeça en Badajoz, é en el Algarbe, otorgo este previllejo é lo conf.=Don Alfonso, fijo del Rey Johan, Emperador de Costantinoplaé de la Emperadriz Dona Berenguela, Conde Do, vasallo del Rey, la conf.=Don Luis, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobre dichos, conde de Belmonte, vasallo del Rey, la conf. =Don Johan, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobre dichos, conde de Montfort, vasallo del Rey, la conf.=Don Gaston, Visconde de Beart, vasallo del Rey, la conf.=Don Gui, Visconde de Limoges, vasallo del Rey, la conf.=Don Alfonso de Molyna la conf. =Don Fredric la conf.=Don Manuel la conf.=Don Fernando la conf.=Don Luys la conf.=Don Sancho, electo de Toledo é Chançiller del Rey, la conf.=Don Felip, electo de Sevilla, la conf.= Don Johan, Arçobispo de Santiago, Chançiller del Rey, la conf. =Don Aboadile abenazar, Rey de Granada, vasallo del Rey, la conf.=Don Mahomad aben-mahomat abenhuc, Rey de Murçia, vasallo del Rey, la conf.=Don Aben mahfoc, Rey de Niebla, vasallo del Rey, la conf.=El alferecia del Rey, vaga.=Don Joan Garcia, mayordomo de la Corte del Rey, la conf.=*Signo del Rey Don Alfonso.*=Don Aparicio, Obispo de Burgos, la conf.=Don Pedro, Obispo de Palencia, la conf.=Don Remondo, Obispo de Segovia, la conf.=Don Pedro, Obispo de Siguença, la conf.=Don Gil, Obispo de Osma, la conf.=Don Mathe, Obispo de Cuenca, la conf.=Don Benito, Obispo de Avila, la conf.=Don Aznar, Obispo de Calahorra, la conf.=Don Lop, electo de Cordoba, la conf.=Don Adam, Obispo de Plazencia, la conf.=Don Pasqual, Obispo de Jahen, la conf.=Don Frey Pedro, Obispo de Cartagena, la conf.=Don Pedrivañes, Maestre de la Orden de Calatrava, la conf.=Don Martin, Obispo de Leon, la conf.=Don Pedro, Obispo de Oviedo, la conf.=Don Suero, Obispo de Çamora, la conf.=Don Pedro, Obispo de Salamanca, la conf.=Don Pedro, Obispo de Astorga, la conf.=Don Leonardo, Obispo de Cibdat, la conf.= Don Migael, Obispo de Lugo, la conf.=Don Johan, Obispo de Orense, la conf.=Don Gil, Obispo de Tuy, la conf.=Don Johan

Obispo de Mendoñedo, la conf.=Don Pedro, Obispo de Coria, la conf.=Don Fray Rubert, Obispo de Silve, la conf.=Don Fray Pedro, Obispo de Badajoz, la conf.=Don Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, la conf.=Don Garcia Fernandes, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=Don Martin Nuñes, Maestre de la Orden del Temple, conf.=Don Nuño Gonçalves conf.=Don Alfonso Lopes conf.=Don Rodrigo Gonçales la conf.=Don Smon Ruys la conf.=Don Alfonso Telles conf.=Don Fernand Ruys de Castro conf.=Don Pedro Nuñez conf.=Don Nuño Guillen conf.=Pedro Guzman conf.=Don Rodrigo Gonçales, el niño, conf.=Don Rodrigo Alvares conf.=Don Fernant Garcia conf.=Don Alfonso Garcia conf.=Don Diago Gomes conf.=Don Gomes Ruys conf=Don Gutier Suares conf.=Don Suer Telles la conf.=Don Alfonso Fernandes, fijo del Rey, conf.=Don Rodrigo Alfonso conf.=Don Martin Alfonso conf.=Don Rodrigo Gomez la conf.=Don Rodrigo Floras la conf.=Don Juan Perez la conf.=Don Ferrand Ivañes conf.=Don Martin Johan conf.=Don Gonzalo Ramirez conf.=Don Rodrigo Rodriguez conf.=Don Alvar Diaz conf.=Don Pelay Perez conf.=Ruy Lopes de Mendoça, Almirage de la mar, conf.=Sancho Martines de Xodar, adelantado de la frontera, conf.=Garci Perez de Toledo, notario del Rey en el Andalucia, conf.=Diago Lopez de Salzedo, meryno mayor de Castiella, conf.=Garci Suares, merino mayor del reyno de Murçia, conf.=Maestre Ferrando, notario del Rey en Castiella, conf.=Gonçalo Morante, meryno mayor de Leon, conf.=Ruy Suares, meryno mayor de Gallizia, conf.=Don Suero, Obispo de Çamora, notario del Rey en Leon, la conf.=Millan Perez de Aellon la escrivió el año quarto quel Rey Don Alfonso regnó.

XLI.

Merced de tierras hecha por el concejo de Córdoba á Pedro Perez de Villanueva.

Academia de la Historia. Coleccion de privilegios y escrituras de las iglesias de España, t. XVI, fol. 735.

Conoscida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren, como nos el conceyo de Cordova, é los adelantados Domingo Muñoz el adalid, é Ferrand Yeñeguez, é Ruy Perez Tafur, é los alcaldes Garci Gonzalbez, é Gomez Ferrandez, é el juez Pero Perez de Villamar, otorgamos é conoscemos que damos á vos Juan Gil, el escribano é á vuestra muger Doña Mari Bañez por servicio que nos fecistes vos Juan Gil. quatro yubadas de heredad á año é vez pora quatro yugos de bueyes, é X aranzadas de tierra pora huertas é pora viñas en el Villar de dos hermanas, que es entre Zucheros é Espiel cerca de Guaddiato. E todo este heredamiento vos damos dado bueno é sano é sin ningun entredicho, con sus entradas é con sus egidas, é con todas sus pertenencias por juro de heredad pora vos é pora vuestros herederos, pora dar, pora vender, pora empeñar, pora camiar, pora agenar, é pora facer de todo lo que vos quisieredes como de derecho vuestro heredamiento vos ó los que lo vuestro heredaren, que nos, ni otrie por nos, non vos lo ayamos poder de demandar, ni contrallar á vos ni á otrie por vos. E porque esta carla deste nuestro donamiento sea firme é estable por todo tiempo, mandamosla sellar con siello de conceyo colgado. Facta carta X, dias andados del mes de Marzo, era M.CC.LXXXXIIII. 10 de marzo de 1256.

XLII.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que concede á los vecinos de Arcos de la Frontera el fuero de Sevilla.

Academia de la Historia. E 126, fol. 129.

13 de julio de 1256. Connoszuda cosa sea á todos los omnes que esta carta vieren cuemo yo Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia é de Jahen en uno con la Reina Doña Yolant mi mugier, é con mio fijo el Infante Don Ferrando, por grant favor que he de facer bien é mercet á todos los cavalleros é á todos los cibdadanos, é á todo el pueblo del concejo de Arcos, assi de villa cuemo de aldeas: doles é ottorgoles á los que agora hi son, é á los que hi seran de aqui adelante pora siempre jamas que aian el fuero de la noble cibdad de Sevilla en todas cosas, por o bivan é por que se judgnen. E ottrossi doles é ottorgoles á todos aquellos que moraren en la villa de Arcos, que tovieren las casas mayores pobladas dentro en la villa, que aian todas aquella ffranquezas que han los cavalleros, é todos los pobladores dentro de la villa de la noble cibdad de Sevilla, aquellas que les yo di por los mios privilegios ffastta el dia en que fue ffecho este mio privilegio. Et mando et deffiendo que ninguno non sea osado de ir conttra estte mio privilegio nin de quebrantarle, nin de minguarle en ninguna cosa, ca qualquiere que lo ficiesse avrie mi ira et pecharmeye en cotto mil maravedis, é al concejo de Arcos el sobredicho, todo el danno doblado. Et por que estte privilegio sea firme é estable, mandélo seellar con mio seello de plomo. Ffecha la carta en Segovia por mandado del Rey, XIII. dias andados del mes de Julio en era de mil é doscientos é noventa é cuattro annos. Et yo sobredicho Rey Don Alfonso, reinant en uno con la Reyna Doña Yolant, mi mugier, é con mio fijo el Infantte D. Ferrando

en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baesa, en Badalloz, é en el Algarve otorgo estte privilegio é confirmolo.=D. Sancho, electo de Toledo é Chanceler del Rey, confirma.=D. Ffelipp, electo de Sevilla, confirma.=D. Alfonso de Molina confirma.=D. Ffrederic confirma.=D. Alfonso, fijo del Rey Johan, Emperador de Costtantinopla, é de la Emperadriz D.ª Berenguella, Conde Do, vassallo del Rey, confirma.=D. Lois, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde del Velmont, vassallo del Rey, confirma.=D. Johan, ffijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Monfort, vassallo del Rey, confirma.=D. Mahomat Abenmahomath Avenhuth, Rey de Murcia, vassallo del Rey, confirma.=D. Gaston, Visconde de Beart, vassallo del Rey, confirma.=D. Johan, Arzobispo de Santiago é Chanceler del Rey, confirma.=D. Manuel confirma.=D. Lois confirma.=*Signo del Rey D. Alfonso.* = El Alferecia del Rey, vaga.=D. Johan Garcia, Mayordomo de la Corte del Rey, la confirma. = D. Aboabille Avennazar, Rey de Granada, vassallo del Rey, confirma.=D. Abenmafoth, Rey de Niebla, vassallo del Rey, confirma. = D. Apparicio, Obispo de Burgos, confirma.=D. Ferrando, Obispo de Palencia, confirma. = D. Remond, Obispo de Segovia, confirma.=D. Pedro, Obispo de Siguenza, confirma.=D. Gil, Obispo de Osma, confirma. = D. Mathe, Obispo de Cuenca, confirma.=D. Benito, Obispo de Avila, confirma.=D. Aznar, Obispo de Calahorra, confirma.=D. Lop., electto de Cordova, confirma.=D. Adam, Obispo de Placencia, confirma.=D. Pasqual, Obispo de Jahen, confirma.=D. Ffrei Pedro, Obispo de Cartagena, confirma.=D. Pedrivannes, Maestre de la Orden de Calatrava, confirma.=D. Nunno Gonzalez confirma.=D. Alfonso Lopez confirma.=D. Simon de Roiz confirma.=D. Alfonso Telles confirma.=D. Fferrando Roiz de Casttro confirma.=D. Pedro Nunnes confirma.=D. Nunno Guillen confirma.=D. Pedro Guzman confirma.=D. Rodrigo Gonzalez confirma.=D. Rodrigo Alvarez con-

firma.=D. Fferrando Garcia confirma.=D. Alfonso Garcia confirma.=D. Diego Gomez confirma.=D. Gomez Roiz confirma.=D. Guttier Suares confirma.=D. Suer Tellez confirma.=D. Martin, Obispo de Leon, confirma.=D. Pedro, Obispo de Oviedo, confirma.=D. Suero, Obispo de Zamora, confirma.=D. Pedro, Obispo de Salamanca, confirma.=D. Pedro, Obispo de Astorga, confirma.=D. Leonard, Obispo de Cibdat, confirma.=D. Johan, Obispo de Orens, confirma.=D. Gil, Obispo de Tuy, confirma.=D. Johan, Obispo de Mondoñedo, confirma.=D. Pedro, Obispo de Coria, confirma.=D. Ffrei Robert, Obispo de Silve, confirma.=D. Ffrei Pedro, Obispo de Badalloz, confirma.=D. Pelai Perez, Maestre de la Orden de Santiago, confirma.=D. Garci Fferrandez, Maestre de la Orden de Alcantara, confirma.=D. Alfonso Ferrandez, fijo del Rey, confirma.=D. Rodrigo Alfonso confirma.=D. Martin Alfonso confirma.=D. Rodrigo Gomez confirma.=D. Rodrigo Frolaz confirma.=D. Johan Perez confirma.=D. Ferrand Yvannes confirma.=D. Martin Gil confirma.=D. Gonzalo Ramirez confirma.=D. Rodrigo Rodriguez confirma.=D. Alvar Diaz confirma.=D. Pelay Perez confirma.=Garci Suarez, Merino mayor del Reyno de Murcia, confirma.=D. Fferrando, Obispo de Palencia, Eottario del Rey en Castiella, confirma.=D. Roi Lopez de Mendoza, Almiraje de la Mar, confirma.=Sancho Martinez de Xodar, Adelantado de la ffronttera, confirma.=Garci Perez de Toledo, Nottario del Rey en la Andalucia, confirma.=D. Martin Nunnes, Maesttro de la orden del Temple, confirma.=Gonzalo Morant, Merino mayor de Leon, confirma.=Roy Suarez, Merino mayor de Gallicia, confirma.=D. Suero, Obispo de Zamora, Notario del Rey en Leon, confirma.=Alvar Garcia de Ffromestta la escrivió el anno quinto que el Rey D. Alfonso regnó.

XLIII.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á la villa de Peñafiel el fuero real, y varias franquezas á sus caballeros.

Academia de la Historia. E 126, fol. 120.

Conoscida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren, como yo D. Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jahen: Por que fallé que la villa de Peñafiel non avie fuero complido porque se judgaren asi como devien, et por esta razon venian muchas dubdas et contiendas et muchas enemistades et la justicia non se cumplie asi como devie, yo el sobredicho rey D. Alfonso, queriendo sacar todos estos daños, en uno con la reyna Doña Violant mi muger, et con mio fijo el infante D. Fernando, doles et otorgoles aquel fuero que yo fiz con consejo de mi corte, escripto en libro et sellado con mio seello de plomo, que lo ayan el consejo de Peñafiel, tambien de villas como de aldeas, por que se judguen por el en todas cosas para siempre jamas, ellos et los que de ellos vinieren. Et demas por facerles bien et merced, et por darles galardon por los muchos servicios que ficieron al muy noble, et mucho alto, et mucho honrrado Rey D. Alfonso mio bisabuelo, et al muy noble, et mucho honrrado rey D. Fernando mio padre, et á mi antes que regnare, et despues que regné, doles et otorgoles estas franquezas que son escriptas en este previllejo, et mando que los cavalleros que tovieren las mayores casas pobladas en la villa con mugeres et con fijos, et los que non ovieren mugeres con la compaña que ovieren, desde ocho dias antes de navidat fasta ocho dias despues de cinquesima, et tovieren caballos et armas, et caballo de treinta maravedis arriba, é escudo, é lanza, é capiello de fierro, é espada, é

19 de julio de 1256.

loriga, é brafuneras, é perpunte, que sean escusados de pecho, et por los otros heredamientos que ovieren en las otras villas de mios regnos que non pechen por ellos; et que sean escusados sus apaniaguados, é sus yugeros, é sus molineros, é sus ortolanos, é sus pastores que guarden sus ganados é sus yeguas, é sus amas que crianen sus fijos. Estos escusados que ovieren, si cada uno oviere valia de cient maravedis en mueble é en rayz é en quanto oviere ó dende ayuso, quel puedan escusar, et que peche al rey. Et quando el caballero moriere é fincare su muger, mando aya aquella franqueza que avie su marido, mientra que toviere biudedat; é si casare con caballero que tenga caballo é armas, asi como sobre dicho es, que aya su franqueza como los otros caballeros. E si casare con pechero, que peche: é si la biuda fijos oviere en su marido que non sean de hedat, sean escusados fasta que sean de hedat de diez é seis años. Et si de que fueren de hedat tovieren caballos é armas é ficieren fuero como los otros caballeros, que ayan su honrra é su franqueza, asi como los otros caballeros, é sinon, pechen. E otrosi otorgo que el concejo de Peñafiel que ayan sus montes é sus deffesas libres é quitas assi como siempre las ovieron, é lo que dent saliere que lo metan en pro de su consejo. Et los montaneros et los deffeseros que ficieren, que los tomen á soldada, é que juren en consejo los alcaldes, et esta jura que la tomen los alcaldes en voz del concejo, que guarden bien sus deffesas é que toda quanta pro y pudieren facer que lo fagan, é lo que dende saliere que lo den á consejo para meterlo en su pro en lo que mester lo ovieren que pro sea de consejo; é el consejo que den omes buenos de consejo á quien den cuenta é recabdo los deffeseros de todo quanto tomaren cada año, quando quier que gelo demandaren. E estos omes buenos que den fiadores que aquello que los montaneros les dieren, que lo metan allá o el consejo mandare que pro sea de consejo. E otro si, mando que los caballeros que puedan facer prados defesados en las sus heradades conoscidas para sus bestias é para sus ganados, é estas defesas que sean guisadas é con razon por que non vengan

ende daño á los pueblos. E demas de esto, les otorgo que el año que el consejo de Peñafiel fuere en hueste por mandado del Rey, que non pechen marzadga aquellos que fueren en la hueste. Et mando é defiendo que ninguno non sea osado de ir contra este previlegio deste mio donadio, nin de quebrantarlo, nin de minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiese avrie mi ira é pechar meye en coto diez mill maravedis é al consejo de Peñafiel todo el daño doblado. E porque este privillegio sea firme é estable, mandélo seellar con mio seello de plomo. Fecha la carta en Segovia por mandado del Rey, diez é nueve dias andados del mes de Jullio en era de mill é doscientos é noventa é cuatro años.=Et yo, el sobredicho Rey D. Alfonso, regnante en uno con la Reyna Donna Violant, mi muger, é con mi fijo el Infante D. Ferrando, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badajoz, en el Algarbe, otorgo este privillejo é confirmolo.=D. Sancho, eleyto de Toledo, Chanciller del Rey, confirmat.=D. Felipe, eleyto de Sevilla, conf. D. Aboabdille Abennazar, Rey de Granada, vasallo del Rey, cf.=D. Aparisio, Obispo de Burgos, cf.=D. Fernando, Obispo de Palencia, cf.=D. Remondo, Obispo de Segovia, cf.=D. Pedro, Obispo de Siguenza, cf.=D. Gil Obispo de Osma, cf.=D. Mathe, Obispo de Cuenca, cf.=D. Benito, Obispo de Avila, cf.=D. Aznar, Obispo de Calahorra, cf.=D. Lope, eleyto de Cordova, cf.=D. Adam, Obispo de Plasencia, cf.=D. Pasqual, Obispo de Jahen, cf.=D. Frey Pedro, Obispo de Cartagena, cf.=D. Pedro Yañez, Maestre de Calatrava, cf.=D. Alonso de Molina, cf.=D. Fredique cf.=D. Nuño Gomez cf.=D. Alfonso Lopez cf.=D. Simon Ruiz cf.=D. Alfonso Tellez cf.=D. Ferrand Ruiz de Castro cf.=D. Pedro Nuñez cf.=D. Nuño Guillen cf.=D. Pedro Guzman cf.=D. Ruy Gomez, el niño, confirma.=D. Rodrigo Alvarez cf.=D. Ferrand Garcia cf.=D. Alfonso Garcia cf.=D. Diego Gomez cf.=D. Gomez Ruiz cf.=D. Gutier Suarez cf.=D. Suer Telles cf.=D. Alfonso, fijo del Rey Johan, Emperador de Constantinopla, y

de la Emperatriz Doña Berenguela, Conde Do, vasallo del Rey, cf. =D. Loys, fijo del Emperador é de la Emperatriz sobredichos, conde de Velmont, vasallo del Rey, cf.=D. Johan, fijo del Emperador é de la Emperatris sobredichos, Conde de Montefort, vasallo de Rey, cf.=D. Mahomatth Abenmahomath Abenhuth, Rey de Murcia, vasallo del Rey, cf.=D. Gaston, Visconde de Beart, vasallo del Rey, cf.=D. Guy, Visconde de Limoges, vasallo del Rey, cf. =D. Johan, Arzobispo de Santiago, Chanciller del Rey, cf.=D. Abenmafot, Rey de Niebla vasallo del Rey, cf.=D. Martin, Obispo de Leon, cf.=D. Pedro, Obispo de Oviedo, cf.=D. Suero, Obispo de Zamora, cf.=D. Pedro, Obispo de Salamanca, cf.=D. Pedro, Obispo de Astorga, cf.=D. Leonard, Obispo de Cibdat, cf.=D. Miguel, Obispo de Lugo, cf.=D. Johan, Obispo de Orens, cf.=D. Gil, Obispo de Tuy, cf.=D. Johan, Obispo de Mondoñedo, cf.=D. Pedro, Obispo de Coria, cf.=D. Robert, Obispo de Silve, cf.=D. Frey Pedro, Obispo de Badalloz, cf.=D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, cf.=D. Garci Ferrandez, Maestre de la Orden de Alcantara, cf.=D. Martin Nuñez, Maestre de la Orden del Temple, cf.=D. Gonzalvo Morante, Merino mayor de Leon, cf.=D. Ruy Suares, Merino mayor de Galicia, cf.=D. Suero, Obispo de Zamora, Notario del Rey en Leon, cf.=D. Alfonso Ferrandez, fijo del Rey, cf.=D. Rodrigo Alfonso cf.=D. Martin Alfonso cf.=D. Rodrigo Gomez cf.=D. Rodrigo Frolaz cf. =D. Johan Perez cf.=D. Ferrand Yañez cf.=D. Martin Gil cf.= D. Gonzalvo Ramirez cf.=D. Rodrigo Rodriguez cf.=D. Alvar Diaz cf.=D. Felay Perez cf.=D. Manuel cf.=D. Ferrand cf.= D. Loys cf.=Garci Suarez, Merino mayor del regno de Murcia, cf.=Garci Martinez de Toledo, Notario del Rey en Castilla, cf.= Ruy Lopez de Mendoza, Almirage de la Mar, cf.=Sancho Martinez de Xodar, Adelantado de la Frontera, cf.=Garci Perez de Toledo, Notario del Rey en el Andalucia, cf.=Juan Perez de Cuenca la escrivió el año quinto que el Rey D. Alfonso regnó.

Hay un sello rodado, en cuyo centro se lee: *Signo del Rey D. Al-*

fonso.=Y en la circunferencia=D. Juan Garcia, Mayordomo de la corte del Rey confirma.=El Alferezia del Rey, vaga.

XLIV.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo al concejo de Buitrago el fuero real y varias franquezas á sus vecinos.

Original en el archivo de la villa. Copia en la Academia de la Historia. Coleccion de Mateos Murillo.

Conoscida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren, cuemo yo D. Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia é de Jahen. Por que fallé, que la villa de Buytrago non avie fuero complido, por que se juzgasen asi como devien, é por esta razon vienen muchas dubdas, é muchas contiendas, é muchas enemizdades, et la justicia non se cumplie asi como devie, yo el sobredicho Rey D. Alfonso, queriendo sacar todos estos dannos, en uno con la Reyna Doña Yolant mi mugier, é con mio fijo el Infante Don Fernando, doles é otorgoles aquel fuero que yo fiz con consejo de mi Corte escripto en libro é seellado con mio seello de plomo que-lo ayan el concejo de Buytrago, tambien de villa como de aldeas, porque se judgen por el en todas cosas pora siempre jamas ellos é los que dellos vinieren: et demas de esto por fazerles bien é merced, é por darles galardon por los muchos servicios que fizieron al muy noble é mucho alto é mucho onrrado Rey D. Alfonso, mio visabuelo, é á el muy noble é mucho alto é mucho onrrado Rey Don Fernando, mio padre, é á mi, ante que regnase á despues que regné, doles é otorgoles estas franquezas que son escriptas en este privilegio. Et mando que los cavalleros que tovieren las mayores casas é aldeas en la villa con mugieres é con fijos, é los que non ovieren mugieres con la compañia que ovieren, desde ocho dias antes de navidat fas- 23 de julio de 1256.

ta ocho dias despues de cinquesma, é tovieren cavallos é armas, el cavallo de treinta maravedis á arriba, é escudo, é lanza, é capiello de fierro, é peto, é adarga, é brafuneras, é perpunte, que sean escusados de pecho. Et por los otros heredamientos que ovieren en las otras villas de mios regnos que non pechen por ellos, é que escusen sus paniaguados, é sus yuveros, é sus molineros, é sus ortulanos, é sus pastores que guardaren sus ganados é sus yeguas, é sus amas que criaren sus fijos. Estos escusados que ovieren, si cada uno oviere valia de cient maravedis en mueble é en raiz é en quanto que oviere é dent ayuso, quel puedan escusar; et si oviere valia mas de cient maravedis quel non puedan escusar, é que peche al Rey. E si quando el cavallero muriere, fincare su mugier, mando que aya aquella franqueza que avie su marido mientra que toviere bibdedat, é si casare con cavallero que tenga cavallo é armas, asi como sobredicho es, que aya su franqueza como los otros cavalleros. Et si casare con pechero, que peche. Et si la bibda fijos oviere en su marido que non sean de hedat, é tovieren cavallos é armas é fizieren fuero como los otros cavalleros, que ayan su honrra é su franqueza asi como los otros cavalleros, é si non, peche. Et otrossi otorgo que el concejo de Buytrago que ayan sus montes é sus defesas libres é quitas asi como siempre las ovieron, é lo que dent salliere que lo metan en pro de su concejo. Et los montaneros é los defeseros que fizieren, que los tomen á soldada, é que juren en concejo á los alcaldes, é esta jura que la tomen los alcaldes en boz del concejo que guarden bien sus montes é sus defesas, é que toda cuanta pro hy pudieren fazer, que lo fagan, é lo que dent salliere que lo den á concejo para meterlo en su pro en lo que mester lo ovieren que pro sea de concejo. Et el concejo que den omes bonos de concejo á quien den cuenta é recabdo los defeseros de todo quanto tovieren cada anno, quando quier que gelo demandaren. Et estos homes bonos que den fiadores que aquellos que los montaneros les dieren que lo metan alli o el concejo mandare que pro sea del concejo. Et otrossi mando que los cavalleros que puedan fazer prados defesados

en las sus heredades conoscidas para sus bestias é para sus ganados: é estas defesas que sean guisadas é con razon por que non venga ende daño á los pueblos. Et demas desto les otorgo que el anno que el concejo de Buytrago fueren en hueste por mandado del Rey, que non pechen marzadga aquellos que fueren en la hueste. Et mando é defiendo que ninguno non sea osado de yr contra este privilegio deste mio donadio, nin de crebantarlo, nin de minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziese avrie mi yra é pecharmie en coto diez mil moravedis, é al concejo de Buitrago todo el danno doblado. Et porque este privilegio sea firme é estable, mandélo seellar con nuestro seello de plomo. Fecha la carta en Segovia por mandado del Rey, XXIII dias andados del mes de Julio, en era de mill é docientos é noventa é cuatro annos. Et yo sobredicho Rey Don Alfonso regnante en uno con la Reyna Doña Yolant mi mugier, é con mio fijo el Infante Don Fernando en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Sevilla, en Cordoba, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz, é en el Algarve, otorgo este privilegio é confirmolo.=D. Sancho, electo de Toledo, Chanciller del Rey, conf.=D. Ffelipp, electo de Sevilla, conf.=D. Alfonso de Molina conf.=D. Frederich conf.=D. Alfonso, fijo del Rey Johan, Emperador de Constantinopla é de la Emperadriz Donna Berenguella, conde Do, vasallo del Rey, conf.=D. Loys, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Belmont, vasallo del Rey, conf.=D. Johan, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, conde de Monfort, vasallo del Rey, conf.=D. Johan, Arzobispo de Santiago é Chanceler del Rey, conf.=D. Manuel conf.=D. Ferrando conf.=D. Loys conf.=D. Aboabdile Abennaçar, Rey de Granada vasallo del Rey, conf.=D. Mahomach Abenmahomach Abenhut, Rey de Murcia, vasallo del Rey, conf.=D. Abenmatthoth, Rey de Niebla, vasallo del Rey, conf.=D. Gaston, Visconde de Beart, vasallo del Rey, conf.=D. Guy, Vizconde de Limoges, vasallo del Rey, conf.=Don Aparicio, Obispo de Burgos, conf.=D. Ferrando, Obispo de Palencia, conf.=D. Remondo, Obispo

de Segovia, conf.=D. Pedro, Obispo de Siguenza, conf.=D. Gil, Obispo de Osma, conf.=D. Mathe, Obispo de Cuenca, conf.= D. Benito, Obispo de Avila, conf.=D. Aznar, Obispo de Calahorra, conf.=D. Lope, electo de Cordova, conf.=D. Adam, Obispo de Plasencia, conf.=D. Paschual, Obispo de Jahen, conf.=D. Frei Pedro, Obispo de Cartagena, conf.=D. Pedryvañez, Maestre de la orden de Calatrava, conf.=D. Nuño Gonzalez, conf.=D. Alfonso Lopez conf.=D. Simon Royz conf.=D. Ferrand Royz de Castro conf.=D. Pedro Nuñez conf.=D. Nuño Guillen conf.=D. Pedro Guzman conf. = D. Rodrigo Gonzalez, el niño, conf.=D. Rodrigo Alvarez conf.=D. Ferrand Garcia conf.=D. Afonso Garcia conf.=D. Diego Gomez conf.=D. Gomez Royz conf.=D. Gutier Suarez conf.=D. Suer Tellez conf.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=D. Pedro, Obispo de Oviedo, conf.=D. Suero, Obispo de Çamora, conf.=D. Pedro, Obispo de Salamanca, conf. =D. Pedro, Obispo de Astorga, conf.=D. Leonart, Obispo de Cibdat, conf.=D. Miguel, Obispo de Lugo, conf.=D. Johan, Obispo de Orens, conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=D. Johan, Obispo de Mendoñedo, conf.=D. Pedro, Obispo de Coria, conf. =D. Frey Robert, Obispo de Silve, conf.=D. Frey Pedro, Obispo de Badalloz, conf.=D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, conf.=D. Alfonso Ferrandez, fijo del Rey, conf.=D. Rodrigo Alfonso confirma.=D. Martin Alfonso conf.=D. Rodrigo Gomez conf.=D. Rodrigo Frolaz conf.=D. Johan Perez conf.=D. Ferrand Ivañez conf.=D. Martin Gil conf.=D. Gonzalvo Ramirez conf.=D. Rodrigo Rodriguez, conf.=D. Alvar Diaz conf.=D. Pelay Perez conf.=D. Garci Ferrandez, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=D. Martin Nuñez, Maestre de la Orden del Temple, conf.=Gonzalvo Morant, Merino mayor de Leon, conf.= Roy Suarez, Merino mayor de Gallicia, conf.=D. Suero, Obispo de Çamora é Notario del Rey en Leon, conf. = Garci Suarez, Merino mayor del regno de Murcia, conf.=Garci Martinez de Toledo, Notario del Rey en Castiella, conf.=Roy Lopez de Mendo-

za, Almirage de la mar, conf.=Sancho Martinez de Xodar, Adelantado de la frontera, conf.=Garci Perez de Toledo, Notario del Rey en el Andalucia, conf.=Johan Perez de Cuenca la escrivió el anno quarto que el Rey Don Alfonso regnó.

XLV.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á la ciudad de Burgos el fuero real, y varias franquezas á sus vecinos.

Academia de la Historia. Coleccion del Marqués de Valdeflores, tomo I.

Conoscida cosa sea á todos los homes que esta carta vieren, como yo D. Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen. Por que fallo que la noble ciudad de Burgos que es cabeza de Castilla no habian fuero cumplido por que se juzgasen asi como debien, é por esta razon venian muchas dudas é contiendas é muchas enmiendas á la justicia: Yo el sobredicho Rey Don Alfonso, queriendo sacar todos estos daños en uno con la Reyna Doña Violante, mi muger, é con mi fijo el Infante Don Fernando, doles et otorgoles aquel fuero que yo fize con concejo de mi corte, escrito en libro é sellado con mio sello de plomo, que lo ayan el concejo de Burgos tambien de villas como de aldeas, por que se juzguen por el en todas cosas porà siempre jamas. E por les facer merced por los muchos servicios que ficieron al muy noble é mucho alto é onrrado Rey Don Alfonso, mi visaguelo, é al muy noble é muy alto, é mucho onrrado el Rey Don Fernando mio padre, é á mi antes que regnase é despues que regné, doles é otorgoles estas franquezas, é mando que los cavalleros que tovieren las mayores casas pobladas en la villa con sus mugeres é con fijos, é los que non tobieren fijos con la compañia que tobieren, desde ocho dias antes de Navidad fasta ocho dias despues de cinquesma, toviere cavallo, é armas é cavallo de

27 de julio de 1256.

treinta maravedis arriba, escudo, é lanza, é capielló de fierro é espada é loriga é brafoneras, é perpuntes que sean escusados de pecho, é por los otros heredamientos que tovieren en las otras villas de mis regnos que non pechen por ellos, é que escusen sus paniaguados é sus juveros, é sus molineros, é sus ortolanos, é sus pastores que guardan sus ieguas é sus ganados, é sus amos é amas que crian sus fijos estos escusados que hovieren, si cada uno hobiere valia de cien mrs. en mueble é en raiz, é en quanto que hobiere ó dende aiuso, que le puedan escusar; é si hobiere valia mas de cien mrs. que le non puedan escusar, é que peche al Rey. E quando el caballero moriere é fincare su muger, mando que aya aquella franqueza asi como los otros cavalleros; é si casare con pechero que peche, é si la viuda fijos hobiere en su marido que sean de edad de diez é seis años. E si desque fueren de edad tovieren cavallos é armas, si ficieren fuero como los demas cavalleros, que ayan su honrra é su franqueza como los otros cavalleros, é si non, pechen. E otro si otorgo, que el concejo de Burgos que ayan sus montes é sus defesas libres é quitas asi como siempre las hobieron, é lo que dende saliere que lo metan en pro de su concejo, é los montaneros é defeseros que ficieren que los tomen á soldada, é que juren en concejo á los alcaldes, é que esta jura que la tomen los alcaldes en voz del concejo, é que guarden bien sus montes é sus defesas, é que toda quanta pro hy pudieren facer que la fagan, é lo que dende saliere que gelo den al concejo para meterlo en su pro pora lo que menester hubiere que pro sea del concejo. E el concejo que dé omes buenos de concejo á quien den quenta é recabdo los defeseros de todo quanto tomaren cada año quando quier que gelo demandaren: et estos omes buenos que den fiadores que aquello que los montaneros les dieren que lo metan alla o el concejo mandare que pro sea del concejo. E otro si, mando que los cavalleros que puedan facer prados é defesados en las sus heredades conoscidas pora sus bestias, é pora sus ganados, é estas defesas que sean guisadas, é con razon por que non venga ende danno á los pueblos

E demas desto les otorgo que el anno que el concejo de Burgos uere en la hueste por mandado del rey, que non pechen marzadga aquellos que fueren en la hueste. E mando é defiendo que ninguno non sea osado de ir contra este privillegio deste mio donadio, nin de quebrantarle, nin de minguarle en ninguna cosa, ca qual quequier que lo ficiere abrie mi ira é pecharmie en coto diez mil moravedis, é al concejo de Burgos todo el danno doblado. E por que este privilegio sea firme é estable mandélo sellar con mi sello de plomo. Fecha la carta en Segovia por mandado del Rey, veinte é siete dias andados del mes de Julio en era de mil é doscientos é noventa é quatro annos. E yo el sobredicho rey Don Alfonso regnante en uno con la Reyna Doña Violante mi muger, é con el Infante D. Fernando en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en el Algarve otorgo este privilegio é confirmolo.=D. Sancho, electo de Toledo é Chanceller del Rey, conf.=D. Phelipe, electo de Sevilla, conf.=D. Alonso de Molina conf.=D. Federique conf.=D. Johan, Arzobispo de Santiago é Chanceller del Rey, conf.=D. Alonso, fijo del Rey D. Johan Emperador de Constantinopla é de la Emperadriz Doña Berenguela, Conde Do, vasallo del Rey, conf.=D. Lois, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Belmont, vasallo del Rey, conf.= D. Johan, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Monfort, vasallo del Rey, conf.=D. Aboadile Abennazar, Rey de Granada, vasallo del Rey, conf.=D. Mahomad Abenmahomat Abenut, Rey de Murcia, vasallo del Rey, conf.=D. Abenmafot, Rey de Niebla, vasallo del Rey, conf.=D. Gaston, Vizconde de Beart, vasallo del Rey, conf.=D. Gui, Vizconde de Limoges, vasallo del Rey, conf.=D. Aparicio, Obispo de Burgos, conf.=D. Ferrando, Obispo de Palencia, conf.=D. Remondo, Obispo de Segovia, conf.=D. Pedro, Obispo de Siguença, conf.=D. Gil, Obispo de Osma, conf.=D. Mathe, Obispo de Cuenca, conf.=D. Benito, Obispo de Avila, conf.=D. Aznar, Obispo de Calahorra,

conf.=D. Lope, electo de Cordova, conf.=D. Adam, Obispo de Placencia, conf.=D. Pasqual, Obispo de Jahen, conf.=D. Fray Pedro, Obispo de Cartagena, conf.=D. Pedrivañez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Martin Nuñez, Maestre de la Orden del Temple, conf.=D. Nuño Gonzalez conf.=D. Alonso Lopez conf.=D. Simon Ruiz conf.=D. Alonso Tellez conf.=D. Fernan Ruiz de Castro conf.=D. Nuño Guillen conf.=D. Pedro Guzman conf.=D. Rodrigo Gomez conf.=D. Rodrigo Alvarez conf.=D. Fernan Garcia conf.=D. Alonso Garcia conf.=D. Diago Gomez conf.=D. Gomez Ruiz conf.=D. Gutierre Suarez conf.=D. Suer Tellez conf.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=D. Pedro, Obispo de Oviedo, conf.=D. Suero, Obispo de Zamora, conf.=D. Pedro, Obispo de Salamanca, conf.=D. Pedro, Obispo de Astorga, conf.=D. Leonart, Obispo de Cibdad, conf.=D. Migael, Obispo de Lugo, conf.=D. Johan, Obispo de Orens, conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=D. Johan, Obispo de Mondoñedo, conf.=D. Pedro, Obispo de Coria, conf.=D. Fray Robert, Obispo de Silve, conf.=D. Fray Pedro, Obispo de Badajoz, conf.=D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, conf.=D. Garcia Fernandez, Maestre de la Orden de Alcántara, conf.=D. Alfonso Fernandez, fijo del Rey, conf.=D. Rodrigo Alonso conf.=D. Martin Alfonso conf.=D. Rodrigo Gomez conf.=D. Rodrigo Frolas conf.=D. Johan Perez conf.=D. Fernan Ivañez conf.=D. Martin Gil conf.=D. Gonzalvo Ramirez conf.=D. Rodrigo Rodriguez conf.=D. Alvar Diaz conf.=D. Pelay Perez conf.=Rui Lopez de Mendoza, Almirage de la mar, conf.=Sancho Martinez de Xodar, Adelantado de la frontera, conf.=Gonzalo Morant, Merino mayor de Leon, conf.=D. Garci Martinez de Toledo, Notario del Rey en Castiella, conf.=Rui Suarez, Merino mayor de Galicia, conf.=D. Suero Obispo de Zamora, Notario del Rey en Leon, conf.=Garci Perez de Toledo, Notario del Rey en el Andalucia, conf.=D. Garci Suarez, Merino mayor del reino de Murcia, conf.=Juan Perez de Cuenca lo escrivió en el año quinto que el Rey D. Alonso regnó.

XLVI.

Carta del Rey D. Alfonso X á favor de la ciudad de Oviedo, para que no se le menoscabase su fuero por los mil maravedis con que le sirvió por fonsadera.

Academia de la Historia. Coleccion de D. Francisco Martinez Marina, tomo D 267, fol. 49.

Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galliza, de Sevilla, de Cordova, de Murcia é de Jahen. Al conceyo de Oviedo, salut é gracia. Vi vuestros homes buenos que me embiastes, é fecieronme entender que vos haviedes privilegios que diesedes al Rey por toda cosa doscientos maravedis cadaño é mais non, é pediedesme merced que non menoscavasedes en nuestro fuero por los mil moravedis que me davades ogaño en razon de fonsadera, é yo bien vos digo que de tal guerra como fué esta que yo hobe ogaño, que ninguno home de mi regno non debe ser escusado de ir conmigo, he de me ayudar de lo que hoviere; pero tengo por bien, é mando que quanto es por estos mil moravedis que me diestes, que non menoscabedes en vuestros fueros, é que los hayades cumplidamientre asi como los ante aviedes. Dada en Segovia, el Rey la mandó, siete dias de Agosto, era de mil doscientos é noventa é quatro años. Diego Canes la fizo. 7 de agosto de 1256.

XLVII.

Carta de convenio entre el arzobispo de Toledo D. Sancho de Castilla y su hermano el infante D. Fadrique sobre el modo con que se habia de administrar justicia á sus vasallos de Guadalajara.

Biblioteca nac. Coleccion del P. Burriel, tomo DD 42, fol. 209.

14 de setiembre de 1256. Conosçuda cosa sea á quantos esta carta vieren como yo Infante Don Fredric, é yo Don Sancho por la gracia de Dios electo de Toledo, primado de las Españas et chanceller del Rey, amos hermanos abenidos en uno, ponemos esta postura, que todos los pleytos et las querellas que acaescieron fata el dia de oy, et las que acaecerán daqui adelant entre los nuestros vasallos de Guadalfaiara, et de so termino, et del arçobispado que anden por so fuero primeramiente, é que Domingo Perez repostero mayor del electo Don Sancho que lo faga complir de parte del electo Don Sancho, en los vasallos del electo Don Sancho. Et otro si: que Matheo Perez alcayat de Guadalfaiara, por el Infante Don Fredric que lo faga conplir de parte del Infant Don Fredric en los vasallos del Infant Don Fredric. Et las otras cosas que non yazen en fuero que las sepan por verdat amos et que las fagan emendar de guisa, que les non mengue fuero et derecho. Et nos el Infante Don Fredric et el electo Don Sancho que estemos por quanto estos dos fizieren. Et mando yo el Infante Don Fredric á todos los mios vasallos de Guadalfaiara et de so termino et mando yo el electo Don Sancho á los mios vasallos del arçobispado, que esten por quanto estos dos fizieren et mandaren; et el que non quisiere estar por quanto ellos yudgaren et mandaren segund sobredicho es, al cuerpo et á quanto oviessen nos tornariemos por ello. Et en cabo quanto ellos mandassen et fi-

ziessen aquello vala. Et nos Don Pascual, por la gracia de Dios Obispo de Jahen, et yo Don Diago Lopez de Salcedo, et yo Don Suer Tellez, et yo Don Henrrique Perez e yo Garci Ferrandez de Escaño otorgamos esta postura en este fecho al Infante D. Fredric et al electo Don Sancho, et mandamos que vala so aquella pena que les pusiemos que nos pusieron de estar por quanto nos mandassemos. Et por que esto sea mas firme et no venga en dubda, yo el Infante D. Fredric et yo Don Sancho, por la gracia de Dios electo de Toledo, primado de las Españas et chanceller del Rey, mandamos fazer dos cartas seelladas con nuestros seellos, la una que tenga yo el Infante Don Fredric é la otra que tenga yo el electo Don Sancho. Actum est hoc Sogobie XIIII die Septemb. era M.CC.LXXXX quarta.

De este documento, que existe original en el archivo de la Santa Iglesia de Toledo Z. 8. 6. 1., penden dos sellos de cera, los dos de cinta de hilo blanco y azul. El de la derecha es redondo y grande, pero está casi todo el borde y orla quitado. En lo demas es de un relieve muy alto y primoroso. La haz representa al infante armado á cavallo con morrion, escudo, cota de malla (que aun se percibe en el brazo derecho) y espada. En el escudo y jaez del caballo, castillos y leones. De la orla solo queda al principio: REG.. .....ALIE...Reverso (*si no es que sea la haz*) † SIGIL..... ..... STRIS y un castillo hermosísimo que conserva hoy hasta las divisiones de las filas de piedra de silleria y cada piedra de por sí.

El otro sello es tambien de cera como medio limon: no tiene sino una haz, en la que se vé la efigie de uno que parece santo, en pie, con vestido talar y un libro en las manos; sobre su cabeza hay una mano en ademan de señalar con el indice y junto á él en la orla dos letras ST: al lado derecho de la imágen hay un castillo; al izquierdo un leon. La orla dice: *Sigillum Sancii TOLETAN IIII. sedis electi.* En la parte convexa hay cinco sellitos en cruz como camafeos; en el del medio se ve una cabeza de muger que parece la emperatriz Faustina, muger de M. Aurelio: los quatro del derredor son carros de dos caballos ó *bigas*: los cuatro son una misma cosa.

(*Nota del P. Burriel.*)

XLVIII.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á la iglesia de Sevilla ciertos maravedises para el aniversario de su padre y por el diezmo del almoxarifazgo.

Biblioteca nac. Coleccion del P. Burriel, tomo DD 114, fol. 184.

26 de setiembre de 1256. Conoscida cosa sea á todos los homes que esta carta vieren, como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia é de Jahem, en uno con la reyna Doña Violant mi muger é con mio fijo Don Ferrando. Por gran sabor que he de heredar é de facer bien, é merced, é onrra á la eglesia cathedral de Sancta Maria de la noble cibdat de Sevilla la que ganó é fundó el mui noble é mucho alto é mucho onrrado el Rey Don Ferrando, mio padre, é yo con él, et la ganamos de moros, é la poblamos de christianos, al servicio de Dios é de la virgen gloriosa sancta Maria su Madre, é de la eglesia de Roma, é por honrra del mui noble é mucho honrrado el Rey Don Ferrando, mio padre, que yace y enterrado, é por su alma é por remission de mios pecados, do é otorgo al cabillo de la eglesia de sancta Maria de Sevilla la sobre dicha que aia por heredamiento para siempre jamas ocho mil é trecientos moravedis alffonsis, et pongogelos que los aia desta guisa, los cinco mil é trecientos moravedis les do en el mio almogarifazgo de Sevilla, é los dos mil moravedis en las mis rentas que me a á dar el rey de Granada, é los otros mill moravedis les do en el mio almoxarifazgo de Xerez, é los ocho mil moravedis alffonsis sobredichos mando que los aia el cavillo de la eglesia sobredicha desta guisa: que los partan entre si las personas é los canonges é los racioneros en prestamos, é en raciones assi como dice la ordenacion que ficiemos en Valla-

dolit yo á Don Phelippe mio hermano con otorgamiento del dean é del cavillo de la eglesia de Sevilla, é los trecientos moravedis alffonsis que son demas de los ocho mil moravedis do al cavillo de la eglesia sobredicha que partan entre si los dias que ficieren el anniversario del mui noble é mucho alto é mucho honrrado el Rey Don Fernando, mio padre, é los cinco mil é trecientos moravedis alffonsis sobredichos que les pus en el mio almoxarifadgo de Sevilla, les do por razon de quanto diezmo avie de aver el cavillo sobredicho en todo el mio almoxarifadgo de Sevilla; é como quier que non valie tanto el diezmo que avie de aver el cavillo de la eglesia sobredicha, por facerlos bien é merced do les cinco mil é trecientos moravedis alffonsis sobredichos que los aia para siempre jamas, é con estos cinco mil é trecientos moravedis sobredichos es pagado el cavillo de la eglesia sobredicha de todo quanto diezmo avi aver en el almoxarifadgo de Sevilla de quanto quier que vala en todo tiempo para siempre jamas, é quando les diera yo heredamiento en otra parte que les renda estos sinco mil é trecientos moravedis que les yo do en el mio almoxarifadgo de Sevilla, el cabillo que lo tomen o gelo yo diere, é que me dejen estos mis sobredichos que tienen de mi en el mio almoxarifadgo de Sevilla: é mando é defiendo que ninguno non sea ossado de ir contra este mio previlegio de este mio donadio, nin de crebantarle, ni de menguarle en ninguna cossa, ca qualquier que lo ffiçiesse avrie mi ira é pecharmie en cotto mil moravedis é al cavillo de la sobredicha eglesia todo el daño doblado: é por que este previlegio sea firme é estable, mandélo sellar con mio sello de plomo. Fecha la carta en Segovia por mandado del Rey, veinti seis dias andados del mes de Septiembre en era de mil é dosientos é noventa é quatro años.=E yo sobredicho Rey Don Alfonso, regnante en uno con la Reyna Doña Violant, mi muger, é con mi fixo el Inffante Don Ffernando en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Badalloz é en el Algarbe, otorgo este previlegio é confirmolo.=D. Sancho, electo de Toledo,

é Chanciller del Rey, conf.=D. Phelippe, electo de Sevilla, conf. =D. Alphonso de Molina conf.=D. Frederich conf.=D. Johan, Arzobispo de Santiago é Chanceller del Rey, conf.=D. Manuel conf.=D. Lois conf.=D. Alphonso, hijo del Rey Emperador de Costantinopla é de la Emperatriz Doña Berenguela, Conde Do, vasallo del Rey, conf.=D. Lois, fijo del Emperador é de la Emperatriz Doña Berenguela sobredichos, Conde de Belmont, vasallo del Rey, conf.=D. Aboadile Abenasar, Rey de Granada, vasallo del Rey, conf.=D. Mahomat Aben Mahomat Abenchuc, Rey de Murcia, vasallo del Rey, conf.=D. Abenmafot, Rey de Niebla, vasallo del Rey, conf.=D. Gaston, Visconde de Beart, vasallo del Rey, conf.=D. Guy, Visconde de Limoges, vasallo del Rey, conf. = D. Aparicio, Obispo de Burgos, conf.=D. Ffernando, Obispo de Palencia, conf. = D. Remondo, Obispo de Segovia, conf.=D. Pedro, Obispo de Seguensa, conf.=D. Gil, Obispo de Osma, conf. =D. Mathe, Obispo de Cuenca, conf.=D. Benito, Obispo de Avila, conf.=D. Asnar, Obispo de Calahorra, conf.=D. Lope, Electo de Cordoba, conf.=D. Adam, Obispo de Plasencia, conf.= D. Pasqual, Obispo de Jahen, conf.=D. Frei Pedro, Obispo de Cartagena, conf.=D. Perivañez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Nuño Gonzalez, conf.=D. Alphonso Lopez conf.= D. Simon Rois conf.=D. Alphonso Tellez conf.=D. Fernando Rois de Castro conf.=D. Pedro Nuñez conf.=D. Nuño Guillen conf.= D. Pedro Guzman conf.=D. Rodrigo Gonzales, el niño, conf.= D. Rodrigo Alvares conf.=D. Fernando Garcia conf.=D. Alphonso Garcia conf.=D. Diego Gomez conf.=D. Gomes Rois conf.= D. Guter Suares conf.=D. Suer Tellez conf. =D. Martin, Obispo de Leon, conf.=D. Pedro, Obispo de Oviedo, conf.=D. Suero, Obispo de Zamora, conf.=D. Pedro, Obispo de Salamanca, conf. =D. Pedro, Obispo de Astorga, conf.=D. Leonardo, Obispo de Cibdad, conf.=D. Miguel, Obispo de Lugo, conf.=D. Johan, Obispo de Orens, conf.=D. Gil, Obispo de Tui, conf.=D. Johan, Obispo de Mendonedo, conf.=D. Pedro, Obispo de Coria, conf.=D.

Frei Rubert, Obispo de Silve, conf.=D. Frei Pedro, Obispo de Badalloz, conf.=D. Pelai Perez, Maestre de la Orden de Santiago, conf. = D. Garcia Fernandez, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=D. Martin Muñiz, Maestre de la Orden del Temple, conf.=D. Alfonso Ferrandez, fijo del Rey, conf.=D. Rodrigo Alfonso conf.=D. Martin Alfonso conf.=D. Rodrigo Gomez conf. =D. Rodrigo Floras conf.=D. Johan Perez conf.=D. Fernand Ivañez conf.=D. Martin Gil conf.=D. Gonzalo Ramires conf.= D. Rodrigo Rodrigues conf.=D. Alvar Diaz conf.=D. Pelay Perez conf.=D. Ferrando Gonzales de Rojas, Merino mayor de Castiella, conf. =D. Rui Lopez de Mendoza, Almirage de la mar, conf.=D. Gonzalo Morant, Merino mayor de Leon, conf.=D. Garcia Suarez, Merino mayor del reyno de Murçia, conf.=D. Sancho Martinez de Xodar, Adelantado de la Frontera, conf.=D. Suero, Obispo de Zamora, Notario del Rey en Leon, conf.=D. Garcia Martinez de Toledo, Notario del Rey en Castiella, conf.=D. Garcia Perez de Toledo, Notario del Rey en el Andalucia, conf.=Alvar Garcia de Ffromesta la escribió el año quinto que el Rey D. Alphonso regnó.

XLXIX.

Carta del Rey D. Alfonso X, concediendo á su hermano Don Sancho, Arzobispo de Toledo, seis mil maravedises alfonsies en cada un año.

Biblioteca nac. Coleccion del P. Burriel. DD 42, fol. 15.

Conoscida cosa sea á todos quantos esta carta vieren como yo D. Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia et de Jahen: Pongo al Infante Don Sancho, mio hermano, electo de Toledo, et mio chanceller que tenga de mi cada anno por gracia seys mil mo- 1.º de octubre de 1256.

ravedis alfonsis, et estos moravedis le daré yo cada año muy bien, si Dios quisiere. Et otorgo que en la primera tierra, ó en las primeras rentas que me salieren en que gelas pueda dar, que se los ponga hy como los haya bien parados. Dada en Segovia, el Rey la mandó el primero dia de Octubre.=Gutier Gonzalez la fizo por mandado de Don Garcia Martinez, Notario del Rey, en era de mill et CC. novaenta et quatro años.

L.

Carta del Rey D. Alfonso X, mandando á los poseedores de tierras en el reino de Murcia y á los que recaudasen sus rentas, pagasen el diezmo al obispo é iglesia de Cartagena.

Academia de la Historia. Coleccion de privilegios y escrituras de las iglesias de España, tom. XII, fol. 481 v.

2 de marzo de 1257. Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia é de Jahen: A todos los christianos herederos de tierra de Murcia, ricos homes, ordenes, cavalleros, é á todos los alcaides de los castiellos, é á todos los arrendadores é almojarifes, é á los otros qualesquier que reciban las rendas de los castiellos de los herederos de la conquista del reyno de Murcia, salut é gracia. Mandovos firmemientre que dedes los diezmos al Obispo é á la eglesia de Cartagena, de todo aquello que recibides por razon de la tierra, del pan, é del vino, é del olio, é del almagran, é de los almarjales, é de los ganados, é de todas las otras cosas de que christianos suelen dar diezmo, é non fagades end ál, ca quiquier que end ál ficiese pesarmie, é ge non lo consintira. Et mando al mio merino de la tierra que si alguno dar non gelo quissiere, que el que gelo faga luego dar, tambien del anno que es pasado, como daqui adielante. Dada en Lorca: el Rey la mandó, dos dias de Marzo, era de mill é

doscientos é novaenta é cinco annos. Johan Roiz la fizo por mandado de Don Garcia Perez, Notario del Rey.

LI.

Carta del Rey D. Alfonso X á los concejos de Cartagena, Murcia, Mula, Alicante y á los pobladares cristianos del reino de Murcia para que paguen diezmos de sus frutos y ganados al Obispo é iglesia de Cartagena.

Academia de la Historia. Coleccion de privilegios y escrituras de las iglesias de España, tom. XII, fol. 319. v.

Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia é de Jahen: A los concejos de Cartagena, é al de Murcia, é al de Mula, é al de Alicante é á todos los otros logares que son poblados de Xptianos é á todos los herederos que son en la conquista de Murcia, salut é gracia. Mandamos vos, que dedes los diezmos al Obispo é á la eglesia de Cartagena de pan, é de vino, é de olio, é de figos, é de todos los otros frutos que nasen de la tierra, é de los ganados, é de todas las otras cosas que christianos deben á dar diezmo, é non fagades end ál ca quien quier que end ál ficiesse, pesarmie, é sobre la pena que debe aver de la eglesia, mando al mio merino que los peyndre, é que gelo faga dar. Dada en Lorca: el Rey la mandó, quatro dias de Marzo en era de mill é docientos é novaenta é cinco annos.=Gomez Dominguez de Cuellar la escrivió por mandado de D. Garci Perez, Notario del Rey.

4 de marzo de 1257.

LII.

Carta del Rey D. Alfonso á los ricos homes, órdenes, alcaides de castillos y poseedores de tierras del reino de Murcia para que paguen diezmos á la iglesia de Cartagena.

Academia de la Historia. Coleccion de privilegios y escrituras de las iglesias de España, tom. XII, fol. 316.

5 de marzo de 1257. Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia et de Jahen: A todos los christianos herederos de tierra de Murcia, ricos homes, ordenes, cavalleros, concejos é á todos los alcaydes de los castiellos, et á todos los arrendadores et almojarifes, é á los otros qualesquier que reciban las rendas de los castiellos de los herederos de la conquista del reyno de Murcia, salut et gracia. Mando vos firmemientre que dedes los diezmos al Obispo é á la eglesia de Carthagena de todo aquello que recivides por razon de la tierra, et del pan, et del vino, é del olio, é de los figos, é del almagran, é de los almarjales, é de los molinos, é de los fornos, é de los ganados, é de las otras animalias, é de todas las cosas que christianos deben dar diezmos, que lo dedes daqui adelante, é de los annos que son pasados. Ond ál non fagades, ca qui quier que end ál ficiesse, pesarmie, é non gelo consintira. Et mando al mio merino de la tierra que si alguno dar non gelo quisiesse, que el que gelo faga dar luego. Dada en Lorca: el Rey la mandó, cinco dias andados del mes de Marzo, era de mil é docientos é novaenta é cinco annos. Gomez Dominguez de Cuellar la escrivió por mandado de D. Garci Perez, Notario del Rey.

LIII.

Donacion que hizo el Rey D. Alfonso á D. Pedro, Obispo de Cartagena, de un real con su huerta que poseyó en Lorca el Arraez Almonara.

Academia de la Historia. Coleccion de privilegios y escrituras de las iglesias de España, tom. XII, fol. 483.

Conozcuda cosa sea á todos los omes que esta carta vieren, cuemo yo Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia é de Jahen, en uno con la Reyna Doña Iolant mi mugier é con mio fijo el infante Don Ferrando, do é otorgo á vos Don Pedro, por la gracia de Dios Obispo de Cartagena, un real con su huerta en Lorca que fué del Arraes que dicen Almonara, que es só el castillo á los fornos de yesso; et dovosle con sus entradas, é con sus sallidas, é con todas sus pertenencias; quel ayades libre é quito por juro de heredad pora siempre iamas, pora dar, pora vender, pora comprar, pora enagenar, é pora facer del é en el todo lo que vos quisieredes como de lo vuestro mismo. Et mando é defiendo que ninguno non sea osado de ir contra este privilegio de este mio donadio, nin de crebantarlo, nin de minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiese avrie mi ira, é pecharmie en coto mill mrs. é á vos todo el danno doblado. Et por que este privilegio sea firme é stable, mandélo seellar con mio seello de plomo. Fecha la carta en Lorca por mandado del Rey, XXIII dias andados del mes de Marzo, en era de mill é doscientos é novaenta é cinco annos; et yo sobredicho Rey Don Alfonso, regnant en uno con la Reyna Donna Iolant mi mugier, é con mi fixo el infante Don Ferrando en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova,

23 de marzo de 1257.

en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz, é en el Algarve, otorgo este privilegio é confirmolo.=Don Alfonso, fijo del Rey Juan Dacre Emperador de Constantinopla é de la Emperadriz Doña Berenguela, Conde Do, vassallo del Rey, conf=D. Lois, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobre dichos, Conde de Belmont, vassallo del Rey, conf.=D. Johan, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Monfort, vassallo del Rey, conf.=D. Mahomat Abenmaomat Abenhut, Rey de Murcia, vassallo del Rey, conf.=D. Gaston, Visconde de Beart, vassallo del Rey, conf.=D. Gui, Visconde de Limoges, vassallo del Rey, conf.=D. Aboabdille Abenaçar, Rey de Granada, vassallo del Rey, conf.=D. Abenmahfot, Rey de Niebla, vassallo del Rey, conf.=D. Sancho, Electo de Toledo é Chanceler del Rey, conf.=D. Philip, Electo de Sevilla, conf.=D. Johan, Arzobispo de Santiago, Chanceler del Rey, conf.=D. Alfonso de Molina conf.=D. Fredrich conf.=D. Manuel conf.=D. Ferrando conf.=D. Lois conf. = D. Apparicio, Obispo de Burgos, conf.=D. Ferrando, Obispo de Palencia, conf. =D. Remondo, Obispo de Segovia, conf.=D. Pedro, Obispo de Siguenza, conf.=D. Gil, Obispo de Osma, conf.=D. Mathe, Obispo de Cuenca, conf.=D. Benito, Obispo de Avila, conf.=D. Aznar, Obispo de Calahorra, conf.=D. Lop, Obispo electo de Cordova, conf.=D. Adam, Obispo de Placencia, conf.=D. Pasqual, Obispo de Jahen, conf.=D. Frei Robert, Obispo de Silve, conf. =D. Frei Pedro, Obispo de Cartagena, conf.=D. Pedryvannes, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=D. Pedro, Obispo de Oviedo, conf.=D. Suero, Obispo de Zamora, conf.=D. Pedro, Obispo de Salamanca, conf.=D. Pedro, Obispo de Astorga, conf.=D. Leonart, Obispo de Cibdat, conf.=D. Migael, Obispo de Lugo, conf.=D. Johan, Obispo de Orens, conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=D. Johan, Obispo de Mondoñedo, conf.=D. Pedro, Obispo de Coria, conf.=D. Frei Pedro, Obispo de Badalloz, conf.=D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, conf.=D. Garci Ferrandez, Maestre de la

Orden de Alcantara, conf.=D. Nunno Gonzalez conf.=D. Alfonso Lopez conf.=D. Simon Roiz conf.=D. Alfonso Tellez conf.=D. Ferrant Roiz de Castro conf.=D. Pedro Nunnes conf.=D. Nunno Guillen conf.=D. Pedro Guzman conf.=D. Rodrigo Gonzalez, el ninno, conf.=D. Rodrigo Alvarez conf.=D. Ferrant Garcia conf. =D. Alfonso Garcia conf.=Diago Gomez conf.=D. Gomez Roiz conf.=D. Gutier Suarez conf.=D. Suer Tellez conf.=D. Alfonso Ferrandez, fijo del Rey, conf.=D. Rodrigo Alfonso conf.=D. Martin Alfonso conf.=D. Rodrigo Gomez conf.=D. Rodrigo Frolaz conf.=D. Johan Perez conf.=D. Ferrant Ibañez conf.=D. Martin Gil conf.=D. Gonzalvo Ramirez conf.=D. Rodrigo Rodriguez conf.=D. Alvar Diaz conf.=D. Pelay Perez conf.=D. Roi Lopez de Mendoza, Almirage de la mar, conf.=D. Sancho Martinez de Xodar, Adelantado de la frontera, conf.=D. Garci Perez de Toledo, Notario del Rey en el Andalucía, conf.=D. Ferrant Gonzalez de Roias, Merino mayor de Castiella, conf.=D. Garci Suarez, Merino mayor del regno de Murcia, conf.=D. Garci Martinez de Toledo, Notario del Rey en Castiella, conf.=D. Gonzalvo Morant, Merino mayor de Leon, conf.=D. Ruy Garcia Troco conf. =D. Çuero, Obispo de Zamora, Notario del Rey en Leon, conf.= Gomez Dominguez de Cuellar la escrivió el anno quinto que el Rey D. Alfonso regnó.

NOTA. El original escrito en pergamino, existente en el archivo de la Santa Iglesia de Cartagena, tiene un signo rodado pintado de colores con una cruz en medio y dos letreros por orlà, de los cuales el de dentro dice: *Signo del Rey Don Alfonso:* y el de fuera, *el Alferecia del Rey vaga.=D. Juan Garcia, mayordomo de la corte del Rey, la conf.* Tiene tambien pendiente de filos de seda colorada, amarilla y blanca un sello de plomo con un castillo por la una parte, y por la otra un leon; y por orla en ambas un letrero que dice: *S. Alfonsi illustris Regis Castelle et Legionis.*

LIV.

Escritura de arriendo de los mortuorios y caloñas del alfoz de Nora á Nora hecha por el concejo de Oviedo á favor de Don Pedro Geraldiz y su muger Doña Marina Martinez.

Academia de la Historia. Coleccion de D. Francisco Martinez Marina, tom. D 267, fol. 50.

10 de junio de 1257. In nomine Domini amen. Sabant todos por isti scripto, que nos conzello de Oviedo arrendamos á vos, D. Giraliz Cambiador, et á vuestra muller Doña Marinna Martiniz, é la nuestra alfoz de Nora Nora con mortorios et con calonnas, et con los XXX *ss.* de Latores et con na bienfetria de Villarmil, et con sos derechos, asi conmo la nos havemos, et nos pertenez, et pertenecer debe, salvos los CC. mrs. que nos debent dar de la alfoz cada anno por foro á fiesta de Sant Martino, que vos non metemos en esta rienda, et salvo otro si las heredades rengalengas que debe D. Pedro Guteriz sacar pora nos, asi como diz la carta que con elli habemos seellada de nuestro seello pendiente, et salvo otro si pora nos concello el tercio que nos debent dar de Nora á Nora, de lo que nos el Rey per aventuria imbias pedir tambien si fos contra foro, como de costas que nos feciesemos por mantener foro, asi conmo diz la carta que con ellos habemos, salvos estos CC. mrs. devan dichos, et las heredades rengalengas que debe D. Pedro Guteriz sacar pora nos Concello, et salvo el tercio de lo que nos el Rey imbias pedir, ho de las costas que ficiesemos por mantener foro que nos deben dar de Nora á Nora, asi como asi como ya dicho ie. Todas las costas que á nos hi pertenescent et pertenescer debent pus razon de alfoz, como lo nos habemos arrendamoslo á vos D. Pedro Giraliz et á vuestra mullier Doña Marinna Martiniz de esta fiesta de Sant Martino primero bien ata cinco anos complidos, por ciento libras

de bonos dineros leoneses que nos diestes por ent aunadamientre por rienda de todos estos cinco annos ya dichos, de que somos bien pagados de vos, el dia que esta carta partimos convusco, et debedes andar hi bien et lealmentre, et debedes meter hi onme que ande, hi de vuestra mano, que non sea morador de Quilos, nen de la alfoz de Nora á Nora, et que ande hi bien et lealmentre, et si danno he manfetria fecier en na alfoz, que vos lo enmendedes hi é lo melloredes por el perforo, et per derecho. Hie si dientro estos V anos dalguna cosa acaescies per que esta alfoz que arrendamos á vos, asi como ya dicho yé, vos fose embargada, ho contrariada, nos otorgamos salvarla et guarirla á vos con derecho. Hi por tal que todo esto sea creudo, et que non venga en dunda, nos, conzello, mandamos á nuestros juices nomnados D. Nicolao Guion et D. Pedro Fernandiz Bermudiz, que posiesent el nuestro seello en esta carta en testemuño. Hie nos, D. Nicolao Guion et D. Pedro Fernandiz, juices ya dichos, per mandado del conzello posiemos en esta carta el sello del concello. Hie yo D. Pedro Giraliz, con mia mullier Doña Marinna Martiniz, otorgamos esto asi como esta carta denuncia. Facta carta, XI dias por andar del mes de Junio, era MCCLXXXXV.=Rodrigo Martin, Escrivan del concello.

LV.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á los moradores del alcázar de la villa de Requena el fuero de Cuenca y varias franquezas.

Academia de la Historia. E 126, fol. 164.

Conocida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren como nos Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, et de Jahen, en uno con la Reyna Doña Iolant mi mugier et con

4 de agosto de 1257.

nuestro fijo el Infante Don Fernando: Entendiendo que es servicio de Dios, et á pro de nos, et á guarda de nuestra tierra, poblamos de christianos el alcazar nuestro que es en la villa de Requena. Et otrosi les damos á poblar las nuestras casas de la villa que son del nuestro almacen, et las heredades que pertenecen á nos, por esta razon misma tambien lo que nos hy habemos agora como lo que habremos daqui adelante que sea partido entrellos por cavallerias et por peonias; et sobre todo aquesto les damos que compren heredamientos de los moros daquellos que lo vender quisieren sin fuerza et sin premia, el cavallero et el escudero fidalgo fasta en ciento é cincuenta moravedises alfonsis, et el cavallero cibdadano en cien moravedises, et el peon fasta en cincuenta moravedises: et tenemos por bien et mandamos que pueblen hy treinta cavalleros et escuderos fijos dalgo, et otros treinta cavalleros cibdadanos, et peones cuantos hy copieren, tambien en el alcazar, como en las casas, et en el heredamiento del nuestro almacen, como en las aldeas de Requena, et en el heredamiento que pertenece á nos por qual manera quier que sea; et todo esto les damos á estos pobladores sobredichos, et á los que hy seran daqui adelante moradores que lo hayan al fuero de Cuenca. Et todos estos heredamientos sobredichos que les damos, et los que les dieremos daqui adelante, ó lo quellos pudieren haver derechamente en la villa de Requena, otorgamos que los hayan libres et quitos, ellos et sus fijos, et sus nietos et los que dellos vinieren que lo suio ovieren de heredar con montes, con fuentes, con rios, con pastos, con entradas et con salidas, et con todos su terminos, et con todas sus pertenencias, assi como las ha la villa de Requena, et los deve haber; pero en tal manera que lo non hayan poder de lo vender, ni de lo empeñar, ni de lo enagenar del dia que este nuestro privilegio fuere fecho fasta diez años; et de los diez años adelante que fagan dello todo lo que quisieren como de lo suyo mismo. Et en todo esto que les damos por facerles mas de bien et de merced excusamoslos de todo pecho, et de fonsado, et de fonsadera, et de toda facendera, et de todo pedi-

do. Onde qualquier que contra esto les pasare, habrie nuestra ira et pecharnosie en coto mil moravedises, et á ellos todo el danno doblado. Et por que este privilegio sea firme et estable, mandamosle seellar con nuestro seello de plomo. Fecha la carta en Atienza, por mandado del Rey, quatro dias andados del mes de Agosto en era de mill doscientos noventa et cinco años. Et nos el sobredicho Rey D. Alfonso, regnant en uno con la Reyna Doña Yolant mi mugier, et con nuestro fijo el infante D. Fernando, en Castiella, en Toledo, en Gallicia, en Sevilla, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Vadalloz é en el Algarve, otorgamos este privilegio é confirmamoslo.

LVI.

Privilegio del Rey D. Alfonso X dando á la iglesia de Cuenca, en recompensa del portadgo de Paracuellos, las salinas de Valtablado, Valsalobre y Beamud.

Biblioteca nacional. Coleccion del P. Burriel, tom. DD 90, fol. 271 v.

Conoszuda cosa sea á todos los omes que esta carta vieren cuemo ante nos Don Alphonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia et de Jahen, vinieron los cavalleros et los homes bonos de Cuenca et querellaronsenos de como el Obispo et el cavillo de la eglesia de Cuenca les tomaban portadgo por razon del castillo de Paracuellos de los ganados que levavan vender á tierra de moros, é de los ganados de los estremos que vendien á los moros, et del otro portadgo que les tomaban en Cuenca, et en Moya, et en Alarcon, et en otros logares o non devien, et como non devien; é nos habiendo savor que cada una de las partidas oviesen sus derechos é non ficiesen tuerto los unos á los otros, ficiemos llamar ante nos á D. Mathe, por la gracia de Dios Obispo de Cuenca, et mostraronle las querellas que el conceio de Cuenca avien del et del cavillo de su

5 de agosto de 1257.

eglesia; et el Obispo mostronos privilegios que avien del Rey D. Alfonso, nuestro visabuelo, et del Rey D. Fernando nuestro padre, de comol dieron portadgo en el castillo de Paracuellos; et nos oydas las querellas de los cavalleros, é de los omes bonos de Cuenca, et vistos los privilegios que el Obispo, et el cavillo de Cuenca avien sobre razon de aquel portadgo, oviemos nuestro conceio con ricos homes é con otros omes sabios que eran hy connusco, et toviemos por bien de acrescer, et de mejorar el bien et la merced que el Rey D. Alphonso nuestro visabuelo, et el Rey D. Fernando nuestro padre, ficieron á la eglesia de Cuenca, et otrosi de facer gracia et de sacar de penna al conceio de Cuenca, et de Moya, et de Alarcon, et á todos los otros que daban hy portadgo de nuestro señorio, et de nuestros regnos, et de fuera de nuestros regnos, por razon del castillo de Paracuellos: et por esto diemos al Obispo et al cavillo de la eglesia de Cuenca los nuestros pozos del agua por facer sal que nos haviemos en Valtablado, et en Valsalobre et en Beamut con quatro yugadas de heredad pora pan á año et vez, las dos yugadas en Valtablado, et la una yugada en Valsalobre et la otra en Beamut, á la una partida de cada pozo, enguisa que non embargue las entradas, nin las salidas, á los ganados de Cuenca, nin á los otros ganados, que han hy de pacer. Et esto les damos por camio del portadgo sobredicho del castillo de Paracuellos; et por que el Obispo et el cavillo de Cuenca nos renunciaron, é nos dejaron el portadgo sobredicho que tomaban del castillo sobredicho de Paracuellos, et el derecho que hy avien por razon de los privilegios sobredichos, ó por qual razon quier que algun derecho hy oviesen, nos damosles los nuestros pozos del agua pora facer sal con las quatro yugadas de heredat, asi como sobredicho es, pora siempre jamas por juro de heredat, con sus entradas, et con sus salidas, pora dar, pora vender, pora empeñar, pora camiar, pora enagenar, et pora facer de ello, et en ello, todo lo que ellos quisieren como de lo suyo mismo; et aun porque el Obispo et la eglesia de Cuenca ayan mas pró et mayor bien de los sobredichos po-

zos con la heredad que nos les damos por camio del portadgo del castillo de Paracuellos, tenemos por bien et mandamos, que lieven á vender la sal de estos lugares sobredichos por todo el obispado de Cuenca, et la sal de estos lugares que se venda al fuero que se vende la sal de las nuestras salinas del obispado de Cuenca, et que no se venda á mas, et diemosles al Obispo et al cavillo de Cuenca en este año que el camio se fizo pora . . . ., et pora labrar estos pozos sobredichos del agua pora facer sal sexcientos moravedis en dineros. Et por mas guardar el bien é la pro del Obispo et del cavillo de la eglesia de Cuenca, otorgamos et confirmamosles los privilegios del Rey D. Alphonso nuestro visabuelo en que les dió los dos castillos, Paracuellos et Monteagudo con sus terminos, asi como los privilegios dicen, et asi como el Rey D. Fernando nuestro padre los confirmó por su privilegio, sacado ende las salinas de Monteagudo si non trecientos moravedis que han en ellas cada año, et el portadgo que dice en los privilegios sobredichos que se tomaban por razon del castillo sobredicho de Paracuellos, el qual portadgo nos havemos tollido, é haviemos dado camio por ello al Obispo et al cavillo de la eglesia de Cuenca los pozos del agua pora facer sal, con las quatro yugadas de heredat, asi como sobredicho es en esta carta. Et nos D. Mathe, por la gracia de Dios Obispo de Cuenca, et el cavillo de ese mismo logar, entendiendo el bien et la mercet que el Rey D. Alphonso nuestro señor nos fizo, gradecemoslo mucho á Dios et á el, et recibimos el camio que nos el da de estos pozos del agua pora facer sal, et de las quatro yugadas de heredat sobredichas por el portadgo del castillo de Paracuellos, et renunciamos et delexamos por nos, et por todos nuestros succesoros, el sobredicho portadgo, et todo el derecho que nos hy haviemos é haber debemos por razon de los privilegios sobredichos del Rey D. Alfonso su visabuelo, et del Rey D. Fernando su padre, quier por posesion ó por qual razon quier que nos hy oviesemos derecho alguno, et otorgamos et recebimos este camio et este pagamento, que el Rey D. Alphonso et nuestro

señor nos da, asi como sobredicho es, en esta carta, et por que esto sea firme et mas estable, et non venga en dubda, nos sobredicho Rey D. Alfonso, et nos D. Mathe, Obispo de Cuenca, é el dean é el cavillo de ese mismo logar mandamos ende facer tres cartas partidas por A. B. C. en esta razon sobredicha, la una que tengamos nos el sobredicho Rey D. Alphonso, et la otra que tengamos nos D. Mathe, el sobredicho Obispo et el cavillo de Cuenca, et la otra que tenga el conceio de Cuenca. Et nos Rey D. Alphonso el sobredicho mandamos poner en esta carta nuestro sello de plomo. Et nos D. Mathe, el sobredicho Obispo de Cuenca, escribiemos nuestro nombre con nuestra mano propia en esta carta, et pusiemos en ella nuestro sello, et el cavillo de ese mismo logar pusieron en ella su sello, et las personas escribieron sus nombres con sus manos propias en esta carta, asi como de yuso son escritas. Fecha la carta en Atienza, domingo cinco dias andados del mes de Agosto en era de mill et docientos et noventa et cinco años.=Nos Matheus, Dei gratia, Conchensis episcopus subscribimus, et confirmamus.=Ego Magister Rodericus Conchensis Archidiaconus Thesaurarius Toletanus confirmat.=Ego Gundisalvus Garcie Contor Conchensis subcribo, et confirmo.=Ego Martinus Gundisalvi Archidiaconus Alarconi subscrivo et confirmo.=Ego Martinus Thesaurius subscrivo et confirmo.=Nos Didacus, Dei gratia Toletane sedis electus, Hispaniarum primas, Domini Regis Cancellarius, Decanus Conchensis confirmat.=Ego Villelmus Optensis Archidiaconus susbscrivo et confirmo.=Ego Didacus Petri, Rodericus Roderici Conchensis Archidiaconus subscrivo et confirmo.=Ego Piralealius magister scolarum subscrivo, et confirmo.

Orden de Alcantara, conf.=D. Nunno Gonzalez conf.=D. Alfonso Lopez conf.=D. Simon Roiz conf.=D. Alfonso Tellez conf.=D. Ferrant Roiz de Castro conf.=D. Pedro Nunnes conf.=D. Nunno Guillen conf.=D. Pedro Guzman conf.=D. Rodrigo Gonzalez, el ninno, conf.=D. Rodrigo Alvarez conf.=D. Ferrant Garcia conf. =D. Alfonso Garcia conf.=Diago Gomez conf.=D. Gomez Roiz conf.=D. Gutier Suarez conf.=D. Suer Tellez conf.=D. Alfonso Ferrandez, fijo del Rey, conf.=D. Rodrigo Alfonso conf.=D. Martin Alfonso conf.=D. Rodrigo Gomez conf.=D. Rodrigo Frolaz conf.=D. Johan Perez conf.=D. Ferrant Ibañez conf.=D. Martin Gil conf.=D. Gonzalvo Ramirez conf.=D. Rodrigo Rodriguez conf.=D. Alvar Diaz conf.=D. Pelay Perez conf.=D. Roi Lopez de Mendoza, Almirage de la mar, conf.=D. Sancho Martinez de Xodar, Adelantado de la frontera, conf.=D. Garci Perez de Toledo, Notario del Rey en el Andalucía, conf.=D. Ferrant Gonzalez de Roias, Merino mayor de Castiella, conf.=D. Garci Suarez, Merino mayor del regno de Murcia, conf.=D. Garci Martinez de Toledo, Notario del Rey en Castiella, conf.=D. Gonzalvo Morant, Merino mayor de Leon, conf.=D. Ruy Garcia Troco conf. =D. Çuero, Obispo de Zamora, Notario del Rey en Leon, conf.= Gomez Dominguez de Cuellar la escrivió el anno quinto que el Rey D. Alfonso regnó.

NOTA. El original escrito en pergamino, existente en el archivo de la Santa Iglesia de Cartagena, tiene un signo rodado pintado de colores con una cruz en medio y dos letreros por orla, de los cuales el de dentro dice: *Signo del Rey Don Alfonso:* y el de fuera, *el Alferecia del Rey vaga.=D. Juan Garcia, mayordomo de la corte del Rey, la conf.* Tiéne tambien pendiente de filos de seda colorada, amarilla y blanca un sello de plomo con un castillo por la una parte, y por la otra un leon; y por orla en ambas un letrero que dice: *S. Alfonsi illustris Regis Castelle et Legionis.*

LIV.

Escritura de arriendo de los mortuorios y caloñas del alfoz de Nora á Nora hecha por el concejo de Oviedo á favor de Don Pedro Geraldiz y su muger Doña Marina Martinez.

Academia de la Historia. Coleccion de D. Francisco Martinez Marina, tom. D 267, fol. 50.

10 de junio de 1257. In nomine Domini amen. Sabant todos por isti scripto, que nos conzello de Oviedo arrendamos á vos, D. Giraliz Cambiador, et á vuestra muller Doña Marinna Martiniz, é la nuestra alfoz de Nora Nora con mortorios et con calonnas, et con los XXX *ss.* de Latores et con na bienfetria de Villarmil, et con sos derechos, asi conmo la nos havemos, et nos pertenez, et pertenecer debe, salvos los CC. mrs. que nos debent dar de la alfoz cada anno por foro á fiesta de Sant Martino, que vos non metemos en esta rienda, et salvo otro si las heredades rengalengas que debe D. Pedro Guteriz sacar pora nos, asi como diz la carta que con elli habemos seellada de nuestro seello pendiente, et salvo otro si pora nos concello el tercio que nos debent dar de Nora á Nora, de lo que nos el Rey per aventuria imbias pedir tambien si fos contra foro, como de costas que nos feciesemos por mantener foro, asi conmo diz la carta que con ellos habemos, salvos estos CC. mrs. devan dichos, et las heredades rengalengas que debe D. Pedro Guteriz sacar pora nos Concello, et salvo el tercio de lo que nos el Rey imbias pedir, ho de las costas que ficiesemos por mantener foro que nos deben dar de Nora á Nora, asi como asi como ya dicho ie. Todas las costas que á nos hi pertenescent et pertenescer debent pus razon de alfoz, como lo nos habemos arrendamoslo á vos D. Pedro Giraliz et á vuestra mullier Doña Marinna Martiniz de esta fiesta de Sant Martino primero bien ata cinco anos complidos, por ciento libras

de bonos dineros leoneses que nos diestes por ent aunadamientre por rienda de todos estos cinco annos ya dichos, de que somos bien pagados de vos, el dia que esta carta partimos convusco, et debedes andar hi bien et lealmentre, et debedes meter hi onme que ande, hi de vuestra mano, que non sea morador de Quilos, nen de la alfoz de Nora á Nora, et que ande hi bien et lealmentre, et si danno he manfetria fecier en na alfoz, que vos lo enmendedes hi é lo melloredes por el perforo, et per derecho. Hie si dientro estos V anos dalguna cosa acaescies per que esta alfoz que arrendamos á vos, asi como ya dicho yé, vos fose embargada, ho contrariada, nos otorgamos salvarla et guarirla á vos con derecho. Hi por tal que todo esto sea creudo, et que non venga en dunda, nos, conzello, mandamos á nuestros juices nomnados D. Nicolao Guion et D. Pedro Fernandiz Bermudiz, que posiesent el nuestro seello en esta carta en testemuño. Hie nos, D. Nicolao Guion et D. Pedro Fernandiz, juices ya dichos, per mandado del conzello posiemos en esta carta el sello del concello. Hie yo D. Pedro Giraliz, con mia mullier Doña Marinna Martiniz, otorgamos esto asi como esta carta denuncia. Facta carta, XI dias por andar del mes de Junio, era MCCLXXXXV.=Rodrigo Martin, Escrivan del concello.

LV.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á los moradores del alcázar de la villa de Requena el fuero de Cuenca y varias franquezas.

Academia de la Historia. E 126, fol. 164.

Conocida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren como nos Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia', de Sevilla, de Cordova, de Murcia, et de Jahen, en uno con la Reyna Doña Iolant mi mugier et con

1 de agosto de 1257.

nuestro fijo el Infante Don Fernando: Entendiendo que es servicio de Dios, et á pro de nos, et á guarda de nuestra tierra, poblamos de christianos el alcazar nuestro que es en la villa de Requena. Et otrosi les damos á poblar las nuestras casas de la villa que son del nuestro almacen, et las heredades que pertenecen á nos, por esta razon misma tambien lo que nos hy habemos agora como lo que habremos daqui adelante que sea partido entrellos por cavallerias et por peonias; et sobre todo aquesto les damos que compren heredamientos de los moros daquellos que lo vender quisieren sin fuerza et sin premia, el cavallero et el escudero fidalgo fasta en ciento é cincuenta moravedises alfonsis, et el cavallero cibdadano en cien moravedises, et el peon fasta en cincuenta moravedises: et tenemos por bien et mandamos que pueblen hy treinta cavalleros et escuderos fijos dalgo, et otros treinta cavalleros cibdadanos, et peones cuantos hy copieren, tambien en el alcazar, como en las casas, et en el heredamiento del nuestro almacen, como en las aldeas de Requena, et en el heredamiento que pertenece á nos por qual manera quier que sea; et todo esto les damos á estos pobladores sobredichos, et á los que hy seran daqui adelante moradores que lo hayan al fuero de Cuenca. Et todos estos heredamientos sobredichos que les damos, et los que les dieremos daqui adelante, ó lo quellos pudieren haver derechamente en la villa de Requena, otorgamos que los hayan libres et quitos, ellos et sus fijos, et sus nietos et los que dellos vinieren que lo suio ovieren de heredar con montes, con fuentes, con rios, con pastos, con entradas et con salidas, et con todos su terminos, et con todas sus pertenencias, assi como las ha la villa de Requena, et los deve haber; pero en tal manera que lo non hayan poder de lo vender, ni de lo empeñar, ni de lo enagenar del dia que este nuestro privilegio fuere fecho fasta diez años, et de los diez años adelante que fagan dello todo lo que quisieren como de lo suyo mismo. Et en todo esto que les damos por facerles mas de bien et de merced excusamoslos de todo pecho, et de fonsado, et de fonsadera, et de toda facendera, et de todo pedi-

do. Onde qualquier que contra esto les pasare, habrie nuestra ira et pecharnosie en coto mil moravedises, et á ellos todo el danno doblado. Et por que este privilegio sea firme et estable, mandamosle seellar con nuestro seello de plomo. Fecha la carta en Atienza, por mandado del Rey, quatro dias andados del mes de Agosto en era de mill doscientos noventa et cinco años. Et nos el sobredicho Rey D. Alfonso, regnant en uno con la Reyna Doña Yolant mi mugier, et con nuestro fijo el infante D. Fernando, en Castiella, en Toledo, en Gallicia, en Sevilla, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Vadalloz é en el Algarve, otorgamos este privilegio é confirmamoslo.

LVI.

Privilegio del Rey D. Alfonso X dando á la iglesia de Cuenca, en recompensa del portadgo de Paracuellos, las salinas de Valtablado, Valsalobre y Beamud.

Biblioteca nacional. Coleccion del P. Burriel, tom. DD 90, fol. 271 v.

Conoszuda cosa sea á todos los omes que esta carta vieren cuemo ante nos Don Alphonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia et de Jahen, vinieron los cavalleros et los homes bonos de Cuenca et querellaronsenos de como el Obispo et el cavillo de la eglesia de Cuenca les tomaban portadgo por razon del castillo de Paracuellos de los ganados que levavan vender á tierra de moros, é de los ganados de los estremos que vendien á los moros, et del otro portadgo que les tomaban en Cuenca, et en Moya, et en Alarcon, et en otros logares o non devien, et como non devien; é nos habiendo savor que cada una de las partidas oviesen sus derechos é non ficiesen tuerto los unos á los otros, ficiemos llamar ante nos á D. Mathe, por la gracia de Dios Obispo de Cuenca, et mostraronle las querellas que el conceio de Cuenca avien del et del cavillo de su

5 de agosto de 1257.

eglesia; et el Obispo mostronos privilegios que avien del Rey D. Alfonso, nuestro visabuelo, et del Rey D. Fernando nuestro padre, de comol dieron portadgo en el castillo de Paracuellos; et nos oydas las querellas de los cavalleros, é de los omes bonos de Cuenca, et vistos los privilegios que el Obispo, et el cavillo de Cuenca avien sobre razon de aquel portadgo, oviemos nuestro conceio con ricos homes é con otros omes sabios que eran hy connusco, et toviemos por bien de acrescer, et de mejorar el bien et la merced que el Rey D. Alphonso nuestro visabuelo, et el Rey D. Fernando nuestro padre, ficieron á la eglesia de Cuenca, et otrosi de facer gracia et de sacar de penna al conceio de Cuenca, et de Moya, et de Alarcon, et á todos los otros que daban hy portadgo de nuestro señorio, et de nuestros regnos, et de fuera de nuestros regnos, por razon del castillo de Paracuellos: et por esto diemos al Obispo et al cavillo de la eglesia de Cuenca los nuestros pozos del agua por facer sal que nos haviemos en Valtablado, et en Valsalobre et en Beamut con quatro yugadas de heredad pora pan á año et vez, las dos yugadas en Valtablado, et la una yugada en Valsalobre et la otra en Beamut, á la una partida de cada pozo, enguisa que non embargue las entradas, nin las salidas, á los ganados de Cuenca, nin á los otros ganados, que han hy de pacer. Et esto les damos por camio del portadgo sobredicho del castillo de Paracuellos; et por que el Obispo et el cavillo de Cuenca nos renunciaron, é nos dejaron el portadgo sobredicho que tomaban del castillo sobredicho de Paracuellos, et el derecho que hy avien por razon de los privilegios sobredichos, ó por qual razon quier que algun derecho hy oviesen, nos damosles los nuestros pozos del agua pora facer sal con las quatro yugadas de heredat, asi como sobredicho es, pora siempre jamas por juro de heredat, con sus entradas, et con sus salidas, pora dar, pora vender, pora empeñar, pora camiar, pora enagenar, et pora facer de ello, et en ello, todo lo que ellos quisieren como de lo suyo mismo; et aun porque el Obispo et la eglesia de Cuenca ayan mas pró et mayor bien de los sobredichos po-

zos con la heredad que nos les damos por camio del portadgo del castillo de Paracuellos, tenemos por bien et mandamos, que lieven á vender la sal de estos lugares sobredichos por todo el obispado de Cuenca, et la sal de estos lugares que se venda al fuero que se vende la sal de las nuestras salinas del obispado de Cuenca, et que no se venda á mas, et diemosles al Obispo et al cavillo de Cuenca en este año que el camio se fizo pora . . . ., et pora labrar estos pozos sobredichos del agua pora facer sal sexcientos moravedis en dineros. Et por mas guardar el bien é la pro del Obispo et del cavillo de la eglesia de Cuenca, otorgamos et confirmamosles los privilegios del Rey D. Alphonso nuestro visabuelo en que les dió los dos castillos, Paracuellos et Monteagudo con sus terminos, asi como los privilegios dicen, et asi como el Rey D. Fernando nuestro padre los confirmó por su privilegio, sacado ende las salinas de Monteagudo si non trecientos moravedis que han en ellas cada año, et el portadgo que dice en los privilegios sobredichos que se tomaban por razon del castillo sobredicho de Paracuellos, el qual portadgo nos havemos tollido, é haviemos dado camio por ello al Obispo et al cavillo de la eglesia de Cuenca los pozos del agua pora facer sal, con las quatro yugadas de heredat, asi como sobredicho es en esta carta. Et nos D. Mathe, por la gracia de Dios Obispo de Cuenca, et el cavillo de ese mismo logar, entendiendo el bien et la mercet que el Rey D. Alphonso nuestro señor nos fizo, gradecemoslo mucho á Dios et á el, et recibimos el camio que nos el da de estos pozos del agua pora facer sal, et de las quatro yugadas de heredat sobredichas por el portadgo del castillo de Paracuellos, et renunciamos et delexamos por nos, et por todos nuestros succesoros, el sobredicho portadgo, et todo el derecho que nos hy haviemos é haber debemos por razon de los privilegios sobredichos del Rey D. Alfonso su visabuelo, et del Rey D. Fernando su padre, quier por posesion ó por qual razon quier que nos hy oviesemos derecho alguno, et otorgamos et recebimos este camio et este pagamento, que el Rey D. Alphonso et nuestro

señor nos da, asi como sobredicho es, en esta carta, et por que esto sea firme et mas estable, et non venga en dubda, nos sobredicho Rey D. Alfonso, et nos D. Mathe, Obispo de Cuenca, é el dean é el cavillo de ese mismo logar mandamos ende facer tres cartas partidas por A. B. C. en esta razon sobredicha, la una que tengamos nos el sobredicho Rey D. Alphonso, et la otra que tengamos nos D. Mathe, el sobredicho Obispo et el cavillo de Cuenca, et la otra que tenga el conceio de Cuenca. Et nos Rey D. Alphonso el sobredicho mandamos poner en esta carta nuestro sello de plomo. Et nos D. Mathe, el sobredicho Obispo de Cuenca, escribiemos nuestro nombre con nuestra mano propia en esta carta, et pusiemos en ella nuestro sello, et el cavillo de ese mismo logar pusieron en ella su sello, et las personas escribieron sus nombres con sus manos propias en esta carta, asi como de yuso son escritas. Fecha la carta en Atienza, domingo cinco dias andados del mes de Agosto en era de mill et docientos et noventa et cinco años.=Nos Matheus, Dei gratia, Conchensis episcopus subscribimus, et confirmamus.=Ego Magister Rodericus Conchensis Archidiaconus Thesaurarius Toletanus confirmat.=Ego Gundisalvus Garcie Contor Conchensis subcribo, et confirmo.=Ego Martinus Gundisalvi Archidiaconus Alarconi subscrivo et confirmo.=Ego Martinus Thesaurius subscrivo et confirmo.=Nos Didacus, Dei gratia Toletane sedis electus, Hispaniarum primas, Domini Regis Cancellarius, Decanus Conchensis confirmat.=Ego Villelmus Optensis Archidiaconus susbscrivo et confirmo.=Ego Didacus Petri, Rodericus Roderici Conchensis Archidiaconus subscrivo et confirmo.=Ego Piralealius magister scolarum subscrivo, et confirmo.

LVII.

Promesa que hizo D. Jaime I de Aragon de enmendar los daños hechos por sus vasallos á los del Rey de Castilla, segun lo convenido en Soria y Biar.

Archivo general de la Corona de Aragon. Regist. 6. Jacobi I. Part. I.ª pagina 6. Academia de la Historia. Coleccion del P. Villanueva, E 125, fol. 43.

8 de agosto de 1257.

Conoscuda cosa sea á todos quantos esta carta vieren como Nos Don Jayme, por la gracia de Dios Rey Daragon, de Mayorquas, et de Valencia, Comde de Barcelona et de Urgel, et Seynor de Montpesler, otorgamos á vos D. Alfonso, por essa misma gracia Rey de Castella, de Tholedol, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia et de Jahen, de fazer emendar et endreçar todos los tuertos et totos los dannos et totas les peyndras que fueron fechas del nuestro sennorio de los regnos de Aragon, de Malorgas, et de Valencia, del condado de Barçelona et del condado de Urgel, et del seynnorio de Montpesler á la vuestra terra et al vuestro sennorio depues que vos regnastes, assi como dizen las cartas que fueron fechas entre Nos et Vos en Soria, sacado ende lo del regno de Murçia que debe ser emendado et endreçado depues que vos lo ganastes fata agora, assi como dizen las cartas que son entre Nos et Vos, que fueron fechas en la cerca Biar. E sobre todas estas cosas damos poder á D. Martin Perez, Justicia de Aragon, et á D. Rodrigo Perez de Terasçona ó á aquellos que nos dieremos poder en su logar con nuestra carta abierta, de fazer las emendas por todo nuestro seynnorio del regno de Aragon. E otrossi, damos poder á D. Exemen de Tovia et á D. Gonçalvo Lopez de Pomar, ó á aquellos que nos dieremos poder en su logar con nuestra carta abierta, de fazer complir las emendas por todo el nuestro seynnorio de los regnos de Mayorgas et de Valencia et de los comdados de Barza-

lona et de Urgèl et del seynnorio de Montpesler, segund que dizen las cartas abiertas que vos enviamos con Roy Diez, vuestro escrivano. Et otrossi, que estos sobredichos que reciban las enmiendas de la vuestra parte por todo el vuestro seynnorio et por toda la vuestra terra. Dada en Lerida, VI idus Augusti, anno Domini M.C.C.L. septimo.

LVIII.

Carta de D. Jaime I de Aragon á los de su reino, mandándoles pagar al rey de Castilla las indemnizaciones que acordasen los jueces nombrados para ello.

Archivo general de la Corona de Aragon. Regist. 6. Jacobi I. Part. I. página 6. Academia de la Historia. Coleccion del P. Villanueva, E 125, fol. 44.

8 de agosto de 1257. Don Jaimes, por la gracia de Dios Rey de Aragon, de Mayorgas, et de Valencia, Comde de Barcelona et de Urgel, et seynor de Montpesler, á todos los homnes del nuestro seynorio del regno de Aragon, de Mayorgas, et de Valencia, et del comdado de Barcelona, et de Urgel, et del seynnorio de Montpesler, tambien á christianos quomo á moros, et á judios que esta nuestra carta vieren saludes et gracia. Fazem vos saber que agora quando oviemos nuestras vistras con el mucho honrrado Rey de Castiella, que tomamos acuerdo amos á dos de quomo se emendassen todas las pendras et todos los daynos que se fazieren de la nuestra tierra á la suya, et de la suya á la nuestra. E diemos nos de la nuestra parte que reciban estas emiendas et las fagan por el regno de Aragon Martin Perez, Justicia de Aragon, et Rodrigo Perez de Taraçona ó aquellos que Nos enviaremos por eyllos en su logar con nuestra carta abierta por complir esto. Et mandamos que andidiessen recibiendo estas emiendas et faziendo las assi quomo parte la frontera de los regnos de Aragon et de Castiella desde Alfaro fasta Requena. E

otrossi diemos poder ad Eximien de Tovia et á Gonçalo Lopez de Pomar que reciban estas emiendas, et que las fagan por todos los regnos de Mayorgas, et de Valencia, et del comdado de Barçelona, et de Urgel et del segnorio de Montpesler ellos ó aquellos que Nos enviaremos en su logar con nuestra carta abierta. Et an de andar recebiendo estas entegras, et façiendo las por todos estos logares sobredichos desde Alventosa fasta la mar, assi como parte el regno de Valencia con el regno de Murcia et con el regno de Aragon. Et estas entegras et estas emiendas deben seer fechas de la nuestr aparte é de la suya depues que el regnó fata agora, assi quomo dicen las cartas que son entre Nos et el Rey de Castiella que fueron fechas en Soria, aquellas que mostraran estos sobredichos por los regnos de Aragon, de Mayorgas et de Valencia, é por el comdado de Barcelona et de Urgel et por el seynnorio de Montpesler, sacado ende el regno de Murcia que deve seer emendado desque el Rey de Castiella lo ganó fasta agora, assi quomo dizen las cartas que son entre Nos et el Rey de Castiella que fueron fechas á la cerqua de Biar, aquellas que mostraran estos sobredichos. E sobre todas estas cosas diemos poder á cada unos destos sobredichos que ayan poder de lo facer, assi quomo nos mandamos, tan bien sobre los richos homnes quomo sobre ordenes, et conceyos, et christianos, et judios, et moros, et sobre todos los homnes otros de todo el nuestro seynnorio. Et por que todos no podriemos venir ad un plazto á recebir estas emiendas et fazer las, prisiemos tres plaztos, el primero el dia que fue fecha esta nuestra carta á tres meses, et el otro plazto ad otros tres meses, et el tercero plazto ad otros tres meses. Et aquellos qui vinieredes á estos tres plaztos seynalados, ho entrel uno plazto et el otro fasta estos nueve meses, que aquello que podierdes mostrar, ho provar, ho que seya cosa manifiesta, ó sabuda, que estos sobredichos aqui Nos lo mandamos fazer, que lo fagan luego entegrar, et emendar; é lo que conoscudo ni manifesto, nin provado non podierde ser, que lo sepan estos aqui Nos lo mandamos fazer, é aquellos que el Rey de Castiella dará de su parte lo mas verdade-

ramientre que lo pudieren saber, et despues que lo sopieren, que lo fagan emiendar segunt que las nuestras cartas dizen, aquellas que mostraran estos sobredichos; assi que todas la emiendas sean fechas et complidas fasta este Sen Johan primero qui viene, qui será en layno de esta carta. E aquellos qui en estos nueve meses non vinieren ellos, ho otri por ellos, que dent adelante non sean oydos, ni les vala la demanda que fizieren. Onde mandamos á todos aquellos de nuestro seynnorio et de nuestros regnos que cumplan estas cosas que Nos mandamos por estos sobredichos et que gelas ayuden á complir. Et aquellos qui lo non quisieren fazer, perdrien nuestro amor, et en lo suyo lo mandariemos entegrar doblado. Dat. en Lerida, VI Idus Augusti anno Domini M.CC.LVII.

LIX.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, otorgando á la villa de Talavera el fuero real.

Biblioteca nacional. Coleccion del P. Burriel DD. 114, fol. 223.

18 de octubre de 1257. Conosçuda cosa sea á todos los omes que esta carta vieren, cuemo ante nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Cordova, de Murcia et de Jaen; vinieron caballeros de los castellanos de Talavera et omes bonos de los pueblos, et fizieron nos entender como non abien fuero escrito nin cierto porque se juzgasen, et por esto que les vinien muchos dannos, et muchos embargos, et que non se cumplie la justicia assi como devie, et que nos pidien merced que les diessemos fuero escripto, et porque nos sopiemos que era assi como ellos dijien, por fazerles bien et merced otorgamosles nuestro fuero que nos fiziemos con consejo de nuestra corte, et diemos gele escripto por libro seellado con nuestro seello de plomo; et este been et esta merçed les fazemos por darles gualardon por los muchos servicios que fi-

zieron al muy noble, et mucho alto, et mucho onrrado Rey Don Alfonso nuestro visabuelo, et al muy noble, et mucho alto, et mucho onrrado Rey Don Ferrando nuestro padre, et á nos ante que rego nassemos et despues que regnamos. Onde mandamos que todos los castellanos de Talavera, caballeros et otros omes assi de la villa como de las aldeas, que se judguen por este fuero en todos sus pleytos, tanbien de justicia, como de las otras cosas: et mandamos et defendemos, que ninguno non sea osado de yr contra este nuestro privilegio, nin de crebantarlo, nin de menguarlo en ninguna cosa; ca qualquiere que lo fiziese abrie nuestra yra et pecharnosye en coto mil mrs., et á ellos todo el danno doblado. Et por que este privilegio sea firme et estable, mandamoslo seellar con nuestro seello de plomo. Fecha la carta en Burgos por mandado del Rey; jueves diez et ocho dias andados del mes de Octubre, en era de mil et dozientos et noventa et cinco años. Et nos sobredicho Rey Don Alfonso, regnant en uno con la Regna Doña Iolant mi mujier, et con nuestro fijo el Infante Don Fernando en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galizia, en Sebilla, en Cordoba, en Murzia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz et en el Algarbe, otorgamos este previlejio et confirmamoslo.=Don Sancho, Electo de Toledo et Chanceler del Rey, confirma.=D. Felipe, Electo de Sebilla, conf.=D. Alfonso de Molina conf.=D. Frederich conf.=D. Aboadille Abenazar, Rey de Granada, vasallo del Rey, conf.=La iglesia de Burgos, vaga.= D. Fernando, Obispo de Palencia, conf.=D. Remondo, Obispo de Segobia, conf.=D. Pedro, Obispo de Siguenza, conf.=D. Gil, Obispo de Osma, conf.=D. Mate, Obispo de Cuenca, conf.=D. Benito, Obispo de Abila, conf.=D. Aznar, Obispo de Calahorra, conf.=D. Lope, Electo de Cordova, conf.=D. Adam, Obispo de Plazenzia, conf.=D. Pasqual, Obispo de Jahen, conf.=D. Frey Pedro, Obispo de Cartajena, conf.=D. Pedribañez, Maestre dela Orden de Calatraba, conf.=D. Johan, Arzobispo de Santiago et Chanzeler del Rey, conf.=D. Abenmazfoch, Rey de Niebla, vasallo del Rey, conf.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=D. Pedro, Obispo de Obiedo, conf.

D. Suero, Obispo de Zamora, conf.=D. Pedro, Obispo de Salamanca, conf.=D. Pedro, Obispo de Astorga, conf.=D. Leonart, Obispo de Zibdad, conf.=D. Miguel, Obispo de Lugo, conf.=D. Johan, Obispo de Orens, conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=D. Johan, Obispo de Mondoñedo, conf.=D. Pedro, Obispo de Coria, conf.= D. Frey Robert, Obispo de Silve, conf.=D. Frey Pedro, Obispo de Badalloz, conf.=D. Pelay Perez, Maeslre de la Orden de Santiago, conf.=D. Garci Fernandez, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=D. Martin Nuñez, Maestre de la Orden del Temple, conf.= D. Gonzalo Morant, Merino mayor de Leon, conf.=D. Roy Garzia Troco, Merino mayor de Galizia, conf.=D. Suero, Obispo de Zamora et Notario del Rey en Leon, conf.=D. Alfonso, fijo del Rey Johan Emperador de Constantinopla et de la Emperatriz Doña Berenguela, Conde Do, vasallo del Rey, conf.=D. Luis, fijo del Emperador et de la Emperatriz sobre dichos, Conde de Belmont, vasallo del Rey, conf.=D. Mahomat Abenmahomat Abenhuc, Rey de Murzia, vasallo del Rey, conf.=D. Gaston, Bizconde de Beart, vasallo del Rey, conf.=D. Ruy, Bizconde de Limojes, vasallo del Rey, conf.=D. Nuño Gomez conf.=D. Alfonso Lopez conf.=D. Simon Royz conf.=D. Alfonso Tellez conf.=D. Fernand Roiz de Castro conf.=D. Pedro Nuñez conf.=D. Nuño Guillen conf.=D. Pedro Guzman conf.=D. Rodrigo Gomez, el niño, conf.=D. Rodrigo Alvarez conf.=D. Fernand Garzia conf.=D. Alfonso Garzia conf.=D. Diago Gomez conf.=D. Gomez Royz conf.=D. Gutier Suarez conf.=D. Suer Thelles conf.=D. Manuel conf.=D. Fernando conf.=D. Lois conf.=D. Alfonso Fernandez fijo del Rey conf.=D. Rodrigo Alfonso conf.=D. Martin Alfonso conf.=D. Rodrigo Gomez conf.=D. Rodrigo Frolas conf.=D. Johan Perez conf.=D. Fernand Ibañez conf.=D. Martin Gil conf.=D. Gonzalo Ramirez conf.=D. Rodrigo Rodriguez conf.=D. Albar Diaz conf. =D. Pelay Perez conf.=D. Fernand Gonzalez de Rojas, Merino mayor de Castiella, conf.=D. Garci Suarez, Merino mayor del regno de Murzia, conf.=D. Garzi Martinez de Toledo, Protonotario del

Rey en Castiella, conf.=D. Roy Lopez de Mendoza, Almirage de la mar, conf.=D. Sancho Martinez de Xodar, Adelontado de la frontera, conf.=D. Garzi Perez de Toledo, Notario del Rey en el Andaluzia, conf.=Juan Perez de Cuenca la escrivió el año sexto que el Rey Don Alfonso regnó.

LX.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, dando á la ciudad de Córdova para aldea suya la villa y castillo de Cabra en cambio del de Poley.

Academia de la Historia. Coleccion de privilegios y escrituras de las iglesias de España, tomo XIV, fol. 30.

Conoscida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren, cuemo nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, en uno con la Reyna Doña Yolant mi mugier, et con nuestro fijo el Infante D. Ferrando: Por grand savor que avemos de facer mucho bien et mucha merced á los cavalleros fijos dalgos et á los cibdadanos, el á todo el pueblo del conceio de Cordova, et por acrescerles en sos vienes et en sos franquezas et por que aian mas et valan mas, por muchos servicios que ficieron al muy noble et mucho alto, et mucho honrrado el Rey D. Ferrando nuestro padre, et á nos, damosles et otorgamosles á ellos et á todos los otros que en Cordova son et seran moradores pora siempre iamas, Cabra la villa et el Castiello, la que es entre Cordova, et Lucena, et Baena, et damosgela en camio de Poley (*a*), que les tomamos, que les aviemos

5 de febrero de 1258.

(*a*) Es la villa que despues se llamó Aguilar, en la provincia de Córdova.

dada por aldea, et por termino por el servicio que señaladamiente nos fizieron en Ezija despues que regnamos, quando la nos ganamos con su ayuda de ellos, que se nos alzaron en ella nuestros enemigos por nos guerrear, et por nos facer mal en nuestra tierra et en nuestros regnos. Et esta villa de Cabra la sobredicha que les damos en camio de Poley, asi como dicho es, les damos et les otorgamos la villa et el castiello por aldea et por termino de Cordova con todos sos terminos, et con todos sos derechos, et con todas sus rendas, con montes, con fuentes, con rios, con pastos, con entradas et con salidas, et con todas sus pertenencias, asi cuemo mejor los ovo Cabra en tiempo de Moros, sacado ende si alguna cosa hy dió el Rey D. Ferrando nuestro padre por sus cartas, et nos por las nuestras, que vala asi como las cartas dicen. Et los de Cordova que fagan de este heredamiento sobredicho todo lo que quisieren cuemo de su aldea, et de so termino pora siempre iamas. Et todos los christianos que moraren en Cabra la sobredicha que aian pora siempre iamas el fuero é la vida que han todas las otras aldeas que son de termino de Cordova, et ellos que guarden et que tengan á los moros que hy son moradores, et seran daqui adelant, todos los pleitos que han conuzco, segund dicen las cartas que tienen del Rey D. Ferrando, nuestro padre, et de nos en todas cosas. Et el castiello de la villa de Cabra la sobredicha, et todas las rendas deste heredamiento sobredicho a de tener D. Rodrigo Alfonso, asi como lo tenie de nos á la sazon que este nuestro privilegio fue fecho. Et despues que lo el dejare de muerte ó de vida, que se torne todo al concejo de Cordova libre et quito con todo lo al que hy ha, asi como dicho es. Et entretanto que los de Cordova en uno con los moros de Cabra comunalmente que corten, et que pazcan en sus montes, et en los pastos, et en todos sos terminos, asi cuemo en su aldea et en so termino. Et mandamos et defendemos firmemiente que ninguno non sea osado de ir contra este privilegio de este nuestro donadio, nin de crebantarlo, nin de minguarlo en ninguna cosa; ca qualquier que lo ficiesse abrie nuestra ira, et pecharnosye en

coto tres mill moravedis et á ellos todo el danno doblado. Et por que este privilegio sea firme et estable madamosle seellar con nuestro seello de plomo. Fecha la carta en Valladolid por mandado del Rey, martes cinco dias andados del mes de Febrero en era de mill et docientos et noventa et seis annos. Et nos sobredicho Rey Don Alfonso, regnant en uno con la Reyna Doña Yolant, mi mugier, et con nuestro fijo el Infante D. Ferrando en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallisia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Badayoz et en el Algarve, otorgamos este privilegio et confirmamoslo.=D. Sancho, Electo de Toledo et Chanceller del Rey, conf.=D. Felip, Electo de Sevilla, conf.=D. Alfonso de Molina conf.=D. Frederic conf.=D. Johan, Arzobispo de Santiago et Chanceler del Rey, conf.=D. Manuel conf.=D. Ferrando conf. =D. Lois conf.=D. Alfonso, fijo del Rey D. Johan Emperador de Constantinopla et de la Emperadriz Doña Berenguela, Conde Do, vassallo del Rey, conf.=D. Lois, fijo del Emperador et de la Emperadriz sobredichos, Conde de Belmont, vassallo del Rey, conf. =D. Johan fijo del Emperador et de la Emperadriz sobredichos, Conde de Monfort vassallo del Rey, conf.=D. Mahomath Abenmahomat Abenhuth, Rey de Murcia, vassallo del Rey, conf.= D. Gaston, Visconde de Beart, vassallo del Rey, conf.=D. Gui, Visconde de Limojes, vassallo del Rey, conf.=D. Albaddille Abenazar, Rey de Granada, vassallo del Rey, conf.=D. Abenmafoth, Rey de Niebla, vassallo del Rey, conf.=D. Ferrando, Obispo de Palencia, conf.=D. Remond, Obispo de Segovia, conf.=D. Pedro, Obispo de Siguenza, conf.=D. Gil, Obispo de Osma, conf.=D. Mathe, Obispo de Cuenca, conf.=D. Benito, Obispo de Abila, conf.= D. Aznar, Obispo de Calaforra, conf.=D. Ferrando, Obispo de Cordova, conf.=D. Adam, Obispo de Placencia, conf.=D. Pasqual, Obispo Jahen, conf.=D. Frei Pero, Obispo de Carthagena, conf.= D. Pedrivanez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Nuño Gonzalez conf.=D. Alfonso Lopez conf.=D. Simon Roiz conf.=D. Alfonso Tellez conf.=D. Ferrant Roiz de Castro conf.=D. Pedro

Nunnes conf.=D. Nuno Guillen conf.=D. Pero Guzman conf.= D. Rodrigo Gonzalez, el niño, conf.=D. Rodrigo Alvarez conf.= D. Ferrant Garcia conf.=D. Gomez Roiz conf.=D. Gutier Suarez conf.=D. Suer Tellez conf.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.= D. Pedro, Obispo de Oviedo, conf.=D. Suero, Obispo de Zamora, conf.=D. Pedro, Obispo de Salamanca, conf.=D. Pedro, Obispo de Astorga, conf.=D. Leonard, Obispo de Cibdad, conf.=D. Migael, Obispo de Lugo, conf.=D. Johan, Obispo de Orens, conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=D. Johan, Obispo de Mendoñedo, conf.=D. Pero, Obispo de Coria, conf.=D. Frei Robert, Obispo de Silve, conf. =D. Frei Pedro, Obispo de Badalloz, conf.=D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, conf.=D. Gracias Ferrandez, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=D. Martin Nuñez, Maestre de la Orden del Temple, conf.=D. Alfonso Ferrandez, fijo del Rey, conf.=D. Rodrigo Alfonso conf.=D. Martin Alfonso conf.= D. Rodrigo Gomez conf.=D. Rodrigo Frolas conf.=D. Johan Perez conf.=D. Ferrant Ivañez conf.=D. Martin Gil conf.=D. Rodrigo Rodriguez conf.=D. Alvar Diaz conf.=D. Pelay Perez conf.=D. Ferrand Gonzalez de Royas, Merino mayor de Castiella, conf.=D. Garcia Suarez, Merino mayor del regno de Murcia, conf.=D. Garci Martinez de Toledo, Notario del Rey en Castiella, conf.=D. Roy Lopez de Mendoza, Almirage de la mar, conf.=D. Sancho Martinez de Jodar, Adelantado de la frontera, conf.=D. Garci Perez de Toledo, Notario del Rey en el Andalucia, conf.=D. Gonzalvo Morant, Merino mayor de Leon, conf.=D. Roy Garcia, Merino mayor de Gallicia, conf.=D. Suero, Obispo de Zamora, Notario del Rey en Leon, conf.=Albar Garcia de Fromesta la escrivió el año sexto que el Rey D. Alfonso regnó.=*Signo del Rey D. Alfonso.*=D. Johan Garcia, mayordomo mayor de la corte del Rey, la conf.= El Alferecia del Rey, vaca.

LXI.

Sentencia dada por el Rey D. Alfonso X en la querella puesta por el convento de S. Clemente de Toledo contra el concejo de Talavera.

Biblioteca Nacional. Coleccion de Burriel, tom. DD 114, fol. 224.

17 de febrero de 1258.

Conoscuda cosa sea á quantos esta carta vieren como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia et de Jahen. Sobre querella que me embio facer ell abbadesa et el convento del monesterio de Sant Clemente de Toledo del conceio de Talavera, que les derribaran la lavor que havien fecha en la puente que les yo mandé facer sobrel rio del Taio en Azoltan, yo embié emplazar al conceio de Talavera et al abbadesa et al convento, que embiasen sus personeros que lo razonasen ante mi: et al plazo vinieron Garci Guillen, comendador del monasterio sobredicho, con carta de personeria del abbadesa et del convento, et Gonzalvo Royz et D. Antolin con carta de personeria del conceio de Talavera, et razonaron ante mi. Et yo, oidas las razones de amas las partes, por que los personeros del conceio conocieron que el conceio por so actoridat derribaran la lavor que ell abadesa et el convento havien fecha en aquella puente, tengo por derecho, et mando que ell abbadesa, et el convento sean tornados en so tenencia, et que labren la puente, et la hayan asi como la mi carta plomada dice por que les yo mandé facer esta puente: et por la fuerza que el conceio fizo en derribar la lavor que ell abbadesa et el convento havien fecha por mio mandado, mando que si el conceio algun derecho hy a, que lo pierda, et demas que peche el conceio al abbadesa et al convento toda aquella lavor que derribaron doblada, et demas que les pechen todos los daños que por aquell derribamiento recibieron

fata el dia que ellos hayan pechado lo que derribaren, asi como esta mi carta dice. Et esto mando, salvo el derecho de los cotos de los privilegios que ell abbadesa et el convento tienen, et del coto de la mi carta plomada por que yo mandé facer esta puente, que finca para facer dellos como yo mandare. Datum en Valladolit, el Rey la mandó: domingo XVIJ dias de Febrero. Natal Perez la fizo por mandado de Garcia Martinez, Prothonotario del regno de Castiella, era M.CC.L.XXXXVI años.

Hállase el original en el archivo del convento de San Clemente de Toledo, en un pergamino de mas de tercia en cuadro, letra notariega muy menuda. Del doblez del pergamino cuelgan unos hilos de donde pendió el sello que ya no existe.

(*Nota del P. Burriel.*)

LXII.

Convenio entre los testamentarios de D. Rodrigo Gonzalvez y Doña Berenguela Lopez, sobre las arras que correspondian á esta.

Academia de la Historia. Coleccion diplomática de D. Luis de Salazar y Castro, tom. VIII, fol. 27, M 8.

22 de febrero de 1258. Conosçuda cosa sea á todos quantos esta carta vieren, como ante mi Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia et de Jaen. Vinieron Doña Verenguela Lopez, fija de Don Lop Diaz et de Doña Urraca, et Don Pedro Guzman, et Don Gomez Gonzalvez, herederos de Don Rodrigo Gonzalvez Giron, et Gonzalo Garcia Destrada, et Diego Ordoñez, manssesores (1) del sobredicho Don Rodrigo, et demandó Doña Berenguela Lopez á estos sobredichos he-

(1) Testamentarios ó albaceas.

rederos et manssesores, que ella devie aver en haver de Don Rodrigo Gonzalvez por debdo et por arras veinte mil mrs. alfonsis, et que gelos diessen estos que eran tenedores del haver de Don Rodrigo Gonzalvez, puesque Don Rodrigo, tambien en vida, como en muerte, siempre gelos mandara dar. Et pidióme merced la sobredicha Doña Berenguela que gelos ficiesse dar, et los sobredichos Don Pedro Guzman et Don Gomez Gonzalvez et Gonzalo Garcia et Don Ordoñez otorgaron et conocieron que verdad era que Don Rodrigo que gelos mandara, é que gelos devie, et que tenie destos veinte mil mrs., los diez mil mrs. quel dieron los mansesores, et que non fincava del haver de Don Rodrigo Gonzalvez tanto por quellos pudiesen complir á ella los diez mil mrs. que ella demandava, nin las otras debdas que fincaron por dar pora quitar alma de Don Rodrigo Gonzalvez. Et Io, oidas estas razones, tobe por bien que de los diez mil mrs. que fincaban que devie aver Doña Berenguela Lopez, que quitasse Doña Berenguela Lopez de ellos, et que tomasse por paga de todo lo que devie aver sobre los diez mil mrs. que devie, todo quanto Don Rodrigo Gonzalvez avie en Derruñada (1) et en Sant Roman de heredamientos, et de vassallos et de todas las cosas que Don Rodrigo Gonzalvez el sobredicho havie en estos dos logares sobredichos Derruñada et Sant Roman, et en todos sus terminos, por qual guisa quier que lo hi avie el sobredicho Don Rodrigo Gonzalvez, tambien de heredades, como de devisas, que todo sea de la sobredicha Doña Berenguela Lopez libre é quito, pora facer dello todo lo que ellaquisiere como de so haver propio, con todas sus entradas, et con todas sus salidas, et con montes, et con fuentes, et con pastos, et con todas las cosas que pertenezen á estos dos logares sobredichos, que Don Rodrigo Gonzalvez hi havie ó devie de haver: et Doña Berenguela Lopez la sobredicha que diesse á los manssesores sobredichos, á Gonzalo Garcia et Diego Ordoñez, dos mil et quinientos mrs. al-

(1) Quizá Derroñadas, aldea de la provincia de Soria.

fonsis por aiuda de quitar alma de Don Rodrigo Gonzalvez, et otorgó la sobredicha Doña Berenguela Lopez que con los diez mil mrs. sobredichos que recivió, et con estos dos logares sobredichos Derruñada et Sant Roman, assi como sobredicho es, se quitó por pagada de toda quanta debda devia aver de Don Rodrigo Gonzalvez, et quitó todos los fiadores que Don Rodrigo Gonzalvez le diera por estos veinte mil mrs. Et otrosi, otorgaron los manssesores sobredichos Gonzalo Garcia et Diego Ordoñez, que recibieron de Doña Berenguela Lopez los dos mil et quinientos mrs. et que son bien pagados dellos, et que vendieron estos dos logares sobredichos á Doña Berenguela Lopez por todo quantol fincava por pagar de los veinte mil mrs. que avie de aver en pagamiento de Don Rodrigo Gonzalvez el sobredicho, et non les fincó ninguna demanda, ca por si, ni por razon de Don Rodrigo Gonzalvez es contra Doña Berenguela Lopez la sobredicha en estos dos mil et quinientos mrs., ni en estas heredades sobredichas, et son Derruñada et Sant Roman, que Doña Berenguela Lopez recivió en pagamiento como sobredicho es. Et á todo esto se acercaron Don Pedro Guzman, et Don Gomez Gonzalvez, et Gonzalo Garcia, et Diego Ordoñez, los sobredichos manssesores, et con consejo et otorgamiento et consentimiento de Don Pedro Guzman, otorgaron todo esto, assi como sobredicho es, et pusieron sus seellos en esta carta. Et la sobredicha Doña Berenguela Lopez et los sobredichos manssesores pidieron merced á mi, Rey Don Alfonso, que yo que ficiesse este pleito tener é complir. Et yo otorgolo et mando que vala. Et por que esta carta sea firme et estable mandé poner en ella mio seello de plomo. Fecha la carta en Valladolit, por mandado del Rey, viernes veinte et dos dias andados del mes de Febrero, en era de mil et dosientos et noventa et seis años. Garci Martinez de Segovia la escrivió el año sexto que el Rey Don Alfonso regnó.

LXIII.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, confirmando la reparticion de Alicante y sus términos que habia hecho á favor de los nuevos pobladores cristianos.

Academia de la Historia. Coleccion de privilegios y escrituras de las iglesias de España, tom. XI, fol. 648.

Conoscida cosa sea á todos los homes, quantos esta carta vieren, como nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, en uno con la Reyna Doña Iolant mi mugier é con nostro fijo el Infante Don Fernando primero é heredero: Entendiendo que es á servicio de Dios, é á pro, é á honrra de nos, é á guarda de nuestra tierra, poblamos de christianos la villa de Alicant, que ganamos de moros, lo uno por que es y uno de los meiores castiellos, é de los mas fuertes que ha en todo el nuestro seniorio, é porque es puerto de mar de los buenos, é de los mas sennalados que ha en España, por o podemos servir á Dios en muchas maneras é señaladamiente en fecho de allent mar contra la yente pagana, et poblamosla desta guisa de caballeros fijosdalgo, de mercaderos, é é de homes buenos de villas honrrados, é de omes sabidores de mar, et diemosles buenos fueros, é muchas franquezas, é muchos terminos, et mandamos partir entrellos todos los heredamientos que y avie; et despues que fué fecha la particion que mandamos facer primeramientre, viniemos á Alicant á la saçon que embiamos recevir el castiello de Tagunt (1) allent mar, vinieron á nos los mas de los pobladores de Alicant é querellaronsenos de cuemo la particion no fuera fecha assi cuemo nos mandamos. Et nos sobre aquesto mandamos á Garci Vicent de Madrit, é á D. Durant de Placencia,

10 de abril de 1258.

(1) Quizá sea Sagunto; pero si así es, deberá leerse *aquent* y no *allent* el mar. Por lo demas no costa de la historia que Don Alonso el Sabio ganase castillo alguno en Africa.

nuestros alcaldes, é Garci Ferrandez de Varea, é á Bernalt Ferrer, que sopiessen todos los heredamientos que havie en Alicant, é en Aguas, é en Bosot, é en Agost, é en Nonpot, que les aviemos dado por terminos, quanto era, é de cuemo eran partidos: et ellos sopieronlo assi cuemo nos mandamos. Et fallaron que era assi partida cuemo á nos fuera querellado, de guisa que los pobladores non podian y vevir por el heredamiento que les fuera dado, é la villa era mal poblada. Et de que nos sopiemos el heredamiento qual era, é quanto, é en quales logares, mandamos á Don Durant de Placencia nuestro alcalde, é á Garci Ferrandez de Barea, é á Bernalt Ferrer, que lo partiessen de cabo, et ellos partieronlo bien é leialmente. E segunt que estos sobredichos la particion ficieron, diemos un libro dello al conceio de Alicant seellado con nostro seello de plomo, et otorgamos esta particion de que le diemos el libro sobredicho, que sea firme é stable de cuemo la ellos partieron, que la hayan por heredamiento cada uno dellos, assi quemol fue dado pora siempre jamas, ellos é los que dellos vinieren pora facer dello todo lo que quissieren, assi cuemo de lo suyo propio. Et diemos los dello este nuestro privilegio seellado con nuestro seello de plomo. Onde mandamos que nenguno non sea osado de ir contra este nuestro privilegio, nin de quebrantarlo, nin de minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiesse avrie nuestra ira é pecharnosye en coto cinco mill moravedis é á ellos todo el daño doblado. Fecha la carta en Valladolit por mandado del Rey, miercoles diez dias andados del mes de Abril, en era de mill é dozientos é noventa é seis años. Et nos sobredicho Rey D. Alfonso, regnant en uno con la Reyna Doña Iolant mi mugier, é con mio fijo el Infante D. Fernando, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badalloz, é en el Algarve, otorgamos este privilegio é confirmamoslo. *Signo † del Rey Don Alfonso.*=El Alferecia del Rey, vaga.=D. Juan Garcia, mayordomo de la corte del Rey, la conf.=D. Sancho, Electo de Toledo é Chanciller del Rey, conf.=La eglesia de Sevilla, vaga.

=D. Johan, Arzobispo de Santiago é Chanceller del Rey, conf. =D. Alfonso, fijo del Rey Johan Dacre, Emperador de Constantinopla, é de la Emperadriz Doña Berenguella, Conde Dó, vassallo del Rey, conf.=D. Lois, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredicha, Conde de Belmont, vassallo del Rey, conf.=D. Johan, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Monfort, vassallo del Rey, conf.=D. Mahomath Abenmahomat Abenhut, Rey de Murcia, vassallo del Rey, conf.=D. Aboabdille Abennaçar, Rey de Granada, vassallo del Rey, conf.=D. Abenmafot, Rey de Niebla, vassallo del Rey, conf.=D. Ferrando conf.=D. Lois conf.=D. Gaston, Bisconde de Beart, vassallo del Rey, conf. =D. Guí, Visconde de Limoges, vassallo del Rey, conf.=D. Rui Lopez de Mendoza, Almirage de la mar, conf.=D. Sancho Martinez de Xodar, Adelantado de la Frontera, conf.=D. Garcia Ramirez de Toledo, Notario del Rey en el Andalucia, conf.=D. Mathe, Obispo de Burgos, conf.=D. Ferrando, Obispo de Palencia, conf.=D. Remondo, Obispo de Segovia, conf.=D. Pedro, Obispo de Siguenza, conf.=D. Gil, Obispo de Osma, conf.=La Eglesia de Cuenca, vaga.=D. Benito, Obispo de Avila, conf.=D. Aznar, Obispo de Calahorra, conf.=D. Ferrando, Obispo de Cordova, conf.=D. Adam, Obispo de Placencia, conf.=D. Frei Pedro, Obispo de Carthagena, conf.=D. Pedryvañez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Ferrant Gonzalvez de Roias, Merino mayor de Castiella, conf.=D. Garcia Suarez, Merino mayor del regno de Murcia, conf.=D. Garcia Martinez de Toledo, Notario del Rey en Castiella, conf.=D. Pedro, Obispo de Oviedo, conf.=D. Suero, Obispo de Zamora, conf.=D. Pedro, Obispo de Salamanca, conf.=D. Pedro, Obispo de Astorga, conf.= D. Leonart, Obispo de Cibdat, conf.=D. Miguel, Obispo de Lugo, conf.=D. Johan, Obispo de Orens, conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=D. Juan, Obispo de Mendoñedo, conf.=D. Pedro, Obispo de Coria, conf.=D. Frei Robert, Obispo de Silve, conf.=D. Frei Pedro, Obispo de Badalloz, conf.=D. Pelay Pe-

rez, Maestre de la Orden de Santiago, conf.=D. Garcia Ferrandez, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=D. Martin Nuñez, Maestre de la Orden del Temple, conf.=D. Gonzalo Morant, Merino mayor..... conf.=D. Roy Garcia Troco, Merino mayor de Gallicia, conf.=D. Suero, Obispo de Zamora, Notario del Rey en Leon, conf.=D. Alonso Ferrandez, fijo del Rey, conf.=D. Rodrigo Alfonso conf.=D. Martin Alfonso conf.=D. Rodrigo Gomez conf.=D. Rodrigo Frolaz conf.=D. Nuño Gonzalez conf.=D. Alfonso Lopez conf.=D. Simon Roiz conf.=D. Alfonso Tellez conf. =D. Ferrant Roiz de Castro conf.=D. Pedro Nuñez conf.=D. Nuño Guillen conf.=D. Pedro Guzman conf.=D. Rodrigo Gonzalvez, el ninno, conf.=D. Rodrigo Alvarez conf.=D. Ferrant Garcia conf. =D. Alfonso Garcia conf.=D. Diago Gomez conf.=D. Gomez Roiz conf.=D. Gutier Suarez conf.=D. Johan Perez conf.=D. Ferrant Ibañez conf.=D. Martin Gil conf.=D. Ramir Diaz conf.=D. Rodrigo Rodriguez conf.=D. Alvar Diaz conf.=D. Pelays Peres conf.=Alvar Garcia de Fromesta la escrivió el anno sexto que el Rey D. Alfonso regnó.

LXIV.

Exencion de nuncio otorgada á los canónigos, racioneros y capellanes de la iglesia de Toledo, por el infante D. Sancho, arzobispo electo de la misma.

Biblioteca nac. Coleccion del P. Burriel, tomo DD 42, fol. 125.

23 de junio de 1258. Quanto nos imperialis splendor et ilustrissimorum Regum á quibus exordium sumpssimus nobilitatis tituli ilustrant, tanto nos fatemur et recognoscimus nos esse debitores summi servitio Conditoris. Hinc est, quod nos, Sancius, divina providentia Toletane sedis Electus, Ispaniarum Primas, domini Regis Cancellarius, nostrorum sequentes progenitorum vestigia, nobilitatem volentes ec-

clesiarum Toletane (1) cui divina providente clemencia prefidemus, gratiam facimus libertatis personis, canonicis, portionarys et capellanis ebdomadarys Ecclesie cathedralis, presentibus ac posteris, in perpetuum valituram, quod in morte ipsorum, memorati non teneantur mulas nec equitaturas, nec cifos argenteos, nobis nec succesoribus nostris dare: facientes in hoc gratiam specialem, ad maiorem igitur istius gratie firmitatem, presentem cartam mandamus sigilli nostri patrocinio insigniri. Datam Brioce, XXIII die Julii era M.CC. nonagesima sexta. Nos Sancius, Dei gracia Toletane sedis Electus, Ispaniarum Primas, Domini regis Cancellarius, ffirmo et confirmo.

LXV.

Ordenanzas sobre la manera de sustanciar los pleitos los Alcaldes de Valladolid dadas por el Rey D. Alfonso X.

Academia de la Historia. Coleccion de D. Francisco Martinez Marina, , tom. D 261.

Conoscida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren como nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, et de Jahen. Por contienda que fallamos que era entre los alcalles, é el merino de la villa de Valladolid por que non sabien que era lo que debie cada uno dellos guardar é facer, Nos, por toller esta dubda entrellos, diemosles nuestra carta seellada en que dize quales son las cosas que debie cada uno dellos guardar é facer. Primeramente decimos, que si algunos vinieren ante los alcalles por entrar en pleito deben de mandar, si son señores del pleito ó personeros, et si dixieren que son personeros, no los han de recivir á menos que lo muestren, segund lo manda el fuero, nin deben judgar en los dias de las fiestas en que manda el fuero que non judguen. Et deben

31 de agosto de 1258.

(1) Parece deberá suplirse *urbis* ó *sediis*.

guardar otro si, que non se tengan con la una parte, nin con la otra, nin por amor, nin por desamor, nin por miedo, nin por ninguna cosa que les prometan, nin les den: et que sean mesurados en sus palabras contra los que vinieren antellos á pleito en oirlos bien, é non los denostar; é deben guardar que non judguen en otro lugar que non sea de su alcalldia, nin á los de la tierra que no an poder de judgar, nin á otros, nin apremien, nin prendren nin usen de ninguna cosa del poder que an en los logares onde fueren dados pora judgar, si non fuere por avenencia de las partes. Otro si, deben guardar que non judguen en los logares que an de poder judgar á ome de otra parte aquien demandan antellos, fueras en estas cosas sennaladas que aqui dieremos: asi como si alguno hubiese fecho en aquel logar mismo cosa por que mereciere pena en el cuerpo ó en el haver, ó lo oviere fecho en otro logar é le fallasen alli; ca el que tal fecho face, bien asi como lo podrien demandar si lo ficiese alli o es morador, bien asi lo puede demandar do ficiese el mal fecho o alli le fallaren. Et eso mismo que si demandaren á alguno de otra tierra antellos por razon de emprestido ó de compra, ó de vendida, ó de empennamiento, ó de postura, ó de avenencia, ó de otro fecho de qual maner quier que sea que fizo hi, ó por razon de algunas cosas destas sobredichas que fizo en otro logar et puso de cumplir alli, et esto mismo decimos fallandolo el demandador en aquel logar; pero si acaesçiere que el que ficiere algunas destas cosas sobredichas, fuere ome que ande refuyendo ó escondiendose por que non le fallen en aquel logar o es morador, nin en el que fizo el pleito, nin alli o puso de lo cumplir, mandamos que aquel que judgare la tierra, o fuere fallado tal reboltoso como este, que le faga venir á facer derecho á uno destos tres logares qual el mas quisiere. Et otro si decimos que si demandan antellos á ome de otra alcalldia, casa, ó vinna, ó tierra raiz que sea en la vinna, ó en la tierra, quellos han de judgar que deben responder antellos; et eso mesmo decimos si alguno demandare bestia, ó siervo, ó otra cosa mueble que diga el demandador que le furtaron, ó que

perdió, que alli debe responder el que la toviere, ó fuere fallado con ella. Et empero si fuere ome que non sea sospechoso, dando recabdo que venga á los plazos á fazer derecho, debengelo llevar; et si fuere ome de otra guisa, metanlo en man de fiel, é dé recabdo que venga á los plazos que le pusieren los alcaldes á facer derecho sobrella. Et si fuere sospechoso et non diere tal recabdo, sea preso fasta que parezca si ha derecho en ella, ó si es en culpa ó non. Et aun decimos que demas que si demandaren á alguno por razon de alguna cosa que heredó, qual alli debe responder et facer derecho, ó lo debie facer aquel de qui es heredero fallandolo en aquel logar. Otro si decimos, que si alguno fuere emplazado delante su alcalde, et despues del emplazamiento se fuere morar á otra tierra, que alli debe facer derecho o fuere emplazado primeramente sobre aquel pleito, ca los pleitos do se comienzan alli se deben acabar, fueras si el Rey los manda librar en su corte, ó en otro logar. Si acaesçiere otro si, que el demandado quisiere demandar alguna cosa antel juicio final, ante aquellos alcaldes ó le demanden á el, decimos que lo puede facer, fueras ende si le demandaren alguna cosa por razon de fuerza, ca entonce non lo puede demandar el demandado, si non por razon de otra fuerza, ó fueras ende si el demandador demanda al demandado cosa porque debe morir ó perder miembro ó ser echado de la tierra, ca en tales demandas non es tenudo de responder alli. Los alcaldes deben judgar los pleitos que vinieren antellos, tambien de mueble como de raiz, de los omes de aquellas tierras donde son alcaldes, et de los omes de las otras tierras sobre las cosas sennaladas que dixiemos de suso deven judgar todos los pleitos en que quepa justicia, fueras ende pleito de riepto sobre fecho de traicion, ó de aleve, ca esto non lo puede otro alguno judgar si non Rey, ó los adelantados mayores, demandandogelo el; et otro si, pleito de treguas quebrantadas ó de aseguranza de Rey, ó de ome que ficiere falsedat de moneda, ó de seello, ó en carta de Rey, ca estas cosas pertenescen á juicio de Rey, é por ende non las puede otro ninguno judgar si non el Rey,

ó los adelantados, ó los alcaldes de la corte, por su mandado: pero los alcaldes son tenudos de mandar al merino que recabde para antel Rey á todos aquellos que atales cosas ficieren. Et si el merino non fuere en el logar, ó non los quisiere, mandelos ellos prender á otros porque non se pierda la justicia: et los alcaldes sean tenudos de dar voceros amas las partes, si gelo demandaren, ó á la una dellas, si entendieren que non es sabidor de razonar su pleito. Et si los alcaldes mandaren á alguno de los voceros, que suelen tener las voces cutianamente, que tengan la voz de alguno, é non la quisieren tener, debenle defender por pena, que non tenga voz fasta un anno, si non suya ó de aquellos que manda el fuero. Deben otrosi, los alcaldes facer que aquellos cuyo fuere el pleito, é sus voceros, é sus consejeros sean ante ellos quando lo razonaren, é los que non ovieren que veer en el pleito sean á otra parte, por que los pleitos non sean destorvados por roido, nin por voces, et los alcaldes si quisieren, pueden tomar algunos que oyan los pleitos con ellos, et con quien se consejen; pero tales deben tomar para esto que sean sabidores de derecho, et de que non hayan sospecha que ayuden á ninguna de las partes; et si esto non quisieren facer, pueden ellos librar los pleitos por si. Mas si fuere en pleito de justicia, decimos que en todas guisas son tenudos de los tomar, por que la justicia se faga derechamente et mas sin dubda. Et deben sacar ende á todos aquellos que entendieren que ayudarán á la una parte é estorvarán á la otra. Pero si aquellos que han de judgar el pleito mandaren á aquellos que non han de ver en el pleito nada, como á los otros que destorvaren, que se vayan de aquel logar, o ellos estan judgando, é non lo quisieren facer, mandamos que peche diez mill moravedis, la meatat al Rey, é la meatat á los alcaldes, et demas sea echado del pleito. Et si acaesçiere que venga antellos pleito sobre la cosa en que hayan muchos parte, et quisieren razonar á cada uno lo suyo, non gelo deben consentir los alcaldes; mas que fagan que cada una de las partes den sendos razonadores que razonen el pleito por todos, et los otros callen, et non destorven á los que razonaren; et si non

quisieren callar por mandado de los alcaldes, deben haber tal pena, como dixiemos de suso. Et decimos otro si, que si muchos querellosos vinieren antellos por razonar el pleito que deben oir et librar al que querellare primero, fueras ende si fuere pleito que fuere comenzado, ó de varon ó de muger que sea tan coytado, porque si non gelo librasen luego que gelo tornarien en grand danno. Debense levantar los alcaldes de buena mañana á comenzar á oir los pleitos desde que saliere el sol fasta medio dia. Esto deben facer desde mediado octubre fasta pascua maior, et desde pasqua mayor fasta mediado octubre deben comenzar á esa misma hora, et oir los pleitos fasta que el tercio del dia sea pasado. Et deben acotar los pleitos lo mas que pudieren, non dando grandes plazos, nin soberanos á los. . . . . mas devengelos dar mesurados, segud manda el fuero. Et aun deben mas facer por librar mejor los pleitos é dar mas ciertos juicios, que si acaesçiere que en las razones que antellos fueren tenudas viniese alguna dubda por que non pudiesen dar el juicio. . . . . á las partes en aquel logar, ó entendieren que la dubda fuere fasta que las dubdas sean tollidas, et las razones vengan llanas é cumplidas, sobre que el juicio se pueda dar ciertamente. Empero estas preguntas deben facer en tal manera que non. . . . . que han sabor de facer ayuda ó demostrar á algunas de las partes como razonen. Mas por que quieren saber la verdat por que puedan judgar derechamente, otrosi, si alguno aduxiere libro de otras leyes para razonar por el, debenle romper et facer que. . . . . que peche quinientos moravedis al Rey, ca como quier que nos plega, et queramos que los del nuestro sennorio aprendan las leyes que usan en las otras tierras, é todas las mas por que sean mas entendidos, et mas sabidores, non tenemos por bien que razonen los pleitos, nin se juzgue por ellas, si non fueren tales que concuerden con estas. Et si los alcaldes ante quien aduxieren el libro non lo quisiere romper luego ante si, mandamos que haya la pena de aquel que lo aduxo; et si judgaren por el, que hayan aquella pena

misma, et non vala la sentencia. Et si acaesçiere tal pleito que por el fuero non se pueda librar, deben lo embiar al Rey aquellos ante quien viniere en esta manera. Primeramente, deben facer saber el pleito como acaesçio et sobre que, et todas las razones como fueron tenudas, et despues la dubda é la mengua que fallaren en el fuero, por que non lo pudieron librar. Et la carta que ficieren desto para enviar al Rey, debe ser fecha ante amas las partes, de manera que la oyan é entiendan, si fueron escriptas todas las razones asi como fueron tenudas. Et si el Rey fallare que la dubda ó la mengua fuere tal, por que deba facer ley sobre ella, aquella ley que fuere fecha, que sea puesta en el fuero dol conviniere. Los alcaldes deben facer complir los juicios de los otros alcaldes que son dados para pleitos sennalados, et otrosi de los otros de avenencia. Et si ellos non lo pudieren facer cumplir, debenlo mandar al merino que los cumpla con poder del Rey. Et deben otrosi apremiar á los alcaldes de avenencia que libren los pleitos que recibieren para librar. Fecha la carta en Segovia por mandado del Rey, sabado treinta é un dias andados del mes de Agosto, en era de mill é doscientos é noventa é seis annos. Johan Perez de Cuenca la escrivió el anno septimo que el Rey D. Alfonso regnó.

LXVI.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á la iglesia catedral de Sevilla los diezmos de todos los donadios que hiciere en esta ciudad, Carmona y Arcos, á los Obispos, Ricos homes y Ordenes.

Biblioteca nac. Coleccion del P. Burriel, tomo DD 114, fol. 168. v.

15 de setiembre de 1258. Conoscida cosa sea á todos quantos esta carta vieren como nos Don Alphonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia é de Jahen,

en uno con la Regna Doña Violant, mi muger é con nuestro fijo el Inffante Don Fernando primero é heredero, é con nuestro fijo el Inffante Don Sancho. Por grant sabor que avemos de facer bien é merced al arzobispo é al cavildo de la eglesia cathedral de Santa Maria de la noble cibdad de Sevilla, la qual ganó é ffundó el mui noble é mucho honrrado Don Ferrando nuestro padre, é nos con el, é la ganamos de moros, é la poblamos de christianos á servicio de Dios é de la Virgen Santa Maria, su madre, é de la eglesia de Roma, é por honrra del mui noble é mucho honrrado el Rey Don Ferrando, nuestro padre, que iace hi enterrado, é por su alma, é por remission de nuestros pecados, damos é otorgamos al arzobispo é al cavildo de la eglesia de Santa Maria de Sevilla la sobredicha, é á todos sus succesores, todos los diesmos de todos los donadios que nos diemos á los obispos é á los ricos-homes é á las ordenes en Sevilla, é en todos sus terminos, é ottrosi en Carmona, é en Arcos, que diesmen al arsobispo é al cavillo de la eglesia sobredicha pora siempre jamas el diesmo que deben dar á las eglesias por razon destos donadios, ellos ó quien quier que los aian dellos por camio ó compra, salvo los diesmos del açeyte de Sevilla del alxarafe é de lo que es arrededor de Sevilla de lo que nos tomamos el diesmo, que finque y para nos pora siempre, é mandamos é defendemos que ninguno non sea osado de ir contra este nuestro previlegio deste nuestro donadio, nin de crebantarle, nin de minguarle en ninguna cossa, ca qualquier que lo ficiesse avrie nuestra ira é pecharnoshie en cotto mill moravedis, é al arzobispo é al cavildo sobredicho todo el daño doblado. E por que este previlegio sea firme é estable mandamosle sellar con nuestro sello de plomo. Fecha la carta en Segovia por mandado del Rey, viernes trece dias andados del mes de Setiembre en era de mill é docientos é noventa é seis años. E nos sobredicho Rey Don Alphonso, regnante en uno con la Regna Doña Violant, mi muger, é con nuestro fijo el Inffante Don Fferrando primero é heredero, é con nuestro fijo el Inffante Don Sancho en Castiella é en Toledo, en Leon, en Galisia, en Sevilla,

en Cordoba, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badajoz é en el Algarbe, otorgamos este previlegio, é confirmamoslo.=Don Sancho, Electo de Toledo é Chançeler del Rey, confirma.=La Eglesia de Sevilla vacat.=D. Johan, Arzobispo de Santiago é Chançeler del Rey, conf.=D. Alphonso de Molina conf.=D. Frederic conf.=D. Felipp conf.=D. Ffernando conf.=D. Lois conf.=D. Alphonso, fijo del Rey Don Johan Dacre, Emperador de Costantinopla é de la Emperatriz Doña Berenguela, Conde Do, vasallo del Rey, conf.=D. Lois, fijo del Emperador é de la Emperadris sobredichos, Conde de Monfort, vasallo del Rey, conf.=D. Aboadile Abenazar, Rey de Granada, vasallo del Rey, conf.=D. Mahomath Aben mahomath Abenhut, Rey de Murçia, vasallo del Rey, conf.=D. Aben Mafot, Rey de Niebla, vasallo del Rey, conf.=D. Gaston, Visconde de Beart, vasallo del Rey, conf.=D. Gui, Visconde de Limoges, vasallo del Rey, conf.=D. Mathe, Obispo de Burgos, conf.=D. Ffernando, Obispo de Palencia, conf.=D. Remon, Obispo de Siguensa, conf. =D. Gil, Obispo de Osma, conf.=La eglesia de Cuenca vacat =D. Benito, Obispo de Avila, conf.=D. Aznar, Obispo de Calahorra, conf.=D. Fferrando, Obispo de Cordoba, conf.=D. Adam, Obispo de Palençia, conf.=D. Pasqual, Obispo de Jahen, conf.=D. Frei Pedro, Obispo de Cartajena, conf.=D. Pedro Ivañes, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Nuño Gonsales conf.=D. Alphonso Lopez conf.=D. Simon Rois conf.=D. Alphonso Telles conf.=D. Fferrando Rois de Castro conf.=D. Pedro Nuñez conf.=D. Nuño Guillen conf.=D. Rui Gonsales conf.=D. Rodrigo Alvares conf.=D. Fferando Garcia conf.=D. Diego Gomes conf.=D. Gomez Rois conf.=D. Gutier Suares conf.=D. Suer Tellez conf.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=D. Pedro, Obispo de Oviedo, conf.=D. Suero, Obispo de Zamora, conf.=D. Pedro, Obispo de Salamanca, conf.=D. Pedro, Obispo de Astorga, conf. =D. Leonardo, Obispo de Cibdat, conf.=D. Migael, Obispo de Lugo, conf.=D. Johan, Obispo de Orens, conf.=D. Gil, Obispo de Tui, conf.=D. Johan, Obispo de Mendonedo, conf.=D. Pedro,

Obispo de Coria, conf.=D. Frei Rubert, Obispo de Silve, conf. =D. Frei Pedro, Obispo de Badalloz, conf.=D. Pelay Peres, Maestre de la Orden de Santiago, conf.=D. Garcia Fernandez, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=D. Martin Nuñez, Maestre de la Orden del Temple, conf.=D. Alphonso Fernandez, fijo del Rey, conf.=D. Rodrigo Alphonso conf.=D. Martin Alphonso conf.=D. Rodrigo Gomes conf.=D. Rodrigo Floras conf.=D. Ferrant Ivañes conf.=D. Martin Gil conf.=D. Alvar Diaz conf.= D. Pelay Perez conf.=D. Pedro Gusman, Adelantado mayor de Castiella, conf.=D. Gonsalo Gil, Adelantado mayor de Leon, conf. =D. Alphonso Garcia, Adelantado mayor del regno de Murçai, conf.=D. Dias Sanchez de Funes, Adelantado mayor de la frontera, conf.=D. Rui Garcia Troco, Merino mayor de Galiçia, conf. =D. Garci Martinez de Toledo, Notario del Rey en Castiella, conf. =D. Garci Perez de Toledo, Notario del Rey en el Andalucia, conf.=D. Suero, Obispo de Zamora, é Notario de Leon, conf.= Alvar Garcia de Fromesta la escrivió el año septimo que el Rey D. Alphonso regnó.

LXVII.

Breve de Alejandro IV, recomendando á D. Sancho de Aragon, Arzobispo de Toledo, al rey D. Alfonso X.

Biblioteca nac. Coleccion del P. Burriel, tomo DD 42, fol. 193.

Alexander episcopus, servus servorum Dei. Charissimo in Christo filio, Regi Castelle ac Legionis illustri, salutem et apostolicam benedictionem. Grandis affectus pure devotionis et dilectionis sincere, quem venerabilis frater noster, Archiepiscopus Toletanus, germanus tuus, ad te gerit sepe ipsi de tua cogitare persona suadet, sepe pro tuis commodis animum ejus pulsat, unde libenter de tua utilitate tractat, libenter tibi procurat quæ cognoscit honori regio ex- 9 de abril de 1259.

pedire, atendens provide quod ipse particeps est tui commodi et honoris. Propter hunc siquidem affectum idem Archiepiscopus, negotiorum tuorum promotor precipuus, apud nos et fratres nostros circa promotionem negotiorum ipsorum prudenter et diligenter institit, nos et eosdem fratres cum diligenti providentia et affectione maxima interpellando, sepius super ipsis in quibus devotio et dilectio quas dictus Archiepiscopus gerit ad personam regiam possunt plenius denotari. Nos itaque industriam et affectum predicti Archiepiscopi super hiis atendentes, eum multipliciter commendamus, et licet plene constet nobis quod eundem Archiepiscopum, at teneris diligis affectione sincera, et ipsius honoris et commodis precipuus zelator existis, tamen quia eum propter sue multiplicis evidentiam bonitatis sincere dilectionis in Domino brachis amplexamur, providemus pro ipso ex superhabundanti excellentiam regiam literis apostolicis excitare cupientes, ut magnificentia regalis ob reverentiam apostolice sedis et nostram specialiter circa ipsum Archiepiscopum aliquid statuat, ac honoret et exaltet eumdem: quo circa serenitatem regiam rogamus et hortamur atente, quatinus eundem Archiepiscopum cum eclesia sibi commissa habens propensius comendatum, te sibi exhibeas in regio favore munificum, et in cunctis oportunitatibus gratis, tum preces nostras taliter impleturus, ut cognoscere valeamus quod pro nostra et ipsius sedis reverentia predicto Archiepiscopo favorem specialem impendas. . . . . nobis sit in solatium circa tuam et tuorum personas oportunis temporibus affluentes exponere apostolice benignitatis afectum. Datum Anagnie, V. idus Aprilis. Pontificatus nostri anno quinto.

LXVIII.

Privilegio del Rey D. Alfonso X eximiendo de pecho y pedido á cuarenta clérigos de las iglesias parroquiales de Avila.

Academia de la Historia, Coleccion del Conde de Mora, tom. O 23.

Conocida cosa sea á todos los homes que esta carta vieren, como nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia é de Jahen, en uno con la Reyna Doña Violant, mi muger, é con nuestro fijo el Infante Don Sancho: Por que fallamos que los clerigos de las eglesias de las parrochias de Avila facian los aniversarios del muy noble é mucho alto D. Alfonso nuestro bisabuelo, é del muy noble é mucho alto é muy honrrado Rey Don Ferrando nuestro padre, et otro si de la muy noble Regna Doña Berenguela nuestra abuela, é de la noble Regna Doña Beatriz nuestra madre, damosles é otorgamosles estas franquezas que son escriptas en este privilegio, é mandamos que quarenta clerigos de las parrochias de Avila que fueren racioneros, prestes, diaconos, que sean vezinos de Avila, que sean escusados de todo pecho, é de todo pedido, et por facerles bien é merced mandamos, que excusen sus paniaguados, sus iuberos, é sus pastores, é sus cortesanos, et estos escusados que sean de la quantia que los han los cavalleros de Avila, segun dice el privilegio que tienen de nos. Fecha la carta en Toledo, diez dias andados del mes de Jullio era de mill é doscientos é noventa é siete años. E nos el sobredicho Rey Don Alfonso, regnante en uno con la Regna Doña Violant mi muger é con nuestros fijos el Infante Don Ferrando fijo mayor é heredero, é Don Sancho, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murzia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz e en el Algarve, otorgamos este privilegio é confirmamoslo.=D. Hugo, Duque de Borgoña, vasallo del Rey, conf.=D. Gui, Conde de Flandres, va-

27 de julio de 1259

sallo del Rey, conf.=D. Enrrique, Duque de Lorena, vasallo del Rey, conf.=D. Alfonso, fijo del Rey Joan Dacre, Emperador de Constantinopla é de la Emperatriz Doña Berenguela, Conde Do, vasallo del Rey, conf=D. Luis, fijo del Emperador é de la Emperatriz sobredichos, Conde de Belmont, vasallo del Rey, conf.=D. Joan, fijo del Emperador é de la Emperatriz sobredichos, Conde de Monfort, vasallo del Rey, conf.=D. Mahomath Abenmahomath Abenhuth, Rey de Murcia, vasallo del Rey, conf.=D. Gaston, Visconde de Beart, vasallo del Rey, conf.=D. Guy, Visconde de Limoges, vasallo del Rey, conf.=D. Aboabdille Abennazar, Rey de Granada, vasallo del Rey, conf.=D. Abenmachfot, Rey de Niebla, vasallo del Rey, conf.=D. Sancho, Arzobispo de Toledo é Chanceler del Rey, conf.=D. Remondo, Arzobispo de Sevilla, conf.=D. Johan, Arzobispo de Santiago é Chanceler del Rey, conf.=D. Alfonso de Molina conf.=D. Fredrich conf.=D. Phelipp, conf.=D. Ferrando conf.=D. Lois conf.=D. Mathe, Obispo dc Burgos, conf.=D. Ferrando, Obispo de Palencia, conf.=D. Fr. Martin, Obispo de Segovia, conf.=La eglesia de Santiago, vaga.=D. Gil, Obispo de Osma, conf.=D. Rodrigo, Obispo de Cuenca, conf.=D. Benito, Obispo de Avila, conf.=D. Aznar, Obispo de Calahorra, conf.=D. Ferrando, Obispo de Cordova, conf.=D. Adam, Obispo de Plasencia, conf.=D. Pasqual, Obispo de Jahen, conf.=D. Fr. Pedro, Obispo de Cartagena, conf.=D. Pedryvañez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=D. Pedro, Obispo de Oviedo, conf.=D. Suero, Obispo de Çamora, conf.=D. Pedro, Obispo de Salamanca, conf.=D. Pedro, Obispo de Astorga, conf.=La eglesia de Cibdat Rodrigo, vaga.=D. Miguel, Obispo de Lugo, conf.=D. Johan, Obispo de Orens, conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=D. Johan, Obispo de Mendoñedo, conf.=D. Pedro, Obispo de Coria, conf.=D. Frai Robert, Obispo de Silve, conf.=D. Frai Pedro, Obispo de Badalloz, conf.=D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, conf.=D. Garci Ferrandez, Maestre de la Orden de Alcan-

tara, conf.=D. Martin Nuñez, Maestre de la Orden del Temple, conf.=D. Diag Sanchez de Ffunes, Adelantado mayor de la frontera, conf.=D. Rois Perez de Mendoza, Almirage de la mar, conf. =D. Garci Perez de Toledo, Notario del Rey en el Andalucia, conf.=D. Pedro Guzman, Adelantado mayor de Castiella, conf. =D. Alfonso Garcia, Adelantado mayor en tierra de Murcia, conf. =D. Garci Martinez de Toledo, Prothonotario del Rey en Castiella, conf.=D. Gonzalvo Gil, Adelantado mayor de Leon, conf.= D. Roi Garcia Troco, Merino mayor de Gallicia, conf.=Maestre Johan Alfonso, Arcidiano de Santiago é Notario del Rey en Leon, conf.=Juan Perez de Cuenca la escrivió el año octavo que el Rey D. Alfonso regnó.

LXIX.

Poderes dados por D. Jayme I de Aragon para resistir á las pretensiones de D. Alonso X al imperio general de las Españas.

Archivo general de la Corona de Aragon. Regist. VI. Jacobi I. part. 2. fol. 218. Academia de la Historia. Coleccion del P. Villanueva, E 125, fol. 46.

. . . . . quilibet legitimus procurator contra nuncios Regy Castellæ; et si dicti nuntii voluerint obtinere ex parte dicti Regy Castellæ, quod sit Imperator Hispano, vel quod Nos, sive regna, et terras nostras, in aliqua subiectione ratione imperii, vel qualibet alia ratione. . . . . Et quidquid per vos. . . . . actum, sive procuratum fuerit, ratum habebimus atque firmum. Et ut hæc procuratio maiore gaudeat firmitate, præsentem cartam cum sigillo nostro maiori fecimus sigillari. Datum apud Moram, IX kàlendas Octobris, anno Domini M.CC.L. nono. 23 setiembre de de 1259.

(1) Estando este documento mutilado é ilegible en las primeras líneas, solo se ha podido copiar lo que se imprime.

LXX.

Privilegio del rey D. Alfonso X concediendo licencia al Obispo y cabildo de Cartagena para comprar heredamientos hasta la cantidad de seis mil maravedises, de aquellos que tuvieren donadios hechos por él, y de los moros de Lorca.

Academia de la Historia. Coleccion de privilegios y escrituras de las iglesias de España, tom. XII, fol. 488 v.

2 de octubre de 1259. Conosçuda cosa sea á todos los omes que esta carta vieren, cuemo nos Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, é de Jahen. Por facer bien é merced á la eglesia de Cartagena, que nos ganamos de moros é poblamos la villa de christianos, é ficiemos y bispo á onrra é á servicio de Dios, é por el alma del muy noble é mucho alto é mucho honrrado el Rey D. Ferrando, nuestro padre, é por nuestra alma, é por remission de nuestros pecados, otorgamos á D. Frai Pedro, Obispo de Cartagena, é á todos los obispos que despues del hy fuesen, é al cavillo de ese mismo logar, que puedan comprar heredamientos fasta en seis mil mrs. alfonsis: et estas compras que las puedan facer de todos aquellos á qui nos diemos donadios en todo el regno de Murcia, é de los heredamientos que los moros de Lorca les quisieren vender en Lorca é en su termino. Et todos los heredamientos que compren en estas dos maneras, assi como sobredicho es, damosgelos é otorgamosgelos, que los hayan libres é quitos por iuro de heredat pora siempre jamas, pora facer de ello todo lo que ellos quisieren cuemo de lo suyo propio. Et defendemos que ninguno non sea osado de ir contra este privilegio de este nuestro donadio, nin de crebantarlo, nin de minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiesse abrie la nuestra ira é pecharnosye en coto mill mrs., é á ellos todo el daño do-

blado. Et porque este privilegio sea firme é estable, mandamoslo seellar con nuestro seello de plomo. Fecha la carta en Toledo por mandado del Rey, jueves dos dias andados del mes de Octubre, era de mill é doscientos é novaenta é siete años. Et nos sobredicho Rey D. Alfonso, regnant en uno con la Reyna Doña Iolant mi mugier, é con nuestro fijo el Infante Don Ferrando primero é heredero, é con nuestro fijo el Infante Don Sancho, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz é en el Algarve, confirmamos é otorgamos este privilegio.=D. Hugo, Duc de Borgoña, vassallo del Rey, conf. =D. Guy, Conde de Flandres, vassallo del Rey, conf.=D. Henrri, Duc Loregne, vassallo del Rey, conf.=D. Alfonso, fijo del Rey D. Johan Dacre, Emperador de Constantinopla é de la Emperadriz Doña Berenguela, Conde de Do, vassallo del Rey, conf.= D. Lois, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Belmont, vasallo del Rey, conf.=D. Johan, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Monfort, vassallo del Rey, conf.=D. Mahomath Abenmahomath Abenut, Rey de Murcia, vassallo del Rey, conf.=D. Gaston, Visconde de Beart, vassallo del Rey, conf.=D. Guy, Vizconde de Limoges, vassallo del Rey, conf.=D. Aboadille Abennazar, Rey de Granada, vassallo del Rey, conf.=D. Abenmachfot, Rey de Niebla, vassallo del Rey, conf.=D. Sancho, Arzobispo de Toledo et Chanceler del Rey, conf. =D. Remondo, Arzobispo de Sevilla, conf.=D. Johan, Arzobispo de Santiago é Chanceler del Rey, conf.=D. Alfonso de Molina conf.=D. Frederich conf.=D. Phelipp conf.=D. Ferrando conf. =D. Lois conf.=D. Mathe, Obispo de Burgos, conf.=D. Ferrando, Obispo de Palencia, conf.=D. Fr. Martin, Obispo de Segovia, conf.=La Eglesia de Sanctiago, vaga.=D. Gil, Obispo de Osma, conf.=D. Rodrigo, Obispo de Cuenca, conf.=D. Benito, Obispo de Avila, conf.=D. Aznar, Obispo de Calahorra, conf.=D. Ferrando, Obispo de Cordova, conf.=D. Adam, Obispo de Placencia, conf.=D. Pasqual, Obispo de Jahen, conf.=D. Frai Pedro, Obis-

po de Cartagena, conf.=D. Pedryvañez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=D. Pedro, Obispo de Oviedo, conf.=D. Suero, Obispo de Çamora, conf.=D. Pedro, Obispo de Salamanca, conf.=D. Pedro, Obispo de Astorga, conf.=La Eglesia de Cibdat Rodrigo, vaga.=D. Miguel, Obispo de Lugo, conf.=D. Johan, Obispo de Orens, conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=D. Johan, Obispo de Mendoñedo, conf.=D. Pedro, Obispo de Coria, conf.=D. Frai Robert, Obispo de Silve, conf.=D. Frai Pedro, Obispo de Badalloz, conf.=D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Sanctiago, conf.=D. Garci Ferrandez, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=D. Martin Nuñez, Maestre de la Orden del Temple, conf.=D. Diag Sanchez de Ffunes, Adelantado mayor de la frontera, conf.=D. Roi Perez de Mendoza, Almirage de la mar, conf.=D. Garci Perez de Toledo, Notario del Rey en el Andalucia, conf.=D. Pedro Guzman, Adelantado mayor de Castiella, conf.=D. Alfonso Garcia, Adelantado mayor en tierra de Murcia, conf.=D. Garci Martinez de Toledo, Prothonotario del Rey en Castiella, conf.=D. Gonzalvo Gil, Adelantado mayor de Leon, conf.=D. Roi Garcia Troco, Merino mayor de Gallicia, conf.=Maestre Johan Alfonso, Arcidiano de Santiago é Notario del Rey, en Leon, conf.=Pedro Perez de Segovia la escrivió el año octavo que el Rey Don Alfonso regnó.

LXXI.

Carta del Rey D. Alfonso X en que protesta no perjudicar á Toledo el haber mandado aposentar en la ciudad á los que fueron á las Córtes que mandó reunir en ella sobre lo del imperio.

Biblioteca nacional. Coleccion del P. Burriel, tom. DD 114, fol. 176.

4 de febrero de 1260. Sepan quantos esta carta vieren et oyeren, como nos D. Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, toviemos por

bien de fazer nuestras Cortes en la noble cibdad de Toledo sobre el fecho del imperio, et á estas Cortes vinieron D. Alfonso de Molina, nuestro tio, et nuestros hermanos, et los arzobispos, et los obispos, et todos nuestros ricos omes de Castiella et de Leon, et muchos omes buenos de todas las villas de nuestros regnos, á que conviene de haver buenas posadas. Et nos mandamos á los caballeros et á los omes buenos de Toledo, que los diesen posadas, las mejores que pudiesen aver, fuera aquellas en que ellos moraban; et ellos por nos fazer servicio et nuestro mandamiento, dierongelas, maguer que ellos tienen privillejos de nuestros antecesores, et de nos, que ninguno non les posase en las casas, si ellos non quisiesen. Et nos por les fazer bien et merced, et non por ir contra los privillejos, mandamos et otorgamos, et defendemos, que de aqui adelante ninguno non sea osado de ir contra esta nuestra carta, nin de quebrantarla, ni de menguarla en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziesse avrie nuestra yra, et pecharnosye en coto mil moravedis, et á ellos todo el daño doblado. Et por que esta nuestra carta sea firme et stable, mandamosle seellar con nuestro seello de plomo. Fecha la carta en Toledo por nuestro mandado, viernes seis dias andados del mes de Febrero en era de mil é dosientos é noventa et ocho años. Johan Ferrandes de Segovia la escrivió el año ochavo que el Rey D. Alfonso regnó.

LXXII.

Permiso del Rey de Aragon D. Jayme I á sus infanzones y vasallos para que pudiesen ayudar al rey D. Alonso X en su guerra contra moros, exceptuando el rey de Tunes.

Archivo general de la Corona de Aragon. Regist. VI. Jacobi I., part. 2, fol. 170 v. Academia de la Historia. Coleccion del P. Villanueva, E 125, fol. 47.

Dilectis et fidelibus suis, militibus, infançionibus et aliis homini- 3 de abril de 1260.
bus terrae nostrae ad quos praesentes pervenerint, salutem et gra-

tiam. Cum illustris Rex Castellae contra sarracenos ad exaltandam fidem catholicam proponat ire manu armata, et hoc praedicetur per terram nostram, facimus vobis scire quod placebit nobis ut, qui voluerit, sequatur ipsum, et juvet eum contra sarracenos viriliter et potenter, per mare videlicet, et per terram; dum tamen malum non faciat Regi Tunicii (1) nec sarracenis submissis eidem. Datum Ilerdae III nonas aprilis, anno Domini M.CC.LX.

LXXIII.

Carta del Rey D. Alonso X á D. Jayme de Aragon sobre la güerra contra los moros y el auxilio que le daba el dicho Rey de Aragon.

Archivo general de la Corona de Aragon. Regist. VI. Jacobi I. part. 2. fol. 1. Academia de la Historia, Coleccion del P. Villanueva, E 125, fol. 48.

12 de abril de 1260. Al muy noble Don Jayme, por la gracia de Dios Rey Daragon, de Mayorga et de Valencia, Comde de Barcelona et de Vrgel, é Señor de Munpesler, Don Alfonso, por essa misma gracia Rey de Castella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sibilia, de Cordova, de Murcia, et de Jahen, salut; assi como á suegro et á amigo que mucho amamos, et qui mucho fiamos, é que tenemos en logar de padre, et pora quien querriemos que diesse Dios tanta de salut é de buena ventura como pora nos mesmo. Rey, viemos dos cartas vuestras que nos embiastes, la una abierta é la otra cerrada, en razon

(1) El Rey de Tunez nombrado en este documento se llamaba Abu Abdillah Mohammed *Al-mostanser billah* (el que solicita ó implora el auxilio de Dios), de la familia de los Benihafss ó Hafssidas. Fué hijo de Yahya y reinó desde el año 647 de la hégira, hasta el 675 (A. D. 1249-77) que murió, sucediéndole su hijo Yahya II. En tiempo de este *Al-mostanser* ocurrió la espedicion de San Luis contra Tunez.

de lo que vos embiamos rogar con Don Goceran de Pinós sobrel fecho de la cruzada, de que vos embiamos los traslados encerrados dentro en esta vuestra carta. E bien tenemos que non las viestes vos, nin las mandariedes fazer atales; que en aquello que dize en a carta abierta que sacades al Rey de Tunez, et á todos aquellos, sobre quien el ha seniorio, cosas hia en que nos non pesarie quel sacasedes, é chosas en que tenemos que non lo deviedes querer. E otrosi en lo que dize en la otra carta cerrada que nos sacavades richos omnes, é los cavalleros que non tenyen de vos terra ni honor, Rey, ben podedes vos veer que por aquesta guisa todos nos os sacavades; et mas nos pesa á nos por que los omnes lo entendrien assi, que por mengua de aiuda que nos ellos podrien fazer por mar. E dizimos vos, que lo que vos nos rogavemos, no lo faziemos por que nos oviessemos agora mucho mester otra aiuda, gracias á Dios, mas por que querriemos que en tal fecho como aqueste, que oviessedes vos parte. Onde vos rogamos, Rey, que veades estos traslados, é que daqui adelante las cartas que á nos embiaredes que las veyades vos primeramentre, ó que las fagades leer ante vos. Dada en Soria: el Rey la mandó, lunes XII dias andados de Abril. Alfonso Nuñez la fizo en era de mil é docientos é noventa et ocho annos.

LXXIV.

Orden del Rey de Aragon al noble B. de Santa Eugenia, negándole el permiso de ir á Tunez acompañando á D. Enrique, infante de Castilla.

Archivo general de la Corona de Aragon. Regist. VI. Jacobi I., part. 2. fol. 252. Academia de la Historia. Coleccion del P. Villanueva, E 125, fol. 49.

22 de abril de 1260. . . . . nobili, et dilecto Bñ. de Sancta Eugenia salutem, et dilectionen. Relatione quorundam. . . . . quod vos vultis ire apud Tunicium cum Enricho fratre illustris Regis Castellæ. Unde quia prout scitis, amor maximus est inter nos et prædictum Regem Castellæ, et dictus Enrichus sit male cum predicto fratre suo, non esset bonum, quod nos consilium, nec juvamen, nec etiam aliquis nobilis, vel alius terræ nostræ, eidem daremus. Quare vobis dicimus, et rogamus, quatinus cum predicto Enricho ad Tunicium non eatis, nec cum aliquo alio, quousque primo loquutus sitis nobiscum, et inde á nobis licentiam habeatis. Alias sciatis pro certo, quod non possemus esse quin contra vos procedere haberemus, in tantum quod vobis plurimum displiceret. Dat. Ilerdæ X. kalendas Madii, anno Domini M.CC. sexagesimo.

LXXV.

Carta de D. Jayme I, rey de Aragon, á D. Alfonso X de Castilla sobre su alianza en la guerra contra los moros.

Archivo general de la Corona de Aragon. Regist. VI. Jacobi I. part. 2. fol. 171. Academia de la Historia, coleccion del P. Villanueva, E 125, fol. 50.

29 de abril de 1260. Karissimo et semper tanquam filio plurimum diligendo amico Ildef. Dei gratia illustri Regi Castellæ, Toleti, Legionis, Galleciæ,

Sevillæ, Cordubæ, Murciæ et Jahennii: Ja. per eandem Rex Aragonum etc. salutem et sinceræ dilectionis affectum. Viemos vuestra carta en la qual nos enviastes á dezir que nos sacavamos del fecho de la cruzada al Rey de Tunez, et aquellos qui eran de sa seyoria, é que cosas hi avia en que non vos pesaria quel sacassemos, é cosas en que non lo deviemos querer. Et enviastes nos á dezir que en la otra carta cerrada que vos enbiamos, vos sachavamos los richos homnes, qui no tenien nostre ben, é que ben podiemos nos veer que todos los ensacavemos. On vos respondemos assi á lo de Miralmomonino, senor de Tunez, que ben sabedes vos que tanto á con nos, et tanto faz per nos, que non nos seria gent que homnes nuestros naturales que exiessen de nuestra terra, é li feziessen mal. E quando vos hi metiemos la sua seynoria, entiendese assi que qui fazia mal á la sua seynoria, á el faria mal. E per la amor que el nos faz, é per las trevas que avemos con el, é la terza por que tanta de gent de nuestra terra a en la sua, é tanto de aver que seria á aventura de perder, vos non end devedes catar; quando vos nos end quessiesemos catar, que la maior valor que entre los reyes es, si es fe. E sabemos que vos catarades la nuestra fe, assi quemo nos fariemos la vuestra.=Al otro capitol de los vassalos nuestros, vos respondemos assi, que por las conveniencias que son entre vos et nos queremos catar que en neguna manera vos non podades aver razon de fer bien á aquellos á qui nos non queremos bien. A lo de los caveros de nuestro regno qui son vassallos de los richos homnes é de los qui son de nuestra mesnada, vos diziemos que nos place muyto que vos ayuden en esta cruzada que vos queredes fer predicar contra moros. E en esto, é en otras chosas avemos volontad de fer por vos quemo por el mellor amigo que nos avemos, é en que nos mas fiamos. E femos vos saber, que la mercé de Deus somos sanos et alegres, la qual coza cobdiciamos odir de vos et mas veer. Dat. Ylerdæ, III kalendas Madii, anno Domini M.CC. sexagesimo.

LXXVI.

Carta del Rey D. Alfonso X mandando al concejo de Córdoba dé ayuda á Pero Bocas, su home, para que pagasen diezmo á la iglesia de dicha ciudad los moros y judios.

Biblioteca nac. Coleccion del P. Burriel, tom. Dd 96. fol. 57.

3 de junio de 1260. Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen. A los alcaldes é al aguazil é á los cavalleros, é á los omes buenos de Cordova, salut é gracia. El obispo é el cavildo de la eglesia de nuestra villa nos mostraron cosas en que dizien que recibien agrabiamientos, que ay algunos homes que no quieren adezmar, así como la eglesia manda. Et otrosi que los moros que labran las heredades de los christianos en Palma, é en Castro é en Almodovar, é en otros logares, que les non dan los diezmos de los frutos, por razon que dicen los christianos cuyas son las heredades, que ellos los deven aver, et sobre esto que lievan ellos el terrazgo, é los almariales, é que non quieren dar sinon el diezmo de aquello que ellos lievan; é por aqui que recibe grant engaño la eglesia=Et esto non tenemos nos por derecho nin queremos que sea. Ende mandamos que los christianos diezmen bien é complidamiente, asi como es derecho de santa eglesia. Et otrosí mandamos que de aqui adelante los moros que labraren las heredades de los christianos den ende diezmo á la eglesia, asi como lo dan los christianos de los otros heredamientos que hen. Et mandamos á vos los alcaldes é al aguazil que non consintades á los christianos que embarguen el diezmo que an á dar los moros, asi como sobredicho es. Otrosi se nos querellaron que ay judios é moros que aluengan casas de los christianos é moran en ellas, é que non les quieren dar aquel derecho que les darien los christianos si morasen en ellas. Por que tenemos por bien

é mandamos que los judios é los moros que moraren en las casas de los christianos alogadas, que les den sos derechos, así como los darien los christianos si y morasen. Otrosi dicen que ay algunos omes que yacen en sentencia de descolmugamiento por diezmos, é por sacrilegios, é por calonias que han á dar á las eglesias, é por otras cosas, é que la non quieren guardar, nin tener la sentencia, nin venir facer derecho asi como deven, é por esta razon, que caen los omes en muy grandes herros de las almas. Ende nos siempre estas cosas mandamos á Pero Bocas, nuestro ome, que faga adezmar á los christianos bien é derechamiente, asi como deven. Et otrosi á los moros que les faga dar los diezmos de las heredades que labraren de los christianos, así como sobredicho es, é que faga á los judios é á los moros que den el derecho de las casas que logaren, asi como lo darien los christianos, é aquellos que yogieren en sentencia de descomulgamiento, que les costringa fasta que vengan complir de derecho de santa eglesia. Et mandamosle que aquellos que facer non le quisieren que los pendre tambien por esto, como por todas estas cosas sobredichas. Et ninguno que peños le amparase, facer gelo yemos dar doblado, et demas al cuerpo é á quanto obiese nos tornariemos por ello. Et sobre esto mandamos á vos los alcaldes é al aguazil que en aquellas cosas que mester oviere Pero Bocas vuestra ayuda pora cumplir esto, quel ayudedes, et si ende al ficiesedes, á vos nos tomariamos por ello. Dada en Cordova: el Rey la mandó, jueves tres dias de Junio en era de mill é docientos é noventa é ocho años. Yo Garcia Dominguez la fiz escrevir.

LXXVII.

Privilegio del Rey D. Alfonso X concediendo á la Iglesia de Córdoba las dos partes de diezmos que le correspondian en la fábrica de las iglesias del Obispado.

Academia de la Historia. Coleccion de privilegios y escrituras de las iglesias de España, tom. XVI, fol. 544 v.

6 de junio de 1260. Sepan quantos esta carta vieren é oyeren, quemo nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen é del Algarve: Por honrra de la muy noble é mucho honrrada eglesia de la cibdat de Cordova, é por mucho servicio que nos fizo D. Fernando, obispo de la eglesia sobredicha, é por facer bien e mercet al dean, é al cavildo dese mismo logar, damosles á los que agora son, é á sus sucsesores que serán daqui adelante pora siempre jamas, las dos partes de los diezmos de las fabricas que nos avemos en las eglesias del obispado sobredicho, que los aian pora siempre jamas, pora facer dellos lo que quisieren, sacado ende que los retenemos para nos por seis años que comenzaron por el Sant Johan que pasó del era de esta carta é se complirán en el era de mill é trecientos é quatro años. Ende mandamos que deste tiempo adelante que recudan con estos guardos sobredichos al obispo, é al dean, é al cavildo de la eglesia sobredicha, á ellos ó á qui ellos mandaren, é que gelos paren bien, é gelos den todos complidamente, et defendemos que ninguno non sea osado de ir contra esta nuestra carta, ni de gelos embargar ni de gelos contrallar, ni de les menguar ende ninguna cosa. Ca cualquier que lo ficiesse avrie nuestra ira é pecharnosye en coto mil moravedis, é á ellos ó á quien su voz tobiese todo el daño doblado. Et por que esta carta sea firme é estable, mandamosla sellar con nuestro sello de plomo. Fecha la carta en Cordova por nuestro man-

dado, martes sex dias andados del mes de Junio, en era de mill é docientos é noventa é ocho años. Gil Martinez de Siguenza la escrivió por mandado de Millan Perez de Aellon en el año noveno que nos regnamos.

LXXVIII.

Breve del papa Alejandro IV en que dispone que los clérigos prebendados ó beneficiados que estudien, ó enseñen, en los estudios generales de Sevilla puedan percibir las rentas de sus prebendas y beneficios siempre que no tengan cura de almas.

Original en el archivo de la Santa iglesia de Sevilla.

Alexander episcopus, servus servorum Dei. Dilectis filiis doctoribus et scolaribus existentibus in civitate hyspalense, salutem et appostolicam benedictionem. Cum obtentu carissimi in Xpo. filii nostri, Regis Castelle ac Legionis illustris, venerabili fratri nostro Archiepiscopo et dilectis filiis, capitulo et populo civitatis hyspalensis, ut in civitate ipsa generale litterarum studium quod idem Rex, sicut accepimus, in ea ordinare disponit existat, per nostras litteras duxerimus concedendum auctoritate vobis presentium indulgemus, ut clerici docentes et studentes in civitate predicta, dum huiusmodi studio institerint in eadem, prebendarnm et beneficiorum suorum non habentium curam animarum proventus ita percipiant, sicut percipiunt clerici suarum prebendarum et beneficiorum proventus qui docendo et studendo aliis studiis generalibus immorantur. Nulli ergo omnino etc. Si quis autem hoc obtemptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum presentibus post triennium minime valituris. Dat. Anaguie 11 kal. Julii, Pontificatus nostri anno sexto. 21 de junio de 1260.

LXXIX.

Privilegio del Rey D. Alfonso X nombrando almirante y adelantado mayor de la mar á D. Juan Garcia.

Academia de la Historia. Coleccion del marqués de Valdeflores, tom. IX.

27 de Julio de 1260. Sepan todos los omes que este privilegio vieren é oyeren, cuemo nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galliçia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen é de toda el Andalucia: Por gran sabor que avemos de levar adelante el fecho de la cruzada dallende el mar á servicio de Dios é exaltacion de la christiandad, é por pro de nuestros é de nuestro sennorio, façemos nuestro adelantado maior de la mar á Don Johan Garcia, nuestro mayordomo, é damosle con el adelantamiento todos los derechos que deve haver almirage, que los aia ansi como ningun los obo almirage que fuese de Rey, ni de Emperador, é mandamos á todos los consejos é á todos los lugares de nuestros puertos de Castiella, é de Leon, é de Gallicia, é del Algarve, é del Andalucia, é de nuestro sennorio, é á todos aquellos que viniesen por mar de qualesquier partes á nuestras tierras, que fagan por el en todo fecho de mar como por nuestro almirage en todas las cosas quel mandare, como farian por nos mismo, é quel den todos los derechos del almiraldia complidamente, é recudan con ellos á el, ó al quien el mandare. E defendemos que ninguno non sea osado de venir contra este nuestro fecho, nin de minguarle ende ninguna cosa; é quel que lo ficiere terniamos que nos servia mui malamente, como aquel que va contra nuestro mandamiento, é demandar seya nos el cuerpo é quanto que hoviese. E por que esto sea firme diemosle este nuestro privilegio sellado con nuestro sello de plomo. Fecho el privilegio en Sevilla por nuestro mandado, martes veinte é siete dias andados del mes de Julio en era de mill é dosientos é noventa é ocho años. E nos

sobredicho Rey Don Alfonso, regnante en uno con la Reyna Doña Violant mi mugier, é con nuestro fijo el Infante Don Fernando primero heredero, é con nuestro fijo el Infante Don Sancho, é con nuestro fijo el Infante D. Pedro, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallisia, en Sevilla, en Cordova, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badallos é en Algarve, otorgamos este privilegio é confirmamoslo.

LXXX.

Carta de Don Alfonso X de Castilla á Don Jayme I de Aragon.

Archivo general de la Corona de Aragon. Perg. de D. Jaime I, núm. 1630, Academia de la Historia, Coleccion del P. Villanueva, E 125, fol. 15.

20 de setiembre de 1260.

Al muy noble et muy ondrado Don Jaymes, por la gracia de Dios Rey de Aragon, de Mayorgas, et de Valencia, Comde de Barcilona et de Urgel, et Sennor de Montpesler: Don Alffonso por esa mesma gracia Rey de Castella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, et de Jahen, salut, assi como á Rey et á suegro que tenemos en logar de padre, et á amigo que mucho amamos, et en qui mucho fiamos, et para quien querriemos mucha de salud, et mucha de buena ventura. Rey, nos vos embiamos otra nuestra carta abierta de creencia con Don Alffonso Tellez, nuestro rico omne, sobre lo que nos embiastes dezir por vuestras cartas en razon de la vuestra passada pora ultromar, et del casamiento del Inffante Don Pedro vuestro fijo con la fija del Princep de Pulla que queriedes fazer. Et bien dezimos verdat á Dios, et á vos, et á todos los omnes del mundo, que aquellas cosas que nos vos enviamos dezir et aconsejar sobresta razon con Don Alffonso Tellez el sobredicho, aquello entendemos que es mas á servicio de Dios, et mas á vuestra pro, et á vnestra ondra de vos, et de vuestros vasallos, et de vuestros amigos, et de todos aquellos que debdo an convusco. Et vos assi lo devedes querer. Onde vos roga-

mos, quanto vos podemos rogar, et aconseiamos vos que fagades assi como vos dixo de nuestra parte Don Alffonso Tellez el sobredicho sobresta razon; et gradir vos lo emos mucho, et tener vos lo emos en grand amor. Et si vos desto non uos quisiessedes creer de conseio, et la passada pora ultramar quissiedes fazer, et el casamiento con la fija del Princep quissiesedes lebar adelante, daqui nos desculpamos ende, que de ninguna cosa non podriedes seer tan mal aconseiado, nin en que mas fiziessedes vuestro danno. Et quanto en lo nuestro, terniemos que ningun omne del mundo tan grande tuerto nunqua recibió de otro como nos recibriemos de vos. Et vea Dios, et vos, et los que convusco son, et todos los omnes del mundo, que nos todo nuestro debdo avemos complido contra vos. Et sobresto creed á D. Alffonso Tellez de todo quanto vos dixiere de nuestra parte. Fecha la carta en Cordova, domingo XX de Setiembre era de mille et dosientos noventa et ocho annos. Garcia Dominguez la fizo.

LXXXI.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á la iglesia de Sevilla las villas de Cazalla, Brenes, y otros lugares, con reserva de los derechos reales.

Biblioteca nacional. Coleccion del P. Burriel, tom. DD 114, fol. 190 v.

25 de noviembre de 1260. Sepan quantos este privilegio vieren é oyeren como nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galisia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, é del Algarve, en uno con la Reyna Doña Violant, mi muger, é con nuestros fijos, el Inffante Don Fferrando primero é heredero, é con el Inffante Don Sancho, é con el Inffante Don Pedro: Por gran sabor que havemos de heredar, é de honrrar, é de facer mucho bien é mucha merced á la mucho honrrada eglesia catedral de Santa Maria de la noble cibdat de Sevilla, la que ganó é fundó el muy noble

é mucho honrrado el Rey Don Ffernando, nuestro padre, é nos con el, é la ganamos de moros, é la poblamos de christianos, á servicio de Dios é de la virgen Santa Maria su Madre, é de la eglesia de Roma, é por honrra del muy noble é mucho honrrado el Rey Don Fferrando nuestro padre que yase hi enterrado, é por su alma, é por remission de nuestros pecados, damos é otorgamos á vos Don Remondo, Arzobispo de Seuilla, é al cavildo desta eglesia misma, é á todos vuestros succesores, el nuestro castiello, é la nuestra villa que dicen Cazalla, é la nuestra villa que dicen Brenes, é la nuestra aldea que dicen Tercia, é la nuestra alcaria que dicen Umbret: é estos lugares sobredichos vos damos é vos otorgamos, que los aiades libres é quitos por juro de heredad para siempre jamas, para facer dellos, é en ellos, todo lo que vos quisieredes como de lo vuestro mismo; é damoslos con los vasallos, é con todos sus terminos poblados é por poblar, assi como los an é los deben aver é como nunca mejor los ovieron en tiempo de moros, con montes, é con fuentes, con rios, con asudas, con molinos, con pesqueras, con canales, con sotos, con deffessas, con pastos, con prados, con casas, con viñas, con huertos, con olivares, con figuerales, con todos otros arboles que hi son, é con heredat de pan, é con entradas, é con salidas, é con todas las rentas, é con todas las pertenencias, é con todos los derechos que nos hi avemos, é devemos haver, sacado ende que tenemos para nos é para los que regnaren despues de nos, guerra, é paz, é moneda, é justicia en estos logares sobredichos. E que queremos que los christianos que hi poblaren, que se judguen por el fuero de Sevilla, é quando se agraviaren del juicio que les dieren los alcaldes que hi pusiere el arzobispo, que se alçen á los alcaldes de Sevilla, é dende á Nos. E otrossi queremos, que entre hi el nuestro adelantado, assi como entra en las otras villas de Andaluçia. E si algunos previlegios ó algunas cartas diemos de estos logares sobredichos, revocamoslas é mandamos que non valan de aqui adelante, nin puedan embargar esta nuestra donacion en ningun tiempo; é mandamos, é defende-

mos que ninguno sea ossado de ir contra este nuestro previlegio deste nuestro donadio para crebantarlo, nin para menguarlo en ninguna cossa; ca qualquier que lo fficiesse avrie nuestra ira, é pecharnosye en cotto diez mill moravedis en oro, é al Arzobispo é al cavildo sobredicho todo el daño doblado; é por que esto sea firme é estable mandamos sellar este privilegio con nuestro sello de plomo. Fecho el privilegio en Sevilla por nuestro mandado, Domingo, veintisinco dias andados del mes de Noviembre en era de mil é docientos é noventa é ocho años. Et nos sobredicho Rey Don Alfonso, regnante en uno con la Regna Doña Violant mi muger, é con nuestros fijos el Infante Don Fferrando, primero é heredero, é con el Infante Don Sancho, é con el Infante Don Pedro en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallisia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz, é en el Algarbe, otorgamos este previlegio é confirmamoslo.=Don Sancho, Arzobispo de Toledo é Chanceller del Rey, conf.=D. Remondo, Arzobispo de Sevilla, conf.=D. Johan, Arzobispo de Santiago é Chanceller del Rey, conf.=D. Alfonso de Molina conf.=D. Felipp conf.=D. Ffernando conf.=D. Hugo, Duc de Borgoña, vasallo del Rey, conf.=D. Gui, Conde de Frandes, vasallo del Rey, conf.=D. Henrric, Duc de Loreine, vasallo del Rey, conf.=D. Alfonso, fijo del Rey Johan Dacre, Emperador de Constantinopla é de la Emperadriz Doña Berenguela, Conde Do, vasallo del Rey, conf.=D. Lois, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Belmont, vasallo del Rey, conf. =D. Aboadile Abenazar, Rey de Granada, vasallo del Rey, conf. =D. Abenyafar, Rey de Murcia, vasallo del Rey, conf.=D. Abenmafot, Rey de Niebla, vasallo del Rey, conf.=D. Gaston, Visconde de Beart, vasallo del Rey, conf.=D. Gui, Visconde de Limojes, vasallo del Rey, conf.=D. Martin, Obispo de Burgos, conf.=D. Fernando, Obispo de Palençia, conf.=D. Frei Martin, Obispo de Segovia, conf.=La Eglesia de Seguensa, vacat.=D. Gil, Obispo de Osma, conf.=D. Rodrigo, Obispo de Cuenca, conf.= La Eglesia de Avila, vacat.=D. Aznar, Obispo de Calahorra, conf.

=D. Fferrando, Obispo de Cordova, conf.=D. Adam, Obispo de Placencia, conf.=D. Pasqual, Obispo de Jahen, conf.=D. Frei Pedro, Obispo de Cartagena, conf.=D. Pedrivanez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Nuño Gonzalvez conf.=D. Alfonso Lopez conf.=D. Simon Roiz conf.=D. Alfonso Tellez conf.=D. Johan Alfonso conf.=D. Ffernando Rois de Castro conf.=D. Gomez Rois conf.=D. Gutier Suarez conf.=D. Rodrigo Alvarez conf.=D. Suer Tellez conf.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=D. Pedro, Obispo de Oviedo, conf.=D. Suero, Obispo de Zamora, conf.=D. Pedro, Obispo de Salamanca, conf.=D. Pedro, Obispo de Astorga, conf.=D. Domingo, Obispo de Cibdad, conf.=D. Miguel, Obispo de Lugo, conf.=D. Johan, Obispo de Orens, conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=D. Johan, Obispo de Mendonedo, conf.=La eglesia de Coria vacat.=La eglesia de Silve vacat.=D. Frei Pedro, Obispo de Badalloz, conf.=D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, conf.=D. Garci Fferrandez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Martin Nuñez, Maestre de la Orden del Temple, conf.=D. Pedro Guzman, Adelantado mayor de Castilla, conf.=D. Diaz Sanchez de Funes, Adelantado mayor de la Frontera, conf.=D. Alfonso Garcia, Adelantado mayor de tierra de Murcia, conf.=D. Rui Garcia Troco, Merino mayor de Galiçia, conf.=Maestre Johan Alfonso, Notario del Rey en Leon, é Arcediano en Santiago, conf.=Gil Martinez de Siguenza la escrivió por mandado de Millan Perez de Aellon, el año noveno que nos reinamos.

LXXXII.

Fuero concedido á los moradores de Campomayor por D. Fr. Pedro Obispo de Badajoz (1).

Academia de la Historia, Coleccion de privilegios y escrituras de las Iglesias de España, tom. XIII, fol. 344.

31 de mayo de 1260. In Dei nomine, amen. Conoscida cossa sea á quantos esta carta vieren, como nos Frey Pedro, por la gracia de Dios obispo de Badaioz, con conseio de nuestro cavillo et de nuestros canoligos, damos et otorgamos á todos los pobradores de Campomayor, tan bien á los que son y, como á los que han de venir, et damosles este fuero, et estos usos, et estas costumbres.=Otorgamos á las duas partes de los cavaleyros, vayan en fonsado, et la tercera parte remanesca en lá villa; et una vez en año fagan fonsado; et qui non fur al fonzado, peche por fuero cinco ff. por fonsadera.=Et por omecidio, peche cinco ff. á palacio.=Et por casa derota con armas, et con scudos, et espadas, peche CCC ff., et la septima parte á el palacio.=Et qui furtar, peche por una novena al contendor dos quinones, et la septima parte al palacio.=Et qui mollier forciar, et ella se clamar, et dixier: aquel me forció, et elle (2) negar, dé ela (3) otorgamento de tres ommes, tales quales el fur, et si non, iurelo con XII: et si non hover otorgamento, iure el solo, et si non podier iurar, peche ad la moller

---

(1) Este documento no se ha colocado en el lugar cronológico que le corresponde entre los del año de 1260, porque habiéndose remitido para su cotejo á donde se halla el original, ha sido devuelto tarde y sin dicho requisito.

(1) Está por *ille*, él.

(2) Alla, de *illa*.

CCC. ff., et la septima parte á palacio.=Testimonia mintrosa et fiel mintroso, peche LX ff., et la septima parte á palacio, et duplet el haver.=Et qui en conceio, ó en mercado, ó en eclesia feriere, peche LX ss., et los medios á palacio, et los medios á conceio, et de los medios de conceio la septima parte á palacio.=Et ome qui fur gentil (1) ó heredero non sea merino.=Et qui á vila fur penos achar ó fiador, et al monte fur penorar, dupple la prenda et peche LX ss., la septima parte á palacio.=Et qui non fur á señal de iuiz (2) et penos tolir al saon (3) peche I ff. al iuiz.=Et qui non fur apelido (4), cavaleyros et peones, sacados aquellos que fueren en servicio, el cavallero peche X ff.; et el peon V. ff. á vecinos. Qui havier aldea (5) et yugada de Boes, et un asno, et quarenta obeias, et dos lechos, comple cavalo. . . . . Et qui quebrar sinal con sua moller (6), peche I ff. al iuyz.=Qui cavalo ageno cavalgar, peche un carnero, et si mais, peche las engueras (7), por un dia seis, et por la noche I ff.=Et qui firir con lanza ó con espada, por la entrada peche X ff.; et si pasar á la otra parte, peche XX ff. al querelloso.=Qui quebrantar oio, ó brazo, ó diente, por cada un menbro (8) peche C ff. al querelloso, et dé la septima parte á palacio.=Qui moller agena ferir ante so marido peche XXX ff., et la septima parte á palacio.=Qui moion ageno mudar en su ero, peche V ff. et la septima parte á palacio. =Qui linde ageno quebrantar, peche V ff., et la septima parte á

---

(1) El forastero ó el que tuviere posesiones en la villa.

(2) *Señal* está aqui por señalamiento ó citacion, y *iuiz* por juez.

(3) Sayon ó alguacil.

(4) Quien no fuere á apellido ó llamamiento de guerra.

(5) Pago, porcion de tierra labrada.

(6) Es decir, el que repudiare á su muger; literalmente el que rompiere el anillo ó señal de matrimonio con su muger.

(7) Alquiler.

(8) Menbro ó miembro.

palacio.=Qui condictero (1) ageno matar, coia el omecidio et dé la septima parte á palacio, otro si de su ortolano et de su quintero et de molinero, et de solariego.=Qui ovier vasallos en su solar ó en su heredat, non sirva otro omme de toda su façienda, si non al señor del solar.=Tiendas et molinos et fornos de ommes de Campomayor sean libres de fuero.=Cavaleiros de Campomayor sean en juicio por podestade de infanzones, et los clerigos hayan costumbre de los cavaleiros, et los peones hayan en iuicio por cavaleiros, villanos de otra tierra.=Qui vinier por vocero contra su veçino por ome de fuera de villa, peche X ff., et la setima parte á palacio.=Ganados de Campomayor pascan por toda nuestra tierra et non den montadgo.=Omme á quien se naufragar (2) su cavallo, maguera haya otro, sea escusado ata cavo de año.=Mancebo qui matar omme fuera de villa et fuir, su amo non peche el omeçidio.=Por todas querellas de palacio iuguen (3) sin vocero et iuyz sea vocero.=Qui en vila pennorar con sayon, et le tolier penno, otorgue el sayon et prenda con ayuda de tres collaciones, et prende por LX ff., et los medios á conceio et los medios al querelloso.=Barones de Campomayor non sean dados en prestamo.=Et si ommes de Campomayor oviesen iuycio con ommes de otra tierra, non cora antelos firma, mais cora entre ellos pesquisa ó rieto.=Et ommes cavaleros que fueren en fonsado ó en guardia, todos los cavallos que se perdieren en algara ó en lide, primeramientre sean alzados. sin quinta, en despues dad ad nos la quinta derecha.=Todo montadgo de termino de Campomayor et de todas las cosas que pertenesçen á los montadiegos, et seco, et verde, et caloña, et despoio de ommes de fuera de vila de Campomayor, sean del obispo de Badaios, libremientre de azarias (4) et de guardias,

(1) Del latin *conditor*, guarda.
(2) Inutilizare.
(3) Juzguen.
(4) Escolta que en las villas limítrofes á los moros solian llevar los ve-

é la quinta parte dada á nos sin toda esforcion.=Qualquier que ficier á arrobar ó prendar ganado de cassa, peche LX ff. á palacio, et duple el ganado á su dueño.=Testamos et afirmamos por siempre que á calquiera que penorar mercadores ó viadores xpianos, iudios ó moros, si non fueren fiadores ó deudores, qualquier que lo faga, peche LX ff. á palacio, et dupplen el ganado, o que quier que prendaren á su señor; et sobre esto peche C. mrs. por coto que quebrantó, et el señor haya la meatad, et el conceio la otra maetad.=Et si alguno á nuestra vila vinier, et algunos maniares ó algunas cosas tomar por fortia, et fur morto ó ferido, non pechen por el ninguna caloña, nin hayan ende sus parientes omecidio.=Et si con querella viniera al Rey del, ó al señor de la tierra, peche C. mrs. é la meatad al señor, et la meatad al conceio.=Mandamos et otorgamos que si algun ladron fuere, et si por un año ó por dos años furtar ó arrobar, et si sejendo liyyar (1), et si por alguna cosa daquelo que cometió repentido fuere, salvese como ladron.=Si ladron fuere et ladron ye, paresca en todo el ó entre á pena de ladron.=Et si alguno es repentido por furto et non es ladron nin fué, responda á sus fueros.=Et si algun omme fijia agena levar sobre su voluntad, et la non pedier á sus parientes, pecheles CCC. mrs. et la septima parte á palacio, et demays sea omecidio.=De portadgo de mercado, de troge de cavalo, de paños de lino et de lana, I ff.=De troxel (2) de lana I ff.=De troxel de fustanes V ff.=De troxel de paños de color V ff.=De carrega de pescado I ff.=De carga de asno VI d.=De carga de xpianos, de coneios V ff.=De carga de mouros, de coneios I mr.=Portage de cavallo que

---

einos cuando salian á cortar leña en los montes. *Aza* por *accia* se decia en latin bajo á la hacha ó segur, *azarii* á los leñadores, y *azaria* á la escolta que llevaban en tales casos.

(1) Quiere decir, «y si siendo tal, lisiare ó hiriere a alguno.»

(2) Del latin bajo *trocellus* ó *troscellus*, que equivale á fardo de ropa.

vendieren en azogue (1) I ff.=De mulo I ff.=De asno V d.= De voe VI d.=De carnero III meallas=De porco dos d.=De furo (2) II d.=De carga de pan et vino III meallas=De carga de peon I d.=De moro que vendieren en mercado I ff.=De moro que se rendir (3), el diezmo=Del moro que caia con su señor, el diezmo=De coyro de vaca et de cierva II d.=De coyros de ciervo et de gamo III meallas,=De carga de cera V ff.=De carga de aceyte V ff.=Este portage es de ommes de fuera de vila, et la tercia de hospede, et las duas del señor de la tierra.=Et todo pobrador de Campomayor que 1 año morar et cassa fecier, haya heredat devengada, et quendo se fuer, peche V ff.=Fecha esta avenencia et este fuero, postrimero dia de Mayo de la era de mil et doçientos et noventa é ocho años. Et yo Sancho Perez escriví este fuero por mandado del dicho Johan Martinez, escrivano, todo palabra por palabra, et letra por letra, segund que en el se contenda, que no. . . . . en el ninguna cosa, et so testimonio.=Et alli dó dice moller, es emendado et non valla por hi menos, et está á siete renglones contados de encima de la carta.=Et ego Magister Robertus, Canonicus Pacensis, vidi et legi forum supradictum et sum ad premisa testis.=Ego Martinus Santii, Thesaurarius Pacensis, vidi et legi prefatum forum sigillatum et sum testis.=Ego Martinus Joannes et Loiras vidi et legi forum supradictum et sum ad premissa testis.=Et yo Johan Martinez, escrivano publico de la ciudad de Badaios, vi el fuero, et leido, et fis lo escribir et pus aqui mio sig†no por testimonio.

---

(1) Mercado: es palabra arábiga de *as-sóc*, que significa lo mismo.

(2) Huron.

(3) Se redimiere ó se rescatare.

LXXXIII.

Privilegio del rey D. Alfonso X, en que designa los términos de Escalona, y concede á sus vecinos el fuero real y varias franquezas (1).

Academia de la Historia. Coleccion de D. Juan Sempere y Guarinos, tom. I. fol. 342. Coleccion ms. de privilegios de la villa de Escalona, que posee el Dr. D. Eugenio Moreno Lopez.

Sepan quantos este privilegio vieren como nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen et del Algarve, en uno con la Reyna Doña Iolant, mi mugier, et con nuestros fijos el Infante Don Fernando primero et heredero, et con el Infante Don 5 de marzo de 1261.

(1) En una confirmacion hecha en Valladolid, durante la minoría de Don Alfonso el XI, dia 25 de Marzo de la era 1355 (año 1317), se inserta un privilegio del rey D. Alfonso el Sábio, en el que, con la misma fecha que el que se publica, se otorga á la villa de Escalona el Fuero real. No se pone aqui por ser enteramente igual, á excepcion de omitir la particion de límites, tener el encabezamiento siguiente:

«Sepan quantos este previllegio vieren como nos Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla de Cordova, de Murcia, de Jaen é del Algarve, en uno con la Reyna Doña Violante mi muger, é con nuestros fijos el Infante Don Fernando primero é heredero, é con el Infante Don Sancho, é con el Infante Don Peydro; por que fallamos que la villa de Escalona non havrie fuero complido por que se iudgasen asi como devie, etc.» Sigue despues como el que se publica. Hállase este documento en una de las colecciones de la Academia y en otra ms. de privilegios de Escalona que posee el Dr. D. Eugenio Moreno Lopez, catedrático de historia de España en la Universidad de esta córte, de cuyo manuscrito son las variantes que se anotan.

Sancho, et con el Infante D. Pedro; por el gran amor et sabor que havemos de onrrar et mejorar á la villa de Escalona, acrecentamosle, et damosle por tierra et termino et juridiccion cevil et criminal, desta guisa: que comienze su tierra et termino et juridiccion et misto imperio, desde la boca del arroyo de la Guadanilla, el rio Dalberche arriba, acatante al castillo de Alhami, fasta dar en el vado Madedero, et dende atravesando el dicho Alberche por el camino que va á Almorox, junto á la entrada del arroyo de Aldehuela, travesando el monte derecho por el mancho Perogil, fasta atravesar el arroyo que se llama Valdasnos, por el camino que va de Almorox á Navazarras, et el monte arriba derecho á dar en la cabeza et risco que llaman á la cabeza mayor de Brocana, por el monte arriba derecho del Cadoco, et el monte arriba derecho fasta dar en los Peralejos que estan juntos del carril que viene et va de Toledo al Tiemblo et Cebreros, et por el carril adelante fasta dar en la fuente de Andrinoso, et desde la dicha fuente travesando el dicho arroyo Andrinoso de Valde el Pinar, et por el zerro et pinar, et cuerda de (1) Ayame, aguas vertientes acatant á San Martin de Valdeiglesias, et derecho por la cuerda de el pinar fasta el risco alto acatant á Tortolas por la dicha cuerda fasta dar por el arroyo de los Nogales, que viene del pinar á dar en el dicho arroyo de Tortolas, travesando el dicho Tortolas fasta dar alla bajo de las viñas de Navaredonda, travesando junto con las viñas de la dicha Navaredonda fasta dar en la entrada del arroyo Manzano que da en larroyo de l'Avellaneda, et el arroyo Manzano arriba fasta encima de la sierra acatante al Temblo, do dicen el Orilla (2), et por la sierra et cuerda della derecho fasta dar á la cabeza mas alta de la sierra de Yruelas, aguas vertientes contra Avila, quedando por termino pora la dicha villa de Escalona las dichas sierras et montes et tierras et robles et cas-

(1) En otra copia: «cuerda del Pinar de Val de Aryame.»

(2) En otra copia: «el Herilla.»

tañales acatante contra ella, et desde la dicha sierra de Yruelas aguas vertientes á ambas partes fasta dar en el collado Don Yague, et dar al camino Aviles; et por el dicho camino ayuso fasta do dicen Robledo llano, et dende derecho por el dicho camino fasta la garganta que dicen el Avellanar; et por la dicha gargante abajo fasta dar en Tietar; et por el dicho rio de Tietar abajo á dar al Barro de los Carros, atravesando el carril á dar en Navagrajuelos, et en Navagrajos, et atravesando derecho fasta do yunta el arroyo Castaño con el arroyo de Zeniciento, travesando la sierra et monte á dar á la cabeza de la sierra que está acatant á la figuera de las Dueñas; et por la cuerda de la sierra fasta poniente acatante el Almendral, et dende volviendo acatante al rio Alberche, derecho por cima de Fresnedoso de los Monteros, fasta dar en el arroyo de San Benito, et el arroyo abajo á dar en el rio Alberche, et el dicho rio ayuso fasta dar en el lomo de la cuerda de Reba, quedando todas las dichas tierras et montes et sierras de contra Escalona, et que la catan por suyo termino, desde la cuerda de Reba, derecho fasta dar en el lugar de Zerralvo que va por el dicho lugar, et dende volviendo al Brabo et por San Martin la cumbre arriba á dar en la cumbre de Valverde, travesando por la cumbre de Valvellido, por cima de Valverdejo á dar en la cabeza que dicen Tomelosa, et derecho aguas vertientes fazia Maqueda et Escalona fasta dar encima de Pradana, et derecho por la dicha cumbre aguas vertientes, partiendo termino con Maqueda, fasta dar en Trascassares, termino de Alhamin; et dende retornando al dicho arroyo de las Guadanillas do comienza el dicho termino et juridiccion cevil et criminal, et mero mixto imperio que damos á la dicha villa de Escalona. E otro por que fallamos que la dicha villa de Escalona non habia fuero complido por que se juzgase, ansi como devie, et por esta razon venien muchas dudas, et muchas contiendas, et muchas enemizdades, et la justicia no se complia asi como devie, et nos, queriendo sacar todos estos daños, damosles é otorgamosles aquel fuero que nos ciemos con consejo de nuestra corte, escripto en libro et

seellado con nuestro seello de plomo, que lo hayan el concejo de Escalona, tambien de villas, como de aldeas, por que se judguen comunalmente por el en todas cosas pora siempre jamas, ellos et los que dellos vinieren: et demas por les hacer bien et mercet, et por dalles gualardon por los muchos servicios que ficieron al muy noble et muy alto et mucho honrrado Rey Don Fernando, nuestro padre, et á nos ante que regnasemos, et despues que regnamos, damosles et otorgamosles estas franquezas que son escritas en este previllegio: que los cavalleros que tovieren las mayores casas pobladas en la dicha villa de Escalona con mugeres et con fijos, et los que non ovieren mugeres, con la compaña que ovieren, desde ocho dias antes de Navidad fasta el dia de Sant Juan Bautista, et tovieren cavallo et armas, et el cavallo que vala de treinta moravedis arriba, et escudo et lanza, et loriga, et brafoneras, et perpunte, et capiello, et espada, que non peche por los otros heredamientos que ovieren en las cibdades, et en las villas, et en los otros logares de nuestros regnos, et que escusen sos paniaguados, et los pastores, et los molineros, et los amos que criaren los fijos, et los ortolanos, et los yugeros, et los colmeneros, et los mayordomos que ovieren, en esta guisa: que el cavallero que oviere de quarenta fasta cien bacas, que escuse un baquerizo et non mas; et si dos fasta tres fueren aparceros que ovieren quarenta vacas ó mas fasta ciento, que escuse un vaquerizo et non mas. Et el que oviere cabaña de vacas en que haya de cien vacas arriba, que escuse un vaquerizo et un cabañero, et un rabadan; et el que oviere ciento entre obejas et cabras que escuse un pastor et non mas. Et si dos aparceros ó tres se juntaren, que hayan ciento obejas ó cabras, ó fasta mil, que escusen un pastor et non mas. Et si uno ó dos fasta tres ovieren cabaña de mill entre obejas et cabras que escusen un pastor et un cabañero et un rabadan. Et el cavallero que oviere veinte yeguas, que escuse un yeguerizo et non mas. Et si dos fasta tres fueren aparceros et ovieren veinte ieguas, escusen un yeguerizo et non mas. Otro sí mandamos que el cavallero que oviere cien colmenas, que escuse un colmenero, et si dos fasta

tres fueren aparceros que ovieren cien colmenas et dende arriba, que otro si non escusen mas de un colmenero. Et el cavallero que oviere cien puercos, que escuse un porquerizo et non mas; et si fueren dos ó tres aparceros que hayan cien puercos, que non escusen mas de un porquerizo. Otro si mandamos que el cavallero que fuere en la hueste, que haya dos escusados, et si llevare tienda redonda, que haya tres: et el que toviere todavia loriga de cavallo suya, et la levare, haya cinco escusados. Otro si, mandamos que las calonias de los aportellados et de los paniaguados de los cavalleros, et de sus siervos, que las hayan los cavalleros de quien fueren, assi como nos debemos haber las nuestras; et los pastores que escusaren, que sean aquellos que guardaren los sus ganados propios; et los amos que los sus fijos criaren, que los escusen por quatro años, mientras el fijo criaren et non mas; et los mayordomos que ovieren que sean aquellos que vistieren et governaren, et que non haya mas de dos el que mas oviere. Et mandamos que estos escusados que ovieren, que si cada uno oviere valia de cien moravedis en mueble, et en raiz, et en quanto que ovieren ó dend ayuso, que lo puedan escusar: et si oviere valia de mas de cien moravedis, que peche á nos. Otrosi, mandamos que quando el cavallero muriere, et fincare la muger viuda, que haia aquella franqueza que habia su marido, mientre toviere bien vibdedat, et si casare despues con ome que non sea guisado de cavallo et de armas, segunt dicho es, que non haia escusados mientre non toviere el marido este guisamiento; et si los hijos partieren con la madre, que la madre haia sus escusados por si et los fijos los suios fasta que sean de hedad de diez et ocho años ayuso, et que non los aian fasta que sean guisados. Otro si, mandamos que si los fijos partieren con el padre, despues de muerte de su madre, que el padre haya por si sus escusados, et los fijos por sí los suyos, fasta que sean de hedat, ansi como sobredicho es; et los fijos despues que pasaren de hedat de diez et ocho años si non casaren, que non puedan escusar mas de sus yugueros. Et todos aqnellos que mas escusados tomaren de quanto este privillegio dice, que pierdan

los otros que les otorgamos que oviesen, segunt dicho es. Otrosi mandamos: que pues estos escusados de valia de cient moravedis an de ser, que los tomen por mano de aquellos que el nuestro padron ficieren, et con sabiduria del pueblo de las aldeas de Escalona, et quel por si los tomare, que pierda aquellos que tomare por toda via. Et por fazer mayor bien et mayor mercet á los cavalleros, mandamos que quando moriere el cavallo, el cavallero que estuviere guisado, que haya plazo fasta quatro meses que compre cavallo, et por estos quatro meses que non toviere cavallo que non pierda sus escusados, et que los haia ansi como los otros cavalleros que estuvieren guisados. Et otrosi, les otorgamos que el año quel conçejo fuere á la hueste por mandado del Rey, que non pechen los pueblos de las aldeas la martiniega, et mandamos et defendemos que ninguno non sea osado de hir contra este nuestro privillegio pora quebrantarlo, nin pora menguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiese, avrie nuestra ira. et pechanosye en coto mil moravedis, et al concejo todo el daño doblado. Et por que esto sea firme et estable, mandamos seellar este nuestro privillegio con nuestro seello de plomo. Fecho el privillegio en Sevilla, por nuestro mandado, sabado cinco dias andados del mes de Marzo en era de mil et dosientos et noventa et nueve años. Et nos, el sobredicho Rey Don Alfonso regnante en uno con la regna Doña Iolant mi mugier, é con nuestros hijos el Infante Don Fernando primero é heredero, et con el Infante Don Sancho, et con el Infante Don Pedro, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia et en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Vadalloz et en el Algarve, otorgamos este privilegio et confirmamoslo. Yo Gil Martinez de Siguenza lo escriví por mandado de Millan Perez de Aellon en el año deceno (1) que el Rey Don Alfonso regnó.

(1) Las copias de este documento ponen equivocadamente *año noveno*.

LXXXIV.

Privilegio del rey D. Alfonso X eximiendo de hospedage á los moradores de la ciudad de Sevilla.

Tumbo de Sevilla. Biblioteca nacional, D 45, fol. 19 v.

Sepan quantos este previllegio vieren et oyeren commo nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, en uno con la reyna Doña Violante mi muger, é con nuestros fijos el Infante Don Ferrando primero é heredero, é con el Infante Don Sancho, é con el Infante Don Pedro. Por grant sabor que avemos de fazer bien é mercet á todos los caballeros, é á todas las dueñas, é á todos los mercadores, é á todos los omnes que son moradores en la noble çibdat de Sevilla, asi á los clerigos, commo á los legos: Otorgamosles tanbien á los que agora y son, commo á los que seran de aqui adelante pora siempre jamas, que las casas o ellos moraren, que sean franqueadas desta manera: que ninguno de quantos andubieren en nuestra casa, nin otro que sea de nuestro seseñorio, nin de fuera de nuestro señorio, non pose en ellas, si non fuere con su plazer, é con su mandado, é aquellos que y posaren con su plazer que sean tenudos de les dar estalage por quantos dias en sus casas posaren, por cada ome un dinero, é por cada bestia un dinero. E mandamos é defendemos, que ninguno non sea osado de venir contra lo que en este previllegio mandamos, ca qualquier que lo fisiese avrie nuestra yra é pecharnosye en coto mill mrs., é pecharie aquel en cuya casa posase contra su voluntad por cada dia cient mrs. E otrosi mandamos, quel posadero que posare en la casa con plazer del señor, que non sea osado de tomarle ropa, nin otra cosa ninguna por fuerça, nin fazerle dapño ninguno en sus casas; é si lo fiziere, que peche al señor de la casa lo que tomare ó el dapño

24 de marzo de 1261.

que le fiziere doblado, é diez mrs. de mas en coto, é por que esto sea firme é estable mandamos sellar este previllegio con nuestro seello de plomo. Fecho el previllegio en Sevilla por nuestro mandado, jueves veynte é cuatro dias andados del mes de Março, en era de mill é dozientos é novaenta é nueve años. E nos el sobredicho Rey D. Alfonso, regnante en uno con la Reyna Doña Violante mi muger é con nuestros fijos D. Fernando primero é heredero, é con el Infante Don Sancho, é con el Infante Don Pedro, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Sevilla, en Cordova, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badajos é en el Algarve, otorgamos este previllegio é confirmamoslo. El Infante D. Manuel, hermano del Rey, su Alferes, conf.=El Infante D. Fernando, fijo mayor del Rey, é su Mayordomo mayor, conf.=*Signo del Rey D. Alfonso.*=D. Yugo, Duc de Borgoña, vasallo del Rey, conf.=D. Guy, Conde de Flandes, vasallo del Rey, conf.=D. Enrri, Duc de Loregne, vasallo del Rey, conf.=D. Alfonso, fijo del Rey Johan Dacre, Emperador de Costantinopla é de la Emperadriz Doña Berenguela, Conde Do, vasallo del Rey, conf.=D. Luys, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Belmonte, vasallo del Rey, conf.=D. Johan, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Montefort, vasallo del Rey, conf.=D. Gaston, Visconde de Beart, vasallo del Rey, conf.=D. Guy, Vizconde de Limoges, vasallo del Rey, conf.=D. Alfonso de Molyna, conf.=D. Felip conf.=D. Fernando conf.=D. Luys conf.=D. Sancho, Arçobispo de Toledo é Chançeller del Rey, conf.=D. Remondo, Arçobispo de Sevilla, conf.=D. Johan, Arçobispo de Santiago é Chançeller del Rey, conf.=D. Aboabdile Abenazar, Rey de Granada, vasallo del Rey, conf.=D. Abujafar, Rey de Murçia, vasallo del Rey, conf.=D. Abenmafot, Rey de Niebla, vasallo del Rey, conf.=D Martin, Obispo de Burgos, conf.=D. Ferrando, Obispo de Palençia, conf.=D. Frey Martin, Obispo de Segovia, conf.=La Eglesia de Siguença, vaga.=D. Gil, Obispo de Osma, conf.=D. Rodrigo, Obispo de Cuenca, conf.=La Eglesia de Avila, vaga.=D. Aznar,

Obispo de Calahorra, conf.=D. Fernando, Obispo de Cordova, conf. =D. Adam, Obispo de Plazençia, conf.=D. Pasqual, Obispo de Jahen, conf.=D. Frey Pedro, Obispo de Cartagena, conf.=D. Pedrivañez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=D. Pedro, Obispo de Oviedo, conf.=D. Suero, Obispo de Çamora, conf.=D. Pedro, Obispo de Salamanca, conf.=D. Pedro, Obispo Dastorga, conf.=D. Domingo, Obispo de Cibdat, conf.=D. Miguell, Obispo de Lugo, conf.=D. Johan, Obispo de Orens, conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=D. Johan, Obispo de Mendoñedo, conf.=D. Ferrando, Electo de Coria, conf.=D. Garcia, Electo de Silve, conf.=D. Fray Pedro, Obispo de Badallos, conf.=D. Pelay Peres, Maestre de la Orden de Santiago, conf.=D. Garci Fernandes, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=D. Martin Nuñes, Maestre de la Orden del Temple, conf.=D. Nuño Gonzales conf.=D. Alfonso Lopez conf.=D. Simon Ruys conf., D. Alfonso Telles conf., D. Juan Alfonso conf.=D. Fernans Ruys de Castro conf.=D. Gomes Ruys conf.=D. Rodrigo Alvaret conf.=D. Suer Telles conf.=D. Alfonso Fernandez, fijo del Rey, D. Rodrigo Alfonso conf.=D. Martin Alfonso conf.=D. Rodrigo Floraz conf.=D. Johan Perez conf.=D. Fernand Ivañes conf.= D. Ramon Dias conf.=D. Pelay Perez conf.=D. Pedro Guzman, Adelantado mayor de Castilla, conf.=D. Alfonso Garcia, Adelantado mayor de tierra de Murçia é del Andaluzia, conf.=D. Gutier Suares, Adelantado mayor de tierra de Leon, conf.=D. Ruy Garcia Troco, Merino mayor de Gallizia, conf.=Maestre Johan Alfonso, Notario del Rey en Leon é Arcediano de Santiago, conf.=Yo Gil Martinez de Siguença la escreví por mandado de Millan Perez de Aellon en el año deceno (1) que el Rey D. Alfonso reynó.

(1) Pone equivocadamente *noveno*.

LXXXV.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, eximiendo de hospedages á los canónigos y racioneros de la iglesia de Córdoba.

Academia de la Historia. Coleccion de privilegios y escrituras de las iglesias de España, tom. XVI. fol. 536.

30 de mayo de 1261.

Sepan quantos este privilegio vieren é oieren cuemo nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen é del Algarve, en uno con la Reyna Doña Yolant, mi mugier, é con nuestros fijos, el infante Don Ferrando primero é heredero, é con el infante Don Sancho, é con el infante D. Pedro: Por grand savor que avemos de facer bien é merced al cavillo de la Eglesia cathedral de Santa Maria de la noble ciudad de Cordova, asi á las personas cuemo á los canonigos, cuemo á los racioneros, otorgamosles tambien á los que agora y son, cuemo á los que seran daqui adelante pora siempre yamas, que las casas o ellos morasen que sean ranqueadas desta manera, que ninguno de quantos audubieren en nuestra casa, nin otro que sea de nuestro señorio, nin de fuera de nuestro señorio, non pose en ellas, si non fuere con su placer é con su mandado; é aquellos que y posaren con su placer que sean tenudos de les dar ostalaje por quantos dias en sus casas posaren, por cada ome un dinero, et por cada bestia un dinero. Et defendemos quel posadero que posare en la casa con placer del señor que non sea osado de tomar la ropa, nin otra cosa ninguna por fuerza, nin de facerle daño ninguno en sus casas; et si lo ficiese que peche al señor de la casa lo quel tomare ò el daño quel ficiese doblado, é diez moravedis demas en coto. Et mandamos é defendemos que ninguno non sea osado de venir contra lo que en este privilegio mandamos, ca qualquier que lo ficiese avrie nuestra ira é pecharnosye en coto

mill moravedis, é pecharye á aquel en cuia casa posase contra su voluntad por cada dia quatro moravedis. Et por que esto sea firme é estable mandamos sellar este privilegio con nuestro sello de plomo. Fecho el privilegio en Sevilla por nuestro mandado lunes treinta dias andados del mes de Mayo en la era de mill é docientos é noventa é nueve años. Et nos el sobredicho Rey D. Alfonso regnante en uno con la Reyna Doña Yolant, mi mugier, é con nuestros fijos el infante D. Ferrando primero et heredero, con el infante D. Sancho, con el infante D. Pedro, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz, et en el Algarve, otorgamos este previllejo é confirmamoslo. D. Sancho, Arzobispo de Toledo, Chanceller del Rey, conf. =D. Remondo, Arzobispo de Sevilla, conf.=D. Alfonso de Molina conf.=D. Phelipp conf.=Aboadile Abennazar, Rey de Granada, vasallo del Rey, conf.=D. Martin, Obispo de Burgos, conf.=D. Ferrando, Obispo de Palencia, conf.=D. Frei Martin, Obispo de Segovia, conf.=La Eglesia de Siguenza, vaga.=D. Gil, Obispo de Osma, conf.=D. Pedro, Obispo de Cuenca, conf.=La Eglesia de Avila, vaga.=D. Aznar, Obispo de Calahorra, conf.=D. Ferrando, Obispo de Cordova, conf.=D. Adam, Obispo de Plasencia, conf.=D. Pasqual, Obispo de Jahen, conf.=D. Frei Pedro, Obispo de Cartagena, conf.=D. Pedrivañez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Pedro Guzman, Adelantado mayor de Castiella, conf.=D. Nuño Gonzalez conf.=D. Alfonso Lopez conf.= D. Alfonso Thellez conf.=D. Johan Alfonso conf.=D. Ferrand Ruiz de Castro conf.=D. Gomez Roiz conf.=D. Rodrigo Alvarez conf. =D. Suer Thellez conf.=D. Yugo, Duc de Bergoña, vasallo del Rey, conf.=D. Guy, Conde de Frandes, vassallo del Rey, conf. =D. Henrrich, Duque de Lorenne, vasallo del Rey, conf.=D. Alfonso, fijo del Rey Johan Dacre, Emperador de Constantinopla é de la Emperadriz Doña Berenguela, Conde Do, vassallo del Rey, conf=D. Luis, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Belmont, vasallo del Rey, conf.=D. Johan, fijo del Em-

perador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Monfort, vasallo del Rey, conf.=D. Abuyafar, Rey de Murcia, vasallo del Rey, conf.=D. Gaston, Visconde de Beart, vasallo del Rey, conf.=D. Guy, Visconde de Limoges, vasallo del Rey, conf.=D. Johan, Arzobispo de Santiague, Chanceller del Rey, conf.=D. Ferrando conf.=D. Lois conf.=D. Abenmafoch, Rey de Niebla, vasallo del Rey, conf.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=D. Pedro, Obispo de Oviedo, conf.=D. Suero, Obispo de Zamora, conf.=D. Pedro, Obispo de Salamanca, conf.=D. Pedro, Obispo de Astorga, conf. =D. Domengo, Obispo de Cibdad, conf.=D. Miguel, Obispo de Lugo, conf.=D. Johan, Obispo de Orens, conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=La Eglesia de Mendoñedo, vaga.=D. Ferrando, Obispo de Coria, conf.=D. Garcia, Obispo de Silve, conf.=D. Frai Pedro, Obispo de Badalloz, conf.=D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, conf.=D. Garci Ferrandez, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=D. Martin Nuñez, Maestre de la Orden del Temple, conf.=D. Gutier Suarez, Adelantado mayor de Leon, conf.=D. Ruy Garcia Troco, Merino mayor de Gallisia, conf.=Maestre Johan Alfonso, Notario del Rey en Leon é Arcediano de Santiague, conf.=D. Alfonso Ferrandez, fijo del Rey, conf. =D. Rodrigo Alfonso conf.=D. Martin Alfonso conf.=D. Rodrigo Floras conf.=D. Ramir Diaz conf.=D. Pelay Perez conf.= D. Alfonso Garcia, Adelantado mayor de tierra de Murcia é del Andalucia, conf.=El infante D. Manuel, hermano del Rey é su alferez, conf.=El infante D. Ferrando, fijo mayor del Rey é su Mayordomo, conf.=Yo Johan Perez de Cibdad lo escreví por mandado de Millan Perez de Aellon en el año deceno que el Rey D. Alfonso regnó.

LXXXVI.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, reformando, á peticion del concejo de Escalona, varios agravios que se seguian á sus caballeros y gente de guerra del privilegio de franquezas que tenia la villa.

Academia de la Historia. Coleccion ms. de Cortes, tom. 35, fol. 13. Est. 20, gr. 2.ª

Sepan quantos este previlegio vieren et oieren, cuemo ante nos Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen et del Algarbe. Vinieron omes buenos del conceio de Escalona, tambien de la villa, cuemo de las aldeas, et pidieronnos por mercet que agraviamientos que avien que gelos tolliesemos; et otro si nos mostraron cosas que eran á su pro, et pidieron nos mercet que gelas otorgasemos, et son estas: que los cavalleros que non tobiesen cavallos et armas, et casas pobladas en la villa, asi como el nuestro previlegio dice, que pechasen et non escusasen á ninguno, et que ficiesen alarde cada anno el primero dia de marzo; et el cavallero que non fuese guisado, asi cuemo el nuestro previlegio dice de las franquezas que les nos diemos, que pechase; et este guisamiento que lo viesen nuestros alcaldes, et el nuestro cojedor del pecho, et que pedido ninguno non valiese si non el que fuese fecho el primer martes despues de la fiesta de Sant Miguel ó de Sant Martin, et una vez en el anno et non mas. Et este pecho de las despesas que lo cogiesen los sexmeros, et los de la villa que obiesen dos sesmeros omes bonos et leales, aquellos que los pecheros de la villa escogiesen, et quando nos tomasemos y conducho en la villa que los sacasen los sexmeros con los alcaldes de la villa. Et otro si, los de las aldeas que obiesen cuatro sexmeros omes bonos et leales quales escogiesen los sexmos de las aldeas, et los aldeanos que fuesen poderosos mientre

23 de junio de 1261.

nos quisiesemos de poner cada anno estos sexmeros, et que los sexmeros, quier de villa, quier de las aldeas, que fuesen puestos en tal manera que todo el daño que viniese por los sexmeros de la villa, que los pecheros de la villa lo porficiesen. Otro si, el daño que viniese por los sexmeros de las aldeas que el sexmo que lo y pusiese que lo porficiesen todo, et quando nos tomasemos conducho en las aldeas, que el sexmero de aquel sexmo que sacase el conducho en el aldea alli o lo nos tomasemos, et que las otras aldeas que mas cerca fuesen daquella aldea que la ayudasen á complir la nuestra despesa del nuestro conducho. Et otro si, al tiempo del Sant Miguel quando fiziesen la quenta que la despesa del nuestro conducho, tambien de villa, cuemo de aldeas, que fuese echada por todos los pecheros de la villa et de las aldeas por cabezas comunalmientre. Et otro si, nos pidieron mercet, que nos defendiesemos sopena de nuestro amor, et de nuestra gracia, et de los cuerpos, et de quanto que obiesen, que ninguno quier alcalde, quier otro cavallero de la villa poderoso, ó otro qualquier, que mala quenta, nin mal despechamiento, nin mala premia, ficiese á los pueblos, tambien de villas, cuemo de aldeas, nin los tomase conducho á tuerto, nin á fuerza, que nos tornasemos á ellos á facerles justicia en los cuerpos, et en los averes, et en quanto obiesen, como á omes que tal yerro, et tal tuerto, et tal atrevimiento facen contra señor; et maguer nos entendiesemos, que todo esto deviemos vedar por nuestro debdo et por nuestro derecho, como señor plogo á ellos, et otorgaronnoslo, et tobieron que era derecho, que nos diesemos aquella penna que sobre dicha es en los cuerpos et en los averes á aquellos que nos errasen, et tuerto ficiesen á nuestros pueblos, asi cuemo sobredicho es en este previlegio. Et otro si, nos pidieron mercet que quando nos enviasemos por algunos cavalleros que viniesen á nos de su conceio, ó que ellos enviasen á nos algunos bonos omes por alguna cosa que fuese pro de su conceio, que obiesen sus despesas en esta guisa: que el cavallero ó el ome bono que fuese fasta Taio, que oviese medio morabedi cada dia et non mas, et de Taio adelante contra la

frontera, que obiese un morabedi cada dia et non mas, et los cavalleros ó los bonos omes que viniesen á nos qne non fuesen mas de dos, si non por mas nos enviasemos, et quando nos enviasemos por ellos, asi cuemo sobre dicho es, ó el conceio los enviase á nos por su pro, que trojiese cada uno tres bestias, et non mas, et estas bestias que gelas apreciasen los alcaldes cada una cuemo valiese quando ficiesen la muebda del logar onde los enviasen, que si por aventura muriese alguna daquellas bestias que sopiesen que abien de dar el conceio et los del pueblo por ella, et que tanto diesen por ella quanto fuera apreciada et non mas. Et nos el sobredicho Rey Don Alfonso entendiendo que era pro de nos, et de toda nuestra tierra, et por facer bien et mercet al conceio de Escalona, tambien á los cavalleros, cuemo al otro pueblo, otorgamoslos todas estas cosas que son escriptas en este previlegio, et mandamos et defendemos que ninguno non sea osado de ir contra lo que en este previlegio mandamos, pora crebantarlo, nin pora minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiere abrie nuestra ira et pecharnosye en coto mil morabedis, et al conceio sobredicho todo el daño doblado; et por que esto sea firme et estable mandamos seellar este previlegio con nuestro seello de plomo. Fecho el previlegio en Sevilla por nuestro mandado jueves veinte et tres dias andados del mes de Junio en era de mil et docientos et novaenta et nueve annos. Et nos el sobredicho Rey D. Alfonso regnant en uno con la Regna Doña Yolant, mi mugier, et con nuestros fijos el Infante D. Ferrando primero et heredero, et con el Infante D. Sancho, et con el Infante D. Pedro, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badalloz et en el Algarbe, otorgamos este previlegio et confirmamoslo.=D. Sancho, Arzobispo de Toledo et Canceler del Rey, conf.=D. Remondo, Arzobispo de Sevilla, conf.=D. Alfonso de Molina conf.=D. Phelippo conf.=D. Aboabdille Abenazar, Rey de Granada, vasallo del Rey, conf.=D. Abviafar, Rey de Murcia, vasallo del Rey, conf.=D. Abenmafoch, Rey de Niebla, vasallo del Rey, conf.=D. Yugo,

Duc de Bergoña, vasallo del Rey, conf.=D. Gui, Conde de Flandres, vasallo del Rey, conf.=D. Enrric, Duc de lo Regne, vasallo del Rey, conf.=D. Alfonso, fijo del Rey Johan Dacre, Emperador de Constantinopla et de la Emperadriz Doña Berenguella, conde Do, vasallo del Rey, conf.=D. Lois, fijo del Emperador et de la Emperadriz sobredichos, Conde de Belmont, vasallo del Rey, conf.=D. Johan, fijo del Emperador et de la Emperadriz sobredichos, Conde de Monfort, vasallo del Rey, conf.=D. Gaston, Vizconde de Beart, vasallo del Rey, conf.=D. Gui, Vizconde de Limoges, vasallo del Rey, conf.=D. Johan, Arzobispo de Santiago et Canceler del Rey, conf.=D. Ferrando conf.=D. Lois conf.=D. Martin, Obispo de Burgos, conf.=D. Ferrando, Obispo de Palencia, conf.=D. Fr. Martin, Obispo de Segovia, conf.=La Eglesia de Siguenza, vaga. =D. Gil, Obispo de Osma, conf.=D. Rodrigo, Obispo de Cuenca, conf.=La Eglesia de Avila, vaga.=D. Aznar, Obispo de Calahorra, conf.=D. Ferrando, Obispo de Cordova, conf.=D. Adam, Obispo de Plasencia, conf.=D. Pasqual, Obispo de Jahen, conf.= D. Fr. Pedro, Obispo de Cartagena, conf.=D. Pedro Ibañez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Pedro Guzman, Adelantado mayor de Castiella, conf.=D. Nuño Gonzalvez conf.=D. Alfonso Lopez conf.=D. Alfonso Thellez conf.=D. Johan Alfonso conf.=D. Ferrand Roiz de Castro conf.=D. Gomez Roiz conf.= D. Rodrigo Alvarez conf.=D. Suer Thellez conf.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=D. Pedro, Obispo de Obiedo, conf.=D. Suero, Obispo de Zamora, conf.=D. Pedro, Obispo de Salamanca, conf.=D. Pedro, Obispo de Astorga, conf.=D. Domingo, Obispo de Cibdat, conf.=D. Miguel, Obispo de Lugo, conf.=D. Johan, Obispo de Orens, conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=La Eglesia de Mendoñedo, vaga.=D. Ferrando, Obispo de Coria, conf.= D. Garcia, Obispo de Silve, conf.=D. Fr. Pedro, Obispo de Badalloz, conf.=D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, conf.=D. Garci Ferrandez, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=D. Martin Nuñez, Maestre de la Orden del Temple, conf.=

D. Gutierrez Suarez, Adelantado mayor de Leon, conf.=D. Roi Garcia Troco ,Merino mayor de Gallicia,conf.=D. Alfonso Ferrandez, fijo del Rey, conf.=D. Rodrigo Alfonso conf.=D. Martin Alfonso conf.=D. Rodrigo Frolas conf.=D. Johan Perez conf. =D. Ferrand Ibañez conf.=D. Ramir Diaz conf.=D. Pelay Perez conf.=*Signo del Rey†Don Alfonso.*=El Infante D. Manuel hermano del Rey é su Alferez, conf.=El Infante D. Ferrando, fijo mayor del Rey é su Mayordomo, conf.=D. Alfonso Garcia, Adelantado mayor de tierra de Murcia et del Andalucia, conf.=Maestre Johan Alfonso, Notario del Rey en Leon, et Arcediano de Santiago, conf.=Io Johan Perez de Cibdat lo escrivi por mandado de Millan Perez Aellon en el anno deceno que el Rey Don Alfonso regnó.=Martin Perez.

LXXXVII.

Carta del Rey D. Alfonso X á D. Domingo Pascual, electo arzobispo de Toledo, sobre continuacion de algunas obras que en ciertos lugares tenia empezadas su antecesor el infante D. Sancho, y otros asuntos.

Biblioteca nacional. Coleccion del P. Burriel, tom. DD 42, fol. 7.

Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia . . . . . de Murcia, de Jahen et del Algarbe: á vos Maestre Domingo . . . . . electo de Toledo, salut: como á aquel que quiero bien, é en quien mucho fio . . . . en que dizie de como llegarades á Quesada, luego que vos . . . . . et que. . . . . istes . . . . . labores, que començara Don S. mio hermano. . . . . vos pudiestes en esso. Et en lo de los otros logares que mas entendiestes que era de obrar, fiziestes lo bien, et gradesco vos lo mucho, et ruegovos que lo fagades assi, ca es cosa que es mucho mester, porque aquellos castie- 22 de abril de 1262.

llos estén bien labrados, et sin peligro nenguno. De lo al que me embiastes decir de como llegastes á Toledo, et feziestes fazer cabildo, et les mostrastes de como yo embi. . . . . de Roma sobre vuestro fecho mios procuradores, et que algunos dellos dizien de como fueran en la corte, et vieran Reyes de Francia, et de Alemaña, embiar y á rogar al Apostoligo et á los Cardenales por otros electos, et que lo nunca . . . . . acabar, á menos de yr allá ellos por si mismos, et que vos consseiavan que . . . . . y vos por vos mismo, et que non quesiestes y fazer nenguna cosa á menos de no saber . . . . . mente. Pero que embiastes luego al dean de Burgos, et al capiscol maestre Pedro de. . . . . et Pasqual Garcia, et Maestre Guzbert, é Pedro Martinez que vinieron. . . . . ta que oviesedes mi respuesta. Electo, todo aquesto que me vos embiastes decir. . . . . desto mucho de como lo feziestes. Et sobre estas cosas vos embié ya mi carta. Et ruego vos que non creades conseio de aquel que vos conseia, que vayades á la corte, ca bien devedes vos entender que non ama vuestro pro, nin vuestra onrra, quien quiere que vos en ello mete. . . . . porque agora es el mas fuerte tiempo del año para andar á camino, é mas á vos que devedes agora folgar, et non vos meter á tan grand periglo: et tengo que vos non está bien, en meter vos nenguno en este bullicio, seyendo tan bon ome como vos sodes. Por que ha mester, et vos aconsseio en todas las guisas del mundo, que delibredes luego á Pasqual Garcia, et á Pedro Martinez, et á Maestre Guzbert en darles sus dis . . . . . et que se vayan luego para la corte, assi como vos embie dezir por la otra mi carta. De la canongia que me embiaste dezir que dierades á Pasqual Garcia, et la racion al chantre de Talavera, fiziestes lo muy bien, et gradesco vos lo mucho, et non lo dierades agora en ningun logar, que vos lo yo mas gradeciesse. Dada en Sevilla, el Rey la mandó, sabado XXII dias de Abril, era de mill é trecientos años. Alfonso Martinez la fizo por mandado de Don Pedro, Obispo de Cuenca.

LXXXVIII.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á los clérigos del Obispado de Salamanca el que pudiesen instituir por herederos á sus hijos y nietos.

Academia de la Historia. Coleccion del marqués de Valdeflores, tom. II.= Biblioteca nacional. Cod. D 94, fol. 84.

19 de junio de 1262.

Sepan quantos este privilegio vieren et oyeren cuemo nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galecia, de Sevilla, de Cordova, de Jahen, del Algarve, en uno con la Reyna Doña Violant, mi muger, et con nuestros fijos el Infante D. Fernando primero et heredero, et con el Infante D. Sancho, et con el Infante Don Pedro, et con el Infante D. Juan, damos et otorgamos á todos los clerigos del obispado de Salamanca, que puedan facer herederos á todos sus fijos, et á todas sus fijas, et á todos sus nietos, et á todas sus nietas, et de en ayusso todos quantos dellos decendieren por línea derecha en todos sus bienes, assi muebles, como raices, despues de sus dias: et mandamos et defendemos, que ninguno sea ossado de venir contra este privilegio pora quebrantarlo, nin pora menguarlo en ninguna cosa; et á qualquier que lo ficiesse havria la nuestra ira et pecharnosye en coto mil mrs., et al querelloso todo el daño doblado; et por que sea firme et estable mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo. Fecho el privilegio en Sevilla por nuestro mandado lunes diez é nueve dias andados del mes de Junio, en era mil é trecientos años. Et nos el sobredicho Rey Don Alfonso, regnante en uno con la Regna Doña Violant, mi mugier, et con nuestros fijos el Infante Don Fernando primero et heredero, et con el Infante Don Sancho, et con el Infante Don Pedro, et con el Infante Don Johan, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badalloz et

en el Algarve, otorgamos este privilegio et confirmamoslo.=D. Aboabdille Abennazar, Rey de Granada, vassallo del Rey, conf.= D. Yugo, Duc de Bergoña, vassallo del Rey, conf.=D. Gui, Conde de Flandres, vasallo del Rey, conf.=D. Henrri, Duc de Loregne vassallo del Rey, conf.=D. Alfonso, fijo del Rey Jhoan Dacre, Em perador de Constantinopla et de la Emperatriz Doña Berenguela, Conde Do, et vassallo del Rey, conf.=D. Lois, fijo del Emperador et de la Emperatriz sobredichos, Conde de Belmont, vassallo del Rey, conf.=D. Joan, fijo del Emperador et de la Emperatris sobredichos, Conde de Monfort, vassallo del Rey, conf.=D. Abjufar, Rey de Murcia, vassallo del Rey, conf.=D Gui, Bisconde de Limoges, vassallo del Rey, conf.=D. Martin, Obispo de Burgos, conf.=D. Ferrando, Obispo de Palencia, conf.=D. Frai Martin, Obispo de Segovia, conf.=La Eglesia de Siguença, vaga.=D. Agostin, Obispo de Osma, conf.=D. Pedro, Obispo de Cuenca, conf.=La Eglesia de Avila, vaga.=D. Aznar, Obispo de Calahorra, conf.=D. Ferrando, Obispo de Cordova, conf.=D. Adam, Obispo de Plazencia, conf.=D. Pasqual, Obispo de Jaen, conf.=D. Frai Pedro, Obispo de Cartagena, conf.=D. Perivañez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Remondo, Arçobispo de Sevilla, conf.=D. Nuño Gonzalvez conf.=D. Alfonso Lopez conf.=D. Alfonso Tellez conf.=D. Juan Alfonso conf.=D. Gomez Roiz conf.=D. Rodrigo Alvarez conf.=D. Alonso de Molina conf.=D. Phelipe conf.=D. Joan, Arçobispo de Santiago, Canceller del Rey, conf.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=D. Pedro, Obispo de Oviedo, conf.=D. Suero, Obispo de Çamora, conf.=D, Pedro, Obispo de Salamanca, conf.=D. Pedro, Obispo de Astorga, conf.=D. Domingo, Obispo de Cibdat, conf.=D. Miguel, Obispo de Lugo, conf.=D. Jhoan, Obispo de Orens, conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=D. Nuño, Obispo de Mendonedo, conf.=D. Ferrando, Obispo de Coria, conf. =D. Garsia, Obispo de Silve, conf.=D. Frai Pedro, Obispo de Badalloz, conf.=D. Pelai Perez, Maestre de la Orden de Santiago, conf.=D. Garci Fernandez, Maestre de la Orden de Alcantara,

conf.=D. Martin Nunez, Maestre de la Orden del Temple, conf.= D. Gutier Suarez, Adelantado de Leon, conf.=La Merindad de Galicia, vaga.=D. Pedro Guzman, Adelantado de Castilla, conf.= Maestre Juan Alfonso, Notario del Rey en Leon et Arcediano de Santiago, conf.=D. Alfonso Garcia, Adelantado mayor de tierra de Murcia é del Andaluzia conf.=Yo Juan Perez de Cibdad lo escriví por mandado de Millan Perez de Aellon en el onzeno año que el Rey D. Alfonso regnó.

LXXXIX.

Privilegio del Rey D. Alfonso X en que aprueba la particion de los términos hecha entre Toledo é Talavera.

Academia de la Historia. Coleccion de Abella, tomo XVII.

Sepan quantos este privilegio vieren é oyeren, como sobre contienda que era entre el concejo de Talavera de la una parte, é los cavalleros é los omes buenos de Toledo de la otra, sobre los términos que son entre el rio de Guadiana, é la sierra de los Puertos, los quales dicen el Puerto del Rey, é de Carvajal, é de Amariella, vinieron ante nos D. Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen é del Algarve, Nuño Matheos, alcalde de Talavera, con carta de su concejo de personeria complida, é Diag Alfon, é Alfon Matheos, é Garcia Ivañez, otrosi con carta de personeria complida de los cavalleros é de los homes buenos de Toledo, é demandó Nuño Matheos en vos del concejo de Talavera, que estos terminos eran suyos por previllegio del Rey Don Fernando, nuestro padre, que gelos diera por termino, é que nos pidieron por merced que mandasemos á los cavalleros, é á los omes buenos de Toledo, que non gelos embargasen, é que gelos dexasen tener en paz, é el daño

11 setiembre de de 1262.

é el tuerto que les habian fecho en ellos, que gelo faziesemos mejorar asi como derecho es, é como nos toviesemos por bien, é los personeros sobredichos de los cavalleros é de los omes buenos de Toledo respondieron que estos terminos sobredichos que eran de Toledo é non de Talavera, é que los ovieran por compra del Rey Don Fernando nuestro padre, é que tenien ende la carta plomada de como gelos vendiera. Et nos, oydas las razones de amas las partes toviemos por bien que embiasen sus personeros al castiello de Heznatoraf, en guisa que fuesen y á quince dias despues de pasqua mayor, que fué en era de mil é dosientos é noventa é nueve años, é que llevasen sus privilegios é los recabdos que cada una de las partes tenie sobre estos terminos, é si se abeniesen entre si, que partiesen estos terminos bien é lealmente lo mejor que ellos pudieren, é sobresto embiamos allá á Don Durand, nuestro alcalde, que recibiese las personerias de amas las partes, é que veyese como fazien la particion, si se abeniesen; é si abenir non se podiesen, que viese que era lo que desmojonava cada una de las partes por suyo, é que lo escriviese. Et nos lo aduxiese pintado de sierra á sierra, é de rio á rio, é que los emplazasasen, que fuesen amas las partes ante nos á quince dias despues de Sant Johan, et nos veriemos sus privillegios, é sus recabdos, é mandariemos y lo que tobiesemos por bien; é porque al plazo de la Sant Johan non podiemos librar el pleito por prisas que aviemos, mandamosles que embiasen sus personeros en guisa que fuesen ante nos el dia de cinquesma, qne fué en era deste privillegio, é á este plazo venieron Diag Alfon é Alfon Fernandez con carta de personeria de los alcaldes, é del alguacil, é de los cavalleros, é de los omes buenos de Toledo, en que disie de como les daban poder, que por quanto ellos fiziesen por juicio, ó por avenencia, ó por quanto nos mandasemos, ó por qual guisa quier que ellos fincarien por ello, é lo averien por firme. E otrosi Sancho Perez, é Muño Matheos, alcalde de Talavera, é Ferrand Dominguez, é Don Gil, trojieron otra tal carta de personeria é tan complida del concejo de Talavera, como trojieron Diag Alfon é Alfon Fernandez

por los de Toledo, et nos oydas las razones de amas partes, é vistos los privillegios, é los recabdos que nos mostraron é el escripto que nos aduxo Don Duran, señalado asi como nos mandamos, é avido nuestro concejo con el infante D. Manuel, é con D. Luis, nuestros hermanos, é con los perlados, é con los ricos omes, é con los otros sabidores de derecho, que eran en nuestra corte, por sabor que avemos que hayan paz é amor, é catando los debdos que han en uno, é los servicios que siempre fecieron á nos, é á los otros Reyes que fueron ante nos, tenemos por bien é mandamos, que estos terminos sobredichos sobre que havien la contienda que se partan desta guisa: que tomen los de Toledo contra Guadiana de cinco sogas las dos, é los de Talavera contra la sierra de los Puertos de las tres sogas, en tal manera que los de Talavera é de su termino que entren en este termino de Toledo fasta Guadiana, seguramente con todos sus ganados á pascer, é á yazer, é á cortar, é á bever las aguas de Guadiana, é de los otros rios, que non den montadgo ninguno á los de Toledo, nin otrá renda, nin otro derecho, é de los colmenares que y ovieren los de Talavera, é de la caza que y ficieren de conejos, é de otros venados, é de perdices, é de otras aves con vallesta, ó con otro engenio qualquier, que non den ninguna cosa á los de Toledo, salvo que den los de Talavera, é de su termino, de las losas que ovieren ó fezieren en este termino de Toledo, de cincuenta conejos uno á los de Toledo, de los que mataren en las losas: é otro si mandamos que los de Toledo é de sus terminos que entren seguramente en este termino de Talavera fasta la sierra de los puertos con todos sus ganados, á pascer, é á cortar, é á yazer, é á bever las aguas, é que non den montadgo, nin renda, nin otro derecho, ninguno á los de Talavera, nin de los colmenares, nin de la caza que y fezieren de conejos, é de otros venados, ó de perdizes, ó de otras aves con vallesta ó con otro engenio qualquier que non den ninguna cosa á los de Talavera, de las losas que ovieren é fezieren en este termino de Talavera contra la sierra, de cincuenta conejos uno de los que mataren en las losas,

é esta particion ha de ser de esta guisa: que comienze el primer mojon en somo desta sierra de los puertos sobredichos en derecho calzada vieja, que es entre Chozas é Malpica, é deste mojon de la sierra en su derecho á mojon cubierto derechamente fasta Guadiana, é deste mojon de Guadiana é del de la sierra ayuso que partan los de Toledo é los de Talavera, asi como sobredicho es, fasta ó afruenta con el termino de Trugiello, é el castillo de Cogolludo que finque enteramente con su termino á los de Talavera; é si este termino cayera en la parte de los de Toledo, que den los de Talavera otro tanto termino de la su parte por camio á los de Toledo, é que finque Cogolludo con su termino á los de Talavera, é el puesto, é la barca, é los canales que fueron de Pedro Domingo de pan é agua que son en el rio de Guadiana cerca del castillo de Heznatoraf, salvo ende que los de Toledo que pongan y otras barcas, si quisieren, como en lo suyo mismo. Et mandamos que tambien los cavalleros é los omes buenos de Toledo como el concejo de Talavera que ayan estos terminos, asi como dicho es de suso que los deben partir libres é quitos para fazer dellos, é en ellos, como de su heredamiento mismo, é defendemos que ninguna de las partes, nin otro home ninguno, non sean osados de ir contra este nuestro juicio é mandamiento, é á qualquier que contra ello fuese, pecharnosye en coto diez mil mrs., é perdiere el derecho que oviese en estos terminos, esto mandamos salvo el derecho de los de Trugiello, si lo y han. Et porque todo esto que sobredicho es sea firme é estable é vala pora siempre, mandamos facer dos privillegios en una manera: el uno que tengan los cavalleros é los omes buenos de Toledo, é el otro que tengan el concejo de Talavera, é mandamos sellar cada uno dellos con nuestro sello de plomo. Fecho el privillegio en Sevilla por nuestro mandado, lunes onze dias andados del mes de Septiembre, en era de mil é trescientos años. E nos el sobredicho Rey D. Alfonso regnante en uno con la Regna Doña Yolant, mi muger, é con nuestros fijos el infante D. Fernando primero é heredero, é con el infante D. Sancho, é con el infante D. Pedro, é con el infante D.

Juan, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz é en el Algarbe, otorgamos este previllegio é confirmamoslo.= *Signo* † *del Rey D. Alfonso.* = El infante D. Manuel, hermano del Rey é su Alferez, conf.=El infante D. Fernando, fijo mayor del Rey é su mayordomo, conf.=La Eglesia de Toledo, vaga.=D. Remondo, Arzobispo de Sevilla, conf.=D. Alfonso de Molina conf. =D. Phelipe conf.=D. Joan, Arzobispo de Santiago, Chanceller del Rey, conf.=D. Fernando conf.=D. Luis conf.=D. Yugo, Duc de Bergoña, vasallo del Rey, conf.=D. Gui, Conde de Flandres, vasallo del Rey, conf.=D. Enric, Duc de Loregne, vasallo del Rey, conf.=D. Alfonso, fijo del Rey Juan Dacre, Emperador de Constantinopla et de la Emperadriz Doña Berenguella, Conde Do, vasallo del Rey, conf.=D. Luis, fijo del Emperador et de la Emperadriz sobredichos, Conde de Belmont, vasallo del Rey, conf.=D. Joan, fijo del Emperador et de la Emperadriz sobredichos, Conde de Monfort, vasallo del Rey, conf.=D. Gaston, Visconde de Beart, vasallo del Rey, conf.=D. Gui, Visconde de Limoges, vasallo del Rey, conf.=D. Aboabdille Abenasar, Rey de Granada, vasallo del Rey, conf.=D. Adbiufar, Rey de Murcia, vasallo del Rey, conf.=D. Juan, Obispo de Burgos, conf.=D. Fernando, Obispo de Palencia, conf.=D. Fr. Martin, Obispo de Segovia, conf.=La Eglesia de Siguenza, vaga.=D. Agostin, Obispo de Osma, conf.=D. Pedro, Obispo de Cuenca, conf.=La Eglesia de Avila, vaga.=La Eglesia de Calahorra, vaga.=D. Fernando, Obispo de Cordova, conf.=D. Adam, Obispo de Plasencia, conf.=D. Pasqual, Obispo de Jaen, conf.=D. Fr. Pedro, Obispo de Cartagena, conf.=D. Peribañez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Pedro Guzman, Adelantado mayor de Castilla, conf.=D. Nuño Gonzalvez conf.=D. Alfonso Lopez conf.= D. Alfonso Tellez conf.=D. Johan Alfonso conf,=D. Fernan Ruiz de Castro conf.=D. Johan Garcia conf.=D. Diago Sanchez conf. =D. Gomes Ruiz conf.=D. Rodrigo Rodriguez conf.=D. Gomes

Gonzalvez conf.=D. Rodrigo Alvarez conf.=D. Suer Tellez conf. =D. Enrrique, Repostero mayor del Rey, conf.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=D. Pedro, Obispo de Oviedo, conf.=D. Suero, Obispo de Zamora, conf.=D. Pedro, Obispo de Salamanca, conf. =D. Pedro, Obispo de Astorga, conf.=D. Domingo, Obispo de Cibdat, conf.=D. Miguel, Obispo de Lugo, conf.=D. Johan, Obispo de Orense, conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=D. Nuno, Obispo de Mendoñedo, conf.=D. Fernando, Obispo de Coria, conf. =D. Garcia, Obispo de Silve, conf.=D. Fr. Pedro, Obispo de Badalloz, conf.=D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, conf.=D. Garcia Fernandez, Maestre de la Orden de Alcantara conf.=D. Martin Nuñez, Maestre de la Orden del Temple, conf. =D. Gutier Suarez, Adelantado mayor del regno de Leon, conf.= Maestre Johan Alfonso, Notario del Rey en Leon et Arcediano de Santiago, conf.=D. Alfonso Fernandez, fijo del Rey, conf.=D. Rodrigo Alfonso conf.=D. Martin Alfonso conf.=D. Rodrigo Frolas conf.=D. Johan Perez conf.=D. Fernand Ibañez conf.=D. Ramir Diaz conf.=D. Ramir Rodriguez conf.=D. Pelay Perez conf =D. Alvar Diaz conf.=D. Alfonso Garcia, Adelantado mayor de tierra de Murcia é del Andalucia, conf.=Yo Johan Perez de Cibdat lo escreví por mandado de Millan Perez de Aellon en el año onceno que el Rey Don Alfonso regnó.

XC.

Sentencia del Rey D. Alfonso X, ordenando que el Obispo de Zamora no reciba por vasallos á los moradores del término de la villa de Toro.

Academia de la Historia. Coleccion del Conde de Mora, tom. XXIII, O 23.

30 de diciembre de 1262. Conoscida cosa sea á quantos esta carta vieren como sobre contienda que era entre el concejo de Toro de la una parte, é D. Sue-

ne Pedro Bonifaz en so lugar, ó de los que vos ponedes en vuestros logares, quando es alguno de vos dolient, ó idos en romeria, ó por otras razones que le debades poner, que estas alzadas si serán pora delante vos, et que vos envie decir como fagades: á esto tengo por razon et por derecho, que quando alguno se agraviare del juicio de aquel que cada uno de vos los alcaldes mayorales pusiere, que se alce para ante aquel alcalde que le pusiere seyendo en la villa, ó en su termino, et dent á mi. Et lo que digieron que quando algun home forzaba alguna mugier, et se fuye él, et lo non podien haber, que vos enviase á decir que fariedes de sos bienes, et si habrie y alguna pena: tengo por bien et mando, que le pregonedes, asi como el fuero manda; et si le podieredes haber, que fagades del aquella justicia que manda vuestro fuero; et si se fuere de manera que le non podades haber para complir la justicia, tomad de sos bienes por caloña quinientos soldos, et que se partan asi como se parte el homeciello del que mata home. Dada en Sevilla: el Rey la mandó, lunes seis dias de Agosto era de mill et trescientos et un año. Yo Johan Mathe la fiz escrebir.

XCV.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á D. Pedro, Obispo de Cuenca, el diezmo de las rentas del almojarifazgo de Requena.

Academia de la Historia. Coleccion de privilegios y escrituras de las iglesias de España, tom. XIX, fol. 657.

Sepan quantos esta carta vieren é oyeren, cuemo nos Don Alphonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen et del Algarve, por servicio que nos fiço Don Pedro, Obispo de Cuenca, et por que havemos voluntad de facerle bien et merced, damosle et otor- 11 de marzo de 1426.

gamosle el diezmo de las rendas de nuestro almoxerifazgo de Requena, que lo aya libre et quito por juro de heredad pora siempre, en tal manera que lo pueda dar et ordenar cuemo lo ploguiere, ó al cavildo de su eglesia, ó á sus succesores, et segund que él ordenare é ficiere sobre este diezmo sobredicho, otorgamosle que sea firme et estable, é vala pora siempre. Et mandamos et defendemos que ninguno non sea osado de hir contra esta carta pora crebantarla, nin pora minguarla en ninguna cosa; ca qualquier que lo ficiere avrie nuestra ira, et pecharnosye en coto mil moravedis, et al obispo sobredicho todo el daño doblado, et por que esto sea firme et estable mandamos sellar esta carta con nuestro sello de plomo. Fecha la carta en Sevilla por nuestro mandado, martes onze dias andados del mes de Marzo, en era de mil et trecientos et dos años. Yo Johan Peres de Cibdat la escrivi, por mandado de Millan Perez de Aellon en el año doceno (1) que el Rey Don Alfonso regnó.

XCVI.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á la villa de Escalona el que sus vecinos nombrasen de entre sí alcaldes y justicia.

Academia de la Historia. Coleccion de Córtes, tom. 35. Est. 19, gr. 2.ª número 35.

8 de abril de 1264. Don Alphonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen et del Algarve. Al concejo de Escalona salut et gracia: viemos vuestros omes buenos que nos embiastes et pidieron mercet á la Regna que nos rogase por vos, et ella rogonos que fiasemos en vos la

(1) Este año no fué el doceno, sino el treceno de su reinado.

ro Obispo de Zamora de la otra, en razon de los vasallos quel Obispo recivia en termino de Toro, como los personeros de amas las partes con cartas complidas de personeria vinieron ante nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen é del Algarve, los presoneros del concejo querellaron, que el Obispo cogia por sus vasallos, los moradores del termino de Toro, contra nuestro privilegio, los quales deven facer servicio á nos, é hueste con el concejo de Toro, quando nos mandasemos; é pidieronnos que contriñesemos al obispo que dexase estos vasallos, é que de aqui adelante non recibiese ninguno contra nuestro privilegio; á esto respondieron los personeros del obispo, que non cogie el obispo vasallos moradores en el termino de Toro, maguer que los cogiese quel obispo mostrarie razones, porque los podie coger tales como ellos decien, que non creien que el concejo de Toro obiesen tal privilegio como ellos decien, é esto dixeron los personeros del concejo de Toro que querian probar desto que pusieran en su demanda lo que pudiesen: é sobre esto dimos recetores á plazer de las partes, que recivieron las pruebas que dar quisieron sobre esto. E nos vistos los dichos de las pruebas, é del privilegio del concejo de Toro en que diz quel solariego que entrar so señor é ovier valia de diez mrs. en eredat, ó veinte en mueble, peche, é el otro non peche: é oidas las razones de amas las partes judgamos é mandamos, quel obispo non reciba daqui adelante solariegos nengunos, moradores en termino de Toro, sinon en aquella manera, é en aquella quantia, que manda el privilegio del concejo, é los que cogió fasta aqui contra el privilegio, que los leje, non los ampare, nin los defienda, por que lejen de fazer á nos los nuestros fueros é los nuestros derechos, é al concejo los suios, assi como es fuero é derecho. Dada en Sevilla: el Rey la mandó, treinta dias de Dezembrie era de mil é trecientos años.=Joan Fernandez la fizó por mandado de Don Alfon, fijo del Rey, era de mil é trecientos é cinquenta é siete años jueves cinco dias de Junio.

XCI.

Privilegio del Rey D. Alfonso X concediendo á la villa de Niebla el fuero real y á sus vecinos las franquezas de los moradores de la ciudad de Sevilla.

Academia de la Historia. E 126, fol. 147.

26 de febrero de 1263. Sepan quantos este privillegio vieren et oyeren cuemo nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen et del Algarve, en uno con la Regna Donna Yolant, mi mugier, et con nuestros fijos el Infante D. Ferrando primero et heredero, et con el Infante D. Sancho, et con el Infante D. Pedro, et con el Infante D. Juan, aviendo muy gran sabor de poblar bien et de mejorar la villa de Niebla, porque es la primera que ganamos despues que regnamos, sobre que viniemos con nuestro cuerpo et echamos ende los moros, et poblamosla de xptianos á servicio de Dios, et de Santa Maria, et de todos los Santos, et á onrra de la nuestra santa fee catolica, et por que avemos grand voluntad de fazer bien et mercet á todos los caballeros, et á todos los homes buenos, et á todos los pobladores que agora son en ella, et á los que serán daqui adelantre pora siempre jamas, damosles el libro de nuestro fuero que nos fiziemos, por que se yudguen en todas cosas todos comunalmientre, tambien los de la villa, cuemo los de las aldeas de todo su termino. Et aun por fazerles mas de bien et de mercet á todos los pobladores et moradores en la villa de Niebla, por que sean mas ricos et mas abondados, et se puedan mejor guisar, pora facernos servicio cada que mester fuere, otorgamosles que ayan aquellas franquezas que han los que son moradores en la noble cibdat de Sevilla. Et mandamos et defendemos que ninguno non sea osado de venir contra este previllegio pora crebantarlo, nin pora minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que

lo fiziese avrie nuestra ira, et pecharnosye en coto mil moravedis, et á los pobladores sobredichos, ó á quien su voz toviesse, todo el daño doblado. Et por que esto sea firme et estable mandamos seellar este previllegio con nuestro seello de plomo. Fecho el previllegio en Sevilla por nuestro mandado, miercoles postrimero dia del mes de Febrero, en era de mil é trezientos et un anno. Et nos el sobredicho Rey Don Alfonso regnante en uno con la Regna Donna Yolant, mi mugier, et con nuestros fijos el Infante D. Ferrando primero et heredero, et con el Infante D. Sancho, et con el Infante D. Pedro, et con el Infante D. Juan, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badalloz et en el Algarve, otorgamos este previllegio et confirmamoslo. La Eglesia de Toledo, vaga.=D. Remondo, Arzobispo de Sevilla, conf.=D. Alfonso de Molina conf.=D. Felipp conf.=D. Yugo, Duc de Bergoña, vasallo del Rey, conf.=D. Gui, Conde de Flandres, vasallo del Rey, conf.=D. Henrric, Duc de lo Regne, vasallo del Rey, conf.=D. Alfonso, fijo del Rey Johan Dacre, Emperador de Constantinopla et de la Emperadriz Donna Berrenguella, Conde Do, vasallo del Rey, conf.=D. Loys, fijo del Emperador et de la Emperadriz sobredichos, Conde de Belmont, vassallo del Rey, conf.=D. Johan, fijo del Emperador et de la Emperadriz sobredichos, Conde de Monfort, vassallo del Rey, conf. =D. Gaston, Visconde de Beart, vassallo del Rey, conf.=D. Gui, Vizconde de Limoges, vassallo del Rey, conf.=D. Aboabdille Abennazar, Rey de Granada, vassallo del Rey, conf.=D. Abenaffar, Rey de Murcia, vassallo del Rey, conf.=D. Martin, Obispo de Burgos, conf.=D. Johan, Arzobispo de Santiago et Chanceler del Rey, conf.=D. Nuño Gonzalvez conf.=D. Alfonso Ferrandez, fijo del Rey, conf.=*Signo del Rey†D. Alfonso.*=El Infante D. Manuel, hermano del Rey et su Alferez, conf.=El Infante D. Ferrando, fijo mayor del Rey et su Mayordomo, conf.=D. Ferrando, Obispo de Palencia, conf.=D. Fr. Martin, Obispo de Segovia, conf.=D. Andres, Obispo de Siguenza, conf.=D. Agostin, Obis-

po de Osma, conf.=D. Pedro, Obispo de Cuenca.=D. Fr. Domingo, Obispo de Avila conf.=D. Vivian, Obispo de Calahorra, =conf. D. Ferrando, Obispo de Cordova, conf.=D. Adam, Obispo de Plasencia, conf.=D. Pasqual, Obispo de Jaen, conf.=D. Fr. Pedro, Obispo de Cartagena, conf.=D. Peribañez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Alfonso Lopez conf.=D. Alfonso Thellez conf.=D. Johan Alfonso conf.=D. Ferrand Roiz de Castro conf.=D. Johan Garcia conf.=D. Diag Sanchez conf.=D. Gomez Roiz conf.=D. Rodrigo Rodriguez conf.=D. Gomez Gonzalvez conf.=D. Suer Thellez conf.=D. Henrric Perez, repostero mayor del Rey, conf.=D. Pedro, Obispo de Oviedo, conf.=D. Suero, Obispo de Zamora, conf.=D. Pedro, Obispo de Salamanca, conf.=D. Pedro, Obispo de Astorga, conf.=D. Domingo, Obispo de Cibdat, conf.=D. Miguel, Obispo de Lugo, conf.=D. Johan, Obispo de Orens, conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=D. Nuño, Obispo de Mendoñedo, conf.=D. Ferrando, Obispo de Coria, conf.=D. Garcia, Obispo de Silve, conf.=D. Fr. Pedro, Obispo de Badalloz, conf.=D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, conf.=D. Garci Ferrandez, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=D. Martin Nunez, Maestre de la Orden del Temple, conf.=D. Rodrigo Alfonso conf.=D. Martin Alfonso conf. =D. Rodrigo Frolas conf.=D. Johan Perez conf.=D. Ferrand Ivañez conf.=D. Ramir Diaz conf.=D. Ramir Rodriguez conf.= D. Pelay Perez conf.=D. Alvar Diaz conf.=D. Gutier Suarez, Adelantado mayor de Leon, conf.=D. Andres, Adelantado mayor de Gallicia, conf.=D. Alfonso Garcia, Adelantado mayor de tierra de Murcia et del Andalucia, conf.=Maestre Johan Alfonso, notario del Rey en Leon et Arcediano de Santiago, conf.=Yo Johan Perez de Cibdat, lo escrivi por mandado de Millan Perez de Aellon en el anno doceno (1) que el Rey Don Alfonso regnó.

---

(1) Pone equivocadamente *onceno*.

nuestra justicia, et el fecho de vuestra villa et de vuestro logar, et que vos diesemos alcaldes et justicia de vos mesmos. Et nos por ruego de la Regna, et por vos facer mercet, oviemos nuestro consejo con el arzobispo de Sevillia, et con los obispos, et con los ricos omes que connusco eran, et tenemos por bien de lo facer, et los cavalleros et los vuestros omes de los pueblos que acá embiastes avinieronse en uno, et pidieron nos mercet que vos diesemos por alcaldes á Johan de Coca et á Gonzalvo, fijo de Martin Rodrigo: et otro si pora facer la justicia que vos diesemos á Gil Ponce. Et estos alcaldes juraron primeramientre á Dios, desi á Nos, como á señor natural, et por la lealtad et por el debdo de la naturaleza que connusco an, que fagan estas cosas que les Nos mandamos bien et cumplidamientre; et por que lo cumplan asi, tenemos por bien que non hayan parte en las calonnias, nin en las señales, nin tomen don, nin servicio ninguno, ca Nos les ponemos algo de lo nuestro, por que lo puedan escusar, et las cosas que an de facer son estas: deben judjar segunt el nuestro libro del fuero á todos aquellos que pusieren sus demandas antellos, et que vinieren á su juicio, tanbien de la villa, como de las aldeas, como á los de fuera, como á los estraños; et deben judgar en un logar, et cada uno en su cabo, et librar los pleytos ayna sin grand alongamiento, et aquellas sazones que manda el nuestro libro del fuero: et si pleyto hi fuere mui granado ó de justicia de cuerpo de ome, ó de lision, mandamos que haian todos los alcaldes en uno su acuerdo, ó aquellos que fueren en el logar que lo libren: et por facer bien et mercet á todos los omes de los pueblos, mandamos que vaya la justicia á cada una de las aldeas, et que fagan juntar todos los omes del logar, et quel den dos omes buenos por alcaldes, aquellos que entendieren que serán mas pora ello, et estos que libren por el fuero de la villa todos los pleytos, et todas las demandas que ovieren entre si, et que pongan tregua, et que tomen salvo; et si muerte de ome, ó ferida, ó furtos se fecieren en el logar, ó cosa por que ome deba ser recabdado, que lo recabden, et mandamos á todos los omes del logar que les ayuden, et el

que prisieren quel den á la justicia, et que juren que lo fagan bien é lealmientre, et an de judgar en esta manera: en las aldeas que fuesen redradas de la villa de una legua arriba fata diez leguas, que judguen pleyto de un moravedi, et dende ayuso et non mas. Et los que fueren redrados de la villa de diez leguas arriba fata veinte, que libren pleyto de dos moravedis ó dende ayuso, et en las que fueren redradas de veinte leguas fata treinta, que judguen los pleytos fata tres moravedis, ó dende ayuso, é non mas; et si por aventura alguno se agraviare de su juicio, mandamos que tomen quatro omes buenos de los mejores que fueren entre si, et que ayan su acuerdo con ellos, et que lo libren: et defendemos que la justicia non tome servicio, nin yantar, en las aldeas quando hi fuere, et vos damos Nos por alcaldes, et por . . . . . estos homes sobre dichos, et mandamos vos queles obedezcades, et que fagades por ellos asi como por vuestros alcaldes, et que les ayudades en las cosas que mester ovieren pora en vuestro servicio, et non fagades ende ál, si non, aquellos que lo non ficiesen, á los cuerpos et á quanto oviesen nos tornariemos por ello. Dada en Sevillia, el Rey lo mandó, martes ocho dias de Abril, en era de mill et trecientos et dos años.=Yo Johan Perez de Berlanga, arcediano de Buitrago, la fiz escrevir.=Martin Perez.

XCVII.

Particion de términos entre Toledo y Córdoba aprobada por el Rey D. Alonso X.

Academia de la Historia. Coleccion de Abella, tom. XVII.

6 de mayo de 1264. Sepan quantos esta carta vieren é oyeren, cuemo ante nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, vinieron Alfonso Matheos é Alfonso Diaz, personeros del concejo de Toledo, é Ferrand Muñoz, alcalde de

Cordova, é Xemen Perez de Peralta, personeros del concejo de Cordova, é mostraronos cuemo sobre contienda que era entre amos los concejos sobredichos sobre sus terminos que embiaron á ellos á aquellos logares sobre que contendian con los privillegios que tenien, en razon de aquellos terminos, tambien el un concejo, cuemo el otro, é dijeron nos cuemo andaran por los terminos, é los vieron é fallaron que segund decien los privillegios el concejo de Toledo emparava por suyo una gran partida de lo que devie ser del concejo de Cordova, et otrosi el concejo de Cordova emparava por suyo gran partida de lo que devie ser del concejo de Toledo, é los personeros sobredichos catando pro de sus concejos, é queriendo obedescer nuestro mandamiento que les embiamos mandar que se aviniesen sobre aquellos terminos, tovieron por bien de se avenir, é departieron los terminos entre el un concejo é el otro desta guisa: que fuese el un mojon la caveza de Amasatrigo, é el otro el rostro de Moyarache, é como viene derecho al rio de Seruela, é el rio de Seruela arriba como viene derecho á Agudo, et de Agudo al puerto de Despierna-caballos, et á las Navas de Pelay Ibañez, que es al pie de este puerto, et tovieron por bien de facer una puebla en este logar, que la oviesen comunalmente amos los concejos, et que fuese por mojon entre ellos, et dixeron nos, que esto era en ribera de Guadiana, et de Guadiana arriba tovieron por bien que fuesen los mojones por aquellos logares que dicen los privillegios del un concejo et del otro, fasta el termino de los Freyles, et señalaron que ficiesen otra puebla en derecho del atalaya de Temuz en el rio de Siruela, que fuesen otro si de amos los concejos, et pidieronnos merced los personeros sobredichos que nos ploguiese esta avenencia, et esta particion que havian fecho, et que otorgasemos los terminos tambien al un concejo cuemo al otro, por los mojones sobredichos en que se avinieron, et por ellos los departieron, et nos por tollerlos de contienda, et por sabor que avemos de los facer bien et merced, tuviesemos por bien de lo facer, et otorgamosles que quanto es de estos mojones de suso dichos contra Toledo que sea termino de Toledo, et

quanto es de los mojones contra Cordova que sea termino de Cordova, salvo ende sí otros algunos y an algund derecho que mandamos que finque á cada uno en salvo el derecho que y oviere, et no se le embargue por esta particion, et mandamos et defendemos que ninguno que sea de las partes sobredichas non sea osado de venir contra esta nuestra carta pora quebrantarla, nin pora menguarla en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiese abrie nuestra ira et pecharnosye en coto cinco mil moravedis, et á la parte que el tuerto reciviese todo el daño doblado. Et por que esto sea firme et estable pora siempre, et non pueda venir en dubda, mandamos facer dos cartas partidas por A. B. C., la una que tenga el concejo de Toledo, et la otra el concejo de Cordova, et mandamos sellar cada una dellas con nuestro sello de plomo. Fecha la carta en Sevilla por nuestro mandado martes seis dias andados del mes de Mayo en era de mil et trecientos et dos años.=Yo Millan Perez de Aellon la fize escrevir en el año treceno (1) que el Rey Don Alonso regnó.

XCVIII.

Privilegio del rey D. Alfonso X, por el que otorga á Arcos de la Frontera los fueros y franquezas de Sevilla y los términos que tuvo en tiempo de los moros.

Academia de la Historia. E 126, fol. 131.

2 de noviembre de 1264. Sepan quantos este privilegio vieren et oyeren cuemo nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen et del Algarve, en uno con la Reyna Doña Yolant, mi mugier, et con nuestros fijos el Inffante Don Fferrando primero et heredero, et con el Inffante D. Sancho, et con el Inffante D. Pedro, é con el Inffante

(1) Pone equivocadamente *doceno*.

XCII.

Privilegio de la Reyna Doña Violante, muger de D. Alfonso X, en que declara haber recibido varias heredades de la órden de Calatrava.

Academia de la Historia. Coleccion diplomática de D. Luis de Salazar y Castro, tom. VI., M 6, fol. 169.

6 de marzo de 1263.

Conosçuda cosa sea á todos quantos esta carta vieren, como yo Doña Yolant, por la gracia de Dios Regna de Castilla é de Leon, otorgo que tengo de vos D. Per Ivañez, Maestre de la Orden de la cavalleria de Calatrava, é de vuestra Orden, la meatad de la Torre, é del. . . . . que dizen de Aborroz, que es en termino de Alcalá de Guadayra, con diez yugadas de eredat á año é vez en la vega cerca la Torre, é con tres arançadas de olivar, é con quatro arançadas de huerta deiuso de Alcala, cabo el rio, et un forno é unas casas dentro en Alcala, et esto todo sobredicho tengo por en toda mi vida en esta manera, que despues de mis dias, que vos, ó la Orden, lo podades todo entrar sin pena con quanta mejoria hí oviere fecha. Et porque esto sea firme é non venga en dubda, mandévos dar esta mi carta abierta seellada con mio seello. Fecha la carta en Sevilla martes VI dias de Março. Pedro Alvarez la fizo por mandado de la Regna en era de mill é trecientos é un año.

XCIII.

Poderes del Rey de Aragon para fijar los lindes ó términos entre Castilla y Aragon.

Archivo general de la Corona de Aragon. Regist. VII. Jacobi I., pars I., fol. 23. Academia de la Historia. Coleccion del P. Villanueva, E 125., fol. 51.

3 de mayo de 1263. Sepan todos quantos esta carta verán, como por dubdas et contiendas que eran sobre los terminoś de los regnos del novle D. Alfonso por la gracia de Dieus, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, et de Algarve: et de Nos D. Jayme por aquella misma gracia, Rey de Aragon, de Malorgas, de Valencia, Conde de Barcelona et de Urgel, et Senyor de Montpesler, que oviemos amos nuestro acuerdo de poner aquello en mano de omnes buenos de amas las partes qui lo vissen, et que lo partissen. E el Rey de Castiella, embiónos su carta de como él pone de su part á D. Pascual, Vispe de Jahen, et á D. Gil Garçeç de. . . . . et Gonçalvo Rois de Datiença. Ont Nos D. Jayme por la gracia de Dieus Rey sobredicho, ... de nuestra part al Vispe de Valencia, et á Gonzalo Perez, Arcediano de Valencia et de Calataiud, et á D. Bernat Vidal. E damos pleno poder á todos seis, tanbien á los tres que puso el Rey de Castiella, como á los tres que nos pusiemos, que ellos puedan veer et partir los terminos, et de amoyllonarlos. E todo quanto ellos, ó la maior partida dellos farán sobre est paramiento, et sobre est amoyllonamiento, quier por dreito, ó por arbitrio, ó por bien vista, nos lo otorgamos, et lo avemos por firme et por estable por siempre jamas. E por que esto non venga en dubda diemosles ent esta nuestra carta siellada con nuestro siello pendiente. Dada en Lerida, tres dias en el mes de Mayo al entrado anno de nuestro Senyor mil et dozientos et sexanta et tres.

XCIV.

Dudas legales propuestas por los alcaldes de la ciudad de Burgos y resueltas por el Rey D. Alfonso X.

Archivo de la ciudad de Burgos, leg. 3, atado 18, núm. 4.

Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen et del Algarve. Al concejo, et á los alcaldes, et al merino de Burgos, salud et gracia: Sepades, vi vuestros homes bonos que me enviastes, Arnalt de Sanchester et Apparicio Guillen, et mostraronme preguntas de cosas, en que dicien que dubdabades vos los alcaldes quando vos acaescien, et son estas; que quando algun home cristiano sacaba moravedis de algun judio, et ponie plazo á que ge los diese, et venie el cristiano et querie quitar su carta et pagarle sos moravedis del cabdal et de la ganancia, segund el tiempo que los habie tenidos, et el judio que non se los querie recebir, et yo que mandase y como ficiesedes: digo vos, que por facer bien et mercet á aquellos que sacaren moravedis de los judios, tengo por bien et mando, que quando tales cosas como estas acaescieren, quel cristiano dando los moravedis al judio del cabdal et de la ganancia, que ge los reciba, et que cuenten segund el tiempo que los ha tenido. Otrosi, de lo al que me digieron, que quando algun home demandaba á otro caloña de feridas ó de denuestos, que el demandado de la caloña que dicie que non lo podie responder, et el demandador que demandaba á vos los alcaldes que le entregasedes de la caloña, et yo que vos enviase decir como ficiesedes: mandovos que sobre tal razon como esta, que asentedes al demandador en lo del demandado, en tanto como es la demanda cumplidamentre, asi como vuestro fuero manda, como si fuese por otro debdo; et si el demandado non quisiere recudir sobrello fata un año, que entreguedes al demanda- 6 de agosto de 1263.

dor en lo que fué asentado por suyo; et de lo ál que dicen, que manda el fuero, que en pleito de justicia que non haya alzada, el demandado dice que la debe haber, et el demandador dice que non: á esto tengo por bien que haya alzada, si non fuere por justicia que meresca muerte, ó que pierda miembro. Otro si, de lo que me digieron que quando algun home ha pleito con algun judio ante vos los alcaldes, et dades juicio entre amas las partes, si el judio niega el juicio, que quiere que se lo probedes con cristiano et con judio: digo vos que esto non quiero yo que sea, et mando que el alcalde que diere el juicio probando con dos homes bonos cristianos en que manera dio el juicio, que vala, et que non haya menester testimonio de judio sobrello. De lo ál que dicen, que quando alguno face demanda á otro sobre qualquier quantia que sea, que el demandador quiere que den el escrito de la demanda que él face, asi por poco, como por mucho, et que yo que mandase fasta quanto diese en escripto el demandador: tengo por bien que porque los pleitos menores non aluengen, non dé escripta la demanda de veinte moravedis ayuso. Otro si de lo que me digieron, que quando yo enviaba alguna carta á vos los alcaldes, et facedes lo que vos yo mando por ella, et la cumplides, et dice la carta que quando fuere leida que ge la dedes: tengo por bien que cumpliendo lo que yo vos mando en ella que ge la non dedes. Otro si me ficieron entender en razon de las señales, que quando vos los alcaldes non podiedes librar los pleitos por mis cartas que vos llegaban, ó que ibades al monesterio, ó por muertes algunas de vuestros vecinos, ó por otras cosas que vos acaescien, que alongabades las señales para otro dia, ó para adelante, et esto que es agravamiento de los homes: et tengo por bien que quando alguno parare señal á otro para antes vos, et aquel dia non los podieredes judgar, non es derecho que vos podades alongar las señales para adelante, mas el demandador pueda aplazar su contendor para quando quisiere, asi como el fuero manda. Otro si, de lo que me enviastes decir vos los alcaldes por vuestra carta, que quando algun home se agravia del juicio que da el alcalde que po-

D. Johan, por grand voluntat que avemos de facer bien et mercet al conceio de Archos, tambien á los que agora y son moradores et pobladores, como á los que serán daqui adelante pora siempre iamas, damosles et otorgamosles que aian el fuero et las ffranquezas que han el conceio de Sevilla cumplidamientre en todas cosas. Et otrossi por facerles mas bien é mas mercet por que se nos pueble meior el logar, otorgamosles todos sus terminos que los aian enteramientre, assi como nunqua meior los ovo Archos en tiempo de Moros. Et mandamos et deffendemos que ninguno non sea osado de ir contra estte privilegio pora quebrantarlo, nin pora minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiesse abrie nuestra ira, et pecharnosye en coto mil moravedis, é al conceio de Archos ó á qui su voz toviesse todo el danno doblado. Et por que esto sea firme et estable, mandamos seellar este privilegio con nuesttro seello de plomo. Ffecho el privilegio en Sevilla por nuestro mandado, jueves trece dias andados del mes de Noviembre, en era de mil et trescientos et dos annos. Et Nos, el sobredicho Rey D. Alfonso, regnant en uno con la Regna Doña Yolant mi mugier, et con nuestros fijos el Inffante D. Fferrando primero et heredero, et con el Inffante D. Sancho et con el Inffante D. Pedro, et con el Inffante D. Johan, en Casttiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Vadalloz et en el Algarve, ottorgamos estte privilegio é confirmamoslo.=La Eglesia de Toledo, vaga.=D. Remondo, Arzobispo de Sevilla, conf.=D. Alfonso de Molina, conf.=D. Ffelipp conf.=D. Yug, Duc de Bergoña, vassallo del Rey, conf.=D. Gui, Conde de Fflandres, vassallo del Rey, conf.=D. Henrri, Duc de lo Regne, vassallo del Rey, conf.=D. Alfonso, ffijo del Rey Johan Dacre, Emperador de Costantinopla et de la Emperadriz Donna Verenguella, Conde Do, vassallo del Rey, conf.=D. Lois, fijjo del Emperador et de la Emperadriz sobredichos, Conde de Belmont, vassallo del Rey, conf.=D. Johan, ffijo del Emperador et de la Emperadriz sobredichos, Conde de Monfort, vassallo del Rey, conf. =D. Gaston, Visconde de Beart, vassallo del Rey, conf.=D.

Gui, Vizconde de Limoges, vassallo del Rey, conf.=D. Johan, Arzobispo de Santiago et Chanciler del Rey, conf.=D. Lois conf.= *Signo del Rey†D. Alfonso.*=El Inffante D. Manuel, hermano del Rey et su Alferez, conf.=El Inffante D. Fferando, ffijo mayor del Rey et su Mayordomo, conf.=D Martin, Obispo de Burgos, conf. =D. Fferrando, Obispo de Palencia, conf.=D. Ffrai Marttin, Obispo de Segovia, conf.=D. Andres, Obispo de Siguenza, conf.=D. Agustin, Obispo de Osma, conf.=D. Pedro, Obispo de Cuenca, conf.=D. Ffrai Domingo, Obispo de Avila, conf.=D. Vivian, Electo de Calahorra, conf.=D. Fferrando, Obispo de Cordova, conf.= D. Adam, Obispo de Placencia, conf.=D. Pasqual, Obispo de Jahen, conf.=D. Ffrai Pedro, Obispo de Carttagena, conf.=D. Pedrivannes, Maestre de la Orden de Calattrava, conf.=D. Nunno Gonzalvez conf.=D. Alffonso Thellez conf.=D. Johan Alfonso conf. =D. Fferrand Roiz de Castro conf.=D. Johan Garcia conf.=D. Diag Sanchez conf.=D. Gomez Roiz conf.=D. Rodrigo Rodriguez conf.=D. Henrrique Perez, Repostero mayor del Rey, conf.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=D. Pedro, Obispo de Oviedo, conf.=D. Suero, Obispo de Zamora, conf.=D. Domingo, Electo de Salamanca, conf.=D. Pedro, Obispo de Asttorga, conf.=D. Domingo, Obispo de Cibdat, conf.=D. Miguel, Obispo de Lugo, conf. =D. Johan, Obispo de Orens, conf.=D. Gil, Obispo de Tui, conf. =D. Nunno, Obispo de Mendonnedo, conf.=D. Fferrando, Obispo de Coria, conf.=D. Garcia, Obispo de Silve, conf.=D. Ffrai Pedro, Obispo de Vadalloz, conf.=D. Pelai Perez, Maestre de la Orden de Santiago, conf.=D. Garci Fferrandez, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=D. Alffonso Ferrandez, ffijo del Rey, conf.= D. Rodrigo Alffonso conf.=D. Marttin Alffonso conf.=D. Rodrigo Ffrolaz conf.=D. Johan Perez conf.=D. Fferrand Ivannes conf.= D. Ramir Diaz conf.=D. Ramir Rodriguez conf.=D. Alvar Diaz conf.=D. Pedro Guzman, Adelantado mayor de Castiella, conf.= D. Alfonso Garcia, Adelantado mayor de tierra de Murcia et del Andalucia, conf.=D. Martin Nunnez, Maestre de la Orden del

Temple, conf.=D. Gutier Suares, Adelantado mayor de Leon, conf.=D. Andres, Adelantado mayor de Gallicia, conf.=Maestre Johan Alfonso, Nottario del Rey en Leon et Arcediano de Santtiago, conf.=Yo, Johan Perez de Cibdat, lo escriví por mandado de Millan Perez de Aellon, en el año treceno que el Rey D. Alfonso regnó.

XCIX.

Carta del Rey D. Alonso X en que otorga al concejo de Badajoz la particion que habian hecho de sus heredamientos, con prohibicion de pasarlos á Orden.

Academia de la Historia. Coleccion de escrituras y privilegios de las Iglesias de España, tom. XIII, fol. 521.

Sepan quantos homes esta carta vieren et oyeren, como nos Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon etc. Por hacer bien et mercet al concejo de Badajoz otorgamosles las particiones de los heredamientos que son fechas entre ellos como deven, que las hayan libres et quitas por juro de heredad para siempre jamas, ellos et quantos de ellos vinieren, para dar, et vender, et cambiar, et para facer de ellos todo lo quisieren, ansi como de lo suyo mesmo, en tal manera que los non den, ni los enagenen á Orden en ninguna manera, et porque esto non venga en dubda damosles ende esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo. Fecha la carta en Sevilla por nuestro mandado, sabado postrimero dia del mes de Henero en era de mil et trescientos et tres años. Juan Perez de Cibdad la escrivió por mandado de Millan Perez de Aellon. 31 de enero de 1265.

C.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que hace donacion al concejo de Córdoba del lugar de Santaella y de sus términos.

Academia de la Historia. Coleccion de escrituras y privilegios de las Iglesias de España, tom. XIV, fol. 35.

12 de marzo de 1265.

Sepan quantos este privilegio vieren é oieren cuemo nos, Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen é del Algarve, en uno con la Reina Doña Yolant, mi mugier, é con nuestros fijos el Infante Don Ferrando primero é heredero, é con Don Sancho, é Don Pedro, é Don Johan. Por muchos servicios que ficieron el conceio de Cordova al Rey Don Ferrando nuestro padre, é á nos, é por grand sabor que abemos de les facer honra, é bien, é merced, é porque aian mas, é valan mas, é nos puedan facer maior serviçio, damosles é otorgamosles Santaella con todo su termino, con montes, con fuentes, con rios, con pastos, con sus entradas é con sus salidas, é con todas sus pertenencias, quantas a é deve aver, assi como nunca meior las ovo en tiempo de moros, que la aian libre é quita por iuro de heredat pora siempre iamas, pora facer della é en ella, todo lo que quisieren, como de su termino, sacado ende, que la non puedan vender, ni enagenar en ninguna manera á eglesia, ni á orden, ni á ome de religion, ni á otro ome ninguno, sin nuestro mandado, mas que sea siempre villa terminiega del conceio de Cordova. E retenemos pora nos, é pora todos quantos regnaren despues de nos, todo el quarto de las viñas, é de las huertas, é de todos los heredamientos que y ha, é los molinos, é los baños, é las alfondigas, é los fornos, é las tiendas, é los almacenes é todos los otros dreechos que pertenecen al nuestro almojarifadgo. E mandamos é defendemos, que ninguno non sea osado de ir contra este privilegio

pora crebantarlo, ni pora minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiese avrie nuestra ira, é pecharnosye en coto diez mil mrs. é al conceio de Cordova ó á qui su voz tobiesse todo el daño doblado. E por que esto sea firme é estable, mandamos seellar este privilegio con nuestro sello de plomo. Fecho el privilegio en Sevilla por nuestro mandado, viernes doce dias andados del mes de Marzo en era de mil é trecientos é tres annos.=Et nos el sobredicho Rey D. Alfonso, regnant en uno con la Reyna Doña Yolant, mi mugier, é con nuestros fijos el Infante Don Ferrando primero é heredero, é con Don Sancho, é Don Pedro, é Don Johan, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badaioz é en el Algarve, otorgamos este privilegio é confirmamoslo.=La Eglesia de Toledo, vaga.=D. Remondo, Arzobispo de Sevilla, conf.=D. Alfonso de Molina conf.=D. Felipp conf.=D. Lois conf.=D. Yugo, Duc de Borgoña, vassallo del Rey, conf.=D. Henrri, Duc de Lorenne, vassallo del Rey, conf.=D. Alfonso, fijo del Rey D. Johan Dacre, Emperador de Constantinopla é de la Emperadriz Doña Berenguella, Conde Do, vasallo del Rey, conf.=D. Lois, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Belmont, vassallo del Rey, conf.=D. Johan fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Monfort, vassallo del Rey, conf.=D. Gaston, Vizconde de Beart, vasallo del Rey, conf.=D. Johan, Arzobispo de Santiago é Chanceler del Rey, conf.=D. Martin, Obispo de Burgos, conf.=D. Ferrando, Obispo de Palencia, conf.=D. Ferrando, Obispo de Segovia, conf.=D. Andres, Obispo de Siguenza, conf.=D. Agostin, Obispo de Osma, conf.=D. Pedro, Obispo de Cuenca, conf.=D. Frai Domingo, Obispo de Avila, conf.=D. Bibian, Obispo de Calahorra, conf.=D. Ferrando, Obispo de Cordova, conf.=La Eglesia de Plasencia, vaga.=D. Pasqual, Obispo de Jahen, conf.=D. Frai Pedro, Obispo de Cartagena, conf.=D. Pedribañes, Maestre de la Orden de Calatraba, conf.=D. Pedro Guzman, Adelantado maior de Castiella, conf.=D. Alfonso Garcia, Adelantado maior de tierra de Murcia é del Andalu-

cia, conf.=D. Nuño Gonzalvez conf.=D. Alfonso Thellez conf.= D. Johan Alfonso conf.=D. Ferrand Roiz de Castro conf.=D. Johan Garcia conf.=D. Diag Sanchez conf.=D. Gomez Roiz conf.=D. Rodrigo Rodriguez conf.=D. Henrriq Perez, Repostero mayor del Rey, conf.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=D. Pedro, Obispo de Oviedo, conf.=D. Suero, Obispo de Zamora, conf. =D. Domingo, Obispo de Salamanca, conf.=D. Pedro, Obispo de Astorga, conf.=D. Domingo, Obispo de Cibdat, conf.=D. Miguel, Obispo de Lugo.=D. Johan, Obispo de Orens, conf. =D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=D. Nuño, Obispo de Mendoñedo, conf.=D. Ferrando, Obispo de Coria, conf.=D. Garcia, Obispo de Silve, conf.=D. Frai Pedro, Obispo de Badalloz, conf. =D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, conf.=D. Garci Ferrandez, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=D. Martin Nuñez, Maestre de la Orden del Temple, conf.=D. Alfonso Ferrandez, fijo del Rey, conf.=D. Rodrigo Alfonso conf.=D. Martin Alfonso conf.=D. Rodrigo Frolaz conf.=D. Johan Perez conf.= D. Ferrand Ibañez conf.=D. Ramir Diaz conf.=D. Ramir Rodriguez conf.=D. Alvar Diaz conf.=D. Gutier Suarez, Adelantado mayor de Leon, conf.=D. Andres, Adelantado mayor de Gallicia, conf.=Maestre Johan Alfonso, Notario del Rey en Leon, é Arcediano de Santiago, conf.=Yo, Johan Perez de Cibdat, lo escriví por mandado de Millan Perez de Aellon, en el anno treceno que el Rey D. Alfonso regnó.=*Signo del Rey D. Alfonso.*=El Infante D. Ferrando, fijo Mayor del Rey é su Mayordomo mayor, conf.= El Infante D. Manuel, hermano del Rey, é su Alferez, conf.

CI.

Carta de la hermandad celebrada entre los concejos de Córdoba, Jaen, Baeza, Ubeda y otros pueblos de Andalucia, D. Diago Sanchez y D. Sancho Martinez, en defensa de la tierra y de los derechos del rey D. Alfonso X.

Academia de la Historia. Coleccion de escrituras y privilegios de las Iglesias de España, tom. XIV. fol. 38.

En el nombre de Dios, que es Padre é Fijo é Espíritu Santo, que es tres personas é un Dios todo poderoso, é de la Virgen Santa Maria, su madre, é á servicio del mui alto é mui noble señor Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, é de Toledo, é de Leon, é de Sevilla, é de Cordova, é de Murcia, é de Jaen, é del Algarve, é de la Reyna Doña Yolant, su muger, é del Infante D. Ferrando su fijo que ha de regnar despues del: Nos, el concejo de Cordova, en uno con el concejo de Jaen, é de Baeza, é de Ubeda, é de Andujar, é de Sant Esteban, é de Eznatorafe, é de Quesada, é de Cazorla, é con D. Diago Sanchez de Funes, é con D. Sancho Martinez de Jodar, facemos nuestra hermandad por guarda é por defendimiento de nuestra tierra: establecemos primeramente que guardemos la fee de nuestro Señor el Rey é de la Reina Doña Yolant, su muger, é del Infante D. Ferrando, su fijo, é complir sus mandamientos en todas cosas, porque entendemos que esta es la primera carta de derecho é de lealtad, é tenemos por bien, que seamos todos unos para aiudarnos contra los moros, que son enemigos de la nuestra ley, é desta guisa: que si por aventura nos, los concejos sobre dichos, é D. Diago Sanchez, é D. Sancho Martinez, acaeciese que oviessemos menester aiuda unos de otros contra los moros, ó contra otras fuerzas que nos algunos ficiesen en nuestras villas, ó en nuestros terminos, aquende el Puerto, que seamos todos tenudos de

26 de abril de 1265.

nos aiudar bien é lealmente, é qualquiera destos sobredichos que oviere menester esta ayuda, que lo faga saber á los otros, é aquellos que lo sopieren, que sean luego en el acorro sin ningund detenimiento, é aquellos que lo sopiesen é no viniessen, que pechen cinco mil mrs. á los que oviesen menester el acorro, é salgan por cortiaeros, si non mostrasen escusa verdadera. Otrosi, si por aventura acaeciesse á alguno destos sobredichos contienda con algunos sobre defendimiento de nuestra hermandad por tuertos, ó por fuerzas que oviessemos recevido, que todos gelo aiudemos á querellar é á curendar. Otrosi tenemos por bien, que si por aventura algunos de nos oviesen contienda unos con otros, los otros que no fueren en la contienda, ó los dos concejos mas cercanos, que lo avengan, é lo judguen, é que finquen por la avenencia é por el judicio quellos dieren. En tal manera facemos esta hermandad con D. Diago Sanchez é D. Sancho Martinez, que si á alguno de ellos acaeciesse contienda aquende el Puerto con otrie qualquier que sea, salva la fee de nuestro Señor el Rey é de la Reyna su muger, é del Infante D. Ferrando su fijo, é nos, que seamos tenudos de los aiudar como hermanos. Otro si: si les acaeciese algund embargo allende del Puerto por razon desta hermandad, nos que seamos tenudos de les aiudar.=E Yo D. Diago Sanchez é yo D. Sancho Martinez, los sobredichos, otorgamos que asi como vos los concejos sobredichos, somos tenudos de vos aiudar á todos, ó á qualquier de vos que lo aya menester, é oviesse assi como sobredicho es. E otrosi tenemos por bien, que los ricos omnes. ó otros qualesquier, que passaren por nuestras villas é por nuestros terminos, que les den compra de conducho por sus dineros, ó sobre peños, segund se avenieren con los vendedores, é ponemos que qualquiera de nos los sobredichos, que nos aviniéremos por ir en cavalgada en uno, que qualquier que no fuere, que peche la pena de los dichos mrs. sobredichos á los que fueren, si no mostraren escusa verdadera. E otrosi ponemos, que quando algunos de nos fueremos en uno á algun fecho, é algunos pelearen, é sobre esto llamaren ay de tal concejo, si fuere cavallero, al que lo llamare,

que le corten la cola del cavallo, é si fuere peon, que le corten la lengua; é los primeros que lo vieren que lo recubden luego, é ninguno non sea osado de facer tuerto, ni demas, á otro estraño en atrevimiento desta hermandad, que á qualquier que lo ficiesse pesarnos ye é faceryelo hemos emendar, é non serie nuestro hermano en esto. E tenemos por bien, que por coger las cuestas é los embargos que podrian acaecer entre nos, que qualquier de nos que oviere debdo contra otro hombre dotro concejo, que lo que oviere á decir ó á poner al demandado, que lo diga é lo ponga fasta tercer dia porque no se aluenguen los pleitos, é la entrega sea fecha luego; si fuere mueble, que se venda IX dias, é si fuere raiz, á treinta dias. E ponemos que ayamos junta en Andujar cadano una vez, XV dias despues de la paschua de Resurreccion, é que vengan y dos cavalleros de cada concejo, é D. Diego Sanchez é D. Sancho Martinez que vengan y, ó que envien cada uno dellos dos cavalleros, seyendo aquende el Puerto por enderezar é emmendar aquellas cosas que fueren de emmendar, é por razon de la hermandad; é qual partida quier que no viniesse á esta junta, que peche á los que vinieren doscientos mrs. é esten por lo que pusieren é mandaren los que vinieren, é porque esta hermandad sea firme é estable, nos los concejos sobredichos, é nos D. Diago Sanchez, é D. Sancho Martinez, pusimos en esta carta nuestros sellos colgados en esta hermandad. Fué fecha é confirmada en Andujar, domingo XXVI dias andados del mes de Abril, en era de mil é trecientos é tres años.

CII.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á Valladolid el fuero real y varias franquezas á sus vecinos (1).

Academia de la Historia. E 126, fol. 115.

19 de agosto de 1295

Conoscida cosa sea á quantos este privillegio vieren et oieren, como nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen et del Algarve, por que fallamos que la villa de Valladolid non havie fuero cumplido por que se juzgasen, asi como debien tan buenos et tan honrrados homes como ellos son, et por esta razon vinian muchas contiendas et muchas enemistades, et la justicia no se complie, asi como debie, é nos sobre dicho Rey Don Alonso, queriendo sacar todos estos dannos, en uno con la Reyna Doña Yolant, mi muger, é con nuestros fijos, el Infante Don Fernando primero é heredero, é con el Infante Don Sancho, é con el Infante Don Pedro, é con el Infante Don Johan, damosles é otorgamosles aquel fuero que nos ficimos con consejo de nuestra corte, escrito en libro, é seellado con nuestro seello de plomo, que lo haia el concejo de Valladolid, tambien de villa, como de aldeas, por que juzguen comunalmente por él en todas cosas para siempre jamas, ellos é los que dellos vinieren. Et demas por facerles bien é merced, é para darles galardon por los muchos servicios que ficieron al mui noble, et mucho alto, et mucho honrrado Rei Don Alonso nuestro visabuelo, et al mui noble, et mucho alto et mucho honrrado Rei Don Fernando nuestro padre, et á nos antes que regnasemos, et depues que reg-

(1) Este privilegio está inserto en una confirmacion de D. Alfonso XI, fecha en Madrid 28 dias andados del mes de Diciembre de la era 1377.

namos, damosles et otorgamosles estas franquezas que son escriptas en este previllegio, et mandamos que los caballeros que tovieren las casas pobladas en la villa, é tovieren caballos et armas, et el caballo de treinta maravedis arriba, é escudo et lanza, et loriga, é brafuneras, et perpunte, et capiello de fierro, et espada, que non pechen, é por los otros heredamientos que hovieren en las villas de nuestros regnos, que non pechen, é que excusen sus paniaguados, é sus pastores, é sus molineros, é sus amos que criaren sus hijos, é sus hortelanos, é sus vaqueros, é sus medieros, é sus colmeneros, é sus maiordomos que hovieren, en esta guisa. El caballero que hoviere de quarenta hasta cient bacas, que escuse un baquerizo, é non mas, et si dos fasta tres fueren aparceros que hovieren quarenta bacas et mas fasta cient bacas, que excusen un baquerizo é non mas: et cabanna de bacas que sean cient bacas arriba, el que las hoviere que excuse un baquerizo, et un rabadan, é un cabannero: et el que hoviere cient entre obejas é cabras que excuse un pastor é non mas, et si dos aparceros fasta tres se aiuntaren, que oviesen cient entre ovejas é cabras fasta mil, que excusen un pastor é non mas; et si hovieren cabanna de mil entre obejas é cabras, que excusen un pastor, et un rabadan, é un cabannero, et non mas. Et el caballero que oviere veinte ieguas, que escuse un ieguero et non mas, et si dos fasta tres fueren aparceros é ovieren veinte ieguas, que excusen un ieguero et non mas: otrosi mandamos que el caballero que oviere cient colmenas, que excuse un colmenero, et si dos fasta tres fueren aparceros que hovieren cient colmenas é dende arriba fasta mill, que no excusen mas de un colmenero: et el caballero que oviere cient puercos que excuse un porquerizo. Otro si mandamos que el caballero que fuese en hueste, que haia quatro excusados, et si levare tienda redonda cinco, et el que toviere todavia loriga de caballo suia et la levare, haia seis excusados. Et otro si mandamos, que las caloñas de los aportellados et de los apaniaguados de los caballeros, é de sus siervos, que las haian los caballeros de cuios fueren, asi como nos debemos haver las nuestras, et los pastores que excu-

saren, que sean aquellos que guardaren sus ganados propios, et los amos que sus fijos criaren que los excusen por quatro años mientras el fijo criaren, et non mos: et los maiordomos que ovieren, que sean aquellos que governaren é vestieren, et que non haia mas de tres el que mas oviere. Et otrosi, por facer bien é merced á los caballeros de Valladolid, mandamos, que si mataren caballero en aldea ó en cabanna, que los homes daquel logar do lo mataren, que recabden el matador; et si non lo recabdaren, que se paren ellos á la pena. Otrosi mandamos, que los caballeros que ovieren sus moros siervos, é los heredaren de sus padres, ó de sus madres, ó de sus parientes, que los haian libres é quitos, é que los partan, é los hereden, asi como los otros heradamientos para vender, ó para facer dellos lo que quisieren. Et otro si mandamos, que los alcaldes recabden los montadgos, é mandamos que estos escusados que hovieren, si cada uno oviere valia de cient moravedis en muebles ó en raiz, et en quanto oviere ó dende aiuso, que le pueden excusar; é si oviere valia de mas de cient moravedis, quel non puedan excusar, et que peche al Rei. Otrosi mandamos, que quando el caballero muriere é fincare su mujer vibda, que haia la franqueza que havia su marido mientras toviere vibdedad; é si casare con caballero que tenga caballo é armas, que aia sus franquezas como los otros caballeros las han; é si casare con pechero, peche al Rey. Et si la vibda, mujer que fué de caballero, fijos ó fijas oviere de su marido que non sean de edat, que sean excusados, asi como su padre, et ella en uno con aquellos fijos ó fijas que de su marido oviere fasta que sean de edad de diez é ocho annos: et si los fijos partieren con la madre, que la madre por si haia sus excusados, é los fijos haian por si sus excusados, fasta que sean de edad de diez é ocho annos; et de diez é ocho annos arriba, aquel que toviere caballo et armas sea excusado, et aia sus excusados, et los otros que non tovieren caballos et armas, que pechen al Rei, et non aian sus excusados. E si fueren de diez é ocho annos, et non tovieren caballo é armas, otro tal sea. Et si los fijos partieren con el padre despues de la muerte de la madre, quel padre

por si haia sus excusados, é los hijos por si haian sus excusados, fasta que sean de edat de diez é ocho annos, assi como sobre dicho es. Et si las fijas de que pasaren de diez é ocho annos non casaren, que non puedan excusar mas de sus yugueros, é assi usen fasta que casen; é desque casaren, si casaren con pechero, que pechen et non escusen yuguero, nin otro; et si casaren con caballero que tenga caballo et armas, como el previllejio dice, que haia sus franquezas complidas en uno con su marido. Et las vibdas que oi son, que fueron mujeres de caballeros que tovieron caballo et armas, que tantos excusados quantos ovieron sus maridos á la sazon que murieron, que tantos aian ellas fasta esta quantia que este privillegio dice, et de tanta quantia et non mas. Et todos aquellos que mas pastores tomaren de quantos en este previllegio dice, que pierdan todos los otros pastores, otro tal, de colmeneros que los pierda, si mas colmeneros tomare; otro tal, de maiordomos ó de amos, otrosi de yugueros, si mas yugueros tomaren que non deben. Otrosi mandamos, que pues estos excusados de valia de cient maravedis han de ser, que los tomen por mano de aquellos quel nuestro padron ficieren, et con sabidoria de los pecheros de los aldeanos del pueblo, et quien por si se los quisiere tomar, que pierda por toda via aquellos excusados que tomaren por si. Et por facer bien é merced á los caballeros mandamos, que quando muriere el caballo, el caballero que estudiere guisado, que haia plazo fasta quatro meses que non tovier caballo, que non pierda su franqueza, et que la aia assi como los otros cavalleros. Otro si otorgamos, que el conceio de Valladolid que haia sus montes é sus defesas libres et quitas, assi como los ovieron siempre, é lo que dende saliere que lo metan en pro de su concejo, et los montaneros é los defesseros que ficieren, que los tomen á soldada, et que juren en conceio á los alcaldes et al merino del Rey, et esta jura que la tomen los caballeros et el merino del Rei en voz del conceio, que guarden bien sus montes é sus defessas, et que toda quanta pro hi pudieren facer, que la den al conceio para meterlo en su pro, en lo que menester lo huviere que pro sea del conceio, et el conceio que

den omes é otros del conceio, á quienes den cuenta é recabdo los defesséros de quanto tomaren cada año, quando quier que gela demandaren, et estos homes que den fiadores que aquello que los montaneros les dieren, que lo metan alli do el conceio mandare que sea pro del conceio. Otro si mandamos que los caballeros, que puedan facer prados defessados en sus heredades conoscudas para sus bueies, et para sus ganados, et estas defessas que sean guisadas, et con razon por que non venga en daño á los pueblos. Et demas desto les otorgamos, que el anno quel conceio de Valladolid fuere en la hueste por mandado del Rey, que non pechen martiniega aquellos que fueren en la hueste; et mandamos et defendemos que ningunt non sea osado de ir contra este previllejio para quebrantarlo, ni menguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiere havria nuestra ira, et pecharnosye en coto mill maravedis, et á los que el tuerto rescibiesen todo el daño doblado. Et porque este privillegio sea firme, mandamosle seellar con nuestro seello de plomo. Fecho el privillegio en Cordova por nuestro mandado, miercoles diez é nueve dias andados del mes de Agosto, era de mill é trescientos é tres annos. Et nos, sobredicho Rei Don Alfonso, regnante en uno con la Reina Doña Yolant, mi muger, et con nuestros fijos el Infante Don Fernando primero et heredero, et con el Infante Don Sancho, et con el Infante Don Pedro, et con el Infante Don Juan, en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badajoz et en el Algarve, otorgamos este previllegio et confirmamosle.=Yo Johan Ferrandez, teniente las veces por Millan Perez, lo escriví el año catorceno que el Rei Don Alfonso regnó.

CIII.

Privilegio del Rey D. Alonso X, concediendo al concejo de Orihuela los fueros y franquezas de Alicante.

Academia de la Historia. Coleccion de escrituras y privilegios de las Iglesias de España, tom. XI, fol. 676 v.

Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen é del Algarve. Al conceio de Orihuela, salut é gracia. Vi vuestra carta é vuestros mandaderos Pedro Fustel é Andres que me embiastes, é mostraronme vuestra facienda, é pidieronme merced, que vos diese fueros é franqueças é meioria de heredamiento á aquellos que sodes é morades y en Orihuela, que nos ficiestes, é nos facedes y servicio, et esto tengo por bien, é mando que ayades los fueros é las franquezas que han los de Alicante en todas cosas, é que usedes por ellas: et cuando yo mandare partir á Orihuela, vos me embiaredes vuestros homes buenos de vuestro concejo, estonce darvos he vuestros fueros é vuestras franquezas por mio privilegio, é mandarvos he dar meioria á todos los que sodes moradores é me ficiestes servicio en esta guerra; et por que esto no venga en dubda, mandé vos dar mi carta abierta, seellada con mio seello de cera colgado. Fecha la carta en Cordova por mandado del Rey, martes veinte et cinco dias andados del mes de Agosto, era de M.CCC.III annos.=Johan Ferrandez la fiz escrivir. 25 de agosto de 1265.

CIV.

Carta del Rey D. Alfonso X á la ciudad de Murcia, en que manda que los pobladores que hubieren obtenido heredamiento no lo puedan vender hasta pasados cinco años despues del repartimiento.

Academia de la Historia. Coleccion de privilegios y escrituras de las Iglesias de España, tom. XII, fol. 188.

15 de mayo de 1266. Sepan quantos esta carta vieren como nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen é del Algarve: por que entendemos que si en la cibdat de Murcia, aquella que nos mandamos poblar de cristianos, pudiesen luego los omes comprar é vender los heredamientos que les mandamos y dar, que serie á daño de ellos, por que podien venir algunos homes con grandes haveres, é comprarien muchos heredamientos, é fincarien en la cibdat poca gente. Por ende nos haviendo gran savor, que la cibdat sobredicha se pueble é assesegadamente, defendemos que nenguno no pueda comprar, ni vender del dia que la particion fuere fecha fasta cinco años; pero si algunos homes buenos vinieren y despues de la particion, é traxeren sos mugeres, é sos fijos, é sos algos, pora ficar, é pora morar y, tenemos que tales como estos, que puedan comprar cada uno de ellos heredamiento de un poblador, é no mas; é si aquellos á tales que y viniesen poblar no pudiesen y venir por comprar de heredamiento de un poblador, estonce el concejo de Murcia, ó los partidores, ó los que lo vieren de veer por vos, envien nos lo decir, é nos, segun el ome fuere, mandaremos y quanto pueda comprar é haver, assi como tovieremos por bien: et mandamos que de los cinco annos adelante, que puedan comprar, é vender, é facer dello lo que quisieren como de lo suyo, en tal mane-

ra que lo no puedan vender, ni dar, ni camiar, ni enagenar á eglesia, ni á nengun ome de orden, ni de religion, sin nuestro mandado. Dada en Sevilia el Rey la mandó, sabado quinze dias de Mayo era de mill é trescientos é quatro años. Johan Matheo la fizo escrivir.

CV.

Juramento de vasallage que hicieron los moros de Murcia al Rey D. Alfonso X de Castilla, cuando volvieron á su obediencia despues de haber sido conquistados por el rey de Aragon.

Archivo general de la Corona de Aragon. Regist. IX. Jacobi I. pars I. pág. 24. Academia de la Historia. Coleccion del P. Villanueva, E 185, fol. 52.

Conoscuda cosa sea á quantos esta carta vieren et oyeren como yo aguazil Abubecre Abuadah et yo aguazil Abuambre Abengalip, é nos los veios de Murcia por nos, et por todos los moros de Murcia, que pleyte fezimos con el rey Daragon en razon de Murcia, entendiendo et conosciendo el yerro que fizieron los moros de Murcia contra el mucho alto et muyt noble seynor el Rey Don Alfonso, et por gran sabor que avemos daver su gracia et sua merced, con buena voluntat, sen toda premia, que no nos fizo ninguna, soltamos et quitamos al muy noble Don Jacme Rey Daragon todas las juras, et los pleytos, et los atamientos, et las posturas, et los privilegios que nos fizo el en razon de Murcia. Et todas las juras é los pleytos que fizieron el Infante Don Pedro, su fijo, el Infante Don Jayme, su fijo, et todas las juras et prometimientos que fizieron los bispos, et sos richos homnes, et los cavalleros, et todos los otros que fizieron en esta razon jura ne prometimientos, todos los soltamos que numqua jamas en sean tenudos á Dios, ni á nos, ni a homne del mundo. Et esto fazemos nos por que entendemos que por estarazon ganaremos, et cobraremos gracia et merced de nuestro seynor el Rey Don

23 de junio de 1266.

Alfonso, por que el es tan mesurado et tan complido de todo bien, que nos complira el so bien, et la su merce, et la su mesura, et la su gracia. Et con conseio de Don Lope Sanchez. maestre de la cavalleria del Templo en los tres regnos, et visitador en los V. regnos Despayna, et con conseio de Don P. Nuñez, comendador mayor en Casteylla de la orden Duclers, qui vino á nos con mandado de nuestro seynor el Rey Don Alfonso en logar et en voz del maestre Duclers que nos avien de venir con este mandado, et con conseio de Don Alfonso Garcia, adelantado mayor en el regno de Murcia, et en toda la frontera, rendemos et entregamos los privilegios de las posturas á vos Don Lope Sanchez el maestre del Templo sobredicho, et á vos Don P. Nuñez, comendador mayor de la orden Duclers el sobredicho, et á vos Don Alfonso Garcia el sobredicho, adelantado mayor en el regno de Murcia et en toda la frontera. Et nos fincamos á merce et á mesura de nuestro seynor el Rey Don Alfonso por que sabemos verdaderament que nos fará mucho bien, et mucha merced, commo tan buen seynor, et tan mesurado como el es. E yo Aguazil Abubacre Abuadah, et yo Aguazil Abuambre Abengalip por nos, et nos los veios sobredichos, por nos é por los moros de Murcia, por que sea mas firme é mas creudo quanto en esta carta dize et razona, ponemos en esta carta escriptura de nuestras manos, et rogamos, et pedimos merced á nuestro seynor á Don Buaddille Abenhut, Rey de Murcia, que mande poner en esta carta su siello colgado en esta carta que es escripta en latino et en arabigo. Feyta fué la carta en Murcia, dia miercoles XXIII dias de Juyno, en era de M.CCC.IIII annos.

CVI.

Privilegio del rey D. Alfonso X en que designa los términos del obispado de Cartagena.

Academia de la Historia. Coleccion de escrituras y privilegios de las Iglesias de España, tom. XII, fol. 486.

Sepan quantos este privilegio vieren é oyeren, cuemo nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen é del Algarve, en uno con la reyna Doña Iolant mi muger, é con nuestros fijos el Infante Don Fernando primero é heredero, con D. Sancho, é D. Pedro, é D. Johan. Por sabor que havemos de facer bien é merced á D. Frai Pedro, por la gracia de Dios Obispo de Cartagena, é al cabildo de la eglesia desse mismo logar, é á todos sus succesores, otorgamosles, que haya este Obispado sobredicho estos terminos, asi como los havie antes que la guerra de los moros comenzasse, que movió contra nos el Rey de Granada, é los terminos son estos: Alicante con su termino, assi como parte con termino de la tierra del Rey de Aragon, Petrel, é Xax, é Villena, é la tierra de Don Manuel, nuestro hermano, como parte con la tierra del Rey de Aragon, é Val de Ayora fasta Confruentes, otrossi como parte con la tierra del Rey de Aragon, é Xorquera con su termino, é con la tierra de Gonzalvo Royç de Atienza, et Chinchilla con su termino, é Lentur, é Calasparra, é Carabaca con sus terminos, Cella con su termino, é Lorca con su termino, et Noglat con los otros castiellos de D. Joan Garcia con sus terminos, et los castiellos de D. Ferrand Perez de Pina fasta Penna Aguila con sus terminos, é con toda la otra tierra que se encierra en estos logares sobredichos. E mandamos é defendemos que ninguno non sea osado de ir contra este privilegio, pora crebantarlo, nin pora

11 de diciembre de 1206.

minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiese, avrie mi ira, é pecharnosye en coto diez mill mrs., é al obispo, é al cabildo de la eglesia sobredicha, ó á qui su voz toviesse todo el daño doblado. Et porque esto sea firme é estable mandamos seellar este privilegio con nuestro sello de plomo. Fecho el privilegio en Sevilla por nuestro mandado sabado diez é un dias andados del mes de Diciembre en era de mill é trescientos é quatro annos. E nos el sobredicho Rey Don Alfonso regnant en uno con la Reyna Doña Iolant, mi muger, é con nuestros fijos el Infante Don Ferrando, primero é heredero, é con D. Sancho, é D. Pedro, é D. Johan, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badayoz é en el Algarve, otorgamos este privilegio é confirmamoslo. D. Iugo, Duc de Bergoña, vassallo del Rey, cont.=D. Alfonso, fijo del Rey Johan Dacre, Emperador de Constantinopla é de la Emperadriz Doña Berenguela, Conde Do, vassallo del Rey, conf.=D. Lois, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Belmont, vassallo del Rey, conf. =D. Johan, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Monfort, vasallo del Rey, conf.=D. Gaston, Visconde de Beart, vassallo del Rey, conf.=D. Sancho, Electo de Toledo é Chanceler del Rey, conf.=La Eglesia de Santiago, vaga.=D. Remondo, Arzobispo de Sevilla, conf.=D. Alfonso de Molina conf.= Don Philip conf.=D. Lois conf.=D. Martin, Obispo de Burgos, conf.=D. Alfonso, Obispo de Palencia, conf.=D. Ferrando, Obispo de Segovia, conf.=D. Agostin, Obispo de Osma, conf.=D. Pedro, Obispo de Cuenca, conf.=D. Fray Domingo, Obispo de Avila, conf.=D. Vivian, Obispo de Calahorra, conf.=D. Ferrando, Obispo de Cordova, conf.=D. Garcia, Obispo de Placencia, conf.=D. Pascual, Obispo de Jahen, conf.=D. Fr. Pedro, Obispo de Cartagena, conf.=D. Pedribañez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.==D. Pedro, Obispo de Oviedo, conf.=D. Suero, Obispo de Zamora, conf.=D. Domingo, Obispo de Salamanca, conf.=D. Erman, Obispo de As-

torga, conf.=D. Domingo, Obispo de Cibdat, conf.=D. Miguel, Obispo de Lugo, conf.=D. Johan, Obispo de Orens, conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=D. Nuño Obispo de Mondoñedo, conf.= D. Ferrando, Obispo de Coria, conf.=D. Garcia, Obispo de Silve, conf.=La Eglesia de Badalloz, vaga.=D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, conf.=D. Garci Ferrandez, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=D. Lop Sanchez, Maestre de la Orden del Temple, conf.=D. Nuño Gonzalvez conf.=D Alfonso Tellez conf.=D. Johan Alfonso conf.=D. Ferrand Royz de Castro, conf.=D. Johan Garcia conf.=D. Diago Sanchez conf.=D. Gil Garcia conf.=D. Pedro Cornel conf.=D. Gomez Roiz conf.=D. Rodrigo Rodriguez conf.=D. Henrrique Perez, Repostero mayor del Rey, conf.=D. Alfonso Ferrandez, fijo del Rey, conf.=D. Rodrigo Alfonso conf.=D. Martin Alfonso conf.=D. Johan Alfonso, Pertiguero de Santiago, conf.=D. Johan Perez conf.=D. Gil Martinez conf.=D. Martin Gil conf.=D. Johan Ferrandez, conf. =D. Ramir Diaz conf.=D. Ramir Rodriguez conf.=D. Alvar Diaz conf.=D. Alfonso Garcia, Adelantado mayor de tierra de Murcia é del Andalucia, conf.=D. Pedro Guzman, Adelantado mayor de Castiella, conf.=D. Gutier, Adelantado mayor de Leon, conf.= D. Estevan Ferrandez, Adelantado mayor de Gallicia, conf.= Maestre Juan Alfonso, Notario del Rey en Leon é Arcediano de Santiago, conf.=Yo Juan Perez de Cibdat lo fiz por mandado de Millan Perez de Aellon, en el año quinceno que el Rey D. Alfonso regnó.

CVII.

Breve de Clemente IV, eligiendo por arzobispo de Toledo al Infante D. Sancho de Aragon en la discordia que tuvo el cabildo entre el arcediano de Talavera Armengot y el maestro Martin, dean de Burgos.

Biblioteca nacional. Coleccion del P. Burriel, DD 42, fol. 1.

21 de agosto de 1267

Clemens Episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis, Capitulo Toletano, salutem et apostolicam benedictionem. Sapientia divina sacrosanctam Romanam Eclesiam quam in hujus mundi stavilivit latitudine cunctarum Ecclesiarum vbilibet positarum dominam constituens et magistram sibi specialiter gubernationem illarum incommutabili provisione commisit. Quare nos qui licet insufficientibus meritis speculatores sumus in sublimi culminis apostolici specula disponente domino deputati iniunctum sollicitudini nostræ circa Ecclesias ipsas officium quantum ab eo permititur cujus in terris vicem gerimus, fructuose ac laudabiliter exequi cupientes curam habemus vigilem et operationes nostras ac studia diligenter apponimus, ut cum tempus aut res exigit minime differamus Ecclesiis ipsis de remediis utiliter consulere oportunis. Verum tunc precipue quando Ecclesiæ ipsæ viduitatis imcommoda perferunt ac salubrem illarum provisionem eo instantius nos intendere convenit, quo ipsas dum vacant maioribus constat periculis subiacere. Sane Tholetana Ecclesia per obitum bonæ memoriæ Sanccii, Tholetani Episcopi, dudum Pastoris solatio destituta, vos quondam Dominicum Paschasii, decanum ejusdem Ecclesiæ, in vestrum Archiepiscopum concorditer elegistis, sed eo nondum electione huiusmodi confirmata de seculo isto nequam per universe carnis semitam evadente, vos ad electionem futuri Pontificis procesistis. Et votis vestris in diversa divisis duas electiones, unam, videlicet, de dilecto filio Armengo-

to, Archidiacono Talaverensi, in eadem Ecclesia, et reliquam de dilecto filio magistro Martino, Decano Burgensi, Canonico Tholetano, in quos vestra direxistis desideria in Ecclesia ipsa contigit in discordia celebrari, quibus ad examen felicis recordationis Urbani pp. predecessoris nostri delatis. Nos tandem predecessori eidem prout domino placuit in apostolatus officio substituti, electiones ipsas super quibus tam predecessoris ipsius quam nostro tempore diutius fuerat litigatum iustitia cassavimus exigente, ipsis autem cassatis nos considerantes quod cum ad discordiam natura sit prona humana et in Ecclesia prelibata iam erecti viderentur parietes ad scissuram, quantumcumque ipsi Ecclesiæ velut inter alias nostræ filiæ predilectæ, ac illius personis, quas in charitatis continemus visceribus, libenti animo deferamus, ex premisis tamen ac ob recentis maxime que ibidem succrevit fomentum dicordie verisimiliter dubitantes. Quod si electionem denuo vobis remiti contingeret, vobis discoherentibus, nova ex hoc ibi dissentio suscitari ac per consequens Ecclesia ipsa, quæ non modico iam tempore proprio mansit viduata ministro, novis multis discriminibus posset exponi, ejusdem Ecclesiæ utilitate inspecta provisionem illius de susceptæ potestatis apostolicæ plenitudine nobis duximus reservandam, et demum de salubri ejusdem Ecclesiæ ordinatione ne prolixioris vacationis subiaceret dispendiis sollicite cogitantes in hoc vacavimus, ut vir utilis inibi poneretur qui ex propris iubaretur meritis, et per quem Ecclesiæ status ipsius qui lapsui expositus videbatur, et potentis plurimum indigebat cura rectoris reparari efficaciter, defensari magnanimiter Ecclesia ipsa posset ac feliciter gubernari. Ad dilectum igitur filium Sancium, Electum Tholetanum, qui de regia stirpe ortus ac magnis potens viribus serenissimam sui prosapiam generis, moribus gratis, conversatione placida, honestate vitæ, discretionis maturitate, aliisque succesivis bonitatis incrementis et laudabilibus virtutum actionibus, quibus assidue proficit nobilitate conspectius et ostendere clarius comprobatur, nostre mentis oculos convertentes, et considerantes quod sepe dictam Ecclesiam

que multe coruscans privilegio dignitatis inter ceteras partium illarum Ecclesias nobilitate preminet, nobilis decore sponsi decet ornari ipsum S. tunc cappellanum nostrum, et abbatem secularis Ecclesiæ de Valle Oleti, Palentinæ Diocesis, non obstante defectu quem in etate patitur quemque de predictæ supplevimus potestatis plenitudine, de fratrum nostrorum consilio, ut Dei nomine ipsi Ecclesie Tholetane quam in ipsius S. promotione honorari ac etiam exaltari pensamus, in Archiepiscopum prefecimus et pastorem, curam et administrationem illius tam circa spiritualia quam temporalia sibi totaliter commitentes, spe grandi retenta quod per fructuosam ipsius Electi potentiam, et datam insuper sibi á Deo industriam Ecclesia eadem ad instantibus quibus patet periculis liberabitur, ab adversis et nocuis preservabitur in posterum, et non solum in suis bonis iuribus inmunitatibus et libertatibus magnifice defensabitur. Verum etiam optata felicitatis et prosperitatis augmenta, spiritualiter et temporaliter ad pacem, tranquilum et bonum statum subditi sibi cleri et populi divina faciente clementia consequetur. Quocirca universitati vestræ per apostolica scripta mandamus quatinus eidem Electo tamquam patri et pastori animarum vestrarum humiliter intendentes ac sibi exibentes obedientiam et reverentiam debitam et devotam ipsius monita et mandata salubria curetis devote suscipere ac eficaciter adimplere alioquin sentenciam quam idem rite tulerit in rebelles ratam habebimus et faciemus auctore domino usque ad satisfactionem condignam appelatione remota inviolabiliter observari. Datum Viterbii XII kal. Septembris, pontificatus nostri anno secundo.

CVIII.

Carta del Rey D. Jaime I de Aragon, concediendo á su hijo D. Sancho, Arzobispo de Toledo, siete mil sueldos sobre la juderia, moreria y peage de Teruel.

Biblioteca nacional. Coleccion del P. Burriel, tom. DD 42, fol. 215.

12 de enero de 1268.

Noverint universi, quod nos Jacobus, Dei gratia Rex Aragonie, Maiorice et Valencie, Comes Barchilonis, et Urgelli, et Dominus Montpeli, damus et concedimus vobis karissimo filio nostro Sancio, Dei gratia, archiepiscopo Toletano, pro honore ad forum Aragonie, diebus omnibus vite nostre, tria millia octingentos solidos in aldeis nostris Turolii anuatim, et mille solidos in juderia Turolii, et mille quingentis solidos in pedagio Turolii, et quingentos solidos in moreria Turolii, et terciam partem caloniarum Turolii prout richihomines qui villam Turolii pro honore á nobis tenuerunt consueverunt illam percipere. Et sic damus vobis et omnibus supradictis septem mille solidos jacenses annuatim ad forum Aragonie toto tempore vite nostre. Ita tamen quod vos faciatis inde nobis fidum servicium secundum forum Aragonie. Datum pridie idus Januarii anno Domini M.CC.LX octavo.

Signum † Jacobi Dei gratia Regis Aragonie, Maiorice et Valencie, Comitis Barchinonis et Urgelli, et domini Montpeli.

Testes sunt. . . . . G. de Rochafolio.=G. de Podio.=G. R. de Montechateno.=Bn. G. de Entenza.=Fortunius de Bergua de Vicient.=Sig†num Bartholomei de Porta qui mandato domini Regis hoc scripsit et clausit, loco, die et anno prefixis.

CIX.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á los caballeros de linage que fueren á poblar á Arcos de la Frontera los privilegios de los caballeros fijosdalgo de Toledo, y á los demas caballeros y moradores las franquezas de los de Sevilla.

Academia de la Historia. E 126, fol. 133.

27 de enero de 1238. Sepan quantos este privilegio vieren é oyeren cuemo nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen é del Algarve, en uno con la Reyna Doña Yolant, mi mugier, é con nuestros ffijos el infante D. Fferrando primero é heredero, é con D. Sancho, é D. Pedro, é D. Johan; por grand savor que havemos de poblar bien la nuestra villa de Arcos, que es en la tierra de Sidonia, damos é otorgamos á los cavalleros de linage que y poblaren aquellas ffranquezas que han los cavalleros ffijos dalgo que moran en la noble cibdat de Toledo, ffueras ende tantto, que queremos que sean nuesttros vassallos quittamienttre. E otrossi damos á todos los ottros cavalleros é á todos los otros moradores de la villa de Arcos sobredicha todas las ffranquezas que han los cavalleros cibdadanos moradores en la noble cibdat de Sevilla. E á todo el ottro pueblo pueblo damosles ottrossi essas missmas ffranquezas que han el pueblo de la cibdat de Sevilla. E por facerles mas bien é mas merced quittamosles el diezmo que nos deven dar los peones de Sevilla segund el fuero que han de Toledo. E comunalmentre á todos los pobladores de Arcos por facerles bien é merced, ffranquamosles que nos non vaian en huestte, fueras ende, desde el rio de Guadalquivir fastta la Mar. E por facerles aun mas merced quitamosles de todos los pechos que á Rey deven dar, sacado ende, moneda é ianttar. E todos esttos bienes é esttas mercedes les facemos por que

ellos puedan mejor poblar la villa de Arcos, é porque fagan y servicio á Dios, é á nos. E mandamos é deffendemos que ninguno non sea osado de ir conttra estte nuesttro privilegio pora crebanttarlo, nin pora aminguarlo en ninguna cosa. E á qualquier que lo ficiese abrie nuesttra ira é pecharnosye en coto diez mil moravedis, é á los pobladores sobredichos todo el danno doblado. E porque estto sea firme é esttable mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo. Ffecho el privilegio en Xerez por nuesttro mandado viernes veinte é siete dias andados del mes de Enero en era de mil é trescienttos é seis annos. E nos el sobredicho Rey D. Alfonso regnant en uno con la Reyna Doña Yolant, mi mugier, é con nuesttros ffijos el inffantte D. Fferrando primero é heredero, é con D. Sancho, é D. Pedro, é D. Johan, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz, en el Algarve, ottorgamos estte privilegio é confirmamoslo, D. Sancho Arzobispo de Toledo é Chanceler del Rey, conf.=D. Remondo, Arzobispo de Sevilla, conf.=D. Alfonso de Molina conf.=D. Felipp conf.=D. Lois conf.=D. Yugo, Duc de Bergonna, vassallo del Rey, conf.=D. Enrri, Duc de Loregne, vasallo del Rey, conf.=D. Alffonso, ffijo del Rey Johan Dacre, Emperador de Costtantinopla é de la Emperadriz Doña Verenguella, Conde Do, vassallo del Rey, conf.=D. Lois, ffijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Velmontt, vassallo del Rey, conf.=D. Johan, ffijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Monfort, vassallo del Rey, conf.=D. Gastton, Visconde de Beart, vassallo del Rey, conf.=La Eglesia de Santiago, vaga.=*Signo del Rey † D. Alfonso.*=El infantte D. Manuel, hermano del Rey é su Alferez, conf.=El infante D. Fferrando, ffijo mayor del Rey, é su mayordomo, conf.=La Eglesia de Burgos, vaga.=D. Alffonso, Obispo de Palencia, conf.=D. Fferrando, Obispo de Segovia, conf.=D. Andres, Obispo de Siguenza, conf.=D. Agustin, Obispo de Osma, conf.=D. Pedro, Obispo de Cuenca, conf.=D. Ffrai Domingo, Obispo de Avila, conf.

=D. Vivian, Obispo de Calahorra, conf.=D. Fferrando, Obispo de Cordova, conf.=D. Garcia, Obispo de Plasencia, conf.=D. Pasqual, Obispo de Jahen, conf.=D. Ffrai Pedro, Obispo de Carttagena, conf.=D. Ffrai Johan, Obispo de Cadiz, conf.=D. Johan Gonzalez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Nuño Gonzalvez conf.=D. Alfonso Thellez conf.=D. Johan Alfonso conf. =D. Fferrando Roiz de Castro, conf.=D. Johan Garcia conf.=D. Diag Sanchez conf.=D. Gil Garcia conf.=D. Pedro Cornel conf. =D. Gomez Roiz conf.=D. Rodrigo Rodriguez conf.=D. Enrrique Perez, Repostero mayor del Rey, conf.=D. Marttin, Obispo de Leon, conf.=D. Pedro, Obispo de Oviedo, conf.=D. Suero, Obispo de Zamora, conf.=La Eglesia de Salamanca, vaga. D. Erman, Obispo de Astorga, conf.=D. Domingo, Obispo de Cibdat, conf.=D. Miguel, Obispo de Lugo, conf.=D. Johan, Obispo de Orens, conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=D. Nunno, Obispo de Mondoñedo, conf.=D. Fferrando, Obispo de Coria, conf. =D. Garcia, Obispo de Silve, conf.=La Eglesia de Badalloz, vaga.=D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, conf.= D. Garci Fernandez, Maesttre de la Orden de Alcanttara, conf.= D. Alffonso Ferrandez, ffijo del Rey, conf.=D. Rodrig Alffonso conf.=D. Marttin Alfonso conf.=D. Johan Alfonso, Perttiguer^{o} de Santtiago, conf.=D. Johan Perez conf.=D. Gil Marttinez conf. =D. Marttin Gil conf.=D. Johan Fernandez conf.=D. Ramir Diaz conf.=D. Ramir Rodriguez conf.=D. Alvar Diaz conf.=D. Alfonso Garcia, Adelanttado mayor de tierra de Murcia é del Andalucia conf.=D. Guttier Suarez, Adelanttado mayor de Leon, conf.= D. Esttevan Fernandez, Adelantado mayor de Gallicia, conf.= Maesttre Johan Alfonso, Nottario del Rey en Leon é Arcediano de Santtiago, conf.=Johan Perez de Cibdat lo fizo por mandado de Millan Perez de Aellon en el anno sezeno (1) que el Rey D. Alffonso regnó.

(1) Es el décimo séptimo.

CX.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que mejora á los defensores del castillo de Orihuela en un tercio mas que á los otros pobladores.

Academia de la Historia. Coleccion de escrituras y privilegios de las Iglesias de España, tom. XI, fol. 677 v.

Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen é del Algarve, á vos Garcia Martinez, Dean de Carthagena, mio glergo, é á vos Diego Porcell, mio almojerife de Murcia, é á vos Domingo Perez, repostero mayor de la Reyna, é á vos Beltran de Villanueva, mio escrivano, é mios partidores de Murcia é de Orihuela, salut é gracia. Sepades, que el conceio de Orihuela me embiaron pedir mercet que yo que ficiese meioria á aquellos qui se metieron en el castillo de Orihuela é se acertaron y, quando los moros lo combatieron, et yo por les facer bien é merced tengolo por bien, ende vos mando que les dedes y heredemiento el terço de mas de como se diere á los otros pobladores, que y fueren heredados, et non fagades ende al. Dada en Xerez, el Rey la mandó jueves quatro dias de Abril, era de M.CCC.VI annos.=Yo Pedro Gonzalez la fiz escrivir. 4 de abril de 1268.

CXI.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que otorga el fuero de Vitoria á los moradores de la puebla nueva que mandó hacer en Vergara.

Academia de la Historia. Coleccion de D. José de Vargas Ponce, tom. 48.

30 de julio de 1268. Sepan quantos este privillegio vieren é oyeren, como nos Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarve, en uno con la Reina Doña Violante, mi muger, é con nuestros fijos el Infante Don Fernando primero heredero, é con Don Sancho, é Don Pedro, é Don Juan, é Don Jaymes; por savor que havemos de facer una puebla en Vergara é señalladamente en aquel lugar que dizen Arisnia, á que ponemos nombre Villa nueva, é por facer bien é merced á los pobladores que agora y son ó serán de aqui adelante, damosles é otorgamosles el fuero que han los de Vitoria, é mandamos é defendemos que ninguno no sea osado hir contra este previllejo por quebrantarlo ni pora menguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiese habria nuestra ira, é percharnosye en coto mil mrs., é á los pobladores del logar sobredicho, ó á quien su voz tuviere, todo el daño doblado: é por que esto sea firme é estable mandamos sellar este previllejo con nuestro sello de plomo. Fecho el privillejo en Sevilla por nuestro mandado, lunes treinta dias andados del mes de Julio en era de mil é trescientos é seis años. E nos el sobre dicho Rey Don Alfonso regnante en uno con la Reyna Doña Violante, mi muger, é con nuestros fijos el Infante D. Fernando primero heredero, et con D. Sancho, é D. Pedro, é D. Juan, é D. Jaymes, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Cordoba, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz é en el Algarve, otorgamos este previllejo é confirmamoslo.=

D. Sancho, Arzobispo de Toledo é Canziller del Rey, conf.=D. Remondo, Arzobispo de Sevilla, conf.=D. Alphonso Molina conf.=D. Phelipe conf.=D. Lois conf.=D. Iugo, Duque de Borgoña, vasallo del Rey, conf.=D. Henrri, Duc de Lorrene, vasallo del Rey, conf.=D. Alphonso, fijo del Rey Joan Dacre, Emperador de Constantinopla é de la Emperadriz Doña Berenguela, Conde Do, vasallo del Rey, conf.=D. Luis, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobre dichos, Conde de Belmonte, vasallo del Rey, conf.=D. Juan, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobre dichos, Conde de Monforte, vassallo del Rey, conf.=D. Gaston, Visconde de Beart, vasallo del Rey, conf.=D. Juan, Electo de Burgos, conf.=D. Alfonso, Obispo . . . . . conf.=D. . . . . Obispo de Segovia, conf.=D. Andres, Obispo de Siguenza, conf.=D. Agostin, Obispo . . . . . conf.=D. Pedro, Obispo de Cuenca, conf.=D. Frei Domingo, Obispo de Avila, conf.=D. . . . . Obispo de Calahorra, conf.=D. Fernando, Obispo de Cordova, conf.=D. Pasqual, Obispo de Jaen, conf.=D. Frei Pedro, Obispo de Cartajena, conf. =D. . . . . Obispo de Cadiz, conf.=D. Juan Gonzales, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Nuño Gonzales conf.=D. Alfonso Tellez conf.=D. Juan Alfonso conf.=D. Gil Garcia conf.= D. Pedro de Orbel conf.=D. Gomez. . . . . conf.=D. Rodrigo Rodriguez conf.=D. Enrique Perez, Repostero maior del Rey, conf.=. . . . . D. Pedro, Obispo de Oviedo, conf.=D. Suero, Obispo . . . . . conf.=D. Herman, Obispo de Astorga, conf.= D. Domingo, Obispo de Ciudat, conf.=D. Miguel, Obispo de Lugo, conf.=D. Juan, Obispo de Orense, conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=D. Nuño, Obispo de Mondoñedo, conf.=D. Fernando . . . . . .=D. Frei Lorenzo, Obispo de Badalloz, conf. =D. Pelai Perez, Maestre de la Orden de Santiago, conf.=D. Garcia Fernandez, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=D. Juan Yanez, Maestre de la Orden del Temple, conf.=D. Garcia . . . . . =D. Esteban Fernandez, Adelantado mayor de Galicia, conf.= Maestre Juan Alfonso, Notario del Rey en Leon é Arzidiano de

Santhiago, conf.=D. Alphonso. . . . . .=D. Rodrigo Alphonso conf.=D. Martin Alphonso conf.=D. Juan Perez conf.= . . . . . .=D. Ramiro Diaz conf.=D. Ramiro Rodriguez conf.= D. Alvaro Diaz conf.=D. Alphonso Garcia, Adelantado mayor de tierra de Murcia é del Andalucia, conf.=Juan. . . . . lo hizo por mandado de Millan Perez de Aellon el año . . . . . Gil Gomez.

CXII.

Privilegio del Rey D. Alfonso X confirmando al concejo de Requena sus privilegios y concediéndole otros nuevos.

Academia de la Historia. E 126, fol. 161.

11 de agosto de 1268. Sepan quantos este privillegio vieren, como nos D. Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen é del Algarve, en uno con la Reyna Doña Violant, mi muger, é con nuestros fijos el Infante D. Fernando primero é heredero, é con el Infante D. Sancho, é con Don Pedro, é con D. Juan é Don Jaime; por muchos servicios é buenos que ficieron el concejo de Requena de villa é aldeas á el muy noble é poderoso é alto Rey Don Alfonso nuestro visabuelo que ganó á Requena, é la pobló, otro si al muy alto é muy poderoso el rey D. Fernando, nuestro padre, é despues á nos acá, por facerles bien é merced damos otorgamosles todas las franquezas que solian haver en el su fuero que antes avian que son estas: primeramente les damos é otorgamos todos los terminos de Requena, con montes, é con fuentes, é con rios, é con pastos, é con entradas, é con salidas, é con todas sus pertenencias, é así como gelas dio el Rey D. Alfonso nuestro visabuelo, é gelos otorgó el Rey Don Fernando, nuestro padre, que Dios perdone, segund ellos la ovieron dellos en acá: é aquellos terminos que se deven labrar é poblar, que los

labren é pueblen, é faga cada uno en lo suio lo que quisiere, en guisa que no fagan dano, nin tuerto á otro ninguno. E todo aquel que toviere casa poblada en la villa de Requena que non peche ningund pecho, si non fuere en las labores de los muros, ó de las torres de la villa é de su termino; pero que los cavalleros que tovieren en la villa casa poblada é cavallo que valga treinta maravedis ó mas, que non peche ningunas de estas cosas sobredichas para siempre, é que escuse el pecho de sus criados, é el de sus paniaguados, é de sus aportellados, segun lo escusaron fasta aquí. E mandamos que todo vecino de Requena non dé portadgo, nin montadgo, nin peage, nin barcaje, nin castellaje, nin cosa ninguna de Tajo acá en ningund logar, assi como fué en tiempo del Rey Don Alfonso, nuestro visabuelo, é del Rey Don Fernando, nuestro padre, é en el nuestro fasta aqui, sino fuere en Toledo, é en Sevilla, é en la ciudad de Murcia. E otrosi todo vecino de Requena pueda tener en su casa pesas é medidas derechas sin calupnia ninguna; é el que las non tobiere derechas, peche la calupnia, como nuestro derecho manda, pero salvo finque para nos el nuestro peso mayor que nos avemos tambien, el peso..... como el otro mayor de la villa que sea para nuestras rentas. E aun mandamos, que todos aquellos que estobieren ó moraren en las heredades de vecinos de Requena, que tobieren casa poblada en la villa, que sean vasallos del señor de la casa é del señor de la heredad o moraren ó estubieren, á él recudan con el pecho é con facenderas assi como fasta aqui. E otorgamos que todo ganado ageno que entrare en los pastos de Requena, que lo quinte el concejo, é que lo eche de todo su termino sin calupnia ninguna, salvo ende que lo non tomen por fuerza, nin lo roben. Otrosi mandamos, que ningun realengo non pase abadengo, nin á omes de orden, nin de religion, por compras, nin por mandamientos, nin por tributos, nin por ninguna manda que ser pueda. E otrosi otorgamos, que de todo pecho é de todo pedido que el concejo nos diere, ó otro qualquier, que de los que nos tomaremos en la villa de Requena ó en el termino, que el concejo de Requena

aia ende el seysmo, asi como gelo ovo dado el Rey Don Alfonso, nuestro visabuelo, é gelo ovo otorgado el Rey Don Fernando, nuestro padre, pero en tal manera gelo otorgamos que lo podamos nos partir en aquellas casas que vivieremos que sera mas servicio nuestro é pro de la dicha villa. E mandamos é defendemos que ninguno no sea osado de ir contra este privillegio para quebrantarlo, nin menguarlo en ninguna cosa, que qualquiera que lo ficiere abria nuestra ira é pecharnosye en coto diez mil moravedis, é al concejo de Requena, ó á quien su voz tobiese todo el daño doblado; é porque esto sea firme é estable mandamos sellar este privillegio con nuestro sello de plomo. Fecho el privillegio en Sevilla por nuestro mandado once dias andados del mes de Agosto era de mill é trescientos é seis años. Et nos el sobredicho Rey D. Alfonso, regnant en uno con la Reyna Doña Violante, mi muger, é con nuestros fijos el Infante Don Fernando primero é heredero, é con Don Juan, é con Don Pedro, é con Don Jaimes, en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badajoz é en el Algarve, otorgamos este privillejo é confirmamoslo. E nos Rey Don Sancho confirmamos este privillejo é mandamos que vala así como en el dice, é por que esto sea firme é estable mandamosle sellar con nuestro sello de plomo. Fecho el privillejo en Toledo viernes veinte é cinco dias andados del mes de Mayo era de mill é trescientos é veinte é tres años.

CXIII.

Carta de Don Pedro III de Aragon á Doña Blanca, su sobrina, hija de San Luis Rey de Francia, sobre el regreso á Castilla de Doña Violante, muger de Don Alfonso X.

Archivo general de la corona de Aragon. Regist. VII. Petri III. pág. 84. Academia de la Historia. Coleccion del P. Villanueva, E 125, fol. 61.

Illustrissime et karissime nepti suæ quam plurimum diligendæ Dompnæ Blanchæ, illustris Regis Franciæ quondam filiæ, P. Dei gratia Rex Aragonum, salutem et sinceræ dilectionis affectum. Refferente Fratre Johanne Picardo, nuntio vestro, credulitatis ex parte vestra litteris præsentatis, sospitatem et statum vestrum prosperum letanter audivimus, et de ipsis cor nostrum vehementi gaudio exultavit. Exposiut Nobis insuper dictus Frater qualiter ferebatur apud vos quod karissimæ sororis nostræ Reginæ Castellæ illustris, et vestrorum etiam liberorum ad partes Castellæ procurabatur regressus; propter quod Nos instanter sollicitastis, et exortastis per ipsum Fratrem, ut circa custodiam et conservationem liberorum ipsorum Nos deberemus habere, prout nos decet, et de nobis confidebatis. Super quibus vestrae dilectioni taliter respondemus, quod super custodiendis et conservandis Infantibus filiis vestris, et nostris nepotibus, quia nostra interest, consanguinitatis propinquæ naturali debito exigente, et intervenientibus præcibus vestris, sic Nos habebimus et habere intendimus, ut cedat honori nostro, et vobis possit plurimum gratum esse, et ab aliis reputemur merito super hoc egisse decenter. Datum Barchinonæ VIII kalendas Decembris, Anno Domini M.CC.LXVIII (1). 24 de noviembre de 1268.

(1) Asi acaba esta carta segun la correccion y enmienda que se hizo

CXIV

Fuero otorgado á los pobladores de Campomayor por D. Lorenzo, Obispo de Badajoz.

Academia de la Historia. Coleccion de escrituras y privilegios de las Iglesias de España, tom. XIII, fol. 354.

27 de febrero de 1289. In nomine sante Trinitatis, ac individue unitatis, Patris, et filii, et Spiritu sancti, Amen. Conoscuda cosa sea á todos los que son et serán por siempre, como nos D. Frey Lorenzo por la merced de Dios Obispo de Badaioz que ssemos, et segundo Obispo despues que ffué recobrada la tierra en poder de xriptianos, é el segundo año de nuestro Obispado enna sobredicha ciudad, viniemos á nuestro castiello del Campomayor que por donadio del glorioso et bien aventurado Rey D. Alfonso, fijo de el Rey de beneyta remenbranza D. Fernando, pertenece á nuestro señorio complidamente tan bien en las cosas temporales, como ennas spirituales. E por ende somos tenudo de proveer é de ordenar de cada una de estas cosas á los ommes que moran é moraren en este castillo sobredicho, é en todos sus terminos, commo vivan á servicio de Dios derechamente. Et hayan otrosi iusticia et paz, por que los malos sean castigados, é los bonos vivan seguramente. Poren veno el conceio deste lugar sobredicho delant nos, et pidionos por merced por muitas veces, que les otorgassemos fuero, et los assesegassemos en el so qual vivies-

---

despues de escrita. El primer borrador continuaba de esta manera: «Dicta etiam Regina, sorore nostra, ad virum suum redire volente, eius voluntati in hoc casu secundum Deum et bonam famam non possemus comode contrahire. Nichilominus dictos pueros intendimus servare Nobiscum, et Nos habere taliter erga ipsos, quod de negligentia, vel incuria reprendi per aliquem merito non possimus.» Datum ut supra.

ssen, et por que iulgassen. Et nos tuviemos por bien de lo facer. E por que haviamos savor de facerlo con placer del conceio sobredicho escollieron de si conselladamente por . . . . . siete ommes bonos iurados á quien dieron todo su poder que nos pidiessen fuero qual toviessemos por bien, et particion et asseguramiento de los heredamientos, et que nos consellasen et nos ayudassen en ello. Et sobre esto presentaron delant nos una carta sellada por que usaban ata aqui que les otorgara nuestro antecesor de buena memoria Obispo D. Pedro. E veyendo que aquella carta en algunas cosas ha de correger, é en algunos lugares era oscura de entender, é ha minguada mayormente por alegar por ella muchas cosas que avienen entre los ommes. E con consello é á demanda de los siete jurados sobredichos otorgamos aquella carta de nuestro antecesor devandicho á este conceio, que usen por ella pora siempre, salvo en aquellas cosas que eran en ella de corregier, é las corregiemos con placer é con otorgamiento de ellos, las quales son escriptas é nombradas en la fin de esta carta. E demas pora aclarar lo que en ella era minguado, damosle é otorgamosles el libro del fuero é de los juicios del glorioso é sabio é victorioso Rey D. Alffonso sobredicho, que agora reyna por la gracia de Dios en Castiella, é en Leon, é en la Andalucia. E este libro quien bien lo catar fallará en el complimiento de lo que a mester, que es como fuente perenal en comparacion de todos los otros que fueron é son en Spagna, é es partido en quatro partes. Onde mandamos que los que son é los que serán en esta nostra terra sobredicha que lo guarden bien por siempre é vivan só el, é julguen por ele. Pero las calumnias que manda en este libro dar el Rey de los sus vasallos que ficieren malfetrías, retenemos que las den otrosi los nuestros vasallos á nos, aquellos que cayeren en las calomnias é en las penas, é á nuestros subcessores, é á los que fueren por nos. E otorgamos demas á los moradores de Campo mayor que la heredad que les dier. . . . . Obispo á su mandado que sea escrita en libro, et tenga ende el Obispo un padron é el concejo otro. E despues que ficier casa ó la compraren la

tierra quel dieren. . . . . un ano hay. . . . . suya. . . . . pora morar en ella, ó pora venderla, ó dar á qui tovieren por bien, salvo que la non venda, nin dé. . . . . ó omme que fué vecino é morador en Campomayor, et por carta te. . . . . guarda. E lo que sea de correger en la carta del Obispo D. Pedro son nueve cosas. De omecio, de toller penas á sayon, de chagar, de lisiar miembros, de tener voz, si ommes de Campo mayor ovieren juicio con omme de fuera passe por pesquisa ó por juicio, é non por riepto, de ferir muyer agena, de dar puñada, de mudar mojon de heredad agena. Estas cosas corrigiendo mandamos que se julguen por el libro de los juicios del Rey devandicho. E por que esto sea firme é estable pora todo siempre é non venga en dubda. Mandamos poner en esta carta nuestro sello pendiente en testimonio de verdade. Facta et data in Castello Pacensis Eclesie de Campomayor, tercio kalendas Marcii, anno Domini Jhesu Xripti MCCLX nono, pontificatus nostri Pacensis año segundo.

CXV.

Carta del Rey D. Alonso X exortando á la paz al concejo de Escalona y concediéndole varias mercedes.

Coleccion de privilegios de la villa de Escalona que posee D. Eugenio Moreno Lopez.

6 de marzo de 1269. Don Alphonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, é del Algarbe, al concejo de Escalona sulut é gracia. Bien savedes cómo despues que regné fablé muchas veces con vusco é vos mostré aquellas cosas en que entendi que fariades grand servicio á Dios é á mi, é de que yo reciviria mucho placer, é porque siempre seria tenudo de amar vos, é de facer vos mucho de bien é de honra, é porque asesegaria corazon en vos para nunca vos facer si non

bien. E la primera cosa que vos dig fué, que asesegades vuestras voluntades en mi como en señor natural, creyendo que vos yo amaba é havia savor de vos facer bien assi como á mios vassallos naturales en que fiaba mucho, é de que yo é mio linage haviamos recividos grandes servicios é buenos. E la segunda cosa vos mandé, que vos asesegasedes todos unos con otros, é que tolliesedes devos vandos é malquerencias, é que todos fuesedes unos para servicio de Dios é de mí, é para pro é guarda de vuestra tierra. E otrosi, vos rogué é vos mandé mucho afincadamente, que amasedes justicia entre vos, é que la toviesedes en vuestro logar, é esto vos mandé sobre todas las otras cosas, por que lo al sin esto, non se podria bien facer; ca o justicia non ha, non pueden bien amar á Dios, nin á señor, nin assi mismos. Et todas estas cosas vos di é vos mostré como señor á buenos vasallos, é como amigo á buenos amigos; et sin lo que vos lo dig de palabra mostrovoslo otrosi por obra en dos maneras: la una tolliendo vos aquellas cossas por que entendí que vos non podriades guardar de facer daño en la tierra, é á mi pesar é deservicio; é porque yo por fuerza avria de caloñarvoslo en guisa que vos recibriedes ende daño é yo pesar, et esto fué quando non quis que oviesedes aquellos portiellos de que levabades muchas cosas de los omes, que eran mas á manera de fuerza é de robo, que non de justicia, nin de buen paramento de la tierra. Et como quier que estas cosas oviesedes usadas en tiempo de los otros Reyes, non mesemeron que lo devia asofrir, porque señor non deve á su vassallo querer, nin consentir, quanto mas mandar ó dar carrera, porque faga cosa que el le haya despues á desamar ó facer mal por ello. La otra cosa que vos fiz de bien, fué que vos di privillegios de grandes honras, é de muchas franquezas, que non oviestes en tiempo de los otros Reyes. Et otrosi, para la justicia di vos fuero aquel mas cierto é mas derecho que yo pud haver, é si mejor pudiere, mejor vos dare; et di vos alcaldes, é justicia como vos me los demandastes, et diles soldadas porque la ficiesen derechamiente é sin cobdicia é sin tuerto; assi que bien fio por Dios, que por esto que

me vos conociestes, tornará la tierra en derecho é en buen estado, et por todas estas razones quiero, que entendades que siempre la mi voluntad fué en amarvos, é en facer mucha de honra é de bien : et porque mejor entendades é creades que es assi, caté otras cosas nuevamente de vuestra honra, é de vuestra pro, porque amasedes mas, é que me pudiesedes mejor servir, et assi como sodes mios vassallos é mis naturales, ciertamente que asi por mi mano é por mi placer reciviese desde mi bien é honra, é todos toviesedes parte en el bien fecho sin daño é sin verguenza de vos. Et estas son las cosas que vos yo fago é vos do: tengo por bien que de todos los comunes de vuestra villa é de vuestro termino, que salgan las soldadas de los alcaldes, é de la justicia, é de los montañeros, et de todo lo al que fincare: que todos aquellos que estuvieren guisados de cavallos, é de armas, é tovieren las casas mayores pobladas en la villa, assi como el privillegio manda, que hayan ende las dos partes, et de la tercera parte que finca, que sea para vuestras carreras, ó para labrar los muros de vuestra villa, ó para las otras cosas que fueren pro de vuestro concejo. Et otrosi vos do la metad de las caloñas de aquellos que pasaren las mis posturas, tambien de los que sacaren las cosas vedadas de los regnos, como de los otros que non tovieren los cotos que yo pus en el mio degredo; et todo esto que vos do, que se parta de esta guissa: que todos los que estudieren guisados de cavallos é de armas de suyo, assi como el privillegio manda, que la metad de ellos hayan esto el primer año, é la otra metad el otro año los que fincaren guisados. Et el primer año que echen suertes á qual parte caerá, é esos á quien cayere, que la hayan ese año, é los otros luego el otro año, et dende adelante que la hayan assi cada año por mentad ; et si por aventura despues crecieren cavalleros, que aquellos que crecieren que echen suerte en aquel año que crecieren, et la metad á quien cayere la suerte, que entre luego, et la otra metad que atienda fasta el otro año, et si murieren non pares la justicia tome al uno que fuere mejor guisado, é aquel metalo luego primeramente sin suerte en ese año, et los otros que fueren pa-

res, que echen suerte, assi como dicho es; et esto se entienda por los que crecieren, é porque aquello que usabades á levar en razon de los portiellos que haviades era daño, é non se vos tornaba en pro asme de vos facer este bien, é esta merced, é de vos lo dar con esta honra, que haya nombre soldada de Rey, et para partirse derechamente tengo por bien, que la justicia tome de cada colacion un cavallero de aquellos que ovieren de haver parte en la soldada de aquel año que sea mas sin malicia, é estos que juren sobre santos evangelios, que ellos, é aquellos otros, que manda el privillegio que han de haver el alarde, que digan quales están guisados assi como deven, é que derechamente deven haver parte en esta soldada, é que esos la hayan, é otros non. Et los cavalleros que son vasallos de los Ricos omes, tengo por bien que non ayan parte en esto, nin en la fonsadera, nin ayan portiellos en la villa, nin escusados ningunos, nin ninguna franqueza de las que vos yo di por mios privillegios, mientre sus vasallos fueren. Et tengo por bien, que por las fiestas grandes, ó quando acaescieren bodas, ó otras cosas por que vos devades alegrar, que bofordedes é alanzedes, é que usedes de vuestras armas, ca esto es cosa que se vos tornará en pro, é que me placerá mucho, é que vos gradiré. Et si vos bien usardes desto que vos yo do é ficierdes lo que vos yo mando por esta mi carta, yo cataré todavia para vos faga mas de bien é mas de merced. Otrosi vos ruego, que pues vos vedes que yo busco carreras para facer vos bien é que e sabor de lo facer, que me seades buenos é grandes en estas cosas que vos embio pedir: la primera es, que los vandos é las malquerencias que son entre vos, que las tolgades ende, é que lo tornedes todo en amor; la otra, que amedes justicia, é que la ayudedes á facer é guardar. Otrosi vos pido, que guardedes mios pueblos de robo, é de fuerza, é que seades agudiosos, é punedes de estar bien guisados para mio servicio. Fecha la carta en Jaen por mandado del Rey, miercoles seis dias andados de Marzo en era de mill é trecientos é siete años.=Marcos Garcia la fizo.=Gil Gomez.

CXVI.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo al concejo de Gibraleon el que sus ganados pudiesen pastar libremente en los términos de Sevilla, Jerez, Carmona, Bejer, Niebla y Huelva, y que no pagasen montadgo ni asadura en ellos; y el que pudieren cortar madera en dichos términos.

Academia de la Historia. Coleccion de Abella, tomo XVII.

18 de abril de 1269. Sepan quantos esta carta vieren é oyeren, como nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen é del Algarve. Por facer bien é merced al concejo de Gibraleon, é porque los que son vecinos é moradores sean mas ricos é mas abondosos de las cosas que son menester, asenadamientre de ganados, tenemos por bien é mandamos, que todos sus ganados pascan comunalmientre en todos los terminos de Sevilla, é de Jerez, é de Carmona, á de Arcos, é de Medina, é de Alcalá, é de Bejer, é de Niebla, é de Huelva, asi como en los suyos mismos, é que les non tomen montadgo, ni asadura en nenguno de estos logares, ni los contrallen, ni los embarguen, ni los peindren, non faciendo daño en mieses, ni en viñas, ni huertas, ni en defesas que fagan pora bueyes de labor. Otrosi tenemos por bien é mandamos, que corten en estos terminos sobredichos la madera que menester ovieron para sus casas, é para arados, é para otras cosas de sus labores. E esto facemos porque todos vivan asessegadamente é en paz á servicio de Dios é de nos, é porque non haya entre ellos contienda pora linderos, ni por otra cosa nenguna, et defendemos que ninguno non sea osado de ir contra esto que nos mandamos, ca qualquier que lo ficiese habrie nuestra ira é pecharnosye en coto mil maravedis, é á los que el tuerto rescibiesen todo el daño doblado. E por que esto sea firme é estable

mandamos seellar esta carta con nuestro seello de plomo. Fecha la carta en Jaen por nuestro mandado jueves diez é ocho dias andados de Abril en era de mil é trescientos é siete años.=Joan Perez de Cibdat la fize en el año diez é septeno que el Rey Don Alfonso regnó.

CXVII.

Carta del Rey D. Alfonso, en que confiesa haber recibido del cabildo de Albelda unos libros.

Academia de la Historia. Coleccion del Conde de Mora, tom. XXIII, O 23.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen é del Algarve: otorgo, que tengo de vos, el Cavildo de Alvela, quatro libros de letra antigua que me emprestastes, et el uno dellos es el libro de los Canones, et el otro el Esidoro de Ethimologias, et el otro el libro de Casiano (1) de las Collaciones de los Santos Padres, et el otro el Lucan. Yo tengo de vos los embiar tanto que los aia fecho escrevir. E por que esto non venga en dubda, dovos esta mi carta sellada de mio sello. Dada en Santo Domingo de la Calzada XXII dias de Hebrero era de mill é trecientos é ocho annos.=Maestro Fernan Garcia, Arcediano de Niebla la mandó facer por mandado del Rey. Pero Alvarez la fizo escrevir. 22 de enero de 1270.

(1) Juan Cassiano, diácono de Constantinopla y presbítero de Roma, escritor del siglo V, y su obra la intitulada *Collationes Patrum.*

CXVIII.

Carta del Rey D. Alfonso X, en que confiesa haber recibido del convento de Santa María de Nágera varios libros.

Academia de la Historia. Coleccion del Conde de Mora, tomo XXIII, O 23.

25 de febrero de 1270. Sepan quantos esta carta vieren, como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, del Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarve, otorgo que tengo de vos el prior é convento de Santa Maria de Najera quince libros de letura antigua que me emprestastes, é los libros son aquestos.=Las Editiones de Donato.=Statio de Tobas (1). =El Catalogo de los Reyes Godos.=El libro juzgo de ellos.=Boecio de consolacion.=Un libro de justicia.=Prudencio, Georgicas de Vergilio.=Ovidio, epistolas.=La historia de los Reyes de Isidro el menor.=Donato el Barbarisio.=Vocolicas de Vergilio.=Liber illustrum virorum.=Preciano maior.=Boecio, sobre los diez predicamentos.=El comento de Ciceron sobre el sueño de Scipion.= E otorgo de os los embiar tanto que los aia fecho escrevir, é por que esto no venga en duda, do vos esta mi carta sellada con mio sello. Dada en Santo Domingo de la Calzada, veinte é cinco dias de Febrero, era de mill é trecientos é ocho años.=Maestro Fernan Garcia, Arcediano de Niebla, la mandó facer por mandado del Rey.=Pedro Alvaro la fizo escrevir.

---

(1) Asi se halla escrito en la copia que tenemos á la vista; pero debera decir «*Thebas*»; sobre todo tratándose de P. Papinius Statius, poeta-latino, autor de *La Thebaida*, de *La Achelleida*, y de varias poesias sueltas, intituladas *Sylves*.

CXIX.

Privilegio concedido por el Rey D. Alfonso X á los de tierra de Laciana para que poblasen en San Mamés (1).

Academia de la Historia. Coleccion de Mateos Murillo, tom. V.

Sepan quantos este privilegio vieren é oyeren, como nos D. Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen et del Algarbe, en uno con la Reyna Doña Violant, mi muger, é con nuestros fijos el Infante D. Fernando primero é heredero, é con D. Sancho, é D. Pedro, é D. Juan, é D. Jaime. Por que los omes de la tierra de Laciana se nos embiaron querellar muchas veces, que recivian muchos males é muchos tuertos de caballeros é de escuderos, é de otros omes malfechores, que les robaban é tomaban lo suyo sin su placer. E pidieronnos merced, que les diesemos un logar qual tubiesemos por bien en que poblasen, é les otorgasemos los nuestro realengos, é los nuestros derechos que habiamos en esta tierra sobredicha, é que nos darian lo que tubiesemos por bien. Nos por les hacer bien é merced, é por que la tierra sea mejor poblada é se mantenga mas en justicia, damosles é otorgamosles todos los nues- 21 de marzo de 1250.

(1) El Rey D. Alfonso X concedió igual privilegio que el que se da á luz á los de tierra de Valdes para que formasen puebla en su lugar de Luarca. Burgos, jueves 29 de mayo de 1270.—A los de tierra de Nava para formar puebla en el lugar de Castillo de Salas. Burgos, lunes 22 de junio de 1270.—A los de tierra de Malaio para que hiciesen puebla en el lugar de Buetes. Vitoria, viernes 17 dias de octubre de 1270.—A los de tierra de Pruzos y de Besancos para que formasen puebla en el lugar de Pontedeurme. Fecho en Guadalajara, martes 20 de diciembre de 1270. En todos estos documentos les concede el Rey D. Alfonso el fuero de Benavente, reservándose el patronato de las iglesias.

tros realengos é todos los nuestros derechos que habemos é debemos de haber en esta tierra sobredicha, que los hayan libres é quitos para siempre jamas, salvo ende el patronazgo de las iglesias que retenemos para nos, é ellos que ayan la renta de ellas, las que solian dar á nos, ó al rico-ome que la tierra ternia por nos, é estos derechos é estos realengos les damos en tal manera que ellos puebleu en el logar do dicen Sanct Mamés, é que fagan y villa, é todos los que poblaren que tengan las mayores casas pobladas, é encierren y su pan é su vino. E otrosi les otorgamos, que fagan y mercado cada semana en dia de martes, é que todos aquellos que y vinieren que vengan é vayan seguros, así como á todos los otros mercados de Asturias.=E otrosi les otorgamos el fuero de Benavente, porque se juzguen, é los que se alzaren de los juezes de esta puebla, se alzen á nos, é non á otro logar.=E otrosi, les otorgamos que hayan estos terminos libres é quitos por estos lugares como comienza por la Carrezal de los Baos, é dende á la Piedra forzada de Carrasconte, é por la Sierra de Torona de Goda que parte con Bavia, é dende á la Brañancon de la Almuzarra la vieja que parte con Bavia é con Seemiedo, é por Piedrafinsso, é dende como parte con Sumiedo, é por el albergueria de Casternal que parte con Cangas, é por el pielago del Moro que parte otrosi con Cangas, é por Espino que es cavo de casa de Pedro Martinez de Degaña, asi como parte con Cangas, é dende por cima de Priorafita, é ende por la sierra de Queija, é por Rio de Teijedo, é por el rio de Urria, é dende al coto de Cevolledo, é dende al quadro que parte con Bivero, é por la sierra de Trabages que parte con los Baos; é por estas cosas sobredichas que les damos an á dar cada año á nos, ó á quien la tierra tobiere por nos, ochenta maravedis, la metad por Sant Martin, é la otra metad para Sant Juan de Junio, é diez maravedis para yantar al rico-ome que la tierra tobiere por nos, é otros tantos al merino que anduviere por nos una vez en el año, quando fuere por razon de facer su oficio.=E otrosi, por que se temian que si el rico home hy metiesse sus homes que recaudasen el portazgo que les fa-

rian muchas escatimas, pidieronnos que les diesemos el portazgo sobredicho, é que nos darian por ello ciento é cinquenta maravedis á estos plazos sobredichos, é nos otorgamoslo que lo hayan libre é quito, é lo recauden por sus homes en tal manera que lo non tomen sino como lo solian tomar fasta aquí, é por esto que sean escusados de todos los otros pechos, salvo el de moneda, ó hueste quando acaiciere; pero los fijos dalgo que poblaren, que non pechen moneda, aquellos que la non solian pechar ante que y poblasen. E mandamos é defendemos, que ninguno no sea osado de ir contra este previlegio para quebrantarlo, ni para menguarlo en nenguna cosa, ca qualquier que lo ficiese abria nuestra ira é pecharnosye en coto diez mill maravedis, é á los pobladores del logar sobredicho ó á quien su vòz tobiese todo el daño doblado. E por que esto sea firme é estable mandamos sellar este previlegio con nuestro sello de plomo. Fecho el previlegio en Burgos, sabado veinte é quatro dias andados del mes de Marzo, en era de mil trescientos é ocho años. =E nos el sobredicho Rey D. Alfonso reinante en uno con la Reyna Doña Violante, mi muger, é con nuestros fijos el Infante D. Fernando primero é heredero, é con D. Sancho, é D. Pedro, é D. Juan, é D. Jaime, en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badajoz é en el Algarve, otorgamos este previlegio é confirmamoslo.=D. Sancho, Arzobispo de Toledo é Chanciller del Rey, conf.=La Eglesia de Burgos, vaga.=D. Tello, Obispo de Palencia, conf.=D. Fernando, Obispo de Segovia, conf.=D. Lope, Obispo de Siguenza, conf. D. Agostin, Obispo de Osma, conf.=D. Pedro, Obispo de Cuenca, conf.=D. Ffrai Domingo, Obispo de Avila, conf.=D. Vivian, Obispo de Calahorra, conf.=D. Fernando, Obispo de Cordova, conf.= D. Pedro, Obispo de Plasencia, conf.=D. Pasqual, Obispo de Jahen, conf.=La Eglesia de Cartagena, vaga.=D. Frei Juan, Obispo de Cádiz, conf.=D. Juan Gonzalez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Reimundo, Arzobispo de Sevilla, conf.= D. Alfonso de Molina conf.=D. Phelipe conf.=D. Luis conf.=D.

Simon Ruiz conf.=D. Nuño Gonzalez conf.=D. Lope Diaz conf.= D. Juan Alfonso conf.=D. Fernan Ruiz de Castro conf.=D. Juan Garcia conf.=D. Diago Sanchez conf.=D. Jil Garcia conf.=D. Pedro Coronel conf.=D. Gomez Ruiz conf.=D. Rodrigo Rodriguez conf.=D. Enrrique Perez, Repostero mayor del Rey, conf. =D. Enrrique de Lorene, vasallo del Rey, conf.=D. Alfonso, fijo del Rey Juan Dacre, Emperador de Constantinopla é de la Emperatrice Doña Verenguella, Conde . . . . . vasallo del Rey, conf. =D. Luis, fijo del Emperador é de la Emperatrice sobredichos, Conde de Belmonte, vasallo del Rey, conf.=D. Juan, fijo del Emperador é de la Emperatrice sobredichos, Conde de Monfort, vasallo del Rey, conf.=D. Gaston, Visconde de Veart, vasallo del Rey, conf.=La Eglesia de Santiago, vaga.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=La Eglesia de Oviedo, vaga.=D. Suero, Obispo de Zamora, conf.=La Eglesia de Salamanca, vaga.=D. Hernan, Obispo de Astorga, conf.=D. Domingo, Obispo de Ciudat, conf. =D. Miguel, Obispo de Lugo, conf.=D. Juan, Obispo de Orense, conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=D. Nuño, Obispo de Mondoñedo, conf.=D. Fernando, Obispo de Coria, conf.=D. Frei Bartolomé, Obispo de Silve, conf.=D. Frei Lorenzo, Obispo de Vadalloz, conf.=D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, conf.=D. Fernando, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=D. Guillen, Maestre de la Orden del Temple, conf.=D. Esteban Fernandez, Adelantado mayor de Galicia, conf.=Maestre Juan Alfonso, Notario del Rey en Leon é Arzediano de Santiago, conf.= D. Alfonso Fernandez, fijo del Rey, conf.=D. Rodrigo Alfonso conf. =Marttin Alfonso conf.=D. Rodrigo Yanes, Pertiguero de Santiago, conf.=D. Gil Martinez conf.=D. Juan Fernandez conf.=D. Ramiro Diaz conf.=D. Ramiro Rodriguez conf.=*Signo del Rey D. Alfonso.*=D. Alfonso Garcia, Adelantado mayor de tierra de Murcia é de la Andalucia, conf.=Millan Perez de Ayllon lo fizo escrivir por mandado del Rey en el año diez e ocho que el Rey sobredicho reinó. Pedro Garcia de Toledo lo escrivió.

CXX.

Donacion de unos judios hecha por el Rey D. Alfonso X al monasterio de Santa Maria la Real de Burgos.

Academia de la Historia. Coleccion del conde de Mora, tomo XXIII, O 23.

Sepan quantos este previlegio vieren, como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen é del Algarve, en uno con la Reyna Doña Iolant, mi muger, é con mios fijos el Infante D. Ferrando primero é heredero, é con D. Sancho, é D. Peydro, é D. Juan, é D. Jaymes, por ruego de la Infante Doña Berenguella, nuestra hermana, damos é otorgamos al monesterio de Santa Maria la Real de Burgos aquellos judios que moran en el su barrio de Santa Zecilia de Briviezca, que son por nombre estos, Esdiello é Jhosefo fijo, é Abraham del Bao, Hehud Mocaniz é Mosse so hierno é Dueña, é Mosse so fijo, é damosgelos en tal manera que sean suyos ellos, é sus fijos, é sus nietos, é todos quantos deellos vinieren de la linea derecha pora siempre jamas, é que ayan la abbadesa é el combento que agora y son, é serán daqui adelante, destos judios sobredichos é daquellos que dellos descendieren, todos los pechos que á nos avrien á dar, é que los metan en aquellas cosas que ovieren menester las dueñas que enfermaren en el monesterio, é si algunos otros judios a agora en aquel logar, ó vinieren morar de aqui adelant en aquel barrio sobredicho, que finquen pora nos, é que ayamos dellos nuestros pechos é derechos, asi como de todos los otros judios de nuestros regnos: é defendemos que ninguno non sea osado de ir contra este previlegio, etc. Fecho el privilegio en Burgos lunes diez é nueve dias andados del mes de Mayo en era de mil é trecentos é ocho annos. E nos el sobredicho Rey D. Alfonso en uno con la Reyna Doña Iolant, mi muger, é con

19 de mayo de 1270

nuestros fijos los Infantes susodichos, otorgo este previlegio é confirmoio.=D. Sancho, Arzobispo de Toledo é Chanceller del Rey, conf.=D. Remondo, Arzobispo de Sevilla, conf.=D. Alfonso de Molina, conf.=D. Phelipe conf.=D. Lois conf.=D. Iugo, Duc de Borgoña, vasallo del Rey, conf.=D. Henrric, Duc de Loregne, conf.=D. Alfonso, fijo del Rey Juan Dacre, Emperador de Constantinopla é de la Emperatriz Doña Berenguela, Conde Do, vasallo del Rey, conf.=D. Lois, fijo del Emperador é dela Emperatriz sobredichos, Conde de Belmont, vasallo del Rey, conf.=D. Juan, fijo del Emperador é de la Emperatriz sobredichos, Conde de Monfort, vasallo del Rey, conf.=D. Gaston, Visconde de Beart, vasallo del Rey, conf.=La Eglesia de Santiago, vaga.=La Eglesia de Burgos, vaga.=D. Tello, Obispo de Palencia, conf.=D. Fernando, Obispo de Segovia, conf.=D. Lop, Obispo de Siguenza, conf.=D. Agostin, Obispo de Osma, conf.=D. Pedro, Obispo de Cuenca, conf.=D. Fr. Domingo, Obispo de Avila, conf.=D. Vivian, Obispo de Calahorra, conf.=D. Ferrando, Obispo de Cordova, conf.=D. Pedro, Obispo de Placencia, conf.=D. Pasqual, Obispo de Jahen, conf.=La Eglesia de Cartagena, vaga.=D. Fr. Johan, Obispo de Cadiz, conf.=D. Johan Gonzalvez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Nuño Gonzalvez conf.=D. Lop Diaz conf.=D. Simon Roiz conf.=D. Johan Alfonso conf. =D. Ferrand Roiz de Castro conf.=D. Juan Garcia conf.=D. Diag Sanchez conf.=D. Gil Garcia conf.=D. Pedro Cornel conf.=D. Gomez Roiz conf.=D. Rodrigo Rodriguez conf.=D. Henrique Perez, Repostero del Rey, conf.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=La Eglesia de Oviedo, vaga.=D. Suero Perez, Obispo de Zamora, conf.=La Eglesia de Salamanca, vaga.=D. Erman, Obispo de Astorga, conf.=D. Domingo, Obispo de Cibdat, conf.= D. Miguel, Obispo de Lugo, conf.=D. Juan, Obispo de Orens, conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=D. Nuño, Obispo de Mondoñedo, conf.=D. Ferrando, Obispo de Coria, conf.=D. Fr. Bartholomé, Obispo de Silve, conf.=D. Fr. Lorenzo, Obispo de Bada-

lloz, conf.=D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Sanctiago, conf.=D. Garci Ferrandez, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=D. Guillen, Maestre de la Orden del Temple, conf.=D. Alfonso Fernandez, fijo del Rey, conf.=D. Rodrigo Alfonso conf.=D. Martin Alfonso conf.=D. Rodrigo Ivañez, Pertiguero de Sanctiago, conf.=D. Gil Martinez conf.=D. Martin Gil conf.=D. Ferrand Ferrandez conf.=D. Ramir Diaz conf.=D. Ramir Rodriguez conf.=D. Alfonso Garcia, Adelantado mayor de Murcia é del Andalucia, conf.=D. Estevan Ferrandez, Adelantado mayor de Gallicia, conf.=Maestre Juan Alfonso, Notario del Rey en Leon é Arcediano de Sanctiago, conf.=Millan Perez la fiz escrivir por mandado del Rey en el decimo octavo año en que el Rey sobredicho regnó.

CXXI.

Carta del Rey D. Alonso X, en que manda al concejo y jueces de Badajoz juzguen los pleitos que ocurrieren en razon de los testamentos sin permitir que lo hiciesen los jueces eclesiásticos.

Academia de la Historia. Coleccion de escrituras y privilegios de las Iglesias de España, tom. XIII, fol. 524.

Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon etc. Al concejo, é á los jueces de Badajoz, salud é gracia. Ficieronme entender que quando acaescian algunos pleitos en razon de testamentos en vuestra villa, ó en so termino, é han contienda sobre ellos, que os jueces clerigos que lo quieren juzgar, é si los jueces legos los quieren oir ó constreñir que viniessen ante ellos á facer derecho sobre esta razon, que el obispo ó sus vicarios que los descomulgaban. E de esto me maravillo por que lo facen; onde vos mando que quando acaesciere que hayan contienda en vuestra villa, ó en so 21 de junio de 1270.

termino en razon de testamentos, que los fagades venir ante los jueces legos de villa, é ellos oyendolos librenlos segun devieren de derecho, é si por aventura el fecho de los testamentos fuere conoscido, los jueces clerigos puedan constreñer si quisieren que se cumplan los testamentos, é si el obispo, ó vicario, ó otro clerigo alguno quisiere contra esto pasar, non gelo consintades por ninguna manera. Dada en Burgos veinte é un dias de Junio hera de mil é trescientos é ocho años. Fernan Martinez de Sevilla la fizo escrivir por mandado del Rey.

CXXII.

Carta del Rey D. Alfonso X al concejo y jueces de Badajoz, para que administren la justicia en Uguela y Campomayor sin permitir que el obispo lo hiciese.

Academia de la Historia. Coleccion de escrituras y privilegios de las iglesias de España, tom. XIII, fol. 522 v.

25 de junio de 1270. Don Alphonso por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon etc. Al concejo, é á los jueces de Badajoz, salud é gracia. Bien sabedes como yo vos mandé que ficiessedes la justicia en Iguela é en Campomayor, aora digeronme que lo non faciedes, é por que vos la embargaba el obispo é el cabildo, é de esto so maravillado por que la facen, onde vos mando, que fagades en estos logares sobredichos la justicia, assi como la facedes en las nuestras aldeas otras; é si el obispo, ó otro alguno, embargar vos la quissieren non gela consintades por ninguna manera, é non fagades ende al, sinon á vos me tornaria por ello. Dada en Burgos veinte é cinco dias andados de Junio era de mill é trecientos é ocho años. Fernan Martinez de Sevilla la fizo escrivir por mandado del Rey.

CXXIII.

Carta del Infante D. Sancho, arzobispo de Toledo, en que confiesa deber varias cantidades á D. Arnaldo de Ebrau, vecino de Lérida.

Biblioteca nacional. Coleccion del P. Burriel, tom. DD 42, fol. 34.

Conoscida cosa sea á quantos esta carta vieren, como nos Don Sancho, por la gracia de Dios Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas et Chanceller de Castiella, otorgamos, et venimos de conozudo, que devemos á vos D. Arnalt de Ebrau, ciudadano de Lérida, tres mil sueldos de torneses que pagastes por nos en Montpeler, que havien ficado por pagar del debdo que deviemos á Vivolo et á sus compañeros, mercaderos et cibdadanos de Sena. Devemos vos dotra part docientos sueldos de torneses, que diestes por nuestro mandado á un escudero del Infante Don Jaymes, nuestro hermano. Et devemos vos dotra part, trecientos moravedis en oro que oviestes prestado al obispo de Silves Don Garcia, de los quales nos vos fuemos fiador et tenudo. Et queriendo vos facer gracia especial por el servicio que nos havedes fecho et facedes cada dia, mandamos vos dos mil moravedis de la moneda blanca que fué fecha en tiempo de la guerra, por razon delas despesas que ficiestes en nuestro servicio en los viages que fuistes á Montpeler et en viniendo á nos. Mandamos vos dotra parte en dono mil moravedis de dicha moneda blanca. Estos sobredichos tres mil moravedis, et todo el otro debdo sobredicho, vos asignamos et vos aseguramos con esta nuestra carta, que los ayades sobre nos et de pagar vos los en feria de Brivega, que será por la fiesta de todos Santos primera que viene. Et si vos non pagasemos á este plazo sobredicho, somos tenudo dí adelant de vos emendar todas las cuestas et misiones, que por cobrar este debdo ficieredes. Et por que esto non venga en dubda mandamos vos

24 de agosto de 1270.

dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello. Dat: en Oruña de mandato domini Archiepiscopi XXIIII dias de Agosto era millesima CCC. nona. P. Petri Bonet scripsit.

CXXIV.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, eximiendo á los clérigos de las parroquias de Sevilla y á sus paniaguados, de moneda y de todo pecho.

Academia de la Historia. Coleccion de escrituras y privilegios de las Iglesias de España, tom. XII, fol. 505.

5 de noviembre de 1271. Sepan quantos este privilegio vieren é oyeren, como nos D. Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen é del Algarve, en uno con la Reyna Doña Iolant, mi mugier, é con nuestros fijos el Infante D. Ferrando primero é heredero, é con D. Sancho, é D. Pedro, é D. Johan, é D. Jaimes: por facer bien é merced al Abat é al Cavillo de los clerigos parrochiales de la noble cibdat de Sevilla, á los que agora y son, é serán daqui adelante, pora siempre iamas, quitamoslos de moneda é de todo otro pecho á ellos, é á sus apaniaguados, é á sus hortolanos, é á sus pastores, é á sus quinteros, et otorgamosles que non puedan vender, nin dar á la eglesia, ni á orden, sin nuestro mandado. Et por este bien é esta merced que los nos facemos, han ellos de facer cinco anniversarios cada año, el uno por el Rey D. Alfonso, nuestro visabuelo, el otro por el Rey D. Alfonso de Leon, nuestro abuelo, é el otro por la Reyna Doña Berenguella, nuestra abuela, et el otro por la Reyna Doña Beatris, nuestra madre, é el otro por el Rey D. Ferrando, nuestro padre. Et de estos cinco aniversarios han á facer los quatro en la nuestra capiella de Sancta Elisabeth, é el otro en a eglesia de Sancta Maria por el Rey D. Ferrando. E otrossi han

se todos de ayuntar en el primer sabado de cada mes en la nuestra capiella de Sancta Elisabeth, é decir missa de Sancta Maria mucho altamiente con diacono é subdiacono, é los otros todos con sobrepelliças vestidas, é rogar á Dios por nuestra vida é por nuestra salut de nos é de nuestra mugier la Reyna é de nuestros fijos. Otrossi, han á ir el dia de Sanct Alifonso á la nuestra capiella de la torre del Oro á cantar missa altamiente con sobrepelliças vestidas, é esto mismo han á facer el dia de Sanct Nicolas en la nuestra capiella del Arenal. Otrossi, deven ir el dia de de Sanct Clemente á la procession á Santa Maria, é despues ir á la nuestra capiella de Sanct Clemente en el Alcazar, é decir missa altamiente. Otrossi, han á facer oracion á sus eglesias todos los clerigos cada dia á missa é á visperas, é rogar á Dios por nos, que guie al suo servicio. Otrossi, cada dia domingo deve rogar al pueblo que les ayuden á rogar á Dios por nos, é facer todos oracion por nuestra vida é por nuestra salut, et han á yr el dia de Sancta Elisabeth á la nuestra capiella, é á visperas, é otro dia á la missa, et faciendo ellos é cumpliendo todas estas cosas, assi como sobredichas son, otorgamosles nos pora siempre las franquezas que son dichas en este privilegio. Et mandamos é defendemos que nenguno non sea osado de ir contra este privilegio pora crebantarlo, nin pora minguarlo en ninguna cosa. Ca qualquier que lo ficiese havrie nuestra ira é pecharnosye en coto diez mill moravedis é al abad é al cabildo sobredichos, ó á qui su voz toviesse todo el daño doblado. Et por que esto sea firme é estable mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo. Fecho el privilegio en Murcia cinco dias andados del mes de Noviembre en era de mil é trescientos é nueve años. Et nos el sobredicho Rey D. Alfonso regnant en uno con la Reyna Doña Iolant mi mugier, é con mis fijos el Infante D. Ferrando primero é heredero, é con D Sancho, é D. Pedro, é D. Johan, é D. Jaimes, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz, é en el Algarve, otorgamos este privilegio é confirmamoslo. D. Sancho, Arzobispo de Toledo é Chanceller del

Rey, conf.=D. Remondo, Arzobispo de Sevilla, conf.=D. Alfonso de Molina conf.=D. Phelipe conf.=D. Lois conf.=D. Iugo, Duc de Borgoña, vassallo del Rey, conf.=D. Henrric, Duc de Loregne, vassallo del Rey, conf.=D. Lois, fijo del Rey Johan Dacre, Emperador de Constantinopla é de la Emperadriz Doña Berenguella, Conde de Belmont, vassallo del Rey, conf.=D. Johan, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Monfort, vassallo del Rey, conf.=D. Gaston, Visconde de Beart, vassallo del Rey, conf.=La Eglesia de Santiago, vaga.=La Eglesia de Burgos, vaga.=D. Tello, Obispo de Palencia, conf.=D. Ferrando, Obispo de Segovia, conf.=La Eglesia de Seguenza, vaga.=D. Agostin, Obispo de Osma, conf.=D. Pedro, Obispo de Cuenca, conf.=La Eglesia de Avila, vaga.=D. Vivian, Obispo de Calahorra, conf.=D. Ferrando, Obispo de Cordova, conf.=D. Pedro, Obispo de Plasencia, conf.=D. Pasqual, Obispo de Jahen, conf.=La Eglesia de Cartagena, vaga.=D. Fr. Johan, Obispo de Cadiz, conf.=D. Johan Gonzalvez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Nuño Gonzalvez conf.=D. Lope Diaz conf.=D. Simon Roiz conf.=D. Juan Alfonso conf.=D. Fernand Roiz de Castro conf.=D. Diag Sanchez conf.=D. Gil Garcia conf.=D. Pedro Cornel conf.=D. Gomez Ruiz conf.=D. Rodrigo Rodriguez conf.=D. Henrrique Perez, Repostero del Rey, conf.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=La Eglesia de Oviedo, vaga.=D. Suero, Obispo de Zamora, conf.=La Eglesia de Salamanca, vaga.=D. Herman, Obispo de Astorga, conf.=D. Domingo, Obispo de Cibdat, conf.=La Eglesia de Lugo, vaga.=D. Johan, Obispo de Orens, conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=D. Nuño, Obispo de Mondoñedo, conf.=La Eglesia de Coria, vaga.=D. Fr. Bartholomé, Obispo de Silve, conf.=D. Fr. Lorenzo, Obispo de Badaloz, conf.=D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Sanctiago, conf.=D. Garcia Ferrandez, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=D. Guillen, Maestre de la Orden del Temple, conf.=D. Fernandez, Alfonso fijo del Rey, conf.=D. Martin Alfonso conf.

=D. Rodrigo Ivañez, Pertiguero de Santiago, conf.=D. Gil Martinez conf.=D. Martin Gil conf.=D. Ferrand Ferrandez conf.=D. Ramir Diaz conf.=Maestro Gonzalo, Notario del Rey en Castiella é Arcediano de Toledo, conf.=D. Alfonso Garcia, Adelantado mayor de tierra de Murcia é de la Andalucia, conf.=D. Estevan Ferrandez, Adelantado mayor de Gallicia, conf.=Maestre Juan Alfonso, Notario del Rey en Leon é Arcediano de Sanctiago, conf.=Millan Perez de Aellon la fiz escrivir por mandado del Rey en el año veinteno que el Rey sobredicho regnó.=Pedro Garcia de Toledo la escribió.

CXXV.

Compromiso sobre el pleito entre D. Jaime I y los nobles de Cataluña acerca de si debian ó no seguir á su Rey en la guerra contra los moros de Granada, en favor del Rey de Castilla.

Archivo general de la Corona de Aragon. Pergaminos de D. Jaime I, número 2146. Academia de la Historia. Coleccion del P. Villanueva, E 125, fol. 16.

Noverint universi, quod cum nos Jacobus, Dei gratia Rex Aragonum, Maioricæ et Valentiæ, Comes Barchinonæ et Urgelli, et Dominus Montispessulani, mandaverimus R.° de Cardona, P.° de Berga, R.° de Urgio, et omnibus aliis pro nobis feuda tenentibus in Catalonia, ut nos, secundum quod hactenus ipsi, et sui prædecessores, nobis et nostris antecessoribus facere consueverunt, et tenentur, sequerentur in Ispaniam in subsidium fidei christianæ, et delectissimi generis nostri Regis Castellæ, contra sarracenos, et perfidos christianos adhærentes Regi Granatæ, et aliis infidelibus inimicis Dei, et fidei, et Regis Castellæ jam dicti, prout tenentur de usu et consuetudine comitatus Barchinon., et jure, et hactenus sui prædecessores facere consueverunt nostris antecessoribus in facto Ubedæ, Almeriæ, Provintiæ, et nobis in Navarra, Maiorica, Va- 20 de marzo de 1272.

lentia, Murcia, et pluribus aliis locis; et ipsi superius nominati, repugnantes nostris mandatis obedire pro se, et quibusdam aliis scientes ipsos de jure teneri, et consuetudine juxta valorem feudorum, nos sequi in Ispaniam et quæcumque alia loca, secundum quod in usatico Barchinonæ continetur; allegantes quod nos in Ispaniam in auxilium dicti Regis sequi nullo modo tenebantur, petierunt á nobis sibi judices dari, qui cognoscerent, et diffinirent utrum nos, ut feudales in Ispaniam sequi teneantur in auxilium Regis Castellæ prædicti; dicimus et protestamur nos paratos esse dare in judicem ad cognoscendum et diffiniendum, utrum nos ratione feudorum in Ispaniam sequi teneantur in auxilium dicti Regis, virum venerabilem Archiepiscopum Terraconæ. Qui quidem dictam quæstionem quia celeritatem desiderat, infra paschuam diffiniat cum nullum nobilem, seu nobiles de Catalonia, super hiis dare judices teneamur, quia dicta quæstio universaliter, et generaliter, et specialiter tangit nobiles et milites Cataloniæ pro nobis feuda tenentes, præcipientes et mandantes eisdem sub pœna amissionis feudorum, et juramenti fidei et homagii quibus nobis tenentur, ut nos, qui cum inimicis fidei prædictis intendimus personaliter bellare sequantur, et nos adjuvent ut fideles vasalli in negotio supradicto. Et de prædictis omnibus et singulis ad æternam memoriam et in testimonium rei gestæ præcipimius fieri publicum instrumentum. Actum est hoc XIII kalendas Aprilis, anno Incarnationis Christi, M.CC.LXX secundo.

Præsentibus Archiepiscopo antedicto, A. Dei gratia, Episcopo Barchinonæ, Episcopo Dertusensi, Ferrando Sancii, filio Domini Regis, Magistro Templi, Magistro Hospitalis, Abbate Fontis Frigidi, Abbate Populeti, Jacobo de Cervaria, Gaucerando de Pinós, R.° de Urgio, R.° de Cervaria, Domino Junetæ, Gilaberto de Scintillis, Fortundo de Bergua, En. Bruyl, Maimono de Castro Aulino et Alberto Lavayna Judice Domini Regis.=Sig†num mei Berengarii de Vinealibus, qui de mandato Petri de Solerio Notarii publici Ilerdensis hoc scripsi.=Sig†num mei Petri de Solerio, Notarii pu-

blici Ilerdensis, qui prædictis omnibus interfui, publicavi, et scribi feci.

CXXVI.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que concede al dean y cabildo de la iglesia de Cartagena trescientas alhabas en la huerta de Murcia y mil quinientos maravedis en cambio de las diez alquerías que antes habia donado para dotacion de dicha iglesia.

Academia de la Historia. Coleccion de escrituras y privilegios de las Iglesias de España, tom. XII, fol. 495.

Sepan quantos este privilegio vieren é oyeren, como nos D. Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen é del Algarve, en uno con la Reyna Doña Iolant, mi muger, é con nuestros fijos el Infante D. Ferrando primero é heredero, é con D. Sancho, é con D. Pedro, é D. Johan, é D. Jaimes. Damos é otorgamos á vos D. Garci Martinez, dean é electo de Cartagena é al cavildo de la eglesia de ese mismo logar, é á vuestros succesores, pora siempre, trescientas alhabas de heredamiento en la huerta de Murcia en estos logares, en Robad Algidio assi como comienza á Teniente de Aliucer, segund que lo parte la acequia Dalfarraya, é en el termino de Albadel, assi como determina este heredamiento de Rabad Algidio, é de Albadel por estos linderos; de la otra parte como va el camino mayor de Murcia á Cartagena assi como comienza la senda á la azequia, es entre ellos é la heredat de Johan de Mianes fasta la acequia o es la ponticiella por do pasa el agua de Alfaraira que vá á la heredat de Hobz que solie seer de Rabad Algidio é es agora de Aliuçer, é assi como va la acequia de Aliud que parte termino entre Aliuçer é Albadel, fasta la senda é son los moiones o comienza

18 de abril de 1272.

la segunda affrontacion. E esta segunda affrontacion es á sol poniente é es senda que va del termino de Aluicer fastal camino mayor que pasa por medio de Abadel. E la tercera affrontacion es assi como se acava esta senda sobredicha fasta o llega el camino mayor que pasa por medio de Aludel o son puestos los moiones que departen la heredat de la eglesia á la otra heredat que diemos á los clerigos parrochianos, assi como va esta carrera mayor de Abadel contra Murcia fasta que llega á las azequias, que departe termino entre la heredat de la eglesia, é de los otros clerigos parrochianos, é de Lorenzo Rufa é de D. Gil Garcia de la Çagra, é de Pasqual Garcia, é de Pedro Daltariva, é de Beltrán de Villanueva fasta ó llega á la heredat de Johan de Mianes, é començó la primera affrontacion. E estas trescientas alhavas sobredichas vos damos, é vos otorgamos assi como vos las entregaron é vos amoionaron por nuestro mandado Garci Dominguez, nuestro notario en la Andalucia, é Johan Garcia de Toledo, nuestro escrivano, é Lorenzo Rufa, é Fortun Sanchez, é San de Mora, é Pedro Gonzalvez é Lorenzo Abenhud, nuestros partidores. E este heredamiento vos damos, é vos otorgamos que lo hayades libre é quito, con sus aguas, con entradas, é con sallidas, é con todas sus pertenencias pora siempre jamas por juro de heredat, pora camiar, pora facer de ello é en ello como de lo vuestro mismo. E otrossi vos damos mill é quinientos moravedis cada año de la moneda nueva á razon de cinco sueldos el moravedi. E ponemosvos los, que los hayades pora siempre en los nuestros censales de Murcia. E todo esto vos damos por camio de las diez alcarias que son Benimagal, Benihalhag, Benicomac, Habs, Mengeh, Benizobeyr, Tartanos, Benimugchib, Alharhal, Alhaudanin, que diemos pora la puebla de Murcia con nuestro placer é con nuestra voluntad de que teniedes nuestro privilegio, que fue rompido quando vos diemos este nuestro privilegio. E por estas trescientas alhabas sobredichas que vos haviemos dado por camio de los diez mill mrs. chicos que ante aviamos puesto é dado por dote cada año al obispo é á la eglesia de Cartagena en las nuestras

rendas de tierra de Murcia quando fiziemos primeramientre el obispado de Cartagena, é no vos finca contra nos, ni contra ninguno de nuestros herederos en ningun tiempo pora siempre jamas por razon de los diez mill mrs., ni de las diez alcarias sobredichas, ninguna demanda, ni ningun derecho, á vos, ni á vuestra eglesia, ni á vuestros succesores, ni á otro ninguno por vos, ni por derecho de sancta eglesia, ni por otro derecho ninguno. E mandamos é defendemos que ninguno no sea osado de ir contra este privilegio pora crebantarlo, nin pora minguarlo en ninguna cosa; ca qualquier que lo ficiese avrie nuestra ira é pecharnosye en coto diez mill mrs., é al electo, ó al cavildo sobredicho, ó á qui su voz toviese todo el daño doblado. E por que esto sea firme é estable mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo. Fecho el privilegio en Murcia lunes diez é ocho dias andados del mes de Abril, en era de mill é trescientos é diez años. E nos el sobredicho Rey D. Alfonso, regnant en uno con la Reyna Doña Iolant, mi muger, é con nuestros fijos el Infante D. Ferrando primero é heredero, é con D. Sancho, é D. Pedro, é D. Johan, é D. Jaimes, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badalloz é en el Algarve, otorgamos este privilegio é confirmamoslo.=D. Iugo, Duc de Borgoña, vassallo del Rey, conf. =D. Henrri, Duc de lo Regne, vassallo del Rey, conf.=D. Lois, fijo del Rey Johan Dacre, Emperador de Constantinopla é de la Emperadriz Doña Bereguela, Conde de Belmont, vassallo del Rey, conf.=D. Juan, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Monfort, vassallo del Rey, conf.=D. Gaston, Visconde de Beart, vassallo del Rey, conf.=D. Sancho, Arzobispo de Toledo é Chanceller del Rey, conf.=D. Remondo, Arzobispo de Sevilla, conf.=La Eglesia de Santiago, vaga.=D. Fredric conf.= D. Phelipp conf.=D. Lois conf.=La Eglesia de Burgos, vaga.= D. Thello, Obispo de Palencia, conf.=D. Ferrando, Obispo de Segovia, conf.=La Eglesia de Siguenza, vaga.=D. Agostin, Obispo de Osma, conf.=D. Pedro, Obispo de Cuenca, conf.=La Eglesia

de Avila, vaga.=D. Vivian, Obispo de Calahorra, conf.=D. Ferrando, Obispo de Cordova, conf.=La Eglesia de Placencia, vaga.=D. Pasqual, Obispo de Jahen, conf.=La Eglesia de Cartagena, vaga.=D. Fr. Johan, Obispo de Cadiz, conf.=D. Johan Gonzalvez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=La Eglesia de Oviedo, vaga.=D. Suero, Obispo de Zamora, conf.=La Eglesia de Salamanca, vaga.=D. Erman, Obispo de Astorga, conf.=La Eglesia de Lugo, vaga.=D. Johan, Obispo de Orens, conf.=D. Gill, Obispo de Tui, conf.=D. Nuño, Obispo de Mondoñedo, conf.=La Eglesia de Coria, vaga.=D. Fr. Bartholomé, Obispo de Silve, conf.=D. Fr. Lorenzo, Obispo de Badalloz, conf.=D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Sanctiago, conf.=D. Garci Ferrandez, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=D. Guillen, Maestre de la Orden del Temple, conf.=D. Nuño Gonzalvez conf.=D. Lopez Diaz conf.=D. Simon Roiz conf.=D. Johan Alfonso conf.=D. Ferrand Roiz de Castro conf.=D. Pedro Cornel conf.=D. Gomez Roiz conf.=D. Rodrigo Rodriguez conf.=D. Henrrique Perez, Repostero mayor del Rey, conf.=D. Alfonso Ferrandez, fijo del Rey, conf.=D. Rodrigo Ivañez, Pertiguero de Santiago, conf.=D. Gil Martinez conf.=D. Martin Gil conf.=D. Johan Ferrandez conf.=D. Ramir Diaz conf.=Garci Dominguez, Notario del Rey en la Andalucia, conf.=Maestre Gonzalvo, Notario del Rey en Castiella é Arcediano de Toledo, conf.=D. Estevan Ferrandez, Adelantado mayor de Gallicia, conf.=Maestre Johan Alfonso, Notario del Rey en Leon é Arcediano de Sanctiago conf.=Millan Perez de Aellon lo fizo escrivir por mandado del Rey, en el anno veinteno que el Rey sobredicho regnó.=Pedro Garcia de Toledo lo escrivió.

CXXVII.

Carta de la Reina Doña Violante á Fr. Diago Roys para que entregase al arzobispo de Toledo D. Sancho de Aragon, su hermano, ciertos libros que habia tomado de la testamentaria de Doña Mencia, Reina de Portugal, y que pertenecian al difunto D. Lope, obispo de Sigüenza.

Biblioteca nacional. Coleccion del P. Burriel, tom. DD 42, fol. 37.

Doña Yolant, por la gracia de Dios Reyna de Castiella et de Leon, á vos fray Diago Roys, doctor de los freyres menores de Palencia, salut. Asi como á aquel que quiero bien, et en que fio, fago vos saber que mio hermano Don Sancho, el Arzobispo, me dixo que quando finó D. Lop, Obispo de Siguenza, que fizo sus testamentarios á el, et á la Reyna Doña Mencia, et á Diago Lopez de Salcedo, et ellos que ficiesen pagar sus mandas que el fizo, et que quando finó el obispo que se tomó la Reina sus libros, et todas las otras cosas que eran suias para pagar su manda, asi como era derecho et guisado de lo facer. Et quando la Reina finó que tomastes vos aquellos libros que fueron del Obispo, et vos los tenedes, et mio hermano que vos embio decir por su carta quel diesedes aquellos libros que vos tenedes para pagar cosas que fincan por pagar de las mandas del Obispo que lo a el de facer pagar pues testamentario es; et dice que dixiestes vos que aquellos libros fueran de la Reyna et que los non dariedes. Et fray Diago, bien sabedes que tales libros como aquellos non serien de la Reyna, et demas que dice mio hermano, que mostrará recabdo que fueron del Obispo á quellos libros. Onde vos ruego que los libros et las otras cosas que vos tenedes que fueron del Obispo que lo dedes á los omes de Don Sancho, mio hermano, que vos el embia dezir por su carta, et gradir vos he. Dada en Toledo, la Reyna la mandó jueves XXI dias

21 de abril de 1272.

de Abril, era de mil et CCC. et dies anos. Yo Alphonso Roiz la fiz escrevir.

CXXVIII.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo varias exenciones y franquezas á los pobladores cristianos de Murcia.

Academia de la Historia. Coleccion de escrituras y privilegios de las Iglesias de España, tom. XII, fol. 177 v.

28 de abril de 1272. En el nombre de Dios, padre é Fijo é Espiritu Santo, amen. Sepan quantos este privilegio vieren, é oyeren, como nos D. Alfonso. por la gracia de Dios Rey de Castiella, é de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, é del Algarve, en uno con la Reyna Doña Iolant, mi mugier, é con nuestros fijos el Infante D. Ferrando primero é heredero, é con D. Sancho, é D. Pedro, é D. Juan, é D. Jaimes. Por que el concejo de los christianos pobladores de la noble cibdat de Murcia nos embiaron sú carta con sus mandaderos, é pediernos con ellos, que les diesemos tales franquezas, que las yentes oviessen mayor sabor de venir y á poblar, é otrosi que les ficiessemos merced de cosas que los sus mandaderos nos pedirian merced á nuestro servicio é á pro de la cibdat. Nos por mui grande favor que havemos de facer siempre bien é merced á los pobladores christianos que moraren en la cibdat de Murcia tambien á los que agora y son moradores, como á los que serán daqui adelante, por que sean mas ricos é mas abondados é nos puedan facer mayor servicio, otorgamosles é confirmamosles por nos, é por los nuestros, é por quantos despues de nos regnaren, que hayan por todos tiempos aquella merced que les ficiemos en el privilegio que les diemos en Sevilla: que hayan dos juizes é una justicia, é que los muden cada año por la Sant Johan Baptista, é usen de ello de como dice su privilegio. Et otrosi les otorgamos é les confirmamos que hayan un almotazen en que

lo fagan coseieramientre, assi como el dicho privilegio dice. Et otrosi por facerles honrra, é bien, é merced, damosles é otorgamosles, que las primeras alzadas que serán fechas de diez mrs. arriva en las villas, é en los logares, que nos havemos dado por termino á la cibdat de Murcia, que vengan en poder de los juizes de la cibdat, é si las devieren confirmar ellos, que las confirmen, é si se devieren revajar, ellos que las revajen segund su fuero; las de diez mrs. ayuso, queremos que se delibren en sus logares. Et otrosi les otorgamos é les damos que los christianos, é los judios de la cibdat é del termino de Murcia, tambien los extraños como los vecinos que fueren en la cibdat, vengan á juizio de la cibdat de como lo facen en Sevilla ende han fuero, salvo por las rendas del almoxarifazgo que fagan segund de Sevilla é de Toledo, é salvo otrosi si judio é judio oviesen pleito entre si. Et otrosi les damos é les otorgamos, que los juizes puedan haver escrivanos, segund que es en Sevilla, mas queremos que y aya siempre un escrivano nostro que lo sepa todo, é nos dé recabdo de ello, quando nos gelo demandaremos. E otrosi, les damos é les otorgamos, que la casa que en tiempo de moros que solian decir Daraxarife que sea del concejo, é los juizes que y venguen en ella, mas queremos que la justicia la tenga, é guarde los presos en ella. E otrosi les damos é les otorgamos, que las tiendas ó los christianos vendan los paños de Francia á las tiendas de los camios de las monedas, é la pelligeria, que sean en aquella carrera, que el Rey de Aragon fizo derrivar las cassas de Santa Maria fasta al muro de la cibdat para la Arrixaca. E otrosi les damos é les otorgamos, que las calles de los armeros, é de los selleros, é de los freneros é de los brunereros, é de los blanqueros, é de los capazeros, é de los correeros, é de los carpenteros, é las carnecerias é las pescaderias sean en aquellos logares que los parad. . . . . les dieren concejo de los omes buenos de la cibdat. E mandamos, que de las tablas de las carnecerias é de las pescaderias las dos partes sean en la carneceria mayor, é la tercera parte en la carneceria de la puerta de Orihuela.

Et defendemos que ninguno no sea osado de vender ningunas carnes empeseadas en otras tablas, ne en otros logares sino en las nossotras en aquellos logares que nos mandamos, salvo tocinos é puercos enteros salados, que los puedan cada uno vender en sus casas á quien quisieren, é anguiellas menudas, é sardinas saladas, é costales de congrios, é de pirotas saladas. E otrosi porque nos pidieron merced, que todas las tiendas de la traperia, é de los camios, é de las pellegerias, é de todos los otros mesteres de la cibdat, que las diessemos á cienso por cosa sabuda cada año para todos los tiempos, otorgamos é damosgelos en tal guisa, que por cada una tienda de la traperia, aquellos cuyas fueren nos den cada año de ciensso quatro mrs. alfonsis en oro, é por cada una tienda de los camios tres mrs. alfonsis en oro, é por cada una tienda de pellegeria dos mrs. alfonsis en oro, é por cada una tienda de la bruneria dos mrs. alfonsis en oro, é por cada una tienda de los otros mesteres un mri. alfonsi en oro, é por cada una de las tablas de las carnecerias é de las pescaderias tres mrs. alfonsis en oro, é este ciensso queremos é mandamos que lo den á nos é á quantos despues de nos regnaren, cada año en la fiesta de San Juan Bautista del mes de Junio. E otrosi retenemos para nos con este ciensso, fadiga de treinta dias é loismo. E por facerles bien é merced queremos, que por razon del loismo no nos den mas del diezmo daquello porque las vendieren. E aun les otorgamos, que salvo nuestro ciensso é nostro loismo, no nos den ninguna cosa de quanto vendieren en las dichas tiendas, ni en las tablas de las carnecerias é de las pescaderias. E otrossi queremos é mandamos, que el mercado é la feria sean á la puerta allende del rio, por que serán en mas comun al lugar por razon de los moros. E otrossi les damos é les otorgamos, que los vecinos christianos moradores de la cibdat de Murcia puedan tener en sus casas ó do quisieren de qualesquier tintas quieran, salvo tintas de judio, ó de grana, ó de laca, ó de brazil, que estas quatro queremos é mandamos que se fagan en nuestra caldera, pero retenemos para nos, que de las tiendas, é de

los. . . . . oficieren teñir las otras tintas, que nos den de cada tienda, é de cada logar un maravedi alfonsi en oro cada año de ciensso. E otrossi por facer bien é merced á los vecinos moradores de la cibdat é de su termino, é tambien á todos los del regno de Murcia, otorgamos é mandamos que no den recova en ningun logar, sino en aquellos logares o se solia dar en tiempo de Miral-memini, é que no den mas de quanto era acostumbrado de dar en aquel tiempo. E otrossi queremos é mandamos, que aquellos loga-res o la rocova se diere, que se guarden de como estonce se guar-daban, é si en los caminos ó en los terminos o la rocova se dieren dano ninguno se ficiere á aquellos que la rocova tomaren, den re-cabdo de los malfechores, é del daño, é sigan el rastro en guisa, que los otros vecinos del termino o rastro pussieren lo puedan lue-go seguir, ó dar recabdo dello; sino emienden. . . . . nos mandamos por nostras cartas, é esto facemos por pro de la tierra. . . . . Otrossi á los nuestros concejos tambien de la ciudad de Murcia como de los otros loga. . . . . otrossi les otor-gamos que todo home que trogiere ganado de tierra del Rey de Aragon á Murcia no pague por razon del almojarifazgo en la cib-dat, ni en la Arrixaca, mas de ocho mrs. é medio por centenar. E otrossi les damos é les otorgamos, que todos los vecinos de la cib-dat de Murcia é del termino sean francos en la cibdat, é en el ter-mino de Murcia, de quanto ganado troxieren de Castiella é de otro logar para su crianza. E otrossi les otorgamos, que cada uno venda su vino en su casa ó alli o mejor pudiere á los christianos, mas retenemos pora nos alfondiga segura o compren los moros vino en otro logar. E otrossi como quier que nos haiamos retenido pora nos pessos, é messuragos, é tiendas, é otros derechos, otorgamos-les é mandamosles, que del mesurar é del pesar ussen, assi como en Sevilla de aquello que mesuraren, ó pesaren pora sus casas, ó vendieren en la villa de los christianos. E otrossi les otorgamos é mandamos, que ningun ome, ni cavallero, ni otro ome, que venga en Murcia no pesse en sus casas por fuerza sin voluntad de los juizes,

é de los jurados. E otrossi les otorgamos é queremos, que el concejo pueda escojer omes buenos de la cibdat por jurados que sean enderezadores de los fechos de la cibdat, en que los muden cada año quando los juizes se mudaran, é si nos no fuesemos en la tierra, que vengan á aquel que estuviese per nos, é les tome las yuras en nuestro logar, que cada uno haga aquel oficio bien é leialmentre, guardando todavia á nos é á los nuestros nuestro señorio é nuestros derechos en todas cosas, é pro de la cibdat. Mas, mandamos é defendemos que ellos, nin ninguno del concejo, no fagan apartamientos, ni allegamientos, ni tablas ningunas, á menos de los juices é de la justicia, é cada que ovieren acuerdo, que lo hayan en Darajarife o los juices deven juzgar los pleitos. E otrossi les otorgamos, que ordenes no hayan cassas, ni heredamientos en la cibdat de Murcia, ni en su termino, sino aquellos á quien voslas havemos dado, ó nos, ó los nuestros, lo dieremos daqui adelante por nuestros privilegios. E otorgamos otrossi é mandamos, que los clerigos hayan, é puedan haver casas heredamientos en la cibdat, é en todo lo regno de Murcia, por razon de compra, ó por razon de heredamientos, que hereden de sus padres, ó de sus madres, ó de sus parientes, ó por otra derecha razon; pero en esta manera, que en aquello que ovieren, sea salvo á nos todo nuestro derecho, aquel que havemos é devemos haver en ello, assi como lo havemos en los nuestros homes. E otrossi, que lo non puedan dar, ni vender, ni camiar, ni enagenar á la eglesia, ni á orden sin nuestro mandado, ni menguen el nuestro derecho, ni el nuestro señorio. E otrossi les damos é les otorgamos, que hayan en la cibdat de Murcia escribanos publicos pora facer cartas, assi como en Sevilla los ha el consejo, é que los homes buenos los escojan conceyerariamientre savidores é leales, é tales que sean buenos pora aquel oficio, é que los juices, ó la justicia, tomen las yuras de ellos que bien é lealmente fagan su oficio, é guardar todavia á nos nuestros derechos, é todas cosas. E otrossi les otorgamos é les confirmamos de como su privillegio dice: que todos los cavalleros que fueren heredados en la

cibdat de Murcia, ó en su termino, que sean nuestros vassallos é del Infante Don Ferrando, nuestro fijo primero é heredero, é de los otros nuestros herederos que regnarán despues de nos en nuestro logar pora siempre, é los que fueren vassallos de otros pierdan los heredamientos que y ovieren. Otrossi les otorgamos é mandamos, que si algun ome que haya estado preso en nuestra cadena, quando saliere de ella, si no hoviere de que pagar el prisionage que no pague nada é sea suelto, pero aquel que oviere de que pagar, pague tres sueldos de pepiones, assi como en Sevilla, é no mas. E otrossi mandamos, que los alfayates no hayan ninguna cosa sabuda de los paños, ni de los peños que los traperos ni los pelligeros vendieren. E otrossi les otorgamos, que las aguas de las azequias sean partidas entre los christianos é los moros por derecho, segun que cada uno devieren haver su parte, é los christianos pongan un zequiero conseieramientre con conseio del almoxarife, é los moros otrossi, otro segun es costumbre, en que los muden cada año é tomen las yuras de ellos los juizes é el almoxarife en conseio. E otrossi por facerles mas bien é mas merced otorgamosles, que de toda demanda de que no deva ser hecha justicia corporal, aunque sea la querella fecha ante los juizes é la justicia, si fasta diez dias despues que la querella sea fecha á qual de quien se querellaren se pudiere adovar con aquel que se havie querellado de el, que lo puedan facer sin calonia, que no sean tenudos de dar el uno ni el otro. E otrossi les otorgamos, que quando los pleitos seran comenzados por cada unas de las partidas que los juizes tomen yuras de ellos, que no demanden, ni defiendan ninguna razon maliciosamientre, ni trayan falsos testigos en los pleitos. E otrossi les otorgamos que aquellos de quien fueren las tiendas o se vendieren las obras de esparto, é de tierra, é de vidrio, que nos den un moravedí alfonsi en oro cada año, otrossi en razon de ciensso por la Sant Johan baptista. Mas retenemos para nos, que los maestres christianos que labraren la obra del esparto, é de tierra, é del vidrio, que nos den nuestro derecho assi como en Sevilla, é por facerles merced, si en

Sevilla ó en Toledo nos dan el diezmo, queremos que nos den en Murcia el quinceno Otrossi maguer nos retengamos para nos la ta fureria de como es en Sevilla, otorgamos que los omes buenos yoguen en sus cassas ó do quisieren todo yuego, é que la justicia, ni otro ninguno no les demande nada por razon del yuego. E otrossi mandamos é defendemos, que la justicia, ni otro ninguno, no tengan alfondiga, ni logar sabudo de malas mugieres. Mas mandamos, que los juices é los buenos homes de la cibdat las guarden, que ninguno no les faga fuerza, ni tuerto, é las defiendan de como las deve defender nuestro alguacil de Sevilla. E otrossi mandamos, que la justicia no haya que ver con ningun home de fecho de las mugieres salvo por mugier forzada, ó casada, sino assi como es en el fuero de Sevilla. E otrossi mandamos, que justicia, ni otro home ninguno, no demande en ningun tiempo un pipion, ni mas de ninguna carga de leña que traigan á la cibdat. E otrossi mandamos é defendemos, que la justicia ni otro ome no demande porassipse ninguna cosa á ningun mercadero vecino de la cibdat, ni á extraño, por razon de las valas é de los troxiellos que troxiere á la cibdat, ó sacare ende si no lo ficiere en aiuda del almoxarife por razon de recabdar nuestros derechos. E otrossi por facerles mas merced, mandamos que los juizes, ni otro ome en ningun tiempo, no demanden á los taberneros, ni á las panaderas, por razon de pan, ni de vino, que vendan, los tres pipiones que les demandaban por cada mes los alcaldes que nos y aviamos puestos. E otrossi mandamos é defendemos, que los menestrales, é los omes que no labraren, no den al obispo de Cartagena en ningun tiempo mas de quanto dan los de Sevilla al arzobispo, é que ussen de ello assi como agora dan en Sevilla en era de esta carta. E otrossi otorgamos, que el concejo pueda escoger los corredores que serán menester en la cibdat, tales que sean buenos é leales pora aquello, é que los juices é las justicias tomen las yuras de ellos en concejo. Otrossi por facer mas bien é mas merced á todos los moradores de la cibdat, é de todos los logares del regno de Murcia tambien á los que agora y son, como á los

que serán daqui adelante, otorgamosles é mandamos que todos sus ganados pascan francamente por todo el regno de Murcia las iervas de las montañas, é de los llanos é beban las aguas, salvo ende que no fagan daño en huertas, ni en panes, ni en viñas, ca si daño ficieren, mandamos que lo emienden de como es derecho. E otrossi les otorgamos é mandamos, que cassen francamente en todo el regno por o quisieren, é corten en los montes pora leña, é pora carbon, é pora madera de casas, salvo ende arboles que fueren dotre que lieven fruto, é que tagen é fagan taxar piedras de las pedreras quantas quisieren, é puedan facer, é mandar facer cal, é hiesso, quanto ovieren menester pora labrar é fazer su pro de ello. E tomen tierra quanta quisieren pora adriellos, é pora texas, é pora tapiar, é que pesquen francamente en aguas dulzes é en la mar, salvas nuestras alboheras, é las que hemos dado al Infante Don Manuel nuestro hermano, é aotri con nuestros privilegios. E mandamos é defendemos, que ninguno non faga defessa en ningun logar del regno . . . . . de carneros, ni de pastos, sino como era usado en tiempo de Miralmomeni. E otrossi otorgamosles, que los jurados de la cibdat de Murcia escojan cada año dos homes buenos de cada collacion, que fagan alimpiar los azarbes mayores de la . . . . porque se no faga almarial é los juices é la justicia tomen las yuras dellos en consejo que lo fagan bien é lealmiente, é los azarbes que fueren comunalmientre de los christianos é de los moros, que los alimpien comunialmientre los christianos é los moros; é los que fueren apartadamientre de los christianos que los alimpien los christianos á sus misiones, é los que fueren apartadamientre de los moros que los alimpien los moros á sus misiones, pero si los christianos é los moros se quisieren acordar entre sipsses que los alimpien de consuno, placenos é otorgamoslo. E otrosi mandamos, que ningun judio en la cibdat de Murcia no more entre crhistianos, mas que hayan su juderia apartada á la puerta de Orihuela en aquel logar que los partidores les dieron por nuestro mandado. E otrosi, que los cavalleros é los cibdadanos á los

vecinos de la noble cibdat de Murcia, é de su termino, entiendan é sepan, que no queremos que ninguno les venga contra los fueros, é las franquezas, é los privilegios, que nos les havemos dado tambien á los que agora y son moradores, como á los que y serán daquí adelante. Otorgamosles é mandamosles, que si nostra carta viniere á Murcia contra los fueros, é las franquezas, é los privilegios, que los havemos dados, que nos los fagan saber é ende tanto que den fiador en poder de nuestro Adelantado, ó daquel que estubiere y en su logar, que cumpla quanto nos mandaremos, ca por razon de tal carta no queremos que ninguno los saque de los suyo, ni les venga contra los fueros é las franquezas, que nos le diemos con nuestros privilegios. E mandamosé defendemos, que ninguno non sea ossado de ir contra este privilegio pora quebrantarlo, ni pora minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiese abrie nuestra ira é pecharnosye en coto diez mill mrs. é al concejo sobredicho, ó á quí su voz toviese, todo el daño doblado; é porque esto sea firme é estable mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo. Fecho el privilegio en Murcia jueves veinte é ocho dias andados del mes de Abril, en era de mill é trescientos é diez años. E nos el sobredicho Rey Don Alfonso, regnant en uno con la Reyna Doña Iolant, mi muger, é con nuestros fijos el Infante Don Ferrando primero é heredero, é con Don Sancho, é D. Pedro, é D. Johan, é D. Jaymes, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badalloz é en el Algarbe, otorgamos este privilegio é confirmamoslo.=D. Sancho, Arzobispo de Toledo é Canziller del Rey, conf.=D. Iugo, Duc de Borgoña, vassallo del Rey, conf.=D. Henrri, Duc de lo Regne, vassallo del Rey, conf.=D. Lois, fijo del Rey Johan Dacre, Emperador de Constantinopla é de la Emperadriz Doña Berenguela, Conde de Belmont, vassallo del Rey, conf. =D. Johan, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Monfort, vassallo del Rey, conf.=D. Gaston, Visconde de Beart, vassallo del Rey, conf.=La Eglesia de Burgos, vaga.=

D. Thello, Obispo de Palencia, conf.=D. Ferrando, Obispo de Segovia, conf.=La Eglesia de Siguenza, vaga.=D. Agostin, Obispo de Osma, conf.=D. Pedro, Obispo de Cuenca, conf.=La Eglesia de Avila, vaga.=D. Vivian Obispo de Calahorra conf.=D. Ferrando, Obispo de Cordova, conf.= La Eglesia de Plasencia, vaga. =D. Pasqual, Obispo de Jaen, conf.=La Eglesia de Carthagena, vaga.=D. Fr. Johan, Obispo de Cadiz, conf.=D. Johan Gonzalvez, Maestre de la caballeria de Calatrava, conf.=La Eglesia de Santiago, vaga.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=La Eglesia de Oviedo, vaga.=D. Suero, Obispo de Zamora, conf.=La Eglesia de Salamanca, vaga.=D. Erman, Obispo de Astorga, conf.= D. Domingo, Obispo de Cibdat, conf.=La Eglesia de Lugo vaga. =D. Johan, Obispo de Orens, conf.=D. Gil, Obispo de Tuy, conf. =D. Nuño, Obispo de Mondoñedo, conf.=La Eglesia de Coria, vaga.=D. Fr. Bartholomé, Obispo de Silve, conf.=D. Fr. Lorenzo, Obispo de Badalloz, conf.=D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago , conf.=D. Garci Ferrandez, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=D Guillem, Maestre de la Orden del Temple, conf.=D. Estevan Ferrandez, Adelantado mayor de Galicia, conf. =Maestre Johan Alfonso, Notario del Rey en Leon é Arcediano de Santiago, conf.=D. Fedrich, conf.=Phelip conf.=D. Lois conf. =D. Nuño Gonzalez conf.=D. Lope Diaz conf.=D. Simon Roiz conf.=D. Johan Alfonso conf.=D. Ferrand Roiz de Castro conf. =D. Diago Sanchez conf.=D. Gil Garcia conf.=D. Pedro Cornel conf.=D. Gomez Roiz conf.=D. Rodrigo Rodriguez conf . . . . . D. Alfonso Ferrandez, fijo del Rey, conf.=D. Rodrigo Ivanez, Pertiguero de Santiago, conf.=D. Gil Martinez conf.=D. Martin Gil conf.=D. Johan Ferrandez conf.=D. Ramir Diaz conf.= Maestre Gonzalvo, Notario del Rey en Castiella é Arcediano de Toledo, conf.=Garci Dominguez, Notario del Rey en Andalucia, conf.=Millan Perez de Aellon lo fizo escrivir por mandado del Rey en el año veinteno que el Rey sobredicho regnó.=Pedro Garcia de Toledo la escrivio.

CXXIX.

Carta del Rey D. Alfonso X al concejo de Zamora para que no acoja, ampare ni consienta en la ciudad á los malhechores y penados por los jueces de los lugares de su Obispo é iglesia.

Academia de la Historia. Coleccion de Salazar. Coleccion de documentos de Zamora, escrita en pergamino, M 179.

10 de setiembre de 1272. Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen é del Algarve, al conçeio é a los iuices de Çamora salut et gracia. El Obispo et el cavildo de Çamora se me obieron querellar que omnes matadores, é lagadores, malfechores de sus villas, et que son dados é sentenciados por fechorias por los juiçes de sus lugares é que se acogen en Çamora é en so termino é que vos ó algunos de vos que los cogedes, los amparades et los defendedes et quaredes conoscer otra vegada de las mal fectrias de que fueron condepnados por sentençias de los juiçes de la eglesia, et si vos dicen, ó vos afruentan los juiçes de la eglesia que los recabdes é gelos dedes pora faser justiçia dellos é gelos anparades, é gelos non queredes dar en guisa que se pierde la iustiçia temporal de la eglesia et parece por aquesto mui peor la justiçia et se asi es, so maravillado como sodes osados de lo fazer. Onde vos mando que quando tales omnes como estos se. . . . . en vuestros lugares é en vuestros terminos que los non defendades ny los amparedes, nin consintades á ninguno que los ampare, nin los defienda, nin recatedes ni conoscades otra vegada de los maleficios en que fueron condepnados por sentencia del juiz ó juiçes de la eglesia de Çamora, é que los recabdedes é gelos dedes pora fazer dellos justiçia, segunt la culpa en que fueron condepnados. Et non fagades ende ál, senon á los cuerpos é á quanto que oviesedes me tornaria por ello la carta leida. . . .

Dada en Burgos diez dias de Setiembre era de mill é trecientos é diez annos. Johan Perez la fizo escrevir por mandado del Rey.

CXXX.

Privilegio del Rey D. Alfonso de Castilla, en que confirma las particiones de Orihuela hecha á favor de los pobladores, y les concede facultad para enagenar la parte que les hubiere cabido en el repartimiento, escepto á iglesia, órden ó á hombre de religion.

Academia de la Historia. Coleccion de escrituras y privilegios de las Iglesias de España, tom. XI, fol. 679.

Sepan quantos este privilegio vieren é oyeren, como nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen é del Algarve, en uno con la Reyna Doña Iolant, mi mugier, é con mis fijos el Infante D. Ferrando primero é heredero, é con D. Sancho, é D. Pedro, é D. Johan, é D. Jaimes. Por facer bien é mercet al conceio é á los pobladores de Orihuela, otorgamos é mandamos que toda la particion que fué fecha fasta el dia de la era deste privilegio, que sea firme é estable, é todos aquellos que y son heredados que ayan cada uno su part qual copo, tambien casas, como heredades, libre é quita por juro de heredat pora siempre jamas, ellos, é sus fijos, é sus nietos, é quantos de ellos vinieren que lo suyo ovieren de heredar, pora dar, é vender, é empenyorar, é camiar, é enagenar, é pora facer dello todo lo que quisieren como de lo suyo mismo, en tal manera, que lo non puedan vender, nin dar, nin enagenar á eglesia, nin á orden, nin á home de religion, sin nostro mandado: et deffendemos que nenguno non sea ossado de ir contra este privilegio pora crebantarlo, nin pora minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiesse avrie nuestra

28 de diciembre de 1272.

yra é pecharnosye en coto diez mil moravedis, é al consejo sobredicho, ó á los que el tuerto recibiesen todo el danyo doblado; é por que esto sea firme é estable, mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo. Fecho el privilegio en Estalona miercoles veinte é ocho dias andados del mes de Diciembre en era de MCCCX annos. E nos el sobredicho Rey Don Alfonso regnant en uno con la Reyna Doña Iolant, mi mugier, é con nostros fijos el Infante Don Ferrando primero é heredero, é con D. Sancho, é D. Pedro, é D. Johan, é D. Jaimes, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Baeza, en Badalloz, en Jahen, é en el Algarve otorgamos este privilegio é confirmamoslo.= D. Sancho, Arzobispo de Toledo, conf.=D. Remondo, Canceller de Castiella é Arzobispo de Sevilla é Capellan mayor del Rey, conf. =La Eglesia de Burgos, vaga.=D. Tello, Obispo de Segovia, conf.=D. Ferrando, Obispo de Palencia, conf.=La Eglesia de Siguenza, vaga.=D. Agostin, Obispo de Osma, conf.=D. Pedro, Obispo de Cuenca, conf.=La Eglesia de Avila, vaga.=D. Vivian, Obispo de Calahorra, conf.=D. Ferrando, Obispo de Cordova, conf.=D. Pedro, Obispo de Plasencia, conf.=D. Pasqual, Obispo de Jahen, conf.=La Eglesia de Carthagena, vaga.=D. Fr. Juan, Obispo de Galiç, conf.=D. Johan Gonzalvez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=El Infante D. Fradrich conf.=D. Alfonso, hijo del Infante D. Alfonso de Molina conf.=D. Simon Roiz de los Cameros conf.=D. Johan Alfonso de Aro conf.=D. Diago Sanchez, Adelantado de la frontera, conf.=D. Pedro Cornell de Aragon conf.=D. Gutier Suarez de Meneses conf.=D. Alfonso Tellez de Villalva conf.=D. Rodrigo Gonzalvez de Cisneros conf. =D. Gomez Roiz Macanedo conf.=D. Diago Lopez de Aro conf. =D. Ferrando Perez de Guzman conf.=D. Henrrique Perez, Repostero mayor del Rey é Adelantado en el regno de Murcia por el Infante D. Ferrando, conf.=D. Diego Lopez de Salcedo, Adelantado en Alava é en Guipuzcoa, conf.=D. Guillen, Marques de Monferrat, vasallo del Rey, conf.=D. Ilugo, Duc de Borgoña, vasallo

del Rey, conf.=D. Henrri, Duc de lo Regne, vasallo del Rey, conf.=D. Lois, fijo del Rey D. Juan Dacre, Emperador de Constantinopla é de la Emperadriz Doña Berenguela, Conde de Belmont, vasallo del Rey, conf.=D. Juan, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Monfort, vasallo del Rey, conf. D. Gaston, Visconde de Beart, vasallo del Rey, conf.=La Eglesia de Santiago, vaga.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=La Eglesia de Oviedo, vaga.=D. Çuero, Obispo de Çamora, conf.=La Eglesia de Salamanca, vaga.=La Eglesia de Astorga, vaga.=D. Domingo, Obispo de Cibdat, conf.=D. Ferrando, Obispo de Lugo, conf.=D. Johan, Obispo de Orense, conf.=D. Gil, Obispo de Tui, conf.=D. Nuño, Obispo de Mondoñedo, conf.=D. Gonzalvo, Obispo de Coria, conf.=D. Fr. Bartholome, Obispo de Silve, conf. =D. Fr. Lorent, Obispo de Badalloz, conf.=D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, conf.=D. Garzi Ferrandez, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=Maestre Ferrando, Electo de Oviedo é Notario del Rey en Leon, conf.=D. Alfonso Ferrandez, fijo del Rey é Senyor de Molina, conf.=D. Roiz Diez Ivanes, Pertiguero de Santiago, conf.=D. Ferrando Perez Ponz conf.=D. Gil Martinez de Portogal conf.=D. Martin Gil, so fijo, conf.=D. Johan Ferrandez Batissella conf.=D. Remir Dias de Cifuentes conf.=D. Rui Gil de Villalobos conf.=Maestre Gonzalvo, Notario del Rey en Castiella é Arcediano de Toledo, conf.=D. Garci Dominguez, Notario del Rey en la Andalucia, conf.=Millan Perez de Aellon lo fiz escriuir por mandado del Rey en veinte é uno anno que el Rey sobredicho regnó. Pedro Garcia de Toledo lo escrivió.

CXXXI

Privilegio del Rey D. Alfonso X, eximiendo de pecho, pedido, enmienda é yantar á los fijosdalgo que fueren á poblar á la villa nueva de Vergara.

Academia de la Historia. Coleccion de D. José Vargas Ponce, tom. 48.

27 de mayo de 1273. Don Alphonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, á todos los hijos dalgo que son pobladores en la villa de Vergara, é á todos los otros que y quisieren ser vecinos, salud é gracia. Sepades que por vos facer bien é merced, é por que la mi villa nueva de Vergara se pueble mejor, otorgo é mando que todos los fijos dalgo que son y pobladores, é los que quisieren y venir poblar é se vecinos, que sean quitos de todo pecho, é de pedido, é de enmienda, é de yantar. Por que esto sea firme é no venga en dubda do vos esta mi carta abierta é sellada con mio sello. Dada en Abila veinte é siete dias de Mayo era de mil é trescientos é onze años. Yo Juan de Flubago la escrivi por mandado del Rey=Domingo Vela.

CXXXII.

Privilegio del rey D. Alfonso X, eximiendo á los caballeros fijosdalgo de Sevilla y á los ciudadanos de ella que tuvieren caballo y armas, del servicio de moneda.

Tumbo de Sevilla. Biblioteca nacional D 45, fol. 20 v.°

3 de junio de 1273. Sepan quantos este previllejo vieren é oyeren, commo nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de

Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen é del Algarve, en uno con la reyna Doña Violante, mi muger, é con nuestros fijos el Infante Don Fernando primero é heredero, é con D. Sancho, é D. Pedro, é D. Johan é D. Jaymes. Por grant sabor que avemos de facer bien é mercet é onrra á los cavalleros, é á los çibdadanos, é á los ommes buenos de la noble çibdat de Sevilla, é por los muchos servicios é muy grandes que dellos resçebimos, é por que ellos nos puedan mejor servir, quitamos de moneda á todos los cavalleros fijos dalgo, é á las dueñas, é á los escuderos, é á las doncellas, é á todos los çibdadanos que estuvieren guisados de cavallos é de armas, que agora son é serán de aqui adelante, é mandamos é defendemos que ninguno non sea osado de yr contra este previllejo pora crebantarlo nin pora minguarlo en ninguna cosa, en cualquier que lo fiziere lo fisiese avrie nuestra yra, é pecharnosyé en coto diez mill mrs. é á los que el tuerto ressibiesen todo el dapño doblado. E por que esto sea firme é estable mandamos seellar este previllegio con nuestro sello de plomo. Fecho el previllejo en Guadalfajara lunes tres dias andados del mes de Junio en era de mill é tresientos é honse años. E nos el sobredicho Rey Don Alfonso, regnante en uno con la Reyna Doña Violant, mi muger, é con nuestros fijos el Infante Don Ferrando primero é heredero, é con D. Sancho, é con D. Pedro, é con D. Johan, é con D. Jaymes, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallisia, en Sevilla, en Cordova, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badajoz é en el Algarve, otorgamos este previllejo é confirmamoslo.=El Infante D. Manuel, hermano del Rey é su Alferes, conf.=El Infante D. Fernando, fijo mayor del Rey é su Mayordomo, conf.=*Signo del Rey Don Alfonso.*=El Infante D. Fadric conf.=D. Alfonso Fernandez, fijo del Rey é Señor de Molina, conf.=D. Guillen, Marques de Monferrat, vasallo del Rey, conf.=D. Yugo, Duc de Borgoña, vasallo del Rey, conf.=D. Enrric, Duc de Lorregne, vasallo del Rey, conf. =D. Luys, fijo del Rey Johan Dacre, Enperador de Costantinopla é de la Enperadris Doña Berenguela, Conde de Belmonte, vasallo

del Rey, conf.=D. Johan, fijo del Enperador é de la Enperadris sobredichos, Conde de Monfort, vasallo del Rey, conf.=D. Gaston, Bisconde de Beart, vasallo del Rey, conf.=D. Sancho, Arçobispo de Toledo, Chançeller de Castiella, é Capellan mayor del Rey, conf. =D. Remondo, Arzobispo de Sevilla, conf.=D. Gonçalo, Arçobispo de Santiago, conf.=La Eglesia de Burgos, vaga.=D. Tello, Obispo de Palençia, conf.=D. Ferrando, Obispo de Segovia, conf.=La Eglesia de Siguença, vaga.=D. Agostin, Obispo de Osma, conf. D. Gonçalo, Electo de Cuenca, conf.=La Eglesia de Avila, vaga. D. Vivian, Obispo de Calahorra, conf.=D. Fernando, Obispo de Cordova, conf.=D. Pedro, Obispo de Plasençia, conf.=D. Pasqual, Obispo de Jahen, conf.=La Eglesia de Cartagena, vaga.= D. Frey Johan, Obispo de Cadiz, conf.=D. Johan Gomez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=La Eglesia de Oviedo, vaga.=D. Suero, Obispo de Çamora, conf.=La Eglesia de Salamanca, vaga.=D. Melendo, Obispo de Astorga, conf.=D. Pedro, Electo de Çibdat, conf.=D. Ferrando, Obispo de Lugo, conf.=D. Johan, Obispo de Orens, conf. =D. Gil, Obispo de Tuy, conf.=D. Nuño, Obispo de Mendoñedo, conf.=D. Gonçalo, Obispo de Coria, conf.=D. Frey Bartolomé, Obispo de Silve, conf.=D. Frey Lorenço, Obispo de Badajos, conf.=D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, conf.= D. Garci Fernandez, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.= D. Garci Fernandes, Maestre de la Orden del Temple, conf.=D. Alfonso, fijo de D. Alfonso de Molyna, conf.=D. Simon Ruys de los Cameros conf.=D. Johan Alfonso de Faro conf.=D. Ferrand Ruys de Castro conf.=D. Pedro Cornel de Aragon conf.=D. Gutier Suarez de Meneses conf.=D. Alfonso Telles de Villalva conf. =D. Rodrigo Gomez de Çisneros conf.=D. Gomes Ruys Mançanedo conf.=D. Diago Lopez de Faro conf.=D. Ferrand Perez de Guzman conf.=D. Rodrigo Yañes, Perteguero de Santiago, conf. =D. Ferrand Perez Ponce conf.=D. Gil Martinez de Portogal conf. =D. Martin Gil, su fijo, conf.=D. Johan Ferrandez Batisiella

conf.=D. Ramir Dias de Çifuentes conf.=D Ruy Gil de Villalobos conf.=D. Enrrique, Repostero mayor del Rey é Adelantado en el regno de Murçia por el Infante D. Ferrando, conf.=D. Diego Lopez de Salzedo, Adelantado en Alava é en Guipuscua, conf. =Garci Domingues, Notario del Rey en el Andalucia, conf.= Maestre Ferrando, Electo de Oviedo é Notario del Rey en Leon, conf.=Millan Perez de Aellon lo fizo escrevir por mandado del Rey en el año de veinte é dos años que el Rey sobre dicho regnó. =Pedro Garcia de Toledo lo escrivio.

CXXXIII.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, facultando al cabildo de la iglesia de Cuenca, porque comprase en el obispado heredades hasta la cantidad de mil maravedis para la capellania y aniversarios del Obispo D. Pedro.

Academia de la Historia. Coleccion de privilegios y escrituras de las Iglesias de España, tom. XIX, fol. 668.

Sepan quantos esta carta vieren, como nos D. Alphonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarve. Por mucho servicio que nos fizo Don Pedro, Obispo de Cuenca, é por grande sabor que avemos de parar bien fecho de su alma, tenemos por bien é otorgamos, que de aquellas casas que el mandó vender para su capellania é para sus aniversarios, que el cavildo de los canonigos desa misma eglesia, puedan comprar en todo el obispado heredad hasta quantia de mil mrs. de la moneda nueva que son quatro sueldos el moravedi, en tal manera que por esto nuestro regalengo no sea derraigado por esta razon, é mandamos á qualquier escrivano publico de todo el obispado sobredicho que do quier que el cavildo comprare alguna compra por esta razon, que ellos que

19 de julio de 1273.

fagan las cartas é las robras, é las pongan en registro, é mandamos defendemos firmemente que ninguno no sea osado de lo embargar, ni de elo contrallar, ni de ir contra esto que nos mandamos en ninguna manera, ca qualquier que lo ficiese pecharnosye en coto mil moravedis de la moneda sobredicha, é al cavildo ó á quien su voz toviere todo el dano doblado, é porque esto no venga en duda mandamos les ende dar esta nuestra carta abierta seellada con nuestro seello colgado. Dada en Cuenca miercoles diez é nueve dias de Julio era de mil é trecientos é once años. Yo Roy Martinez la fize escrivir por mandado del Rey.

CXXXIV.

Donacion de unas casas hecha por el Rey D. Alfonso X á D. Garci Martinez, obispo electo de Cartagena.

Academia de la Historia. Coleccion de privilegios y escrituras de las Iglesias de España, tom. XII, fol. 499.

10 de febrero de 1274. Sepan quantos esta carta vieren como nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen é del Algarve. Damos á vos D. Garci Martinez, dean é electo de Cartagena, é á los obispos que vernán despues de vos las casas que fueron de D. Gil Garcia de Azagra pora morada, é señaladamientre las que havie en Murcia, cerca la Eglesia de Sancta Maria, é otorgamos vos las con el forno, é con el banno, é con las tiendas, é con todas sus pertenencias, assi como las el tuvo en su vida, en tal manera que el forno, é el banno, é las tiendas que las hayades por medio vos, é el cavillo, é desta renda, que haya el cavildo la meatad pora matinada, que rueguen á Dios por mi, é por la Reyna, é por mios fijos assi en la vida como en la muerte. E vos el electo sobredicho que estableçgades de la otra meatad un anniversario perpetual por mi, é por la

Reyna; é estas casas sobredichas, é el forno é el banno é las tiendas damos á vos é á vuestros succesores los que vernán despues de vos, que lo hayades todo libre é quito por juro de heredat pora siempre jamas con entradas é con sallidas é con todas sus pertenencias, pora facer de ello é en ello como obispo é cavillo deben facer de las cosas de su eglesia. E defendemos que ninguno non sea osado de ir contra esta carta pora crebantarla ni pora minguarla en ninguna cosa. Ca qualquier que lo ficiese habrie la nuestra ira, é pecharnos yeen coto mill mrs. é al electo é al cavildo los sobredichos todo el danno doblado. E por que esto sea firme é estable mandamos seellar esta carta con nuestro seello de plomo. Fecha la carta en Burgos sabado diez dias andados del mes de Febrero en era de mil é trescientos é doce annos. Yo Johan Perez, fijo de Millan Perez, la escribí por mandado del Rey en veinte é dos annos que el Rey sobredicho regnó.

CXXXV.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, deslindando los términos de Xerez de la Frontera con Lebrija, Arcos, Alcalá y Medina.

Academia de la Historia. E. 126, fol. 135.

Sepan quantos estte privilegio vieren é oyeren, como nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, en uno con la Reyna Doña Yolant, mi muger, é con mis fijos el Infante Don Fernando primero é heredero, é con Don Sancho, é Don Pedro, é Don Juan, é Don Jaymes, por grand sabor que habremos de facer bien é merced al consejo de la ciudad de Xerez, tambien á los que agora y son moradores, como á los que serán de aqui adelante pora siempre, damosles é otorgamosles que sean sus terminos por aquellos logares que Don Alfonso Fernandez, 3 de agosto de 1274.

nuestro fijo, que los amojonó por nuestro mandado primeramente, como comienza entre Xerez é Lebrija en la rivera de Guadalquivir do están cinco arboles en el logar que ha nombre Alixtar, é dis viene la marisma arriba contra Quehanatal-huara, aldéa de Lebrija, é llega derecho de otro mojon questá entre el otero que dicen Almontan ques termino de Lebrija, é al otro otero questá en la marisma cara deste que ha nombre Algoraira, que finca por termino de Xerez por en tal manera que se sirvan de la marisma los unos é los otros, é deste mojon va otrosi por medio de la marisma arriva á dos mojones questan en la carrera que va desde Xerez á Lebrija entre Xarana é Quehana, é está el un mojon en cavo de la marisma de contra Xerez, é el otro cavo de la marisma al pie de la sierra de Alquehana contra Lebrija, é esto por que sean ciertos que finca la marisma á los unos é á los otros, é Xarana á Xerez, é Alquehana á Lebrija, é destos mojones atraviesa estta marisma é va á otro mojon ques en uno caveza de mansiniestra en cavo de la marisma que era en termino de Tixtirna, é deste mojon atraviesa la marisma que viene Dayxa é vá derecho á otro mojon questá en otra cavezuela ques en cavo desta marisma, é deste mojon va derecho á otro mojon ques en el mas alto otero questá entre Cuerbo é Atixa, é deste mojon va derecho á dos mojones questán el uno de la una parte de Aunaff, é el otro de la otra, é destos mojones va derecho á otro mojon questá en una cavezuela ques en la Xara sobre la carrera que va de Xerez á Milana, é deste mojon va derecho á otro mojon ques sobre Granina cabo de las Salinas é de la carrera que va de Lebrija á Granina, é deste mojon ques en una caveza peñosa de un collado so la sierra de Gibralvir do es el departimiento de los terminos de las aldeas de Granina, é de Carrizal, é finca Granina á Xerez, é Carrizal á Lebrija, é deste mojon va á otro mojon de piedras questá en otra caveza mas alta cabo desta otra sobredicha, é tienese con ella un torrejon en que está una higuera, é deste mojon va mojon cubierto á unas peñas rubias questán sobre un arroyuelo cabo de la carrera vieja que va del Carrizal á Arcos o se parten

los terminos entre Xerez é Arcos é Lebrija, é deste mojon torna é atraviesa una veguilla é un arroyo salado é va partiendo termino Xerez con Arcos, é llega á otro mojon questá en otra caveza que entre los arroyos salados asomantede Parchit, é deste mojon atraviesa un arroyuelo salado, é va á otro mojon questá en otra cabeza pedregosa que es en derecho de Parchit, é deste mojon va á otro de piedras que esttá en otra caveza ques en cabo desta vega de Parchit que ha nombre Marts–Alhvalat en questán unos peñiscales en derecho de una laguna, é deste mojon va á otro que en una caveza questá en somo de un llano o se departe el termino de Parchit que finca á Xerez con el termino de Xabdun, que es de termino de Arcos é heredad de Domingo Baeza el Adali, é deste mojon torna é va á otro questá en una caveza delante esta que de parte otrosi termino Parchit con Xaudan, é deste mojon va á otro questá delante este que parte otrosi Parchit con Xaudan, é deste mojon va por el Arraciff fasta que entra en la cañada cabo de una caveza redonda é peñosa é va esta cañada ayuso, como parte termino de Granada, ques de Arcos, con Olit que finca á Xerez é llega al arroyo que dicen Humuyo fasta un mojon questá del otra parte deste arroyo cabo un mojon questá en la cuesta Gibralvaique, é deste mojon torna al mojon questá en la caveza sobre de Gibralvaique é deste mojon va derecho á otro ques en una caveza llana sobre la carrera va deste á Arcos do parte termino Effe que finca á Xerez con Illena ques de Arcos, é deste mojon atraviesa la carrera sobredicha é va á otro mojon ques en una caveza llana o parte termino Effe con Almojarasta, ques de Arcos, é Casares que finca á Xerez, é deste mojon va derecho á otro mojon ques en otra cuestta ques sobre la carrera que va de Effe á Judula do parte termino entre Casares é Judula, é deste mojon va á otro mojon ques en otra cuesta passado un valle, ques á caer de la carrera que va de Muchar–Almidux á Vicos, é parte termino con Casares é Judula, é deste mojon torna cara contra Guadalet é pasa el valle ques entre Vicos é Judula, é va á otro mojon ques en la cuesta de la Carrera

que va de Xerez á Arcos, é de este mojon va á otro mojon que es en la cuesta de sobre una fuente que le dicen Ayncuria, que parte termino Vicos que finca á Xerez con Judula, é de este mojon va derecho á otro mojon ques sobre una cañada do parte termino Marcharavin que finca á Xerez con Judula, é deste mojon va derecho á otro mojon ques sobre estta cañada é cabo la carrera que viene de Xerez a Machar–pobut que se parte termino Marcharavin con este Marcha-pobut ques de Arcos, é deste mojon va derecho á otro mojon ques en una caveza que le dicen Almur–dallon, é sobre esta cañada é deste mojon atraviesa el arroyo de Almur-dallon, é va arriva de mansiniestra á un mojon que está sobre la cuesta que le dicen Cudiantaltanih. que parte termino Marcharavin con Muchar–pobut, é deste mojon va á otro ques en derecho de Guadalet é de Papines ques sobre el arroyo sobre dicho, é deste mojon va derecho á otro mojon ques en un rivaso departe aquende el rio de Guadalet en derecho de Papines, é de dos rinconadas que se facen del rio Guadalet, é deste mojon pasa el rio de Guadalet, é va á otro mojon ques del otro cavo del rio en el otero que dicen Cambellax, é deste mojon va derecho á otro mojon questá en otro otero ques sobre una cañada que desiende contra Guadalet, é deste mojon va derecho á otro mojon questá de la otra parte de la carrera que va de Xerez á Tempul, é deste mojon va derecho á otro mojon ques en una caveza de la otra parte del arroyo que dicen Uydalibir, é deste mojon va derecho á otro mojon questá en otra cuesta de un llano que es arenal en linde de una carrera vieja, é deste mojon atraviesa estta carrera, é va derecho á mojon cubierto á otro mojon questá en una cuesta ques sobre el arroyo que dicen Huit Alhaar, é sobre un villar, é deste mojon va derecho á otro mojon de piedras questá en un villar que le dicen Muchar Aluchar, é deste mojon desiende á un arroyuelo, é va por una cañada arriba á otro mojon ques en una cuesta alta entre otras dos cuestas cudiantanas. E deste mojon va á un torrejon ques y Arco en voz antigua por o viene el agua de Tempul á Cadiz ques sobre la carrera que va de Xerez á

Alcalá de mansiniestra o se parten los terminos entre Xerez é Arcos é Alcalá, é deste mojon atraviesa esta carrera sobre dicha é el arroyo que dicen Huid-hamima, é va partiendo termino Xerez con Alcalá, é llega á otro mojon ques en una questa llana ques de sobre este arroyo, é deste mojon va derecho á otro ques en somo de la Atalaya que lleva nombre de Alabaidat, é en este mojon se departen los terminos entre Xerez é Alcalá é Medina, é ponen de este mojon fasta Medina dos leguas, é deste mojon torna partiendo termino Xerez con Medina que va contra la carrera que viene de Xerez á Medina á otro mojon questá en una cuesta do se parte el termino de Pajana que finca á Xerez. E Alarbaydar que fué termino de Arcos é finca agora á Medina, é deste mojon deciende por una cañada, é asi va por el campo, é dá en otro mojon ques en una cavezuela llana cara de una laguna é unas piedras que fueron de Villarijo, é deste mojon va derecho á otro mojon ques en una questa alta de parte aquende la carrera que viene de Xerez á Medina en derecho de una peña redonda, que ha nombre Cuayra, questá de la otra parte desta carrera, é deste mojon desiende á la carrera sobredicha é atraviesa la era asta Peña redonda sobredicha.=E todos estos terminos sobredichos les damos é les otorgamos por aquellos logares por o de suso son señalados é departidos, que los hayan libres é quitos para siempre jamas, para usar de ellos en aquellas cosas é en aquella manera que consejo puede é deve usar de su termino, é mandamos é defendemos que ninguno non sea osado de ir contra estte nuestro privilegio para quebrantarlo ni para menguarlo en ninguna cosa, é aqualquier que lo ficiese habria nuestra ira, é pecharnos-ye en coto diez mil maravedis, é al consejo sobredicho é aquien su voz toviese todo el daño doblado; é porque estto sea firme é estable mandamos sellar este privilegio con nuestro sello de plomo. Fecho el previlegio en Cuellar viernes tres dias andados del mes de agosto en era de mille trescientos é doce años.=E nos el sobredicho Rey Don Alfonso reynante en uno con la Reyna Doña Yolant mi muger, é con nuestros fijos el Infante Don Fernando primero é heredero, é

con Don Sancho, é Don Pedro, é Don Juan, é Don Jaymes, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baheza, en Vadallos, en el Algarve, otorgamos este previlegio é confirmamoslo. D. Sancho, Arzobispo de Toledo, Canciller de Castiella, Capellan mayor del Rey, conf.=D. Ramondo, Arzobispo de Sevilla, conf.=D. Fedric el Infante, conf.= El Infante D. Felipe conf.=D. Guillen, Marques de Monferrat, vasallo del Rey, conf.=Yugo, Duc de Bergoña, vasallo del Rey, conf. =Don Enrique de Lorregna, vasallo del Rey, conf.=Don Luis, fijo del Rey Joan Dacre, Emperador de Constantinopla é de la Emperatriz Doña Berenguella, conde de Belmonte, vasallo del Rey, conf.=Don Joan, fijo del Emperador é de la Emperatris sobre dichos, conde de Monfort, vasallo del Rey, conf.=Don Gaston, visconde de Beart, vasallo del Rey, conf.=Don Gonzalvo, Arzobispo de Santiago, conf.=La Iglesia de Burgos, vaga.=Don Tello, Obispo de Palencia, conf.=Don Fernando, Obispo de Segovia, conf.= La Iglesia de Siguenza, vaga. = Don Agostin, Obispo de Osma, conf.=Don Gonzalo, Obispo de Cuenca, conf.=La Iglesia de Avila, vaga.=La Iglesia de Calahorra, vaga.=Don Fernando, Obispo de Cordoba, conf.=D. Pedro, Obispo de Plasencia, conf.=Don Pascual, Obispo de Jahen, conf.=La Iglesia de Cartagena, vaga.= D. Fr. Juan, Obispo de Cadiz, conf.=D. Johan Gonzalvez, Maestre de la Orden de Calatrava, conf.=D. Nuño Gonzalvez, conf.= D. Lope Diaz de Vizcaya conf.=D. Alfonso, fijo del Infante Don Alfonso de Molina, conf.=D. Simon Ruiz de los Cameros conf.= D. Juan Alfonso de Haro conf.=D. Pedro Cornel de Aragon conf. =D. Gutierr Zuarez de Meneses conf.=D. Alfonso Tellez de Villalba conf.=D. Rodrigo Gonzalvez de Cisneros conf.=D. Gomez Ruiz Manzanedo conf.=D. Diego Lopez de Haro conf.=D. Francisco Perez de Guzman conf.=D. Enrrique Perez, Repostero mayor del Rey, Adelantado en el Reyno de Murcia por el Infante D. Fernando, conf.=D. Diego Lopez de Salzedo, Adelantado de Alava é en Guipuscoa, conf.=D. Martin, Obispo de Leon, conf.=La Igle-

sia de Oviedo, vaga.=D. Suero, Obispo de Zamora, conf.=La Iglesia de Salamanca, vaga.=D. Melendo, Obispo de Astorga, conf.=D. Pedro, Obispo de Cibdad, conf.=D. Fernando, Obispo de Lugo, conf.=D. Juan, Obispo de Orense, conf.=La Iglesia de Tuy, vaga.=D. Nuño, Obispo de Mondoñedo, conf.=D. Gonzalvo, Obispo de Coria, conf.=D. Fr. Bartolome, Obispo de Silve, conf. =D. Fr. Lorenzo, Obispo de Badalloz, conf.=D. Pelay Perez, Maestre de la Orden de Santiago, conf.=D. Garcia Fernandez, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.=D. Garcia Fernandez, Maestre de la Orden del Temple, conf.=D. Alfonso Fernandez, fijo del Rey é Señor de Molina, conf.=D. Estevan Fernandez, conf. =D. Rodrigo Ivañez conf.=D. Francisco Perez Ponze conf.=Don Gil Martinez de Portugal conf. = D. Martin Gil, su fijo, conf.= D. Juan Fernandez Bayasela conf. = D. Ramir Diaz de Cifuentes conf.=D. Ruy Gil de Villalobos conf.=D. Gonzalvo, Obispo de Cuenca, Notario del Rey en Castiella, conf.= Garcia Dominguez, Notario del Rey en el Andalucia, conf.=Maestre Fernandez, Notario del Rey en Leon é Arzediano en Zamora, conf.=Yo Juan Perez, fijo de Millan Perez, lo fize escrivir por mandado del Rey en veinte é tres años que el Rey sobre dicho reynó.

CXXXVI.

Carta del Rey de Aragon á Don Fernando de la Cerda, primogénito del de Castilla, en que negándose á darle el auxilio que pedia para apoderarse de Navarra, le ruega que ayude en su conquista al Infante de Aragon Don Pedro, á quien de derecho pertenecia aquel reino.

Archivo general de la Corona de Aragon Regist.. 15, Jacobi I, pág. 97 v. Academia de la Historia. Coleccion del P. Villanueva, E 125, fol. 56.

25 de agosto de 1274. Infanti Dompno Ferrando, filio primogenito Illustris Regis Castellæ..... Femos vos saber que viemos vuestra carta que nos enviastes por Johan Martinez de Mijanchas, cavero vostre, en la qual nos enviastes dezir quel Rey vuestro Padre vos a dado el dreyto que el cuyda aver en Navarra et las demandas que hi fazen, et que nos rogavades que vos enviassemos lifant Don P., filio nuostro et tio vuestro, que se viesse con vos, et que vos ayudasse á aquel feyto. Ont á vos en tal manera respondemos, que tota vuestra hondra et vostre pro nos plazeria muyto assi como el nostre mismo. Mas est feyto est tanto apropiado á nos, que nos no podemos seer que no demandemos lo dreyto que y avemos. Et ya el lifant Don P.° avandito antes que nos esta vuestra carta oviessemos recebido, era ya alá á instancia dalcunos bonos homnes de Navarra por demandar el dreyto que nos hí havemos. Et porque el dreyto mils seades certo queremos vos lo fer á saber, que sepades quel regno de Navarra fue sempre anticuamente del regno de Aragon. Mas quando el Rey Don Alfonso murió ala batal de Fraga los Navarros eslieron por si mismos Rey, et despuys el Rey Do. Sanxo, Rey de Navarra, afilo nos, que si el moria menos de filo de legitimo matrimonio, quel regno finquasse á nos. E desto avemos bonas cartas de tot lo regno firmadas, et en cara es á nos obligado el dito regno por LX

mille marchos de plata, et asi no podemos lexar de demandar todas estas cosas. Porque vos rogamos, assi com solemos, que vos á demandar estas cosas ajudedes al dito Infant Don P.°, assi com amos fiamos de vos. Car nos devemos catar vuestro dreyto, et vos devedes catar lo nostre. Et somos sanos et alegres. Datum Barchinonæ VIII kalendas Septembris, anno Domini M.CC.LXX quarto.

CXXXVII.

Privilegio del Rey Don Alonso X, por el cual exime al concejo de Alcalá de Henares, su villa y aldeas de pagar el servicio, en atencion á que habian pagado el de dos años en una sola paga.

Academia de la Historia. Coleccion de Abella, tomo XVII.

Sepan quantos esta carta vieren et oyeren como nos D. Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen et del Algarbe; por facer bien et merced al conceio de Alcalá, de villa et de aldeas, et porque nos dan oganno el servicio de dos annos, segund lo dan los otros logares de nuestro sennorio, no por los desaforar ni les facer otro agravamiento, sino porque nos es mucho mester, et no lo podemos escusar: prometemos de gelo nunqua demandar daqui adalante por fuero ni por uso, nos ni los otros Reyes que regnarán despues de nos en Castiella ni en Leon. E porque desto sean mas seguros, damosles ende esta carta seellada con nuestro seello de plomo. Fecha la carta en Cifuentes, martes veynt et ocho dias andados del mes de Agosto, en era mill et trescientos et doce annos. Yo Johan Perez, fijo de Millan Perez, la fiz escribir por mandado del Rey en veynt et tres años que el Rey sobre dicho regnó. 28 de agosto de 1274.

CXXXVIII.

El Consejo de Toro y Ruiz Fernandez, su alcalde y juez, establecen varios capítulos relativos al gobierno, seguridad y defensa de la villa y del Rey.

Academia de la Historia. Coleccion de Abella, tom. XVII.

8 de agosto de 1275.

Estas son las cosas que nos el conceio de Toro, é yo Ruy Fernandez, alcalde del rey, é juez de este mismo lugar ponemos al servicio de Dios, é del Rey, é guarda de su tierra, é á provecho é guarda de nos, que guardaremos nuestra villa é el término, que ninguno non faga hi daño, nin robo, nin forcia, á vecino ni otro home, é que tengamos la villa bien guardada pora lo que el Rey mandare; et si dalguno vinier pora robar, ó facer mal á home de la villa, ó del término, que vaian hi, é que ayuden aquel á qui lo ficieren. Et si fallaren que alguna cosa le han tomado é robado, que gelo entreguen de lo suio del robador et de sus vasallos doblado. Et odo home de la villa é del término que esto sobier, é non aiudare á cumplir esto, que sea forfechoso del conceio, é que pierda cuanto hobiere, é que le derriben sus casas, é nunca mas sea vecino del conceio. Et si acaecier que dalguno quiera mal facer á nuestro vecino, que todos gelo aiudemos en esta misma manera, et si sobre esta razon al conceio ó alguno del conceio mal viniere, ó fuere llamado, ó citado sobre esta razon, nos el conceio nos pararemos á ello, é seguirlo hemos por toda costa, é sin todo daño ende. Et otrosi, prometemos de guardar en todas cosas el señorio de nuestro señor el Rey é del conceio, é en ninguna cosa no venir contra ello; é de aquellas cosas que ficieremos ó hubieremos á facer que fueren servicio del Rey é de nuestro pro, que tengamos ende poridat, en guisa que lo non saban ordenes ni caballeros, ni aquellos contra quien fuer, salvo quando fuer menester. Et si acaescier que alguno

vinier contra vos Rui Fernandez, alcalde sobredicho, que buscarvos mal en esta razon, nos el conceio prometemos de vos aiudar et de vos tirar á salvo. Et yo Rui Fernandez, alcalde sobre dicho soe en esto mismo con vosco el conceio, et prometo vos hacer esto mismo á vos. Et esto juramos et prometemos, nos el conceio é Ruy Fernandez, en nombre de Dios, que gardaremos é regardaremos todas estas cosas sobre dichas á bona fé; é aquel que las non tubiere, é las non gardare, ó viniere contra ella, que haia la ira de Dios, del Rey, é del conceio, é sea por ello forfechoso de nos el conceio, é le derriven las casas, et esta carta faciemos porque el Rey non es en la tierra, et quando Diòs quisier que venga, nos mostrargelo hemos, et si el tobiere por bien que sea, et si non, la sua merced mande hi lo que tobiere por bien. Et porque esto sobre dicho no viniese en dubda, é fuere mas firme, nos el conceio de Toro mandamos poner en esta carta nuestro sello pendiente. Fecha la carta ocho dias de Agosto, era de mil é trescientos é trece años.

CXXXIX.

Carta de proteccion y seguridad dada por D. Juan Nuñez, señor de Albarracin, á los lugares, villas y vasallos del Monasterio de Oña.

Pergamino original en la Academia de la Historia. Documentos del Monasterio de Oña.

De mi Don Johan Nuñez, vassallo de Sancta Maria et señor Dal- 31 de marz 1276.
varazin, á todos los mios merinos de Bureva, et de Castiella vieia, et de Trasmiera, et de Asturias, et de Campo, et de Treviño, salut como á aquellos para qui querria buena ventura. Mando vos firmemientre, que guardedes, et defendades, et anparades todos los logares, et las villas, et los vassallos del monesterio de Oña, et que no consintades á cavallero, ni á escudero, ni á otro ome ninguno,

que les faga fuerça, nin tuerto, nin demas, nin les tome ninguna cosa como non devie, et que vos paredes el defender lo todo de mi parte assi como aquellas cosas que son mas quitas, et non fagades end al por ninguna manera, si non quanto danno et menoscabo el abbat ho los sus vassallos tomassen por mengua desto que vos yo mando facer de lo vuestro mismo gelo entergaria todo doblado et de si á vos et á quanto avedes me tornaria por ello. Dada en Burgos postremero dia de março era mill et CCC. et XIIII annos.

CXL.

Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que condonando á la villa de Aguilar de Campo los que le debia, inserta las cartas de arrendamiento de las rentas reales hechas con D. Zag de la Maleha.

Academia de la Historia. Archivo de Salazar, est. 10, leg. 21.

20 de junio de 1277. Don Alfonso, por la Gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen et del Algarbe, al conceio de Aguilar de Campó, salut et gracia. Sepades que los omes buenos de vuestra villa que fablaron comigo sobre razon daquellas cosas que yo arrendé et demandé en toda la tierra, de que agora vos perdono las penas en que me iaciedes de todo lo pasado fata aqui, salvo ende aquellas cosas que son escriptas que retobe para mi, me pidieron merced por vos, que vos mandase dar ende libro seellado de mio seello, porque oviesedes ende mas cierto recabdo. Et yo tengolo por bien et mandélas todas escrevir en este quaderno, et dar vos le seellado con mio seello colgado. Et las cosas que yo arrendé et demandé, segund las cartas del arrendamiento, son estas. Esto es lo que arrendaron Don Zag de Maleha, et Roy Ferrandez de Sant Fagund, et Don Abrahen Aben Xugen en razon de las dehesas, et de las cañadas rompidas, et de

las otras cosas que se siguen deste fecho. Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Zag de la Maleha, et Roy Ferrandez de Sant Fagund, et Don Abrahen Aben Xugen, yerno del Almoxerif Don Mayr, arrendamos de vos nuestro señor, el Rey don Alfonso, etc. cerca el servicio de los ganados de toda vuestra tierra, desde este Sant Johan que agora pasó de la era desta carta fasta dos años, sacado ende las veinte et quatro veces mil moravedis del arrendamiento deste año, que yo Don Zag fiz que e de aver por vos, et los arrendadores á quien la yo arrendé que nos den cuenta, et quanto fallaremos en verdat que han serviciado estos arrendadores del servicio de los ganados de mas de las veinte et quatro veces mil moravedis del arrendamiento que yo fiz con ellos, que nos lo den. Et otro si arrendamos de vos, Señor, los derechos de las entregas de los pastores et de las defesas rompidas, et de las cañadas, et de los omeciellos de los pastores, et de las amparas, segund dicen las cartas que los vuestros entregadores traen, en tal manera que nos den ende cuenta todos los entregadores de vuestra tierra de lo que recabdaron de quatro años á acá, et aquello que fallaremos que iace en ellos demas de lo que dieron por vuestras cartas, ó por vuestro mandado, ó del Infante Don Ferrando, que lo den á nos. Et lo que ellos nos mostraren por escripto, et por recabdo que fincó en la tierra por entregar de las caloñas, et de las defesas en los quatro años sobredichos que vos, Señor, que mandedes á los entregadores que agora ponedes que nos lo entreguen. Et si despues que nos dieren quenta fallaremos que encubrieron alguna cosa, que nos la den con el doblo. Et desde este Sant Miguel que agora pasó fasta un año, que vos, Señor, que pongades los entregadores asi como lo soliedes poner, et nos que les paguemos sus soldadas de lo nuestro, é ellos que recudan á nos con todo aquello que recabdaron, et que nos den ende buena quenta. Otrosi los entregadores que fueron de quatro años á acá é pletearon con algunos omes de la tierra por vuestras cartas, que vala el pleteamento, é si no lo pletearon por vuestras cartas, si non por si mismos, que non vala el pleteamento. Et los plec-

tamentos que Rodrigo Ibañes Descalada, que fué entregador de Tayo allende, fizo por vuestras cartas, ó por si mismo, que non vala, fallando nos que nos dé por ello la meatad mas de por quanto fueron pleteados. Et si de aqui adelante vos, Señor, dieredes cartas de plecteamentos, ó quitaredes de aqui adelante alguna cosa á algunos, que aquello que montare, que nos lo recebades en quenta de los moravedis del arrendamiento. Et si nos, Señor, vos mostraremos en verdat, que ricos omes, ó cavalleros, ó dueñas, ó otros omes qualesquier nos forzaren, ó nos tomaren algunas cosas de nuestros derechos que nos arrendamos de vos, que lo mostremos primeramente á los vuestros entregadores que han esto de veer que nos lo entreguen; et si por ellos no lo pudieremos cobrar, que vos, Señor, que nos mandedes dar vuestras cartas, et recabdo porque lo cobremos. Et por todo esto si se ficiese, usando nos bien de vuestras cartas, et de vuestro poder, et non fiando por nos que vos, Señor, que fagades y en guisa que lo hayamos, ó que nos lo recebades en quenta de los moravedis del arrendamiento, tomandolo por los tercios del año, asi como avemos á facer las pagas, sacado ende el servicio de los ganados, et el montadgo que puede montar en estos dos años que lo de vos arrendamos fasta ochaenta mil moravedis, que si alguna cosa dello nos forzaren, ó tomaren, que vos, Señor, no nos seades ende tenido, nin nos lo descontedes de los moravedis deste arrendamiento sobredicho. Otrosi, Señor, si en algunos logares montadgaren los ganados, non teniendo vuestros previlegios, ó por vuestras cartas, ó de los otros Reyes por que lo deban facer, que nos fagades entregar de aquellas caloñas que vos avedes y á aver daquellos que los montadgaren, segund las cartas que traen los entregadores, et los pastores en esta razon. Et nos, Señor, otorgamos de vos dar por este arrendamiento, asi como sobre dicho es, docientas veces mil moravedis de la moneda blanca que fué fecha en tiempo de la guerra. Fecha la carta en Bitoria, nueve dias de Octubre era de mil et trescientos et catorce años.

Otrosi desta guisa arrendó Don Zag de la Maleha las quentas de todos los pechos que yo eché en toda la tierra del año de la hueste de Niebla á acá, et de las tercias deste mismo tiempo fasta que las yo dí por tierra á aquellos que las agora tienen de mí.=Sepan quantos esta carta vieren, como yo Don Zag de la Maleha arrendé de vos mio Señor Don Alfonso etc. todas las quentas de vuestros reg-nos que en esta carta son dichas, sacado ende desdel puerto de Mu-radal allende, et el regno de Murcia. Et son estos los servicios, et las fonsaderas, et las martiniegas, et los pedidos, et los otros pechos que vos echastes por qual razon quier desde la hueste de Niebla fasta que fué echada esta ayuda segunda que me den ende quenta los cogedores et los seismeros que lo recabdaron, salvo ende lo de las martiniegas en aquellos logares do fueron arrendadas, metien-dolas en almoneda que me non den ende quenta, si non si la cogie-ron el pecho en mayor quantia de como lo arrendaron. Et otrosi, que me den quenta de los tercios sacado ende desde aquel tiempo que los vos distes por tierra á aquellos que las agora tienen de vos. Et otrosi, que non tome yo, nin otro por mí, las quentas de las ren-das, asi como moneda que batieron, et salinas, et ferrerias, et mi-neras, et almoxerifadgos, et diezmos, et los comunes de las villas, et de las otras rendas que fueron arrendadas, ó que tovieron en fial-dat, si non las tercias que debo tomar quenta, como dicho es, et quanto les alcanzare por quenta derecha que me dedes poder como lo pueda recabdar dellos. Et yo que non demande quenta á los co-gedores mayores que andudieron y sobre los otros cogedores que vos pusistes, ó mandastes poner en las villas, et en los otros loga-res. Et otrosi lo que fallare, que los cogedores et los sobrecogedo-res tomaron de los ricos homes, ó de los cavalleros, en don ó en malas baratas, esto podiendolo yo probar, et si non que sean los ricos omes creidos, et los cavalleros, de que lo levaron por su yura. Et á los que fuere probado, asi como dicho es, queriendolo luego pa-gar, quanto levaron, que me lo den senciello, et los que fueron re-belles que lo non quisieron dar, que me lo den con el doblo. Otro-

si que me fagades dar todas las pesquisas que mandastes facer sobre los cogedores, et aquellas que fallaren que son acabadas que me entreguen dellas, sacado ende aquello que dieron por vuestras cartas, ó por vuestro mandado, ó del Infante Don Ferrando. Otrosi las pesquisas que non son acabadas que las fagades acabar á aquellos pesqueridores que andudieron y por vos. Otrosi, quales vos y pusieredes, et yo que les dé sus soldadas de lo mio et non de lo vuestro, et quanto sacaren los pesqueridores de la tierra que recudan á mi con ello et con las penas que vos avedes de aver. Et maestro Jacobo et los otros que tomaban las quentas por vos, que las non tomen daqui adelante de ningunos cogedores, et si tomaren algunas quentas del dia que esta carta es fecha adelante, que aquello que alcanzaren á los cogedores que me lo den, salvo ende las quentas que maestre Jacobo a comenzadas á tomar, ó acabar, é aquello que es puesto á los ricos omes, é á cavalleros, é á otros qualesquier. Otrosi, los pleteamentos que yo fiz, ó otro qualquier por mi, que non valan fallando quien me dé el tercio por ello, de mas de por quanto fué pleteado, ó arrendado, et los que fueron fechos por vuestras cartas ante del arrendamiento primero que yo fiz de vos en razon destas quentas, que valan. Otrosi, que me mandedes dar vuestras cartas, et que me den los traslados de los padrones por do fueron cogidos todos los pechos que fueron echados desdel año de la hueste de Niebla fasta el dia que fué echada esta ayuda segunda, asi como dicho es. Et lo que fallare que ficó en los cogedores demas de lo que dieron por vuestras cartas, é por vuestro mandado, ó del Infante Don Ferrando, de quanto montaren los padrones, que me lo den, sacado ende aquellos que an dado quenta derechamientre. Otrosi, Señor, que vos que dedes pesqueridores que fagan la pesquisa en razon de la fonsadera que vos echastes y desta ayuda primera, et que los pague yo sus soldadas, et si fallaren que en alguna villa, ó en algun logar, ficieron maliciosamente el padron, et encubrieren alguna cosa los facedores et los cogedores, que aquello que fuere encubierto demas

de lo que iacie en los padrones, que me mandedes dar vuestras cartas que me entreguen dello. Et este arrendamiento fago de vos por quatrocientas veces mil moravedis demas de las docientas veces mil moravedis del otro arrendamiento, que de vos havia fecho en razon destas quentas, que son por todos seiscientas veces mil moravedis, etc. Fecha en Bitoria dos dias de Octubre era de mil et trecientos et catorce años.

Otro si, estas son las cosas que Don Zag et Don Yucef, fijos del almoxerif Don Mair, avien de recabdar por mi en toda la tierra que ellos arrendaron de mi.

Primeramientre, que las quentas de las tercias de toda la tierra despues que las yo di por tierra á aquellos que las agora tienen de mi fasta el dia primero de enero que pasó, que fué en era de mil et trecientos et quince años.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Zag, fijo del almoxerif Don Mair, otorgo á vos mio señor Rey Don Alfonso, etc., que el arrendamiento que yo avia fecho de vos por treinta mil moravedis de la moneda blanca en razon de las quentas de la vuestra parte de las tercias de vuestros regnos, desdel dia que las vos distes por tierra á aquellos que las agora tienen de vos fasta el dia que esta carta es fecha, sacado ende desde el puerto de Muradal allende et el regno de Murcia, que avien pujado Roy Ferrandez de Sant Fagund á sesaenta mil moravedis que vos daré yo agora por el setahenta mil moravedis de la moneda blanca en tal manera, que me den ende quenta todos los terceros, clérigos et legos, que lo ovieron de recabdar por los ricos omes en el tiempo sobredicho. Et todo lo que les yo alcanzare por quenta derecha que ficó en ellos, que non dieron á los ricos omes, ó á aquellos que lo avien de ver por ellos en este tiempo que dicho es, que me lo den con el doblo por que lo cogieron et lo non dieron. Et si despues que la quenta fuere dada fallare en verdad que furtaron, ó encubrieron alguna cosa destos tercios, que me lo den doblado. Et destos setahenta mil moravedis sobredichos otorgo que vos dé ende los diez mil moravedis

del dia que esta carta es fecha fasta un mes sobre aquello que agora dió Don Yucef, mio hermano, en Burgos por vuestro mandado á los falconeros et á otra vuestra compaña. Et los sesaenta mil moravedis que fican que vos los dé, otrosi del dia que esta carta es fecha fasta un año por los tercios del año, etc. Fecha la carta en Bitoria domingo tres dias de Enero era de mil et trecientos et quince años.

Otrosi, estas son las otras cosas que arrendaron de mi estos fijos del almoxerif Don Mair que yo avie de mandar por toda la tierra.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Zag et Don Yucef, fijos del almoxarif Don Mair, arrendamos de vos nuestro señor Rey Don Alfonso, etc., todas estas cosas que en esta carta son dichas desde el año de la hueste de Niebla fata el dia que esta carta es fecha, el servicio de los ganados que fué demandado por toda la tierra pora las bodas del Infante Don Ferrando, que nos den ende quenta aquellos que lo recabdaron, et el ganado que fallaremos por quenta derecha que ficó en aquellos que lo cogieron, que nos lo entreguen con los esquilmos que ende ovieron fata aqui, salvo ende los que mostraren vuestras cartas, ó del Infante Don Ferrando, de pagamento. Otrosi, en razon del servicio de los ganados que vos dieron los pastores de toda la tierra despues qne Don Alfonso Garcia lo dejó fasta este Sant Johan que agora pasó, en que conoscen el arrendamiento que Don Zag, et Roy Ferrandez de Sant Fagund, et Don Abrahem Aben Xugen, ficieron en razon del servicio de los ganados que nos déñ ende quenta todos los que lo ovieron de ver et de recabdar en el tiempo sobredicho, sacado ende aquellos que lo ovieron arrendado, et aquello que fallaremos por quenta derecha que ficó en ellos, que nos lo entreguen con los esquilmos que ende ovieron, salvo ende si algunos mostraron vuestras cartas, ó del Infante Don Ferrando de pagamento. Otrosi, los cavalleros de las villas de toda la tierra que tomaron moravedis para ir en la hueste, et non fueron guisados como debien, segund las soldadas

que tomaron, que aquello que fallaremos en verdat que tomaron desta guisa demas, queriendolo ellos pagar, que nos lo den senciello; et aquellos que lo non quesieren dar que fueren reveldes que nos lo den con el doblo, salvo ende si ay algunos dellos finados que gelo non demandemos á sus erederos. Otrosi, los cavalleros de las villas de toda la tierra que tomaron moravedis para ir en las huestes, et non fueron nin los servieron, fallandolo en verdat, que nos lo entreguen con el doblo, sacado ende los que fueren finados que lo non demandemos á sus herederos, et sacado ende otrosi, los moravedis que tomaron desta fonsadera que lo an de servir á vos señor. Otrosi los cavalleros de las villas que ficieron alarde, et mostraron guisamiento segund el fuero vieio, que es menor que el guisamiento que vos mandastes por vuestros previlegios, et tomaron panyguados aquel pecho que escusaron en aquel tiempo que los cavalleros mostraron el menor guisamiento segund el fuero; porque por el fuero, nin por los previllegios, non los deben aver. Et otrosi, los cavalleros de las villas que fallaremos en verdat, que ficieron alarde con cavallos agenos, et con armas agenas, et tomaron panyguados et partidos en los conceios por razon daquel guisamiento, que tales como estos que nos tornen los moravedis que escusaron por si mismos; et los moravedis que tomaron por razon delos pora ellos et los sus panyguados, que nos tornen otrosi los moravedis que escusaron por razon de tal guisamiento como aquel, sacado ende lo de los finados, como de suso es dicho; por que segund so fuero non podrien escusar asi mismos, nin tomar por aquellos, nin aver panyguados, porque el fuero dice que lo non hayan si non los que ovieren el guisamiento de suyo. Otrosi, los cavalleros de las villas que el tiempo que fueron ó señalados despues que lo vos defendistes et los otros Reyes, tovieron portiellos en los conceios et los dieron los moravedis por razon dellos et tomaron panyguados, que nos tornen los moravedis que fallaremos en verdat que escusaron por estas razones, et los panyguados destos tales que nos tornen los pechos que escusaron de

aquel tiempo, porque segund los privillegios que vos, Señor, distes á las villas, non pueden escusar ningunas de estas cosas por razon del aseñoramiento, si non á sus cuerpos mismos desde aquel tiempo que los previllegios distes. Otrosi, los cavalleros et los otros omes de las villas que tomaron moravedis de los conceios por razon de carreras, et los non sirvieron, ó tomaron mas moravedis que non merecieron segund los dias, que pusieron en la ida et en la morada et en la venida, contando las sus despensas derechas et aforadas, que aquello que fallaremos en verdat que non sirvieron, ó que tomaron demas, como dicho es, que nos lo tornen. Otrosi, los que tomaron moravedis de los conceios por razon de carreras por venir á vos, Señor, é non demostraron vuestras cartas de respuesta sobre aquellas cosas porque vinieron, que nos tornen aquellos moravedis que tomaron. Otrosi, aquellos que falleremos en verdat que compraron las alcaldias, et los otros portiellos de las villas, asi cavalleros, como otros omes, aquellos á quien caien por suerte, que aquellos que los vendieron, que nos tornen aquel precio que recibieron por ellos, et los que los portiellos compraron que aquello que fallaremos en verdat que levaron sin derecho et como non deben seyendo aportellados, que nos lo den con el doblo. Otrosi, todos los aportellados de las villas et de los logares de toda la tierra que fallaremos en verdat que tomaron por sus soldadas mas moravedis que non manda su fuero, ó que los non sirvieron ellos ó otri por ellos, et los tomaron et los metieron en su pro, que nos tornen lo que tomaron de mas de lo que non sirvieron, salvo ende lo de los finados que lo non demandemos á sus erederos. Otrosi, los alcaldes et los aportellados que van á facer las entregas por las aldeas, ó por recabdar otras cosas et tomaron de los pueblos iantares contra el fuero, aviendo su derecho de las entregas que facien, que aquello que fallaremos que tomaron desta guisa que nos lo den con el doblo. Otrosi, los que fallaremos en verdat que mandaron moravedis á ricos omes, ó á otros, en los comunes de los pueblos, tambien de las villas, como de las aldeas, contra vuestro defendimien-

to, que nos lo pechen doblados aquellos que gelos mandaron et los dieron. Otrosi, que los cavalleros et los otros omes de las villas, et de los logares de toda la tierra que pidieron moravedis en los conceios, ó en los pueblos, contra defendimiento de los previlegios que los conceios tienen de los Reyes, si non si fuere en aquellos dias señalados del año que dice en los previlegios, que nos los tornen con el doblo aquellos que desta guisa los tomaron; et los que los moravedis pidieron en conceio por ellos, et los que gelos mandaron, que nos pechen la pena que es puesta en los previlegios. Otrosi, los que fallaremos en las villas et en los logares de toda la tierra que vos iacen en pena por algun demandamiento, asi como por non complir vuestras cartas, et vuestro mandado, et les enviastes demar la pena por vuestras cartas, et non la dieron, que nos la den; et los que lo non quisieron dar pidiendogelo, ó ampararon pendra á aquellos que la ante avien de facer, que nos pechen doblada la pena en que vos iacien con la ampara. Otrosi, los que fallaremos que ficieron avenencia entre si, et pusieron que el que lo quebrantase, que vos pechase pena cierta, et la quebrantaron, que nos la peche, sacado ende si es esto en las caloñas de las villas que lo non demandemos, porque lo tienen los ricos omes. Otrosi, Señor, los pecheros que moran en los otros señoríos et an heredades en el vuestro rengalengo, et non pecharon por ellas, que nos den ende todo el pecho que fallaremos por buena quenta derecha que recevieron de los vuestros pechos, que como quier Señor, que esto tañe en pecho, et Don Zag de la Maleha arrendó de vos todas las quentas de los pechos non lo a el de aver, et podedes lo vos meter en este arrendamiento, por que non es en esta quenta, mas es como fuerza que ficieron los pecheros de los señores en retener pora si los vuestros pechos que deben dar por razon de lo que avien en el regalengo. Otrosi, que aquello que descontaron los pecheros de la tierra por razon del servicio senciello et doblado que vos quitastes á los cavalleros, et á las vibdas, et á las doncellas en las villas de Estremadura et dallende sierra, que devien descontar en

del servicio senciello á razon de cinco moravedis et tercia, et en los otros servicios á razon de once moravedis menos tercia, que aquello que fallaremos en verdat por cuenta derecha que descontaron los pecheros, mas de esta quantia que nos lo den: que como quier, Señor, que esto sea en razon de pecho, non entró en el arrendamiento de D. Zag de la Maleha, por que non es quenta, ante es engaño que recebistes de los pecheros, et descontaron en el servicio mayor quantia que non devien por razon daquellos á quien lo vos quitastes, por tal que oviesen ellos menos á dar pora cumplir la cabeza; et el non arrendó si non quentas, asi como de cogedores é de facedores de los padrones, é de los otros que avien á coger los pechos. Otrosi, que los moravedis que fallaremos en verdat que tomaron las justicias que vos aviades puestas en las villas por razon de sus soldadas el año que los vos, Señor, tollistes por la Sant Martin, é non lo sirvieron todo el año por esta razon que vengan con nusco á quenta, é daquel tiempo que fallaremos en verdat por quenta derecha que sirvieron, que les dejemos sus soldadas tanto como monta aquel tiempo, é lo que fincare que nos lo den, si non si mostraren recabdo que gelo mandastes vos tomar por carestia del tiempo, é todos los otros moravedis que fallaremos en verdat que lebaron de la tierra por servicio, é por ruego, ó por pecho, como non devien, que nos lo den con el doblo. Et otrosi, los moravedis que recabdaron por vos de las aventuras, é de las otras cosas que sallen é acaescen en la tierra, é las encubrieron, que vos los non dieron, que nos los den doblados, seyendo averiguado derechamente. Otrosi, los moravedis que fallaremos en verdat que los vuestros omes que vos pusistes en las villas, tomaron de los pueblos, asi como non devien, é pedidos que ficieron por las aldeas de ganados, é de otras cosas por asi, que nos lo den con el doblo. Otrosi, que los moravedis que fallaremos en verdat que tomaron los alcaldes, é los aportellados de las villas, é de los logares, como non devien en don, ó en servicio, que nos les den con el doblo. Otrosi, los moravedis que fallaremos en verdat que

tomaron los merinos de la tierra de los pueblos por menguar los vuestros derechos de los vuestros pechos, ó en otra guisa, como non devien, que nos lo tornen con el doblo. Otrosi, los que fueron alcaldes ó fieles del degredo, ó por razon del juego de los dados en el tiempo que fué defendido, é aquello que alcanzaremos á ellos por quenta derecha que fincó en ellos, que nos los den senciello; et si despues que la quenta ovieren dada fallaremos, que encubrieron, ó negaron ende alguna cosa, seyendo probado, que nos lo den con el doblo. Otrosi, en razon de las tercias que todos los clerigos é legos que tomaron arciprestadgos, ó mayordomos de las vuestras tercias con consintimiento de los perlados, non seyendo y puestos por vos, ó por aquellos que lo avien á recabdar por vos, é tomaron alguna cosa de la vuestra parte por razon que andaban en fecho de las tercias, que lo tornen pues que ellos non andaban y por vos, cá el perlado debe pagar los sus omes, é vos, Señor, los vuestros; et si estos mismos pusieron terceros á menos de las vuestros omes por moravedis, ó por prescio de pan que les dieron, ó ficieron mengua, ó falta en la vuestra parte, que nos lo pechen doblado, é esto que sea en verdat de las terceros de que lo levaron: que como quier, Señor, que D. Zag arrendó de vos las cuentas de los terceros, é de los otros que recabdaron por vos las tercias, non debe y entrar esto, porque estos atales non eran terceros, nin lo avien de recabdar por vos, mas omes que cataron carrera de entrar, é por si se aplacer de los perlados por levar algo de la vuestra parte de las tercias ante que viniesen á particion. Otrosi, que las amparas que fallaremos que ficieron á porteros, é aportellados, ó aquellos que recabdaron algunos derechos por vos, Señor, sobre peindras, ó entregas, que vos mandastes facer por vuestras cartas, ó que los aportellados ficieron usando de sus oficios segund so fuero, seyendo probado por cartas daquellos á quien ficieron las amparas, ó en otra guisa con derecho, que nos pechen las penas que las vuestras cartas dicen, é de las otras amparas que fueron fechas á los aportellados, non aviendo y vuestras cartas, que

nos pechen la pena que el fuero manda; salvo ende las amparas que fueron fechas en razon de los pastores é de los ganados del tiempo que lo a de recabdar Roy Ferrandez. Otrosi, que las peindras que fueron fechas por razon de los vuestros pedidos, é de los vuestros pechos, tan bien muebles como raices, é fallaremos en verdat que fueron vendidas por el tercio, ó por el quarto menos de lo que valien, que pasen, é las cosas que fallaremos en verdat probandose que fueron vendidas engañosamente á menor menoscabo desto, que non valan, é el cogedor que fizo vender la peindra, ó la vendió, que peche quanto montare aquel menoscabo que y ovo mas del tercio ó del quarto que dicho es á aquel cuya fué la peindra, é á nos otro tanto pora vos porque lo fizo maleciosamente é con engaño. Otrosi, que los que fallaremos en verdat, que ficieron alfolis de sal contra los vuestros previlegios, é de los otros Reyes en que gelo mandan pechar, que nos pechen lo que fallaremos que valió la sal destos alfolis que fueron fechos contra defendimiento asi como dicho es. Otrosi, los que fallaremos que vendieron la sal por mayor prescio que es puesto en los previlegios, que nos pechen aquello demas con el doblo. Otrosi, en las villas é en los logares que an monte, é fallaremos que algunos los cortaron, ó metieron y sus ganados, ó ficieron y daño en otra manera contra defendimiento de los previlegios, que aquel daño que fallaremos en verdat por prueba que an fecho contra defendimiento, que nos lo pechen los que lo ficieron con aquella pena que los previlegios mandan. Este arrendamiento de todas estas cosas sobredichas avemos de aver é de demandar, asi como dicho es, en todos nuestros regnos, salvo ende desdel puerto de Muradal allende, é el Regno de Murcia que non entra en este arrendamiento; é otorgamos de vos dar por este arrendamiento de todas estas cosas sobredichas quinientas veces mil moravedis de la moneda que fué fecha en tiempo de la guerra etc. Fecha en Bitoria martes trece dias de Octubre era de mil et trecientos et catorce años.

Otrosi, este es el arrendamiento que fizo D. Zag, fijo del Almo-

xerif, en razon de las sacas é de las otras cosas.

Sepan quantos esta carta vieren como yo D. Zag, fijo del Almoxerif D. Mair, arrendo de vos mio Señor D. Alfonso etc., todas estas cosas que en esta carta son dichas. La primera que todos aquellos que fallaremos que sacaren algunas cosas vedadas fuera del reyno, que me pechen otro tanto quanto valien aquellas cosas que fallaren en verdat que sacaron contra vuestro defendimiento; que como quier que vos, Señor, mayor pena aviades puesta sobre ellos, quando lo vos mandastes recabdar á los procuradores de Sancta Maria despaña (1), agora por los facer merced tovistes por bien que den la quantia de lo que sacaron, é non mas; et si algunos omes algo tomaron por esta razon destos que asi ficieron las cosas vedadas, et lo non dieron á vos, nin á los procuradores, que esto que non dieron que lo dén á mi. Otrosi, todas las demandas que avedes contra los mercadores, é contra los otros omes, por razon de las mercaduras que sacaron de vuestros regnos al coto, et avien á traer al tanto en paños ó en plata, et venderlas al coto, asi como dice en los vuestros degredos, et non lo truxieron á aquellos plazos que pusieron con vusco, que lo den á mi asi como lo avien de dar á vos, segund dice en los vuestros degredos, daquellos que fallare en verdat que lo non troxieron, salvo ende lo que an dado á los procuradores de la confradia: et si algunos mercadores, ó otros omes, ganaron algunas vuestras cartas contra esto, porque vos digieron que el diezmo non avien pagado á la ida que lo querien pagar á la venida, é non vos ficieron entender la pena en que vos iacien por razon del retorno, que estas non valan, porque las ganaron engañosamente. Otrosi, aquellos que fallare que arrendaron de vos que pudiesen sacar bestias et ganados de cierto prescio et que tomasen cosa señalada de cada bestia et dexaron sacar bestias de mayor

(1) La cofradia de Santa Maria de España fué una órden militar creada por Alfonso X para hacer guerra contra los moros por tierra y por mar. Se incorporó despues á la órden de Santiago.

prescio de lo que vos mandastes, segun fue la postura, ó lo consintieron sacar por algo que les dieron, que me pechen tanto quanto montare en el prescio de las bestias mas daquello que vos mandastes, salvo ende si las bestias vendieron sus dueños por aquel mismo prescio non lo faciendo por engaño; et si estos mismos rafizaron el prescio que vos mandastes tomar de las bestias é de los ganados por que sacasen mas, é los valiese mas la renta, que la suelta que en esto fallare por verdat que fiicieron, que me lo pechen. Otrosi, todos aquellos que fallare en verdat que quebrantaron vuestros previlegios, é vuestras cartas, é de los otros Reyes, en todos vuestros regnos, que me pechen la pena que es puesta en ellos pora vos. Otrosi, todas las cosas mostrencas, asi como moros, como moras, cavallos, rocines, yeguas, mulos, mulas, bestias, bueyes, bacas, carneros, ovejas, cabras, puercos, é qualesquier otros ganados, é averes perdidos de sobretierra en qual manera, quier monedado, é por monedar á que non salió dueño et a mas de año et dia que es fallado, que me lo den aquellos que lo fallaron, salvo ende lo que an dado á la confradia; et si non a año et dia que es fallado, contandolo desdel dia que fué fallado, que Io que lo tenga fasta el plazo sobredicho manifiestamente, et que lo faga pregonar por los mercados reales; et si non saliere dueño fasta este plazo que sea mio, et eso mismo de lo que daqui adelante saliere fasta navidad que vene en dos años; et todos los heredamientos que fallare que fueron daquellos que murieron sin herederos, que es vuestro derecho et de los Reyes de lo aver, et lo aviedes vos dado á la confradria, et non lo ovieron los sus procuradores, que me los den á mi aquellos que lo tienen, et yo que los pueda vender, et facer dellos lo que quisier, salvo ende lo que han dado á la confradria: et si algunos dellos que desta guisa murieron fallare que mandaron sus vienes á cavalleros, ó á otros omes, que aquellos que desta guisa los heredaron, que me los tornen con los esquilmos que ende ovieron, porque non podian ser herederos de tales cosas como estas, nin los otros non gelos podien dar, si non vos: et si algunos yo fallare que tienen algunas

cosas mostrencas, et las non pregonaron asi como devien, que me las den con los esquilmos de quanto tiempo las tovieron demás de año é dia; et vos, Señor, que mandedes á los procuradores, é á todos los otros á quien vos distes vuestro poder para recabdar estas cosas, que me den todas vuestras cartas que tienen en esta razon et las pesquisas que an fechas sobre todas estas cosas sobredichas, et que me dedes vuestros porteros que me entreguen en ellas, salvo ende lo que an dado á la confradria; et que me dedes pesquerido-res que fagan la pesquisa de aqui adelante en aquello que fallare que se debe facer sobrestas cosas que vos distes á la confradria, et yo que les pague su galardon de mio, et non de lo vuestro. Et los pleteamientos que ficieron los procuradores, é los otros omes que andaban en recabdar todas estas cosas que yo fallare que podian valer el tercio mas de por quanto pleyteades que non valan; mas que vengan á cuenta comigo et que me cumplan la quantia que les alcanzare por quenta derecha, sobre aquello que an dado por razon del pleyteamento. Et que me mandedes dar vuestras cartas de como me den los traslados de todos los padrones et de todos los escriptos que tovieren deste fecho, tanbien los fieles de los puertos et de las villas, como los recabdadores. Et otorgo de dar á vos, Señor, por este arrendamiento de todas estas cosas sobredichas quinientas veces mil moravedis de la moneda que fué fecha en tiempo de la guerra, et de vos los pagar asi como los fuere cogiendo: et que todos vuestros omes que anden comigo, et que los recivan, salvo lo que ovieren mester pora las misiones que ficier yo et los otros andando en el fecho. Et todas estas cosas que las pueda yo demandar del tiempo que vos pusistes los degredos en vuestros regnos fasta aqui, sacada la pena de los previlegios que la pueda demandar daquel tiempo que fueron dados á aca; et que recabde todas estas cosas sobredichas desta navidat que ven fasta dos años et non mas. Pero lo que yo et los pesquerídores fallaremos que me an á dar destas cosas, et lo non pudier coger en los dos años, que lo pueda coger adelante fasta medio año mas: et todas las aventuras que sa-

lieren ó acaescieren en razon destas cosas en los dos años sobredichos que sean mias etc. Fecha en Bitoria, viernes diez et ocho dias de Diciembre, era de mil et trecientos et catorce años.

Fecho este quaderno en Burgos, veinte dias de Junio, era de mil et trecientos quince años.=Yo Pedro Gomez lo fiz escrevir por mandado del Rey.=Estevan Perez.

CXLI.

Privilegio (1) *del Rey D. Alonso X, eximiendo al concejo de Carrion de pagar á los reyes que vinieren despues de él el servicio de la moneda que le ofrecieron por su vida.*

Academia de la Historia. Coleccion del P. Sobreira, tom. III.

28 de junio de 1277. Sepan quantos esta carta vieren é oyeren, como nos Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen et de Algarve. Otorgamos al conçeio de Carrion et á todos los otros logares de su merindat que éste servicio que nos prometieron de dar cada ano por en toda nuestra vida, que monta tanto como una moneda á raçon de cinco maravedis é tercia de los dineros que fueron fechos en tiempo de la guerra, que lo non ayan por fuero, ni por costumbre de lo dar despues de nuestros dias á otro Rey que venga despues de nos. Et por que esto sea firme et estable mandamos seellar esta carta con nuestro seello de plomo. Fecha la carta en Burgos lunes veinte et ocho dias andados del mes de Junio en era de mill et trezientos et quinze años. Yo Johan Perez fijo de Millan Perez la fiz escrevir por mandado del Rey en veynt et sex annos que el Rey sobredicho regnó.

(1) Está original en el archivo de la villa de Carrion en un pergamino plomado que tiene de alto hasta el doblez nueve pulgadas menos línea, y de ancho nueve pulgadas menos dos líneas.

CXLII.

Carta de Don Pedro III á Don Alfonso X sobre sus vistas con el infante Don Sancho.

Archivo general de la Corona de Aragon. Regist. 7. Petri III. pág. 84 v.°
Academia de la Historia. Coleccion del P. Villanueva, E. 125, fol. 63.

2 de marzo de 1278.

Exellenti et magnifico atque sibi karissimo tamquam fratri Donno Alfonso, Dei gratia illustri Regi Castellæ, Toleti, Legionis etc. P. per eandem etc. salutem et intimæ dilectionis continuum incrementum. Recepimus litteras vestras, quarum serie intellecta vos scire volumus, quod nos quanto celerius potuimus cum karissimo nepote nostro illustri Infante Dompno Sancio. Sed nondum ad confectionem præsentium fuerat in aliquo processum de negotiis super quibus tractatur. Speramus tamen in Domino quod ipsa negotia feliciter disponentur, et tunc quicquid inde actum fuerit vobis significare curabimus per litteras vel nuntios spetiales. Datum Tirasonæ VI nonas Marcii anno Domini M.CC.LXXVIII. Sig†num P. de Sancto Clemente.

CXLIII.

Carta de Don Pedro III, rey de Aragon, al infante Don Sancho de Castilla acerca de la Reina Doña Violante.

Archivo general de la corona de Aragon. Regist. VII. Petri III. pág. 85 v.
Academia de la Historia. Coleccion del P. Villanueva, E 125, fol. 64.

18 de marzo de 1278.

Petrus Dei gratia, etc. Illustri ac karissimo nepoti suo Dompno Infanti Sancio illustris Regis Castellæ filio primogenito et heredi, salutem et sinceræ dilectionis affectum. Sciatis quod ad instanciam

illustris sororis nostræ Dominæ Reginæ Castellæ fuimus Borgiæ, donec Domina Regina responsum vestrum habuit super quibusdam quæ nobis retulit. Quibus attentis extimantes quod ea quæ inter nos tractata sunt non possunt ad præsens comode expediri: maxime cum simus in Cathalonia circa quædam negotia ocupati, significamus vobis, quod intendimus esse die assignata pro negotiis tractandis et ordinandis, de quibus speramus quod, Domino mediante, effectum laudabilem sortientur. Datum Borgiæ XV kalendas Aprilis, anno Domini M.CC.LXXVIII.=Sig†num R. Escorna.

CXLIV.

Privilegio del Rey Don Alfonso X, mandando que los que hubieren recibido donadios en el obispado de Cartagena pagasen diezmos al obispo y cabildo de esta iglesia.

Academia de la Historia. Coleccion de escrituras y privilegios de las Iglesias de España, tom. XII, fol. 504.

30 de abril de 1278. Sepan quantos esta carta vieren, como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen et del Algarve. Porque el electo é el cavildo de la eglesia de Cartagena me embiaron decir, que algunos de y de ese obispado les pagaban mal sus diezmos de los donadios, yo por facerles bien é merced tengo por bien, que los diezmos de los donadios que los hayan bien é complidamientre, assi como los ha el arzobispo é el cavildo de la eglesia de Santa Maria de Sevilla. End mando, é defiendo que ninguno non sea osado de gelos embargar, nin de gelos contrallar en ninguna manera, si non qualquier que lo ficiese á el é á lo que oviere me ternaria por ello. Et porque esto no venga en dubda, mandeles dar esta carta sellada con mi seello colgado. Dada en Valladolid pos-

tremo dia de Abril era de M.CCC.XVI annos. Yo Johan Ferrandez a fiz escrivir por mandado del Rey.=Roy Martinez.

CXLV.

Carta del infante D. Sancho, mandando al concejo de Zamora no impida que el Obispo y cabildo tengan jueces en sus villas, y que los jueces de la ciudad no cobren soldada.

Academia de la Historia. Coleccion de documentos de la iglesia de Zamora escrita en pergamino. M. 179.

Sepan quantos esta carta vieren, conmo ante mi Infante Don Sancho, ffijo mayor et heredero del muy noble Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen et del Algarve. Vinieron el obispo et el cabildo de Çamora de la una parte et el conceio et los juizes dese mismo lugar de la otra sobre contiendas que avian los unos contra los otros, que el obispo et el cabildo decian que en Santo Martin de Bamba teniendo ellos y sus juizes, que los juizes é otros omnes de la villa por nombre del conceio de Çamora que fueron alli á Santo Martin, et que tomaron aquellos juizes que y estavan por la eglesia de Çamora, et que los mataron, et que defendieron que non oviesen y juizes, nin en ningun de los otros lugares del obispo et de la eglesia. Et sobresto et sobre las otras cosas que eran contienda entrellos, mandé á Estevan Perez de Sevilla, et á Don Vidal de Salamanca, alcalles del Rey et mios, que lo pesquerisen é que sopiesen la verdat lo mas que podiesen. Et yo, vista la pesquisa et la verdat quellos fallaron, acordeme con omnes bonos que comigo eran, et mando que el obispo et el cabildo sobredicho ayan juizes en Santo Martin de Bamba, et en Bamba, et en Santa Maria del Valle, et en las otras sus villas; et que los pongan cada que quisieren, et que judguen et husen de so oficio asi conmo husaron fasta la sazon que

26 de junio de 1278.

les tollieron los de Santo Martin et que defendieron en los otros lugares que non oviesen juizes, nin se llamasen juizes. Et otrosi mando, quel obispo et las otras personas de la eglesia de Çamora ayan las escaleras que les fueron cerradas que salian sobre la penna á sus huertas, é á sus bodegas, é á sus salidas. Et otrosi fallé quel obispo et el cavildo an ameter vn juiz clerigo en Çamora et los otros juizes, et que judgue todos los pleytos que venieren antel, et que lieve su parte de las calonnas, asi como cada uno de los otros juizes quando el conceio ovieren juizes por su fuero. Et mando, que el obispo et el cavildo sobredichos daqui adelante pongan un juiz clerigo et que judgue todos los pleitos que venieren antel, et lieve su parte de las calonnas, asi como cada uno de los otros juizes. Otrosi fallé, que los vasallos del obispo é del cavildo nunca dieron soldada á ningun juiz que fuese en Çamora por el Rey, salvo agora que Gutier Perez despues que tollio los juezes de los lugares del Obispo é del cavildo sobredicho que prendó é costrinió á los sus vasallos que le diesen soldada. Porque tengo por bien et mando, que daqui adelante non den soldada á Gutier Perez, nin á otro juiz que en Çamora fuere por el Rey, nin por mi, pues nunca la husaron á dar, et an juizes entre si que los juzgue. Et porque esto non venga en dubda mande dar de todo esto al obispo et al cavildo sobredicho esta carta sellada con mio sello colgado. Dada en Valladolit XXVI dias de Junio era de mill é trecientos et XVI años. Yo Diego Perez la fiz por mandado del Infante.

CXLVI.

Privilegio del Rey Don Alfonso X, concediendo á la iglesia catedral de Santa Maria de Murcia un hilo del agua de la anoria de su alcázar.

Academia de la Historia. Coleccion de escrituras y privilegios de las Iglesias de España; tom. XII, fol. 331.

8 de agosto de 1278.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen é del Algarve. Porque la Eglesia Cathedral de Santa Maria de Murcia sea mas noble, é porque el electo é el cavildo desse mismo logar me lo embiaron pedir por merced, doles un filo del agua, que el annora hecha en el mio alcazar de Murcia, é que lo puedan traer dentro á la Eglesia sobredicha de Murcia. Ende mando é defiendo que ninguno non sea ossado de gelo embargar, nin gelo contrallar por ninguna manera. Si non á qualquier que lo ficiesse al cuerpo, é á quanto oviese me tornaria por ello. Et porque esto no venga en dubda mandéles dar esta mi carta abierta sellada con mio sello colgado. Dada en Segovia ocho dias de Agosto era demill é trecientos é diseseis años. Yo Apparicio Perez la fiz escrivir por mandado del Rey.

CXLVII.

Carta en que unos mercaderes de Calatayud confiesan haber recibido de Pero Perez Lonet, canónigo de Toledo, de órden del Arzobispo electo, abad de Covarrubias, ciertas alhajas en pago de lo que les debian dicho electo y su antecesor el infante D. Sancho de Aragon.

Biblioteca nacional. Coleccion del P. Burriel, tom. DD 42, fol. 20.

1 de setiembre de 1278.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo Don Per Simon de Martell, mercadero de Calatayu, otorgo et vengo de conocido, que en fecho daquella fialdat de las joyas que fueron de la capiella del aro zobispo Don Sancho, que Dios perdone, que vos Pero Perez Lonet, canonigo de Toledo, recibiestes por el señor Don Ferrando, elect de Toledo, et por mi et mis compañeros vezinos de Calatayu, que nos fueron obligadas por el dicho electo á mi et á mis compañeros en razon de aquel debdo, que el dicho Don Sancho nos devie, segunt se contiene todo complidamente en la carta del debdo et de la obligacion de las joyas que el dicho electo nos fizo, por que el dicho debdo no nos fué pagado, segunt que nos fué prometido, ante fallecieron, nuef mil et trecientos et treinta et tres moravedis et tercia, por entrega destos dineros, sacada pero ende la parte de Ferrant Ivañez, nuestro compañero, que son quinientos morabedis, de que no so procurador, nin recibo cosa ninguna por ell, por entrega destos morabedis que nos fueron pagados, recivi de vos el dicho Pero Perez, por nombre mio et de mis compañeros, de las otras joyas estas cosas que aqui serán nombradas: recevi en plata, esto: un caliz, dos ampollas, un encensero, un ostiario, un reliquiario, una arqueta que tenie cadenado, una croza con su baglo, et otra cabeza de croza, dos picheres, XXIII cuchares, una salero. Toda esta plata sobredicha ficiemos pesar ante hombres buenos,

et pesó quarenta et dos marcos et dos onzas. Et receví en oro, esto: dos aniellos pontificales grandes con sus piedras grandes, la una saphir, la otra topacio, et receví otros cinco aniellos pontificales los tres dellos con camafeos, et el otro con balay, et el otro con esmaltes. Et receví otros siete aniellos los V. con saphiros, et el otro con tapacio, et el otro con camafeo. Et dotra part dos crucetas doro, et una broncha dorada con piedras et aljohares, et receví dos piedras por encastonar la una balay, et la otra camafeo, todos estos aniellos et las crucetas et la broncha pesaron cinco marcos et tres onzas et media: et receví otrosi dos mitras las meiores, la una de los camafeos grandes, et la otra de las piedras enlevadas; et reciví dos pares de sandalias con sus calzas, las unas calzas lavradas á imagenes, et las otras de xamit vermeio, et recevi un baldaqui vieio traydo. Todas estas cosas como aquí son escriptas otorgo que receví de vos el dicho Pero Perez, et vinieron en mi poder. Et por que estas cosas sobredichas que receví no se podien apreciar ciertament en esta tierra en quantia de ciertos morabedis, et por esto de la paga de los morabedis que devia haver non podiemos facer definimiento ninguno, por esto receví estas joyas en esta manera et en esta fialdat, que yo que las faga vender en Montpesler, ó en corte de Roma, si entendiero que meior se vendran á buena verdat, et á buena lealdat, por quanto meior et mas se podrán vender. Et si alguna cosa sobrare del precio dellas, demas daquello que yo et mios compañeros avemos de aver, prometo yo que lo torne al dean et al cabillo de la eglesia de Toledo. Et otro si alguna cosa minguare pora cumplimiento de nuestra paga, vos el dicho Pero Perez que seades tenido de lo complir daquellas joyas que ficaron en vos. Et nos aviendo complimiento de nuestra paga yo el dicho Per Simon por mi et mis compañeros quito á vos el dicho Pero Perez la dicha fialdat, que vos non sea demandada ende ninguna cosa en ningun tiempo daqui adelant; pero en todo esto non entra la parte del dicho Ferrant Ibañez nuestro compañero, que non recivo ninguna cosa por el como sobredicho es; et por que yo he recevido estas

cosas sobredichas en entrega de nuestra paga, do á vos el dicho Pero Perez las cartas de las obligaciones. De todo este debdo que yo et mis compañeros aviemos sobrel arzobispo Don Sancho, et sobre el electo, que vos que las dedes alli o se devieren dar. Et yo el sobre dicho Pero Perez otorgo todo aquesto que en esta carta es puesto et de complir á vos Don Per Simon si alguna cosa vos minguare de la dicha paga, vos faciendomelo saber daqui al primer dia del mes de Febrero primero que viene, et otorgo otrosi que recevi de vos las cartas que vos aviedes por razon de este debdo segunt es sobrescripto. Et por que esto sea mas firme et no venga en dubda, los sobredichos Don Per Simon et Pero Perez rogamos á Martin Esteban, notario publico de la corte del electo, que nos ent mandase facer dos cartas partidas por a. b. c., et firmadas con los testigos que y serien puestos et con su signo, et seelladas con nuestros seellos, et subscriptas de nuestras manos. Fecho fué esto en Toledo jueves primero dia del mes de Septiembre era de mil CCC. et seice años. Testigos que fueron presentes Sancho Vicent, Yeñeg Aznarez, Martin Miguell, compañeros, et Don Pedro Catalan, capellan en la eglesia de Toledo. Et yo Martin Esteban sobredicho, notario, por ruego de los sobredichos Don Pedro Perez, canonigo de Toledo, et Don Per Simon, mandé escrevir estas dos cartas partidas por a. b. c. et tornelas en publica forma, et fiz aqui este mio sig┼no en testimonio. E yo Don Persimon el sobredicho escreví en esta carta con mi propia mano é pose nela mi selo. Et yo sobre dicho Pedro Perez Bonet, canonigo de Toledo, subscrivo en esta carta con mi propia mano, et pus en ella mi seello.

CXLVIII.

Ordenamiento sobre la mesta hecho por el Rey D. Alfonso X.

Academia de la Historia. Coleccion de D. Francisco Martinez Marina, tom. II. Coleccion diplomática de D. Luis de Salazar, tom. XXVII.

22 de setiembre de 1278.

Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, de Baeza, de Badajoz, del Algarve. Por que los pastores del concejo de la mesta se nos querellaron, et disen que los pastores de las cibdades et villas et logares de estos los mios regnos que van á los extremos et salen de ellos, quando van et vienen, que fallan las cañadas cerradas, et labradas, et pidieronme merced que les mandase dar por donde passasen sus ganados, quando van á los extremos et vienen de ellos, por quanto gelas cierran, et gelas quebrantan labrando en ellas; et otrosi, que ay algunos logares del mio sennorio que facen defesas de nuevo, et otrosi, que les toman sus ganados quando van et vienen de los extremos, demas de sus derechos que an de pagar, et les toman los serviciadores, et los otros que recabdan por mi los derechos de las rentas por do van, et les toman los moruecos et carneros encencerrados que an menester para adalides de sus ganados, et que fieren á los pastores, et les prenden, et le quebrantan sus fatos, et á las vegadas matan á los pastores; et pidieronme merced, que les ficiese merced de mandar que ellos pudiesen ir á los extremos et venir dellos, et non resciviesen estos dannos; et tube por bien de ordenar en como se faga escarmiento en todas estas cosas, segunt que en esta manera se contiene. Primeramente mando, que si alguno ó algunos mataren pastor en cañada yendo ó viniendo por ella, ó en otro logar qualesquier, que aquel ó qualesquier que lo mataren, que pechen quinientos moravedis de los buenos: et mando que si los prendiesen, ó ficiesen prender, ó

les firieren, ó ficiesen ferir, que pechen cien moravedis de esta misma moneda. Et qualquier que quebrantase las cañadas, ó los exidos, ó los cerrare, que peche cien moravedis desta misma moneda. Et qualquier ó qualesquier que ficieren defesas de nuevo sin mandado del Rey que pechen cien moravedis de los buenos, et la defesa sea desfecha, et el entregador ó los entregadores partanla á aquellos que la oviesen menester, segunt que entendieren que cumple á cada uno. Et otrosi, qualquier que quebrantare cavañas que peche cien moravedis de la dicha moneda. Et qualquier que quebrantara fatto peche cien moravedis de la dicha moneda. Otrosi, qualquier que tomare ó matare morueco peche cinquenta moravedis de la dicha moneda. Qualquier que tomare carnero ó oveja encencerrado peche cien moravedis de la propia moneda. Las fuerzas et las tomas que fueren fechas, et tomadas ó forzadas á los pastores, mando que gelas fagan pagar los alcaldes é entregadores con el tres tanto. Et mando, que el entregador ó los entregadores que abran las cañadas dichas, et las veredas, et los exidos, et que prendan por las caloñas sobredichas á quien fallaren, que las labraron ó las cerraron labrando en ellas. Et la medida de quanto ha de aver, es á saber, de seis sogas de marco de cada quareinta et cinco palmos la soga, et esto se entiende de la cañada o fuera la quadrilla por los logares de las vinnas, et de los panes, et mando, que asi lo midan los entregadores de cada año, et que asi lo fagan guardar. Et mando, que todos estos moravedis que yo mando pechar á qualesquier que caiere en pena de estas cosas que se contienen en este ordenamiento, que sean de la buena moneda. Et otrosi, mando á los mis alcaldes et entregadores, que oyan las querellas et demandas que los pastores an de aquellos que ovieren querellas, é gelas fagan enmendar segunt dicho es; et los pastores probando con dos pastores, jurandolo en su buena verdat. Et ninguno non presente escripto contra los pastores ante los mis entregadores, nin responda por abogado, nin otro ninguno sino por si mismo, ni ningund abogado nin otro ninguno non responda, nin

faga demanda; et si respondiere, ó escripto diere, peche cien moravedis de la dicha moneda. Et el escripto que ante los mis entregadores fuere presentado que le rasguen, et que non vala; et desto les mandé dar esta mi carta de ordenamiento, et mando que vala, et se guarde en todo segunt que en ella dice por siempre jamas, et mando et defiendo que ningunos non sean osados de passar contra estas cosas sobredichas, nin contra ninguna de ellas, nin contra alguna, nin ninguna dellas; sinon qualquier ó qualesquier que contra ellas passaren, ó contra qualquier dellas, pecharnosyan mil moravedis de la moneda buena: et otrosi mando, que fagan por el traslado de esta mi carta, assi como por la carta mesma. Dada en Sevilla veintidos dias de Setiembre era mill trescientos diez é seis annos. Yo Diego Alfonso la fice escrivir por mandado del Rey.

CII.

Carta de Don Pedro III de Aragon á Don Lope Diaz de Vizcaya, sobre sus quejas con el Rey de Castilla.

Archivo general de la corona de Aragon. Regist. Petri III, pag. 84 v.ª, Academia de la Historia. Coleccion del P. Villanueva. E 125, fol. 62.

Petrus etc. Luppo Didaci de Biscayo salutem et dilectionem. Noveritis nos Rodericum Ivaynes, militem vestrum, vidisse qui ex parte vestra nobis exposuit, quod illustris Rex Castellæ non compleverat vobis, net complere volebat ea quæ vobis dare promiserat. Et ideo supplicavit nobis ex parte vestra, ut nos consuleremus vobis super prædictis, et significaremus vobis voluntatem nostram super prædictis. Unde vobis respondemus, et vobis consulimus, ut ad presens sustineatis, et spectetis, donec ipsa dissensio sit soluta, quemodo videtur esse in mundo et venerit ad lucem; et super ipsis declaravimus voluntatem nostram prædicto militi, ut eam vobis referat ex parte nostra. Datum Barchinonæ IIII nonas Decembris anno Domini M.CC.LXXVIII.=Sig†num P. Marchessi. 2 de diciembre de 1278.

CL.

Carta del Rey D. Alfonso X, en que manda á los recaudadores del pecho, pedido y moneda de Sevilla que no cobren estas contribuciones de los clérigos de Sevilla, por haberles eximido de ellas.

Academia de la Historia. Coleccion de escrituras y privilegios de las Iglesias de España, tom. XII, fol. 211 v.

8 de diciembre de 1278.

Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen é del Algarve, á qualesquier que hayan de recoger é recabdar los pechos que ovieren de dar en Sevilla por qualquier razon, salut é gracia: sepades que yo tengo por bien, que todos los clerigos del coro de la eglesia de Sevilla, sean excusados de todo pecho, é de todo pedido, é de moneda, ende vos mando que les non pasedes contra esto, nin le demandedes ninguna cosa por esta razon, et non fagades ende al por ninguna manera, si non mando á los alcaldes é al alguacil que y fueren que vos lo faga facer é que vos non consientan que les pasedes contra esto que yo mando, et si non á ellos me tornaria por ello. Dada en Toledo ocho dias de Diciembre era de mil é trecientos é dies é seis anos. Yo Pedro Fernandez la fiz escrivir por mandado del Rey.=Ruy Martinez.=Sancho Martinez.

CCI.

Acuerdo tomado por el concejo de Oviedo para evitar los daños que se seguian á los vecinos por el arrendamiento de los derechos que correspondian al rico-hombre que tenia la ciudad por el rey.

Academia de la Historia. Coleccion de D. Francisco Martinez Marina, tom. IX.

Conoscida cosa sea á quantos esta carta vieren, como nos conze- 31 de enero de 1279.
llo de Oviedo ajuntados por pregon en el corral de Santo Tiso todos en un acordo, por que recivimos muchas pérdidas, é muchos daños, é muchas males, por razon que nuestros vezinos arrendavan los derechos que al riconme pertenez en Oviedo, é havian contiendas sobre suas riendas en manera que nuestros vezinos y eran prendados é espechados por los caminos sen derecho, no seyendo fiadores, ne debedores á las justicias queriendo complir el derecho al querelloso si viniese, é por esto non osavan andar por los caminos con pan, nen con vino, nen con las otras cosas, por que havemos aquerescer. E y eramos por ende mucho afamados, é por esta razon, establecemos por siempre, que todos nuestros vezinos que quisieren arrendar por si, ó por otro, estos derechos al ricomne, ó al cavallero, ó á aquel que lo tobier por ricomne que lo arriende en manera que faga pago al que arrendar bien, é á so placer en manera que nuestros vezinos no sean por ende prendados, é si acaesciere que en alguna manera fosen prendados nuestros vezinos por esta razon que los arrendadores vayan sacar la prenda del dia que for fecha á tercer dia, é en quitar á los vezinos el daño que por ende reziviesen con las costas sen nenguna defension, é los que fosen prendados que sea creudos por su ajura del daño que recibieren; é si lo asi non compliesen, otorgamos é mandamos, que peche cien maravedis cada dia hata que lo feciesen, é demaes que non entren en nuestra villa, nen en nuestra alfoz, hata que lo cumplan; é si y entraren que sea recabdados por las personas. E esta pena si y acaescier, mandamos que se parta en esta manera, el Rey el

tercio, é nos el conzello el tercio, é los que recivieren el daño el tercio: é mandamos á las nuestras justicias que foren á la sazon, que fagan tener é gardar esto sobredicho, é que fagan las prendas si acaesciere, é que non ozcan á los arrendadores sobrello en juicio, nen en otra manera. Et que esto sea creudo é non venga en dobda faciemos seellar esta carta con nuestro seello en testimonio de verdad. Fecha la carta pustremero dia de Enero, era de mil é trecientos é dies é siete años.

CLII.

Carta del Rey Don Pedro III de Aragon al concejo de Murcia, en que espone algunas quejas que tenia de Don Alfonso X.

Archivo general de la corona de Aragon. Regist. III. Petri III. pars II. pág. 86 v. Academia de la Historia. Coleccion del P. Villanueva, E 125, fol. 78.

2 de febrero de 1279. Probis hominibus, et toti concilio Murciæ, salutem et dilectionem. Litteras vestras, quas Johannes Ferrandi et A. de Molendinis nobis ex parte vestra presentarunt, recepimus. et tam earum tenorem, quam ea, quæ prædicti nobis exposuerunt verbo, intelleximus diligenter, scientes quod postulatum per vos assecuramentum vobis et rebus vestris in terrâ nostra libenter concessissemus, bono modo possemus illud facere, novit Deus. Sed ex quo nostri subditi male tracttantur, pignorantur et detinentur in terra illustris Regis Castellæ, et malefactores cum maleficiis, quæ fiunt in terra nostra receptantur cotidie, et sustentantur in terra ipsius Regis (super quo nos sepius paratos obtulimus Regi ipsi et fratri suo Infanti Dompno Emanueli, quod illud poneremus in manu omnium personarum, ad quarum notitiam maleficia inter homines eorum et nostros invicem facta restiturentur et emendarentur) non videtur nobis pro bono, nec justo modo possimus, nec debeamus opprimendo nostros alios relevare, nec assecuramentum vobis, vel alies spe-

tualiter concedere memoratum dicet vos in prædictis maleficiis culpam non habeatis. Contigit frequenter, ut scitis quod homines et merces unius juredictionis pignorantur pro aliis de eadem juredictione, et nos nolumus, nec debemus tollere subditis nostris oportunitatem pignorandi, ex quo ipsi pignorantur, et mactantur. Rogamus itaque dilectionem vestram, ne pro malo habeatis, quia non potuimus ac quiescere precibus et supplicationibus vestris. Datum apud Biar, IV Nonas Febrarii anno Domini M.CC.LXX nono=Signum P. de Sancto Clemente.

CLIII.

Avenencia entre el concejo de Burgos y D. Juan Pimientiella, recaudador de los pechos y otros derechos en las villas y ciudades de Castilla, sobre las deudas y atrasos que tenia la ciudad.

Academia de la Historia. Coleccion de D. Francisco Martinez Marina, tom. II.

6 de febrero de 1259.

Sepan quantos esta carta vieren de remembranza del pleyto de la avenencia que nos el concejo de Castiella, caveza del reyno é camara de nuestro sennor el Rey, facemos con vusco D. Juca Pimientiella, por nos, et por razon de nuestras aldeas, por una carta del Rey que nos distes, en que mandaba que qualesquier concejo de Castiella et qualesquier omes que pleyteasen ó ficiesen avenencia con vusco D. Juca Pimientiella (1) en razon de las quentas, é pesquisas de los pechos, é todas las otras cosas que el deve de haver de derecho, los quales vos avedes de recabdar por su mandado en las villas, et en las cibdades de Castiella, que por quanto pleyteasen, ó avenencia ficiesen con vusco en esta razon que á el place, et otorga, et a por firme complidamente, asi como dixeren las cartas del pleyteamento ó del quitamiento, que con vusco ficiesen en esta razon. Et por que vos D. Juca nos quitades todas las quen-

(1) La copia dice alguna vez, *Piniella*

tas é pesquisas que el Rey a de derecho contra nos fasta hoy que esta carta es fecha, quier por razon de las penas en que cayeron aquellos que tienen los exidos, et de las rentas de los comunes, et de las doblas de todos los pechos que fueron echados fasta aqui que non fueron pagados á los plazos, ó por razon de las pesquisas que fueron fechas, ó pudieron ser fechas fasta aqui sobre todos los cogedores que son nuestros vecinos que cogieron los pechos de las juderias, et de las morerias, et de los cristianos, en qualquiera tierra, ó de qualquier pecho que fueron cogedores, quier por razon que tomaron de los ricos omes, ó de los cavalleros, ó de los otros omes, á quien ficieron las pagas, ó do les dieron barata en pago, ó por razon del pechero que ellos tomaron por las cartas de pergamino, ó quier por otra razon qualquier que el Rey a algunas pesquisas ó demandas contra nos con derecho, ó contra qualquier de nuestros vecinos fasta el dia de hoy por razon de estas cosas sobredichas, por que nos lo quitades todo, salvo los cogedores que cogieron el servicio primero, é la moneda forera, é la pesquisa que fué, que den su cuenta derechamente é llanamente, et si alguna cosa fincó contra ellos de pagar que lo den, et si alguna cosa fincó en la tierra que lo cojan, et quitades la pena que el Rey avie contra los exidos fasta el dia de hoy, en tal manera que los exidos sean nuestros, libres é quitos ansi como es fuero et derecho. E otrosi quitades á todos los alcaldes, et merinos, et á los aportellados, et á los oficiales de nuestra villa, todas quantas demandas ó pesquisas havedes contra ellos por nuestro sennor el Rey, quier de servicios que oviesen tomado, ó de cogechas que oviesen cogido, ó por otra razon qualquier de las que sobredichas son. Et por este quitamiento que vos D. Juca Pimientella nos facedes con poder que vos tenedes de nuestro sennor el Rey, et porque havemos sabor de le servir, otorgamos de dar á nuestro sennor el Rey seis servicios en cinco annos que monte cada anno como una moneda, de esta guisa. Este anno el primer servicio, et que le cojan por la pasqua de resurrectione Domini primera que

viene. Et el segundo anno otro servicio é medio, et dende en adelante cada anno un servicio, et que cojan cada anno un servicio por la pasqua de resurrectione Domini, et el postrimer servicio que cojan postrimer anno en el mes de agosto antes que salga la renta de D. Zag. Et el que oviere valia de diez maravedis de la moneda prieta que es çinco sueldos el moravedi que dé diez sueldos de esa mesma moneda, que facen de la moneda primera treinta cinco maravedis et tercia. Et el que oviere valia de la moneda nueva que es á siete sueldos et medio el maravedi, que dé seis (1) sueldos de esa mesma moneda que facen ocho maravedis de la moneda de la primera guerra cinco moravedis et tercia. Et que los paguen cada anno á seis mercados, que en esto non haya escusados ningunos por privilegios, nin por otra razon alguna; et el que non pagare cada anno á los plazos sobredichos que lo pague doblado, et el que lo pagare que sea quito, que le non penen por doblo ninguno, nin por el otro que lo ha de pechar, et que fagan cada anno tassa nueva, et que no haya cabeza ninguna. Et otorgamos, que si alguna cosa acaesciere de nuestro sennor el Rey, lo que non quiera Dios que acaesca, sinon todo bien, que nos que lo cumplamos todo esto al Infante Don Sancho, su fijo mayor heredero, asi como lo avemos á cumplir al Rey. Et yo D. Juca Pimientella el sobredicho por el poder que tengo de nuestro sennor el Rey, et por que vos el Concejo de Castiella otorgades de vuestra buena voluntat por vos et por vuestras aldeas de dar al Rey estos seis servicios, asi como dicho es, quitovos las demandas que yo contra vos et contra todos vuestros vecinos havie por el Rey, asi como sobredicho es; et desto mandamos facer dos cartas partidas, tal la una como la otra, que tengades vos D. Juca la una sellada con nuestro sello, é vos el concejo que tengades otra firmada de mi D. Juca, que fueron fechas seis dias de Febrero era de mill et trescientos et dies é siete annos. Yo Alfonso Perez la fize escribir por mandado del Rey et de D. Juca Pimientiella.

(1) Otra copia pone *diez*.

CLIV.

Carta de Don Pedro III de Aragon al rey de Castilla sobre la prorogacion de vistas.

Archivo general de la corona de Aragon. Regist. VII. Petri III. pág. 93. Academia de la Historia. Coleccion del P. Villanueva, E 125, fol. 77.

25 de febrero de 1279. Excellenti etc. Regi Castellæ. Gratanter receptis litteris vestris, quas Jordanus de Podio, miles vester, nobis ex parte vestra præsentavit, et intellectis diligenter hiis, quæ in ipsis continebantur litteris, et quæ idem Jordanus nobis ex parte vestra exposuit, serenitati vestræ duximus respondendum, quod elongamentum á vobis petitum super vistis aceptamus, ex quo vobis placeat, et ipsum utile reputatis. Super aliis vero nobis ex parte vestra per dictum Jordanum expositis verbo tenus, eidem responsum fecimus, prout inde per eum poteritis edoceri, et vos procedatis ac faciatis super eis quod utilius videritis faciendum. Datum Algeziræ V kalendas Marcii anno Domini M.CC.LXX.=Sig✠num P. de Sancto Clemente.

CLV

Carta de creencia que el rey D. Pedro III dió á los enviados que mandó el rey de Francia, y relacion de los capítulos que se habian de tratar con este rey.

Archivo general de la corona de Aragon. Regist. VII. Petri III. pág. 85 v. Academia de la Historia, Coleccion del P. Villanueva. E 125, fol. 65

24 de abril de 1279. Excellenti et sibi karissimo tanquam fratri Domino Philippo, Dei gratia Regi Franciæ illustri, Petrus per eandem et cæt.ª salutem et intimæ dilectionis constantiam. Dilectionem vestram rogamus, qua-

tenus nobili viro et dilecto nostro Guilaberto de Crudiliis ac venerabili et dilecto Bartholomeo de Villafrancha Terraconensis Eclesiae Archidiacono, quos ad vestram celsitudinem duximus transmitendos, credatis super hiis, quæ vobis ex parte nostra duxerint referenda. Datum Barchinonæ VIII kalendas May anno Domini M.CC.LXX. nono.

Capitula de quibus dicti nuncii loqui debent cum Rege Franciæ.

Primerament li diguen la posa qui es feta entrel sennor Rey Darago, et el Rey de Mallorcha son frare, et que abans no loy havia pogut fer saber per ço cor mantinent hac á anar á les vistes de Don Sancho.

Item del fet de la vista per que esdevenc que nos viren, ço es assaber, per rao de la justaya quen Sanxo havia feta; enpero que nos partiren ab guerra ne tant mal com dien.

Item con lo Rey de Castella et en Sanxo requeren et fa lur poder en haver amistat et amor ab lo Rey Darago, et sobraço diga con la demanen en encarreguen lo Rey: et atressi, com demanen los Infants fills den Ferrando; mas que ben creu lo sennor Rey que la on el volgues venir á lur amor, que de la demanda dels Infants li jaquirien fer ço qui rao fos, et hometrien á ssa voluntat; et parlen ab lo rey de França si vulria quel Rey parlas quels Infants haguesen terra en heretaments del Rey de Castella en la frontera, quel Rey lur pogues defendre, et que romanguessen ça en Espayna.

Item sobre la resposta ho paraules que hagen ab lo Rey de França sobre aquestes coses poden moure axi com per si, com lo Rey Darago ha molt percaçat, et percaça la sua amor, et ell poc la sua; et digali que no li volc otorgar ajuda sino aquella den Johan Nuniz, qui pro nol tenia, per ço cor en Johan Nuniz ha pro que fer de si meteix, et encara cor es natural del Rey de Castiella no poria entrar en batalla contra ell. Atressi, con lo Rey Darago li ha demanat lo dret seu de Navarra, et encara negunt acabament, levat beles

paraules non ha haut; ans apres quel Rey Darago li hac feta demanda de Navarra el Apostoli len hac escrit, et ell otorgat quel plauria et vulria tot lo dret del Rey Darago, et el impetra dispensatio de son fill. Et sobraço pot li tocar dels drets quel Rey Darago ha en Navarra, ço es assaber, de cartes dantiquitat de posessio et domenatges, et pot li atressi obrir la carrera per que cascu poria haver son dret á bon enteniment, sil Rey de França no era tant cobeejos daver terra, ço es assaber, del maridatge del fill del Rey Darago, et de Dona Johanna. Et aquestes coses digen axi largament com ell les ha enteses, et axi ordenadament com rao aport, segons les paraules del Rey de França. E entre aquestes paraules, la on mils venga por rao, diga les amors quel Rey Darago li ha fetes datorgar lo passatge per sa terra, et viandes et combatedors, et altres coses quel demana: et de metre son cors á peril en trer aquells Infants de Castella. Per les quals coses ell ha hauda aquesta enemistat del Rey de Castella et de sos fills.

Item deven demanar vista de part del Rey Darago á Carcassona, ó á Narbona, ó á Tolosa, si en altre loc pus prop fer nos podia, et temps á la vista entorn lo mes dagost, ó entorn aquell temps.

Item apres aço diguen al Rey de França lo fet de Mompeler, axi com sera acordat per ells, et perlos missatges del Rey de Mallorcha. Pero si el Rey de França no vulia otorgar lo fet de Navarra, no sia demanada la vista; mas que facen á ssaber al sennor Rey la resposta del Rey de França, el sennor Rey farals en saber lur voluntat.

Atressi, sil Rey de França vulia fer et otorgava lo fet de Navarra acen o saber sobte al Rey, perquè pogues preveer com enantaria ab lo Rey de Castella.

ADICIONES

AL LIBRO

DE LAS ANTIGÜEDADES Y PRINCIPADO DE SEVILLA,

Y COROGRAFIA DE SU CONVENTO JURÍDICO,

QUE DEJÓ MANUSCRITAS

EL DOCTOR RODRIGO CARO.

NOTICIAS

DE

LA VIDA Y OBRAS DE RODRIGO CARO.

Consta de su fé de bautismo que nació en la villa de Utrera, diócesis de Sevilla: fué hijo de Bernabé de Salamanca y de Francisca Caro, y se bautizó en domingo 4 de Octubre de 1573. Su familia antigua y conocida en Utrera, era oriunda de Carmona.

Se consagró al estado eclesiástico y se ordenó de sacerdote: aunque su principal estudio fué la jurisprudencia. Ejerció varios destinos importantes al servicio de los arzobispos D. Pedro de Castro, Don Luis Fernandez de Córdoba, D. Diego de Guzman, cardenal Borja y cardenal Spínola, pues fué vicario general y juez de la Santa Iglesia, visitador de algunos partidos, de fábricas y de monjas, juez de testamentos, y cuando murió era visitador de hospitales y cofradias, examinador sinodal y de la junta de gobierno. Murió en Sevilla en 10 de Agosto del año 1647, á los 63 años de edad. Fué enterrado en la parroquial de San Miguel, donde los de su familia tenian sepultura

propia. Habia vivido en el Arquillo del Atambor, á cuya calle recientemente se ha dado el nombre de este sabio para perpetuar su memoria.

Llamó la atencion en su tiempo y le celebraron todos por su erudicion y conocimientos en las antigüedades, venerándole como maestro los mas doctos. Prueba de ello es, que D. Francisco Quevedo le dedicó su trabajo sobre la defensa de Epicuro contra la opinion comun, diciéndole: «pues hablar con el docto, para el que ignora, »es acreditarle el que habla, no obligarle: yo, señor, quiero que to»do lo que en él es forzoso, se defienda en la caridad de los amigos. »A D. Juan de Herrera doy el tratado, á Vmd. las cuestiones de él. »Mas eruditas fueran si de su nota las trasladara que escribiéndo»las de la mia. Empero en la condicion de mi obra, no tiene lugar »otra demostracion de mi buena amistad. Escribiré lo que Vmd. sabe »mejor, como yo lo sé: por esto me contento con que se tolere mi »discurso, sin pretender que se apruebe.»

Sin embargo, debe tildársele haber contribuido á acreditar los falsos cronicones de Dextro, Máximo y demas, debidos á la fecunda fantasía del célebre P. Gerónimo Roman de la Higuera y á otros varios, tal vez siguiendo el impulso de aquella época. Sin embargo, confesó al P. Francisco de Leon, de la Compañia de Jesus, «que nunca dudó ni habia dudado, que en estos cronicones apareciesen infinitas adiciones, intrusiones y cosas encontradas»; y arguyéndole Leon, que segun esto en nada se podia fiar de cuanto aquellos cronicones decian, callaba (1). Pasó esto en el año de 1639, doce años despues de haber Caro comentado al Dextro. Fué nuestro Rodrigo Caro muy versado en otros ramos de las buenas letras, y muy dado á la poesia. En todas sus obras aparecen versos latinos ó castellanos, correctos

(1) Cartas de D. Nicolás Antonio, núm. 18, insertas en la censura de *Historias fabulosas*.

y generalmente muy bellos. En un trabajo manuscrito que dejó, titulado *Memorial de la villa de Utrera*, que, segun parece, escribió en el año de 1604, y del que se hablará entre sus obras, hay una escelente cancion á las ruinas de Itálica, la cual refundió despues á su gusto, mejorándola notablemente, Francisco de Rioja; y es la epístola conocida con dicho nombre, que principia:

«Estos, Fabio, ¡ay dolor! que ves ahora» (1).

Hé aqui el catálogo de las obras impresas y manuscritas que escribió nuestro autor y que son conocidas en el dia.

Impresas.

Antigüedades y principado de Sevilla, y chorografia de su convento jurídico, en folio. En Sevilla, por Andrés Grande, año 1634.

Relacion de las inscripciones y antigüedades de la villa de Utrera, con unos versos latinos en alabanza de la misma villa, en 4.°

Santuario de Nuestra Señora de la Consolacion de Utrera. En Osuna, año 1622, en 4.°

Flavii Lucii Dextri omnimodæ historiæ quæ extant fragmenta cum Chronico M. Maximi, Helecæ, et S. Braulonis, notis ilustrata. Hispali, apud Matthiam Clavijium, anno 1627, en 4.°

Manuscritas.

Veterum Hispaniæ Deorum Manes sive reliquiæ.

Dias geniales ó lúdicros.

---

(1) Historia de la literatura española, escrita en francés por Mr. Sismond de Sismondi, y traducida con notas por D. José Lorenzo de Figueroa y D. José Amador de los Rios, tom. 2, pág. 180 y siguientes. Sevilla, 1842.

Tratado de los sitios y nombres de los vientos.

Tratado de la antigüedad del apellido Caro.

Respuesta á D. Martin Anaya y Maldonado, en su memorial de los santos de Sevilla.

Respuesta al P. Martin de Roa, sobre algunas cosas que escribió en el Principado de Córdoba.

El Cupido péndulo, á imitacion de Ausonio.

Adiciones al Convento jurídico.

Memorial de Utrera en cuatro libros, que se conservaba en la parroquia de Santa María de la Mesa de dicha villa, y su fecha es 1604.

Claros varones en letras, naturales de Sevilla. *No concluyó esta obra.*

Carta á D. Felix Laso de la Vega, sobre antigüedades.

Inscripciones del arzobispado de Sevilla, que copió el autor en sus visitas.

Inscripciones de la casa del Duque de Alcalá en Sevilla.

Lugares nuevamente añadidos á la Corografía.

Por los años de 1818 á 1819, tratóse de la impresion de estas obras, á escitacion de nuestro celoso y entendido académico D. José de Vargas Ponce, y bajo la direccion del presbítero D. Agustin Muñoz y Alvarez, vecino de Sevilla, gran humanista y muy versado en la literatura antigua; pero el proyecto no llegó á realizarse. La Academia, que conserva en su archivo copias de casi todos los manuscritos citados, ha acordado insertar en este *Memorial* aquellos opúsculos de antigüedades de nuestro Rodrigo Caro mas ajustados á la índole de esta publicacion. En este número irán las adiciones á las antigüedades de Sevilla, los lugares nuevamente añadidos á la Corografía y algunos otros trabajos de interés histórico. Se ha dado preferencia á las citadas adiciones, porque habiéndolas escrito Caro para un libro impreso en el año de 1634, corrigiendo algunas equivocaciones y errados conceptos que entonces imprimió, justo es que en nuestros dias procuremos dar

preferencia á estas aclaraciones, en honra á su buena memoria, y antes que el tiempo consuma los pocos manuscritos que de ellas quedan.

El original de estas adiciones y de las demas obras inéditas de Caro, se guardaba en la librería del convento de San Alberto de Sevilla; pero ya no resultaba alli en el año de 1814. La copia que nos ha servido de guia para esta impresion, la sacó en el año de 1811 el licenciado D. Francisco Javier Delgado, erudito abogado de Sevilla, de otra muy correcta que se conserva en la biblioteca de la catedral de dicha ciudad, cotejándola con dos que pertenecieron al citado Muñoz Alvarez, y á D. Miguel Ignacio Perez Quintero. Esta última, la ha adquirido recientemente nuestro compañero el señor D. Pascual de Gayangos. Ademas se ha tenido á la vista otra copia que existe en la biblioteca de esta Academia.

ADICIONES

AL LIBRO

DE LAS ANTIGÜEDADES DE SEVILLA

Y SU CONVENTO JURIDICO.

Salambona, *Venus diosa de Sevilla.*

Al capítulo 5.°, fol. 8 del lib. 1.°, despues del verso *Ambubaiarum.*

Hay célebre mencion de esta diosa Salambona en Elio Lampridio, en la vida de Eliogábalo. Este mónstruo de la naturaleza, preciándose siempre, aun en la religion, de la mas asquerosa, celebró á la diosa syria Salambona con el mismo rito y ceremonias, que los syrios, imitando los llantos de Venus á su enamorado Adonis, haciendo con la cabeza y otros gestos y meneos del cuerpo lo propio que hacian las mugeres que lloraban con tristes lágrimas, y esto fué agüero de su tardia, aunque bien merecida muerte. Las palabras de Lampridio son tales. «Salambonem etiam omni planctu et iacta»tione syriaci cultus exhibuit, omen sibi faciens imminentis exitii.» Aunque es verdad que los sevillanos tuvieron por deidad particular, y indigete á Salambona con este mismo nombre, la celebridad de sus endechas y dolorido llanto eran muy comunes en todo el mundo.

como elegantemente lo describe Ovidio, prometiendo la diosa á su enamorado que la imitacion de su amargo llanto seria siempre repetida con ánnuos gemidos:

> . . . . . *luctus monumenta manebunt*
> *Semper, Adoni, mei: repetitaque mortis imago*
> *Annua plangoris peraget simulamina nostri.*
> Memorias de mi llanto, Adonis mio,
> Quedarán siempre, y siempre repetida
> La triste imágen de tu amarga muerte
> Imitando cada año mis gemidos.

Conviene admirablemente la celebridad de las fiestas ó llantos de Adonis con el tiempo en que fueron martirizadas las santas Justa y Rufina, patronas de Sevilla, que es á 17 de Julio, porque en este mes los sirios celebraban la muerte de Adonis, á quien llamaban Thamuz, y al mes de Julio con el mismo nombre. Admirablemente S. Hieronimo sobre Ezechiêl por estas palabras. «Quem nos Ado»nidem interpretati sumus, et hæbreus et syrus sermo Thamuz vo»cant: unde quia juxta gentilem fabulam in mense Iulio Amasius »Veneris, et pulcherrimus iuvenis occisus, deinde revixisse narra»tur; eundem Iulium mensem eodem appellant nomine, et anniver»sariam ei celebrant solemnitatem, in qua plangitur quasi mortuus, »et postea reviviscens, canitur atque laudatur. Unde apud Ezechie»lem prophetam legitur: ecce ibi mulieres sedebant plangentes »Adonidem.»

Canopo, *Dios de los egipcios adorado en Sevilla.*

Al capítulo 5.°, fol. 9.°

De las provincias del mundo que mas vanamente erraron en la investigacion de la divinidad, fué ridícula Egipto, aunque muy presumida de haber sido donde tuvo principio la humana filosofia.

Esta provincia, con loca supersticion entre los portentos de sus falsos dioses, adoró el buey Apis, el perro, el gato, el escarabajo, los puerros y las cebollas. Ríese de ellos graciosamente Juvenal.

O sanctas gentes quibus hæc nascuntur in hortis
Numina. . . . . .

No tuvo mejor principio en su theogonia el dios que llamaron Canopo, cuya deidad creció y tuvo mayor conocimiento y estimacion con el suceso que se sigue. Preciábanse los sacerdotes caldeos que su dios el Fuego era el mayor y mas poderoso de todos los dioses; pues á los demas, ora fuesen de oro, plata ú otro metal, ora de piedra ó de madera, los consumia, desbarataba y volvia en ceniza. Llegaron con esta contienda al templo del dios Canopo, cuyo sacerdote con astucia dijo que él averiguaria que su deidad era superior al fuego. Para prueba de esto ocultamente buscó una tinaja, hizo en ella muchos horados, tapólos con cera, cubriendo toda la superficie con varios colores, caractéres y pinturas. Añadióle una cabeza y manos humanas. Esta mala y monstruosa figura salió á la contienda del fuego que trajeron los sacerdotes caldeos. Plantó el sacerdote de Canopo su divina tinaja en medio del fuego, y á poco espacio derritiéndose la cera y saliendo por muchas partes el agua, de que estaba llena la tinaja, apagó á deshoras el fuego, quedando corridos y vencidos los sacerdotes caldeos. Esta narracion es de Rufino, en el libro 11 de su historia, y 2.° de la de Eusebio Cesariense, y la refiere Suidas en la voz *Canopus*. Con ser esta conseja de tan poca sustancia, no solo en Egipto fué admitida, sino que en alguna parte de Grecia y otras provincias se hizo lugar. En Italia hoy se hallan algunas efigies de este dios Canopo. Parece haber prendido esta mala semilla tambien en Sevilla, por la mucha comunicacion por el Océano con todas las naciones del orbe entonces conocido. Hallóse la estátua de Canopo en los alcázares reales el año de 1606, siendo alcaide de ellos Joan Gallardo de Céspedes, cavando unas zanjas, á poco mas de una vara, donde á lo que se

puede presumir, la escondieron sus devotos, cuando los cristianos quebrantaban todos los ídolos de la gentilidad. Es esta estátua de cinco cuartas de alto, de piedra negra durísima. Llámanle los anticuarios y artífices, basaltes ó pedernal egipcio. Represéntase en ella una muger sentada con ropage decente de grave y hermoso rostro. Tiene en su regazo un niño de poca edad, hermoso y risueño, cubierta la cabeza como con una capilla de fraile que le desciende por las espaldas, los brazos cruzados, el derecho sobre el izquierdo, y en él un azote. De la cintura abajo metido en una red que le cubre todo, acabando todo el cuerpo en punta á la manera que los matemáticos figuran el rombo. Tiene la estátua de esta muger por ambos lados del asiento de arriba á abajo y en la peana donde está sentada, cavados muchos hieroglíphicos y caractéres extraños, aves, culebras, flores, varios animales, círculos, triángulos, figuras de cruz y del *tau*. En el pecho tiene un taladro como de un real sencillo, que le pasa á las espaldas: y parece que este ídolo estaba encajado ó arrimado en algun nicho ó pared, porque teniendo en toda la parte delantera escelente escultura y de maestro muy aventajado con admirable polimento, por las espaldas está la piedra bruta. Yo ví este ídolo muchas veces con admiracion de su extrañeza, y lo vió toda Sevilla. Hubo varios pareceres en cuanto á su significacion. A algunos les parecia Venus y Cupido; mas faltándole el arco y flechas y las alas no podia ser. Para ser Berecinthia, falta la cabeza torreada, y finalmente, los curiosos se veian atajados de discurso. Dió paso á la inteligencia Juan Goropio Becano, que en el libro 7 de sus Hieroglíphicos pone la efigie de Canopo casi con las mismas señales, salvo que en ellas no se halla la de muger, y despues de haber este autor discurrido largamente, dice: «Idem autem significat Canop, ac si dicas cognoscendarum rerum »spem. Dum igitur hanc pueri imaginem pingebant omnia simul »hæc indicabant: puerorum animos haud minus ad scientiam et »artes natura pronos esse, quam ad pocula ipsorum palatum.» Esto es, Canop significa esperanza y aptitud de la inteligencia de las

cosas, ser los muchachos inclinados naturalmente á la ciencia y artes no menos que su paladar al gusto de beber. Confirma el sentir de Goropio el hallarse en esta efigie sevillana las manos cruzadas y el azote para significar, no solo la inclinacion de los muchachos, sino tambien la pronta obediencia y sujecion á quien les enseña. En aquella muger se representa la filosofia ó alguna de las Musas, por cuya sabiduria los dioses comunicaron á los hombres las ciencias: si ya no es como piensan otros que todo este compuesto sea hieroglíphico de las cosas celestiales á que por último y mas glorioso fin nos lleva y encamina la disciplina y la filosofia. Mucho ayudaran los hieroglíphicos de esta imagen, si todos se pudieran entender, pues con el escarabajo los Egipcios daban á entender lo que el sol obra en el cielo y en la tierra. Díjolo Plinio, lib. 30, cap. 11. «Scarabæum qui pilas volvit. Propter hunc Aegypti ma»gna pars scarabæos inter numina colit, curiosa Apionis interpreta»tione, qua colligat Solis operum similitudinem huic animali esse, »ad excusandos gentis suæ ritus.» Jacobo Bosio en el libro 5, cap. 8 de *Cruc. triumph.*, pone la efigie de Canopo, y favorece el parecer de Goropio Becano diciendo, que por ella se significaba la importancia de poner freno á los muchachos mientras lo son, para que aprendan, y que eso significa la red en que está envuelto, dice asi: «Imago hæc pueri habet caput, cuius corpus reticulo quodam cir»cumseptum est: quo mea quidem sententia significatur hominem, »dum impueritia et adolescentia est constitutus, coercendum ac dis»ciplinæ et obedientiæ frænis cohibendum.» El taladro de nuestra imágen de Canopo pudo servir de echar agua con algun artificio hecho detrás de ella, para significar y representar la victoria del fuego de los caldeos, ocultándola hasta la ocasion de poner alli cerca el fuego encendido; si ya no es que el sacerdote ó sacerdotisa de su ara ó templo ponia alli la boca para adivinar lo que consultaban los devotos, recibiendo algun espíritu maligno, como lo hacian en las trípodes de Delfos y en la encina de Dodona, donde Júpiter respondia á sus adivinos. Y si esto no agrada, adivine el pio lector lo que qui-

siere ó consulte el alma de Tyresias, que yo no alcanzo otra cosa. Estuvo el Canopo sevillano escondido muchos siglos entre los vestigios y ruinas de antiguos edificios, hasta que, como dicho es, se descubrió el año de 1606, y siendo alcaide de los alcázares Don Fernando de Céspedes, caballero del hábito de Santiago, teniendo noticia de él el conde de Monterrey, lo pidió y se llevó á Madrid y despues se llevó á Italia (donde se hace justo aprecio de estas antiguallas) con sentimiento de los curiosos de Sevilla, y con poco crédito de la curiosidad española, pues habiendo allá dos de estas estátuas ó efigies que representaban el mismo Canopo, que una tenia el cardenal Pedro Bembo y despues el duque de Mántua, y otra el cardenal Farnesio, estimándolas mas que si fueran piedras preciosas, pidieron tambien esta y se la llevaron, atreviéndose á nuestra poca atencion á las cosas de la antigüedad.

Puerta de Goles.

Al cap. 11, fol. 21, que trata de Hércules y de su templo de Sevilla.

La puerta que los antiguos sevillanos llamaron de Hércules, y el vulgo corrompiendo este nombre llamó de Goles, juzgan los mas atentos haber tomado el nombre de su fundador, y que la causa de esto seria por haber tenido allí cerca algun templo ó ara de los muchos que esta deidad en todo el mundo tenia, ó ya fuese porque en la misma puerta tuvo algun simulacro como ya lo dejamos escrito.

Despues he reparado, que esta puerta está á la parte occidental, opuesta derechamente á la puerta del Sol, que mira al Oriente, lo cual tengo por muy ajustado á la atencion con que aquellos sacerdotes y agoreros antiguos hacian sus ritos y ceremonias, y en esto quisieron dar á entender, que Hércules era el mismo que el Sol, que nace en el Oriente. Por esta causa á nuestro Hércules gaditano lo esculpian con rayos de luz en la cabeza, como á Apolo, y en mu-

chas de sus antiguas medallas que yo tengo y he visto, ponen los gaditanos por reverso al sol, que se pone en Occidente. A este mi pensamiento favorece lo que dice Macrobio en los Saturnales, capitulo 20. «Sed nec Hercules à substantia Solis alienus est: quippe Herculis ea est Solis potestas, quæ humano generi virtutem ad »similitudinem præstat deorum». Y como este heróico varon venció y puso en paz el Oriente de donde vino, y el Occidente, donde feneció su vida, y virtud de pacificar, le atribuian la paz de todo el género humano: asi Séneca en el *Hércules furens.*

«*Pace est Herculea, manu auroram inter et Hesperum.*»

Y Ovidio en la elegia 10.

«*Implesti meritis Solis utramque domum.*»

Algunos vocablos que en Sevilla se conservan del uso de los romanos.

A la foja 21, pág. 1. cap. 11, del lib. 1.°

Alguno que leyere esto que aqui escribo, por ventura lo tendrá por superfluo ó de muy poca importancia. Pero el que esto dijese no creo habrá leido en Marco Varron, Nonio Marcelo, ni á nuestro patron San Isidoro en sus Etimologias, que aun descienden á cosas mas menudas, y en materias de antigüedad no hay cosa que para los doctos no sea estimable, y para ellos es toda esta obra como quiera que ella sea.

Los hombres de mar usan comunmente de dos voces, que por usarlas solo en el rio Guadalquivir y no en otra parte del mundo nuevo y viejo, piden particular atencion. Estas son aguas *fusentes* ó *husentes* y aguas *montantes*. Aguas fusentes ó husentes, llaman cuando el rio entra en la mar en las menguantes, y parece vienen del verbo *fundentes*, que se derraman, que por eso llaman á los

desaguaderos de la ciudad fusillos ó husillos *quasi fusilia* del verbo *fundo is*. Aguas montantes viene del verbo *mutuo as*, *quasi aquas mutuantes*, porque cuando el rio crece volviendo por muchas leguas hácia atras, parece que las aguas que dió al Océano se las vuelve, y asi se dice con propiedad aguas mutuantes, *quia mutuo recurrunt*.

Del mismo tiempo y lengua son los dos nombres del castillo de Quartos y de Quintos, que estan á la vista de la ciudad. Quartos á quatro millas, que alli, conforme á las ordenanzas de Sevilla, ponen una legua vulgar, y los romanos la cuarta piedra, *Quartus lapis*; y se ha quedado con la medida todavia el mismo nombre. Hace á propósito el epígrama de Marcial, nuestro español, lib. 1.°, epígrama 13.

Rura, nemusque sacrum, dilectaque jugera Musis
Signat vicina quartus ab urbe lapis.

Quintos porque está á la quinta piedra, y alli ponian cinco millas, se llamó *Quintus lapis* y persevera todavia la voz sirviendo de nombre al castillo y heredad que alli está.

Labirinto de Sevilla ó sus reliquias.

Despues del cap. 12, fol. 23, pág. 1ª., añádese por capítulo nuevo.

No es maravilla, que un edificio tan notable como el que ahora diremos, se haya escondido á los ojos de los sevillanos, aunque sea de los que con particular aficion y gusto inquieren las cosas antiguas; porque si los que se hallan á veces sobre la haz de la tierra ó en despedazadas ruinas se tienen vulgarmente en tan poco precio que los gastan por materiales ó quiebran y deshacen sin mas consideracion que si fuesen piedras brutas para acomodar en sus edificios, ¿qué será en aquellos que se esconden á los ojos, ó tienen mudada la forma para que se edificaron? Tales son unas bóvedas

que se ven en la Vinateria que hoy sirven de bodegas. Estas estan fabricadas de fortísima argamasa con arcos de ladrillo, por donde parece se daba tránsito de las unas á las otras. El altura de las que hoy se pueden ver es de tres varas y media, y de ancho diez y siete pies. A lo que parece pudieron servir de alojamiento militar de los ejércitos de los romanos, á que llamaban mansiones, de donde vino la voz castellana mesones. Los soldados que venian de Cádiz paraban en Sevilla. De aqui iban á Itálica, Carmona, Córdoba, Mérida y otros muchos lugares, como consta del itinerario de Antonino, muchas veces alegado en nuestra corografía. Tambien servian estos alojamientos para la gente que el pretor, presidente ó procónsul traia consigo quando en el invierno se recogia en Sevilla á oir pleitos como en convento jurídico y metrópoli de la Bética. Vénse tambien en otras partes bóvedas dentro de la ciudad, y por el mucho estrago del tiempo y mudanza de los edificios sobre ellas edificados, no se puede conjeturar de qué pudieron servir. Mas el edificio subterráneo que se ve en Cal de Abades (1), collacion de la Santa Iglesia mayor, en las casas del licenciado Andres Pichardo canónigo de ella, es tan extraño y tan nunca visto en otra parte de España (á lo que muchos que lo han visto juzgan), que me pareció no cumplia con el intento de mi obra, si no lo representase al lector que no lo hubiere visto, asegurando á cualquiera que lo viese, que se admirará mas, porque quizá quedaré yo corto en su descripcion, no obstante que para ella me valí de arquitectos bien entendidos en su arte. Es la puerta de esta cueva cuadrada de á vara

(1) En la copia de Perez Quintero se lee la siguiente nota marginal: «Segun lo que he oido decir son estas casas en Cal de Abades, como se va por una calleja á salir á la plaza del Conde de Gelves, antes de entrar en la del Atambor, frente á la calle de los Angeles, pasando una casa que hace esquina, y este año de 1686 la vive D. Francisco Levanto, Arcediano de Reina y canónigo de Sevilla.» No se dice de quien sea esta nota.

por una y otra parte, y entrando á su profundidad se baja desde la superficie de la pieza donde está por unos escalones de á media vara cada uno de alto, cuyo cielo es un medio cañon de ladrillo mayor que el de estos tiempos. A los seis escalones hay en la pared á la mano siniestra una taca á manera de ventana, pero no entra mas de hasta el medio cuerpo. Tiene tres cuartas de alto y dos de ancho. Sigue el medio cañon de media vuelta, y al cuarto ó quinto escalon, hay otra taca en la pared del mismo modo que la primera. Sigue el medio cañon bajando al peso de la escalera, y á diez y siete gradas hace un testero y da vuelta á mano siniestra, y en la mitad del cielo tiene una tronera ó respiracion cuyo fin no se pudo alcanzar. Es en ancho de una tercia y de dos varas vistas de profundo. Baja desde aqui el cañon con otra media vuelta á una capilla redonda de bóveda, que sus movimientos son de ladrillo y su cóncavo ó cielo es de pedernal, y otros materiales muy fuertes. A mano derecha hay un medio cañon de bóveda con dos troneras una á cada lado, que tendrá cada una seis varas de hondo, y siguiendo á mano derecha hay un risco de argamasa y peña, el cual viene á ser una de las paredes de un pozo que está inmediato, con una ventana, por donde al parecer se sacaba agua á este edificio. A mano izquierda hay otro cañon de vara y media de alto y otro tanto de ancho, el cual tendrá de profundo dos lanzas de á catorce palmos. Tiene otra ventana en el testero, y prosigue el edificio, mas no se puede descubrir á dónde va á parar por la tierra que han alli echado. En medio de este y del otro se sigue otro medio cañon de ladrillo cuya profundidad es de tres lanzas de á catorce palmos. Para en otra capilla de la misma labor, y el mismo material que la primera, algo mayor en su redondez. Tiene el cielo de ella cuatro peñas á compás, distantes unas de otras dos varas en cuadro, las cuales estan con un agujero grande en sus mitades, que parecen quicios de á vara de profundo. Tiene esta capilla cinco callejones de á medio cañon, los dos pequeños de á vara de alto y de tres cuartas de ancho, y no pudiéndose entrar para ver el fin de ellos,

se vé desde la entrada que cada uno acaba en otra capilla redonda, no tan grande como la de donde salen, sin poderse ver lo que hay de allí adelante. Los otros dos cañones son de vara y media de alto y otro tanto de ancho, los cuales están atajados con tierra echada allí de propósito. Háse dicho que abriendo pozos en las casas vecinas, daban en estos huecos y los tapaban para proseguir su obra. Tienen hoy ocho varas de profundo, caminando (á lo que se puede en aquella oscuridad conjeturar) hácia el Oriente. El otro cañon, que es el mayor, vuelve hácia el Mediodia, y tiene tres varas de alto y dos de largo y mas de tres lanzas de á catorce palmos de discurso: en cuya entrada hay dos piedras notables por lo grande, una enfrente de otra, y están en la mitad del edificio, digo en los principios de las paredes del medio cañon donde llaman los movimientos del arco. Al fin de este medio cañon hay un peñasco que baja de arriba, y para pasar por debajo de él se bajan dos gradas, y en pasándolo, poniéndose en pié á la vuelta del peñasco se descubre arriba gran cantidad de arcos fortísimos y muy juntos, y algunos como nichos de ladrillos fuertes, y siendo todos estos arcos muchos rematan en medio todos, y la obra pasa adelante sin poderse ver ni penetrar la forma que tiene ó no atreverse á darle fin. El remate de estos arcos es un entresuelo que tiene una vara de cuerpo de argamasa, y debajo de él está otra capilla cuya labor es mas tosca que las otras. Podráse en su redondez volver una lanza de doce palmos: su altura es de siete. Tiene su remate aqui por esta parte, porque está impenetrable al curioso. Tiene el edificio otras muchas calles y bóvedas todas de ladrillo ó argamasa, que por haberlas cortado no se puede ver el fin. Las capillas están perpetuamente como con espeso rocio de la humedad que sale de aquellas cuevas, y cae á gotas en el mismo suelo de donde sube. Este está muy limpio; porque en él no se cria ningun animal viviente, y es tan frio que si á la entrada se pone alguna vasija con agua en poco tiempo se pone fria, de modo que solo la de nieve lo está mas. Hanlo visto muchos artífices y admiran su fortaleza, y no

saben á qué fin se pudo labrar. Solo dicen que les parece obra de mas de tres mil años de antigüedad.

Vénse no muy lejos de estas cuevas y calles otras que en otras casas se han descubierto, que sin duda son dependientes de ellas, porque en la profundidad, forma, ladrillo y fortaleza son las mismas. Como en las casas del duque de Veraguas se vé una que discurre há-el corral de Doña Elvira, y otra que sirve en su profundidad de cañeria al Alcázar, y puede por ella entrar un hombre y andar en pié por largos espacios; y en la casa que yo vivo, cerca del Arquillo del Atambor, hay otra cuya boca se cerró, y no dudo han cegado y cubierto otras dependientes lde estas (1). Gregorio Fiel, maestro carpintero que vive frontero de mi casa, pasado el Arquillo del Atambor, derribando unas atahonas, entre otros raros edificios que descubrió, halló tres estados debajo de la tierra una bóveda de ladrillo, la cual estaba solada curiosamente de masaries, y tiene seis varas y tercia de alto y cinco varas y media de ancho. Corre desde las casas donde vive Juan Rubio, presbítero, hácia la iglesia Mayor, sin saberse donde para. Al tiempo que la descubrieron, rompiendo el cañon de su bóveda salió un vapor espeso, que atafagó los circunstantes y les paró los rostros y los vestidos azules. Dejáronla abierta un año, y despues entró un hombre colgado con sogas, y una hacha encendida en la mano, y miró todo lo que pudo del primor de la soleria y ladrillos de su edificio, y queriendo discurrir por él salieron tantos murciélagos arracimados que envestian con él y le apagaban la hacha, por lo cual hizo señas, y le sacaron, no pudiendo dar mas señas que estas; y las mismas da Fr. Pantaleon de Aveiro del Labyrinto de Creta que él mismo vió, y lo refiere en el Viage de Tierra Santa, cap. 8, y allí dice le sucedió esto mismo de los murciélagos que allí vió (2).

(1 y 2) Lo inserto entre estas dos notas estaba, segun afirma Perez Quintero, al márgen del manuscrito de Caro, y de su letra; pero en el de la Catedral aparece como aquí dentro del párrafo.

Es de advertir que la entrada de este edificio está todavia, á lo que parece, en la misma superficie de la tierra donde su fundador la comenzó ó edificó, sin que la ruina de otros edificios la hayan hecho mas honda, como es muy ordinario en todos los edificios muy antiguos. Fúndome en que el pozo que está conjunto á la entrada, y los escalones por donde se baja es todo de un mismo ladrillo grande y de un barro muy puro y de escelente cocimiento, sin que se halle diferencia, de modo que cualquiera juzgará que todo es de una misma labor, fábrica y tiempo.

La primera vez que vi este raro edificio me pareció una cárcel horrible y oscura subterránea, como aquella que menciona Aristóteles en los Ethicos, cap. 16, que habia en Atenas, donde encerraban los reos de gravísimos delitos, ó aquel cuarto de la cárcel de Roma que llamaban *Tullianum*, que tambien era oscura y horrible. Descríbela Salustio con tales palabras en el Catilinario: «est in carcere locus, quod Tullianum appellatur, ubi paullu»lum ascenderis ad laevam, circiter duodecim pédeshumi depres»sus. Eum muniunt undique parietes, atque insuper camera, la»pideis fornicibus vincta; sed inculta, enebris, odore, foeda at»que terribilis ejus facies est.» La segunda vez que lo volví á ver con mayor atencion, me pareció que no podia ser aquel edificio cárcel, ni tiene modo ni forma de tal, porque no se puede andar por ella sin llevar luz encendida, y porque es tan grande y perpétua su humedad que fuera imposible vivir alli un hombre tres dias sin morir ó cobrar enfermedad mortal, pues como queda dicho arriba, la parte cóncava de las bóvedas está destilando perpetuamente rocio que cae sobre los que por alli andan, y este no le viene ni le pudo venir de la parte convexa ó superficie de la tierra por su fortísima argamasa y ladrillos, y porque casi toda está cubierta de casas; sino que este rocio lo causa la humedad que exhala el suelo de aquellas bóvedas, que es terrizo, y está siempre mojado por la proximidad que tiene al agua del abismo, y subiendo esta humedad al cóncavo vuelve, como sucede en las alquitaras ó destiladores, á

caer abajo. Saliendo, pues, del pensamiento de que hubiese sido cárcel, se me vino á la memoria si fueron aqui las infernales escuelas de la arte mágica que en tiempo de los árabes fueron famosas en Sevilla, como las habia en Toledo, Salamanca y otras partes. De las nuestras hacen memoria San Antonino de Florencia, Platina, Martin Antonio Delrio y D. Tomás Tamayo en las notas á Luitprando. Mas tampoco este pensamiento me agrada; porque aunque el lugar parece acomodado en lo infernal y oscuro para tal ministerio, es tan notablemente húmedo, que lo hace del todo inhabitable, si ya no es que el maestro de esta maldita ciencia traia allí algun calor de lo que sobra en el infierno para la comodidad de sus oyentes. Con todo eso, aunque esta mala ciencia se puede haber enseñado aqui, el edificio es mucho mas antiguo que de los árabes y de genio mas extraordinario; antes arguye grande ociosidad y potencia del que lo mandó hacer. Obligóme la admiracion y la curiosidad á volver tercera vez á verlo, llevando conmigo personas que me ayudasen á discernir y pensar qué cosa fuese esta fábrica tan rara y extraordinaria, y á la verdad todos quedaron con la misma admiracion y suspension que yo. He pensado si pudo ser sepulcro de algun Príncipe ó de alguna familia grande, y es cierto que no tiene disposicion ni forma de sepulcro, porque yo he visto los sepulcros subterráneos que hay junto á la insigne villa de Osuna, y aquellos conocidamente se echa de ver fueron enterramientos de personas principales, y cuando se descubrieron hallaron muchos huesos y cenizas. En la villa de Aroche, á una legua de ella, vi otros sobre la tierra edificados en forma de capillas de bóveda, y sus inscripciones dicen lo que fueron, y ninguno de ellos parece á esta fábrica sevillana. Puede ser que el no haber comprendido ni entendido el uso de ella ni el fin del que la edificó, me haya traido á su conocimiento; y asi he venido á pensar que todo este edificio, que sin duda fué mucho mas extendido de lo que hoy por él se puede andar, con multitud de calles y bóvedas intrincadas á varias partes, fuese algun labirinto á imitacion de aquel que hubo en

Creta, que describe elegantemente Virgilio en el 5 de la Eneida en estos versos.

Ut quondam Creta fertur labyrinthus in alta
Parietibus textum cæcis iter, ancipitemque
Mille viis habuisse dolum, qua signa sequendi
Falleret indeprensus et irremeabilis error.

Volviólos á nuestra lengua en estos versos el traductor castellano.

Bien como en la alta Creta un tiempo es fama
Haber habido un labirinto obscuro
Cuya confusa é intrincada hechura
Con mil caminos, calles y senderos
La gente confundia y engañaba
De suerte, que el error inextricable,
La multitud de sendas y carreras
Cegaba á los que entraban las señales
Por do podian para salir regirse.

Nadie se espantará que yo haya dicho que el no poder comprender este nuestro edificio me haya traido al conocimiento; porque aun vulgarmente solemos decir de las cosas intrincadas, y que no percibimos bien, es el labirinto de Creta; y aunque este proverbio es vulgar, no todos saben qué cosa haya sido el labirinto de Creta, ni otros que con tal nombre haya habido en el mundo: y no es lo que suelen hacer los jardineros, como vemos en los alcázares de Sevilla, calles intrincadas de madera, vestidos de murtas ó naranjos que tienen muchas vueltas y revueltas; ni como finjen los muchachos haciendo rayas en el suelo ó en el papel; y no advirtiera yo esta menudencia, si Plinio el mayor, en su historia natural, no lo dejase advertido lib. 36, cap. 13. «Non ut in pavimentis, puerorumve ludicris campestribus videmus brebi lacinia millia passum »plura ambulationis continentem: sed crebris foribus inditis, ad fallendos occursus, redeundumque in errores eosdem.[a]

Era, pues, el famoso labirinto de Creta un edificio subterráneo de intrincadas y perplejas paredes, tan oscuro y dudoso, que si el que entraba en él no llevaba un ovillo de hilo para volver por don-

de habia venido, era imposible salir. Bajábase á él por cien escalones, y dentro se encontraban figuras y simulacros monstruosos, y alli dicen haber estado el Minotauro: caminábase á partes diversas por innumerables pasages y encrucijadas para inducir á error al que por ellas entraba, de tal manera que si no era valiéndose del ovillo, parecia imposible volver á salir. Esta descripcion es del gran Isidoro hispalense en el lib. 15 de sus Etimolog., cap 2. Alli dice, que hubo cuatro labirintos famosos en el mundo: el primero fué el egipcio, el segundo de la isla de Creta, el tercero el de Lemno, el cuarto en Italia, y que todos estaban de tal manera fabricados que ningunos siglos los podian destruir. No pongo todas sus palabras por evitar prolijidad: mas de las señales que en ellos hallamos, conocemos que el de Sevilla se hizo á su imitacion, ya que no fuese tan grande ni tan famoso como ellos. Lo primero ser subterráneo, bajarse á él por escalones, multitud de calles y paredes, entradas y salidas, algunas tan dificultosas, y todo tan horrible y obscuro, que aun lo poco que resta si se apagase la luz con que es necesario entrar en sus oscuridades, seria dificultoso acertar á salir. Acredita este discurso lo que dice Plinio en el lugar citado, donde hablando de aquellos cuatro labirintos describe su soberbia grandeza, principalmente del egipcio, que en la ciudad de Heraclopolis edificó Petesco ó Tytire su Rey, de quien tomó ejemplo Dédalo para hacer en Creta el suyo; pero este, aunque era de mucha grandeza no llegaba en la centésima parte á ser como el egipcio. «Hinc utique »sumsisse Dædalum exemplar ejus labyrinthi, quem fecit in Creta, »non est dubium, sed centessimam tantum portionem ejus imita– »tum, quæ itinerum ambages occursusque, ac resus inexplicabiles »continet.» Y mas adelante, en el mismo capítulo, dice: «Majore »autem in parte transitus est per tenebras: aliæque rursus extra »murum labyrinthi ædificiorum moles, Pteron appellant. Inde aliæ »perfossis cuniculis subterraneæ domus». Acaba Plinio admirándose de la furiosa demencia de los que buscaban gloria en costa, que no habia de aprovechar á nadie, y fatigaban las fuerzas del reino solo

para que fuese mayor la alabanza del artífice: «adeo vesana de-»mentia quæsisse gloriam impendio nulli profuturo propter ea fati-»gare regni vires, ut tamen laus major artificis esset».

De este mismo labirinto de Creta ó alguna parte que de él resta, dice Fr. Pantaleon de Aveiro en el libro del Viage de la Tierra Santa, cap. 8, que entró dentro y lo vió, y que si en alguna parte del mundo hubo Minotauro y su historia no es fabulosá, no pudo ser sino allí, donde los indicios están tan claros y manifiestos, y refiere cosas espantosas que allí vió. Vió tambien el mismo labirinto, y notó sus cosas como hombre docto, haciendo cumplida descripcion de él Juan Cotovico Trajectense en su itinerario Hierosolimitano, que escribió en lengua latina, cap. 13, digno de que el mas curioso lo lea.

Del labirinto que el Rey Porsena hizo en Italia, escribe Tomas Castellon Aretino en el libro de los funerales antiguos, tabla 7. Cornelio Alapide, expositor muy docto de las epístolas de S. Pablo, en la que escribió á los hebreos, cap. 11, dice: que aquellos lugares subterráneos llamados catacumbas, cuyo principio se ve en la iglesia de S. Sebastian, donde los Santos Apóstoles y muchos Pontífices y predicadores se escondian á veces huyendo de las persecuciones, y á veces para predicar y hacer los divinos oficios, y donde asimismo estuvieron enterrados los cuerpos de los Santos Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, son á la manera de estos labirintos, y que personalmente anduvo parte de ellos, admirado justamente y devoto con un santo horror y respeto, considerando lo que pasó en aquellas cuevas subterráneas, que le admiraban las vueltas y revueltas, ya bajando, ya subiendo, extendiéndose sus calles por distancia de muchas millas con plazas, y divertículos, moradas altas y bajas, púlpitos y altares, todo ello, no solo como una ciudad que llegaba hasta la mar, sino como toda una provincia. Es muy largo y digno de leer todo lo que refiere este autor visto por sus ojos; solo referiré algunas palabras suyas. «Item vidi et miratus sum sacro »horrore profusus, subterraneos specus longo spatio partim eundo, »partim repetendo, nunc ascendendo, nunc descendendo, nunc gi-

»rando, praeunte candela ingresus sum: specus hi ad multa milla-
»ria à christianis excavati usque ad mare percurrunt plateas et di-
»verticula quaqua versum habent infinita instar labyrinthi».

Quien leyere este autor creerá fácilmente lo que vemos hoy en Sevilla, y podrá tambien juzgar que en las persecuciones de los cristianos (que hubo muchas en esta ciudad) ya por los gentiles, ya por los hereges arrianos, y despues por los moros, servirian parte de estas cuevas para esconderse, aunque la habitacion de ellas es poco menos áspera que la misma muerte. Concluyo este largo discurso con decir que confiriendo las principales señas de los famosos labirintos que se han referido con este edificio sevillano, tiene mas similitud para haber sido tambien labirinto á la traza de aquellos, pues el ser mayor ó menor no muda la sustancia, porque en él concurren ser lugar subterráneo, descenderse á él por escalones, ser muy obscuro, las calles, ambages, entradas y salidas perplejas, no poder servir para ningun uso humano de alguna utilidad, y la fábrica ser eterna de tal manera, que ningunos siglos la podrán desbaratar ni destruir, que estas señales son propias y comunes á todos los labirintos, como dice S. Isidro en el lugar citado: «Omnes »ita constructi ut disolvere eos nec ulla sæcula quidem possint,» y no consumen en las cárceles ni en otros edificios, que pueden haber servido de algun uso ó utilidad humana.

Esto es lo que yo siento y alcanzo despues de haberlo considerado. El que fuere mas curioso podrá ver los autores que refiero y sacarme de mi engaño, y habiendo visto este nuestro antiguo edificio ó nuevo labirinto sevillano, en que yo por su perplejidad por ventura me he perdido, desengañará á otros estableciendo otro mas acertado pensamiento; que yo, persistiendo en mi error, juzgo que como Sevilla es una de las mas antiguas y conocidas ciudades del mundo por la comunicacion de entrambos mares, pudo ser y es muy verisímil que algun Rey Tartesio ó Turdetano oyendo decir á los egipcios, griegos ó italianos de los labirintos que en sus provincias habian fabricado sus príncipes les quisieron imitar haciendo otro

tal en esta ciudad, porque la ambicion de los grandes señores siente mucho que otros se les aventajen, aunque sea en tan inútiles y furiosos intentos: y como los Reyes Turdetanos eran los mas ricos de oro y plata que habia en el mundo, pues aun los pobres y gente de menos cuenta tenian los acetres, calderas y cántaros de plata, como lo dice Estrabon en el lib. 3, querrian imitar á los demas príncipes, que aun con tales disparates habian ganado estimacion; y entonces no habian comenzado á venir las naciones á hacer guerra sangrienta á los españoles, que abundaban en riquezas, sino en multitud, y una larga, ociosa y continuada paz, con la cual no solo podian hacer el edificio subterráneo, que hoy en parte vemos, sino imitando á los otros sobreponer pirámides, obeliscos y grandes columnas encima con otros soberbios edificios, esto es, si la imitacion de aquellos forasteros labirintos solicitó el ambicioso corazon de nuestros reyes, en nada inferiores á los demas; mas como han dominado en Sevilla tantas y tan fieras naciones, que todas la han procurado destruir hasta hacerla suya, no es maravilla que no se vean hoy sino estas pequeñas y desfiguradas reliquias, de lo que antiguamente fué desperdicio de alguna gran potencia y entretenimiento de antojadiza curiosidad.

MEDALLAS ANTIGUAS DE SEVILLA.

Al cap. 22 del lib. 1.°

Despues de las monedas que batió Sevilla, de que en este capítulo 22 se hace mencion, me mostró el licenciado Sancho Hurtado de la Puente otra del tiempo de Tiberio César, diferente de la que puse en el lugar citado: tiene estas letras: TI.CAES. AVGVSTVS: en el reverso está esculpida una corona cívica, y en medio un círculo, que por estar algo maltratado no se ve lo que allí hubo esculpido. Pudo ser algun escudo ó las efigies de Druso y Lucio, sus nietos, como se ve en otras medallas. Otra medalla me dieron que se halló en el Ajarafe; tiene por la una parte el rostro de Augusto con una corona de seis puntas, y allí el rayo de Júpiter, y al rededor es-

crito DIVVS AVGVSTVS PATER. Por el reverso una muger sentada en una silla con una patera en la mano, ó ya sea otro instrumento de sacrificio, y la letra dice JVLIA AVGVSTA (1). Es comun esta insignia de la corona de seis puntas y el rayo de Júpiter en casi todas las monedas de esta ciudad. En estas señales aludieron nuestros antiguos sevillanos á lo que sucedió á Octavio, padre de Augusto César, llevando un ejército por la provincia de Tracia que, consultando los sacerdotes de Baco que alli con bárbaras ceremonias le sacrificaban, qué tal seria la fortuna de su hijo, sucedió que la llama del sacrificio subió tan alta que parecia llegaba al cielo. Lo cual en el mismo sitio solo habia acontecido á Alejandro Magno, haciendo sacrificio. La noche siguiente en la quietud del sueño le pareció que veia á su hijo en forma mayor que humana con el rayo y despojos de Júpiter óptimo máximo y una corona de rayos sobre un carro laureado que lo tiraban doce caballos de extremada blancura. Esto refiere Suetonio en tales palabras. «Atque etiam se»quenti nocte statim videre visus est filium mortali specie amplio»rem cum fulmine et sceptro et exuviis Jovis optimi maximi ac »radiata corona super laureatum currum bissenis equis candore »eximio trahentibus». Y por esta causa los sevillanos le pusieron el rayo de Jove óptimo máximo.

Parece haber habido en esta ciudad algunos insignes templos de aquellos vanos y antiguos dioses de la gentilidad, y en especial del dios Apolo y Júpiter. Esto me persuaden los antiguas medallas de ella, de que hemos hecho memoria, y en especial la que poco ha describimos en estas adiciones (2), en la cual se ve la figura de Augusto con la corona de rayos de seis puntas, en la cual juntamente representaban al dios Apolo ó el Sol con aquellos rayos, preciándose del templo de este dios ó su insigne ara y estátua en aquella forma

(1) La primera de estas monedas pudo ser la de Germánico acuñada en Sevilla, publicada por Florez, tab. 39, núm. 4. La segunda, es conocidamente la de Itálica, que publica el mismo autor, tab. 30, núm. 9.

(2) Se refiere al párrafo anterior.

y juntamente para la veneracion de Augusto, que ya era Divo, lo figuraban con la imágen del dios Apolo. Y esto mismo me da á entender poner allí junto al rayo de Júpiter óptimo máximo, porque sin duda ninguna como este era el tenido por el mayor de los dioses, está cierto que el capitolio que hubo en Sevilla estaba dedicado á él como el de Roma y otras partes. Y tengo por cierto que antes de Augusto estuvo este templo aquí muy estimado por las insignes reliquias que de él todavia quedan en las antiguas murallas que cercaron este gran templo, que aun todavia se ven alrededor de él en muchas partes, como es en el Colegio de San Miguel, que ahora se llama de San Isidro, y en la calle que por su acera corre de las gradas, donde se han desbaratado poco ha fortísimas torres (1), y la misma muralla corre por casi todas las gradas, rota en muchas partes, y mucha parte que permanece en el taller y por las espaldas del corral de los Olmos, de modo que cercaba todo el capitolio en cuadro; y cuando este templo no fuera de muy antiguo, que no pongo duda, parece que con nombre de Augusto ó se hizo de nuevo otro y con el nombre de Júpiter juntamente. Esto me dará á entender las palabras de Cornelio Tácito en el fin del libro 1 de los Anales, en que dice que los españoles pidieron que en Tarragona se le hiciese templo á Augusto, y que este fué un ejemplar para todas las provincias. Y siendo Sevilla la ciudad metropolitana y cabeza de la Bética, claro está seria de las primeras en esta adulatoria adoracion y devocion. Las palabras de Tácito son estas. «Templum ut in colonia Tarraco»nensi strueretur Augusto, petentibus Hispanis permissum; datum»que in omnes provincias exemplum.» Ora se entienda este lugar

(1) La copia de Perez Quintero tiene en este lugar la nota marginal siguiente: «Estas torres estaban en las gradas frente de la puerta que llaman del baptismo, que tienen seguidos los balcones las casas que se labraron. Labrólas un flamenco ó aleman muy rico que se llámaba Bernal Perez, y siendo yo muchacho las vide labrar, y me acuerdo de la obra porque iba al escuela que era allí en las gradas: » No se dice quien sea el autor de esta nota.

como lo entiende Bertranio ó como Justo Lipsio en sus notas al mismo.

RESPUESTA A ALGUNAS COSAS QUE EL P. MARTIN DE ROA ESCRIBIÓ EN SU LIBRO DEL PRINCIPADO DE CORDOBA.

Como el principal intento de sacar á luz mi libro de las antigüedades y principado de la ilustrísima ciudad de Sevilla, fue conservar á esta ciudad en su antiguo esplendor, en aquella parte que mis cortas fuerzas alcanzaron, y que los que no tienen tanta noticia de la antigua historia hallen algo alli junto: corre tambien por mi cuenta satisfacer á los que han puesto alguna duda á lo que alli tengo escrito. No juzgo que en esto se hayan algunos movido con envidia ni mala voluntad, sino que el sentir de los hombres es vario, y fácil la contradiccion de los que demasiadamente se aman á sí ó á sus cosas, ó por ventura piensan que por aquel camino encuentran con la verdad. Siendo pues esta la primera y mas necesaria condicion de la historia y de los que escriben antiguas memorias es justo se sepan los fundamentos que tuve para lo que alli dije. Yo habia comenzado á hacer algunas adiciones á mi libro; caminando en espacio como se ofrecian las nuevas advertencias, dió ocasion á apresurarlas un libro que tiene por título: *Antiguo principado de Córdoba en la España ulterior*, autor el P. Martin de Roa de la Compañía de Jesus.

Reconozco en este libro, como en todos los demas, la piedad y elocuencia de su autor, que yo siempre venero mucho: desconozco algunas indiligencias que por ventura causaron mayores ocupaciones, ó estar ya muy vecino á su muerte, que fué el premio de su conocida virtud y obras con que enriqueció la piedad cristiana. Indiligencias digo, que sin duda ninguno reconociera y enmendara «enmendaturus si licuisset erat». Los mayores ingenios incurren en faltas, y la flaqueza humana no pasa sin ellas. Defenderé solamente las que tocan á mi libro de las Antigüedades de Se-

villa, y como en él procuraré con cuidadosa atencion no disminuir ni un átomo la estimacion de la ínclita y antiquísima ciudad de Córdoba, lo mismo haré en estas adiciones, reconociendo sin duda que en la gloria y alteza de sus inmortales hijos, está haciendo honrosa contraposicion á Grecia, á Italia, asi en el valor militar, como en el claro esplendor de las letras, y dejando lo que tan conocido es, solo pretenderé aqui que el lector desapasionado nos mantenga en lo que fuere justamente nuestro, quedando la verdad mas conocida y clara, sin que aquellos estrechos límites de la modestia que siempre quisiera guardar, se traspasasen un punto, porque admiro y reverencio esta verdad en los agenos escritos y quisiera que fuese el mayor ornamento de los mios.

Dice, pues, el P. Martin de Roa, cap. 4, fol. 12: «con este aviso »hablaron tambien algunos modernos que tratando de Sevilla, cual »la llama cabeza de su reino, cual de las ciudades de las costas, »cual que en mucha parte del Andalucia y la general del Rey »D. Alonso que en la provincia de Guadalquivir». Dos cosas pretende en este capítulo nuestro autor. La primera, que Sevilla no es cabeza del Andalucia, sino parte de ella, y que la provincia del Guadalquivir no es mas que el reino de Sevilla: en prueba de esto trae la historia general del Rey D. Alonso. En cuanto á lo primero, yo en mis *Antigüedades de Sevilla* pruebo por autoridad y testimonio de mas de quince autores que uniformemente la llaman cabeza del Andalucia, sino es Brito Lusitano, y por ventura algun otro autor solitario que en tanto número como el contrario no hace al caso, mas en este punto hablaremos luego.

Ahora vamos á aquella proprosicion que el Martin de Roa saca de la Historia general «de que la provincia de Guadalquivir no es mas »que el reino de Sevilla». Pregunto, ¿no es provincia de Guadalquivir en nuestro vulgar castellano lo mismo que provincia Bética? No puede nadie responder que no; porque Bética se llama del rio Betis que la atraviesa: luego si Sevilla es cabeza de la provincia de Guadalquivir, es cabeza de la provincia Bética. Mas si alguno

no lo quisiere confesar, dígalo el príncipe de la geografía Strabon, lib. 3, de version de Xilandro. «Regionem ipsam à flumine Bae»ticam vocant, ab incolis Turdetaniam.» Plinio, lib. 3, cap. 1. «Bætica à flumine eam mediam secante cognominata.» Síguese la consecuencia: si la provincia Bética se llama asi del rio Betis, que en la lengua vulgar moderna se llama Guadalquivir, la provincia de Guadalquivir es la que se llama Bética: porque nadie escribió jamás ni se ha dicho que haya tal diferencia como la que el P. Martin de Roa constituye: luego la provincia de Guadalquivir es toda la que baña y atraviesa por medio el rio Betis; y si la provincia del rio Guadalquivir no es mas que el reino de Sevilla, Córdoba, Jaen, Andujar y las demas ciudades por donde este rio pasa antes que llegue á Sevilla, no eran de la provincia Bética, porque no son provincia del rio Guadalquivir. ¿Esto habrá en el mundo quien lo diga?

Mas si por ventura este autor, por huir el peligro manifiesto en que zozobra su interpretacion, adivina que esta es locucion de la Historia general, y que en ella se llama provincia de Guadalquivir, no mas que el reino de Sevilla, le convenceremos con las palabras de la misma Historia en todos los lugares que trata de la provincia de Guadalquivir, y luego con las mismas palabras de este autor en su principado de Córdoba. Declárase á sí misma la Historia general, si es posible que en esto se halle alguna anfibologia. En la primera parte, cap. 149: «E los Vándalos que eran »llamados Sylingos, tomaron la provincia de Bética, que es toda la »ribera de Guadalquivir, ca Betis llamaban estonces aquel rio de »Guadalquivir que llaman aora..., é fasta aquella sazon fué llama»da aquella provincia Bética por el nombre de aquel rio: é aque»llos vándalos que la hubieron por suerte, pusieronle nombre de »Vandalia, que en latin quiere decir como Andalozia». Nótense aquellas palabras: «la provincia Bética, que es toda la ribera de Guadalquivir, no parte de la provincia, sino toda.»

Bien se podia librar el desengaño de aquel autor en solo aqueste

lugar, que tan de propósito declara la Historia general qué entendia por provincia Bética ó provincia de Guadalquivir: mas porque con toda claridad se sepa cuán poca justicia tuvo en su interpretacion Martin de Roa, pondré aqui todos los lugares de aquella Historia, que para solo este punto leí dos veces de verbo ad verbum: en el capítulo ya citado 149, dice así: «En la era de 467 años. . . . . »aquel Rey Gunderico, desque ovo destroido á Cartagena, fuese pa»ra la provincia de Guadalquivir por destruir los sylingos non ha»viendo piedad dellos, maguer que eran del linage de los vandalos, »é robó toda la tierra, é destroyóla, é llegó á Sevilla, é entró por »fuerza, é mató y mucha gente». En esta conformidad habla Juan Vaseo en el año de 440: «Richila septem regnavit annos, et Hispali »expugnata Bæticam et Tarraconensem provinciam ditioni suæ subjecit». Lo mismo Joan de Mariana, lib. 5, cap. 3: «Secundum eam »victoriam Bætica imperio subjecta, Silingis domitis atque Hispali in »potestatem redacta». Mas volvamos á la Historia general de que se vale el contrario, pues ella ha de ser el mayor fundamento de su desempeño. Dice en el dicho capítulo: «En el segundo año del Rey»no de Riquila Rey de los Suevos en pues que ovo ganado de los Ala»nos la provincia de Lucena (es Lusitania) fué para Andalucia por ga»nar de los Silingos toda la provincia de Guadalquivir, onde era Se»villa cabeza». Esto es lo que sobresalta á la parte contraria: «é lle»go a Sevilla é prisol: é de si diose toda la tierra, asi que ganó »aquella provincia». No habrá ninguno tan apasionado que este lugar no le abra los ojos para entender la verdad, mas prosigamos con los que estan en el mismo capítulo. «En el tercero año que fué »la era de 480 años quando andaba el reyno de Genserico en trese, »avino asi que el Rey Riquila despues que obo ganado la tierra de »Sevilla, fuese para Cartagena con sus huestes». Aqui le hace mayor honra á Sevilla, pues habiendo dicho que ganó toda la provincia Bética, ó Andalucia ó tierra de Guadalquivir, dice ahora que esta era tierra de Sevilla, sin acordarse de ninguna otra ciudad, siendo asi que entonces habia en ella tantas y tan grandiosas ciudades.

En la segunda parte, cap. 24, vuelve á llamar al Andalucía provincia de Guadalquivir: «E venció é quebrantó en la provincia de »Guadalquivir á los Vandalos y á los Silingos». En el cap. 78 vuelve á decir que Theodorico, Rey godo, envió á la provincia de Guadalquivir un capitan llamado Cerula. En el cap. 55, hablando del conde D. Julian: «é el Conde D. Illan guió los Moros por la pro»vincia Betica que es de Guadalquivir he quebrantó hi muchas »ciudades». Nótese aqui que en esta primera invasion no tomaron los moros á Sevilla, y cuando la tomaron fué no solo perdida toda la Andalucia, sino casi toda España. Siendo, pues, asi que la provincia Bética y la de Guadalquivir es y ha sido una misma cosa, y solo se diferenciaron en la mudanza de las lenguas, y que no estuvo en ningun tiempo dividida, ¿con qué razon el P. Martin de Roa para lograr un intento descaminado la quiere dividir haciendo solo tierra de Sevilla lo que llama la Historia general tierra del Guadalquivir, y no el resto de la demas Bética ó Andalucia? Pero sentenciase á sí mismo este autor, que olvidado de lo que habia dicho antes, dice en el cap. 5, fol. 21, estas palabras: «La Andalucia »siempre fue una sin haver tenido mudanza ni division: desta ma»nera vino á poder de los Godos, y estos conservaron la division de »Constantino».

El mismo autor en el cap. 5 del dicho libro, al fin de él, hablando que Joan Mariana en la Historia de España latina y de romance constantemente llama á Sevilla cabeza de la Bética, en cierta manera lo censura, como si para decirlo no hubiera tenido bastante fundamento. Repara en que siendo el P. Mariana doctísimo y versado en todas letras divinas y humanas, y especialmente en las cosas de España, cuya historia no solo profesó, sino que gloriosamente escribió como severo amadór de la verdad, le culpa en que llamó á Sevilla cabeza de la Bética; porque si en un varon consumado é insigne religioso, y nacido en ciudad de España y no muy lejos de Sevilla, de que tan particular noticia tuvo, y tan conocido no solo de los propios sino de los extrangeros, cupo el yerro de que

le hace cargo, ¿cómo hace tan absoluta la verdad de Hircio, que era un soldado forastero y no tan obligado á decir la verdad, y en cuyos escritos se hallan muchas cosas erradas, inconsecuentes, dudosas, y que no se pueden entender como ya lo han observado varones de consumada erudicion y consta de los mismos escritos? Oigamos la censura de Lipsio: «Multa otiosa reperies disjuncta, intrincata, interpollata, repetita, ut omnino non absit quin ad hanc »veluti prisci operis statuam novella aliqua accesserit et imperita »manus». Pero no toquemos en la verdad que ya tiene calificada el tiempo, que yo soy tan amador suyo que antes confesaré ingenuamente en tales dificultades mi rudeza é ignorancia, y venerando la sagrada antigüedad le procuro dar la salida tan honrosa como ya la escribí en mi libro de Sevilla, y aunque la autoridad de Joan de Mariana está contestada alli en el fol. 80 y 81 con gran número de graves autores, corroborémosla de nuevo con los que aquí se trujeren.

Sea el primero Fr. Juan Gil de Zamora en la Crónica de España, que se vé escrita en pergamino de letra muy antigua en el convento de S. Francisco de aquella ciudad, dice asi en el cap. 79, hablando del Santo Rey D. Fernando: «e mientra que esto diese el »Rey con grande folganza é todo su Reyno se gobernase pasifica»mente, vino aquel Pelai Correa sobredicho por que le contara nue»vas de Andalucia, el qual recibió el Rey, é le plogo con su venida: »mas entre las otras cosas que le dixo al Rey aconsejol que con su »hueste cercase la cibdad de Sevilla que era cabeza de España y en »otro tiempo fuera morada de christianos; lo qual como oyese el »Rey plogol mucho». El traslado de buena parte de esta historia hubo el P. Juan de Pineda, de la Compañia de Jesus, tan conocido en todas partes por sus letras y erudicion, y lo tuvo tambien el licenciado Antonio Moreno, cosmógrafo del Rey N. S. El cardenal Margarite ó Gerundense en su Paralipomenon, lib. 1.°: «Quarum Bætica »continet flumen Bætis dictum Guadalquivir, à nova Carthagine à cujus montibus defluit Occeanum atlanticum, cujus regionis et

»provinciæ caput est Hispalis et metropolis Beticæ». Francisco de Castilla en el tratado de los Reyes de España y sus buenas virtudes en verso de arte mayor, dedicado al Emperador Cárlos V, é impreso en su tiempo, hablando del Rey Santo.

Pues callo las villas, que en propia persona
Ganó de los moros del Andalucia,
Diré las ciudades de mas nombradía,
Segun que el prelado Rodrigo pregona,
A Córdoba y Ecija, Palma y Carmona,
Ubeda, Andujar, Jaen y Baeza,
Jerez y Sevilla que fué la cabeza
De aquellos tres reynos primera corona.

Mario Arecio Siracusano, en los diálogos de España, tratando del rio Bétis; «Hic ergo et mediam Bæticam influit Cordubam tot »claris viris insignem et Hispalim ejus provinciæ caput expulsis »barbaris à Ferdinando Rege». El bachiller Luis de Peraza en una historia que escribió mas ha de cien años, cuyo original MS. tiene el licenciado Sancho Hurtado de la Puente, oidor de la Real audiencia de Sevilla, y en él se contienen muchas antigüedades de esta ciudad, en muchas partes de ella le llama cabeza del Andalucia; y en el cap. 8, fol. 15, tiene escrito por lema, este título: «De la no»bilísima provincia Bética ó Andalucía, cuya cabeza es la imperial »ciudad de Sevilla». Ferreolo Locrio en la obra que intituló: Mariæ Augustæ, lib. 4, cap. 20: «Hispalis celebre Emporium Hispaniæ et »Bæticæ caput». Georgio Braunio en su insigne Theatro en la prefacion. «In Hispania Bætica sive Andalucia tantum illud comme»morabimus quod cum Hispalis ejus provinciæ caput, expulsis »barbaris à Ferdinando Rege». Gerónimo Brioso in compendio rerum memorabilium, cuyo ejemplar MS. estuvo en la libreria del Sto. arzobispo D. Pedro de Castro mi señor, y ahora lo tiene el licenciado Alfonso Gordillo Sanchez, abad mayor de la universidad, cap. 16, hablando de la epístola del Papa Anteros, dice asi:

«Rescribens autem Romanus ipse Pontifex Prælatis Bæticæ et To-»letanæ provinciæ quæ inter cæteras Hispaniæ provincias nitore »fidei catholicæ elucebant Bæticam aperte visus est prætulisse, et »nostram civitatem, quæ cum omnibus aliis multum præstaret, »plurimis de causis, sicut Bæticæ totius, et caput extitit et prin-»ceps ita sedis primatum debuit, procul dubio tenuisse». Habla aqui en particular de Sevilla y sus grandezas y despues tratando de los silingos: «quorum nimirum regia sedes, præcipuumque »regni caput Hispalis». Joan Olivario sobre Pomponio Mela, lib. 2: «In Bætica vero primas tenet Hispalis quæ nunc Sibilia vocatur». Joan Mariana, aun despues de interpelado por el P. Martin de Roa, no se retractó de su opinion, antes en el lib. 6, cap. 15, no ha-biéndolo dicho en este lugar en la Historia latina lo añadió en la de romance, y en el prólogo de esta última edicion, que fué la cuarta de su obra, dice: Que como autor añade y quita á la historia latina, y que esto último quiere que sea y se tenga por su opinion. «Las ciudades sufragáneas al arzobispado de Sevilla, eran »la primera Itálica, que hoy es Sevilla la vieja, legua y media »de aquella ciudad nobilísima, cabeza del Andalucia». Alonso Sanchez en el Anacephaleosi de rebus Hispaniæ, lib. 5, cap. 7: «Interea Ferdinandus Rex hispalense bellum urgere cum in una »principe civitate caput regni, Maurici restare videretur, quo »sublato reliquum corpus concidere necesse erat». La historia del Santo Rey D. Fernando en la prefacion. «Estando el Rey D. Fer-»nando en Córdoba aparejando los instrumentos bélicos para su »guerra, vino á besarle las manos Remon Bonifaz, é era hombre »muy sabio para regir una flota de armada por la mar, y él tenia »acordado de hacer naos y galeras de armada para aprovecharse »por la mar para quebrantar ese fuerte y alto capitolio del coro-»namiento real». Habla aqui de la espedicion que prevenia para conquistar á Sevilla, á quien llama alto capitolio y coronamiento real. La Corónica del Rey D. Alonso el Sábio, cap. 44, tratando de la diferencia que los grandes tenian con él, que el noble Don

Fernan Perez, Dean de Sevilla fué á hablar á los señores de parte del Rey, y dijo asi: «Dicinos el Rey D. Alonso nuestro y vues»tro señor, que tuviesedes por el á Sevilla, que la mejor ciudad de »todos los reinos y muy honrada con muy grandes retenencias».

Parecerá ya superfluidad traer mas autores para prueba de este intento, pero no puedo envolver en el silencio dos testimonios que á mi parecer son prueba de la grande estimacion de Sevilla sobre todas las ciudades de España. El primero es de Andreas Bernaldes, en la historia que escribió de los Reyes Católicos que MS. corre con título del Cura de los Palacios. Este autor escribe varias cosas con mucha curiosidad como testigo de vista de aquellos tiempos. Dice en el cap. 76, hablando de un recibimiento de los ejércitos á la valerosa y sabia reina Doña Isabel. «E ficieronle un re»cibimiento muy singular en que salieron al camino los primeros el »duque del Infantado que habia venido desta vez á la guerra muy »pomposo y muy poderoso é el pendon de Sevilla é su gente é el »Prior de S. Joan fasta uua legua y media del Real: é pusose una »batalla á mano izquierda del camino por donde ella venia to»dos bien aderezados como para pelear: é como la Reyna llegó »fizo reverencia al pendon de Sevilla é mandole pasar á la mano »derecha. En este mismo capítulo dice: que luego los otros pen»dones de las demas ciudades se abatieron á la Reyna, faciéndo»le gran reverencia». Pasó esta accion entre Loja y Antequera, no lejos de la Peña de los Enamorados.

El segundo testimonio sea de D. Fadrique Enriquez, Almirante de Castilla que por órden y mandado del Emperador D. Carlos vino de Cataluña, donde se habia retirado por ser ya muy viejo, con plena comision de quietar las comunidades que amenazaban á España fatales daños. Vino pues á Tordesillas, donde se hallaban los comuneros con mucha gente de guerra y con tanta insolencia y atrevimiento, que destruian las ciudades; y dando cuenta á Sevilla de todo lo que pasaba por una carta cuyo sobrescrito era: «A »la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla:» y dentro de ella en

la parte superior. «Muy magníficos Señores: hasta ahora no he »escrito á Vmds., porque me parecia debia pasar con mis obras »adelante. Vmds. sabrán que estando yo y la Condesa apartados de »bullicio y deseando servir á Dios en lo restante de la vida, oyen»do allá las revueltas de Castilla, el amor de la patria y un se»cretario de su Magestad para que me encargase de la goberna»cion del Reyno, me truxeron acá, etc.» Y despues de algunas cosas de que les da larga cuenta dice asi: «Yo como natural y ve»cino de esa muy noble ciudad, é tenido y tengo contienda con »esta gente de la Junta que por otro nombre unos á otros llaman »Santa Comunidad ó Reyno de España, diciéndoles y defendién»doles que pues Sevilla los contradice que no son ellos Reyno, y »que Sevilla es de tanta calidad y merecimiento, que ella sola pue»de llamarse reyno y ellos sin ella no pueden tener tal nombre». Al fin de esta carta dice: «Cuyas magníficas personas N. S. guar»de y acreciente. De Medina 28 de Noviembre de 1520 años.» Esta carta trae Luis de Peraza en su historia de Sevilla MS. f. 15, y todo á la letra con otras que el almirante escribió, y el perdon general y nombre de los encartados impreso todo, año de 1522, tiene el beneficiado Juan Gomez Brabo, beneficiado de la veintena de la Santa Iglesia mayor de esta ciudad mi amigo.

El libro de las Etimologias es de S. Isidoro, arzobispo de Sevilla, y no del Cordubense.

Es tan propio el gran Isidoro de nuestra ciudad, que la gloria de sus escritos y obras de admirable erudicion toca tambien á la ciudad donde aprendió y leyó con tanta fama en toda la Iglesia Católica: y asi su defensa en la parte que recibiere agravio corre por cuenta de la misma ciudad, pues es su patrono y tutelar. Dice el P. Martin de Roa, fol. 28: «Deste tiempo fueron los dos Isidoros mayor y »menor, señalados ambos en letras y santidad. Escribió el último »sobre el libro de los Reyes y Evangelio de S. Lucas, y el otro »compuso los libros de las Etimologias, que por yerro se atribuyen

»á S. Isidoro, arzobispo de Sevilla, que floreció muchos años des– »pues.»

Quien leyere esta proposicion tan absoluta, tan nueva, tan sin razon ni probanza, no dudo (si ha leido algo de antigua historia) que admirará la mayor novedad que se ha dicho en nuestro siglo, y pues Martin de Roa dice que el atribuirse el libro de las Etimologias á S. Isidoro Hispalense ha sido yerro, será necesario para sacarle del suyo repetir los tiempos antiguos y los autores de la edad en que el Santo escribió, supuesto que Isidoro Cordubense fué doscientos años mas antiguo que el Hispalense. Sea el mismo S. Isidoro el primer testigo, que á buen seguro no se abrogará obra agena, teniendo tantas propias de que poderse preciar. En la epístola dedicatoria de este libro la inscripcion es: «Domino meo et Dei servo Braulioni »episcopo Isidorus». Habia comenzado á escribir las Etimologias á ruegos de S. Bráulio, arzobispo de Zaragoza, su discípulo, y aun– que no lo habia puesto en perfeccion ni acabado, le dedica el libro como cosa que el Santo habia trabajado y meditado; luego no es ni puede ser de Isidoro cordubense, ni tal libro era en el mundo. Sea el segundo testigo S. Bráulio cesaraugustano, el cual en el libro de Viris illustribus, refiriendo las insignes obras que su maestro es– cribió, dice: «Isidorus vir egregius Hispalensis ecclesiae episco– »pus Leandri episcopi succesor et germanus». Buenas señas son todas estas para que nadie dudase, y despues de haber contado los muchos libros que escribió, prosigue: «Ethimologiarum codicem »nimia magnitudine distinctum habeo titulis non libris, quem ro– »gatu meo fecit quamvis imperfectum ipse reliquerit». No es de menos crédito, santidad y dignidad el testigo que se sigue. Este es S. Ildefonso, arzobispo de Toledo, discípulo tambien de S. Isidoro, en el apendix de Viris Illustribus, dice asi: «Isidorus post Lean– »drum fratem Hispalensis sedis propiæ Bæticæ cathedram tenuit, »vir decore simul et ingenio pollens.» Y habiendo referido algunas de sus obras que escribió, dice: «Scripsit quoque ultimo ad petitio– »nem Braulioni episcopi librum Ethimologiarum, quem eum multis

»annis conaretur perficere inexpleto opere diem extremum visus »est conclussisse.» Todos estos testigos son instrumentales y de vista.

Tambien es antiguo Sigisberto Genblacense en el libro de Viris illustrib. «Isidorus junior hispalensis episcopus multa scripsit ad »Braulionem episcopum viginti libros Etymologiarum.» El abad »Tritemio de *scriptorib. ecclesiast.* «Isidorus junior episcopus his»palensis, vir in divinis scripturis eruditissimus: hic dicitur junior »ad differentiam senioris episcopi cordubensis: Scripsit autem iste »Isidorus multa præclara opuscula de quibus dumtaxat reperi sub»jecta.» El coronista Morales, natural de Córdoba, lib. 12, cap. 21: César Baronio en los Ann. anno 636 n.° 9, y antes y despues de ellos cuantos autores han escrito de cosas de España: Belarmino en el tratado de los escritores eclesiásticos. Cuantas impresiones se han hecho desde que se inventó el arte de la imprenta, intitúlan las Etimologías, constantemente de S. Isidoro hispalense. Ultimamente vea el lector la prefacion de Joan Griales, á quien el señor Rey D. Felipe el prudente cometió juntar, reconocer y enmendar las obras del gran doctor de las Españas, el cual dice que con la potencia de tan gran Monarca se juntaron de todas partes mas de treinta códices MS. antiquísimos de letra gótica, y longobárdica, y que el libro de las Etimologías se encomendó con particular atencion al doctor Alvar Gomez, canónigo de Toledo, para que comunicándolo con el doctísimo Antonio Agustin, arzobispo de Tarragona, y Pedro Chacon, que se hallaba en Roma, dijese cada uno lo que sentia y se remitiese á Alvar Gomez. Las palabras de aquel autor, entre otras de dicha prefacion, dicen asi: «Etymologiarum emendatio »Alvaro Gomezio Toletano, viro in primis erudito credita est, tra»ditaque ipsi veterum codicum magna copia, quorum bona pars got»thicis caracteribus sive mavis longobardicis erat scripta. Quo ipse, »varietate notata, ad Antonium Augustinum, tarraconensem ar»chiepiscopum, et Petrum Chiachonium Romæ jam tum commo«rantem singulis de rebus referret. Quorum utrique id etiam fuerat

»à Rege injunctum: ut et ipsi, collatis suis exemplaribus, quid sen-»sus sui esset ad eumdem Alvarum remiteret. Constat autem omnes »triginta, aut eo pluribus manuscriptis libris in hoc opere emen-»dando fuisse usos.» Juzgue ahora el lector cuyo es el error, y si ha delinquido el consentimiento comun nacido de tan conocida verdad ó el efecto desordenado de usurpar para su ciudad lo que no le puede tocar por ningun título.

El mismo autor en el fol. 35. «Fuerza me obliga á no pasar de »aqui sin alabar el esfuerzo que el licenciado Rodrigo Caro hace en »sus Antigüedades de Sevilla para probar que hubo escuelas en ella; »mas no puedo admitir dos testimonios de que se vale, porque no los »tengo, ni los tienen varones doctos por legítimos: el primero de una »piedra, ó un antiguo mármol, que está en la iglesia de San Salva-»dor, etc., quiere que sea título sepulcral, y que el entierro hubiese »sido en las escuelas, cosa tan agena de los romanos». En otra parte dice Martin de Roa «que no cabe en humano discurso haber sido »Triana Itálica». Antes que se satisfaga á los escrúpulos que opone y de que se muestra mal contento, no puedo dejar de culpar á este autor que se ponga á inquirir si hubo ó no escuelas públicas en Sevilla, y si Triana haya sido Itálica, diciendo que no cabe en humano discurso que lo haya sido, porque no tiene que ver esto con el Principado de Córdoba que intentó averiguar. Esto sin duda es saltar fuera del corro, como está en el proverbio. Parécele á Martin de Roa que en decir yo en mi Principado que hubo escuelas públicas en Sevilla hago un grande esfuerzo por mi ciudad averiguándolo allí, y la verdad es, que aunque parece hacerme honra no puedo pasar por ello: falta mia será no haber logrado el intento, no descrédito de la causa. Por confesion de Martin de Roa (y en esto no nos da lo que es notoriamente nuestro) Sevilla fué cabeza de la Turdetania. Los turdetanos le llama Estrabon, los doctísimos de toda la provincia, luego muy verosimil es que aun en aquel primero siglo tuviesen escuelas en la cabeza de sus ciudades. Cuanto mas en tiempo de los romanos, que continuando aquella su antiquísima mayoría fué metrópolis

de la provincia Bética, y habia tantos profesores de todas las ciencias y facultades que fué necesario acortar las inmunidades á sus profesores reduciéndolos á menor número, como lo refiere Modestino en la ley *Si duas Dig. de excusat. lut.*, y esta disposicion habló con todas las metrópolis del orbe romano. Mas si nuestro autor se descontenta de todas estas probanzas, y no quiere entender la inscripcion donde se halla escrito IN. LVDIS. HISPALENSIBVS. sean escuelas si no algunas fiestas, oiga lo que el mas severo escritor de las cosas de España dice en particular de las escuelas que habia en Sevilla, llamándolas alcázar de la Sabiduria: sus palabras despues de otras muchas: «Collegium Hispali construendum curavit juven»tuti litteris et sapientiæ studiis imbuendæ, unde tamquam ex arce »sapientiæ plurimi prodierunt,» ¿Qué mas se pudo decir de Atenas? No solo habia escuelas en Sevilla, mas en ella florecian las lenguas latina y griega, y todas las buenas artes y el lenguaje puro y gracioso, de tal manera que ni aun en el vulgo habia ignorancia de nada: asi aunque con mas elegantes palabras lo dice Matamoros, canónigo que fué de esta Santa Iglesia, y uno de los primeros doctos que fundaron la universidad de Alcalá de Henares, en aquel docto tratado que hizo de las Academias de España, hablando de aquellos antiguos tiempos. «Florebant quoque Hispali latinæ et grecæ »litteræ, artes etiam omnes humanitatis: unde et sermo facetus et »nulla ni re rudis erat nostris hominibus. Hic noster Isidorus præ»stans ingenio ac diligentia doctrinæ mirifice colebat.» San Leandro fué doctísimo, San Fulgencio fué eminente, no solo en la teologia, sino en las lenguas latinas, griega y hebrea. De San Isidoro ya es notoria en toda la iglesia de Dios su generalísima sabiduria. Estos santos y otros muchos que fueron sus discípulos, aprendieron en Sevilla para ser eminentes en otras partes; ¿pues en qué se funda aquel autor llamar esfuerzo mio lo que quizá es cortedad en materia tan notoria? pero es ya su costumbre quitarlo á Sevilla para darlo á quien no lo ha menester.

Desconténtase del testimonio de Platina en la vida de Silvestro

segundo: mas él es tan legítimo para el intento de las escuelas que hubo en Sevilla, que seria cosa ridícula quererlo contrastar supuesto que en las antiguas inscripciones de este autor se halla asi: borrósele despues por juzgarse fué agravio de aquel pontífice máximo, que siendo monge floriacense vino á Sevilla á aprender el arte mágica. Bien sé que el cardenal Benon, enemigo suyo, por infamarlo aun despues de muerto, lo escribió y publicó asi. Yo, y todos los que piadosamente sienten, negamos que Gilberto, monge antes que fuese romano pontífice, viniese á Sevilla á aprender tan execrables estudios; pero nadie niega, sino es Martin de Roa, que vino á esta ciudad á estudiar y aprender las artes liberales, como en la universidad mas florida que entonces habia en el mundo se leian. No todos los que iban á la universidad de Salamanca, cuando dicen que la Peña Clemesin era escuela de aquella prohibida facultad, entraban en la Peña Clemesin, ni se puede decir que por solo oir en ella la arte mágica iban á Salamanca. En cuanto al testimonio de Platina no fué solo él el que dijo aquello. Tan antiguo ó mas es San Antonino de Florencia, que lo afirmó en la parte historial, título 16, cap. 1, § 18, dice: «Demum claustrum exiens (Gilbertus) Hispaniam pe»tiit: veniens que Hispalim, quæ nunc Sibilia dicitur, ibidem diu »mansit: hæc enim civitas tunc à Sarracenis tenebatur: quadrie»nium etiam ita imbibit ut illas artes quas liberales vocant jam du»dum oblectas (1) in Galliam revocaret». Ya se vé aqui como no solo habia escuelas en Sevilla, sino que fueron el plantel ó seminario de las que despues florecian en Paris y otras partes. Bien merece honroso lugar en esta averiguacion Gonzalo de Illescas, que para escribir su Historia pontifical es cierto averiguó y supo la verdad de lo que escribia. Dice asi en el lib. 5, cap. 1.°, hablando de Gilberto, despues Silvestro segundo. «Fué monge cuando mozo en «el monasterio floriacense, y de alli dicen que vino al estudio de

(1) Oblitas, sive obletas.

»las artes liberales y matemáticas á Sevilla, á donde los moros en– »tonces tenian una muy principal escuela de todas ellas, y en ella »aprendió consumadísimamente todas las letras de humanidad y »muchos secretos de naturaleza, con lo cual alcanzó tanta fama y »nombre de letrado, que muchos principales lo codiciaron tener en »su casa para que enseñase á sus hijos». Lo mismo dice Luis de Peraza en la Historia MS. alegada en otra parte, y Morgado en la suya, lib. 1, cap. 13, y ya parece superfluidad hablar mas en estas materias de las escuelas de Sevilla.

Dice en el lugar citado Martin de Roa «que tiene por ilegítimo el »testimonio del mármol, y que hombres doctos lo juzgan asi, que– »riendo yo que sea título sepulcral y que el entierro hubiera sido en las escuelas, cosa tan agena de los romanos, etc.» Lo primero quisiera saber quién son estos hombres doctos que se descontentan de este mármol, porque en esta facultad conozco muy pocos en España, y no sé que puedan decir sino lo que yo dejé dicho en mi libro, que el extrago del mármol no da lugar á discernir con claridad la mente del que lo puso; mas de que fué en las escuelas hispalenses donde le pusieron cenotafio y estátua, sino sepultura; pero cuando yo hubiese dicho que fué alli enterrado aquel Lucio Vivio, hijo de Lucio, no me apartara de lo que pudo ser; porque aunque es asi verdad que los romanos tenian ley en las doce tablas que prohibia enterrarse dentro de ciudades: *intra urbes ne sepelito*, *neve urito*, y el hacerlo era contra religion, esta ley no fué general en las provincias, como parece de lo que doctamente pintó Joan Kirmano en el tratado *De funeribus romanorum*, lib 2, cap. 25 y 26, y en la misma Roma hallamos á cada paso quebrantada esta ley, pues dentro de ella se enterraban muchos, como lo dijo Aurelio Prudencio, lib. 1, contra Simmachum, que habia tantos templos en Roma como habia sepulcros, que fué grande encarecimiento.

« *Et tot templa Deum Romæ quot in urbe sepulcra.*

Festo Pompeyo en la voz *argei* dice, que eran unos lugares dentro en Roma, llamados asi porque en ellos estaban enterrados cier-

tos varones ilustres de Grecia. «Argei loca Romæ appellantur quod »in eis sepulti essent quidam Argivorum illustres viri.» La misma costumbre habia de enterrar en la ciudad las vírgenes vestales y otras personas que por sus méritos y servicios hechos á la república lo merecieron. Servio es buen testigo. «Imperatores, et vir»gines vestales quia legibus non tenerentur incivitate habent se»pulcra». No sólo emperadores, sino tambien varones ilustres. Mejor Ciceron, lib. 2, *de legibus*. «Quid, qui post XII in orbe sepulti »sunt, clari viri?» Familias enteras se enterraban dentro en Roma: de la familia Cincia, Festo Pompeyo: «Cincia locus Romæ ubi »Cinciorum monumentum fuit». De la Claudia, Suetonio *in Tiberio*. «Agrum insuper trans Anienem clientibus, locumque sibi ad sepul»turam sub capitolio publice accepit.» Si todo esto pasaba en Roma, ejemplar y cabeza de todo el mundo, maestra de las ceremonias de todos y de donde manaban las leyes, ¿ por qué seria maravilla que en las provincias, donde no se observaban las leyes con tanto rigor, se le diese sepultura á una persona ilustre en los gimnasios ó escuelas públicas? Es muy peligroso juzgar por reglas generales; muchas veces se engañará quien sin mas discurso condenare por solas ellas. En nuestra inscripcion sevillana hallamos opuesta la general costumbre, pero quebrantada muchas veces en la misma Roma; las letras singulares T. R. P. IN. LVDIS. HISPAL. no daña entender que es sepulcro y no estátua, porque las mismas se hallan en otros muchos cipos, que yo he visto, que no se pueden negar sean de sepulturas. Declararélas: «Titulus Requietorii Posi»tus In Ludis Hispalensibus. Vea á Kirmano *De fun. Roman*». Mas si alguno siguiere la interpretacion del P. Martin de Roa, que quiere que diga: Titulum Romula Posuit, no reñiremos por eso, pues de cualquier manera queda averiguada que alli hay memoria de las escuelas que hubo en Sevilla en tiempo de los romanos, que es mi principal intento.

Dice el mismo «que no cabe en humano discurso haber sido »Triana, Itálica». Notables son las resoluciones de este autor, mas

¿qué tiene que ver con su Principado que lo haya sido ó no? Pues basta decirlo refiriéndolo de otros, hombre tan docto y de todas maneras grande como Antonio Agustin, para abstenerse de tal encarecimiento. Las palabras de Antonio Agustin son en el diálogo 8 de las medallas. «Venio ad Hispalenses nummos et Italicenses. illam »urbem Sevillam vocant. Italicam vero Sevillam veterem, vel ut »aliis placet Trianam». Sigo la opinion contraria en mi Corografia conformándome con la comun que Itálica es Sevilla la vieja, que está á la vista de la misma Triana y en la misma vanda del rio; pero confieso juntamente que pudo ser Triana: y finalmente, estas poblaciones estuvieron tan cerca unas de otras, que yerra poco ó nadá el que las hace todas una ó las confunde.

Al mismo intento de las cosas de Itálica le parece á Martin de Roa que me contradigo, pues haciendo en una parte á Lucio Racilio y Tito Basio y los demas caballeros italicenses, sevillanos, despues para eximir á los sevillanos de las culpas que César les cargaba, digo que fueron alli culpados los de Córdoba y los de Itálica en particular, de manera que para honrar á Sevilla los hago sevillanos, y despues porque Sevilla no sea culpada, los hago italicenses. Terrible cargo: *grande nefas et morte piandum*, como si fuese cosa nueva y estraordinaria, que en una misma persona por diversos respetos concurran calidades contrarias. Respondo á este cargo que la hazaña, que los caballeros de Itálica acometieron queriendo matar á Quinto Cassio Longino, gran ladron y tirano de la tierra, no solo no fué delito culpable, sino fué valor digno de tan ilustres caballeros, defensores de la justicia y de su patria, por quien en esta hazaña espusieron sus vidas al riesgo de la muerte, y aunque Julio César tambien era tirano, no era por tan ruin camino como Q. Casio; pero con este hecho le dieron ocasion bastante de tener sentimiento y queja de ellos por estar en esta provincia aquel pretor puesto por él, y ser de los que seguian su parcialidad, y asi se quejó gravemente de los que en él pusieron las manos, queriéndole matar á puñaladas, y en este hecho, que pasó en Córdoba y

en la plaza pública, Hircio no dice que se hallaron sino los italicenses y Scapula de Córdoba; y asi aunque aquella enojada ocasion que César tuvo en Sevilla habla generalmente contra todos los andaluces, aquella particular culpa que refiere no tocó mas que á los dichos caballeros; y esto en cuanto á su juicio y estimacion le llama culpa; mas juzgada la causa ahora y siempre sin la ira de César fué hazaña digna de inmortal corona. Llamando yo pues, á los hijos de Itálica verdaderamente sevillanos, los alabo con justa causa y á la ciudad donde nacieron y llamándoles italienses, cuando acometieron la venganza de la patria contra el malvado Quinto Casio, tambien los alabo y con causa superior, y en esto no hay encuentro ninguno sino aumento de alabanza; mas el intento de Martin de Roa no es hacerme á mí cargo de cosa tan pueril como me opone, sino es no querer que Trajano, Hadriano, Theodosio y la demas copia de varones ilustres sevillanos ó italicenses no toquen á Sevilla, ni se juzguen por naturales de ella; como si la distancia de media legua que apenas hay de las últimas casas de la puerta Macarena al despoblado Sevilla la vieja la hiciesen distinta en la naturaleza, siendo como es uno el terreno y la posicion de los astros celestiales una misma: y esta razon movió al autor del Itinerario de Antonino en no poner distancia entre Sevilla y Itálica, segun buenos originales de este autor y muchos impresos, que todos hacen por la pretension de los que dijeron que Triana es Itálica. No porque el gran filósofo Séneca, su padre y sus hermanos y sobrinos nacieron en Córdoba la vieja, que dista de la que hoy es una legua se puede decir que no son naturales de esta ciudad de Córdoba, pues haber nacido una legua de distancia, no los hace ciudadanos de diferente ciudad. ¿Quién le negó jamás á Virgilio haber sido natural de Mantua? Pues es cierto no nació en ella, sino en una aldea ó pago de esta ciudad que se llamaba Andes: por lo cual le llamaron muchos el poeta Andino. Asi le llama Silio Itálico.

. . . . . deliciosa camoenis
Andini vatis. . . . . .

Este mismo nacimiento le da Eusebio Cesariense en el Chrónico. «Virgilius Maro in pago qui Andes dicitur, haud procul à Mantua »nascitur.» Justamente se llamó Mantuano y Andino: por la misma causa no se le puede negar á Trajano y á los demas augustos y caballeros que nacieron en Sevilla la vieja, que son sevillanos naturales propiamente, porque si vale lo que dice este autor caerá en grandísimo inconveniente, que es no juzgar por una misma ciudad á Córdoba la vieja y á Córdoba la nueva: y que primero fué edificada Córdoba en el despoblado de Córdoba la vieja, donde nació Séneca y toda su familia, es constante opinion del cronista Morales, su muy aficionado historiador, y esta es la verdadera recibida y comun opinion de todos los hombres doctos, y el mismo sitio lo manifiesta hoy dia. Seria locura decir, Séneca no fué de Córdoba. No se les han de escasear á tan ilustres ciudadanos las honras que tanto cabimento tienen en sus méritos, pues de los hijos que cada una de ellas tiene, no solo se honra la provincia Bética y toda España, sino que sobra honor para todo el imperio romano, y para invidiar aquellos dichosos siglos enriquecidos con la virtud y valor de tan ilustres hijos.

Tan poca justicia tiene Martin de Roa, como en lo que se ha dicho, en lo que dice en el cap. 2, fol. 4. «Que aun los mismos bárbaros »árabes guardando este respeto, pusieron en Córdoba la cabeza de su »reino que pocos dias estuvo en Sevilla, antes que ganasen y cono»ciesen á Córdoba». Aqui se olvida de la historia Martin de Roa, que siendo en este punto tan notoria y vulgar, no es creible no la habia leido. Córdoba se ganó de los moros mucho antes que Sevilla, porque despues de la desdichada batalla de Jerez, en que acabó el Rey D. Rodrigo, y con él el reino de los Godos, huyendo las reliquias del ejército vencido y viniendo en su alcance el vencedor, pararon en Ecija, y alli volviendo á pelear segunda vez fueron vencidos los godos, y los moros sin detenerse pasaron luego á Córdoba, y con el mismo ímpetu y presteza la tomaron, siendo su caudillo Magueit, como lo dice el arzobispo D. Rodrigo, lib 3, cap. 21:

Morales, lib. 12, cap. 73 y 74, siguiendo ambos autores al moro Rasis: y con ser asi que Sevilla fué la postrera ciudad de importancia que se ganó, pusieron en ella los moros su primera córte, de donde, como del mas fuerte alcázar, todo su imperio recibió leyes: de esta manera lo dice Joan Mariana, lib. 6, cap. 27: «Hispalis »electa Maurici imperii sedes atque firmissima arx, unde univer»sæ provinciæ jura dabantur»† (1). Despues los moros mudaron su córte á Córdoba, donde estuvo por espacio de trescientos años poco mas ó menos, y se acabó del todo levantándose en cada ciudad un Rey. En Sevilla, uno que era en ella juez, llamado Albucazin, que murió año 435 de la égira de Mahoma: despues de él reinó Habet Almocamus su hijo, y el hijo de este que se llamó Mahomad Abenabeth, que fué padre de Zaida, muger del Rey D. Alonso el VI, y se llamó Maria en el bautismo: éste ganó á Córdoba y fué Rey de toda la Andalucia, y tuvo muchos lugares en Castilla, de los cuales dió parte á Zaida en dote. Muerto este Rey en una batalla, comenzaron á reinar los almoravides, que eran Arabios de Lutinia. En Sevilla reinó Ali Aben Axa, y en toda España en aquella parte que los moros poseian, levantáronse con el nombre de Miramolin ó Amixmunimin, que solo se lo llamaban los que en toda la morisma imperaban: el reino de Sevilla en la Bética perseveró hasta Axataf, á quien lo ganó el Santo Rey D. Fernando. Todo esto consta de la Historia de los Arabes, que escribió el arzobispo D. Rodrigo, cap. 47 y 48, y de Mariana, lib. 10, cap. 1, y debiera haberlo visto el P. Martin de Roa para hablar con menos aficion y mas atencion en cosas tan notorias.†Tropezar en la verdad manifiesta por buscar misterios donde no los hay, no es seguro, como ni lo que en otra parte dice: «que Córdoba estuvo siempre tan llena de ciudadanos »romanos, que no tuvo necesidad que se supliese por privilegio de »los emperadores, como sucedió á Sevilla y Mérida». En esto se en-

(1) Lo escrito entre las dos †† está al márgen en el original.

gaña, pues Cornelio Tácito, que refiere este hecho, no dice que faltaban familias de ciudadanos romanos en Sevilla ni Mérida, sino que fué merced que les hicieron por tener estas ciudades tan poderosas, gratas, y valerse de ellas en las ocasiones de guerra que siempre tenian, y esto era añadiendo á las familias antiguas otras de nuevo para hacer mayor el número, como sucedió en Génova cuando trujeron aquellas porfiadas guerras civiles, que á las veinte y ocho casas antiguas nobles se añadieron trescientas, ó como pasa hoy en España, que se dan muchos hábitos de las cuatro órdenes militares, no porque hay falta de ellos, sino por premio de los caballeros y por tenerlos S. M. (Dios le guarde) gratos para tantas ocasiones como dan los enemigos de esta corona, ó por servicios ya hechos, que es lo mas ordinario, y asi sucedió á estas dos ciudades de Sevilla y Mérida en tiempo de aquellos emperadores. Ni Justo Lipsio dijo que esto se hizo por falta de ciudadanos, sino porque tal vez lo solian hacer los romanos cuando la habia. Esta merced á Sevilla y Mérida no fué suplemento ni falta, sino don y aumento. Las palabras de Tácito no dan lugar á dudas. «Hispalensibus et »Emeritensibus, familiarum adjectiones Lingonibus universis civi»tatem romanam provinciæ Bæticæ civitates dono dedit». Perspicua está aqui la verdad. Dono dedit, dice, y no suplevit vel suplementum fecit. Merced fué de los Lingones darles la ciudad, no por falta de aquella gente; las ciudades de Mauritania dadas á la Bética, no fué porque le faltaban á la Bética ciudades ni podian trasportarse las de Mauritania á la Bética, sino por pagarle grandes servicios que esta provincia hizo siempre al pueblo romano. Esto queda sin pensamiento de duda con lo que dice Wolfango Lazio en el lib. 12, cap. 1, de la República Romana, hablando de este mismo privilegio, que podrá ver el curioso si tuviere gusto y no quedare muy satisfecho. No es posible que Martin de Roa enmendó este tratado, porque él propio me dijo que no enmendaba ni revia, sino que de una vez *currente calamo* escribia lo que imprimia.

En el folio 42 dice: «Tanto Beto, tanto Hispalo, tanto Tago que

»no solo oirlos hiere las orejas y cansa. Pues ya los ensayes que »hacen de Hércules ya griego, ya egipcio, ya gálico, que no hay »rios, ni montes, ni mares, ni ciudades donde no suene su nombre »y asombre su piel, y su maza á quien no ofenda?» En los ejemplos pasados bien se echa de ver que Martin de Roa faltó en la diligencia y atencion con que debia escribir: mas en la primera parte de la proposicion echo menos la sinceridad de este autor, pues por que á Hispalo ó Hispan se atribuyó la fundacion de Sevilla ó su nombradia lo envuelve con Beto y Tago, porque Beto y Tago son reyes de la creacion de Joan Annio Viterbense, que por acreditar su Beroso ó su ficcion sin haberlos hallado en autores clásicos, dicen que los fingió: á lo menos todos los hombres doctos lo reprueban: mas Hispalo ó Hispalis (que de ambas maneras se halla escrito en MSS. antiguos), cuyo nombre se halla en Justino ó el Abreviador de Trogo Pompeyo, qué tiene que ver con Beto y Tago? implicar lo que se tiene por falso ó fabuloso con lo que está acreditado con autores graves y tiene por sí la aprobacion de los siglos, no es oficio del legal escritor. Desaforar lo verdadero ó lo que en la antigüedad se tiene por tal, y desterrarlo á la provincia de los sueños, no es accion del justo y recto juez. Si esto vale, cuál de los demas escritores que reverencia la antigüedad estará seguro? ó dónde se podrá admitir tan rigorosa censura?

No es menos digno de advertencia el enfado que este autor toma en Hércules libico, egipcio, griego, etc. Si las memorias de Hércules le desazonan es necesario que haga Martin de Roa nuevo y nunca visto expurgatorio para que el nombre ó las nombradias de Hércules se borren de Herodoto, Diodoro Siculo, Pausanias, Dionisio Halicarnaseo, Estrabon, Plinio, Solino, Tito Livio, Salustio y toda la mayor parte de los que reverencian á Clio (que ya de los poetas no hacemos caso), sopena de que todo lo demas se tendrá por fabuloso. Si con tres ó cuatro Hércules se enfada Martin de Roa, mande borrar en Ciceron de *natura Deorum* los cuarenta y tres que juntó, y si las nombradías de los rios, montes y ciudades le cansan, necesario

es un diluvio universal segundo. Pobre de la Lusitania, desdichados de los Pompeyos en Italia, nunca hubiera habido Ara máxima en Roma, ni templo famoso en Cádiz, ni camino que atraviesa á toda España, ni ciudad Heráclea en el Estrecho. Ojalá los sacerdotes gaditanos perecieran con los Poticios y Pinarios de una vez, pues solo un enfado de Martin de Roa basta para deshacerlos y aniquilarlos, y dichosa nuestra edad que goza de un tan oportuno aunque muy tardío desengaño.

Lo mucho que comprehendió la metrópolis de Sevilla antigua.

Pretende Martin de Roa en el cap. 10, fol 49 y 50, que Córdoba fué metrópolis. Válese de Julian Perez, que asi lo dice, y otras consideraciones que hace: y porque este es honor de aquella ciudad no me pasa por la imaginacion contradecirlo, aunque estaba á cargo de este autor declararnos cuáles y cuántos fueron los obispos sufragáneos de Córdoba, y salvar la dificultad que hace el concilio calcedonense, en que se ordenó que en una provincia no hubiese mas de un metropolitano. Mas como mi intento no es disminuir las grandezas de aquella ciudad no examino sus proposiciones. Lo que no se puede poner en duda es que la iglesia de Córdoba y sus obispos fueron siempre sufragáneos de Sevilla hasta su recuperacion de los bárbaros: seria gloria de esta gran ciudad que su arzobispo y primado de las Españas en aquel tiempo tuviese por sufragáneo otro metropolitano. Mas pues la ocasion se nos ha venido á las manos, servirá esta adicion al cap. 12, y los consecuentes del libro 2 de mi principado, y constará cuán extendidos fueron los términos del prelado metropolitano de Sevilla, y cuánta fué su jurisdiccion y autoridad. En tiempo del Papa Hormida extendió Sevilla su jurisdiccion no solo por toda la provincia Bética, sino tambien por toda la Lusitania. Esto consta por una epistola decretal de este pontífice á Salustio, arzobispo hispalense, que entre otras palabras dice así: «Suffragantibus igitur tibi tot meritis piæ solicitudinis et laboribus

»certe jam delectat injungere, quæ ad nostri curam constant officii »pertinere, ut provinciis tanta longinquitate disjunctis, et nostram »possis exhibere personam et patrum regulis adhivere custodiam. »Vices itaque nostras per Bæticam Lusitaniamque provincias, salvis »privilegiis quæ metropolitanis episcopis decrevit antiquitas, præsen»ti tibi auctoritate commitimus, augentes tuam hujus participatione »ministerii dignitatem, relevantes nostras ejusdem remedio dispen»sationis excubias». Un poco mas adelante le da facultad para que, si á la causa comun de la religion conviniere, convoque los obispos y haga concilio, y determine las controversias ajustándolas y en todo haciendo como está dispuesto por los santos cánones. «Quoties uni»versalis poscit religionis causa, ad concilium se cuncti fratres evo»cante conveniant: et si quos eorum specialis negotii pulsat contentio, »jurgia inter eos obvorta compesce, discussa sacris legibus determi»nando certamina.» Y aunque esta jurisdiccion es tan grande, es mayor la que da el Papa Simplicio á Zenon, arzobispo de Sevilla, en todas las provincias de España. Esta epístola decretal tiene asi el sobrescrito. «Simplicius Papa ad Zenonem spalensem episcopum. »Decomissa illi vice apostolicæ sedis in aliis Hispaniarum ecclesiis». Dentro en la carta. «Dilectissimo patri Zenoni Simplicius. Plurimo»rum relatu comperimus, dilectionem tuam fervore Spiritus Sancti »ita te ecclesiæ gobernatorem existere ut naufragia detrimenta, »Deo auctore, non sentiat: talibus idcirco gloriantes indiciis, con»gruum duximus, vicaria sedis nostræ, te auctoritate fulciri, cujus »vigore munitus, apostolicæ institutionis decreta vel sanctorum ter»minos patrum nullo modo trascendi permittas: quoniam digna ho»noris remuneratione cumulatus est, perquem in his regionibus di»vinus crescere innotuit cultus. Deus te incolumen servet carissime». Bien se echa de ver el gran celo con que este santo arzobispo de Sevilla trataba las cosas de la religion, no solo en su iglesia sino que su ejemplo daba leyes á los demas, pues con tan honoríficas palabras se lo gratifica el Santo Pontífice, dándole en toda España potestad de legado à latere. †S. Isidoro tuvo potestad del romano

Pontífice para hacer sus veces en cualquiera parte del orbe romano. Esto consta de un libro antiguo manuscrito que se conserva en la iglesia catedral de Coimbra, cuyo título es: *Avisos ó monitorios*. Alli: «11 Nonas Aprilis obitus Isidori hispal. epi. qui retinuit privilegia per annos X romana auctoritate firmata in omni terra romani imperii. Obiit Era DCLXXiij»† (1). Mas para que de una vez se sepa la amplísima jurisdiccion que tuvieron aquellos prelados antignos, añadiremos á lo dicho en mis Antigüedades lo que despues acá me ha ocurrido á la memoria y de nuevo he leido. Ya es cosa notoria en toda la iglesia de Dios que la santa iglesia de Sevilla desde el tiempo de los sagrados apóstoles ha sido metropolitana de toda la provincia Bética, en cuyo distrito se contenian los obispados siguientes: Itálica, Astigi, Corduba, Malaca, Iliberis, Egabro, Ilipla ó Elepla, Asidonia, Tucci, Utica, Solia, Abdera, Asta, Iliturgi, Gades, Marchena en tiempo de los mozárabes. Esto consta por los concilios de España, antiguas historias y la division de Wamba y Constantino. Estevan de Garibay, á quien los castellanos deben mucho y poco la Andalucía y menos Sevilla, añade otros tres obispados Sitalense ó Sitiense, Tucca ó Tucci, que es hoy Martos, y Castulo, que es Cazlona. Véase en el lib. 8, cap. 41 de su Compendio historial. Ha sido negligencia de los escritores de Sevilla, que siempre ha tenido pocos valedores de su grandeza antigua, pues los obispos de la Mauritania en Africa fueron tambien sufragáneos de Sevilla y su metrópoli. Esto consta por no menos auténtico instrumento, que el libro llamado Provincial, cuyo original se guarda en la cancelaria apostólica de Roma, y lo refiere y traslada Pedro Rebuffo al fin de la práctica beneficial por estas palabras en cuanto á Sevilla: «Archiepiscopus hispalensis »hos habet suffraganeos; Gienensis, Godicensis vel Goden-Silven-

(1) Lo entre estas dos señales †† estaba al márgen del manuscrito original de letra del Dr. Rodrigo Caro.

»sis, Marrochitani in Africa, Rubicensis». El tener Sevilla por sufragáneos los obispos de la Mauritania parece haber nacido de mas hondas raices, porque el Emperador Oton dió en donacion, como ya dijimos, las ciudades de la Mauritania á la provincia Bética, y asi, siendo Sevilla su antigua y general metrópolis parece que tambien les rindieron el vasallage eclesiástico: y fué tanto el trato de la Andalucia con la Mauritania, que le llamaban España Transfretana, España de esa parte del estrecho ó allende el mar. Esto consta de Sexto Rufo y Honorio, y asi el conde de las Españas ó su vicario visitaba aquella provincia, como parece de los actos del martirio de S. Servando y Germano. Despues de esto, y habiendo los árabes conquistado la Africa, los cristianos Mixtárabes que en Marruecos quedaron, tuvieron aquel respeto y obedecimiento al arzobispo de Sevilla como lo tuvieron sus pasados: y nuestros arzobispos favorecian y cuidaban de aquella pobre y arrinconada cristiandad. De aqui sucedió, que haciendo Texufin, Rey moro del bando de los malvados Almohades (1), crueles enemigos del nombre cristiano, general expulsion de los obispos de esta provincia, año de 1126, y habiendo permanecido hasta entonces arzobispo en Sevilla y obispos en otras partes de la Bética, este año fueron todos desterrados, y el arzobispo de Sevilla, por la antigua amistad y conocimiento que tenia con los de Marruecos y ser sus sufragáneos, se fué allá con ellos. Asi lo escribe Julian Perez, testigo de vista de aquellos tiempos en su Chronico, en el año arriba dicho por estas palabras. «Manserunt in »Bætica episcopi Hispalis, Corduba, Tucci cum christianis muzara»bibus donec Texufinus hoc anno 1126 eos per suos duces marro»chium jussit ut transfretarentur». Recuperada Sevilla por el santo Rey D. Fernando año de 1248, se continuó el trato amistad, y correspondencia de los cristianos de Marruecos con la de Sevilla y los

(1) Almoravides.

obispos de aquella ciudad venian á esta á los sínodos convocados por sus arzobispos, y los cristianos seglares iban y venian tan de ordinario de una ciudad á otra, que edificaron un barrio fuera de los muros de Sevilla, y le pusieron por nombre Marruecos. Despues los moros, desterrando los obispos de toda el Africa, el de Marruecos se vino á Sevilla, y se le dió de distrito y diócesis todo aquel barrio que se llamaba Marruecos con unas hazas de tierra adyacentes, y tuvo su iglesia catedral, que todo ello le rentaba seiscientos ducados en cada un año; pero como los arzobispos de Sevilla nunca ó muy raras veces ejercitan el pontifical, y siempre tienen y han tenido un obispo titular, que haga órdenes y confirme, venia á ser todo junto tres mil ducados de renta, con que pasaban con alguna comodidad. De haber sido este obispo sufragáneo lo mas cercano á nuestra edad, consta por la convocatoria que D. Diego Deza dió año de 1512, que comienza: «Nos D. Diego Deza, por la miseracion divina, arzobispo de Sevilla, con »acuerdo y parecer de los venerables nuestros muy amados hermanos dean y cabildo de la dicha nuestra Santa Iglesia, determinamos hacer y celebrar concilio provincial en esta insigne ciudad de Sevilla. Para el cual mandamos llamar por nuestras cartas patentes de convocacion á los reverendos en Christo padres »é señores los obispos de Cádiz, Málaga, Silves, Canaria y »Marruecos, nuestros sufragáneos, é á los cabildos, etc.» Esto duró hasta el año de 1570, que habiendo muerto D. Miguel de Espinosa, último obispo de Marruecos, se consumió su diócesis y obispado; y aquel barrio que hoy se llama San Telmo, y las hazas de tierra vecinas, se adjudicaron al fisco del Santo Oficio de la Inquisicion de esta ciudad, para ayudar á seguir las causas de la fé. Hoy hay personas que viven y conocieron la iglesia catedral, palacio obispal y un hospital de convalecientes que allí habia, y vieron hacer órdenes y ejercitar el pontifical á sus obispos, y con todo eso para muchos viene á ser esto una cosa muy nueva con haber tan poco tiempo que pasó, por la poca aten-

cion que el vulgo pone en estas cosas tan dignas de no olvidarlas.

Del obispado Rubicense en Africa, de que el libro provincial de la canceleria apostólica hace mencion, que tambien era sufragáneo de Sevilla como arriba vimos, no hallo mas memoria que la que hace Victor, obispo Uticense, en el libro de la persecucion Wandálica de que él fué testigo de vista, y alli le llama Rubicariense, que á lo que puedo juzgar estaba en la provincia de Mauritania Cesariense, y lo pone Abraham Ortelio en su *Tesoro Geográfico*.

El mismo olvido comprehendió tambien el obispado de Jaen, en cuanto á que haya sido, despues que se recuperó de los moros aquella tierra, sufragáneo de Sevilla; y no sabemos por qué causa, ni cuándo se le adjudicó á la iglesia de Toledo, ni las historias de aquel reino lo escriben; y es cierto y que no puede faltar la verdad de aquel libro provincial «tantum ævi longinqua vale »mutare vetustas».

El obispado de Silves en Portugal ha menos que deja de reconocer esta Sede Hispalense, y no ha cien años que la reconocia; mas por el ordinario descuido de los prelados, se ha perdido esta jurisdiccion, y cada dia se va perdiendo mas con notable menoscabo de la dignidad arzobispal, y mas cuando llega á ser tanta la desdicha, que á quien pertenece el mayor cuidado, es el que menos atiende, cargando el gobierno á solo un hombre indocto, ambicioso, y que no supo gobernar su casa, y este con gobierno despótico ha destruido la autoridad de su dueño y la del arzobispado, quitando ministros dignos y poniendo inméritos y mudándolos á su albedrío; pues lo que no se ha visto jamás, ni oido decir, ha mudado en tres años ocho provisores y todos los demas jueces y ministros inferiores, de todo lo cual hablará con mas libertad la posteridad; pero cuando ya no tenga remedio, como ya no lo tiene lo que hasta ahora se ha perdido (1). La razon, ó por mejor decir la lástima, ha hecho correr la pluma lo que no pensaba.

(1) Fué esto en el tiempo que fué arzobispo el Sr. Borja y alude al Gobernador durante la ausencia del prelado, en cuyo tiempo escribia Caro. *N. del Orig.*

Háse de añadir á la foja 84, lib. 2.° de mi libro del principado, lo que advierto aqui contra lo que dice Martin de Roa en la foja 13 del suyo, en que declara el epígrama de Ausonio y lo escribe á su modo. Dice en una nota marginal: *Ausonio explicado en favor de Sevilla.* No sé que haya dificultad alguna en este epígrama tal, que tenga necesidad de esplicacion, porque todo él es llano y muy claro despues de las declaraciones que Elias Vineto hizo en sus comentarios á este poeta. Despues en una nota márginal dice Martin de Roa «y tambien de Córdoba». Si todos los hombres doctos hubiesen de leer el libro del *Principado de Córdoba*, no habia para qué hablar en lo mucho que alteró, asi en la inteligencia del epígrama de Ausonio, como en la puntuacion. Mas porque muchos no son tan doctos ni versados en estas letras, será bien se vea cuánta violencia hace al texto mudando no solo la puntuacion, sino la escritura. Lo primero, hallándose en los ejemplares asi manuscritos como impresos escrito:

Jure mihi post has, memorabere nomen Hiberum
Hispalis, aequoreus, quam præter labitur amnis,
Sumittit cui tota suos Hispania fasces.
Corduba non, non arce potens tibi Tarraco certant
Quæque sinu pelagi jactat se Bracara dives.

El Padre Martin de Roa quita el punto redondo de la última diccion del tercer verso y continúa con el cuarto, hasta donde dice: *Corduba non*, y aqui pone dos puntos: luego donde en todos se lee *certant*, lee en singular *certat*; y siendo todo esto violencia pública contra la ley *Iulia peculatus*, la hace mayor en la interpretacion del romance: porque diciendo Ausonio que toda España se humilla y abate á Sevilla, que esto es *sumittere fasces*, segun Budeo, y pasando luego á decir que ni Córdoba, Tarragona, ni Braga, pueden competir con ella, atribuye esto que es de Sevilla á Córdoba, diciendo:

Con tu grandeza no compite aquella
Córdoba, en cuya dignidad suprema
Ventajas reconoce toda España.

Aqui deja dudosa esta dignidad, y mas parece que el P. Martin de Roa se la quiere dar á Córdoba; mas forzado de la claridad del epígrama se declara en la prosa diciendo: «porque dando á cada una »de las demas ciudades Tarragona y Braga las ventajas que tenian »para engrandecer la comparacion, debia tambien dar á Córdoba »la que tenia de ser cabeza de su España, con que de todas partes »encarecia la estima de Sevilla, prefiriéndola á las cabezas de las »provincias, que en su tiempo habia Citerior, Ulterior y Lusita»nia, etc». Tampoco vuelve sinceramente los versos trasponiendo la interpretacion del verso tercero á que esté despues de el nombre de Córdoba para atribuirle á ella lo que Ausonio dice de Sevilla. Vea el lector que gustare saber lo que dijo Ausonio en Elias Vincto su comentador, lo que Martin de Roa innovó no solo en cuanto á la interpretacion, sino cuantos puntos quitó y traspuso á su albedrío, y esto no es lícito. Los puntos, comas, incisos ó los interrogantes, etc., son en las escrituras y libros como en las ciudades y heredades y jurisdicciones los límites y términos, las piedras sagradas que encaminan el sentido para que se entienda la mente del autor. Mudar esto es crímen, ahora y antiguamente lo fué capital. Su cabeza devolvia á los dioses terminales, quien los mudaba ó movia de su antiguo lugar. Estimaban los antiguos tanto estas piedras, que les hacian sacrificio, porque conservaban la paz pública. Si fuese lícito mudar los puntos, comas, incisos, etc., en los libros, no estaba la filosofia segura en Platon ni Aristóteles, ni la historia en Tito Livio, ni las leyes en los jurisconsultos; todo seria tinieblas y confusion. *Contra Solem ne loquitor*, decia Pitá-

goras: sol es la verdad. Mucho se desacredita quien la quiere oscurecer y anublar y no adelanta el intento que pretende.

SOLIA, HOY SOLUCAR Ó SAN LUCAR LA MAYOR.

Cuando escribí el libro 3.° de mi Corografia, cap. 7, llegando á tratar de Menoba, ciudad de quien escriben Estrabon y Plinio, no teniendo instrumento que me guiase, dije me parecia era Sanlucar la Mayor, por hallarla sobre el rio Menoba, donde la pone Estrabon, usando de la conjetura: pues vemos que por lo general muchas ciudades tomaban el nombre de los rios en cuya orilla estaban. Mas esta regla no es siempre cierta, y asi faltó aqui tambien en cuanto á esta ciudad; porque despues que publiqué mi libro, el licenciado Juan Matias Gallegos, cura y natural de esta ciudad, aficionado á la antigüedad y de muy buen juicio en estas y otras letras, halló en una heredad que llaman Benazuza, cerca de ella, la inscripcion siguiente:

FL. AEMILIA. A. L. H. S. E.
P. MARSIVS. INTER. MENVBAE.
RIPAM. ET. LVCVM. AMPLISS.
SOLIENTIVM. ORDINIS.
INDVLGENTIA. ACCEPTO. LOCO.
P. S. C. B. M. D. P.
S. T. T. L.

En castellano dice. Aqui está enterrada Flavia Emilia de cincuenta años. Publio Marsio, habiendo por merced del cabildo amplísimo de los soliences, recebido el lugar de la sepultura entre el luco ó bosque consagrado y la ribera de Menuba, puso á costa de su dinero esta memoria con mucho dolor á su muger, que bien lo merecia. Séate la tierra liviana.

Demas de esta inscripcion se halló un fragmento de mármol con estas letras:

AEDEM. STI. M. EVSTACHI.
SIMVLACRO. SOLIS. EVERSO.

Hallóse tambien una urna de barro cocido, en cuyo cuello está escrito:

SOLLVCO.
XX.

Demas de estas memorias que perseveran todavia en Sanlucar, parece que en la torre de la iglesia mayor estaba un mármol que habiéndose de cubrir con nueva obra que hicieron, tuvo curiosidad el licenciado Antonio Caro de trasladar las letras que tenia, y porque su traslado no se perdiese, le hizo escribir en un protocolo de la fábrica, firmándolo de su mano y nombre como vicario que entonces era de Sanlucar. Y las letras son las siguientes, en esta forma:

NOMINE. MVTATO.... ROMANVS. IBERO.
NVMINE. CRESCENTI. CRESCERE. TECTA. FACIT.
ARCE. POTENS. ARMIS. FVERAM. DECORATA. MEORVM.
CVM. CECIDI. MARCI. VIRIBVS. ATQ. MANV.
INFAVSTA. AMISI. SPLENDORIS. QVIDQVID. HABEBAM.
VRNAQ. FATALIS. PVLVERIS. IPSA. FVI.
ASCENDI. AD. CVLMEN. MISERO, REVOCATA. SEPVLCRO.
ROMANI. IVRIS. CAESARIS..... IO.
. . . . . .
QVODQVE. TVIS. ARIS. HESPERE. NOMEN. ERAT.

Bien se echa de ver que le falta á este elegantísimo epígrama algun verso al principio, y algunas palabras en aquellas lagunas que estan señaladas con puntos demas del penúltimo exámetro que está borrado todo. Para reintegrar el sentido, suplo lo que va se-

ñalado con rayas (1), guiado de las demas memorias que en estas inscripciones hallo, y juzgo que pudo todo decir asi:

« *Hesperiae nuper nomen dedit Hesperus Arae*
Solia dicta modo sum. Hespere amice vale.
Nomine mutato *nunc Sol* Romanus ibero
Numine crescenti crescere tecta facit.
Arce potens armis fueram decorata meorum,
Cum cecidi Marci viribus atque manu.
Infausta amisi splendoris quidquid habebam,
Venaque fatalis pulveris ipsa fui.
Ascendi ad culmen misero revocata sepulchro,
Romanis juris Caesaris *auspicio*.
Sol fovet igne novo; magno cede Hespero Soli,
Quodque tuis aris Hespere nomen erat.

Y porque se goce el sentido y algo de la elegancia que resta me pareció volverlo á nuestra lengua en estos versos:

De Hesperia aras tuve antiguo nombre
Que el Hespero me dió: mas ya me llamo
Ciudad del Sol. A Dios Hespero amigo.
Mudado el nombre ibero el Sol romano
Hace crecer los edificios mios:
Su crecida deidad crece mis brios.
Poderosa en alcázares y muros,
De mis armas estuve ennoblecida,
Cuando caí con mano vengadora
Y con fuerzas de Marco mi enemigo.
Triste! perdí quanto esplendor tenia,
Urna fatal de mi ceniza fria,
Mas ya de aquel sepulcro revocada

(1) Ahora de *bastardo*.

A grandeza mayor soy levantada
Del derecho romano por auspicio
Del César que me dió tal beneficio.
Con nueva luz el Sol me favorece,
Y al paso que su luz mi dicha crece,
Solia soy y del Sol es mi renombre,
De tus aras dejé Hespero el nombre.

Todo esto es tan notable en las antigüedades de España como se le hará nuevo al que las trata con justo aprecio é inteligencia de ellas. No solo se nos descubren aquí los nombres de Sanlucar la Mayor antiguos, sino tambien el orígen del moderno y una larga historia de sus sucesos, pérdida y restauracion con la mudanza y trueco del nombre que tuvo.

Parece, pues, que esta ciudad en sus primeros siglos se llamaba Hesperia ó Arae Hesperiae, y estaba consagrada á Hespero, que es la estrella de Venus que sigue á el Sol en la tarde: del nombre de esta estrella se llamó Hesperia toda España, como última provincia del Occidente. Pudo tambien ser que el nombre Hesperia fuese de otra formacion en lengua antigua española, mas como no sabemos hoy aquella lengua con certeza, no podemos saber si sonaba de otra manera. Estando, pues, esta ciudad en su potencia, rica, adornada de muros y alcázares, sucedió en la provincia Bética un gran motin ó guerra tumultuaria, y siguiendo Hesperia una parcialidad la mas poderosa, cuyo capitan era un caballero llamado Marco, la asoló y destruyó toda. En cesando la guerra los vecinos que quedaban con consulta del Emperador romano, á quien aquí le llama Sol romano, se volvieron á juntar para restaurar su poblacion. Y considerando que le habia sucedido mal con la deidad de Hespero, que no les defendió en ocasion tan urgente como aquella guerra tumultuaria, determinaron buscar mayor deidad, que los amparase de allí adelante y hallando á mano el Sol, cuya grandeza era sin duda mayor que la del Hespero, no solo se consagraron á él, mas tambien mudando su antiguo nombre ibero, se lla-

maron con nombre romano Solia, que quiere decir ciudad del Sol; fuéles tan bien con esta mudanza, que al paso que el Sol es mayor que la estrella de Venus, iba haciendo crecer los nuevos edificios y casas que iban edificando. Obligados de los grandes beneficios que su nueva deidad les hacia, le consagraron un luco ó bosquecillo, orilla del rio Menoba, que hoy llamamos con nombre árabe Guadiamar y pasa cerca de esta ciudad, y yo sospecho que en el mismo le levantaron templo. Homero, el mayor de los poetas, en el himno de Apolo, todas las veces que hace memoria de los lucos, que en muchas partes de la Grecia tenia, pone en ellos templo como ceremonia entonces usada comunmente. Levantáronle tambien una estátua ó coloso, la cual no sé si estuvo en este bosque ó en otro templo que edificaron en la ciudad, lo cierto es que lo tuvieron como parece de aquel fragmento que dice: SIMVLACRO. SOLIS. EVERSO. Cuándo ó por qué acontecimiento cayó este simulacro del Sol, no parece por estas memorias, pudo ser de él un pie de mármol que yo ví en casa de Juan de Torres Alarcon de casi media vara de largo, muy bien labrado, y decia se lo habian dado en Sanlúcar.

Dijimos que los nuevos reedificadores de Sanlúcar la habian llamado Solia, y que no consta por menos cierto instrumento, que la inscripcion sepulcral de Flavia Emilia, que ya pusimos. Mas el luco ó bosque consagrado debió de ser tan famoso en toda la comarca, y tan visitado de los solienses y sevillanos, que el nombre de Solia arrimado á la devocion del luco, degeneró en el de *Soliæ lucus*, ó *Solis lucus*, y de ahí dijeron SOLLVCO: esto nos da á entender la urna que hoy tiene en su casa el licenciado Joan Mathias Gallegos, en la cual está escrito SOLLVCO, y parece se hicieron para este intento las palabras de Plauto en la comedia Rudente, hablando de una urna de la diosa Venus: *Haec literata est, ab se cantat cuia sit.* Los figulos ó alfareros sellaban sus vasos y ponian en ellos su patria, como se hallaron en Osuna: *Ex officina ursanientium;* y en San Juan de Alfarache: *Ex officina patriciorum;* asi los de

Solia y Soluco pusieron Solluco, porque ya comunmente lo llamaban asi. Este mismo nombre diremos que degeneró en el de Solucar, que despues tuvo hasta la edad de nuestros abuelos, y hoy lo llamamos Sanlúcar.

Todo esto está tan consecuente, que aun los mas escrupulosos no lo dudarán, pena de ser tenidos por ignorantes de lo que sucede en todos los nombres de las mas ciudades de España, y otras provincias. Mas si alguno se descontentare digo, que el mismo nombre Solucar es latino, porque *lucar* es el dinero que proviene del luco, y asi lo dice Sexto Pompeyo Festo: *lucar appellatur aes quod ex lucis captatur.* Y asi Solucar, el tributo que se pagaba al sol de su luco, como que los de la ciudad de Solia fuesen vectigales ó tributo que le pagaban al sol, ó ya el mismo provento qué de su luco procedia.

Réstanos averiguar, si por algun camino pudieremos, cuándo pasó la destruccion de esta ciudad y aquella guerra tumultuaria, y quién fué aquel Marco enemigo de los Hesperios, que tan mal los trató. Supongo lo primero que de una guerra tumultuaria que pasó en la Bética tenemos un breve, aunque fiel testimonio, por la relacion que de ella hace un instrumento ó inscripcion de la villa de Aroche, y la traigo á la letra en mi Corografia, lib. 3, cap. 6, fol. 93, y comienza asi:

M. ATTERIO. PAVLINO. M. F.
QVI. TVMVLTVARIO. BAETICAE
BELLO. ADSVRGENTE. etc.

Aqui vemos con claridad mencion de esta guerra tumultuaria de la Bética, y que parece haber sido capitan de la una parcialidad este Marco Atterio Paulino, á quien los de Aroche levantaron estátua por haber defendido su patria: de manera que hallamos ya la certeza de la guerra ó motin, y juntamente el nombre de Marco, y todo ello conviene con lo referido en los versos del epígrama. Resta

ahora la particular de nuestra ciudad, que cuando aquella guerra se comenzó todavia se llamaba Hesperia ó Arae Hesperiae, y tenemos otra inscripcion hallada en los campos de Solucar, que tiene estas letras.

D. M. S.
C. BAEB. CAEC. F. VENVL. CRIN.
BEB. FF. AD. HESP. BELL.
EXTINTOS.
FL. DEMETRIA. CRISPINA.
LL. CC. EAD. VR.....P.M.D.C.S....

Es dificultosa de entender; asi por las abreviaturas, y letras singulares, como por las que estan gastadas y no se ven. Yo la entiendo asi, poniéndola primero en latin por el órden mismo suyo, y luego en romance: «Diis Manibus Sacrum. Caium Baebium Caecilium, Fa»bium Venuleium Crinitum, Bebii filios, ad Hesperiam bello extin»tos, Flavia Demetria Crispina liberos carisimos eadem urna propio »monumento dolenter condidit. Sit vobis terra levis». Consagrado á »los dioses Manes. Flavia Demetria Crispina enterró á sus muy ama»dos hijos Cayo Bebio hijo de Cecilio, y á Fabio Venuleyo Crinito »su hermano, ambos muertos en la guerra que sucedió en la ciudad »de Hesperia, en una misma urna en su propio sepulcro. Séaos la tier»ra liviana». Aqui vemos el nombre de la ciudad Hesperia y memoria de la guerra que en ella sucedió, y la causa de la muerte de estos caballeros, hijos suyos, muertos por su patria: hallarse esta inscripcion en el mismo sitio, no parece que da causa de dudar, porque estas memorias se dan tanto de la mano unas á otras que consecuentemente tejen la historia de aquel lastimero suceso (1).

(1) De esta guerra tumultuaria ocurrida en la Bética durante el imperio romano, nada nos dicen los antiguos historiadores; pero se conservan otros datos lapidarios á mas de los que cita aqui Caro. En Antequera estaba una inscripcion traida de las ruinas de Singili, publicada por varios

Queda ahora el tiempo de él, y en esto no hallo tanta claridad. Si por algun camino pudiéramos conjeturar que la causa de esta guerra fué la religion cristiana, y que por ella los pueblos se pusieron en arma, dijéramos que sucedió en tiempo de Neron, pues sabemos por otros instrumentos auténticos que Neron movió una cruel persecucion en España contra los cristianos. Comenzando por Sevilla y Itálica, tan vecinas ciudades á esta, y que envió soldados con órden de matar y prender á los cristianos, de quien se hallan muchas inscripciones que trae el cardenal César Baronio en sus Anales, Morales y otros autores graves, y vino á mis manos una medalla antigua que juzgo por el mas ilustre monumento que en esta materia se halla, y lo estimo mas que si fuera una piedra preciosa. En esta medalla se vé la testa de Neron coronada de rayos, tiene delante del rostro el lituo y detrás la símpula ó capedúncula, señales de la dignidad de pontífice máximo, y dice la letra del círculo: IMP. NERO. CAESAR. AVG. PONTIF. MAX. TR. P. P. P. Dice en romance: El Emperador Neron César Augusto, pontífice máximo, con potestad tribunicia, padre de la patria. En el reverso

---

anticuarios, y últimamente en la coleccion litológica de Masdeu, tomo 5.° de su hist. crit. de España, pág. 475, la cual dice, que el ayuntamiento (*ordo*) de dicha ciudad de Singili dedicó una estatua á Galo Maximiano, procurador de los Augustos y patrono de la misma ciudad, por haberla librado del largo cerco que la pusieron los bárbaros. Recientemente se ha descubierto en las ruinas de Itálica otra inscripcion dedicatoria á Cayo Valio Maximiano, procurador de las provincias Macedonia, Lusitania y Mauritania Tingitana, por los méritos que contrajo en haber restituido á su primitiva paz la provincia de la Bética. Creemos que el sugeto mencionado en esta inscripcion de Itálica, y en la de Antequera es uno mismo, y que los acontecimientos á que ambas inscripciones se refieren pudiesen ocurrir en el imperio de Marco Aurelio el filósofo, pues segun Julio Capitolino los pueblos de la Mauritania molestaban mucho las provincias de España. Tal vez entonces ocurriera el desastre de Solia, y la defensa de Aroche, á que aluden las inscripciones publicadas por Caro, y llamarian á esta guerra tumultuaria porque tomarian gentes del pais alguna parte con los mauretanos.

tiene una basa y encima de ella la misma efigie de Neron coronado y con palma en la mano como á triunfador. Nacen del suelo del ara por cada lado dos palmas que ocupan el vacio de los lados, y en el espacio de la basa están estas letras: COL. IL. FOR. I. OP. PR. D. D. La colonia Iliturgi, que se cognomina Foro Julio, al mejor príncipe por decreto de los Decuriones. En el círculo dice: SVPERSTITIONE. CHRISTIANORVM. DELETA. deshecha y borrada la supersticion de los cristianos. Grande sin duda fué la persecucion y movimiento de la provincia Bética, pues los vecinos de Iliturgi (que es Andujar) tal aclamacion hicieron á Neron para adularlo y tenerlo grato (1). Pudo ser que en la misma ocasion los solienses, favorecidos de este mal príncipe, levantasen tambien estátua en su ciudad con memoria del beneficio que les hizo en permitirles restaurar su ciudad, que de nuevo llamaban Solia, porque en Solucar se vé una piedra de mármol blanca muy grande, y aunque muy mal tratada, conserva estas letras, y tuvo otras muchas que nos envidió la ignorancia y rusticidad de los que la maltrataron.

. . . III. MVN. NVND. L. STAT. AEREAM. PON.
. . . . . PROV. VLTER. LVCO. . . . . .
. . . . . VSP. D. NERO. AVG.
. . . . . AMPLISS. ORDO. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

A la corta luz de las señas que nos dan estas memorias, podemos adivinar lo que vamos inquiriendo del tiempo de esta guerra tumul-

(1) Una de estas monedas se conserva en el museo de esta Real Academia. Son conocidamente falsas, y fraguadas para comprobar los pretendidos martirios de santos en varios puntos de España durante el imperio de Neron, que refieren los falsos cronicones. Véase sobre el particular la ya citada carta del P. Tomas de Leon de la Compañia de Jesus, inserta con las de D. Nicolas Antonio, al fin de la Censura de historias fabulosas.

tuaria y la causa de ella; pero no para asentar punto fijo. Podrá ser que como el tiempo nos ha descubierto estas antigüedades, nos descubra lo demas que deseamos, ni por esto digo que los cristianos se defendian con armas, pues no lo solian hacer; pero pudo suceder ocasionalmente, pues los cristianos eran gran parte de las ciudades, y en ellas tendrian muchos amigos, parientes y deudos que los quisiesen defender. Estas inscripciones, si son del tiempo de Diocleciano y Maximiano, acreditan grandemente las actas de los Santos Mártires Bonoso y Maximiano que traen los que escriben de las reliquias de Arjona, Bivar, Tamayo y otros; porque allí claramente se habla de esta guerra tumultuaria cerca de Sevilla, por estas palabras. «Contigit autem illis diebus tumultuarium be»llum quod Baeticam infestavit, eo quod hispalensis praefectus »urbem sibi et provinciam contra jus fasque vellet occupare etc.» Ayuda la conjetura, que este emperador Maximiano fue tan devoto del Sol, á quien como á Dios adoraba, que en muchas medallas suyas, que yo he visto y las trae Antonio Agustin, ponia en una parte su efigie y por el dorso estas letras: SOLI. COMITI, y por ventura esto mismo obligó á los de esta ciudad á mudar el nombre de Hesperia en Solia y llamarle Sol al emperador romano, como que fuesen dos soles compañeros.

Supuesto que ya tenemos añadido á la historia y antigüedades de España lo que hasta ahora no se sabia, y que hallamos una ciudad llamada Solia, tan cercana á Sevilla, que no dista de ella mas de cuatro leguas cortas al Occidente, conviene averiguar si esta ciudad de Solia fue el obispado de San Marcelo, á quien celebra Dextro por varon muy piadoso y docto en el año de 301 diciendo asi: «in civitate Soliense in Baetica S. Marcellus, ut creditur his»panus episcopus, vir egregie pius et doctus». A esto añado que en el Concilio Iliberitano se halló Eumancio presbítero de Solia. «Eumantius presbiter à Solia,» como se vé en las suscriciones de aquel concilio. Yo en mis notas á Dextro sobre este lugar, sospecho que este santo obispo Marcelo, soliense, es el mismo que el

martirólogio romano celebra á nueve de Abril, y le llama obispo diense, y Gregorio Turonense, cap. 70, *de gloria confes.*, cuenta un gran milagro que sucedia en su iglesia. Muévome á creer esto asi por la identidad del nombre Marcelo como porque la ciudad Diense ó Idiense y la Soliense eran afines y lindaban la una con la otra, como consta de la antigua inscripcion que allí traigo, fólio 103, la cual trae tambien Morales en sus Antigüedades, y dice que se halla en Villanueva de la Jara, que es allá en el obispado ó reino de Córdoba. En esta dificultad me inclino mas á que aquel obispado estuvo cerca ó en el mismo lugar donde se halló esta inscripcion, donde hallamos las ciudades Soliense y Adiense, porque de ambas ciudades hacen obispo á Marcelo, y osaré afirmar que la ciudad que en Ptolomeo se llama Solia, es esta Solia su obispado, porque este autor la pone en 9 grados de longitud, 33 de latitud, que concurren el sitio de Villanueva de la Jara, á que se añade que tambien estuvo entre los pueblos túrdulos, y nuestra Solia ó Solucar entre los turdetanos en 7 grados de longitud, y asi que no fué obispado de San Marcelo; pero no asi osaré afirmar que Eumancio el presbítero fue de aquella iglesia, antes tiene bastante probabilidad de que fué de esta Solia sevillana (1).

La similitud de las dos ciudades llamadas Solias, ambas en la Bética, nos trae á la memoria que tambien hay en la misma dos ciudades que se llaman Solucar ó Sanlúcar, estas son la mayor de que vamos tratando, y la de Barrameda que está en la costa del Océano, por donde entra en la mar el rio Guadalquivir: y lo que mas me admira es, que en el nombre latino son semejantes y conformes, pues esta se llama *Luciferi fanum*, y aquella *Hesperi Ara* ó Hesperia, porque el Hespero y el lucero que llaman la estrella de Venus son una misma cosa. De aqui podiamos conjeturar que los que fundaron la una, fundaron tambien la otra. Mas pues Solia

(1) Véase la citada Censura de historias fabulosas, lib. VI, cap. 1, núms. 30 al 33.

que se amparó de la luz del Sol no nos da claridad en cosa tan antigua, quedémonos en la luz dudosa del fano ó templo del lucero que se llama *lux dubia*, como dice Estrabon en el lib. 3.° de la Geografia: τῆσ φοσφὸρου ἱερον: *Luciferae fanum.*

Del tiempo de los romanos no hay otra memoria de que aqui la podamos tener: de los godos hay algunas sepulturas que no nos enseñan mas que los nombres de algunos cristianos, cuyos sepulcros se hallan en los campos, de los cuales me remitieron los traslados siguientes de Sólucar.

1.ª

A Ω

VBITILDE. FAM. D.
:::::::DIB. MAI. ER. D.

2.ª

†

CEFALIVS. FAMVLVS. DEI
VIXIT. ANN. P. M. L. RE.
CESSIT. IN. PACE. D.
KALEND. DECEMBRES.
ERA. D. L. XXXII.

De mucha estimacion serán sin duda ninguna para los amadores de la sagrada antigüedad los monumentos que en este discurso se han ponderado tocante á esta ciudad: mas para mí ha sido de singular consuelo el que el mismo licenciado Juan Matias Gallegos me trajo, que yo le ví en un mármol negro en la muralla de la iglesia mayor visitándola, pero no la pude leer por no tener descubiertas todas las letras, mas como persona natural de allí lo hizo sacar y lo leyó todo, y dice asi:

†

XPS VIVIT.-XPS VINCIT.-XPS IMPERAT.
PER. CRVCIS. HOC. SIGNUM. FVGIAT. PRO... E. MALIGNUM.
EN ERA DE. M.CC L II. TOME. ACABO DE LABRAR ESTA EGLEJIA.

Aquel verso exámetro está borrado en aquella parte, mas no es dificultoso de suplir y asi dice todo. *Per crucis hoc signum fugiat procul omne malignum.* Por la señal de la Santa Cruz, huya de aqui toda cosa mala.

Fué costumbre de los cristianos desde el principio de la iglesia usar aun en los edificios de la señal de nuestra redencion contra los mágicos encantos y fantasmas, como lo dice San Atanasio en el libro de *Incarnatione*: «Crucis signo omnia magica compescuntur »et veneficia ineficacia sunt: solo crucis signo utens homo dolo »daemonum à se propellit». Conforme la cuenta de la era, esta iglesia que Thomé hizo, se edificó año de la Natividad de nuestro Señor de mil y doscientos y catorce, treinta y cuatro años antes que Sevilla se ganase, y segun esto, hasta entonces habian perseverado en Solucar los cristianos; y lo que mas es de maravillar, permitirles los moros edificar iglesias. Pedraza en la tercera parte de la historia de Granada dice: que el templo de San Cecilio se conservó en ella todo el tiempo que la tuvieron los moros hasta su restauracion. Véase en el cap. 7, que á este intento es notable. Mas esto no se hará de nuevo á los que dentro de Sevilla han visto otras tales memorias; y yo ví y leí en la iglesia parroquial de San Ildefonso una losilla como de un pliego de papel estendido en que contenia, que alli estaba sepultado N. beneficiado ó cura de aquella iglesia, y conforme la cuenta de la era que se señala, sucedió su muerte siete ú ocho años antes de la restauracion de Sevilla. Trasladé esta inscripcion con la misma forma que tenian las letras, no muy bien escritas, conforme podia en la angustia de aquel miserable tiempo, y guardé este papel mas de

diez años, y últimamente él se me perdió y la losilla se despareció; mas aun todavia hay personas vivas que la vieron tan bien como yo, y todo esto digo porque andan tan cortas las historias de la restauracion de Sevilla, que permaneciendo en ella muchas iglesias en que perseveraban cristianos mozárabes, ni una palabra se habla de ellos, y asi estimamos estas memorias que el tiempo preservó de aquella edad, á cuyas cortas luces guiamos los medrosos pasos en la espesura de tantas tinieblas.

ALCALA DEL RIO ES ILIPA.

Al cap. XI del lib. 3.

Encuéntranse en los geógrafos y historiadores tantos pueblos llamados Ilipa en España ulterior, que á los muy doctos y atentos causa no poca confusion distinguirlos y dar á cada uno su sitio y nombre moderno. Traté de esto en mi Corografia, en los capítulos 11 y 81. Escribió primero Ambrosio de Morales de Ilipa en sus antigüedades. Martin de Roa y Francisco Lopez en tratados particulares, de los cuales y en parte de mi parecer en aquellos capítulos, aqui iré con diferente opinion confesando, que son tan aparentes las razones que da Morales, sintiendo que la villa de Peñaflor, que es del arzobispado de Sevilla y dista de ella doce leguas rio arriba, sea la que se llama Ilipa, que confieso ingenuamente pasé con ella sin escrúpulo ninguno, antes teniéndola siempre por muy fundada. Ofrecióse despues ocasion de visitar el sepulcro y reliquias de San Gregorio, que yace en la villa de Alcalá del Rio, y está dos leguas rio arriba, y con la nueva inspeccion de aquel lugar y volviendo á ver de nuevo á Estrabon, Plinio y Ptolomeo donde hablan de Ilipa, averigüé que esta villa es Ilipa, y que aunque Peñaflor puede ser otra Ilipa que se halla en el itinerario de Antonino, no puede ser la Ilipa de que habla Estrabon: lo cual averiguaremos tan claramente, que no pueda ser otra cosa.

Lo primero que da paso á conocer la antigüedad de un lugar, es ver los vestigios, que tiene de aquellos siglos á donde volvemos á ingerir su conocimiento. Estos los tiene Alcalá del Rio tan notables, que no es necesaria mucha atencion para conocer es antiquísimo lugar. Está edificado en un gran cerro moderadamente alto, cercado casi por todas partes de un profundo valle, que juntamente causan otros cerros que tiene á la redonda, si no es por la parte que lo baña Guadalquivir, que lo baña á lo largo por la parte de Oriente. A la parte de Occidente tiene á dos leguas la Sierra Morena, y en todo su término fértil campiña; de manera que asi por la tierra como por el agua goza de las mayores comodidades de la vida humana, y la poblacion está descubierta gozando de aires regalados y limpios con benignidad y templanza de cielo saludable.

Está cercada de murallas y torres en cuyo sitio pueden caber mil vecinos: á la parte del Mediodia tiene un fuerte castillo; la mayór parte de él es obra de los moros, pero los fundamentos y muchas ruinas que alli estan son sin duda obra de romanos ó españoles antiguos. Tuvo otro castillo á la parte de Septentrion, mas él y toda la muralla que miraba al rio estan caidos en su ribera; de modo que parte de ellos cubre el agua y parte está descubierta, acreditando todavia su invencible material.

Las murallas casi permanecen enteras por todo lo demas del pueblo: son de aquella materia que los arquitectos llaman derretidos de cal fuerte y guijas en proporcion, formado todo entre tablas, de donde los antiguos españoles le llamaron formaceos, y esta voz aun persevera con poca mudanza, pues le llamamos hormazos. Este modo de fábrica juzgo ser propia de los españoles turdetanos, si ya no es tambien de los cartagineses; porque de la misma forma y materia eran las atalayas de Anibal, cuyos vestigios vemos en muchos montes altos de la Bética. De ellos dice Plinio, lib. 35, cap. 14, que despues de cuajada y seca su materia, ni el viento, ni los aguaceros, ni los fuegos pueden nada con ellos; porque en su du-

reza vencen el pedernal, y en su duracion los siglos. A quien pareciere encarecimiento lo dicho vea estos destrozos, ó por mas fácil oiga á Plinio, que lo dice mejor como testigo de vista. «Quid? »non in Africa, Hispaniaque ex terra parietes, quos appellant forma»ceos, quoniam in forma circumdatis utrimque duabus tabulis infer»tiuntur verius, quam instruuntur, aevis durant, incorrupti imbri»bus, vento, ignibus, omni cæmento firmiores? Spectat etiam nunc »speculas Hannibalis Hispania, terrenasque turres jugis montium im»positas». En la parte occidental de esta antiquísima muralla por la parte de dentro hay unos atajadizos que nacen de ella y son de la misma materia y tiempo, y en su capacidad parece se podian albergar un hombre y un caballo. Y asi leemos hubo en las murallas de Cartago para estar á punto en tiempo de guerra. Tambien pudo ser recogimiento de mugeres deshonestas, ó lupanar que solia estar cerca de las murallas, que por esto les llamaban summenianas, como se halla en Marcial. «Summœnianæ qua pilantur uxores». Y en otra parte: «Summœnianis inquinatior buccis». Como quiera que haya sido, ello fué obra pública y para uso comun. Vénse por todas las calles y plazas, y edificios públicos y casas particulares muchos sillares de mármol blanco y negro, y de varios colores columnas y otras formas, que sin duda fueron de grandes y solemnes edificios, que todos estan aun acreditando la mucha antigüedad y grandeza que tuvo esta ciudad que, como luego veremos, se llamó por sobrenombre la grande.

Resta ahora averiguar este punto de haberse llamado Ilipa la grande, y es cierto que el hallarse en el Itinerario de Antonino una Ilipa sobre Sevilla, rio arriba, pudo divertir al coronista Morales para pensar, que esta y la de Estrabon y Plinio, eran todas una misma y no dos, como verdaderamente lo son, distintas la una de la otra. Esto constará del discurso del Itinerario en el camino de Cádiz á Sevilla, y desde alli á Córdoba, de esta manera: despues de haber puesto muchos lugares dice,

Orippo M. P. XXIIII.

Hispali. M. P. IX.
Basilipo M. P. XX.
Carula M. P. XXIIII.
Ilipa M. P. XVIII.

Dista Ilipa del Itinerario, segun esta cuenta, cuarenta y cuatro millas de Sevilla, caminando rio arriba hácia Córdoba por la banda izquierda: en este sitio hallamos hoy la villa de Peñaflor con muchos rastros de pueblo antiguo y copia de romanas inscripciones; luego diremos que es esta Ilipa la del Itinerario. Hasta esto sigo el parecer de Morales, y en mi Corografía le seguí en todo: mas habiendo visto, como dicho tengo, á la villa de Alcalá del Rio nuevamente y considerado con atencion las medidas y señales que da Estrabon del pueblo, que tambien se llamó Ilipa, hallo que no puede ser Peñaflor.

Para creer que esto es asi me guia Plinio, el cual, discurriendo por los pueblos que tocaban al convento jurídico de Sevilla, á una y otra parte del rio Betis, llega á la ciudad de los Arvenses, que es Alcolea; luego pone á Canama, luego á Aria, despues de estas pone á Ilipa, que tuvo por sobrenombre la grande, tras de ellas pone á Itálica, y volviendo á la mano izquierda pone á Sevilla. Las palabras de este autor en esta parte son estas: «Arva, Canama, Aria, «Ilipa cognomine magna, Itálica, et á laeva Hispalis cognomine Ro»mulensis». Esta cuenta que hallamos por el decurso del rio á sus dos bandas, va consiguiente caminando como camina el mismo rio. Cómo, pues, puede ser que habiéndose interpuesto tantos lugares vuelva Plinio diez ó doce leguas y ponga á Peñaflor? Por lo cual tengo por cierto, que supuesto que Ilipa estaba junto á Sevilla la vieja ó Itálica, es la que hoy llamamos con el nombre árabe Alcalá del Rio. A esta probanza se llega otra mas apretada, la cual sacamos de Estrabon en el lib. 3. Este autor, hablando de las ciudades mas principales de la Bética, habiendo puesto muchas, dice asi: «Secundum has Italica, et Ilipa supra Baetim positæ». Ya vemos aqui juntas á Itálica y á Ilipa, y tambien que estaban puestas so-

bre el Betis, que parece mucho á lo que dice Plinio de ambas ciudades. En otro lugar del lib. 3 dice hablando del rio Betis, que se navegaba por él con navios de alto bordo hasta Sevilla, y desde allí hasta Ilipa con menores; mas de Ilipa á Córdoba con esquifes. «His»palim usque sursum navigatur grandibus onerariis ad quingenta »stadia, ad superiores autem urbes Ilipam usque minoribus: inde ad »Cordubam scaphis fluvialibus». Despues dice, que en los lugares que estan cerca de Ilipa hay mucha plata: «plurimi argenti est in »locis circa Ilipam».

De las muchas veces que Estrabon nombra á Ilipa se colige cuán famosa ciudad fué en aquel siglo. Mas de todo ello no podemos saber ajustadamente y con precision su sitio mas que por muy vecina á Itálica. Pero lo que no ha dicho en los lugares citados, lo dice casi al fin de este libro por autoridad de Posidonio á quien alega. Cuenta una larga historia de cierto hombre llamado Seleuco, filósofo, que observando los flujos y reflujos del Océano en solisticio estival y en el novilunio, estando en la ciudad de Ilipa notó, que el rio Betis tuvo mucha diversidad en su reflujo; porque no mojando antes mas que la mitad de su playa, en aquella sazon creció tanto, que hacian allí agua los soldados, y que esta ciudad de Ilipa distaba del mar setecientos estadios. Pondré las palabras que prueban el intento por ser muy largo el discurso. Dice casi al fin del lib. 3. «Sed circa ejus mensis novilunium magnam se in Bætis fluvii apud »Ilipam repercusione notasse diversitatem: qui cum antea vix usque »ad dimidiam ripam madefaceret tunc influeret effusus, ut ibi aqua»rentur milites, abest autem Ilipa á mari circiter septuaginta sta»dia». Aquí nos pone Estrabon dos señales precisas del sitio de Ilipa: la una que llegaban á ella las mareas del Betis; la otra, que distaba del mar setecientos estadios poco mas ó menos. Estos setecientos estadios hacen ochenta y siete millas, y de leguas vulgares veinte y dos poco mas ó menos. Veamos ahora: el reflujo del rio no pasa de la villa de Alcalá media milla, y esta es señal perpétua de la misma naturaleza; luego diremos, que asi por la medida de

los estadios, como por la señal del reflujo, la villa de Alcalá del Rio es Ilipa, de quien en este lugar habla Estrabon, y que no puede ser otro lugar antes ni despues: porque en ellas concurren ambas señales y no así en Peñaflor, que dista de Alcalá diez leguas y del Océano treinta y dos.

No puede ser tampoco la villa de Cantillana, que dista de Sevilla cinco leguas y de Alcalá tres, y las mareas ó flujo y reflujo jamás han llegado allá: y aunque es asi que de las medidas de Estrabon hasta Ilipa sobran dos leguas, se responde fácilmente que estas dos leguas se embeben en las vueltas y revueltas ó hoces que va torciendo el Betis hasta que llega al mar: y esta es la causa por que los antiguos le llamaron Circio, y vulgarmente decimos de un hombre revoltoso que tiene mas vueltas que Guadalquivir; y aquellas veinte y dos leguas que hay de distancia desde el mar hasta Alcalá del Rio, son derechas y por tierra. Hay tambien otra razon aun mas fuerte; porque cuando Estrabon escribió existia la isla de Tartesso causada de los dos brazos en que se dividia el Betis, la cual llegaba muy cerca de Cádiz, pues no distaba de ella un estadio: mas como toda aquella isla se hundió en el mar, comenzamos ahora á contar desde Sanlúcar, lo que antes se comenzaba desde cerca de Cádiz, y asi viene cabal la cuenta de los estadios y la del flujo y reflujo en Alcalá del Rio y no en otro lugar; luego diremos que alli fué Ilipa.

Dijimos que Plinio llamó á esta Ilipa la grande y no dudo fué por su grandeza de que tiene hartos vestigios, mas cuando se lo diese por diferenciar de las otras que hubo en la España ulterior, tuvo razon para hacerlo: mas por haber en los antiguos códices MS. de Plinio variedad de leccion, puede haber alguna duda porque en unos se lee Elepa y en otros Ilipa *cognomine Itálica* y con esta leccion pasa Segismundo Gelenio. A mi ver pudo moverle á esta leccion ó enmienda lo que dice Hircio, lib. 2, *de bello civili*, donde dice asi: «Quibus rebus perterritus Varro, cum »itinere converso Ilipam Itálicam venturum se promisisset certior à

»suis factus praeclusas esse portas, etc.» En este punto discurro mas largo en mi Corografía, cap. 15; allí lo podrá ver el curioso, que ahora no quiero repetirlo; solo añado que si por alguna causa se puede sostener esta leccion de Hircio, no es porque Ilipa se llamase Itálica, pues vemos con evidencia, que aunque fueron ciudades muy vecinas, fueron muy distintas, y esto consta de Estrabon con claridad y de todos los autores que de ellas hablan. Mas pudo ser que esta vecindad de Itálica le pegase aquel cognombre de Itálica, como hoy vemos que la puebla de Coria, que está dos leguas rio abajo de Sevilla, tomó el nombre de Coria que le cae vecina, á diferencia de la puebla de Osuna, que tomó el nombre de aquella villa, que le cae cerca, y Coria de Galisteo se llama asi, á diferencia de la que está sobre Guadalquivir, abajo de Sevilla, y de estos ejemplos hoy vemos muchos. Asi que, como habia tantas Ilipas esta, como vecina á Itálica, tomaba de ella el cognombre para diferenciarse de las otras. Tengo por casi muy verosímil que la ciudad que Ptolomeo en las tablas de la Bética llama λάιπη μεγαλη y la pone entre los pueblos Turdetanos es nuestra Ilipa, asi por el sitio, como por el cognombre de magna que le dan los códices mas correctos de Plinio.

No quiero pasar en silencio lo que Julian Perez advierte á este propósito en el adversario 324, siguiendo por ventura los códices de Hircio y engañado por ellos. «Duae in Baetica Italicae: altera »eadem quae Ilipa, altera Sedes Episcopalis». De manera que quiere que dos ciudades se llamaron Itálicas; la una Ilipa y la otra que fué Sede Episcopal. Casi siguió el mismo error Isaaco Casaubono en sus comentos á Estrabon, enmendando el testo sincero de este autor, queriendo introducir su error por acierto, solo por el antojo ó sarna insanable de los críticos, que escribiendo desde Inglaterra, Francia ó Flandes, quieren ver desde allá mejor, que los de acá estamos tocando con las manos, nuestros propios pueblos y ciudades. Dice, pues, sobre aquel testo de Estrabon. «Post has »Italica et Ilipa super Beti» que se ha de entender. «Italica quae

»et Ilipa». De manera, que ó nos quita á Itálica, ó dice que se llamó Ilipa, siendo como fueron y son dos ciudades tan diferentes como Córdoba y Sevilla, aunque no tan distantes. Erró tambien Julian Perez en dar á la Bética dos Itálicas, porque no hubo mas de una, y otra en Italia en los pueblos voltinos; y si Ilipa se llamó Itálica para diferenciarla de las demas Ilipas, esto no la hizo otra Itálica.

No hallé en Alcalá del Rio inscripcion romana que tuviese el nombre de Ilipa, pero hallé y tengo muchas medallas de esta ciudad. En ellas se vé por una parte una espiga muy grande y en el reverso un pece como sábalo; la letra dice ILIPENSES, aunque la S última no se manifiesta, y puede ser que diga ILIPENSE, supliendo *municipium*.

Las inscripciones, que nos podian dar alguna luz, estan tan mal tratadas sus letras, que no se pueden leer. En la iglesia parroquial en el porche está una de mármol blanco con solas estas letras, que se pueden leer.

Q. FABIO. Q. F. Q. N.
GAL. RVF.....

En la ermita de San Gregorio en una columna de mármol se vé

DASVMIAE. L. F.
TVRPILLAE. POPVL.
LAVDATIONEM. PVBLIC.
IMPENSAM. FVNER.
LOCVM. SEPVLTVR.
D. D.

Vénse por toda esta villa notables reliquias de antigüedad, y fuera de ella la de un acueducto que por arcos venia á parar á la plaza ,donde hoy se vé parte de él, y el lugar donde estuvo la fuente,

porque aunque el rio está tan próximo que bate con sus murallas, era parte de su grandeza tener agua conducida de fuera (1).

Al fin esta villa de Alcalá del Rio era en aquella edad de los romanos ciudad ilustre, pues aun todavia acredita en sus reliquias solas su grandeza. Mas lo que yo estimo y la hace mas digna de veneracion es el sepulcro ó túmulo de un santo varon que se llamó Gregorio, cuyo cuerpo se vé hoy en medio de este lugar en un muy autorizado templo, tan antiguo la mayor parte de él, que no hay memoria de su principio: el túmulo es el mismo en que parece sepultaron á este santo varon. Es todo hecho de sillares por todos los lados y la cubierta con una bóveda de ladrillo, de manera que aunque el sepulcro está profundo un estado, la bóveda ó cubierta estaba, y hoy parece, en la superficie de la tierra: y alli pusieron una losa de mármol blanco muy fino con estas señas y letras.

---

(1) No eran los pueblos en aquellos siglos tan perseguidos de gabelas, cargas y sobrecargas, millones, sisas, pechos, donativos, y tantas otras imposiciones, que no hay vocablos en los diccionarios con que poderlos nombrar, ni guarismos que los puedan numerar; y quiere Dios justo y santo que al mismo paso que se imponen pechos, se vayan perdiendo los reinos y acabando esta monarquía; porque aquella sangre de pobres que han chupado las malditas sanguijuelas de los malos ministros, la venga nuestro Señor acerbamente, mostrándoles á los ojos que las injusticias y agravios tienen y han tenido en todas las monarquías este paradero, y con todo eso, ellos duros y protervos en su obstinacion, multiplican cada dia las causas de la ruina comun. ¡O tiempos! ¡O costumbres! ¡O desdichas dignas de ser lloradas con lágrimas de sangre! Perdone el que leyere esto la diversion, que el justo sentimiento me lleva. (*Nota del autor.*)

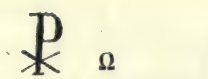

IN. HOC. TVMVLO
IACET. FAMVLVS. DEI
GREGORIVS. QVI. VI
XIT. ANNOS. PL. MIN
F. RECESSIT. IN. PACE
D. II. NONAS. FEBR.
ERA. DLXXXII.

El monograma está dentro de un círculo, el cual significa la unidad de Dios, que no tiene principio ni fin. La letra P griega con la X atravesada dice abreviado *Christus*. Las dos letras alpha y omega dicen lo que San Juan dijo en su Apocalipsi. «Ego sum alpha et omega, principium et finis». Estas señales ponian los católicos para diferenciarse de los pérfidos hereges arrianos. Lo escrito dice: «En este túmulo yace el siervo de Dios Gregorio, que vivió »sesenta años poco mas ó menos; fuese en paz el segundo dia de »las nonas de febrero, era de 582». No está fácil de entender el dia preciso del tránsito de este santo, y en los años puede haber tambien duda, no en cuanto á la era, que está clara, sino los de su vida, porque aquella nota F puede ser C, y seria mas de cien años; yo la tengo por L, y añadiéndole diez por la vírgula que la atraviesa, tendrá sesenta años.

Cuándo se descubrieron estas reliquias y sepulcro, no hay memoria escrita, ni tradicion que la alcance; solo se sabe que aquella parte del templo ó capilla donde está el sepulcro, estuvo cercado de rejas de hierro fuertes, y que los cristianos sacaron el cuerpo de San Gregorio y lo encerraron en un arca dorada, elevándolo sobre un altar que alli hicieron, y poniendo la loza á un lado encajada en el mismo altar. Despues en el tiempo de los Reyes Católicos se ensanchó el templo mucho y se puso un altar mayor con un retablo

dorado, y alli cerca en la capilla mayor estan escritos y pintados muchos milagros que el santo ha hecho, y su mucha antigüedad parece de la letra francesa en que estan escritos, y la verdad en la sencillez de su estilo. Los Reyes Católicos fueron tan devotos de este santo varon, que estando en Salamanca año de 1486, dotaron este templo dando su privilegio en que le adjudican cantidad de trigo y maravedis. Es visitado, no solo de esta villa, sino de toda la comarca, viniendo en romeria de las ciudades de Sevilla, Ecija, Carmona, y otros muchos lugares, por los beneficios que todos reciben de su intercesion.

Muchas cosas causan admiracion, en hallarse este sepulcro y sus reliquias en medio de una ciudad en lo mas poblado de ella, siendo asi que por ley de las doce tablas, derecho muy reverenciado de los romanos y de los sujetos á su imperio, era prohibido enterrar los muertos dentro de la ciudad. «Hominem mortuum in urbe ne sepe»lito, nove urito». Tenian por cosa ominosa y de mal agüero ver algun muerto, y asi no solo lo excusaban, pero huian de la calle donde estaba: esta prohibicion se continuó por muchos siglos como parece por la ley *Praetor divus d. de relig. et sumpt. fun.* En ella se refiere la constitucion de Adriano y Antonino su sucesor. Despues de ellos renovó la misma ley Diocleciano y Maximiano: la razon de esto era porque de enterrarse los muertos dentro en la poblacion, se violaba el santo derecho de los municipios. «Mortuorum »reliquias ne sanctum jus municipiorum polluatur intra civitatem, »condi jam pridem vetitum est». No solo fué este derecho de los gentiles, sino que pasó á la iglesia cristiana con el mismo uso, si bien no con el mismo abuso, pues lo renovó el concilio Bracarense en el cánon 18: «item placuit ut corpora defunctorum nulla Basi»lica sepielantur: nam formosissimum hoc privilegium usque nunc »manet civitates, ut nullo modo intra ambitus murorum cujuslibet »defuncti corpus humatur».

En esta conformidad y de los tiempos de este santo, se hallan cada dia sepulcros por las heredades y cortijos y otros poblados, no

solo de los gentiles, sino de cristianos católicos, y no sé que en lo poblado se hayan hallado tales sepulcros. Cómo, pues, este varon santo fué enterrado en medio de la ciudad, cuando aquel decreto del concilio Bracarense estaba en su verde observancia? Esto mismo, que admira cómo se haya podido hacer, acredita la fama y santidad de nuestro Gregorio, porque de aquella regla general de la prohibicion de enterrarse en las ciudades, se esceptuaban las personas de soberana autoridad, santidad ó grandeza. Asi dentro de la misma Roma habia un campo que llamaban Marcio, donde á los tales por particular prerogativa se les daba sepultura. A Augusto César y á Trajano colocaron sus cenizas en urnas de oro dentro en Roma, y asi á otros varones de suprema estimacion, por lo cual dijo Aurelio Prudencio contra Simachô que en ella habia tantas sepulturas como templos de los Dioses.

Et tot templa deorum Romæ quot in urbe sepulchra
Heroum numerare licet, quos fabula Manes
Nobilitat, noster populus veneratur, adorat.

Este mismo respeto á las personas superiores pasó á la Iglesia cristiana, como lo vimos practicado en el mismo Constantino y Theodosio el mayor, y algunos otros príncipes de aquella edad de conocida y heróica virtud, los cuales no solo fueron sepultados dentro de la misma ciudad, sino en las mismas basílicas consagradas á Dios. Luego pasó esta costumbre á los venerables obispos y á aquellos particulares que por comun y asentada opinion los juzgaban que estaban reinando con Dios. Dispúsolo asi el Concilio Triburiense Can. 17. «Nemo in ecclesia sepeliatur, nisi forte talis sit persona sa»cerdotis, aut cujuslibet sancti hominis, qui per vitæ meritum talem »vivendo locum suo corpori adquisierit». Véanse á este intento Baronio, tom. 3, anno 357, n. 22. Joan Kirman de *fun. Roman.* lib. 2, cap. 25.

Todo esto se ha dicho para calificacion de estas reliquias de San

Gregorio, pues si no fuera tal persona en santidad heróica no le dieran lugar á enterrarse en medio de una ciudad populosa y por ventura en la basílica mayor. Y lo que á mí me causa mayor admiracion es, cómo en mas de quinientos años que poseyeron moros esta ciudad no encontraron con este sepulcro, pues estando asi tan superficial con la haz de la tierra parece imposible que edificando casas ó reparando otras no encontrasen con él y lo demoliesen ó esparciesen sus reliquias, ó las quemasen, como hacian con cuantas encontraban. Mas sin duda ninguna anduvo aqui la poderosa mano de Dios, que quiso privilegiar á San Gregorio entre innumerables mártires y confesores cuyos cuerpos los bárbaros profanaron demoliendo sus sepulcros.

Algunos piensan que los cristianos, que quedaron en casi todas las ciudades de España, conservaron con veneracion la iglesia donde estaba, hasta que el Santo Rey D. Fernando ganó á Axataf, Rey de Sevilla, esta ciudad que él estimaba mucho, y que asi el culto de este santo se continuó desde su dichosa muerte hasta la restauracion de Alcalá. Otros dicen, que San Gregorio fué coepíscopo de San Laureano, mientras el santo perseguido, voluntariamente se desterró buscando la corona del martirio, que dichosamente consiguió en Francia. Mas todo esto no tiene sólido fundamento mas que pensarlo y decirlo asi los curiosos. Lo cierto es, que luego que se recuperó y salió de poder de los moros esta villa, los cristianos de ella comenzaron á venerar este santo ó por la tradicion de los antiguos cristianos ó porque los que aqui estaban conservaban su antiguo culto, y se cumplió aqui lo que Aurelio Prudencio dice de las reliquias de San Vicente, tan uno en el suceso que parece profecia del nuestro.

«Sed mox subactis hostibus
Jam pace justis reddita,
Altar quietem debitam
Praestat beatis ossibus.
Subjecta nam sacrario,

Imámque ad aram condita,
Coelestis auram muneris
Perfussa subtus hauriunt

No ha sido tan corta ni tan sorda la fama de este glorioso varon, que se haya quedado en la pública devocion y veneracion de Sevilla y su arzobispado, antes viviendo y despues de muerto la celebraron los escritores de aquellos tiempos, cuyos ecos llegaron á los nuestros con admirable correspondencia. De aquellos siglos es Marco Máximo, arzobispo de Zaragoza, que en su Chrónico, Era 544, hace honorífica memoria de él por estas palabras. «In Hispania Bæ»tica apud Aquas Durias Constantiæ Juliæ, quæ Osset dicitur, mo»ritur gloriose Gregorius, famulus Dei». Y despues el mismo autor, año de 560, dice tratando de la fama de su Santidad. «His tempori»bus vel circiter in Bætica Constantiæ Juliæ, quæ est Osset, Sanctus »Gregorius confesor, et Sancta Venere monialis benedictina». En la primera parte dice Máximo que murió gloriosamente en el pueblo llamado Aguas Duras, que era de la jurisdiccion de Constancia Julia ó Osset. De donde colijo dos cosas, que este santo falleció en Osset, y lo trajeron á sepultar á nuestra Ilipa, hoy Alcalá del Rio, ó que esta misma villa habia mudado su antiguo nombre y la llamaban ya Aguas Duras. Y esto último tengo por mas conforme á la mente de nuestro autor: pues despues en la segunda memoria de San Gregorio junta su ilustre y gloriosa fama con la de Santa Verene, monja benedictina; y vemos hoy alli junto á Brenes ó Verenes, lugar á quien la ilustre santidad de aquella santa dió el nombre perpétuo, mudándole el que entonces tenia; y estas apelaciones ó nombradias de lugares donde estaban santos sepultados, fueron muy ordinarias en aquellos siglos y en estos, como vemos que Compostela se llama Santiago, Scalabis en Portugal Santa Irene ó Santaren, Berrocana San Fulgencio, y asi otros muchos: sin esta ocasion ha sido y es muy ordinario mudarse los nombres de las ciudades al paso que se mudan las naciones, ó imperios ó monarquias. Asi ve-

mos que el primitivo nombre de Alcalá fue Ilipa: los romanos la cognominaron la grande ó la que estaba cerca de Itálica; luego vinieron á la miserable España tantas naciones bárbaras de Silingos, Vándalos, Godos y Suevos, que no solo la destruyeron, pero por la mayor parte mudaron á su antojo los antiguos nombres de las ciudades, y asi á Ilipa le llamaron Aguas Duras. Esto nos asegura ver ahora este sepulcro en Alcalá del Rio: y luego en el lugar mas cercano, con quien parte términos, rio arriba, el nombre de Santa Verenes, como lo pinta Máximo en su Chrónico; cuya verdad y la de Dextro queda tan fortalecida, que cuando no tuvieran otro mayor apoyo, era bastante esta para persuadir á la mas crítica emulacion, que no puede ser impostura ni ficcion lo que en estos autores se halla. Porque, cómo es posible que desde Alemania ó otro cualquier lugar de España se viese, aunque fuese con ojos línceos, lo que estaba en este rincon de Alcalá escondido y en el nombre de un lugar tan desconocido la ilustre memoria de Santa Verene, ni quien cayera en cosa tan extraordinaria, si no fuera verdad que nuestro Señor reservó desde aquellos siglos para que en el nuestro le glorifiquemos en sus Santos: pues siempre tendrá lugar la profecia que dice: «Mirabilis Deus in sanctis suis magnificus in sancti»tate facient prodigia».

En cuanto al año en que San Gregorio murió, ha habido manifiesto error, asi en Máximo como en Ambrosio de Morales, lib. 11, cap. 41. Marieta, lib. 6, cap. 43. Padilla Centuria, 6, cap. 1. Quintana Dueñas en los Santos de Sevilla, fol. 314. Carrillo en los annales el año de 544. El cual error se convence por la piedra sepulcral, que yo con cuidado y atencion leí, pues todos los dichos autores ponen su muerte en el año de 504 á 9 de setiembre, y por la dicha piedra consta que murió año de la era de César 582, que viene á ser año de Cristo de 544, á dos dias de las nonas de febrero. Y me admiro de la diligencia del cardenal Baronio, que no se dejó llevar de las relaciones de tantos autores, y hizo diligencia para que se viese la misma inscripcion, pues de ella tuvo verdade-

ra y cierta relacion, como parece de sus Annales, tom. 7, anno 544, en el núm. 12.

QUE OFICIO HAYA SIDO MAESTRO DE LOS LARES AUGUSTOS.

Al cap. 16 del lib. 3.

En este lugar dije, que el oficio de maestro de los Lares augustos era el mayordomo de los palacios ó casas que en Itálica tenian Trajano y Adriano Augustos, y hallé quien patrocinara mi opinion, persona de tan conocida erudicion como Julio César Bulengero. Y digo ahora de nuevo, que persisto en mi opinion de que la voz *magister* aqui signifique el mayoral ó mayordomo; porque supuesto que con esta voz no se puede entender que era sacerdote, ni que este oficio fuese sagrado, sino profano, no se le puede aplicar otro que el de mayordomo, guarda ó custodio de las casas augustales, ó como si dijéramos alcaide de aquellos alcázares. Puede tambien significar aquella voz *magister* quedándose en aquella nocion, que el tal mayordomo, prefecto, editimo ó guarda de los lares augustos, cuidaba del larario ó capilla particular doméstica de los Augustos; porque fué costumbre en aquella gran república romana tener cada uno los dioses de su familia en su casa, á quien cada dia luego por la mañana hacian sacrificio. Asi Marcial, contando los ejercicios diurnos en una epígrama, dijo: «Mane Deos oro fa»mulus post arva reviso». Los pobres, que no tenian para poder hacer capilla, tenian los dioses lares en las casas junto al fuego, y asi les llama Aurelio Prudencio humosos: «fumoque lares pallescere ni»gros». Hoy dia queda algo de esta voz entre la gente rústica, que mas tenazmente conservan las voces antiguas, y llaman llares á las cadenas de donde cuelgan sobre el fuego las calderas y ollas. Tenian estos lugares su particular santidad y religion. Este Cayo Marcio maestro de los Lares augustos, era tambien mayordomo ó guarda del genio de César Augusto, esto es, de la capilla ó templo que

habian los vecinos de Itálica edificado al genio de aquel emperador, y siendo tal mayordomo tenia personas que le estaban sujetas, ministros del templo ó capilla particular, de que hay memoria en Suetonio en Domiciano. «Puer qui curæ larium cubiculi ex con»suetudine præerat interfuit cædi». Véase á Jacobo Gutterio, de *jure pont.* lib. 3, cap. 10. Lo mismo que digo entendieron los autores mas graves de la edad baja, llamando magister palatii al mayordomo ó prefecto de la casa real ó del emperador. Godofrido Viterbiense en su Chrónico, parte 16: «Dum illi magistri pa»latii qui Regis nomine magna diuturnaque bella gesserat». Paulo Diacono de *gentis longobard.*, lib. 6: «Qui maiores domus rega»lis erant». Gregorio Turonense: «In principatum majores domus »elegerunt».

MEDALLA DE TARTESSO.

Al cap. 25 del lib. 3.

Llegó á mis manos despues de haber publicado este libro una medalla de cobre muy antigua toscamente labrada, de peso de un real de á cuatro. Por una parte tiene figurado una manera de árbol cuyas ramas tiran del tronco afuera, como suelen estar las hojas de una caña, aunque no lo parece, sino otro árbol ó arbusto. En el reverso parece estar figurado un barco con remos, aunque por su mucha antigüedad no se ve con claridad. Mas vénse allí estas letras: TARTES:::: Juzgo con probabilidad que esta sea medalla de las que batió la isla y ciudad de Tartesso, cuyas riquezas y fertilidad tanto encarecen los autores, y á la verdad no hallo en España pueblo á quien pertenezca sino á ella. Esto me dan á entender aquellas letras y el barco figurado; pues la isla y su ciudad eran tan famosas en el mundo por su navegacion de ambos mares, como lo dejamos escrito en su lugar. En el género de árbol ó arbusto que los tartesiacos pusieron por insignia, estoy dudoso; porque aunque parece caña no lo es, ni tan rica y noble gente se pre-

ciara de que habia cañas en su ciudad é isla, siendo este un arbusto tan vil y ordinario. Puede ser aquel árbol, de que escribe Estrabon, lib. 3, por sentencia de Artemidoro y otros autores mas antiguos, del cual dicen tenia los ramos torcidos hasta el suelo y que las hojas eran de largura de un codo y anchura de cuatro dedos en forma de una espada. «Narrat etiam arborem esse Gadibus, cujus »rami ad solum sunt flexi, folia frequenter cubitali longitudine, »quatuor lata digittos forma gladii». Tenia este árbol una propiedad muy particular, que quebrando un ramo brotaba de sí un humor como leche; mas si cortaban la raiz, aquel mismo humor era colorado como bermellon. «De Gaditana autem arbore eam ramo »defracto lacradice incissa humorem minii similem emittere». Algo diferente escribe esto Philostrato en el lib. 7, cap. 19. Dice que habia dos árboles semejantes al pino, cuyos ramos destilaban sangre, y que estos estaban junto al sepulcro de Gerion, por lo cual les llamaban *arbores gerionias*, y que no se hallaban otros semejantes en otra parte. «Arbores etiam esse illic tradunt, quae nus»quam alibi terrarum reperiuntur, appellatas autem gerionias, et »duas tantum esse: ortæ sunt autem juxta sepulchrum quod illi »Gerioni statuerunt, specie pinu, piccæque conmixtam habentes »sanguinemque stillare». A cuál de aquestos árboles no vistos ni conocidos en nuestra edad, se puede aplicar el que se ve esculpido en esta medalla, queda al albedrio del curioso, pues ni en el metal se ven los colores, ni se pueden representar sus ramos y propiedades como ellos las tenian.

No será razon olvidar que en esta isla de Tartesso se criaban unos gatos muy grandes y de tan malas mañas, que no solo eran cazadores, mas con sus notables astucias causaban risa, de tal manera, que fué comun y celebrado refran para notar en los hombres tales acciones, y asi decian *feles tartessia*. Acá decimos la gata de Mari Ramos. De este género de gatos ladrones habló Aristophanes en la comedia llamada *Avispas*. «Nunc me uti felem rapta carne »observant gestantem verba». Suidas dice que en esta isla ha-

bia un animal que era ó conejo, gato ó comadreja, de mayor cuerpo que las ordinarias. «Cuniculus sive mutela sive feles Tar»tessia. Tartesus urbs est extra columnas Herculis ad Occeanum »ubi maxime nascuntur mustelæ». Celébralos tambien Luciano en los Diálogos y Erasmo en su Chiliadas, Parece que en las extendidas vegas donde acaba Guadalquivir, y muy cerca de donde antiguamente comenzaba esta isla de Tartesso, queda todavia alguna parte de su antiguo nombre, llamándose hoy los llanos de Tarsia ó Tarfia, habiéndolo mudado la luenga edad y varias lenguas que ocuparon á España; y no es mucho se haya corrompido algo el nombre, pues de la isla y ciudad ni aun las señales han quedado, sorbiéndolo todo la mar, propiedad ordinaria de este gran mónstruo del Océano, hacer agua lo que fué tierra, y tierra lo que fué mar profundo, que bien lo supo decir Ovidio:

Vidi ego, quod fuerat quondam solidissima tellus,
Esse fretum: vidi factas et æquore terras;
Et procul a pelago conchæ jacuere marinæ,
Et vetus inventa est in montibus anchora summis.

Yo ví, yo ví que la que antiguamente
Fué tierra solidísima y estable,
Era ya undoso mar, líquido, instable,
Y el mismo mar ví tierra continente.
Y lejos ví del piélago espumoso
Yacer conchas marinas:
Ví del monte erizado ser vecinas
Ancoras, freno al mar impetuoso.

INSCRIPCIONES Y MEDALLAS DE LA CIUDAD DE ACINIPO, EN EL SITIO DE RONDA LA VIEJA.

Al cap. 57 y 58 del lib. 3.°

Tiénese por felicidad en estas letras, que lo que borró la luenga edad y el olvido lo alcance la conjetura, siquiera para hacerlo ve-

risimil. Habiendo yo leido en algunos autores graves que Ronda la vieja era la ciudad de Munda, donde fué la batalla famosa entre Julio César y los hijos de Pompeyo, no pude conformarme con su parecer; porque conforme el discurrir de Plinio en la descripcion de las ciudades Célticas de esta banda izquierda del Guadalquivir, en el Convento jurídico de Sevilla, junta á Arunda y Acinipo; y asi escribí en mi Corografia que Ronda la vieja fué Acinipo. Despues de estampado mi libro, me escribió el licenciado D. Macario Fariñas, natural y vecino de la ciudad de Ronda, ingenio de muchas noticias y esperanzas, que habiéndolo leido con deseo de averiguar la verdad, habia hecho muchas diligencias leyendo inscripciones y sacándolas de debajo de tierra en las ruinas de Ronda la vieja: y porque yo escribí que Arunda es Ronda la vieja, pondré primero la inscripcion de esta ciudad y luego las de Acinipo, copiadas con mucha diligencia y puntualidad por D. Macario Fariñas. La que se ve en Ronda está fija en una pared del Alhóndiga pública, y tiene estas letras:

L. IVNIO. L. F. QVIR. IVNIANO.
II. VIR. II.
QVI. TESTAMENTO. SVO. CAVERAT
SEPVLCRVM. SIBI. FIERI. AD. XX. CIↃCC.
ET. VOLVNTATI. PATRONI. CVM. OBTEM
PERATVRVS. ESSET. L. IVNIVS AVLCINIVS.
ET HERES. EIVS. PETITVS. AB. ORDINE
ARVND. VT POTIVS. STATVAM. IAM.
: : : : : : : AAV: : : QVAM. EIVS CALLI.
IN. FORO. PONERET QVAM: : : : : :
SVMTV. MAIO: : : ADGRAVARE: : :
ONES IVNI NECESSARIVM: : : : : :
RVNTINI ORDINIS OBS: : : : : N: :
ERE: : : : : : : : : : : : : : : : :

Ya se ve aqui el nombre de la ciudad de Ronda con poca mu-

danza del que tuvo, llamándose antiguamente Arunda, y esto por instrumento tan calificado de la antigüedad con que no queda duda alguna. Las letras que faltan por las injurias de la piedra suple con muy buen juicio D. Macario Fariñas. Gozará de ellas quien las viere dadas á la estampa con otras antigüedades singulares de aquella ciudad y su distrito.

Las de Ronda la vieja son las siguientes, aunque de allí han llevado otras muchas y gastádolas en edificios. La primera contiene el nombre gentil de Acinipo, si bien maltratada en otras partes.

MARIAE: : : : : R
FABIUS. VICTOR: : : : :
: : : : : : : PO : : : : : SV
ORDO. ACINIPONENSIS
: : : : : LOCVM. DECREVIT.
M. AEMILIVS S. P. T. D. S.

Allí mismo está la siguiente:

: : : : : MARIO, M. F. M. N.
FRONTONI : : : : : :
PO. : : : : ET. CALLII. II. VIR
: : : : : : ENT. PATRONO.
OB. MERITA. EX. AERE.
CONLATO. D. D.

Una arula á la Victoria, que dedicó Proculo:

VICTORIAE
AVG : : : : E.
PROCVLVS.

Hállanse en este sitio entre sus ruinas muchas medallas que tienen por señal de la fertilidad de sus campos dos espigas, y en medio de ambas, claro el nombre de ACINIPO. En el reverso de una ó dos que yo tengo, me habia parecido que tenia esculpida una hoja de

higuera. Despues he visto otras medallas mas enteras y en ellas parece racimo de uvas: pudo tambien poner ambas cosas, porque donde se crian viñas, son muy propias las higueras. Restan en las ruinas de esta ciudad las reliquias de un anfiteatro con que se da á entender era ciudad magnífica y muy noble. Vénse alli mas de sesenta pedestales de jaspe y algunas estátuas y columnas de mármol. Conjeturan que fué una de las ciudades que asolaron los Vándalos, Alanos y Silingos; porque hallándose alli monedas de varios emperadores desde Octaviano Augusto, no pasan de los tiempos de Valentiniano, y de alli adelante no se hallan asi de romanos como de godos, con que la conjetura se ajusta, pues en el mismo tiempo fueron del todo destruidas Cartagena, Nescania y otras ciudades de España por la furia de aquellos crueles bárbaros que tanta sangre humana derramaron: y aqui se ajusta lo que dijo Sidonio Apolinar.

...Simul et reminiscitur illud,
Quod tartessiaciis huius Wallia terris
Vandalicas turmas, et iuncti Martis Alanos
Stravit, et occiduam texere cadavera Calpem.

SEGEDA ES ZAFRA.

Al cap. 69 del lib. 3.

Lúcese tambien la bien encaminada conjetura de mi discurrir en este capítulo 69, en que afirmé por las pasos contados de Plinio que el lugar, que este autor llama Segeda, era la villa de Zafra, y despues se me remitió de esta villa una inscripcion de un mármol hallado alli cerca, con tales letras.

D. M. S.
L. E. SPERATA. SEGEDIENSIS.
ANN. XXXXV. H. S. E.
L. QVATERNVS. VXORI
ET. L. CINCINATVS. MATRI
OPIVM REPOSVERVNT.

Antes que declaremos esta inscripcion en romance, es necesario allanar una dificultad que ofrece la copia que se me remitió: porque dice que la pusieron opio en la sepultura á esta señora Sperata. Porque si fué por antigua ceremonia, yo no la hallo en los monumentos, que nos han quedado de la república romana ni griega. Opio no es otra cosa que el zumo del papaver ó adormidera, que se aplica, segun los médicos, á los que estan faltos de sueño, y es remedio tan eficaz y poderoso, que suelen no recordar mas. Pues á qué propósito se lo habian de poner á quien ya el profundo sueño de la muerte tenia? No era tampoco ceremonia. Qué diremos? Estoy cierto que el marmorario ó el copiador se engañaron, y que la letra que parece I es T, y pudo ser que la línea sobrepuesta la haya borrado la injuria del mármol. Y asi donde dice OFIVM, estuvo ó debió estar OPTVM, y diria MATRI OPTVMAE, porque era ordinario y conveniente epíteto de una buena madre. Y aunque no está estendida toda la diccion es muy ordinario abreviarla aun con menos letras y poner OP. Algun curioso y entendido en estas letras puede pensar que ya que no puede decir OPIVM puede decir APIVM, porque el apio es yerba feral y adornaban con ella las sepulturas. Plinio, lib. 21. «Sed et apii coronis sepulchra sua exor»nabant». Y Suidas, «corona ex apio lugubris est, apium enim luc»tibus convenit». Lo mismo consta de Plutarco en Timoleonte, y en otras partes de este autor que yo he visto y no refiero. Podrá el que tuviere gusto ver á Juan Kirmano, lib. 3, cap. 4, de *Fun. Rom.* Con todo eso no me aparto de lo que primero tengo dicho, y no es creible que errase tanto el marmorario que pusiese O por A, que no tienen entre sí símbolo, y aquel discurso primero no solo es verisimil, pero no tiene inconveniente y asi dice en romance. «Con»sagrado á los dioses Manes. Lucia Elia Sperata, natural de Segeda, »de edad de 45 años, está aqui enterrada. Lucio Quaterno á su mu»ger y Lucio Cincinato á su muy buena madre le pusieron esta »sepultura ó memoria».

Remitióme el mismo curioso otras copias de inscripciones roma-

nas que se han hallado en la villa de Zafra, Medina de las Torres y por allí cerca; pondrélas aquí por el gusto de la antigüedad y para los que la reverencian; una dice así:

L. VALERIVS. AMANDVS.
ET. L. VALERIVS. LVCVMO
PODIVM. IN. CIRCO. P. DEC
OB HONOREM IIIIII VIR
EX. DECRETO. DECVRIONVM.
D. S. P. F. C.

En castellano dice así: «Lucio Valerio Amando y Lucio Valerio »Lucumon, mandaron hacer en el circo un podio de diez pies por »honra del oficio del sextumvirado y por decreto de los Decurio»nes, poniendo ellos la costa de su dinero».

Es cosa notable que en esta villa hubiese en aquellos siglos obra de tanta estimacion como entonces eran los circos, y aunque es así que en muchos antiguos monumentos de España hallamos que en ella se celebrasen los juegos circenses, no la he visto de circo perpétuo y permanente, como parece haberlo habido en Segeda: porque pudieron celebrar las tales fiestas en circos subitarios hechos de madera para desbaratarlos luego, como se hace ahora en los tablados de nuestras fiestas de toros; antes que Roma tuviera tan gran señorío en el mundo así lo hacian sus ciudadanos. Mas porque no todos han leido las historias romanas y sus antigüedades, y no sabrán qué es circo, lo entenderán en breves palabras, siendo ciertos que si todas las circunstancias de tales obras y los juegos circenses se hubieran de decir, era necesario un libro entero de no pequeño volúmen. Circo, pues, era un edificio hecho de canteria y fuerte argamasa sobre bóvedas, encima de las cuales se formaban gradillas, comenzando las primeras del muro mas cercano á la area ó suelo donde corrian, y continuándose las demás, como si dijésemos una cuesta arriba. Mas fácilmente entenderá esto quien hubiere

visto el anfiteatro de Sevilla la vieja; mas con esta diferencia, que el anfiteatro era redondo y un poco ovalado como aquel, mas el circo era prolongado. Al principio, donde estaba el ópido ó las puertas principales era cuadrado y el remate acababa en redondo. Por medio iba una muralleta alta como vara y media, donde ponian estátuas, obeliscos y otros grandes ornamentos que daban hermosura al circo, y esta muralleta, á que llamaban espina, se remataba en un torreon pequeño mas alto que la espina, al cual llamaban meta. En este circo corrian unas cuadrillas ó facciones con coches descubiertos, en que iba sentado el auriga ó cochero guiando cuatro caballos que iban, no como ahora de dos en dos, sino todos cuatro juntos en un yugo. Las cuadrillas ó facciones andaban vestidas una de rosado, otra de verde mar, otra de blanco y otra de azul, y en cada una habia cien hombres en Roma. No seria fuera de ella el número tan grande. Estos corrian de cuatro en cuatro, cada uno de su cuadrilla, y daban siete vueltas al circo continuadamente, y el que mas veces llegaba el primero á la meta, ganaba el primer premio, y el que le seguia el segundo, y muchas veces por anticiparse y llegar primero á la meta tocaban en ella y se hacia pedazos el coche, y el auriga se maltrataba. El premio principal era una rama de laurel ó otra cosa semejante, y esto lo tenian por mucho honor. Y habia varias aficiones en los que los miraban, de tal modo que hacian apuestas con tanta porfia, que llegaban muchas veces á reñir pesadamente. Eran dedicados los circos á Apolo, Cibeles, Cerés y otros dioses á quien hacian fiestas en sus trabajos, ó pidiendo los frutos de la tierra, y el vulgo tenia tanto gusto en este entretenimiento, que con él solo y pan estaba muy contento, y asi dice Juvenal en la sátir. 10.

Continet, atque duas tantum res anxius optat,
Panem et Circenses. . . . . .

Véase á Juan Británico sobre la sátira 3 de Juvenal, donde jun-

tó muchas cosas de estas, y á Onofre Panvino, que de solo esta materia escribió un libro muy docto, y otro Julio César Bulengero.

Tal fué el circo de nuestra Segeda bética. Ahora nos resta averiguar qué parte de este edificio hicieron á su costa estos dos caballeros Valerio Amando y Valerio Lucumon. Es de saber que podio es lo mismo que meniano; quiero decir, una parte del edificio ó muro que salia fuera de la pared, como si dijesemos un ala de tejado que no tiene columnas que la sustenten desde el suelo; de la misma manera que vemos las cornisas de los muros de la iglesia mayor por la parte de afuera, ó los de la lonja, que allí junto está en Sevilla. Este podio ó poyo era lo mas cercano á la area ó arena por donde corrian los coches en el circo, y allí se sentaban los magistrados, tribunos, pretores y senadores como lugar mas honrado y mas acomodado para ver los espectáculos y fiestas. Tenia este podio en los anfiteatros sus barandas y antepechos delante para la autoridad del edificio y para recostarse en ellos los que allí se sentaban, y era mas ancho todo él que las demas gradas en que los demas por su órden se sentaban. Y aunque es verdad que podio no era mas que aquella proyectura, ala ó cornisamento que salia del muro, toda la grada y su espacio se llamaba podio. Y esto propio y rigorosamente era en los anfiteatros; pero en los circos dan á entender los anticuarios que el podio era como una torrecilla que fabricaban hueca por de dentro, en la cual se sentaban los cónsules ó el emperador, ó tales personas que en aquel acto eran las mas principales, y esta estaba cubierta de las inclemencias del cielo. Y habia cuatro podios en el circo máximo en Roma, todos fabricados de la misma forma. A lo que yo puedo entender eran como cuatro balcones que, no ocupando nada del suelo, salian fuera del circo por lo alto, y estaban sustentados de la fortaleza del muro con algunas contrapuntas ó canes, como vemos hoy en las torres del alcázar real de Sevilla. Siendo esto asi en Roma y sus circos, con todo eso en cuanto á nuestro podio segediense no juzgo que era solo balcon

de diez pies, sino que era toda aquella primera gradilla en que se sentaban los duumviros, decuriones, seviros y los demas magistrados de Segeda, el cual tenia diez pies de ancho en toda la redonda; y asi alli cabia muy bien la cornisa que salia fuera y el antepecho, y luego quedaba espacio bastante para poner sillas ó bancas donde se sentaban los magistrados y regidores, y podian entrar y salir cómodamente. Muéveme á creerlo asi, porque en una obra tan insigne y de tanta costa como un circo público, no era gran donativo hacer un balcon de diez pies, donde no era posible caber todo el regimiento, y permitirle poner á dos particulares en lugar público tan honrosa memoria. La obra y el gasto fueron dignos de ella, y asi este podio á mi parecer su ancho era de diez pies, mas lo largo ocupaba todo el circo.

Con esta memoria se remitieron de Zafra otras dos inscripciones que allí á muy cerca se han hallado, que pareció no dejarlas de poner aqui por el gusto de los curiosos.

DIDIAE. ET. SEVERINAE.
EX TESTAMENTO FABII
TVRPINI. MARITI. EIVS.
Q. POMPEIVS. BOSIVS.
PRISCVS ET DIDIA SEVERINA
HAER. V. S.

—

APPVLEIA. M. F. BROGINA.
H. S. E. SIT. TIBI. TERRA.
LEVIS.

—

L. LVCVLLVS. MARIVS
ENERVS. V. S. L.

En el convento de Santo Domingo del Campo en la puerta de la huerta.

SERVENIVS. IRACILANVS.
ANN. XXII. H. S. E.

—

MARIA. M. F. MARCELLA
ANNOR. XXV. H. S. E.

Estas inscripciones tienen otras por los lados; no las pudieron leer. Pondrélas como me las remitieron con sospecha de error en algunas.

Q. EVANGEL. M. C. L.
APPVLEI FRATRE. V. S. L.

—

D. M. S.
Q. MANLIVS AVITVS.
. . . . . .
. . . . . .

En la ermita de San Blas de Medina de las Torres.

M. C. I.
A. ASELIVS. THREPTVS.
ROMVLENSIS. EX. VOTO
D. D.

En la iglesia parroquial de Medina de las Torres.

—

D. M. S.
LATINIVS. ROPIANVS
ANN. LXXV. H. S. E. S. T. T. L.

—

LVCIANVS. M. F.
ALVANVS. EMER.
V. S. L.

—

FABIAE CAESARAE.
AN. XXV. H. S. E.
S. T. L. L.
FABIA CAESAREA
MATER CARISSIMA
ET. PIENTISSIMA
F. C.

—

C. LVCRETIVS
MARIVS. M. F.
V. S. A. L.

—

L. LVCVLLVS IVLI
ENSIS. ET ANNIVS.
LVCANVS. PATER
EX. VOTO. ANM. L. S.

En Burguillos cerca de Zafra.

D. M. S.
T. HELVIO. M. F. RVFINO. ANN. LX.
ET. L. HELVIO. M. F. NOVATO. AN. XX.
ET. M. HELVIO. M. F. RVFO. ANN. XXX.
FRAT. H. S. S. S. V. T. L.
HELVIA. RVFINA. MATER.
PIENTISSIMA. FECIT.

—

P. POMPONIVS. HONORVS.
V. S. L. A.

Cerca de Jerez al pago de Alcántara.

D. M. S.
G. TRIPHAENA
C. S. AN. L
H. S. E. S. T. T. L.

JULIA CONTRIBUTA, CERCA DE FUENTE DE CANTOS.

Al cap. 70, del lib. 3 de la Corografía.

El acierto de mi conjetura en decir en este capítulo que el lugar que llama Plinio Contributa Julia, fué en un despoblado que está entre las villas de Fuente de Cantos y Calzadilla, consta por una inscripcion, que en estas mismas ruinas poco ha se ha descubierto, y me remitió copia de ella el licenciado Juan Vicente Carrillo, persona de buenas letras, natural de aquella tierra, lo cual será para mí siempre muy agradable, tanto mas cuanto en estas materias se suele errar: en las cuales aquel que ajusta mas su conjetura haciendo verisimil lo que dice, cumple para con los doctos su obligacion, supuesto que en estas cosas tan apartadas de nuestro siglo y la memoria de los hombres, no se puede hacer mas. Pero si la buena dicha halla testigos tan fidedignos, como las inscripciones de aquellos tiempos, no le queda mas que hacer ni al mas curioso lector que desear ni buscar, pena de incurrir en la culpa de porfiado y demasiado de presumido, ascendientes por línea recta de los que estudian toda la vida para ser y parecer muy necios. Pondré aquí la copia de la inscripcion que se me remitió, si bien juzgo estar la piedra de donde se trasladó truncada.

PATRIA. CONTRIBVTENSES
FIVNIVS. T. F. GAL. CRASSIDIANVS
P. ANNOR. L
TERENTIA. PITHNE. MATER. ANN. XXXX.
FIVNIVS·T·F·GAL·FVNDINVS ANN.XVIII.

Aunque le faltan algunas señales de sepultura, no dudo lo es, porque el número de los años no se ponia sino á los muertos, y así dice en romance: «Los naturales del lugar llamado Contributa, »Fiunio hijo de Tito, de la tribu Galeria, Crassidiano padre, de

»edad de cincuenta años: Terencia Pithne, madre, de treinta y cin- »co años: Fiunio, hijo de Tito, de la tribu Galeria, Fundino de »diez ocho años».

Despues me trajeron otra inscripcion hallada en el término de Zafra, que es alli cerca; tiene las letras siguientes:

D. M. S.
Q. MANLIVS. AVITVS.
GAL. CONTRIBVTENSIS.
IIVIR. BIS. ANN. LXXVI
H. S. E. S. T. T. L.
MANLIA. AVITA. PATRI
PIENTISSIMO. D.

«Consagrado á los Dioses Manes. Aqui está enterrado Quinto »Manlio Avito, de la tribu Galeria, natural de Contributa, que fué »duumviro dos veces, y vivió setenta y seis años. Séate la tierra »liviana. Manlia Avita á su padre muy piadoso le dió esta se- »pultura».

VILLA DE PALOS.

Al cap. 76, del lib. 3.

En esta villa murió el ínclito caballero Gonzalo de Sandoval, uno de los heróicos varones que conquistaron el gran imperio de Méjico y Nueva España, compañero infatigable del nunca bastantemente alabado D. Fernando Cortés, el cual viniendo en su compañía á estos reinos, habiendo tomado puerto en esta villa de Palos, adoleció gravemente y murió con mucho sentimiento de su buen compañero y amigo. Y porque la sepultura de caballero tan ilustre basta á dar fama á esta villa de Palos, y es justo que la posteridad no lo olvide, me pareció hacer aqui esta memoria, y

que se sepa que Gonzalo de Sandoval está enterrado en el monasterio de la Rábida, que ahora es de frailes descalzos de San Francisco, como ya lo dejó escrito Bernal Diaz del Castillo en la historia, que como testigo de vista, escribió de la conquista de aquel reino, cap. 195, aunque con el ordinario olvido de las cosas memorables, tambien se ignora esto, aun de los mismos religiosos que alli viven. Parece que hablaba con el ínclito caballero Hernando Cortés y con sus invencibles compañeros en aquellos elegantísimos versos del lib. 1.° *de bell. troi*, Cornelio Nepote (1).

O qui magnanimo domuistis remige fluctus,
Qui freta, qui ventos primi libastis, et astra;
Iratum didicistis iter, non nota sequuti,
Discite dura pati, sola est quæ conterit hostem,
Virtutesque regit patientia; sola triumphis
Militat innocuis, et honestae consulit irae.

Son dignos de la participacion de tan ajustadas palabras el valor, osadia y no vencida constancia de aquellos ilustrísimos conquistadores, los vecinos y naturales de esta villa, los Serranos digo y los Pinzones, y otros valerosos soldados que fueron los primeros vencedores dei Océano y descubridores de los extendidos reinos del Nuevo Mundo, adquiriendo para nuestros reyes y su gloriosa monarquia los innumerables vasallos que alli ganaron, no solo para su aumento, sino tambien para la Iglesia Católica, que habiéndole quitado el demonio toda la Asia, se recompensó con la extendida América, despues de Dios, por el valor de estos caballeros y otros que sucedieron en su lugar y hazañas inmortales.

(1) El autor de este poema fué un monge de nacion inglés, llamado Josefo Iscano. Floreció en Inglaterra, su patria, en el siglo XII y principios del XIII. Las primeras ediciones de este poema llevan el nombre de Cornelio Nepote. Descubierto el verdadero nombre del autor que fué Iscano, todas las ediciones modernas llevan su nombre.

VEAS DEL CONDADO.

Al cap. 77 y 82 del lib. 3.

En estos dos capítulos del lib. 3 de mi Corographia, descubrí la antigüedad de la villa de Veas que retiene el nombre romano: en el capítulo 77, en lo que toca á Veas, y en el 82 defendí la villa de Niebla contra el sentir de Ambrosio de Morales. A lo que allí discurrí añado aqui en favor de la villa de Veas, que está de Niebla dos leguas no mas, que los vecinos de estas villas fueron los que hicieron aquella gran hazaña de socorrer á Sevilla cuando la ganaron los moros, juntamente con los vecinos de Niebla alli cercanos, y no pudieron ser los de Beja en Portugal, como dice Ambrosio de Morales, libro 12, cap. 73; porque Beja la de Portugal se llamaba Pax-Julia y dista de Niebla mas de veinte y cuatro leguas, nueve la tierra adentro pasado Guadiana, y no le tocaba en nada la defensa de Sevilla, ni es verisimil que pueblos tan distantes se juntasen en ocasion en que cada una tenia harto que defenderse previniéndose para sí mismos. Tampoco pudo ser Beger, como dice la Historia general, porque este lugar está junto á Tarifa en el mar Mediterráneo, y ya lo tenian los moros ocupado; y toda la verisimilitud concurre por Niebla y Veas, lugares hermanos, vecinos, sujetos á la metrópoli de Sevilla, y asi se han de entender el moro Rasis, el arzobispo Don Rodrigo y la Historia general del señor Rey D. Alonso, citadas por mí. Ni puede ser Peñaflor, Elepla por las razones que en estos capítulos yo traigo, de manera que se pueden gloriar justamente los vecinos de Niebla y los de Veas, que acometieron la mas orgullosa hazaña que sucedió en la miserable perdicion de España, si bien el suceso no correspondió á su valentía, porque el cielo estaba airado contra ella con las causas que su divina disposicion habia justificado. Estas dos ciudades, que tan juntas estaban en su sitio, se juntaron tambien en el ánimo generoso y resuelto, y hallando los ára-

bes como vencedores descuidados y los cristianos ofendidos de que les hubiesen quitado su mejor ciudad, y donde se habia recogido gran multitud de los que se perdieron en la funestísima batalla de los campos de Sangobala junto á Jerez, viendo la orgullosa resolucion de los de Niebla y Veas les correspondieron matando los moros, que habian quedado de presidio en Sevilla, hasta que por entonces la volvieron á restaurar.

LUGARES NUEVAMENTE AÑADIDOS A LA COROGRAPHIA POR EL DOCTOR RODRIGO CARO.

CUNISTORGIS.

No sin mucha propiedad compara Marco Varron la antigüedad á una selva espesa llena de altos y acopados árboles, en la cual hay pocas y mal descubiertas sendas, que antes ocasionan á errar que guian al caminante; el cual tiene por no poca ventura si á costa de algun cansancio lo acertó y salió de la espesura. Esto mismo sucede á los que en la oscura selva de la antigüedad vamos investigando los lugares antiguos por las cortas señas que de ellos hallamos ya en las inscripciones, ya en los autores que nos quedan de aquellos remotos y oscuros siglos, tras cuyas pisadas vamos guiando nuestros medrosos pasos. Asi, si pareciere á algunos que reiteramos los mismos caminos por donde ya pasamos, no será poca dicha encontrar con lo que no vimos, bien para enmendarlo, ó de nuevo darlo á la noticia de los que lo ignoraban.

De esta clase es la antigua y famosísima ciudad de Cunistorgis ó Conistorsis, de quien solo hallamos hecha memoria en Apiano Alexandrino y Estrabon: aquel autor dice que los lusitanos, ofendidos de los romanos y andaluces por la guerra que les hacian, y deseando tomar venganza de muchos agravios, tomaron las armas contra los Cuneos (esta gente habitaba entre Guadiana y Guadalquivir), siendo su capitan un valeroso lusitano llamado Cancheno, á quien de comun consentimiento eligieron por caudillo; y aunque ellos vi-

vian de aquella vanda del Tajo lo pasaron juntamente á Guadiana, y llegaron á la muy conocida y famosa ciudad de Cunistorgis, cabeza de los pueblos Cuneos aquende de Guadiana, la cual era de la jurisdiccion de los romanos, y habiéndola sitiado y tomado la dieron á saco. No contentos con esto, se atrevieron á pasar el Océano y llegar á las columnas de Hércules, hoy Gibraltar. Las palabras de Apiano Alexandrino, que hacen á nuestro intento, son estas de la version de Celio Secundo. «Lusitani, quamvis alteram Tagi amnis »accolant ripam, sumptis tamen contra Romanos armis, duce Can»cheno, Cuneos Romani populi vectigales prædabuntur, Cunistor»gim quæ eorum magnam urbem, atque Occeanum et Herculis co»lumnas trajecerant». Esto pasó por los años antes que Cristo nuestro Señor naciese, ciento y cincuenta.

Despues tuvieron estas naciones varios encuentros, ya venciendo, ya siendo vencidos, hasta tanto que habiendo los lusitanos dado gran rota al Pretor Servio Galba, se retiró y fortificó á la ciudad de Carmena (1), la cual el coronista Morales quiere que sea Carmona. Alli se le juntó un ejército de veinte mil hombres, y con él caminó á la ciudad de Cunistorgis, que ya estaba otra vez en poder de los romanos, y alli se quedó á invernar. Es mas largo el discurso de Apiano; de él pongo solo lo que toca á nuestra ciudad. «Galba cum »omnibus qui circa eum erant equis se in urbem Carmenam rece»pit: ibi omnes qui evaserant collegit: Suumque ad viginti millium »militum collegisset, vectigalium in fines Cuneorum transivit, ubi »Cunistorgi hibernavit». No nos ha quedado otra memoria de esta ciudad, á la cual estos dos autores le dan epíteto de grande, muy conocida y famosa, y sin duda ninguna fué la cabeza de esta generacion de los Cuneos andaluces.

Lo que nos hace mas dificultad es saber dónde fué; porque de

---

(1) *Carmelis* pone la version que usó Florez. La de Lipsia de 1785 pone *Carmonem*.

(*Nota de Perez Quintero.*)

Apiano se colige que fué ciudad litoral de la Bética. Estrabon no dice mas sino que estuvo entre los pueblos célticos. «In Celticis »notissima est urbs Conistorgis». Todos los pueblos célticos que estaban entre Guadiana y Guadalquivir pertenecieron al convento jurídico de Sevilla, como dice Plinio y largamente consta de mi Corografía. Algunos podian pensar que esta ciudad estuvo hácia la de Badajoz, Jerez de los Caballeros, Ellerena ó por allí cerca, porque todos estos fueron pueblos célticos; mas como esta gente pobló en mucha parte de la Beturia bética, y Apiano da á entender que Cunistorgis estuvo en la costa, no parece estuvo tan septentrional, y asi todos creen que fué su sitio no lejos de la antiquísima ciudad de Niebla. De esta opinion es el coronista Morales, libro 7, cap. 35, y sin embargo de que es portugués, la sigue Manuel Faria de Sousa en su epítome de la Historia de Portugal, parte 1.ª, cap. 6.

Réstanos ahora saber qué lugar hay cerca de Niebla y su condado en que hubiese estado; y aqui no podemos mas que guiarnos por razonables conjeturas. Yo visité toda esta tierra en tiempo del ilustrísimo y gran prelado D. Pedro de Castro, y con cuidado miré los lugares en que habia rastros de antigüedad, y esta diligencia me dió paso para lo que discurrí en mi Corografía, porque de otra manera no se puede acertar. En el condado de Niebla ni por allí cerca no hallé lugar de mas porte y que me guie á este pensamiento que la villa de Trigueros, la cual tiene muy buena y fuerte campiña para sembrar pan, que de aqui le vino el nombre que de presente tiene: cae alli cerca la falda de Sierra Morena, y por Poniente y Mediodia tiene cerca el Océano para todo género de comercio, y junto con esto ví en ella algunos vestigios de lugar antiguo.

Algunos han dicho que Cunistorgis estuvo cerca ó en el sitio de las villas de Alcalá y Chucena, no mas que adivinando; mas yo estuve allí, y no ví cosa que me guiase á pensar, que allí pudo haber pueblo tan famoso como el que vamos inquiriendo; porque donde lo hubo por lo menos quedan algunos pedazos de muros,

castillos, ó por lo menos las piedras, ni aquel terreno de estas villas es acomodado para murallas ni torres, y asi me parece que no pudo ser allí Cunistorgis, y que pudiese haber sido donde vemos á Trigueros lo testifican las señales de antigüedad que allí se ven, y especialmente una piedra de mármol blanco, cuya forma y letras describiré aqui, como quien la vió, con alguna atencion. La forma es como un brocal de pozo con boceles abajo y arriba: tiene de alto vara y cuarta, y de redondo diez y seis palmos ó poco menos: por el ámbito estan cuatro niños á distancias iguales, y en el medio que queda entre cada uno á distancias iguales, estan labrados cuatro animales, todo esto de medio relieve con mucho primor y arte. Los animales son: el que los antiguos llamaron *pistrix*, que es la parte delantera de caballo y lo demas de pez: luego está un cordero, luego un leon, luego un centauro, que es medio hombre por la parte delantera, flechando, y lo demas de caballo. Los cuatro niños tienen sobre sus hombros una corona como de laurel con lemniscos (lemniscos llamaban á ciertos listones ó vendas con que ceñian la corona, y esta era señal entre los vencedores del que llevaba el primer premio en los certámenes): esta corona ciñe todo el ámbito del mármol, el cual en el plineo ó soco tiene muy linda labores, y en circuito estan estas letras:

G. SEMPRONIS. GAL. PROCVLVS SERVILIANVS.
G. SEMPRONIS. C. F. GAL. SERVILIANVS. DONVM.
AVG.=Aqui falta el círculo, y un poco mas abajo dice:
SEMPRONI: : : : : NVLA. DED.

Es uno de los mas ilustres monumentos y mas enteros que yo he visto. Tuvo sobrepuesta sin duda alguna estátua del Emperador César Augusto, aquel en cuyo tiempo nació nuestro Señor (cuya santa cruz mejora el empleo de aquella injusta lisonja, y justamente sirve á la señal de nuestra redencion, que tambien sirve á la misma piedra de amparo, porque de no ser asi ya los muchachos y los rústicos la hubieran deshecho): las letras latinas dicen

que Cayo Sempronio Próculo Serviliano y su hijo Cayo Sempronio Serviliano, ambos de la tribu Galeria, hicieron este servicio á Augusto, y que Sempronia Nula lo dedicó. Esto de poner los nombres los romanos en las memorias que para sí ó para otros hacian, era cosa de grande honor, ora fuesen dedicaciones de templos ó de estátuas; mas la de mayor estimacion era la dedicacion: y asi los dos caballeros que pusieron toda la costa de esta estátua, cedieron su derecho á Sempronia Nula, que era de su linage, para que ella fuese la dedicante.

Ahora lleguemos á la interpretacion de las figuras mudas, que es cierto no las pusieron allí casualmente, sino con órden á adular á César. Los enigmas y los hieroglíficos se diferencian en esto: que la enigma no puede significar sino solo una cosa á quien únicamente venga: mas el geroglífico significa todo aquello que en la pintura ó extructura hace vision; y asi la mano extendida significaba la lealtad, la fé, el cumplimiento de la palabra, la liberalidad, el poder, la fortaleza. Esto digo, porque mi interpretacion no cierra la puerta á otros mejores discursos y mas acertados y cada uno como tenga noticia de la antigüedad podrá dilatar y adelgazar mas su sentir: mas sin mucha noticia de estas letras errará vagando por los términos de su albedrío. Digo, pues, que los cuatro niños significan la felicidad de los tiempos de Augusto, que fueron los mas dilatados y pacíficos que hubo jamás en el imperio Romano, pues imperó cincuenta y seis años dichosísimamente, y en su tiempo se cerraron las puertas de Jano; pero sin duda mucho mas dichosos, porque en ellos nació el príncipe de la paz, Rey eterno, Jesucristo nuestro Señor, Dios y hombre verdadero. Mas es cierto que los dedicantes ignoraban esto, y solo hicieron esta dedicacion por lo temporal que vian y gozaban. Poner cuatro y no mas ni menos puede significar el año y sus cuatro tiempos; y la corona de laurel que llevan sobre sus hombros, demas de ofrecerla al César como á triunfador de su imperio y de todos sus adversarios, puede significar la eternidad, porque el círculo significa el año; y como

en sí no tiene principio ni fin, dan á entender que desean que su Imperio sea eterno. Los cuatro animales que estan en los espacios que hay entre los cuatro niños tambien se dirigen á la adulacion de Augusto. El que tiene la parte delantera de caballo y acaba la mitad del cuerpo en pez, dijimos que los antiguos le llamaban pistrix: vése en las cuadrillas de Neptuno, en el almete de la diosa Palas Minerva, y usaron de esta insignia las ciudades marítimas, como se vé en las medallas de Siracusa y en España en las de Empurias, y sin duda esta nuestra ciudad de Cunistorgis la usó como tambien ciudad litoral y marítima; mas juntamente daban á entender que el César era poderoso en la tierra y en la mar, haciendo de ambos un imperio tan unido, que siendo diversos elementos, como significan el caballo la tierra, y el pez el mar, el buen gobierno los hacia una sola cosa; porque el que es señor del mar es señor de la tierra, y el que es señor de la tierra ha de ser tan dueño del mar como lo son los nadantes mudos que en él nacen y se crian con libertad y señorío. El cordero significa la mansedumbre é inocencia del príncipe, cuyas entrañas han de estar tan llenas de piedad, que si fuese necesario á sus súbditos se ofrezca por ellos hecho víctima. El leon denota que juntamente con ser manso es fuerte, bravo y justiciero, de tal manera, que un bramido haga temer á todos sus súbditos. El centauro significa la sabiduría, que es la que junta y une todas aquellas virtudes: todas las cuales se hallaban en Augusto; y digo que significa el centauro la sabiduría, porque Chiron Centauro fué maestro de Aquiles, ejemplar de príncipes valerosos, y él muy sábio y entendido en todas las excelencias que debe tener un alto príncipe y soberano señor.

No ví otra inscripcion en esta villa. La iglesia es un castillo y casa fuerte con todos los pertrechos necesarios dentro, y fuera para hacer fuertes y defenderse de los enemigos, porque sus muros son muy gruesos, y tiene por la parte de afuera almenas, y por de dentro sus troneras y andenes para desde ellos ofender y defenderse. Dicen fué casa de los caballeros Templarios y que por eso se edificó

asi. Hay cerca de esta villa una fuente que llaman la Parrilla, de escelente agua, famosa en toda la comarca: es de setecientos vecinos, y visitándola noté una cosa, que sus habitadores son tan piadosos, que tienen mas memorias de misas y fiestas perpétuas, que casas hay en todo el lugar; no obstante que demas de la iglesia parroquial en que de ordinario asisten mas de veinte clérigos, hay un convento de la Compañía de Jesus y otro de la órden del Carmen.

PESULA ES SALTERAS.

No hay cosa pequeña en la antigüedad, siendo como es su inteligencia el objeto principal de estas investigaciones y discursos; y como la luz hace visibles las cosas grandes y las pequeñas, siendo una misma la causa asi, si acertaremos á descubrir igualmente lo uno y lo otro, no merecerá menos estimacion lo pequeño. Confieso que ignoré en mi Corografía el sitio del municipio, llamado en Ptolomeo Pesula, bien que reconocí estaba dentro en nuestro convento jurídico Sevillano. Mas ahora á la luz de una inscripcion antigua hallada cerca de la villa de Salteras, que dista de Sevilla dos leguas al Occidente, y es parte de su estendido Ajarafe, digo que me parece ser esta villa. Mas antes de la resolucion, pongamos el instrumento principal sobre que se funda esta sentencia, pues la ignorancia de él, que no se habia aun descubierto, nos hizo dejarla en el silencio. Es, pues, de este tenor.

D. M. S.
L. FVRIN. L. E. PESVLAN
II. VIR. LEG..... T. I. H. S. E.
ANN. XLIIII. S. T. T. L.

«Consagrado á los Dioses Manes. Lucio Furino, hijo de Lucio, »que fué dunviro ó alcalde ordinario en Pesula, está aqui enter»rado, vivió cuarenta y cuatro años. Séate la tierra liviana». Las

letras borradas parece que decian haber sido soldado centurion de alguna legion.

No era bastante esta inscripcion para afirmar que fué Pesula la que hoy es Salteras, mas se ajusta tanto el sitio donde se halló con la graduacion de Ptolomeo, que la pone entre los pueblos turdatanos, en 6 grados de longitud y 37 y 6 minutos de latitud. Girolamo Rusceli en su Ptolomeo italiano dice que Pesula es Santo Domingo de Silos: y si entendió por el que está allá en la Tarraconense no puede ser cosa mas disparada; mas yo entiendo que lo dijo por una iglesia ó ermita que llaman Santo Domingo de Repudio, tomando el nombre de un arroyo que hay alli cerca, y pudo ser que esta iglesia esté dedicada á Santo Domingo de Silos, y asi que quien informó á aquel autor, lo dijo, porque está no lejos de Salteras, donde concurre á poco mas ó menos la graduacion dicha.

DE LOS NOMBRES Y SITIOS

DE LOS VIENTOS.

DIRIGIDO A LOS SEÑORES LICENCIADO CRISTÓBAL DE AYVAR, CANÓNIGO DE LA COLEGIAL DE S. SALVADOR, Y AL MAESTRO FRANCISCO DE MONTOYA, PRESBITERO, ETC.

POR EL LICENCIADO RODRIGO CARO,

SU AMIGO.

La mucha distancia que hay de la facultad que profeso, á la materia que V. mds. me encargan, ha tenido suspensa la ejecucion de su mandamiento los dias que he tardado, discurriendo varias veces si acaso se pudiera dar alguna conveniencia entre Eolo y Licurgo, el viento y el derecho, el establecimiento y la instabilidad, las leyes y aquellos que no las guardan, los abogados y los pilotos; y hallándome tan lejos de la suficiencia, como extraño de la materia, que no me acuerdo que haya leido, pues no he profesado matemáticas, ni navegado en mi vida mas que de Sevilla á Triana, tuve necesidad de recurrir á la fé de la amistad como sagrada áncora para creer, que pues V. mds. me mandan tratase de vientos, su mandamiento era justo, y por esta parte tambien posible; y entrando conmigo en mas estrecha cuenta, hallé que la materia de vientos me era mas familiar de lo que quisiera, y callando otras cosas que de mí conozco, por lo menos me acordé que en el viento estan libra-

dos los momentos de mi vida, y que lo tengo hecho depositario de mis esperanzas, y cayendo en la cuenta, me hallé de repente muy rico de esta pobreza y muy caudaloso de lo que no tengo. Pero todas estas ayudas de costa no me dieron paso á mi pretension, y no me aliviaron la ignorancia, antes me perturban é inquietan. Por lo cual desaforándome voluntariamente de los límites de la jurisprudencia, me entré en agenas provincias peregrinando á ley de obediente, y usando de la licencia de explorador, diré lo que ví y supe de los vientos, sin haber visitado las cuevas de Eolo, ni sido compañero de Ulises en sus luengos errores. Y en cuanto á lo primero advertí, que como esta es materia de vientos, entre los mismos que la profesan no está cierta, ni fija, sino acudiendo á su misma naturaleza, varia é instable. De todo diré lo que he entendido y opinado, en lo cual afectuosamente deseo acertar, pues mi intento no es llevar á V. mds. á salvamento á la Isla de los Fases, ni huir los peligros de los Lestrigones, evitando la Isla de Circe, los de Scila y Caribdis, ni camino con mi derrota á los Cimmerios, si bien de parte de mi ignorancia van por aqui mis pasos. Solo deseo dar gusto á V. mds., á donde como á la Cinosura encamino mis afectos, y en esta razon rogaré á los vientos que, siéndome favorables, lleven mis votos ó mis deseos á V. mds., como solian hacer á los dioses celestiales, y estaré muy contento si solos se satisfacen.

Non ego ventosæ plebis suffragia venor.

Y hasta saber esto quedaré cuidadoso, no sea que las tempestades los desbaraten y hagan irritos.

Irrita ventosæ rumpant neu verba procellæ.

VALETE.

—

Antes que comience esta obra me pareció poner en el principio,

y frente de ella, los autores de quien me valgo, y por cuya cuenta y riesgo corre lo que yo dijere, en lo cual imito á Plinio en su Historia natural, y juntamente desempeño mi crédito, pues fuera temeridad escribir yo en materia que no profeso, sin tales fiadores como los que siguen.

Aristóteles, lib. 1. Meteorol., cap. 6.
Estrabon, lib. 1. de su Geographia.
Séneca, lib. 1. Nat. quest., cap. 16.
Aulo Gelio, Noctum atticar, lib. 2, cap. 22.
Plinio, Nat. histor., lib. 2, cap. 47.
Flavio Vegecio, de Re militari, lib. 4, cap. 38.
Vitruvio, lib. 1, de Architectura.
Celio Rodiginio, Lect. ant., lib. 20, cap. 18.
Francisco Maurolico Mesagense, diálogo 2.°, Cosmog.
Francisco Baroccio Veneto, lib. 2, cap. 3.
El Colegio Conibricense, in Aristotel, metheor, tract. 6, cap. 4.

Todos estos autores tratan la materia de vientos de propósito y en particular, aunque no todos convienen en opinion, y para decir la parte que V. mds. me encargan y acomodar los nombres que tuvieron en tiempo de los griegos y romanos, acomodándolos á los que hoy tienen en el uso de los que profesan la náutica, es necesario presuponer el número de ellos, y el sitio de á donde cada uno sopla y corre, en lo cual tambien ha sido vario el sentir de los autores en varias edades y tiempos.

Eolo, que fué el primero en la noticia de la historia, que los observó, halló cuatro vientos, que soplando de las cuatro partes, quicios ó cárdines del mundo, y por eso á estos vientos los llaman cardinales, y á ellos se reducen todos los demas, que la curiosidad náutica divide y observa; de esta opinion fué en su Odissea el padre de todas las ciencias, Homero, que pintando una tempestad, dice asi:

Una Eurusque, Notusque ruunt Cephirusque maligno
Flamine tum Boreas.....

Virgilio, que lo imitó felizmente en todo el primero de la Eneida,

Una Eurusque, Notusque ruunt creberque procellis
Africus.....

Y en el 4.° de las Geórgicas:

Quatuor à ventis, obliqua luce fenestras.

Ovidio en su Metamor., lib. 4.

Eurus ad Auroram, Nabathæaque regna recessit,
Persidaque et radiis iuga subdita matutinis.
Vesper, et occiduo quæ littora Sole tepescunt,
Proxima sunt Cephiro: Scythiam Septemque trionem
Horrifer invasit Boreas; contraria tellus
Nubibus assiduis, pluvioque madescit ab Austro.

El mismo número de vientos admite la Sagrada Escritura. *Partes enim mundi sunt quatuor: Oriens, Occidens, Aquilo et Meridies.* D. Aug. Psal. 86.

Andronico Cyreste halló otros cuatro vientos medios á los dichos, y para indicarlos hizo en la tierra de fábrica una torre de cuatro esquinas, que cada una miraba á su viento, y en ella estaba su figura. Sobre esta torre estaba levantada una meta ó columna sobre que estaba una giralda de bronce en figura de un Triton con una vara en la mano, y la movia el viento, y con ella señalaba el que corria.

Manilio en su Astronomia (1) quiere que los vientos no sean mas de cuatro, y que cada uno tenga dos cuartas ó flatos, y dice asi:

Quatuor in partes Cœli describitur orbis,
Nascentem, lapsum diem mediosque calores

(1) *Marci Manilii*, Astronomicon: lib. IV, pág. 779.

Teque, Helice. Totidem venti departibus iisdem
Erumpunt, secumque gerunt per inania bellum.
Asper ab Axe ruit Boreas: fugit Eurus ab Ortu
Auster amat Medium Solem: Cephirusque profectum,
Hos inter binae mediis é partibus aurae
Expirant similes mutato nomine flatus.

El filósofo Favorino en Aulo Gelio no quiere que sean mas de los ocho: tres de la parte oriental, y cada uno de su polo. Aristóteles constituye diez vientos. El colegio Conibricense, su intérprete, dice que once, y Olimpiodoro dice que Aristóteles constituyó doce vientos; y esta es la comun opinion de aquel siglo, que siguieron Marco Varron, Séneca y otros muchos.

Vitruvio subió al aumento de veinte y cuatro vientos, constituyendo ocho principales, y á cada uno le dió dos colaterales, que son diez y seis flatos ó cuartas, y todos vienen á ser veinte y cuatro: hasta aqui llegaron los pareceres de los antiguos en cuanto al número. Siguiendo, pues, la comun opinion, pondremos los nombres y los sitios de los doce vientos, porque estos se hallan mas frecuentemente en los autores de mejor nota.

Y comenzando del que nace del polo ártico, digo que los griegos le llamaron Απάρκτιας, voz que en esta lengua significa la Osa, porque asi llamaron á las estrellas del Norte. Los latinos llamaron al mismo viento *Septentrio*, segun Séneca, y segun Aulo Gelio *septentrionarius* por todos términos de estrellas, que entran en aquella parte. Marco Varron dice, que de la voz *terriones*, que son los bueyes que aran la tierra. Este viento *septentrion*, tiene dos colaterales, uno al Occidente, que llamaron los griegos θρασκιας. Séneca quiere que le faltase nombre latino; pero Marco Varron le llama *Cercio*. Aulo Gelio y otros, *Circio à Turbine, et Vertigine quibus circuit*. El otro viento, que mira á la parte oriental, haciendo lado al Norte, llamaron los griegos Βορέας, los latinos *Aquilo* por la presteza y vehemencia de su soplo, semejante al vuelo del águila. Aristóteles llamó á este *Meses* y al septentrion *Boreas*. De él habla Ovidio con

gran propiedad en el 6.° de los Metamor., introduciéndolo enamorado de Orithia, ninfa.

Apta mihi vis est; ac tristia nubila pello:
Vi freta concutio, nodosaque robora verto,
Induroque nives, et terras grandine pulso.
Idem ego, cum fratres coelo sum nactus aperto;
(Nam mihi campus is est) tanta molimine luctor;
Ut medius nostris concursibus intonet aether;
Exiliantque cavis elise nubibus ignes.
Idem ego, cum subii convexa foramina terrae,
Supposuique ferox imis mea terga cabernis;
Sollicito manes, totumque tremoribus orbem.

A todos los vientos que vienen de esta parte, sin distinguir si es uno ó tres, llama el vulgo todos estos nombres y por ventura tiene mas. Norte, Gallego, Tramontano, Madrastra, Descuerna-cabras, Zarzahan, Cierzo. De este dice San Isidoro, Lib. 13, cap. 11. «Cir»cius dictus, eo quod Coro sit iunctus. Hunc Hispani Gallecum vo»cant, propter quod eis à parte Gallecia flat». Asi leo á este santo, no Gallicum ni Gallica como está en los impresos.

A los dichos tres vientos de la parte del Norte, se les oponen otros tres de la parte del Mediodia ó polo antártico. Al viento cardinal ó principal le nombran los griegos Νοτος de la voz Νοτις, segun Aulo Gelio, que significa humor, porque ordinariamente causa pluvia. Los latinos le llamaron *Auster ab augendo, vel hauriendo aquas*. Al colateral que mira al Occidente, llamaron los griegos λευκονότος ó Εὐρονοτος y los latinos de la misma manera *Euronotus* ó *Leuconotus*, y tambien Africo, *Auster*, y se opone derechamente al viento Bóreas.

Al otro lado del Austro nace el viento que los latinos llaman *Euro*, *Auster*, y se opone al Circio ó Circo. Flavio Vegecio quiere que este viento se llame *Coro* ó *Cauro*: pero no seguimos en esto su opinion. A todos estos vientos llama el vulgo en esta tierra, Vendabal, Marea, aire de la mar, y

al que se inclina un poco al Oriente, le llamamos aqui Rondin porque viene de hácia Ronda, y con él suele llover.

Debajo de la línea equinocial á la parte oriental, nace el viento cardinal, llamado de los griegos Apeliotes, que significa cosa que viene del Sol. Los latinos por la misma causa le llaman *Subsolanus*. A la parte hibernal ó brumal nace el viento colateral que los griegos le llamaron *Euros* con la misma voz, ó ya le llamaron asi *ab Aurora vel Evo*. De él dice Séneca: *Eurus quoque iam civitate donatus est*. Llamáronle tambien con nombre latino *Vulturni*, *à volvendo*, asi le llama Livio en aquella batalla desdichada donde Anibal puso mañosamente contra este viento el ejército romano y le venció. Varron le llama tambien Vulturno. A la parte solsticial ó vernal sopla el viento llamado de los griegos Καίκιας y de los latinos *Cæsias*. De este dicen tiene tal propiedad, que trae las nubes contra el suelo; llámase tambien *Helespontus*. En estos nombres va muy diferente Aulo Gelio, ó en él, el filósofo Favorino, porque al subsolano le llama Euro, y al viento que nace de la parte estival, llama Aquilon y Bóreas; y al que nace al otro lado hiemal le llama Euronoto, y dice asi. «Hi sunt tres venti orienta»les: Aquilo, Vulturnus, Eurus, quorum medius Eurus est». Mas es de advertir que este filósofo no hace caso de mas que de ocho vientos, y asi les muda los nombres con mudar los sitios. Nosotros llamamos á todos estos vientos Solano y Levante. A la parte opuesta occidental, nacen los tres vientos restantes debajo de la línea equinoccial del Poniente, de la cual nace el viento cardinal llamado de los griegos asi Ζέφυρο, que significa el que viene del ocaso ó de la noche, ó el que trae la vida. De los latinos es llamado *Favonius*, *à fovendo*, *vel fovendo*, y le suelen muy de ordinario llamar *Zephirus*. De la parte colateral brumal, nace el viento llamado *Libicus* porque corre de Libia, ó *Africus*. De él dice Séneca que es *furibundus et ruens*, nosotros le llamamos de la misma voz, Abrego, y un poeta nuestro dijo:

«Cuando el Cierzo y el Abrego porfian.»

A la parte solsticial estiva nace el viento llamado de los griegos el tempestuoso. Con este viento huyó Cleopatra de la batalla na–»val de que habla Aulo Gelio». *Itaque, Virgilius, Cleopatram à navali prœlio in Aegiptum fugientem vento Sapige ferri, ait.* Los latinos le llaman *Coro*, ó *Cauro*, ó *Corruscando*. Flavio Ve–gecio hace los vientos diferentes al Céfiro y Favonio, y dice asi: «Occidentalem vero cardinem tenet Cephirus, huic à dextra iun–»gitur Lips, sive Africus, à sinistra Japix, sive Favonius»; y nues-tro poeta Garcilaso como hombre militar, le siguió en la Egloga 3, en tales versos:

Cual suele acompañada de su bando
Aparecer la dulce primavera,
Cuando Favonio y Céfiro soplando
Al campo tornan su beldad primera.

Tambien los distingue como vientos diferentes Gaudencio Merula y Gerónimo Cardano contra el comun parecer.

Dijimos que Vitruvio, siguiendo nueva sentencia, constituyó ocho vientos y diez seis flatos, y asi es justo que sepamos sus nombres, porque algunos se distinguen de los que hemos dicho, y son los si–guientes:

Al viento subsolano le añadió á la parte diestra el viento Cabra. A la siniestra le puso Ornithias. A Favonio puso á la diestra á Ar–geste y á la siniestra á Etesias. Al Septentrion añadió el viento Thrascias y el Galico. Al Austro le puso el Leuconoto, y á la otra parte el Altano. Al Aquilon sobrepuso el viento llamado Sugema, y á la otra parte Bóreas; á el Africo el Libionoto, y Subvéspero. Al Auro acompañó con Cesias y Vulturno. Al Cauro añadió el Cier-cio y el Coro.

Hasta aqui discurrió la antigüedad; mas nuestros marineros, que audazmente penetran la inmensidad del Océano, venciendo con la obra lo que fabulosamente cuentan los antiguos de los Argonautas,

padeciendo muchos mayores peligros y trabajos que los que finge sábiamente Homero de Ulises, han dado el punto fijo á esta materia de los vientos y del arte náutica, para lo cual constituyen diez y seis vientos principales, y en medio de ellos diez y seis flatos ó cuartas, partiendo el horizonte en otras tantas secciones, y dando á cada uno de los vientos y cuartas sus sitios y lugar cierto.

En la tabla ó rueda de los vientos consta mas claramente lo que se ha dicho, y parece que el intento está satisfecho, mas porque algunos de los vientos ya nombrados, en ciertos tiempos y ocasiones del año mudan aquellos nombres que comunmente se les dan, y toman otros, será bien no lo envolvamos en el silencio, pues se trata de acomodar á cada viento su nombre. Plinio dice, que el mismo viento que todo el año se llama Favonio, se llama siete dias antes de las kalendas de Marzo, Quelidonio, y algunos Ornithia, porque entonces se ven las golondrinas comunmente. «Favonium quidam a. d. VII kal. »Martii Chalidonian vocant, ab hirundinis visu, nonnulli vero Ornithian», y el mismo autor dice despues: «Hujus exortum diebus octo ferme Aquilones antecedunt, quos Prodromos appellant». A los mismos vientos Aquilones llaman en otro tiempo Etesias, mas dice una cosa digna de advertir, que estos vientos en Asia y España corren del Oriente. «Ab Oriente flatus iste orum», y en el Ponto nacen del Aquilon y en las demas partes del mundo del Mediodia. Los mismos vientos suelen correr de la parte Brumal, y en esta ocasion se llaman Omithias. Los vientos que corren de tierra mojada, llamaron los griegos Apogeos; los que de algunos senos Encolpias: los que corren furiosos con aguaceros y turbiones de agua, llamaron Exhidrias. Los aires tempestuosos que corren con tumulto y fragor, se llaman Tyellas. Los que corren de abajo para arriba y se vuelven retorcidos en sí mismos, Arobylos y Lalapes. De esta casta son los que llaman Enaphisematas. A los Bóreas que vuelven hácia atras, llamaron Patimboreas. Cuando el viento tempestuoso rompe la nube seca, causando truenos y rayos, es llamado Ecnefias; cuando cuasan remolino, se llama Turbines y Thiphones. Cuando la exaltacion

ventosa arrebata lo que encuentra y á veces lo enciende, se llama Prester. Cuando vuelve hácia atras se llama Vortex, y cuando se levanta y espesa en humor se llama Columna. Todo esto es de Plinio y Celio Rodiginio, y yo quise ponerlo por digno de advertencia, y no sabido vulgarmente.

CARTA

DEL LICENCIADO RODRIGO CARO A D. JOSÉ PELLICER

SOBRE LOS DIOSES VENERADOS EN ESPAÑA.

Sr. D. José Pellicer:

Recibí la de V. md. con el cuaderno incluso de mis dioses, y llegó todavia á tiempo que pueda encaminarle á Flandes con persona confidente, y si tal la hallarse para esa córte tambien remitiera á V. md. el original, para que con mas clara noticia se pudiera escoger lo que hiciera á propósito de tan insigne obra como la que V. md. ha emprendido de sus Anales, que no dudo por la mucha leccion y noticias que V. md. alcanza, será de las mayores cosas que ha visto España, bien que como tal quisiera yo con la cortedad de mi ánimo que V. md. se desembarazara de todos los cuidados de obras menores, y mayormente de teger genealogias, cosa cansada, que solo las estiman los que les tocan y nunca las agradecen; mas V. md., atento á hacer bien, menosprecia lo demas. Lo que suplico á V. md. que en su obra no se olvide tanto de Sevilla, como lo hacen todos los historiadores castellanos, para cuyos escritos no hay mas que Toledo; siendo asi que Sevilla en estas provincias últimas, ha sido su mayor admiracion y el objeto de los príncipes. Esto digo como hijo agradecido á esta comun patria.

En cuanto á lo que V. md. ahora por la suya me manda, haré lo que pueda en esta breve carta, y pienso que en cuanto al primer

cuaderno sacaria V. md. lo que pudo ser á propósito, y asi proseguiré lo demas.

Marte.

Tuvo templo en Ilipa, hoy Peñaflor. En Málaga dos templos, y uno con el nombre de Ciradino, en un lugar llamado las Cabezas de S. Juan cerca de Nebrissa. En Cartama, en la plaza, dos estátuas de Marte y de Cupido, otra en los baños públicos. En Castulo, junto á Linares, hoy Cazlona, despoblado. En Berbesula, junto á Málaga, despoblado. Todo esto en la Bética: ademas que casi todos los lugares lo ponian en los reversos de sus medallas municipales.= En la Tarraconense. En Játiva le llamaban Marte, *Marti Domino*. En Tarragona *Campestri*, pienso que no por rústico, sino como acá decimos á nuestro Cid Campeador; si ya no es porque su templo ordinariamente estaba en el campo, por no ser Marte favorable á las ciudades sino destruidas. Los lusitanos adoraron por dios de las banderas á *Bandua*, compañero de Marte.

Venus.

La isla de Cádiz se llamó *Aphrodisias*, y alli frontero en la orilla del mar hubo una gran cueva y templo dedicado á Venus, y del nombre ó fama de este templo un lugar antiguo se llama hoy *Tempul*. Junto al rio Tajo, en el reino de Toledo, un monte de Venus. Nebrissa se llamó *Veneria* del nombre de *Venus Erycina*. En Sevilla fueron célebres las fiestas *Adonias* por la devocion de la diosa *Salambona*, que es Venus en Siria. En los montes Pirineos fué célebre el templo de Venus y un puesto reverenciado, y junto á Sagunto un templo. En Evora de Lusitania, templo célebre. En la Carpetania, ara y templo con sacerdotisa, en que fué persona de mucho nombre *Nummia Varia*. En unos bailes que llamaban *veneros* los españoles, fueron célebres las mozas gaditanas y las bastetanas; todos piensan que fué al modo de la zarabanda.

Vulcano.

Tuvo templo con su muger Venus donde es ahora Sanlucar de Barrameda.

Neptuno.

Tuvo ara en Tarragona, en Carteya, en Suel, ambas ciudades marítimas de la Bética.

Mercurio, Theutates, Arcesio.

Fué celebrada su memoria en Zamora y le llamaban *Viaco* por presidir á los caminos: en Cartagena le llamaban *Theuthates*, en Braganza *Arcesio*. A *Teutates* sacrificaban hombres, al uso de los Cartagineses fundadores de la nueva Cartago.

Asclepio, Saturno (1), Aletio.

Estos tres fueron dioses de Cartagena, y alli tuvieron templos, y de ellos se denominaban los barrios donde estuvieron.

Castor y Polux.

Muchos lugares marítimos los adoraron como dioses del marinage. En Murcia tuvieron templo; en Velez, ara.

Serapis ó Siris.

Este siendo uno todo, tuvo estos dos nombres; y muchos pensa-

(1) Parece que dice Saturono.

ron variamente quién habia sido. Unos lo tuvieron por el mismo que *Dionisio*, *Baco*, otros que *Pluton*, otros que *Júpiter Ammon*: tuvo aras y templo en Valencia, en los pueblos Edetanos, y en algunas medallas de España se ve con el buey Apis y la luna nueva.

FORTUNA, BONUS EVENTUS.

Tambien fué diosa muy comun la Fortuna. En Villaviciosa de Portugal quedan rastros de sus aras y templo; como tambien del Buen-Suceso en Ecija, y allí con una estátua de 120 libras de plata.

MAIA.

Notable es la memoria que quedó y persevera hoy de *Maia*, pues generalmente las mozuelas le celebraban fiesta aniversaria por todo el mes de mayo. Dicen que esta señora fué hija de Espero ó Atlante, reyes que tuvo muy antiguos España, y que fué muy rara en hermosura, discrecion y otras virtudes. Matamoros en el *libro de Academis* habla mas largo de ella, y allí discurrió mucho; á V. md. basta apuntarle, pues estas inserciones en su gran obra no han de servir mas que de ornamento y alguna noticia agradable á los lectores.

GENIO.

Notables son las memorias que en cada lugar se hallan de este dios, que reverenciaban con los mismos oficios que le da nuestra santa fé al ángel de la Guarda, pues presidia á cada uno desde su nacimiento hasta su muerte, y era guarda tambien y tutela de las ciudades. Tuvo templos y aras en Tarragona, en Blanes, en los Pelendones y Arevacos, en Antequera, y allí junto, en Nescania ahora despoblado. Tambien en Itálica, en Utrera, cuya grande ara está en mi casa, en Ecija, en Mentesa, en Astigi y en Porcuna.

TUTELA.

Juzgo que debajo de este nombre tambien adoraron al genio en Tarragona, Alcalá de Henares y en Sagunto. Hubo otros dioses en España de menores gentes, como la Fé, la Piedad, la Concordia, la Felicidad, la Victoria, Constancia, Eternidad, Memoria.

JANO.

Tuvo en Córdoba famoso templo, con la medida de lo que habia desde allí al Océano.

CUPIDO.

En Cartama tuvo estátua en el baño público. En los Molares hay otra hoy dia.

SOL Y LUNA.

En el monte *Cynthio*, ó de la Luna, tuvieron templo comun junto á Lisboa. En Astorga, templo al Sol invicto. En Lusitania, á la Luna augusta. Las aras Sextianas, nobilísimos edificios, fueron consagrados al sol y la luna en honor de Augusto César, cerca del lugar llamado *Noega* en Asturias, si no me engaño; una isla frontera al monte Calpe hubo un templo consagrada á la luna, á que los navegantes tenian grande religion y respeto. Un lugar hubo célebre en la Bética llamado *Solia*, del nombre del Sol. Otro lugar junto al rio Langara que se llamó Alcozar y mesa del Sol.

DIONISIO Ó BACO.

Este tuvo ilustres memorias en España, como rey que fué ó señor poderoso, que la venció. Fueron sus compañeros *Luso* y *Pan*, aquel dió nombre á la Lusitania y Pan á toda España. Marco Varron y Plinio lo refieren.

Del señorio de Baco dice Silio Itálico:

Tempore quo Bachus populos domitabat Iberos,
Concutiens thyrso atque armata Mænade Calpen.

En Lebrija tuvo célebre templo. En Sevilla y en Ecija tuvo aras con nombre de *Pantheo*. Llamóse tambien el padre *Libero*, y con este nombre tuvo ara en Castulo, y en Arjona. La isla toda de Cádiz, fué consagrada á Baco: su estátua permaneció hasta la ruina que en ella hizo el inglés *Draque*. En Sevilla hay otra hoy.

HÉRCULES GADITANO Y TEBANO.

De esta deidad y de su templo y castas ceremonias escribió muy bien Juan Bautista Suarez, racionero de Cádiz, en su libro: es buena parte de cualesquier anales de España; á él me remito. En Sevilla hay de presente muchas estátuas suyas de mármol, y tuvo famoso templo, cuyas reliquias hoy permanecen, y se ven columnas enteras de estraña grandeza. En Málaga, grandes estátuas y aras. En Asta, junto á Jerez de la Frontera: en Aroche templo y aras á *Hércules Gaditano y Tebano*. En Tucci, hoy Martos. En Valencia del Cid, ara y estátua. En Tarragona, templo célebre. En Toledo, cueva.

MINERVA.

En Lisboa tuvo célebre templo. En los montes de Málaga, otro donde Ulises colgó vestigios de sus despojos. Cerca de Peñíscola, una isla consagrada á Minerva. No lejos de allí, en Rosas, tuvo templo; en Niebla ara; otra en los Morales junto á Utrera. En Barcelona, en Denia, con el nombre de *Palas Minerva*. En el Municipio Siarense; sus ruinas estan cerca de Utrera. En Badajoz, con nombre de *Belona*, tuvo templo. En Medinaceli tuvo tambien Minerva célebre templo.

DIANA.

En Denia un templo con grande y famosa religion, y el lugar tomó su nombre. La misma Diana *Ephessia* en Empurias fué muy celebrada por el mismo tiempo. En los Oretanos, templo á Diana madre.

ISIS.

Fué notable la devocion que los gentiles en España y todo el mundo tuvieron á esta diosa por ser la misma que *Ceres*, y porque le atribuian la salud en graves enfermedades. Tuvo en Guadix templo y estátua de plata de peso de mas de tres mil ducados, con tanto adorno de pedreria, perlas, huérfanas, carbunclos y cilindros, esmeraldas, ceraunias y otras piedras preciosas, que no seria fácil apreciar su riqueza. Todo esto consta de una inscripcion hallada en la misma ciudad, de donde el duque de Alcalá, grande inquiridor de antigüedades, la hizo traer á Sevilla, y hoy está en su casa y yo la he visto. Tiene demas de la inscripcion por un lado la figura de *Anubis*, un ansar y una palma dátil, geroglífico sin duda egipcio, y por otra la *Vaca Io*, el pastor Argos, y parece tuvo tambien alli figurado á Mercurio: hizo el señor marqués de Estepa una declaracion de todo esto tan docta como pudiera Isaco Casanbono, ó Josef Scaligero. Todo lo verá V. md. en mi libro, si saliere á luz, ó si hubiere persona confidente con quien yo lo remita á V. md.

En Braga tuvo solemne templo. En el municipio Siarense ara con aniversario que le mandó hacer mientras ella viviese Dulcinila Messia por su señora Fortuna, en que daban á los que asistian á la fiesta tres reales á cada uno de los regidores, y dos á cada uno de los seviros, y un real á cada uno del pueblo, asi hombres como mugeres. Yo he leido esta inscripcion y la traigo tratando de este municipio. Ciceron en el lib. 1.° de *Nat. Deorum*, dice que adoraban en estas tierras últimas á Ceres *Eleusina*: comunmente llamóse tambien *Cibeles* y *Magna mater*. En Portugal, en un lugar

llamado Costeo, un gran templo, y en Menorca, otro. Vése hoy en Carmona una grande estátua de Ceres, y otra muy hermosa en Cáceres, con el nombre de Isis. Templo en Beja.

Endovelico.

En Portugal, en un lugar llamado Texeira, hubo un célebre templo de este Dios propio de los españoles: de su templo hay muchas ruinas é inscripciones; algunos dicen que este dios era Cupido. En la Bética tuvo tambien templo en un altísimo monte que llaman Cabeza de Andebalo. Del nombre de aquel Dios se llamó toda aquella comarca, que es parte de los montes Marianos, el campo de Andevalo. En Toledo hubo tambien templo de él.

Pluton y Proserpina.

En la Lusitania hubo templos y aras de Pluton y Proserpina, en Medellin y en Villaviciosa. En el Andalucia junto á Palos y Moguer, en la orilla del mar, una gran cueva y templo donde fue Proserpina.

Tambien se dió culto en España á las fuentes, las ninfas, Silvano, Menesteo, Ipsisto al año, al mes, la vejez, la pobreza, la muerte, los hados y el zéfiro.

Todo esto he sacado de gravísimos autores griegos y latinos, y de las inscripciones que yo he visto y leido, y podrá creer V. md. que he hecho diligencia para juntarlo todo cuanto á mis pocas fuerzas es posible, y no dudo ha visto mas V. md.; pero atendiendo á otros fines mayores lo habrá olvidado ó hecho poco caso, como de ceguera de la gentilidad. Yo la hago trofeo de nuestro Señor Jesucristo y de su Santo Apóstol, como leerá V. md. en esas dos inscripciones que pongo al principio de mi obra. En todo me advierta V. md. donde hierro, pues mi ingenuidad se lo tiene merecido. Guarde Dios á V. md. Sevilla y enero 30 de 1640 años. El licenciado Rodrigo Caro.

INDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

Páginas.

Advertencia III

Noticia de la Academia, ó resumen de sus actas del año 1850..... VII

DOCUMENTOS DE LA ÉPOCA DE D. ALFONSO EL SABIO.

I. Escritura del desposorio de D. Alfonso X de Castilla con Doña Violante, hija de D. Jaime I de Aragon..... 1

II. Breve del Papa Inocencio IV, dispensando en el matrimonio de Doña Violante, Infanta de Aragon, con D. Alfonso, Infante de Castilla..... 3

III. Carta del Rey D. Alonso X, disponiendo que los judios de Badajoz y su término pagasen al concejo las oncenas que habia mandado pagar á los judios y moros de sus reinos..... 4

IV. Privilegio del Rey D. Alfonso X, libertando del servicio de moneda á los Canónigos y Racioneros de la Iglesia de Toledo..... 5

V. Privilegio del Rey D. Alfonso X, confirmando el concedido al Cabildo de Cuenca, para que ninguna persona introdujese sal en tierra de la ciudad ni en Huete..... 8

VI. Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que hace donacion al Obispo de Cartagena de varias casas en Sevilla..... 9

VII. Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que hace donacion al Obispo de Cartagena de la aldea de Geluferiz..... 11

VIII. Privilegio de D. Alfonso X, en que dió y otorgó al concejo de la ciudad de Sevilla muchas alcarias con sus viñas, tierras y términos..... 13

IX. Carta del Rey D. Alfonso X al concejo y alcaldes de Badajoz, en que dispone no consientan que Obispos ni Ordenes, compren ni ganen heredades foreras, ni pecheras, en perjuicio de los derechos reales..... 18

X. Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que dona al Obispo de Oviedo y á sus sucesores todas las iglesias que mandare hacer en las pueblas de Asturias, reservándose el derecho de patronato..... 19

XI. Carta del Rey D. Alfonso, permitiendo á su tio el Infante Don Alonso el poder vender ó cambiar con la Orden de Calatrava sus heredamientos de Córdoba..... 21
XII. Carta del Rey D. Alfonso el X, para que no se hiciese pesquisa en Oviedo, ni en su Obispado, sin que precediese orden suya. 22
XIII. Privilegio del Rey D. Alfonso X á la ciudad de Sevilla para que tuviese dos ferias cada año..... 23
XIV. Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que concede á Córdoba quinientos maravedis al año sacados del pecho de los moros, para labrar el muro de la ciudad..... 25
XV. Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que hace donacion al concejo de Sevilla de todos los molinos que habia en la acequia de la montaña de Alcalá de Guadaira..... 26
XVI. Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que da al concejo de la ciudad de Sevilla mil maravedis de cada una de sus rentas del almoxarifazgo para adobar los caños de la ciudad..... 30
XVII. Carta del Rey D. Alfonso X á la ciudad de Sevilla, concediendo permiso á sus vecinos para comprar casas y heredades de moros en las villas y castillos que la habia dado por términos.... 32
XVIII. Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo al cabildo de la iglesia de Córdoba el diezmo de los judios y moros del obispado. 33
XIX. Carta del Rey D. Alfonso X á los concejos del reino, para que los que fueren á las ferias de Alcalá no alborotasen ni dañasen á los compradores..... 37
XX. Carta del Rey D. Alfonso X sobre las desavenencias entre los que se juzgaban en Talavera por el Fuero Juzgo y los que se juzgaban por el de los Castellanos..... 38
XXI. Ordenanza del Rey D. Alfonso X, en razon de los asentamientos y vistas de los alcaldes de la ciudad de Toledo..... 39
XXII. Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que hace donacion al convento de S. Clemente de Toledo de ocho moros para su servicio escusados de pecho..... 43
XXIII. Fuero otorgado por el Rey D. Alfonso X al concejo de Treviño..... 44
XXIV. Segundo fuero de Triviño otorgado por D. Alfonso X..... 52
XXV. Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á la ciudad de Sevilla el que hubiese en ella estudios generales de latin y árabe.. 54
XXVI. Donacion que hizo el Rey D. Alfonso X á su hermano Don Sancho, Arzobispo de Toledo, del lugar de Caspuenes, aldea de

Hita 56
XXVII. Fuero otorgado al lugar de Aguilar de Campóo por el Rey D. Alfonso X..... 57
XXVIII. Privilegio del Rey D. Alfonso X, mandando que los de Toledo tomen dos montadgos, uno en Miraglo y otro en Ciara.... 62
XXIX. D. Peribañez, maestre de la Orden de Calatrava, con otorgamiento de su convento, da á la Reina Doña Mencia las casas de Padilla, Abarca y Villa Ramiro, con todos los muebles que en ellas habia 64
XXX. Carta del Rey D. Alfonso X á los alcaldes de Sevilla, disponiendo que las casas y heredamientos que dejasen los que se fuesen de la ciudad, los tomasen y diesen á buenos pobladores..... 65
XXXI. Donacion que hizo el Rey D. Alfonso X á la ciudad de Sevilla de las rentas de los almoxarifazgos de Constantina y de Tejada..... 66
XXXII. Privilegio del Rey D. Alfonso X, eximiendo á los que fueren á las ferias de Sevilla de portazgo y otros derechos..... 67
XXXIII. Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á la ciudad de Burgos las villas de Lara, Barbadillo del Mercado, Villafranca de Montes de Oca, Villadiego y Bembibre, y varias franquicias... 68
XXXIV. Carta del Rey D. Alfonso X á los concejos del Obispado de Salamanca, sobre el pago de los diezmos y la manera de hacerlo..... 70
XXXV. Carta del Rey D. Alfonso X á todos los concejos y alcaldes del Obispado de Cuenca, sobre el pago de los diezmos y manera de hacerlo..... 73
XXXVI. Alianza de D. Jaime I con D. Remiro Rodriguez contra el Rey de Castilla..... 75
XXXVII. Privilegio del Rey D. Alfonso X, mandando al cabildo de Córdoba conserve el espolio de los Obispos para sus sucesores... 77
XXXVIII. Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á su hermano D. Sancho, Arzobispo de Toledo, la facultad de nombrar alcaldes y jurados en la villa de Sant Ander, de donde era Abad... 80
XXXIX. Privilegio del Rey D. Alfonso X, dando facultad á los de su reino para comprar las casas, yugadas y heredades de los moros de Arcos..... 81
XL. Privilegio del Rey D. Alfonso X, para que los moradores de Sevilla no pagasen portazgo por mar ni por tierra..... 82
XLI. Merced de tierras hecha por el concejo de Córdoba á Pedro

Perez de Villanueva..... 85
XLII. Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que concede á los vecinos de Arcos de la Frontera el fuero de Sevilla..... 86
XLIII. Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á la villa de Peñafiel el fuero real, y varias franquezas á sus caballeros..... 89
XLIV. Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo al concejo de Buitrago el fuero real y varias franquezas á sus vecinos..... 93
XLV. Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á la ciudad de Burgos el fuero real y varias franquezas á sus vecinos..... 97
XLVI. Carta del Rey D. Alfonso X á favor de la ciudad de Oviedo, para que no se le menoscabase su fuero por los mil maravedis con que le sirvió por fonsadera..... 101
XLVII. Carta de convenio entre el arzobispo de Toledo D. Sancho de Castilla y su hermano el infante D. Fadrique sobre el modo con que se habia de administrar justicia á sus vasallos de Guadalajara. 102
XLVIII. Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á la iglesia de Sevilla ciertos maravedises para el aniversario de su padre y por el diezmo del almoxarifazgo..... 104
XLIX. Carta del Rey D. Alfonso X, concediendo á su hermano Don Sancho, Arzobispo de Toledo, seis mil maravedises alfonsies en cada un año..... 107
L. Carta del Rey D. Alfonso X, mandando á los poseedores de tierras en el reino de Murcia y á los que recaudasen sus rentas, pagasen el diezmo al obispo é iglesia de Cartagena..... 108
LI. Carta del Rey D. Alfonso X á los concejos de Cartagena, Murcia, Mula, Alicante, y á los pobladores cristianos del reino de Murcia para que paguen diezmos de sus frutos y ganados al Obispo é iglesia de Cartagena..... 109
LII. Carta del Rey D. Alfonso á los ricos homes, órdenes, alcaides de castillos y poseedores de tierras del reino de Murcia para que paguen diezmos á la iglesia de Cartagena..... 110
LIII. Donacion que hizo el Rey D. Alfonso á D. Pedro, Obispo de Cartagena, de un real con su huerta que poseyó en Lorca el Arraez Almonara..... 111
LIV. Escritura de arriendo de los mortuorios y caloñas del alfoz de Nora á Nora hecha por el concejo de Oviedo á favor de D. Pedro Geraldiz y su muger Doña Marina Martinez..... 114
LV. Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á los moradores del alcázar de la villa de Requena el fuero de Cuenca y varias

franquezas..... 115
LVI. Privilegio del Rey D. Alfonso X dando á la iglesia de Cuenca, en recompensa del portadgo de Paracuellos, las salinas de Valtablado, Valsalobre y Beamud..... 117
LVII. Promesa que hizo D. Jaime I de Aragon de enmendar los daños hechos por sus vasallos á los del Rey de Castilla, segun lo convenido en Soria y Biar..... 121
LVIII. Carta de D. Jaime I de Aragon á los de su reino, mandando paguen al Rey de Castilla las indemnizaciones que acordasen los jueces nombrados para ello..... 122
LIX. Privilegio del Rey D. Alfonso X, otorgando á la villa de Talavera el fuero real..... 124
LX. Privilegio del Rey D. Alfonso X, dando á la ciudad de Córdoba para aldea suya la villa y castillo de Cabra en cambio del de Poley. 127
LXI. Sentencia dada por el Rey D. Alfonso X en la querella puesta por el convento de S. Clemente de Toledo contra el concejo de Talavera..... 131
LXII. Convenio entre los testamentarios de D. Rodrigo Gonzalvez y Doña Berenguela Lopez, sobre las arras que correspondian á esta. 132
LXIII. Privilegio del Rey D. Alfonso X, confirmando la reparticion de Alicante y sus términos que habia hecho á favor de los nuevos pobladores cristianos..... 135
LXIV. Exencion de nuncio ó luctriosa otorgada á los canónigos, racioneros y capellanes de la iglesia de Toledo, por el infante don Sancho, arzobispo electo de la misma..... 138
XLV. Ordenanzas sobre la manera de sustanciar los pleitos los Alcaldes de Valladolid dadas por el Rey D. Alfonso X..... 139
LXVI. Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á la iglesia catedral de Sevilla los diezmos de todos los donadíos que hiciere en esta ciudad, Carmona y Arcos, á los Obispos, Ricos homes y Ordenes..... 144
LXVII. Breve de Alejandro IV, recomendando á D. Sancho de Aragon, Arzobispo de Toledo, al Rey D. Alfonso X..... 147
LXVIII. Privilegio del Rey D. Alfonso X, eximiendo de pecho y pedido á cuarenta clérigos de las iglesias parroquiales de Avila..... 149
LXIX. Poderes dados por D. Jaime I de Aragon para resistir á las pretensiones de D. Alonso X al imperio general de las Españas... 151
LXX. Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo licencia al Obispo y cabildo de Cartagena para comprar heredamientos hasta la

cantidad de seis mil maravedises, de aquellos que tuvieren donadíos hechos por él, y de los moros de Lorca..... 152
LXXI. Carta del Rey D. Alfonso X en que protesta no perjudicar á Toledo el haber mandado aposentar en la ciudad á los que fueron á las Córtes que mandó reunir en ella sobre lo del imperio..... 154
LXXII. Permiso del Rey de Aragon D. Jaime I á sus infanzones y vasallos para que pudiesen ayudar al Rey D. Alonso X en su guerra contra moros, exceptuando el rey de Tunes..... 155
LXXIII. Carta del Rey D. Alonso X á D. Jayme de Aragon sobre la guerra contra los moros y el auxilio que le daba el dicho Rey de Aragon..... 156
LXXIV. Orden del Rey de Aragon al noble B. de Santa Eugenia, negándole el permiso de ir á Tunez acompañando á D. Enrique, infante de Castilla..... 158
LXXV. Carta de D. Jayme I, Rey de Aragon, á D. Alfonso X de Castilla sobre su alianza en la guerra contra los moros..... 158
LXXVI. Carta del Rey D. Alfonso X, mandando al concejo de Córdoba dé ayuda á Pero Bocas, su home, para que pagasen diezmo á la iglesia de dicha ciudad los moros y judios..... 160
LXXVII. Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á la Iglesia de Córdoba las dos partes de diezmos que le correspondian en la fábrica de las iglesias del Obispado..... 162
LXXVIII. Breve del papa Alejandro IV en que dispone que los clérigos prebendados ó beneficiados que estudien, ó enseñen, en los estudios generales de Sevilla puedan percibir las rentas de sus prebendas y beneficios siempre que no tengan cura de almas..... 163
LXXIX. Privilegio del Rey D. Alfonso X nombrando almirante y adelantado mayor de la mar á D. Juan Garcia..... 164
LXXX. Carta de D. Alfonso X á D. Jaime I de Aragon..... 165
LXXXI. Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á la iglesia de Sevilla las villas de Cazalla, Brenes, y otros lugares, con reserva de los derechos reales..... 166
LXXXII. Fuero concedido á los moradores de Campomayor por D. Fr. Pedro Obispo de Badajoz..... 170
LXXXIII. Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que designa los términos de Escalona, y concede á sus vecinos el fuero real y varias franquezas..... 175
LXXXIV. Privilegio del Rey D. Alfonso X eximiendo de hospedaje á los moradores de la ciudad de Sevilla..... 181

LXXXV. Privilegio del Rey D. Alfonso X, eximiendo de hospedajes á los canónigos y racioneros de la iglesia de Córdoba..... 184
LXXXVI. Privilegio del Rey D. Alfonso X, reformando, á peticion del concejo de Escalona, varios agravios que se seguian á sus caballeros y gente de guerra del privilegio de franquezas que tenia la villa..... 187
LXXXVII. Carta del Rey D. Alfonso X á D. Domingo Pascual, electo arzobispo de Toledo, sobre continuacion de algunas obras que en ciertos lugares tenia empezadas su antecesor el infante D. Sancho, y otros asuntos..... 191
LXXXVIII. Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á los clérigos del obispado de Salamanca el que pudiesen instituir por herederos á sus hijos y nietos..... 193
LXXXIX. Privilegio del Rey D. Alfonso X en que aprueba la particion de los términos hecha entre Toledo y Talavera..... 195
XC. Sentencia del Rey D. Alfonso X, ordenando que el Obispo de Zamora no reciba por vasallos á los moradores del término de la villa de Toro..... 200
XCI. Privilegio del Rey D. Alfonso X concediendo á la villa de Niebla el fuero real y á sus vecinos las franquezas de los moradores de la ciudad de Sevilla..... 202
XCII. Privilegio de la Reyna Doña Violante, muger de D. Alfonso X, en que declara haber recibido varias heredades de la órden de Calatrava..... 205
XCIII. Poderes del Rey de Aragon para fijar los lindes ó términos entre Castilla y Aragon..... 206
XCIV. Dudas legales propuestas por los alcaldes de la ciudad de Burgos y resueltas por el Rey D. Alfonso X..... 207
XCV. Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á D. Pedro, Obispo de Cuenca, el diezmo de las rentas del almojarifazgo de Requena..... 209
XCVI. Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á la villa de Escalona el que sus vecinos nombrasen de entre si alcaldes y justicia..... 210
XCVII. Particion de términos entre Toledo y Córdoba aprobada por el Rey D. Alfonso X..... 212
XCVIII. Privilegio del Rey D. Alfonso X, por el que otorga á Arcos de la Frontera los fueros y franquezas de Sevilla y los términos que tuvo en tiempo de los moros..... 214

XCIX. Carta del Rey D. Alonso X en que otorga al concejo de Badajoz la particion que habian hecho de sus heredamientos, con prohibicion de pasarlos á Orden..... 217
C. Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que hace donacion al concejo de Córdoba del lugar de Santaella y de sus términos..... 218
CI. Carta de la hermandad celebrada entre los concejos de Córdoba, Jaen, Baeza, Ubeda y otros pueblos de Andalucia, D. Diago Sanchez y D. Sancho Martinez, en defensa de la tierra y de los derechos del Rey D. Alfonso X..... 221
CII. Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á Valladolid el fuero real y varias franquezas á sus vecinos..... 224
CIII. Privilegio del Rey D. Alonso X, concediendo al concejo de Orihuela los fueros y franquezas de Alicante..... 229
CIV. Carta del Rey D. Alfonso X á la ciudad de Murcia, en que manda que los pobladores que hubieren obtenido heredamiento no lo puedan vender hasta pasados cinco años despues del repartimiento..... 230
CV. Juramento de vasallage que hicieron los moros de Murcia al Rey D. Alfonso X de Castilla, cuando volvieron á su obediencia despues de haber sido conquistados por el Rey de Aragon..... 231
CVI. Privilegio del Rey D. Alfonso X en que designa los términos del obispado de Cartagena..... 233
CVII. Breve de Clemente IV, eligiendo por arzobispo de Toledo al Infante D. Sancho de Aragon en la discordia que tuvo el cabildo entre el arcediano de Talavera Armengot y el maestro Martin, dean de Burgos..... 236
CVIII. Carta del Rey D. Jaime I de Aragon, concediendo á su hijo D. Sancho, Arzobispo de Toledo, siete mil sueldos sobre la juderia, moreria y peage de Teruel..... 239
CIX. Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á los caballeros de linage que fueren á poblar á Arcos de la Frontera los privilegios de los caballeros fijosdalgo de Toledo, y á los demas caballeros y moradores las franquezas de los de Sevilla..... 240
CX. Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que mejora á los defensores del castillo de Orihuela en un tercio mas que á los otros pobladores..... 243
CXI. Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que otorga el fuero de Vitoria á los moradores de la puebla nueva que mandó hacer en Vergara..... 244

CXII. Privilegio del Rey D. Alfonso X confirmando al concejo de Requena sus privilegios y concediéndole otros nuevos..... 246
CXIII. Carta de D. Pedro III de Aragon á Doña Blanca, su sobrina, hija de San Luis Rey de Francia, sobre el regreso á Castilla de Doña Violante, muger de D. Alfonso X..... 249
CXIV. Fuero otorgado á los pobladores de Campomayor por Don Lorenzo, Obispo de Badajoz..... 250
CXV. Carta del Rey D. Alfonso X, exhortando á la paz al concejo de Escalona y concediéndole varias mercedes..... 252
CXVI. Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo al concejo de Gibraleon el que sus ganados pudiesen pastar libremente en los términos de Sevilla, Jerez, Carmona, Bejer, Niebla y Huelva, y que no pagasen montadgo ni asadura en ellos; y el que pudieren cortar madera en dichos términos..... 256
CXVII. Carta del Rey D. Alfonso, en que confiesa haber recibido del cabildo de Albelda unos libros..... 257
CXVIII. Carta del Rey D. Alfonso X, en que confiesa haber recibido del convento de Santa Maria de Nágera varios libros..... 258
CXIX. Privilegio concedido por el Rey D. Alfonso X á los de tierra de Laciana para que poblasen en San Mamés..... 259
CXX. Donacion de unos judios hecha por el Rey D. Alfonso X al monasterio de Santa Maria la Real de Burgos..... 263
CXXI. Carta del Rey D. Alfonso X, en que manda al concejo y jueces de Badajoz juzguen los pleitos que ocurrieren en razon de los testamentos sin permitir que lo hiciesen los jueces eclesiásticos... 265
CXXII. Carta del Rey D. Alfonso X al concejo y jueces de Badajoz, para que administren la justicia en Uguela y Campomayor sin permitir que el obispo lo hiciese..... 266
CXXIII. Carta del Infante D. Sancho, arzobispo de Toledo, en que confiesa deber varias cantidades á D. Arnaldo de Ebrau, vecino de Lérida..... 267
CXXIV. Privilegio del Rey D. Alfonso X, eximiendo á los clérigos de las parroquias de Sevilla y á sus paniaguados, de moneda y de todo pecho..... 268
CXXV. Compromiso sobre el pleito entre D. Jaime I y los nobles de Cataluña acerca de si debian ó no seguir á su Rey en la guerra contra los moros de Granada en favor del Rey de Castilla..... 271
CXXVI. Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que concede al dean y cabildo de la iglesia de Cartagena trescientas alhabas en la huerta

de Murcia y mil quinientos maravedis en cambio de las diez alquerias que antes habia donado para dotacion de dicha iglesia..... 273
CXXVII. Carta de la Reina Doña Violante á Fr. Diago Roys para que entregase al arzobispo de Toledo D. Sancho de Aragon, su hermano, ciertos libros que habia tomado de la testamentaria de Doña Mencía, Reyna de Portugal, y que pertenecian al difunto Don Lope, obispo de Sigüenza..... 277
CXXVIII. Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo varias exenciones y franquezas á los pobladores cristianos de Murcia.... 278
CXXIX. Carta del Rey D. Alfonso X al concejo de Zamora para que no acoja, ampare ni consienta en la ciudad á los malhechores y penados por los jueces de los lugares de su obispo é iglesia..... 288
CXXX. Privilegio del Rey D. Alfonso de Castilla, en que confirma las particiones de Orihuela hechas á favor de los pobladores, y les concede facultad para enagenar la parte que les hubiere cabido en el repartimiento, excepto á iglesia, órden ó á hombre de religion.. 289
CXXXI. Privilegio del Rey D. Alfonso X, eximiendo de pecho, pedido, enmienda é yantar á los fijosdalgo que fueren á poblar á la villa nueva de Vergara..... 292
CXXXII. Privilegio del Rey D. Alfonso X, eximiendo á los caballeros fijosdalgo de Sevilla y á los ciudadanos de ella que tuvieren caballo y armas, del servicio de moneda..... 292
CXXXIII. Privilegio del Rey D. Alfonso X, facultando al cabildo de la iglesia de Cuenca, porque comprase en el obispado heredades hasta la cantidad de mil maravedises para la capellania y aniversarios del obispo D. Pedro..... 295
CXXXIV. Donacion de una casas hecha por el Rey D. Alfonso X á D. Garci Martinez, obispo electo de Cartagena..... 296
CXXXV. Privilegio del Rey D. Alfonso X, deslindando los términos de Xerez de la Frontera con Lebrija, Arcos, Alcalá y Medina.... 297
CXXXVI. Carta del Rey de Aragon á D. Fernando de la Cerda, primogénito del de Castilla, en que negándose á darle el auxilio que pedia para apoderarse de Navarra, le ruega que ayude en su conquista al Infante de Aragon D. Pedro, á quien de derecho pertenecia aquel reino..... 304
CXXXVII. Privilegio del Rey D. Alonso X, por el cual exime al concejo de Alcalá de Henares, su villa y aldeas de pagar el servicio, en atencion á que habian pagado el de dos años en una sola paga..... 305

CXXXVIII. El concejo de Toro y Ruiz Fernandez, su alcalde y juez, establecen varios capítulos relativos al gobierno, seguridad y defensa de la villa y del Rey..... 306
CXXXIX. Carta de proteccion y seguridad dada por D. Juan Nuñez, señor de Albarracin, á los lugares, villas y vasallos del Monasterio de Oña..... 307
CXL. Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que condonando á la villa de Aguilar de Campo los que le debia, inserta las cartas de arrendamiento de las rentas reales hechas con D. Zag de la Maleha. 308
CXLI. Privilegio del Rey D. Alonso X, eximiendo al concejo de Carrion de pagar á los reyes que vinieren despues de él el servicio de la moneda que le ofrecieron por su vida..... 324
CXLII. Carta de D. Pedro III á D. Alfonso X sobre sus vistas con el infante D. Sancho..... 325
CXLIII. Carta de D. Pedro III, Rey de Aragon, al infante D. Sancho de Castilla acerca de la Reina Doña Violante..... 325
CXLIV. Privilegio del Rey D. Alfonso X, mandando que los que hubieren recibido donadios en el obispado de Cartagena pagasen diezmos al obispo y cabildo de esta iglesia..... 326
CXLV. Carta del infante D. Sancho, mandando al concejo de Zamora no impida que el Obispo y cabildo tengan jueces en sus villas, y que los jueces de la ciudad no cobren soldada..... 327
CXLVI. Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo á la iglesia catedral de Santa Maria de Murcia un hilo del agua de la anoria de su alcázar..... 329
CXLVII. Carta en que unos mercaderes de Calatayud confiesan haber recibido de Pero Perez Lonet, canónigo de Toledo, de órden del Arzobispo electo, abad de Covarrubias, ciertas alhajas en pago de lo que les debian dicho electo y su antecesor el infante D. Sancho de Aragon..... 330
CXLVIII. Ordenamiento sobre la mesta hecho por el Rey D. Alfonso X. 333
CXLIX. Carta de D. Pedro III de Aragon á D. Lope Diaz de Vizcaya, sobre sus quejas con el Rey de Castilla..... 335
CL. Carta del Rey D. Alfonso X, en que manda á los recaudadores del pecho, pedido y moneda de Sevilla que no cobren estas contribuciones de los clérigos de Sevilla, por haberles eximido de ellas. 336
CLI. Acuerdo tomado por el concejo de Oviedo para evitar los daños que se seguian á los vecinos por el arrendamiento de los derechos que correspondian al rico-hombre que tenia la ciudad por

el rey 337
CLII. Carta del Rey D. Pedro III de Aragon al concejo de Murcia, en que espone algunas quejas que tenia de D. Alfonso X..... 338
CLIII. Avenencia entre el concejo de Burgos y D. Juan Pimientella, recaudador de los pechos y otros derechos en las villas y ciudades de Castilla, sobre las deudas y atrasos que tenia la ciudad... 339
CLIV. Carta de D. Pedro III de Aragon al Rey de Castilla sobre la prorogacion de vistas..... 342
CLV. Carta de creencia que el Rey D. Pedro III dió á los enviados que mandó el Rey de Francia, y relacion de los capítulos que se habian de tratar con este rey..... 342

ADICIONES AL LIBRO DE LAS ANTIGÜEDADES Y PRINCIPADO DE SEVILLA.

Noticias de la vida y obras de Rodrigo Caro..... 347
Salambona, Venus diosa de Sevilla..... 353
Canopo, Dios de los egipcios adorado en Sevilla..... 354
Puerta de Goles..... 358
Algunos vocablos que en Sevilla se conservan del uso de los romanos. 359
Labirinto de Sevilla ó sus reliquias..... 360
Medallas antiguas de Sevilla..... 371
Respuesta á algunas cosas que el P. Martin de Roa escribió en su libro del principado de Córdoba..... 374
El libro de las Etimologias es de S. Isidoro, arzobispo de Sevilla, y no del Cordubense..... 383
Lo mucho que comprehendió la metrópolis de Sevilla antigua..... 397
Solia, hoy Solucar ó Sanlúcar la Mayor..... 405
Alcalá del Rio es Ilipa..... 418
Qué oficio haya sido maestro de los lares augustos..... 433
Medalla de Tartesso..... 434
Inscripciones y medallas de la ciudad de Acinipo, en el sitio de Ronda la vieja..... 436
Segeda es Zafra..... 439
Julia Contributa, cerca de Fuente de Cantos..... 447
Villa de Palos..... 448
Veas del condado..... 450
Lugares nuevamente añadidos á la corographia por el doctor Rodrigo Caro..... 451
De los nombres y sitios de los vientos..... 459
Carta del licenciado Rodriguez Caro á D. José Pellicer sobre los dioses venerados en España..... 469

DP
3
A16
t.1

Academia de la Historia, Madrid.
Memorial histórico español.
t. 1

CIRCULATE AS MONOGRAPH

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

CIRCULATE AS MONOGRAPH